



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2004

VOL. LII San Juan, Puerto Rico

Jueves, 27 de mayo de 2004

Núm. 45

A las once y cuarenta minutos de la mañana (11:40 a.m.) de este día, jueves, 27 de mayo de 2004, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Cirilo Tirado Rivera, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Cirilo Tirado Rivera, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Se reanuda la sesión.

INVOCACION

El Diácono José A. Morales, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

DIACONO MORALES: En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén. Leemos del libro del Apocalipsis: "Grandes y maravillosas son tus obras, Señor Dios Omnipotente. Justos y verdaderos tus caminos, oh, Rey de los siglos. ¿Quién no temerá, Señor, y glorificará tu Nombre? Porque Tú solo eres Santo, porque vendrán todas las naciones y se postrarán en tu acatamiento, porque tus juicios se hicieron manifiestos.

Oremos: Infunde en los aquí presentes, Señor, el espíritu de inteligencia, de verdad y de paz, para que conociendo lo que a Ti te agrada, realicen tus trabajos con un mismo sentir y querer en beneficio de nuestro pueblo puertorriqueño. Te lo pedimos por Jesucristo, nuestro Señor. Amén. En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Acta correspondiente al lunes, 15 de marzo de 2004.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se deje para un turno posterior la aprobación del Acta de la Sesión anterior.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): No habiendo objeción, así se acuerda.

PETICIONES Y SOLICITUD DE TURNOS FINALES

La Secretaría informa que los Senadores José L. Dalmau Santiago y Kenneth McClintock Hernández han formulado, por escrito, las siguientes peticiones:

El senador José L. Dalmau Santiago, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"El Senador que suscribe muy respetuosamente solicita, por conducto de la Secretaría del Senado, del Hon. Fernando Fagundo Secretario del Departamento de Transportación y Obras Publicas la siguiente información:

Una copia del contrato de administración y operación del Puente Teodoro Moscoso en San Juan, y documentos relacionados con su diseño y construcción.

Copia de lo anterior deberá ser sometida por el Hon. Secretario, a la Secretaría del Senado, no más tarde de diez (10) días laborables desde el recibo de esta solicitud."

El senador Kenneth McClintock Hernández, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"El Senador que suscribe, propone solicitar a través de la Secretaría del Senado, a la Sra. Melba Acosta, Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, en los próximos diez (10) días someta la siguiente información:

Gastos de oficina incluyendo arrendamiento, vehículos, personal, de los Ex-Gobernadores Pedro J. Rosselló González, Rafael Hernández Colón, Carlos Romero Barceló, Roberto Sánchez Vilella y Luis Muñoz Marín.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de la contestación de esta petición a la oficina del Senador que suscribe."

El senador Kenneth McClintock Hernández, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"El Senador que suscribe, propone solicitar a través de la Secretaría del Senado, al Hon. Manuel Díaz Saldaña, Contralor del Gobierno de Puerto Rico, en los próximos diez (10) días someta la siguiente información:

1. Informes de auditorías publicados de todas las oficinas de los Ex Gobernadores de Puerto Rico.

2. Informes de auditorías publicados de todas las operaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre las oficinas de los Ex Gobernadores de Puerto Rico.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de esta Alto Cuerpo, se le remita copia de la contestación de esta petición a la oficina del Senador que suscribe."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la petición presentada por este servidor solicitándole el contrato de administración del Puente Teodoro Moscoso al Secretario de Obras Públicas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: El compañero McClintock Hernández ha radicado dos peticiones, vamos a solicitar que se aprueben, y que se le envíe copia de la contestación de la información que está solicitando a la Oficina del Portavoz de la Mayoría.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para una enmienda a la moción que se incluya también al ex-gobernador Luis A. Ferré.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la primera Moción, que permita al compañero que se incluya al ex-gobernador Luis A. Ferré Aguayo.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Estamos entonces enmendando las peticiones a los efectos de que se incluya también al ex-gobernador Luis A. Ferré Aguayo.

SR. DALMAU SANTIAGO: Eso es así.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor portavoz Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para solicitar un turno final.

SR. ORTIZ-DALLOT: Señor Presidente, para solicitar un turno final.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Ortiz-Dalot. Para que se le consigne un turno final al senador Ortiz-Dalot.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se me dé un turno final.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Que se le consigne un turno final al compañero Luis Dalmau.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, seis informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 3383, del P. de la C. 4262 y de las R. C. de la C. 3795; 4182; 4337 y 4728, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, cinco informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 4720; 4721; 4821; 4879 y 4880, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, cuatro informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2431; 2777; 2778 y del P. de la C. 3155, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2904; el P. de la C. 3455 y la R. C. de la C. 4452, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del Sustitutivo del Senado al P. de la C. 4257.

De la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 2367.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2006, con enmiendas.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1656.

De la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2833, con enmiendas.

Del Comité de Conferencia, designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a las R. C. de la C. 2647 y 4625, dos informes, proponiendo que dichas resoluciones conjuntas sean aprobadas con enmiendas, tomando como base el texto enrolado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor José Luis Dalmau Santiago.

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 3862

Por el señor Rodríguez Vargas:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de dos mil (2,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm.3, a utilizarse según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3863

Por el señor Rodríguez Vargas:

“Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de cuatro mil ochocientos (4,800) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 559 del 12 de junio de 2003, inciso 3, y que serán

utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3864

Por la señora Arce Ferrer:

“Para reasignar la cantidad de cuatrocientos veinticinco mil (425,000) dólares al Instituto de Ciencias Forenses provenientes de los sobrantes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 136 de 7 de agosto de 2001, Núm. 49 del 3 de enero de 2002 y Núm. 883 de 27 de septiembre de 2002, ascendentes a la cantidad de \$1,963,660 asignados originalmente para sufragar los gastos de funcionamiento de la Comisión Independiente de Ciudadanos para Evaluar Transacciones Gubernamentales y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3865

Por los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea y Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para continuar la construcción de un salón de Educación Física, Tarima y Verja para la Escuela Leonides Morales en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3866

Por los señores Fas Alzamora, Irizarry Cruz y Ramos Vélez:

“Para asignar al Municipio de San Germán, la cantidad de ciento veinte mil (120,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para ser transferidos a la Organización Junta Comunidad Especial Sabana Eneas en acción, Inc., para la adquisición de Edificio y mejoras para convertirlo en una biblioteca Pública en dicho municipio; y autorizar el traspaso de fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3867

Por los señores Fas Alzamora, Irizarry Cruz y Ramos Vélez:

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de ciento veinte mil (120,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de techado a la cancha y otras mejoras en la Escuela de la Comunidad Juana B. Guzmán Santiago en el Barrio Guacio del Municipio de San Sebastián; y autorizar el traspaso de fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3868

Por los señores Fas Alzamora, Irizarry Cruz y Ramos Vélez:

“Para asignar al Municipio de Aguada la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de los fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 791 de 12 de agosto de 2003, a ser transferidos al Centro de Ayuda Terapia al Niño con Impedimento, Inc., (Centro Ayani) para la construcción de un nuevo edificio que albergará el Centro en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3869

Por los señores Fas Alzamora, Ortiz Daliot y la señora Ostolaza Bey:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos al Coro de Niños de San Juan, para rehabilitar la Antigua Escuela Matienzo Cintrón y convertirla en la sede permanente de dicho Coro en el Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3870

Por los señores Fas Alzamora, Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

“Para asignar al Municipio de Patillas, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para ser transferidos a la Disabled American Veterans, Department of Puerto Rico, Inc., para la construcción del Monumento al Soldado en dicho municipio del Distrito Senatorial de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3871

Por los señores Fas Alzamora, Ortiz Daliot y la señora Ostolaza Bey:

“Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de veintinueve mil ochocientos ochenta y nueve (29,889) dólares, de los fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 791 de 12 de agosto de 2003, para la reconstrucción de baño y mejoras al salón del Programa Autismo Pre-escolar de la Escuela de la Comunidad Rafael Hernández Marín ubicada en la Calle Asomante, Urb. Summit Hills en el Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3872

Por los señores Fas Alzamora, Cancel Alegría y la señora Mejías Lugo:

“Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de cuarenta y dos mil quinientos (42,500) dólares, de los fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 791 de 12 de agosto de 2003, para el techado de la cancha y otras mejora en la Escuela Pre-Vocacional Casiano Cepeda del Municipio de Río Grande; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 3873

Por el señor Agosto Alicea:

“Para asignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para la compra e instalación de Tubería en el Barrio Macaná, Sector El Coto, de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 3874

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar a Municipio de Juncos la cantidad de mil doscientos setenta (1,270) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 4204

Por el señor Rodríguez Gómez:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento a la joven Sheila J. Pérez, de la Esc. Abelardo Martínez Otero del municipio de Arecibo con motivo de recibir la Medalla de Excelencia Alcalde por su excelencia académica.”

R. del S. 4205

Por el señor Rodríguez Gómez:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento a la joven Marian A. Pérez Martínez de la Esc. Superior María Cadilla Martínez del municipio de Arecibo con motivo de recibir la Medalla de Excelencia Alcalde por su excelencia académica.”

R. del S. 4206

Por el señor Rodríguez Gómez:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento a la joven Nahaleth M. Rosario González, de la Esc. Superior Trina Padilla de Sanz del municipio de Arecibo con motivo de recibir la Medalla de Excelencia Alcalde por su excelencia académica.”

R. del S. 4207

Por el señor Ortiz Daliot:

“Para expresar la más sincera y cálida felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la clase graduanda de sexto grado de la escuela elemental Berwind de Río Piedras por su espíritu de excelencia y deseos de superación.”

R. del S. 4208

Por el señor Ramos Vélez:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Orquesta Happy Hills en conmemoración de sus setenta y cinco años de fundación.”

R. del S. 4209

Por los señores Ramos Vélez, Ortiz Daliot y la señora Ostolaza Bey:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Aurora Muriente Pastrana de la Escuela Vila Mayo del Municipio de San Juan por ser una de los dieciseis estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de San Juan.”

R. del S. 4210

Por los señores Ramos Vélez e Irizarry Cruz:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Sulmarie Rodríguez Morales de la Escuela Inés María Mendoza del Municipio de Cabo Rojo por ser una de los dieciseis estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de Mayagüez.”

R. del S. 4211

Por los señores Ramos Vélez, Cancel Alegría y la señora Mejías Lugo:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Karelys Robles Flechas de la Escuela Santiago Iglesia Marín del Municipio de Ceiba por ser una de los dieciseis estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito de Carolina.”

R. del S. 4212

Por los señores Ramos Vélez y la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven Yamil J. Colón Rodríguez del Colegio Marista de Guaynabo por ser uno de los dieciseis estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de Bayamón.”

R. del S. 4213

Por los señores Ramos Vélez, Rodríguez Otero y Tirado Rivera:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Amarylis Báez de la Escuela Juana Colón del Municipio de Comerio por ser una de los dieciseis estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de Guayama.”

R. del S. 4214

Por los señores Ramos Vélez, Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Sushalys Roldán Quiñones de la Escuela Isabel Flores del Municipio de Juncos por ser una de los dieciseis estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de Humacao.”

R. del S. 4215

Por los señores Ramos Vélez, Ortiz Daliot y la señora Ostolaza Bey:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven Josué Torres de los Santos de la Escuela Canales II por ser uno de los dieciseis estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de San Juan.”

R. del S. 4216

Por el señor Tirado Rivera:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al estudiante Omar Alejandro Torres Cruz por graduarse de Alto Honor de la Escuela Salvador Busquets de Juana Díaz”

R. del S. 4217

Por el señor Tirado Rivera:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la estudiante Fabiola Krystal Zayas Mercado por graduarse de Honor de la Escuela Francisco Zenón Laporte de Juana Díaz”

R. del S. 4218

Por el señor Cancel Alegría:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Casiano Cepeda del Municipio de Río Grande, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este distinguido acto se celebrará el viernes, 28 de mayo de 2004 y tiene como objetivo destacar los logros alcanzados de los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Fajardo. Por tal evento, de gran importancia, el senador Juan A. Cancel Alegría les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.”

R. del S. 4219

Por el señor Cancel Alegría:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Carlos Escobar López del Municipio de Loíza, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este distinguido acto se celebrará el viernes, 27 de mayo de 2004 y tiene como objetivo destacar los logros alcanzados de los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Fajardo. Por tal evento, de gran importancia, el senador Juan A. Cancel Alegría les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.”

R. del S. 4220

Por el señor Cancel Alegría:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Eduardo García Carillo del Municipio de Canóvanas, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este distinguido acto se celebrará el viernes, 28 de mayo de 2004 y tiene como objetivo destacar los logros alcanzados de los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Fajardo. Por tal evento, de gran importancia, el senador Juan A. Cancel Alegría les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.”

R. del S. 4221

Por el señor Cancel Alegría:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Santiago Iglesias Pantín del Municipio de Ceiba, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este distinguido acto se celebrará el miércoles, 26 de mayo de 2004 y tiene como objetivo destacar los logros alcanzados de los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Fajardo. Por tal evento, de gran importancia, el senador Juan A. Cancel Alegría les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.”

R. del S. 4222

Por el señor Cancel Alegría:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Dr. Santiago Veve Calzada del Municipio de Fajardo, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este distinguido acto se celebrará el viernes, 28 de mayo de 2004 y tiene como objetivo destacar los logros alcanzados de los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Fajardo. Por tal evento, de gran importancia, el senador Juan A. Cancel Alegría les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.”

R. del S. 4223

Por el señor Cancel Alegría:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Germán Rieckehoff del Municipio de Vieques, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación

Superior de Puerto Rico. Este distinguido acto se celebrará el jueves, 27 de mayo de 2004 y tiene como objetivo destacar los logros alcanzados de los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Fajardo. Por tal evento, de gran importancia, el senador Juan A. Cancel Alegría les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.”

R. del S. 4224

Por el señor Cancel Alegría:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Isidro A. Sánchez del Municipio de Luquillo, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este distinguido acto se celebrará el martes, 25 de mayo de 2004 y tiene como objetivo destacar los logros alcanzados de los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Fajardo. Por tal evento, de gran importancia, el senador Juan A. Cancel Alegría les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.”

R. del S. 4225

Por el señor Rodríguez Gómez:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento al joven Jodam R. Rivera Bayón, de la Esc. Superior Trina Padilla de Sanz del municipio de Arecibo con motivo de ser aceptado en Virginia Commonwealth Baseball University.”

R. del S. 4226

Por los señores Ortiz Daliot y la señora Ostolaza Bey:

“Para ordenar a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que apoye los esfuerzos que se están llevando a cabo para asistir a los damnificados de Haití y República Dominicana, debido a las inundaciones causadas por el paso de las lluvias de los últimos días, en la campaña de recogido de artículos de primera necesidad.”

R. del S. 4227

Por los señores Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

“Para ordenar a la Comisión de Vivienda del Senado del Estado Libre Asociado, a realizar una investigación exhaustiva sobre los alegados problemas con la compañía desarrolladora de la Urbanización Paseo de la Ceiba en Juncos y los residentes de dicho proyecto al estos estar confrontando de problemas con el servicio de agua.”

R. del S. 4228

Por los señores Hernández Serrano y Dalmau Santiago:

“Para expresar nuestra felicitación y reconocimiento al joven Luis Rodolfo Rivera Santiago, residente del municipio de Aguas Buenas por haber recibido el primer lugar en las competencias regionales del Programa de Plan de Negocios y Empresarismo.”

R. del S. 4229

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Orquesta Sinfónica Superior de la Escuela Libre de Música de San Juan por su triunfo en la categoría *Doble A Máxima de Orquesta Sinfónica Superior* en el *All American Music Festival* celebrado en Orlando, Florida.”

R. del S. 4230

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para felicitar a la joven Yarissa Caballero Rosario, estudiante de Cuarto Año, Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Francisco Oller en Cataño, a la cual le fue dedicada la 1ra Feria del Estudiante.”

R. del S. 4231

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para reconocer y felicitar al joven, Yafet A. Arroyo Santos, por su inigualable trayectoria artística.”

R. del S. 4232

Por el señor Dalmau Santiago:

"Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico al locutor de radio señor Leopoldo "Polo" Rangel González en ocasión de celebrar el quinto (5) aniversario del programa radial "De Vuelta a los 60" de cadena WLEO Uno Radio Group y recibir el Premio de Excelencia Radial en el "Mes de la Radio" en el Municipio de Ponce."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, le proponemos que se suspenda la Regla, a los únicos efectos de que los demás miembros de esta Delegación puedan figurar como autores de la R. C. del S. 3864, que aparece en la Relación de Proyectos.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, once comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 2753; 4269; 4273; 4304; 4436; 4444; 4471 y las R. C. de la C. 4457; 4562; 4602 y 4835 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. del S. 1433 y 2064, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado las R. C. del S. 3350; 3352; 3511; 3536; 3538; 3542; 3544 y 3545, sin enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar a la Gobernadora la devolución de la R. C. de la C. 4435, que le fuera enviada para la firma, con el fin de reconsiderarla.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó dar el consentimiento solicitado por el Senado para pedir a la Gobernadora la devolución de la R. C. del S. 2626, que le fuera enviada para la firma, con el fin de reconsiderarla.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los informes del Comité de Conferencia respecto a las diferencias surgidas acerca de las R. C. del S. 2647 y 4625.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. del S. 2657 y previo consentimiento solicitado y obtenido del Senado para su reconsideración, y lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, con las mismas enmiendas aprobadas por el Senado en su reconsideración.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Oficina del Contralor, cinco comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría núm. CP-04-26, sobre el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; DA-04-28, sobre Fondos Públicos Asignados al Comité Olímpico de Puerto Rico, Inc.; M-04-48, sobre el Consorcio del Noroeste; M-04-49, sobre el Municipio de San Juan, Departametno de Salud y M-04-50, sobre el Municipio de Juncos.

El senador Roberto L. Prats Palerm, ha radicado un voto explicativo en relación a la *R. del S. 4200.

***Nota: Se hace constar para el récord, al final de este Diario de Sesiones, el Voto Explicativo en torno a la Resolución del Senado 4200.**

De la Oficina de Asuntos de la Vejez, Oficina de la Gobernadora, tres comunicaciones, remitiendo informes anuales 2001; 2002 y 2003.

El Honorable Antonio J. Fas Alzamora, Presidente del Senado, conforme a la Sección 6.1(d) de la Regla 6 del Reglamento del Senado, según enmendado, ha designando a los miembros de la Comisión Especial creada por la R. del S. 4200, aprobada el 24 de mayo de 2004:

Hon. Rafael Rodríguez Vargas- Presidente
Hon. Jorge A. Ramos Vélez- Vicepresidente
Hon. Angel M. Rodríguez Otero
Hon. José L. Dalmau Santiago
Hon. Pablo Lafontaine Rodríguez
Hon. Fernando J. Martín García

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, queremos plantear una Cuestión de Orden, la Sección 12.2 del Reglamento del Senado, establece que en el ejercicio de su facultad para designar los miembros de las Comisiones Permanentes, el Presidente consultará a los portavoces de los partidos en lo que respecta a la designación de senadores de Mayoría y de Minoría a las mismas. Esta Regla se ha aplicado anteriormente a las condiciones especiales y se ha consultado con los portavoces. En esta ocasión se está notificando al Cuerpo la designación de los miembros de una Comisión Especial que se creara recientemente, no hemos sido consultado en cuanto a quién debe representó a la Delegación de Partido Nuevo Progresista, por lo que entendemos que se debería dejar en suspenso ese nombramiento en particular hasta tanto este Portavoz le envíe una carta al Presidente, expresándole nuestro parecer en torno al asunto y para así continuar con una tradición legislativa que siempre se ha mantenido y que no se deben romper en este momento.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el turno que nos ocupa es Solicitudes de Información, Notificaciones y otras Comunicaciones. No tenemos que dejar pendiente ningún asunto aquí, porque de lo que se trata es que se nos está informando sobre una comunicación del Presidente del Senado. Y como bien señala el compañero Portavoz, si él le va escribir al Presidente, reclamando la oportunidad para intervenir en la designación de los miembros de la Comisión Especial, creada por la Resolución del Senado 4200, así lo pueden hacer, pero en este turno lo que vamos a solicitar es que se den por leídas las solicitudes de Notificaciones y Comunicaciones.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Compañero Portavoz.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En este caso le recomendaría a la Presidencia que se acoja al período de las 24 horas para resolver la situación.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): La Presidencia reevaluó aquí la Regla 6, señor Senador, donde habla de las facultades y obligaciones del Presidente del Senado, y según planteado en la comunicación en la Sección 6.1d, del mismo, una de las funciones es, y la voy a leer tal como cita: “Nombrará las Comisiones Permanentes y Especiales del Senado; designará y sustituirá a sus miembros y funcionarios, llenará las vacantes y designará los miembros del Senado en lo que respecta a las Comisiones Conjuntas. En cuanto a las Comisiones Especiales podrá nombrar copresidentes o designar la presidencia y la vicepresidencia en forma alterna anual”. Las funciones completas son funciones inherentes al cargo de presidente.

Y la Sección 12.2, la que usted hace referencia, señor Senador, designación en coordinación con los portavoces, habla de que en el ejercicio de su facultad para designar los miembros de las Comisiones Permanentes, el Presidente consultará a los portavoces de los partidos en lo que respecta a la designación de los senadores de Mayoría y Minoría, siendo ésta una Comisión Especial, según la Regla 6.1d, que hemos leído a la cual aplica este asunto, ya que es un asunto inherente a la facultad del Presidente del Senado, estamos dando la misma por buena, la solicitud o la información que hace le señor Presidente al Cuerpo, por lo cual no ha lugar la Cuestión de Orden, señor Senador.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Lo tomaremos como precedente para el futuro.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por leídas las solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dieciocho comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 3158; 3160; 3800(conf.); 4475; 4590; 4823 y las R. C. de la C. 1737; 3916; 4140(rec.); 4153; 4157; 4159; 4160; 4161; 4162; 4176; 4342 y 4590.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 4475 y 4823 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, devolviendo firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, el P. del S. 1961(conf./rec.).

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la Sra. Nelly Rodríguez y al Sr. Rogelio Ortiz y demás familiares, con motivo del fallecimiento de su amantísimo hijo, el Sr. Fernando Ortiz Rodríguez, quien laboró en la Oficina de la Imprenta del Senado de Puerto Rico.

Compartimos estos momentos de gran dolor y nos unimos en oración para solicitar el eterno descanso de este ser querido.

Rogamos al Padre Celestial les proporcione el consuelo y la resignación para esta separación tan triste como lo es la pérdida de un hijo.

Dios es la luz que desvanece a su paso la oscuridad. El es todo en cada uno de nosotros. Aunque no podemos entender el porqué de algunas cosas, como lo es la pérdida de un ser amado, aceptamos con resignación lo inesperado, sabiendo que algún día entenderemos la razón de las cosas, a veces inexplicables.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a la Sra. María B. Meléndez, Directora de la Imprenta del Senado."

Por la senadora Norma Carranza De León:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus más sentidas condolencias al señor Edward Puig con motivo del fallecimiento de su amantísima esposa la señora Wanda Colón Nieves. Que esta condolencia sea extensiva a su madre la doctora Martha Nieves Feliciano y demás familiares.

Sirva esta porción de la Palabra de consuelo en estos momentos difíciles ya que la partida de un ser querido trae dolor, confusión y despierta sentimientos, pero nuestro Dios que conoce cada fibra de nuestro ser nos dice...

"No te sobrevivirá mal, ni plaga tocará tu morada, pues a sus ángeles mandara cerca de ti, que te guarden en todos tus caminos. En las manos te llevarán para que tu pie no tropiece en piedra." Salmo 91.

Que a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección en HC-02 Box 13741 Arecibo, Puerto Rico, 00612."

Por el senador José L. Dalmau Santiago:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al niño Jean Pierre Tirado García, con motivo de su recibir el premio de Excelencia Académica en su graduación de Primer Grado, de la Génesis Educational Bilingual Center, del Municipio de Vega Baja.

Exhortamos a Jean Pierre Tirado García a seguir adelante en sus estudios y que todos sus sueños se conviertan en realidad.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de esta Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino, a la oficina del Portavoz de la Mayoría José Luis Dalmau Santiago."

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación

Anejo B

La Secretaría da cuenta de la Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 4197

Por el señor Rodríguez Otero:

"Para expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven Iván Aníbal Campos Febus por su esfuerzo y logros académicos, en ocasión de su graduación de escuela superior y de haber sido seleccionado estudiante de "Excelencia Académica".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Iván Aníbal Campos Febus[?] ha completado sus estudios en la Escuela Superior Carmen Belén Veiga de Juana Díaz, con importantes logros. Su promedio académico de excelencia y una trayectoria de esfuerzo y satisfacciones, lo hacen merecedor de un reconocimiento especial.

Además de la responsabilidad académica, Iván ha cumplido a cabalidad con el desarrollo de altos valores, [y] de los cuales su familia se siente orgullosa.

Felicitemos a Iván, además, por su tenacidad. Esta lo ha llevado a ser merecedor de esta distinción. Estamos seguros de [sus] **tus** capacidades intelectuales, y persevera sobre todo en tus atributos espirituales. Que el Todopoderoso llene de luz su camino.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven Iván Aníbal Campos Febus por su esfuerzo y logros académicos en ocasión de su graduación de [~~Escuela Superior~~] **escuela superior** y de haber sido seleccionado estudiante de “Excelencia Académica”

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al joven Iván Aníbal Campos Febus, por el senador [Ángel] **Angel** M. Rodríguez Otero el día a efectuarse los actos de graduación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 4198

Por el señor Vigoreaux Lorenzana:

"Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado al [Df.] **doctor** Alberto Hernández Domínguez, por su [~~prolifera~~] **prolifera** carrera de 51 años en la profesión de Bienes y Raíces.

EXPOSICION DE MOTIVOS

*En Puerto Rico no se puede hablar de Bienes y Raíces
Sin mencionar al [Df.] **doctor** Alberto Hernández Domínguez*

Alberto Hernández Domínguez, [un] líder empresarial nacido en la Habana, Cuba, [un] **el** 30 de mayo de 1932, ha sido galardonado en múltiples ocasiones por sus años de liderato y servicio en la profesión de Bienes y Raíces. Bienes y Raíces es una inusual profesión, ya que los agentes componen su propio negocio y con mucha frecuencia colaboran con sus colegas que son también sus competidores. Alberto ha sido más colaborador que competidor a través de sus cincuenta y un años de carrera, ejemplarizando los valores y la ética de esa profesión.

Alberto ha sido recipiente de reconocimientos por “Who’s Who in Real Estate in America”, por “Who’s Who en Puerto Rico”, “Who’s Who in Luxury Real Estate”, entre otros. Ha ocupado puestos de distinguida importancia - Presidente del Comité de Bienes y Raíces de la Cámara de Comercio de Puerto Rico y Presidente del Club de Leones de San Juan.

En Puerto Rico no se puede hablar de Bienes y Raíces sin mencionar a Alberto Hernández, visionario tenaz, ejemplo del espíritu emprendedor, lleno de convicción y optimismo adaptándose rápidamente a los nuevos cambios creados en la profesión formando motivación a la superación en los demás con excelencia. Su carrera en la profesión ha sido una de entera credibilidad por lo que ha

sido exitoso en Cuba, España y en Puerto Rico, donde a través de su empresa son incalculables la cantidad de unidades y de millones de dólares que ha vendido.

En [~~merito~~] **mérito** y reconocimiento de la [~~prolifera~~] **prolífera** carrera de cincuenta y un años en la profesión de Bienes y Raíces, Alberto Hernández Domínguez es merecedor de este honor que le concede [~~la Asamblea Legislativa~~] **este Cuerpo Legislativo**.

[~~RESUELVA~~] **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Extender el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al [~~Dr.~~] **doctor** Alberto Hernández Domínguez, por su [~~prolifera~~] **prolífera** carrera de 51 [~~Años~~] **años** en la profesión de Bienes y Raíces.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, [~~expedido por la Secretaría del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,~~] será [~~entregado~~] **entregada** personalmente, al [~~Dr.~~] **doctor** Alberto Hernández Domínguez por el [~~Senador~~] **senador** Roberto Vigoreaux Lorenzana.

Sección 3.- Esta Resolución [~~entrará~~] **entrará** en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 4203

Por el señor Fas Alzamora:

"Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al "claustró" y alumnos y [~~ex~~] "**Ex** alumnos", de la Escuela Narciso Rabell Cabrero" de San Sebastián de las Vegas del Pepino" por su trayectoria de ochenta años dedicados a la forjación de jóvenes estudiantes y distinguidos ciudadanos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La [~~escuela~~] **Escuela** Narciso Rabell Cabrero" de San Sebastián" es una de las instituciones educativas con más historia en nuestro [~~País~~] **país**. Fue construida en 1924, siguiendo el estilo del renacimiento español que propuso el arquitecto Rafael Carmoega. El diseño del pórtico, las antorchas que coronan el friso, además del entablamento, son detalles utilizados luego, por Carmoega en el diseño de la Universidad de Puerto Rico. Originalmente, el edificio principal contaba con nueve salones. Era una [~~escuela elemental~~] **Escuela Elemental**. Luego pasó a ser la primera secundaria de San Sebastián. En 1942, mediante el Plan 6-3-3, la escuela se convirtió en [~~escuela intermedia~~] **Escuela Intermedia** y [~~superior~~] **Superior** a la vez. Según fue creciendo la población estudiantil, se hizo necesaria la construcción de otros edificios para albergar el programa pre-vocacional, la biblioteca y el comedor escolar.

Por las aulas de esta casa de estudio han discurrido hombres y mujeres forjadores y visionarios del desarrollo del Pepino y de Puerto Rico. De [~~estos~~] **éstos** podemos mencionar al doctor [~~Maniel~~] **Manuel** Pavía Fernández, fundador del Hospital Pavía en Santurce, el ingeniero Aníbal Nieves, fundador del Electronic Data Processing College, de Hato Rey y San Sebastián, el señor Celso López, dueño de la Compañía Petrolera Caribe, primera empresa petrolera netamente puertorriqueña, la destacada soprano de fama internacional Margarita Castro Alberty, el distinguido pintor Francisco Rodón, la cantante Sophy Hernández y muchos más que son orgullo de San Sebastián de las Vegas del Pepino y de este plantel.

En 2001, este centro educativo fue pionero en el establecimiento de la Escuela Académica Integrada en Bellas Artes. Desde entonces, se ofrecen clases de baile, teatro, música, banda y dibujo. Hoy, al cumplir ochenta años, aspiran a resaltar la importancia histórica de esta casa de

estudio, donde sobre 35,000 estudiantes, hijos de ese pueblo y de otros vecinos, han forjado las bases para construir el presente que disfrutan. Por esta razón, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se enorgullece de la historia de esta institución educativa y les exhorta a continuar tan importante labor.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al "claustró" y alumnos y [~~ex~~] "Ex alumnos", de la Escuela Narciso Rabell Cabrero, por su trayectoria de ochenta años dedicados a la forjación de jóvenes estudiantes y distinguidos ciudadanos al servicio del pueblo de San Sebastián de las Vegas del Pepino.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada el martes, 25 de mayo de 2004, en el Cherielyz Convention Center, donde se celebrará la graduación de los estudiantes de dicha institución educativa.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 4204

Por el señor Rodríguez Gómez:

"Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Sheila J. Pérez, de la [~~Ese-~~] Escuela Abelardo Martínez Otero del [~~municipio~~] Municipio de Arecibo, con motivo de recibir la Medalla de Excelencia Alcalde por su excelencia académica.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestro país hacen falta más y mejores ciudadanos que eleven la calidad de vida y aporten de una manera positiva a nuestro futuro. La joven Sheila J. Pérez se proyecta como parte de este futuro ya que, además [~~aparte~~] de graduarse con Altos Honores de escuela superior, tiene un compromiso de labor comunitaria ya que se dedica a visitar programas para jóvenes con problemas de drogas y alcohol, entre otros [~~-Sirviendo-~~], sirviendo de ejemplo e inspiración para otros jóvenes que se sienten solos atravesando momentos difíciles en su intento por reivindicarse socialmente. [~~La~~] Esta destacada joven ha llegado a muchos a través de la pantomima, aportando así su granito de arena en la vida de estos jóvenes que tanto lo necesitan.

El día 28 de mayo de 2004, en la Iglesia Alianza Cristiana y Misionera de Arecibo se gradúa[~~n~~] un grupo de jóvenes que completaron una de las etapas [~~mas~~] más importantes de sus vidas como lo es su currículo de escuela superior. Estos jóvenes son parte de las expectativas de un mejor Puerto Rico. Entre ellos se encuentra Sheila J. Pérez, joven arecibeña quien es ejemplo potencial que existe para alcanzar y sobresalir, tanto académicamente[~~-~~] como socialmente. Por lo que es menester de [~~honorable~~] este Cuerpo Legislativo expresar el reconocimiento a esta joven a los fines de estimularle a continuar superándose y ayudando a otros a superarse también.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se expresa~~] Expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Sheila J. Pérez, de la [~~Ese-~~] Escuela Abelardo Martínez Otero del [~~municipio~~] Municipio de Arecibo, con motivo de recibir la Medalla de Excelencia Alcalde por su excelencia académica.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a **la joven** Sheila J. Pérez en la Iglesia Alianza Cristiana y Misionera, el viernes, 28 de mayo de 2004, durante los actos de graduación.

Sección 3. - Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4. - Esta Resolución será efectiva inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 4205

Por el señor Rodríguez Gómez:

"Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a la joven Marian A. Pérez Martínez de la [~~Ese.~~] **Escuela** Superior María Cadilla Martínez del [~~municipio~~] **Municipio** de Arecibo, con motivo de recibir la Medalla de Excelencia Alcalde por su excelencia académica.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestro país hacen falta más y mejores ciudadanos que mejoren la calidad de vida y aporten de una manera positiva a nuestro futuro. La joven Marian A. Pérez Martínez se proyecta como parte de este futuro ya que, **además** [~~aparte~~] de graduarse con Altos Honores de escuela superior, se mantiene tomando clases de música en la Escuela Libre de Música de Arecibo y ha representado la misma formando parte [~~de el~~] **del** conjunto de clarinete y en el coro. Sirviendo de ejemplo e inspiración para muchos otros jóvenes. Forma parte también de la confraternidad de la Dra. María Cadilla de Martínez, junto con quienes visitó el Hospital Regional de Arecibo a brindarles un poco de alegría a los niños enfermos. Se ha trazado como meta continuar sus estudios, para convertirse en una joven útil a nuestra sociedad.

El día 27 de mayo de 2004, en el Coliseo Municipal Francisco Deida Méndez de Arecibo se gradúa[~~n~~] un grupo de jóvenes que completaron una de las etapas [~~mas~~] **más** importantes de sus vidas como lo es su currículo de escuela superior. Estos jóvenes son parte de las expectativas de un mejor Puerto Rico. Entre ellos se encuentra Marian A. Pérez, joven arecibeña quien es ejemplo potencial que existe para alcanzar y sobresalir, tanto académicamente[~~r~~] como socialmente. Por lo que es menester de [~~honorable~~] **este** Cuerpo Legislativo expresar el reconocimiento a esta joven a los fines de estimularle a continuar superándose y ayudando a otros a superarse también.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se expresa~~] **Expresar** la más cálida felicitación y reconocimiento **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a la joven joven Marian A. Pérez Martínez, de la [~~Ese.~~] **Escuela** Superior María Cadilla Martínez del [~~municipio~~] **Municipio** de Arecibo, con motivo de recibir la Medalla de Excelencia Alcalde por su excelencia académica.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a **la joven** Marian A. Pérez Martínez en el Coliseo Municipal Francisco Deida Méndez, el jueves, 28 de mayo de 2004, durante los actos de graduación.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución será efectiva inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 4206

Por el señor Rodríguez Gómez:

"Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a la joven Nahaleth M. Rosario González, de la [~~Ese-~~] **Escuela** Superior Trina Padilla de Sanz del [~~municipio~~] **Municipio** de Arecibo, con motivo de recibir la Medalla de Excelencia Alcalde por su excelencia académica.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestro país hacen falta más y mejores ciudadanos que eleven la calidad de vida y aporten de una manera positiva a nuestro futuro. La joven Nahaleth M. Rosario González se proyecta como parte de este futuro ya que, **además** [~~aparte~~] de graduarse de escuela superior, tiene un compromiso de labor comunitaria. **Nahaleth** [~~ya que~~] se dedica, a través del Club Me Importas Tu, **a realizar** [~~donde ha tenido~~] una destacada labor dando servicio a la comunidad, como por ejemplo visitando a los ancianos como también a los niños maltratados[~~, también~~]. **También** participó en una orientación a los niños de la Escuela [~~Vietor~~] **Víctor** Rojas II, sobre el SIDA[~~-sirviendo~~], **sirviendo** de ejemplo e inspiración para otros jóvenes. Esta joven con su liderazgo ha llegado a muchos, aportando así su granito de arena en la sociedad.

El día 26 de mayo de 2004, en la Cancha Francisco "Pancho" Deida del [~~municipio~~] **Municipio** de Arecibo, se gradúa[~~n~~] un grupo de jóvenes que completaron una de las etapas [~~mas~~] **más** importantes de sus vidas como lo es su currículo de escuela superior. Estos jóvenes son parte de las expectativas de un mejor Puerto Rico. Entre ellos se encuentra Nahaleth M. Rosario González, joven arecibeña, quien es ejemplo potencial que existe para alcanzar y sobresalir, tanto académicamente[~~;~~] como socialmente. Por lo que es menester de [~~honorable~~] **este** Cuerpo Legislativo expresar el reconocimiento a esta joven a los fines de estimularle a continuar superándose y ayudando a otros a superarse también.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se expresa~~] **Expresar** la más cálida felicitación y reconocimiento **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a la joven Nahaleth M. Rosario González de la [~~Ese-~~] **Escuela** Superior Trina Padilla de Sanz del [~~municipio~~] **Municipio** de Arecibo, con motivo de recibir la Medalla de Excelencia Alcalde por su excelencia académica.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la joven Nahaleth M. Rosario González en la Cancha Francisco "Pancho" Deida, el miércoles, 28 de mayo de 2004, durante los actos de graduación.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4. - Esta Resolución será efectiva inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 4207

Por el señor Ortiz Daliot:

"Para expresar la más sincera y cálida felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la [~~clase graduanda de sexto grado~~] **"Clase Graduanda de Sexto Grado"**, de la [~~escuela elemental~~] **Escuela Elemental** Berwind de Río Piedras por su espíritu de excelencia y deseos de superación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación es uno de los pilares fundamentales de la sociedad puertorriqueña. Es en nuestras escuelas donde se forjan nuestros ciudadanos y tanto los conocimientos, como la interacción civil que en ellas se imparten y se promueven son esenciales para el desarrollo de un Puerto Rico mejor.

La mejor forma de combatir los males que nos asechan: el crimen, la drogadicción, el consumismo desmedido y la corrupción, es una buena enseñanza que comienza en el hogar y se afianza en las iglesias y las escuelas. Es por eso que el rol del profesor y el ambiente sano que se promueve en la escuela son tan decisivos en el mejoramiento de la calidad de vida del puertorriqueño.

Hoy día, al igual que en el pasado, los buenos ciudadanos y las glorias de Puerto Rico están siendo preparados por cientos de profesores y directores de escuelas que se sacrifican por impartir el pan de la enseñanza y que muchas veces invierten fondos personales en la compra de materiales escolares.

En los pupitres de nuestras escuelas se encuentran sentados niños y niñas, muchachos y muchachas que algún día se convertirán en astronautas, maestros, banqueros, baloncelistas, médicos, legisladores, escritores y ¡quien sabe!, hasta otro Rafael Hernández que con sus composiciones musicales le den aún ~~[mas]~~ **más** gloria a nuestra ~~[isla]~~ **Isla**.

"Sin educación, no hay futuro y sin futuro, no hay esperanza". Es por eso que la educación de nuestros niños y nuestra juventud es un asunto de importancia vital.

La ~~[escuela elemental]~~ **Escuela Elemental** Berwind de Río Piedras, a la que asisten en su mayoría niños y niñas procedentes de comunidades especiales, no solamente cumple con el cometido de forjar ciudadanos de provecho, sino que la excelencia académica que promueve su profesorado y las ejecutorias de sus estudiantes han convertido a dicho centro docente en ejemplo a emular por las demás escuelas de Puerto Rico.

En breves momentos, la clase graduanda de sexto grado de la ~~[escuela elemental]~~ **Escuela Elemental** Berwind recibirá los diplomas que acreditan a cada uno de sus miembros a proseguir estudios intermedios y superiores en otras escuelas del país, reconociendo así, la superación de estos estudiantes y sus deseos de progreso e interacción positiva con la sociedad que los rodea. Confiamos que su gesta sea una de luchar por alcanzar los más altos ideales, al igual que el famoso personaje de Miguel de Cervantes y uno de los símbolos escogidos por dicho grupo para simbolizar sus esfuerzos: Don Quijote de la Mancha.

En vista a lo anteriormente expuesto, el Senado del ~~[estado]~~ **Estado** Libre Asociado de Puerto Rico entiende que es menester expresar su más sincera y cálida felicitación a la ~~[clase graduanda de sexto grado]~~ **"Clase Graduanda de Sexto Grado"**, de la ~~[escuela elemental]~~ **Escuela Elemental** Berwind de Río Piedras, por su espíritu de excelencia y deseos de superación.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera y cálida felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la ~~[clase graduanda de sexto grado]~~ **"Clase Graduanda de Sexto Grado"** de la ~~[escuela elemental]~~ **Escuela Elemental** Berwind de Río Piedras, por su espíritu de excelencia y deseos de superación.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, **en forma de pergamino**, será entregada~~[, en forma de pergamino,]~~ a la ~~[clase graduanda de sexto grado]~~ **"Clase Graduanda de Sexto Grado"** de la

[~~escuela elemental~~] **Escuela Elemental** Berwind, durante la ceremonia de graduación de dicho grupo, a celebrarse a las nueve (9:00) de la mañana, de [h] 28 de mayo de 2004 en el Club Yaucano.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 4208

Por el señor Ramos Vélez:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Orquesta Happy Hills en conmemoración de sus setenta y cinco años de fundación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Orquesta Happy Hills fue fundada en octubre de 1929, por Máximo González, Juan Guzmán, Ramón Lugo, Juan Granado, Eleuterio Quiñones y Luis Lamboy Toro en la histórica Ciudad de Las Lomas. Esta [~~orquesta~~] **Orquesta**, es la más antigua de [~~Latinoamérica~~] **América Latina** y la primera en ser dirigida por una fémina, la señora Pepita Nazario.

El domingo, 30 de mayo de 2004, se estará conmemorando en el Centro de Convenciones Santiago R. Palmer en San Germán, los setenta y cinco años de fundación de la [~~orquesta~~] **Orquesta** con el auspicio del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Municipio Autónomo de San Germán y otras entidades. En dicha celebración, la [~~orquesta~~] **Orquesta** estará distribuyendo un disco compacto con sus [~~melodías~~] **melodías** y contará con la participación del artista mayagüezano Shorty Castro, quien [~~acompañó~~] **acompañó** a la [~~orquesta~~] **Orquesta** en uno de sus viajes.

Actualmente, la Orquesta es administrada por el señor Pastor Nazario y dirigida por el señor Efrén Gregory. Actualmente, el conjunto musical [~~esta~~] **está** compuesto por María J. Irizarry, Andrés Irizarry, Luis Palermo y [~~Víctor~~] **Víctor** Soufront, cantantes; Eddie Rivera, Ramón Galindo, Ramón Gutiérrez, Raúl Rivera y Rafael Rivera, saxofones; Waldo Sanabria, Carlos Acosta, Kenneth Torres, Efrén Gregory hijo, trompetas; Félix Febles, piano; Ethel Miranda, bajo; William Colón, timbal y Eduardo Báez, congas.

Durante su exitosa carrera musical, la [~~orquesta~~] **Orquesta** ha sido reconocida y homenajeada por el Instituto de Cultura [~~de Puerto Rico~~] **Puertorriqueña**, la Cámara de Representantes, la Asamblea Municipal de San Germán, los organizadores del Desfile Puertorriqueño de Nueva York, el Municipio de Mayagüez, la Asociación de Coleccionistas de Música Popular, el Centro Cultural de San Germán, las Cooperativas de Ahorro y Crédito de San Germán y Cabo Rojo, el Club de Leones de Yabucoa, la Casa Cultural Sangermeña en Nueva York, el Departamento de Educación, el Centro Cultural de la Ciudad de Miami, la Asociación de Sangermeños Ausentes del Area Metropolitana, entre otros.

Es deber ministerial de este [~~Honorable~~] Cuerpo Legislativo felicitar [~~h~~]a aquellos músicos que han representado dignamente y con orgullo nuestra Isla alrededor del mundo. El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico comparte la alegría por los logros obtenidos de la Orquesta Happy Hills durante sus setenta y cinco años de fundación, y les exhorta a continuar poniendo en alto el nombre de Puerto Rico, con el mismo interés y dedicación que hasta el presente les ha caracterizado.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[Para expresar]~~ **Expresar** la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Orquesta Happy Hills en conmemoración de sus setenta y cinco años de fundación.

Sección 2.- Copia ~~[fiel y exacta]~~ de esta Resolución, **en forma de pergamino**, le será entregada ~~[en forma de pergamino]~~ al señor Pastor F. Nazario Grant, Administrador de la Orquesta Happy Hills **y a todos sus integrantes**, el domingo, 30 de mayo de 2004, en el Centro de Convenciones Santiago R. Palmer en San Germán.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

R. del S. 4209

Por los señores Ramos Vélez, Ortiz Daliot y la señora Ostolaza Bey:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Aurora Muriente Pastrana de la Escuela Vila Mayo del Municipio de San Juan por ser una de los ~~[dieciséis]~~ **dieciséis** estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del "Mes de la Juventud" en representación del Distrito Senatorial de San Juan.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 2 de junio de 2004[;] se constituye en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Tercer Senado Juvenil, con motivo de la celebración del "Mes de la Juventud". Este Senado Juvenil estará ~~[constituido]~~ **constituido** por ~~[dieciséis]~~ **dieciséis** estudiantes procedentes de diferentes escuelas públicas y privadas del país que han sobresalido en su desempeño escolar y se han destacado por sus ejecutorias en el quehacer puertorriqueño. El liderato mostrado por estos jóvenes durante el transcurso de sus vidas, los ha llevado a alcanzar metas que llenan de satisfacción y orgullo a sus familiares y amigos.

El Tercer Senado Juvenil[;] tiene como propósito fundamental el desarrollar el análisis ~~[crítico]~~ **crítico** entre estos ~~[dieciséis]~~ **dieciséis** estudiantes puertorriqueños. En esta ocasión, este grupo de jóvenes talentosos, expresarán sus argumentos a través de un Certamen de Oratoria organizado por la Comisión de Asuntos de la Juventud del Senado. El tema seleccionado para esta competencia es: "El joven puertorriqueño: pieza ~~[fundamental]~~ **fundamental** del proceso político de nuestro país", para el cual, cada estudiante ~~[tendra]~~ **tendrá** hasta un máximo **de** siete minutos para exponer sus ideas.

En estos momentos, donde nuestra juventud atraviesa por grandes retos, luchas y continuos cambios, es necesario integrar al quehacer puertorriqueño, el pensamiento de estos jóvenes que con su gallardía y sacrificio, contribuyen a la formación del presente y a la esperanza de un mañana prometedor. Durante el Mes de la Juventud, el pueblo de Puerto Rico reconoce que nuestros ~~[jóvenes]~~ **jóvenes** son parte integral del presente, prefiriendo así que se constituyan, más que en un recurso potencial, en un banco de talento listo para ser aprovechado.

Es deber ministerial de este ~~[Honorable]~~ Cuerpo Legislativo felicitar ~~[h]~~ aquellos jóvenes puertorriqueños que han representado dignamente y con orgullo sus respectivos Distritos Senatoriales en el Tercer Senado Juvenil. El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico comparte la alegría por los logros obtenidos por parte de cada uno de los integrantes del Certamen de Oratoria y les exhorta a continuar estudiando con el mismo interés y dedicación que hasta el presente les ha caracterizado.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Para expresar~~] **Expresar** la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Aurora Muriente Pastrana, de la Escuela Vila Mayo del Municipio de San Juan, por ser una de los [~~dieciseis~~] **dieciséis** estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse[;] el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de San Juan.

Sección 2.- Copia [~~fiel y exacta~~] de esta Resolución, **en forma de pergamino**, le será entregada [~~en forma de pergamino~~] a la joven Aurora Muriente Pastrana.

Sección 3.- Esta Resolución será efectiva inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 4210

Por los señores Ramos Vélez e Irizarry Cruz:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Sulmarie Rodríguez Morales de la Escuela Inés María Mendoza del Municipio de Cabo Rojo por ser una de los [~~dieciseis~~] **dieciséis** estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de Mayagüez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 2 de junio de 2004[;] se constituye en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Tercer Senado Juvenil, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud”. Este Senado Juvenil estará [~~constituido~~] **constituido** por [~~dieciseis~~] **dieciséis** estudiantes procedentes de diferentes escuelas públicas y privadas del país que han sobresalido en su desempeño escolar y se han destacado por sus ejecutorias en el quehacer puertorriqueño. El liderato mostrado por estos jóvenes durante el transcurso de sus vidas, los ha llevado a alcanzar metas que llenan de satisfacción y orgullo a sus familiares y amigos.

El Tercer Senado Juvenil[;] tiene como propósito fundamental el desarrollar el análisis [~~eritico~~] **crítico** entre estos [~~dieciseis~~] **dieciséis** estudiantes puertorriqueños. En esta ocasión, este grupo de jóvenes talentosos, expresarán sus argumentos a través de un Certamen de Oratoria organizado por la Comisión de Asuntos de la Juventud del Senado. El tema seleccionado para esta competencia es: “El joven puertorriqueño: pieza [~~fundamental~~] **fundamental** del proceso político de nuestro país”, para el cual, cada estudiante [~~tendra~~] **tendrá** hasta un máximo **de** siete minutos para exponer sus ideas.

En estos momentos, donde nuestra juventud atraviesa por grandes retos, luchas y continuos cambios, es necesario integrar al quehacer puertorriqueño, el pensamiento de estos jóvenes que con su gallardía y sacrificio, contribuyen a la formación del presente y a la esperanza de un mañana prometedor. Durante el Mes de la Juventud, el pueblo de Puerto Rico reconoce que nuestros [~~jóvenes~~] **jóvenes** son parte integral del presente, prefiriendo así que se constituyan, más que en un recurso potencial, en un banco de talento listo para ser aprovechado.

Es deber ministerial de este [~~Honorable~~] Cuerpo Legislativo felicitar [~~h~~]a aquellos jóvenes puertorriqueños que han representado dignamente y con orgullo sus respectivos Distritos Senatoriales en el Tercer Senado Juvenil. El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico comparte la alegría por los logros obtenidos por parte de cada uno de los integrantes del Certamen

de Oratoria y les exhorta a continuar estudiando con el mismo interés y dedicación que hasta el presente les ha caracterizado.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[Para expresar]~~ **Expresar** la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Sulmarie Rodríguez Morales, de la Escuela Inés María Mendoza del Municipio de Cabo Rojo, por ser una de los ~~[dieciseis]~~ **dieciséis** estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse~~[,]~~ el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de Mayagüez.

Sección 2.- Copia ~~[fiel y exacta]~~ de esta Resolución, **en forma de pergamino**, le será entregada ~~[en forma de pergamino]~~ a la joven Sulmarie Rodríguez Morales.

Sección 3.- Esta Resolución será efectiva inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 4211

Por los señores Ramos Vélez, Cancel Alegría y la señora Mejías Lugo:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Karelys Robles Flechas de la Escuela Santiago Iglesia Marín del Municipio de Ceiba, por ser una de los ~~[dieciseis]~~ **dieciséis** estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito de Carolina.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 2 de junio de 2004~~[,]~~ se constituye en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Tercer Senado Juvenil, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud”. Este Senado Juvenil estará ~~[constituido]~~ **constituido** por ~~[dieciseis]~~ **dieciséis** estudiantes procedentes de diferentes escuelas públicas y privadas del país que han sobresalido en su desempeño escolar y se han destacado por sus ejecutorias en el quehacer puertorriqueño. El liderato mostrado por estos jóvenes durante el transcurso de sus vidas, los ha llevado a alcanzar metas que llenan de satisfacción y orgullo a sus familiares y amigos.

El Tercer Senado Juvenil~~[,]~~ tiene como propósito fundamental el desarrollar el análisis ~~[erítico]~~ **crítico** entre estos ~~[dieciseis]~~ **dieciséis** estudiantes puertorriqueños. En esta ocasión, este grupo de jóvenes talentosos, expresarán sus argumentos a través de un Certamen de Oratoria organizado por la Comisión de Asuntos de la Juventud del Senado. El tema seleccionado para esta competencia es: “El joven puertorriqueño: pieza ~~[fundamental]~~ **fundamental** del proceso político de nuestro país”, para el cual, cada estudiante ~~[tendra]~~ **tendrá** hasta un máximo **de** siete minutos para exponer sus ideas.

En estos momentos, donde nuestra juventud atraviesa por grandes retos, luchas y continuos cambios, es necesario integrar al quehacer puertorriqueño, el pensamiento de estos jóvenes que con su gallardía y sacrificio, contribuyen a la formación del presente y a la esperanza de un mañana prometedor. Durante el Mes de la Juventud, el pueblo de Puerto Rico reconoce que nuestros ~~[jóvenes]~~ **jóvenes** son parte integral del presente, prefiriendo así que se constituyan, más que en un recurso potencial, en un banco de talento listo para ser aprovechado.

Es deber ministerial de este [~~Honorable~~] Cuerpo Legislativo felicitar [h]a aquellos jóvenes puertorriqueños que han representado dignamente y con orgullo sus respectivos Distritos Senatoriales en el Tercer Senado Juvenil. El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico comparte la alegría por los logros obtenidos por parte de cada uno de los integrantes del Certamen de Oratoria y les exhorta a continuar estudiando con el mismo interés y dedicación que hasta el presente les ha caracterizado.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Para expresar~~] **Expresar** la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Karelys Robles Flechas, de la Escuela Superior Francisco Mendoza del Municipio de Ceiba, por ser una de los [~~dieciseis~~] **dieciséis** estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse[;] el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de Carolina.

Sección 2.- Copia [~~fiel y exacta~~] de esta Resolución, **en forma de pergamino**, le será entregada [~~en forma de pergamino~~] a la joven Karelys Robles Flechas.

Sección 3.- Esta Resolución será efectiva inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 4212

Por el señor Ramos Vélez y la señora Padilla Alvelo:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven Yamil J. Colón Rodríguez, del Colegio Marista de Guaynabo, por ser uno de los [~~dieciseis~~] **dieciséis** estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de Bayamón.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 2 de junio de 2004[;] se constituye en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Tercer Senado Juvenil, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud”. Este Senado Juvenil estará [~~constituido~~] **constituido** por [~~dieciseis~~] **dieciséis** estudiantes procedentes de diferentes escuelas públicas y privadas del país que han sobresalido en su desempeño escolar y se han destacado por sus ejecutorias en el quehacer puertorriqueño. El liderato mostrado por estos jóvenes durante el transcurso de sus vidas, los ha llevado a alcanzar metas que llenan de satisfacción y orgullo a sus familiares y amigos.

El Tercer Senado Juvenil[;] tiene como propósito fundamental el desarrollar el análisis [~~eritico~~] **crítico** entre estos [~~dieciseis~~] **dieciséis** estudiantes puertorriqueños. En esta ocasión, este grupo de jóvenes talentosos, expresarán sus argumentos a través de un Certamen de Oratoria organizado por la Comisión de Asuntos de la Juventud del Senado. El tema seleccionado para esta competencia es: “El joven puertorriqueño: pieza [~~fundamental~~] **fundamental** del proceso político de nuestro país”, para el cual, cada estudiante [~~tendra~~] **tendrá** hasta un máximo **de** siete minutos para exponer sus ideas.

En estos momentos, donde nuestra juventud atraviesa por grandes retos, luchas y continuos cambios, es necesario integrar al quehacer puertorriqueño, el pensamiento de estos jóvenes que con su gallardía y sacrificio, contribuyen a la formación del presente y a la esperanza de un mañana

prometedor. Durante el Mes de la Juventud, el pueblo de Puerto Rico reconoce que nuestros [~~jóvenes~~] **jóvenes** son parte integral del presente, prefiriendo así que se constituyan, más que en un recurso potencial, en un banco de talento listo para ser aprovechado.

Es deber ministerial de este [~~Honorable~~] Cuerpo Legislativo felicitar [~~h~~]a aquellos jóvenes puertorriqueños que han representado dignamente y con orgullo sus respectivos Distritos Senatoriales en el Tercer Senado Juvenil. El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico comparte la alegría por los logros obtenidos por parte de cada uno de los integrantes del Certamen de Oratoria y les exhorta a continuar estudiando con el mismo interés y dedicación que hasta el presente les ha caracterizado.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Para expresar~~] **Expresar** la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven Yamil J. Colón Rodríguez, del Colegio Marista de Guaynabo, por ser uno de los [~~dieciseis~~] **dieciséis** estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse[;] el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de Bayamón.

Sección 2.- Copia [~~fiel y exacta~~] de esta Resolución, **en forma de pergamino**, le será entregada [~~en forma de pergamino~~] al joven Yamil J. Colón Rodríguez.

Sección 3.- Esta Resolución será efectiva inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 4213

Por los señores Ramos Vélez, Rodríguez Otero y Tirado Rivera:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Amarylis Báez, de la Escuela Juana Colón del Municipio de [~~Comerio~~] **Comerio** por ser una de los [~~dieciseis~~] **dieciséis** estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de Guayama.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 2 de junio de 2004[;] se constituye en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Tercer Senado Juvenil, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud”. Este Senado Juvenil estará [~~constituido~~] **constituido** por [~~dieciseis~~] **dieciséis** estudiantes procedentes de diferentes escuelas públicas y privadas del país que han sobresalido en su desempeño escolar y se han destacado por sus ejecutorias en el quehacer puertorriqueño. El liderato mostrado por estos jóvenes durante el transcurso de sus vidas, los ha llevado a alcanzar metas que llenan de satisfacción y orgullo a sus familiares y amigos.

El Tercer Senado Juvenil[;] tiene como propósito fundamental el desarrollar el análisis [~~eritico~~] **crítico** entre estos [~~dieciseis~~] **dieciséis** estudiantes puertorriqueños. En esta ocasión, este grupo de jóvenes talentosos, expresarán sus argumentos a través de un Certamen de Oratoria organizado por la Comisión de Asuntos de la Juventud del Senado. El tema seleccionado para esta competencia es: “El joven puertorriqueño: pieza [~~fundamental~~] **fundamental** del proceso político de nuestro país”, para el cual, cada estudiante [~~tendra~~] **tendrá** hasta un máximo **de** siete minutos para exponer sus ideas.

En estos momentos, donde nuestra juventud atraviesa por grandes retos, luchas y continuos cambios, es necesario integrar al quehacer puertorriqueño, el pensamiento de estos jóvenes que con su gallardía y sacrificio, contribuyen a la formación del presente y a la esperanza de un mañana prometedor. Durante el Mes de la Juventud, el pueblo de Puerto Rico reconoce que nuestros ~~[jóvenes]~~ **jóvenes** son parte integral del presente, prefiriendo así que se constituyan, más que en un recurso potencial, en un banco de talento listo para ser aprovechado.

Es deber ministerial de este ~~[Honorable]~~ Cuerpo Legislativo felicitar ~~[h]~~a aquellos jóvenes puertorriqueños que han representado dignamente y con orgullo sus respectivos Distritos Senatoriales en el Tercer Senado Juvenil. El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico comparte la alegría por los logros obtenidos por parte de cada uno de los integrantes del Certamen de Oratoria y les exhorta a continuar estudiando con el mismo interés y dedicación que hasta el presente les ha caracterizado.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[Para expresar]~~ **Expresar** la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Amarylis Baez, de la Escuela Juana Colón del Municipio de ~~[Comerio]~~ **Comerio**, por ser una de los ~~[dieciseis]~~ **dieciséis** estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse~~[,]~~ el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de Guayama.

Sección 2.- Copia ~~[fiel y exacta]~~ de esta Resolución, **en forma de pergamino**, le será entregada ~~[en forma de pergamino]~~ a la joven Amarylis Baez.

Sección 3.- Esta Resolución será efectiva inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 4214

Por los señores Ramos Vélez, Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Sushalys Roldán Quiñones, de la Escuela Isabel Flores del Municipio de Juncos, por ser una de los ~~[dieciseis]~~ **dieciséis** estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de Humacao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 2 de junio de 2004~~[,]~~ se constituye en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Tercer Senado Juvenil, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud”. Este Senado Juvenil estará ~~[constituido]~~ **constituido** por ~~[dieciseis]~~ **dieciséis** estudiantes procedentes de diferentes escuelas públicas y privadas del país que han sobresalido en su desempeño escolar y se han destacado por sus ejecutorias en el quehacer puertorriqueño. El liderato mostrado por estos jóvenes durante el transcurso de sus vidas, los ha llevado a alcanzar metas que llenan de satisfacción y orgullo a sus familiares y amigos.

El Tercer Senado Juvenil~~[,]~~ tiene como propósito fundamental el desarrollar el análisis ~~[critico]~~ **crítico** entre estos ~~[dieciseis]~~ **dieciséis** estudiantes puertorriqueños. En esta ocasión, este grupo de jóvenes talentosos, expresarán sus argumentos a través de un Certamen de Oratoria organizado por la Comisión de Asuntos de la Juventud del Senado. El tema seleccionado para esta competencia es: “El joven puertorriqueño: pieza ~~[fundamental]~~ **fundamental** del proceso político de

nuestro país”, para el cual, cada estudiante [~~tendra~~] **tendrá** hasta un máximo **de** siete minutos para exponer sus ideas.

En estos momentos, donde nuestra juventud atraviesa por grandes retos, luchas y continuos cambios, es necesario integrar al quehacer puertorriqueño, el pensamiento de estos jóvenes que con su gallardía y sacrificio, contribuyen a la formación del presente y a la esperanza de un mañana prometedor. Durante el Mes de la Juventud, el pueblo de Puerto Rico reconoce que nuestros [~~jóvenes~~] **jóvenes** son parte integral del presente, prefiriendo así que se constituyan, más que en un recurso potencial, en un banco de talento listo para ser aprovechado.

Es deber ministerial de este [~~Honorable~~] Cuerpo Legislativo felicitar [~~h~~]a aquellos jóvenes puertorriqueños que han representado dignamente y con orgullo sus respectivos Distritos Senatoriales en el Tercer Senado Juvenil. El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico comparte la alegría por los logros obtenidos por parte de cada uno de los integrantes del Certamen de Oratoria y les exhorta a continuar estudiando con el mismo interés y dedicación que hasta el presente les ha caracterizado.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Para expresar~~] **Expresar** la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Sushalys Roldán Quiñones, de la Escuela Isabel Flores del Municipio de Juncos, por ser una de los [~~dieciseis~~] **dieciséis** estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse[;] el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de Humacao.

Sección 2.- Copia [~~fiel y exacta~~] de esta Resolución, **en forma de pergamino**, le será entregada [~~en forma de pergamino~~] a la joven Sushalys Roldán Quiñones.

Sección 3.- Esta Resolución será efectiva inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 4215

Por el señor Ramos Vélez, Ortiz Dalot y Ostolaza Bey:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven Josué Torres de los Santos, de la Escuela Canales II, por ser uno de los [~~dieciseis~~] **dieciséis** estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de San Juan.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 2 de junio de 2004[;] se constituye en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Tercer Senado Juvenil, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud”. Este Senado Juvenil estará [~~constituido~~] **constituido** por [~~dieciseis~~] **dieciséis** estudiantes procedentes de diferentes escuelas públicas y privadas del país que han sobresalido en su desempeño escolar y se han destacado por sus ejecutorias en el quehacer puertorriqueño. El liderato mostrado por estos jóvenes durante el transcurso de sus vidas, los ha llevado a alcanzar metas que llenan de satisfacción y orgullo a sus familiares y amigos.

El Tercer Senado Juvenil[;] tiene como propósito fundamental el desarrollar el análisis [~~eritico~~] **crítico** entre estos [~~dieciseis~~] **dieciséis** estudiantes puertorriqueños. En esta ocasión, este grupo de jóvenes talentosos, expresarán sus argumentos a través de un Certamen de Oratoria

organizado por la Comisión de Asuntos de la Juventud del Senado. El tema seleccionado para esta competencia es: “El joven puertorriqueño: pieza ~~[fundamental]~~ **fundamental** del proceso político de nuestro país”, para el cual, cada estudiante ~~[tendra]~~ **tendrá** hasta un máximo **de** siete minutos para exponer sus ideas.

En estos momentos, donde nuestra juventud atraviesa por grandes retos, luchas y continuos cambios, es necesario integrar al quehacer puertorriqueño, el pensamiento de estos jóvenes que con su gallardía y sacrificio, contribuyen a la formación del presente y a la esperanza de un mañana prometedor. Durante el Mes de la Juventud, el pueblo de Puerto Rico reconoce que nuestros ~~[jóvenes]~~ **jóvenes** son parte integral del presente, prefiriendo así que se constituyan, más que en un recurso potencial, en un banco de talento listo para ser aprovechado.

Es deber ministerial de este ~~[Honorable]~~ Cuerpo Legislativo felicitar ~~[h]~~a aquellos jóvenes puertorriqueños que han representado dignamente y con orgullo sus respectivos Distritos Senatoriales en el Tercer Senado Juvenil. El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico comparte la alegría por los logros obtenidos por parte de cada uno de los integrantes del Certamen de Oratoria y les exhorta a continuar estudiando con el mismo interés y dedicación que hasta el presente les ha caracterizado.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[Para expresar]~~ **Expresar** la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven Josué Torres de los Santos, de la Escuela Canales II, por ser uno de los ~~[dieciséis]~~ **dieciséis** estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse~~[r]~~ el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de San Juan.

Sección 2.- Copia ~~[fiel y exacta]~~ de esta Resolución, **en forma de pergamino**, le será entregada ~~[en forma de pergamino]~~ al joven Josué Torres de los Santos.

Sección 3.- Esta Resolución será efectiva inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 4216

Por el señor Tirado Rivera:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al estudiante Omar Alejandro Torres Cruz por graduarse de Alto Honor de la Escuela Salvador Busquets de Juana Díaz.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestros estudiantes se esfuerzan día a día para recibir y aprovechar la enseñanza que se les imparte y que los prepara para desenvolverse en el futuro. La labor sobresaliente de nuestros estudiantes debe ser reconocida, para que les sirva de motivación y continúen sus estudios con la misma dedicación que han tenido hasta el momento. El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe unirse al reconocimiento de los estudiantes que son el futuro de nuestra patria. Por ello, el señor Alejandro Torres Valentín y la señora Rosaida Cruz García felicitan a su hijo Omar Alejandro en reconocimiento a su responsabilidad, dedicación y excelencia académica.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Expresar el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al estudiante Omar Alejandro Torres Cruz por graduarse de Alto Honor de la Escuela Salvador Busquets de Juana Díaz.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, [~~deberá ser~~] **será** enviada a la oficina del [~~Senador~~] **senador** que [~~suscribe~~] **Cirilo Tirado Rivera**, para ser entregada al estudiante Omar Alejandro Torres Cruz.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

R. del S. 4217

Por el señor Tirado Rivera:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la estudiante Fabiola Krystal Zayas Mercado por graduarse de Honor de la Escuela Francisco Zenón Laporte de Juana Díaz.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestros estudiantes se esfuerzan día a día para recibir y aprovechar la enseñanza que se les imparte y que los prepara para desenvolverse en el futuro. La labor sobresaliente de nuestros estudiantes debe ser reconocida, para que les sirva de motivación y continúen sus estudios con la misma dedicación que han tenido hasta el momento. El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe unirse al reconocimiento de los estudiantes que son el futuro de nuestra patria. Por ello, el señor Mario A. Zayas y la señora Luz M. Mercado felicitan a su hija Fabiola Krystal en reconocimiento a su dedicación, superación y excelencia académica.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la estudiante Fabiola Krystal Zayas Mercado por graduarse de Honor de la Escuela Francisco Zenón **Laporte de Juana Díaz**.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, [~~deberá ser~~] **será** enviada a la oficina del [~~Senador~~] **senador** que [~~suscribe~~] **Cirilo Tirado Rivera** para ser entregada a la estudiante Fabiola Krystal Zayas Mercado.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 4218

Por el señor Cancel Alegría:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Casiano Cepeda del Municipio de [~~Río~~] **Río** Grande, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este [~~distinguido~~] **significativo** acto se celebrará el viernes, 28 de mayo de 2004 y tiene como objetivo destacar los logros alcanzados [~~de~~] **por** los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Fajardo. Por tal evento, de gran importancia, [~~el senador Juan A. Cancel Alegría~~] **se** les

extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[Para expresar]~~ **Expresar** el reconocimiento y felicitación **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Casiano Cepeda del Municipio de ~~[Río]~~ **Río** Grande, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este ~~[distinguido]~~ **significativo** acto se celebrará el día viernes, 28 **de mayo** de 2004[;] **y** tiene como objetivo destacar los logros alcanzados de los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Fajardo. Por tal evento, de gran importancia, ~~[el senador Juan A. Cancel Alegría]~~ **se** les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada por el senador **Juan A.** Cancel Alegría a la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Casiano Cepeda.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 4219

Por el señor Cancel Alegría:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Carlos Escobar López del Municipio de Loíza, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este ~~[distinguido]~~ **significativo** acto se celebrará el viernes, [27] **28** de mayo de 2004 y tiene como objetivo destacar los logros alcanzados ~~[de]~~ **por** los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Fajardo. Por tal evento, de gran importancia, ~~[el senador Juan A. Cancel Alegría]~~ **se** les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[Para expresar]~~ **Expresar** el reconocimiento y felicitación **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Carlos Escobar López del Municipio de Loíza, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este ~~[distinguido]~~ **significativo** acto se celebrará el día viernes, [27] **28** de mayo de 2004[;] **y** tiene como objetivo destacar los logros alcanzados ~~[de]~~ **por** los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Fajardo. Por tal evento, de gran importancia, ~~[el senador Juan A. Cancel Alegría]~~ **se** les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.

Sección 2.– Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada por el senador **Juan A.** Cancel Alegría a la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Carlos Escobar López.

Sección 3.– Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 4220

Por el señor Cancel Alegría:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Eduardo García Carillo del Municipio de Canóvanas, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este [~~distinguido~~] **significativo** acto se celebrará el viernes, 28 de mayo de 2004 y tiene como objetivo destacar los logros alcanzados [~~de~~] **por** los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Fajardo. Por tal evento, de gran importancia, [~~el senador Juan A. Cancel Alegría~~] **se** les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Para expresar~~] **Expresar** el reconocimiento y felicitación **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Eduardo García Carillo del Municipio de Canóvanas, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este [~~distinguido~~] **significativo** acto se celebrará el día viernes, 28 de mayo de 2004[;] **y** tiene como objetivo destacar los logros alcanzados [~~de~~] **por** los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Fajardo. Por tal evento, de gran importancia, [~~el senador Juan A. Cancel Alegría~~] **se** les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.

Sección 2.– Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada por el senador **Juan A.** Cancel Alegría a la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Eduardo García Carillo.

Sección 3.– Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 4221

Por el señor Cancel Alegría:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Santiago Iglesias Pantín del Municipio de Ceiba, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este [~~distinguido~~] **significativo** acto se celebrará el [~~miércoles~~] **miércoles**, 26 de mayo de 2004 y tiene como objetivo destacar los logros alcanzados [~~de~~] **por** los estudiantes de grados a nivel superior, en

la Región Educativa de Fajardo. Por tal evento, de gran importancia, [~~el senador Juan A. Cancel~~ ~~Alegría~~] **se** les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Para expresar~~] **Expresar** el reconocimiento y felicitación **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Santiago Iglesias Pantín del Municipio de Ceiba, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este [~~distinguido~~] **significativo** acto se celebrará el día miércoles, 26 de mayo de 2004[;] **y** tiene como objetivo destacar los logros alcanzados [~~de~~] **por** los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Fajardo. Por tal evento, de gran importancia, [~~el senador Juan A. Cancel~~ ~~Alegría~~] **se** les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada por el senador **Juan A. Cancel Alegría** a la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Santiago Iglesias Pantín.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 4222

Por el señor Cancel Alegría:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Dr. Santiago Veve Calzada del Municipio de Fajardo, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este [~~distinguido~~] **significativo** acto se celebrará el viernes, 28 de mayo de 2004 y tiene como objetivo destacar los logros alcanzados [~~de~~] **por** los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Fajardo. Por tal evento, de gran importancia, [~~el senador Juan A. Cancel~~ ~~Alegría~~] **se** les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Para expresar~~] **Expresar** el reconocimiento y felicitación **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Dr. Santiago Veve Calzada del Municipio de Fajardo, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este [~~distinguido~~] **significativo** acto se celebrará el día viernes, 28 de mayo de 2004[;] **y** tiene como objetivo destacar los logros alcanzados [~~de~~] **por** los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Fajardo. Por tal evento, de gran importancia, [~~el senador Juan A. Cancel~~ ~~Alegría~~] **se** les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su

destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.

Sección 2.– Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada por el senador **Juan A.** Cancel Alegría a la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Dr. Santiago Veve Calzada.

Sección 3.– Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 4223

Por el señor Cancel Alegría:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Germán Rieckehoff del Municipio de Vieques, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este distinguido acto se celebrará el jueves, 27 de mayo de 2004 y tiene como objetivo destacar los logros alcanzados ~~[de]~~ **por** los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Fajardo. Por tal evento, de gran importancia, ~~[el senador Juan A. Cancel Alegría]~~ **se** les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[Para expresar]~~ **Expresar** el reconocimiento y felicitación **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Germán Rieckehoff del Municipio de Vieques, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este ~~[distinguido]~~ **significativo** acto se celebrará el día jueves, 27 de mayo de 2004~~[-]~~ **y** tiene como objetivo destacar los logros alcanzados ~~[de]~~ **por** los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Fajardo. Por tal evento, de gran importancia, ~~[el senador Juan A. Cancel Alegría]~~ **se** les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.

Sección 2.– Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada por el senador **Juan A.** Cancel Alegría a la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Germán Rieckehoff.

Sección 3.– Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 4224

Por el señor Cancel Alegría:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Isidro A. Sánchez del Municipio de Luquillo, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este ~~[distinguido]~~ **significativo** acto se ~~[celebrará]~~ **celebró** el martes, 25 de mayo de 2004 y ~~[tiene]~~ **tuvo** como objetivo destacar los logros alcanzados ~~[de]~~ **por** los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región

Educativa de Fajardo. Por tal evento, de gran importancia, ~~[el senador Juan A. Cancel Alegría]~~ **se** les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[Para expresar]~~ **Expresar** el reconocimiento y felicitación **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Isidro A. Sánchez, del Municipio de Luquillo, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este ~~[distinguido]~~ **significativo** acto se ~~[celebrará]~~ **celebró** el día martes, 25 de mayo de 2004, ~~[tiene]~~ **y tuvo** como objetivo destacar los logros alcanzados ~~[de]~~ **por** los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Fajardo. Por tal evento, de gran importancia, ~~[el senador Juan A. Cancel Alegría]~~ **se** les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada por el senador **Juan A. Cancel Alegría** a la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Isidro A. Sánchez.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 4225

Por el señor Rodríguez Gómez:

"Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** al joven Jodam R. Rivera Bayón, de la ~~[Ese.]~~ **Escuela** Superior Trina Padilla de Sanz del ~~[municipio]~~ **Municipio** de Arecibo, con motivo de ser aceptado en Virginia Commonwealth Baseball University.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestro país hacen falta más y mejores ciudadanos que eleven la calidad de vida y aporten de una manera positiva a nuestro futuro. El joven Jodam R. Rivera Bayón se proyecta como parte de este futuro ya que ~~[aparte]~~ **además** de graduarse de escuela superior, ya fue aceptado en Virginia Commonwealth Baseball University. Desde los tres años de edad comenzó en el deporte del béisbol y a través de su corta edad se ha destacado representando a Puerto Rico en dos mundiales de la R.B.I. (Rescue Baseball Inners). En dos premundiales de la Legión Americana, una ~~[serie]~~ **Serie** del Caribe en donde ganaron el Campeonato. Además ha ganado varios campeonatos en Puerto Rico, tales como la liga Dickie Thon con el equipo de Arecibo (2000) y en la liga Palomino (enero, 2004). Este joven practica la posición de campo corto, **y** junto con su padre le enseña a los peloteros de la nueva generación y les da clínicas a los ~~[jóvenes]~~ **jóvenes** del área en donde vive, aportando así su granito de arena a la sociedad. Sirviendo de ejemplo e inspiración para otros jóvenes.

El día 26 de mayo de 2004, en la Cancha Francisco "Pancho" Deida del ~~[municipio]~~ **Municipio** de Arecibo se gradúa un grupo de jóvenes que completaron una de las etapas más importante de sus vidas como lo es su currículo de escuela superior. Estos jóvenes son parte de las expectativas de un mejor Puerto Rico. Entre ellos se encuentra Jodam R. Rivera Bayón, joven arecibeño, quien es ejemplo potencial que existe para alcanzar y sobresalir, tanto académicamente,

como socialmente. Por lo que es menester de [~~honorable~~] **este** Cuerpo Legislativo expresar el reconocimiento a esta joven a los fines de estimularle a continuar superándose y ayudando a otros a superarse también.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se expresa~~] **Expresar** la más cálida felicitación y reconocimiento **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a la joven Jodam R. Rivera Bayón de la [~~Ese-~~] **Escuela Superior Trina Padilla de Sanz** del [~~municipio~~] **Municipio** de Arecibo, con motivo de ser aceptado en Virginia Commonwealth Baseball University.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al joven Jodam R. Rivera Bayón [~~, en la Cancha Francisco "Pancho" Deida, el miércoles, 26 de mayo de 2004, durante los actos de graduación~~].

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4. – Esta Resolución será efectiva inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 4228

Por los señores Hernández Serrano y Dalmau Santiago

"Para expresar [~~nuestra~~] **la** felicitación y reconocimiento **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** al joven Luis Rodolfo Rivera Santiago, residente del [~~municipio~~] **Municipio** de Aguas Buenas, por haber recibido el primer lugar en las competencias regionales del Programa de Plan de Negocios y Empresarismo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es común escuchar la frase: “En manos de los jóvenes está el futuro del país.” Esta frase adquiere mayor relevancia cuando observamos a jóvenes puertorriqueños esforzarse por lograr metas en su vida. Este es el caso del joven Luis Rodolfo Rivera Santiago, residente del [~~municipio~~] **Municipio** de Aguas Buenas y estudiante de la escuela superior Josefa Pastrana que ubica en dicho municipio. Este joven se ha destacado en el referido plantel por haber recibido el primer lugar en las competencias regionales del Programa de Plan de Negocios y Empresarismo, al diseñar una maqueta de un negocio de venta de ropa. El logro de este joven ha sido el premio por los sacrificios que tanto él, como sus familiares han tenido que realizar.

La comunidad escolar de la Escuela Josefa Pastrana de Aguas Buenas debe sentirse orgullosa de que uno de sus miembros, en este caso el joven Luis Rodolfo Rivera Santiago, se haya destacado por su habilidad en el área del diseño.

Para el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico constituye motivo de satisfacción extender la más calurosa felicitación al joven Luis Rodolfo Rivera Santiago. A la vez se le exhorta a mantener su trayectoria de superación y éxitos, de manera que se convierta en un modelo a imitar por la juventud del país, especialmente la de su querido pueblo de Aguas Buenas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Expresar la más sincera felicitación **y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a Luis Rodolfo Rivera Santiago por haber recibido el primer lugar en las competencias regionales del Programa de Plan de Negocios y Empresarismo.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a Luis Rodolfo Rivera Santiago [~~a nombre del Senado de Puerto Rico~~].

Sección 3. – Copia de la Resolución será enviada a los medios de comunicación **para su divulgación.**

Sección 4. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 4229

Por el señor Fas Alzamora:

"Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Orquesta Sinfónica Superior de la Escuela Libre de Música de San Juan por su triunfo en la categoría *Doble A Máxima de Orquesta Sinfónica Superior* en el *All American Music Festival* celebrado en Orlando, Florida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini de San Juan fue fundada en 1946 con el propósito de desarrollar y encauzar la innata sensibilidad artística de nuestro [~~Pueblo~~] **pueblo**, mediante un plan sistemático de enseñanza, aprendizaje, experimentación, divulgación y formación del arte musical. El programa musical-académico de esta institución educativa aspira a fomentar al máximo y en forma integrada el potencial musical de estudiantes de séptimo a cuarto año. Contribuye, además, a la formación de buenos oyentes de la música clásica y excelentes ejecutantes de la música popular. El currículo musical-académico sirve como base para que el estudiante pueda continuar estudios avanzados en el Conservatorio de Música de Puerto Rico y en nuestras universidades. Algunos de estos estudiantes se preparan para pertenecer a la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y otras agrupaciones instrumentales del [~~País~~] **país**.

La Orquesta Sinfónica Superior de la Escuela Libre de Música de San Juan es una de las agrupaciones del aula que más contribuye a la formación de músicos en nuestro [~~País~~] **país**. Desde sus comienzos en la década de los años cincuenta, la Orquesta Sinfónica Superior ha tenido una larga tradición de excelencia. Sus directores han sido don Jesús Figueroa, don Guillermo Figueroa y el profesor Carlos R. Juarbe. Actualmente, es dirigida por el profesor Fermín Segarra Vázquez, distinguido chelista de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico. Esta Orquesta ha servido [~~de~~] **como** primera experiencia orquestal para músicos puertorriqueños que actualmente ocupan puestos de gran importancia en el mundo musical, tales como: Guillermo Figueroa, hijo, concertino del New York City Ballet y recientemente nombrado como Director Titular de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; Henry Hutchinson, hijo, concertino de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; Ricardo Morales Matos, clarinete principal de la Metropolitan Opera; y Rafael Figueroa González, chelista principal de la Metropolitan Opera.

Recientemente, la Orquesta Sinfónica Superior de la Escuela Libre de Música confirmó que continúa con el alto nivel de excelencia que siempre la ha distinguido cuando dominó la competencia en el *All American Music Festival*, el cual se celebra desde hace más de 15 años en la ciudad de Orlando, Florida. Bandas, coros y orquestas de toda la nación norteamericana acuden a este festival para ser evaluados por un panel de profesores destacados a nivel nacional. Los participantes tienen presentaciones en el auditorio *Hard Rock Live* de *Universal Studios* y tienen la oportunidad de participar en la competencia de solista que auspicia el festival, el cual los hace elegibles para el premio de solista y una beca para estudios. En esta categoría se destacaron como solistas el chelista Gabriel Acevedo y el concertino Benjamín Delgado.

Para el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la extraordinaria actuación que realizaron los 60 jóvenes que componen la orquesta es un evento que nos llena de orgullo patrio. Por esta razón, les felicitamos por tan significativo triunfo y les exhortamos a que continúen poniendo alto el nombre de nuestro [País] **país**.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Orquesta Sinfónica Superior de la Escuela Libre de Música de San Juan por su triunfo en la categoría *Doble A Máxima de Orquesta Sinfónica Superior* en el *All American Music Festival* celebrado en Orlando, Florida.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada el 1 de junio de 2004, a las 11:00 [AM] **a.m.** en la Sala Leopoldo Figueroa, al **profesor Fermín Segarra Vázquez**, Director de la Orquesta Sinfónica Superior de la Escuela Libre de Música de San Juan; y a Ana Matos, Directora de la institución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 4230

Por la señora Padilla Alvelo:

"Para felicitar **por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a la joven Yarissa Caballero Rosario, estudiante de Cuarto Año, Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Francisco Oller en Cataño, a la cual le fue dedicada la 1ra. Feria del Estudiante."

EXPOSICION DE MOTIVOS

La joven Yarissa Caballero Rosario[;] nació el 2 de noviembre de 1986, en Santurce. Reside con sus padres, Ada E. Rosario Torres e Irma Caballero Morales, en Cataño, desde los cuatro meses de edad. Yarissa tiene tres hermanas mayores[;]; Esmiry, Iralisse y Melissa.

Comenzó sus estudios a nivel elemental en la Escuela Isaac del Rosario, luego fue a la Escuela Intermedia Mercedes García de Colorado y actualmente, cursa su último año escolar en la Escuela Superior Francisco Oller.

La señorita Caballero Rosario pertenece al grupo de comercio secretarial. Su sueño es convertirse en abogada, para así ayudar a los más necesitados. A pesar de sus limitaciones físicas, se distingue por ser una joven alegre, simpática y que gusta de compartir con sus compañeros. Yarissa goza del respeto, cariño y admiración de toda la comunidad escolar. Esta ha sido una joven luchadora y dispuesta a vencer los retos y obstáculos que puedan presentarse. Nunca se ha escuchado de sus labios un "No Puedo".

Deseamos reconocer la actitud luchadora y positiva de Yarissa, al igual que también, reconocerle por ser modelo y ejemplo de superación.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado **del Estado Libre Asociado** de Puerto Rico a la joven Yarissa Caballero Rosario, estudiante de Cuarto Año, Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Oller en Cataño, a la cual le fue dedicada la 1ra. Feria Estudiantil.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, **le** será entregada a la joven Yarissa Caballero Rosario, durante los Actos de Graduación de la Clase Graduanda 2003-2004, **de la** Escuela Superior Francisco Oller en Cataño.

Sección 3. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 4231

Por la señora Padilla Alvelo:

"Para [~~reconocer y felicitar~~] **expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** al joven[¿] Yafet A. Arroyo Santos, por su inigualable trayectoria artística.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Yafet Alexis Arroyo Santos nació el 10 de enero de 1986 en la Ciudad de Bayamón. Son sus padres, el señor Luis Arroyo y la señora Tere Santos. Desde sus grados primarios, Yafet se ha destacado por dedicarse a sus estudios, obteniendo honores al graduarse. Entre sus logros están recibir la Medalla de Cataño de la Sociedad de Excelencia, ser reconocido por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y recibir la Proclama de la Juventud, otorgada a estudiantes talentosos por la Oficina de Asuntos de la Juventud del Distrito Escolar de Cataño.

Yafet Arroyo ha recibido el premio “Youth of the Month Awards” otorgado por *The Exchange Club of Bayamón* [~~recibir el reconocimiento~~] y una Beca de Honor de la Universidad Interamericana de Puerto Rico [~~por~~] **por** sus talentos especiales, servicio a la comunidad y/o liderazgo; [~~recibir~~] **recibió el** reconocimiento de la *All American Scholar of United States Achievement Academy* y el “Presidents Education’s Awards”. Ha recibido en adición, el premio a la Excelencia otorgado a estudiantes de 4.00 de promedio general académico, otorgado por el Departamento de Educación de Puerto Rico, la Beca *Bacardí* y la Beca *Marely Berenson* para continuar sus estudios en la Música.

Además de ser un estudiante de excelencia, ha sido un estudioso del arte, a través de la Liga de Arte de San Juan. Tomó cursos de dibujo y pintura en otras academias, expandiendo sus horizontes y logrando exponer sus obras Cataño y en varios lugares de nuestra Isla. Entre las exposiciones está haber sido invitado a presentar sus obras en la Galería de Telemundo y haber donado una de sus obras para ser subastada en “Miss Universe Puerto Rico 2002”.

Luego de largos años de estudios de Teoría y Solfeo, Armonía, Apreciación Musical y Piano, en mayo de 2004, toma su reválida y logra graduarse con un grado Pre – Universitario del Conservatorio de Música de Puerto Rico. En [~~este~~] **éste** obtuvo excelentes calificaciones, por lo cual le es [~~ofrecido~~] **ofrecida** la admisión temprana a nivel de Bachillerato. Yafet declina dicha oferta por entender que su futuro se encuentra en la Ingeniería en Computadoras. Siendo el piano el instrumento musical en el cual se destaca, Yafet ha tenido la oportunidad de ofrecer recitales y conciertos en las salas Sanromá y Pepito Figueroa en el Conservatorio de Música de Puerto Rico. Obtuvo el 1er lugar en el Certamen “Royal Caribbean Cruise Line” con la pieza musical, *My Heart Will Go On* [¿] varios premios en el Encuentro de Niños y Jóvenes Pianistas del Museo de Arte de Puerto Rico y otros. En el año 2003, logra a través del Consulado de España participar con una pieza a piano de música eclesiástica, en la competencia Ruta Quetzal Argentaria 2003, siendo seleccionado como embajador en misión especial para los Actos Conmemorativos del Quinto Centenario y representar a Puerto Rico en República Dominicana, Haití, Jamaica y España. Durante

su visita a España tomó cursos en la Universidad Complutense de Madrid y tuvo el honor de participar en una recepción en el Palacio Real con sus Majestades los Reyes de España, Juan Carlos I y Doña Sofía de Borbón. Sus talentos lo han hecho merecedor de varios reportajes de prensa escrita y televisión.

Deseamos reconocer su grandiosa trayectoria en las artes y auguramos éxito en todas las metas que el mismo se trace. Yafet Arroyo Santos es digno ejemplo para la juventud de nuestro país.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven, Yafet A. Arroyo Santos, por su inigualable trayectoria artística.

Sección 2.– Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada [~~a la~~] al joven Yafet Alexis Arroyo Santos, durante los Actos de Graduación de la Clase Graduanda 2003-2004, Escuela Superior Francisco Oller en Cataño.

Sección 3. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

El senador Modesto Agosto Alicea, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que la R. C. de la C. 4235, sea referida en primera instancia a la Comisión de Vivienda."

El senador Modesto Agosto Alicea, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que el P. de la C. 3962, sea referido en primera instancia a la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Ya que estamos en el turno de Mociones para que se apruebe la moción del compañero senador Modesto Agosto que aparece en el Orden de los Asuntos, solicitando a este Alto Cuerpo que la Resolución Conjunta de la Cámara 4235 sea referida en primera instancia a la Comisión de Vivienda.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: También que se apruebe la moción del compañero Agosto Alicea solicitando que el Proyecto de la Cámara 3962, sea referido en primera instancia a la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, en el Anejo A, solicitamos que las mociones de la compañera Lucy Arce y Norma Carranza aparezcan los demás miembros de nuestra Delegación como autores de las mismas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Así se acuerda, inclúyanse a los miembros de la Delegación del PNP en la moción presentada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para unirme a la primera moción de la compañera Arce Ferrer que aparece en el Anejo A del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Así se acuerda, se incluya al senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Anejo A de la Relación de Mociones.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de mociones, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En el Anejo B, solicitamos se suspendan las reglas a los únicos efectos de que para que este servidor pueda figurar como autor de la R. del S. 4230 y 4231.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se me permita unirme a las Resoluciones del Senado 4197, 4198, 4208 y 4229, como coautor.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Anejo B del Orden de los Asuntos, la Relaciones de Resoluciones con las enmiendas sugeridas por Secretaría.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Senador Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para presentar moción solicitando que las siguientes resoluciones conjuntas del Senado puedan ser consideradas durante esta sesión, Resolución Conjunta del Senado 3836, 3838, 3840, 3841, 3842, 3843, 3844, 3847, 3850, 3858, 3859 y 3874.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Senador portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe moción proponiendo que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de felicitación a la señorita Jaylee Garcés Santos, con motivo de su graduación de noveno grado.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Senador portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe moción, proponiendo que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de felicitación a la señorita Lemary González Rivera, con motivo de su graduación de cuarto año.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Senador portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar moción, proponiendo que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de felicitación al señor Edwin Gabriel Gaos Burgos, con motivo de su graduación de Bachillerato de Ciencias de Computadoras.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, quisiera hacer la salvedad, y aunque ya se aprobó la moción de Edwin Gabriel, de que Edwin Gabriel labora en el Centro de Cómputos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, le felicitamos y le reconocemos su labor como servidor público. Le felicitamos por haber terminado su grado de Bachillerato y le exhortamos a seguir estudiando, preparándose y a la misma vez, laborando como lo ha hecho hasta ahora en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para presentar moción, solicitando que se concurra con las enmiendas de la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 3639.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Senador Portavoz.

ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Para presentar moción solicitando que se concurra con las enmiendas presentadas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 3591.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Senador Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que reconsidere el Proyecto del Senado 2990 y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Senador portavoz Dalmau.

ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Para que se descarguen las siguientes medidas y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. DALMAU SANTIAGO: PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Resoluciones Conjuntas de la Cámara 4156, 4638, 4691, 4694, 4766, 4806, 4862, 4914, 4347, 4428, 4639, 4640, 4733, 4734, 4758; Resolución Conjunta del Senado 3850, Resolución Conjunta de la Cámara 4363; Proyecto del Senado 1920; Resoluciones Conjuntas del Senado 3757, 3836, 3838, 3840, 3844, 3765, 3788, 3789, 3790; Resoluciones Conjuntas del Senado siguientes: 3874, 3733, 3753, 3754, 3755, 3756, 3761, 3728, 3841, 3842, 3843, 3729, 3741, 3742, 3748, 3749, 3750, 3751, 3762; 3730, 3780, 3781, 3784, 3786, 3787; Proyecto de la Cámara 4800, Proyecto de la Cámara 4822 y 4418 y 3452; Resoluciones Conjuntas del Senado 3847, 3858, 3859; Resoluciones Conjuntas de la Cámara siguientes: 4383, 4839, 4860, 4861, 4990, 5173, 5174, 4748, 4787, 4852, 4875, 4897, 4901, 4921, 5002, 5003, 5006; Resolución Conjunta del Senado 3548, en su reconsideración; Proyecto del Senado 2540, Proyecto del Senado

2855, 2765, 2786; también la Resolución Conjunta del Senado, y que se coloque luego del descargue de la Resolución Conjunta del Senado 3762, que se coloque la 3763. Son todas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador.

ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Para que se forme un Calendario de Lectura que incluya las medidas incluidas y descargadas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Que se proceda con el Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final sometido por la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas, y Asuntos Urbanos, en torno a las Deudas Contraídas por Agencias e Instrumentalidades del Gobierno con la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, a solicitud del Presidente, en virtud de la Regla 6.1 del Reglamento del Senado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Proyecto del Senado 337, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Bancas y Asuntos del Consumidor, sin enmiendas.

“LEY

Para enmendar la sección 24 de la Ley Núm. 145 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la Ley de Pesas y Medidas de Puerto Rico, de manera que la industria de la gasolina en la isla, utilice el galón como unidad de medida para la venta al detal del combustible, sustituyendo el existente sistema métrico. Haciendo uniforme la venta y distribución de la gasolina con los Estados Unidos, dándole al consumidor puertorriqueño las mismas garantías, ahorros económicos y beneficios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley Núm 145 de 27 de junio de 1968, establece que en Puerto Rico se utilizarán indistintamente el sistema métrico decimal y el sistema de pesas y medidas de los Estados Unidos para todo propósito, industrial y agrícola. Sin embargo, desde 1980 el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) estableció que la gasolina en la isla se vendería utilizando el sistema métrico decimal para determinar el valor del combustible al detal. Esta reglamentación tenía un propósito práctico, que resolvía una circunstancia particular de la época, y que atendía el reclamo de los proveedores de gasolina al detal. Los cuales para poder servir la gasolina por galón tenían que cambiar sus bombas de servicio existentes, otro tipo de bomba que utilizara el galón como unidad de medida para vender el combustible. Según los comerciantes en ese momento entendían que el costo de renovación era muy alto. El departamento de Asuntos del Consumidor, adopto por reglamentación que la gasolina en Puerto Rico se vendería por litros, entendiendo que de esta forma no afectaría este sector importante de nuestra economía.

Durante esa época, Estados Unidos decide adoptar el sistema métrico decimal, proyecto experimental que pretendía equiparar e los estados unidos con el resto del mundo. Experimento que

resultó en un fracaso debido a la idiosincrasia del norteamericano y su resistencia a aceptar el nuevo sistema. Por lo que la industria de refinación del petróleo continuó vendiendo la gasolina por galones. Sin embargo Puerto Rico, adoptó este nuevo sistema aun cuando sin tomar en consideración nuestras costumbres y usos. Por lo que aun hoy día existe un gran número de personas que no entienden la diferencia entre un galón y un litro y no conocen formula para establecer la conversión entre estos sistemas.

Al día de hoy aun la industria de la gasolina en los Estado Unidos vende su producto por galones colocando en desventaja al detallista puertorriqueño quien no recibe los beneficios de reducción en costo del combustible por que los mayoristas en Puerto Rico no ajustan el precio de la gasolina de inmediato al venderla en la Isla, pues alegan que la diferencia es tan pequeña que se absorbe en el costo. El efecto de no aplicar estos ajustes de precio en el valor de la gasolina se refleja en consumidor quienes tampoco reciben este descuento y pagan por lo general a sobre precio, por ejemplo en la isla el precio de gasolina en el momento fluctúa entre 33.9/10, 34.9/10 y 35.9/10 por litro, si comparamos la diferencia entre el precio mas bajo y el mas alto es de 2 centavos por litro, al hacer la conversión a galones el equivalente en el mismo orden sería 1.24.5, .28.5 y 1.35.5 la diferencia es de 11 centavos entre el mas bajo y el mas alto. Si la gasolina se vendiera por galones, los ajustes en precio serian de inmediato impactando favorablemente al consumidor, y además transformaría positivamente el mercado pues lo haría mas competitivo beneficiando la industria en general.

Hoy en día los avances en la electrónica y comunicaciones han eliminado los problemas que existían durante la década de los 80 relacionados con los instrumentos para pesar y medir, ya que la mayoría de estos tienen sistemas digitalizados, hacen las conversiones de un sistema de medida a otro automáticamente, si costo alguno, por lo general oprimiendo un botón. Por lo que la reglamentación administrativa que rige este campo descansa sobre un fundamento académico, y no en las necesidades actuales del detallista y el consumidor, impidiendo que nuestros ciudadanos y comerciantes se beneficien adecuadamente. Por lo que se hace necesario que se implemente esta ley para equiparar la venta de gasolina en Puerto Rico a los Estados Unidos colocando al detallista puertorriqueño en igualdad de condiciones, y que obtenga los mismos beneficios que el norteamericano.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para enmendar la sección 24 de la Ley Núm. 145 de 27 de junio de 1968, según enmendada, para incluir la obligación de vender la gasolina, de manera que la unidad para medir el valor sea el galón.

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 24 de la Ley Núm. 145 de 27 de junio de 1968, según enmendada para lea como sigue;

“Gasolina.

El Administrador, mediante reglamentación, determinara el grado de octanaje, de las gasolinas que se venden, ofrezcan, exhiban, entreguen, expongan, traspasen o tengan en proceso de entrega, venta o traspaso, **y se utilizará como unidad de medida para la venta al detal el galón.** Será ilegal vender, ofrecer, exhibir, entregar o exponer para la venta gasolina que no contenga el grado o número de octanaje establecido por el Administrador mediante reglamentación. Cualquier persona que infrinja esta ley y fuere convicta por un tribunal competente, será castigada con una multa que no será menor de cien dólares (\$100) ni mayor de mil dólares (\$1,000) o cárcel por un término que no exceda de seis (6) meses por la primera vez, y por faltas subsiguientes con una multa

que no será menor de quinientos dólares (\$500) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000) o cárcel por un término no mayor de un (1) año o ambas penas a discreción del tribunal.”

Artículo 3.- El Secretario del DACO deberá implementar esta ley de manera escalonada, por áreas definidas establecidas por el Departamento, que propenda un conversión acelerada, pero ordenada.

Artículo 4.- Esta enmienda entrará en vigor un año despues de su aprobación sin que interrumpa la vigencia de las disposiciones ya establecidas y que no estén en conflicto con esta ley.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado, previo estudio, celebración de vistas públicas y análisis de la información recopilada en la consideración del Proyecto del Senado 337, *recomienda la aprobación* de este proyecto sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 337 tiene como propósito enmendar la sección 24 de la Ley Núm. 145 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la Ley de Pesas y Medidas de Puerto Rico, de manera que la industria de la gasolina en la Isla, utilice el galón como medida para la venta al detal de combustible, sustituyendo el existente sistema métrico; haciendo uniforme la venta y distribución de la gasolina y otros combustibles con los estados de Estados Unidos, dándole al consumidor puertorriqueño las mismas garantías, ahorros económicos y beneficios.

Mediante la Ley Núm. 145 de 27 de junio de 1968, se estableció que en Puerto Rico se utilizarían indistintamente el sistema métrico decimal y el sistema de pesas y medidas de los Estados unidos para todo propósito industrial y agrícola. No obstante, durante el año 1980, el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), estableció por reglamentación que la gasolina se vendiera utilizando el sistema métrico decimal para determinar el valor del combustible al detal. Dicha reglamentación tenía un propósito práctico que resolvía una circunstancia particular de la época y atendía el reclamo de los proveedores de gasolina al detal, los cuales, debido a limitaciones de sus equipos, tendrían que cambiar sus bombas existentes de despacho para poder seguir vendiendo la gasolina por galones. Según los comerciantes, la renovación del equipo para que reflejara el precio del galón por encima de un dólar sería muy costoso. Fue por dicha razón que DACO adoptó por reglamentación que la gasolina en Puerto Rico se vendiera por litros, entendiendo que de esta forma no afectaría ese sector tan importante de nuestra economía, ya que podían seguir utilizando las mismas bombas, luego de ciertas modificaciones.

Durante ese mismo tiempo, el gobierno federal de los Estados Unidos decidió adoptar el sistema métrico decimal como un proyecto experimental que pretendía equiparar el sistema de medidas nacional con el resto del mundo que venía utilizando dicho sistema. Sin embargo, el experimento fracasó debido a la idiosincrasia del pueblo norteamericano y su resistencia a aceptar el nuevo sistema. Por dicha razón, la industria del petróleo se vio obligada a seguir utilizando la medida del galón para la venta de la gasolina al detal en todos los estados de la nación norteamericana.

Cuando se estableció en Puerto Rico el sistema métrico decimal, tampoco se consideró las costumbres y uso de nuestro pueblo. Por ello, luego de más de dos décadas de estarse utilizando el sistema métrico decimal, todavía la gran mayoría de nuestro pueblo tiene problemas para entender la

medida de litro y no conocen la fórmula para establecer la conversión entre los dos sistemas. Además, la utilización del galón como medida de venta al detal de la gasolina permitiría al consumidor a hacer una mejor decisión a la hora de adquirir combustible porque dicha medida es conocida por los consumidores y éstos pueden hacer un mejor juicio a la hora de determinar la diferencia en precio entre las distintas estaciones y entre la gasolina regular y premium.

La industria de la gasolina a nivel de los Estados Unidos y de Puerto Rico vende su producto por galones. Esto coloca en desventaja al detallista y al consumidor puertorriqueño porque el detallista no recibe los beneficios de las reducciones en el costo del combustible porque los mayoristas no ajustan el precio de inmediato y dicho beneficio no puede extenderse al consumidor. Los mayoristas alegan que dichos ajustes son tan pequeños que se absorben en el costo. Sin embargo, si la gasolina se vendiera por galones dichos ajustes pasarían inmediatamente al detallista lo que impactaría favorablemente al consumidor.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor cumple con la misión de identificar, proteger, defender, representar y adelantar los intereses sociales y económicos de los consumidores puertorriqueños.

El PS 337 se encuentra dentro del ejercicio de poder de razón de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor para investigar, estudiar, evaluar y hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas legislativas o asuntos que le hayan referido

Para la discusión de la medida en vista pública se invitó a deponer a las siguientes instituciones: Departamento de Justicia, Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) (representado por el Secretario, Lcdo. Fernando L. Torres Ramírez), la Cámara de Comercio (representada por el Lcdo. Geraldo Picó), la Asociación de Detallistas de Gasolina (representada por la Sra. Elba Irlanda Brasini y el Lcdo. Montañés), Representantes de los mayoristas de Gasolina (Compañías Texaco PR, Inc., Shell Co. PR y Esso Standard Oil quienes comparecieron a través del Comité de Energía de la Asociación de Industriales de Puerto Rico, representada por el Dr. Juan Vázquez y el Lcdo. Bustello).

CRITERIOS EXPUESTOS

Departamento de Justicia

Lcdo. Ryan Hernández, Representante Legal

NO PRESENTO OBJECCIÓN LEGAL

En su ponencia, el Departamento de Justicia manifestó que, desde el punto de vista legal, no encontró defectos en el proyecto y sugirió que se consultara a las entidades con conocimiento técnico en este asunto, como es **DACO**, la Asociación de Detallistas de Gasolina y los Mayoristas de Gasolina.

Cámara de Comercio de Puerto Rico

Lcdo. Geraldo Picó, Asesor Legal

NO EXPONE POSICIÓN ALGUNA SOBRE LA MEDIDA

La Cámara de Comercio no expresó una posición clara sobre el proyecto. No obstante, mediante su ponencia, invita a la Comisión de Banca y de Asuntos del Consumidor a considerar, entre otros asuntos, el costo de conversión versus el benéfico que se persigue obtener.

*Comité de Energía de la Asociación de Industriales de Puerto Rico
Dr. Juan Vázquez y Lcdo. Bustello*

SE OPONE A LA MEDIDA

El Comité de Energía se opone a la aprobación de la medida, para lo cual alude a que el Congreso de los Estados Unidos aprobó una medida para la década de los 70 para que la nación comenzara a utilizar el sistema métrico decimal para uniformarse con el resto del mundo. Sin embargo, no mencionan que el pueblo norteamericano rechazó dicha unidad de medida y al presente en ningún estado de la nación norteamericana se utiliza dicho sistema para el despacho de gasolina. También alegan en su ponencia que no es cierto lo expresado en la exposición de motivos de que cuando el precio del combustible baja, el cambio tardan en hacer los ajustes correspondientes. Además, argumentaron que son más las veces que los precios suben que las veces que bajan; y que dichas fluctuaciones de aumento en la mayoría de las ocasiones la absorbe el mayorista. No obstante, durante las vistas salió a relucir que los aumentos en el combustible eran ajustados a los detallistas con prontitud; pero las rebajas usualmente las hacen cuando el ajuste alcanza el precio del galón. Alegaron también que si se aprueba la medida, los detallistas y dueños de estaciones de gasolina tendrían que invertir aproximadamente, \$7,823,500.00 en equipo de calibración y rótulos de identificación de precios. Sin embargo, los detallistas individuales de gasolina rechazaron tal aseveración e indicaron que ahora el equipo de despacho que poseen los detallistas es uno moderno que puede ser programado para cambiarse de litros a galones en cuestión de 25 a 30 minutos. El Comité de Energía recomienda que se permita que el propio mercado de combustible se autorregule para que puedan seguir supliendo los productos derivados del petróleo de forma eficaz de manera que se alcancen los logros económicos y sociales deseados. La Asociación de Detallistas de Gasolina representa básicamente los mismos intereses económicos que el Comité de Energía de la Asociación de Industriales de Puerto Rico, por lo que obviamente adoptaron la misma posición.

*Departamento de Asuntos del Consumidor
Lcdo. Fernando L. Torres Ramírez, Secretario*

RESPALDA LA MEDIDA

El **DACO** explicó en su ponencia que en Puerto Rico, al igual que en los Estados Unidos, se compra el combustible en el mercado internacional por barriles, equivalentes a 42 galones cada barril y se vende a los detallista por galones. Luego, para venderlo a los consumidores se convierte en litros, a razón de 3.7854 litros por galón. Todo el proceso envuelve dos conversiones. “En cada conversión existe un beneficio debido al sistema de redondeo que se lleva a cabo por el mayorista o el detallista en la cadena de distribución correspondiente y no necesariamente lo hace beneficiando al consumidor.” Sigue diciendo el **DACO** que los precios de la gasolina en el mercado internacional fluctúan constantemente y que las disminuciones en precios usualmente no se concretizan en la venta al detal hasta que represente igual o exceso a 3.8 centavos por galón, debido a que las reducciones inferiores a 3.8 centavos no se pueden reflejar en litros en la rotulación en precios de las estaciones de gasolina. Mediante el presente proyecto de ley, se viabiliza que los descuentos en precios se transmiten uniformemente en la cadena de distribución eliminando la conversión de galón a litro. Sigue exponiendo el **DACO**, que al establecerse los precios en galones se visualiza mejor la diferencia en precios, lo cual estimularía la competencia a favor del consumidor. Dicha situación la ilustra con el siguiente ejemplo:

“La estación de gasolina A vende la gasolina a 36.9 centavos el litro de gasolina regular y a 39.9 centavos el litro de gasolina premium; lo que en galones equivaldría a \$1.39 la regular y a \$1.51 la premium. La estación de gasolina B vende la gasolina regular a 37.9 centavos el litro regular y a 40.9 centavos el litro de gasolina premium; lo que equivaldría a \$1.43 el galón de gasolina regular y a \$1.55 el galón premium”.

Si se compara la diferencia entre el costo de gasolina entre las dos estaciones, considerando el litro como medida, tendríamos que la diferencia entre una y otra estación es de solamente un centavo en cada tipo de gasolina. Sin embargo, si consideramos la fluctuación en precio a base de un galón, vemos que la diferencia entre una y otra estación por cada galón y tipo de gasolina es de cuatro centavos aproximadamente.”

El **DACO** reconoce que el sistema métrico decimal es más exacto que el sistema estándar, no obstante en vista de que la cadena de distribución de gasolina utiliza varias unidades de medidas la uniformidad que se obtendría con el galón evitaría las conversiones y el redondeo. El **DACO** también indica en su ponencia que “la experiencia nos dice que la agresividad de los componentes de la industria en establecer precios sacrifican su ganancia para poder recuperar o defender su participación del mercado y absorben sustancialmente los gastos incidentales. Según los datos de la industria, el costo de conversión del sistema actual en el primer año se estima en unos 6 millones de dólares. Esto representa .005 centavos por galón en el primer año de venta, basado en un consumo estimado anual de 1.1 billones de galones” (Dicho estimado se efectuó tomando como base información suministrada por la Compañía Texaco).

Por todo lo expresado, el **DACO** respalda la presente medida, haciendo la salvaguarda de que se haga un análisis concienzudo de todas las ponencias y se determine que la aprobación del proyecto no afecte el bolsillo del consumidor.

Asociación DE Detallistas de Gasolina de Puerto Rico, Inc.
Lcda. Elba Irlanda Blasini, Presidenta

SE OPONE A LA MEDIDA

La Asociación no ve que la conversión a la situación de antes del 1980 (15 de enero, cuando se cambio de galón a litros), provea algún beneficio sustancial para el consumidor quien ya está acostumbrado al precio en litros. Todo lo contrario, podría generar una inversión adicional para el detallista que bien podría tener un aumento en el precio de la gasolina.

DETALLISTAS INDEPENDIENTES
(Grupo que se presentó a la oficina de la Comisión)

APOYAN LA APROBACIÓN DE LA MEDIDA
--

Además de las ponencias antes indicadas, la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor recibió un nutrido grupo de detallistas independientes que pidió ser escuchado en torno al P del S 337. Dicho grupo, mediante sus representantes, Sres. Antonio de Jesús Nieves y Cesar Rodríguez, manifestaron que el costo de conversión del sistema métrico decimal a galones se podría efectuar en cuestión de 25 a 30 minutos porque los nuevos equipos están preparados para ello. Alegaron además, que el consumidor y ellos se beneficiarían con la conversión al galón porque los mayoristas tendrían que ajustar las reducciones de precios inmediatamente estos ocurran, y dichas reducciones serían en beneficio del detallista y del consumidor. Dicho grupo confirmó lo dicho por **DACO** en

cuanto que las disminuciones en precios no se concretizan en la venta al detal hasta que represente igual o exceso a 3.8 centavos por galón, debido a que las reducciones inferiores a 3.8 centavos no se pueden reflejar en litros en la rotulación en precios de las estaciones de gasolina. Los detallistas independientes de gasolina respaldaron incondicionalmente el proyecto de ley 337 porque, según ellos, les haría justicia a ellos y, especialmente, a los consumidores.

Los Sres. Antonio de Jesús Nieves y Cesar Rodríguez y el grupo de 21 detallistas independientes que acudieron a la oficina de la Comisión, entregaron 88 cartas expresando lo siguiente: “*Sirva la presente para manifestar mi respaldo al Proyecto del senado 337. Entiendo que hace justicia al consumidor así como también al Detallista de Gasolina*”.

Todas las cartas llevan el nombre, firma, dirección residencial y teléfonos de los detallistas independientes.

CONCLUSIONES

Las opiniones de las entidades y grupos que depusieron en torno al P. del S 337, fueron evaluadas concienzudamente por la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico. Dicho análisis nos llevó a concluir que, al igual que el pueblo norteamericano, el pueblo puertorriqueño entiende mejor y favorece que se utilice el galón como unidad de venta al detal de gasolina. Además, las fluctuaciones en precios se realizarían inmediatamente que ocurran y no cuando su equivalencia sea de 3.8 centavos como ocurre al presente. Concluimos además, que el galón, como unidad de medida, le permitirá al consumidor puertorriqueño hacer mejores decisiones a la hora de comprar combustible porque la diferencia en precios en galones se visualiza con mucha más claridad, lo cual estimularía la competencia a favor del consumidor.

RECOMENDACIONES

En vista de todo lo antes expuesto, esta Comisión respetuosamente recomienda que el P. del S. 337 sea **aprobado** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido:

(Fdo.)

Roberto Vigoreaux Lorenzana

Presidente

Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Proyecto del Senado 2577, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, sin enmiendas.

“LEY

Para crear un Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, un Consejo Asesor del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental y un Centro de Acceso al Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, adscritos a la Junta de Calidad Ambiental.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Constantemente en Puerto Rico, y sobre Puerto Rico, se generan investigaciones, análisis, estudios, estadísticas, propuestas y datos en general de carácter científico sobre temas ambientales. Estos temas incluyen la hidrología, geografía, geología, flora, fauna, dasonomía, salud ambiental,

energía, microbiología, ecología, biología de organismos, genética de poblaciones, impactos de acciones antropogénicas sobre sistemas naturales, bioestadística, en fin, prácticamente todas las áreas de las ciencias naturales que de una u otra forma tienen tangencia disciplinaria con el ambiente y los recursos naturales.

Parte importante de estos trabajos se llevan a cabo bajo los auspicios de diversas instituciones públicas y privadas. La mayoría de las universidades del país son un punto de génesis y depositario de los mismos. Agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, tales como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Departamento de Agricultura, la Junta de Calidad Ambiental, Junta de Planificación, Autoridad de Energía Eléctrica y de Acueductos y Alcantarillados son algunas de las que inician, comisionan y reciben para sus propósitos ministeriales, gran cantidad de trabajos investigativos sobre temas ambientales. La empresa privada, por su parte, a la luz de los requerimientos de nuestro ordenamiento jurídico sobre el tema del ambiente, produce, financia y somete a distintas agencias valiosos estudios sobre el tema ambiental y los recursos naturales en la medida en que los proyectos que proponen de alguna forma pueden impactarlos.

Uno de los problemas básicos de todos estos datos es que no forman parte de un sistema de información coherente. Son sencillamente, enormes cantidades de datos, evaluaciones, investigaciones, y estadísticas dispersos. Los trabajos de tesis y tesinas se almacenan en las universidades; los estudios —los comentarios, análisis y refutaciones a los mismos— contenidos en numerosas Declaraciones de Impacto Ambiental, quedan almacenados en distintas agencias proponentes, convirtiéndose a la postre, en alimento de polillas.

Muy poco de todo este cúmulo de datos está fácilmente accesible para el Pueblo de Puerto Rico. Esto resulta en un desperdicio intolerable, sobre todo a la luz del reclamo unánime de nuestro pueblo de mejorar y tener en sus manos mejores herramientas educativas, particularmente en el área ambiental. También resulta en muchos casos, en esfuerzos duplicados para la generación de información, por no conocer nuestros investigadores y estudiosos, la existencia de datos en distintos lugares.

Este Proyecto de Ley persigue comenzar a corregir esta situación, empezando por reunir y organizar los datos existentes y futuros en un Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental. Propone también mecanismos para poner a disposición del público este sistema de información.

Por otro lado, este Proyecto de Ley toma en cuenta que, además de las facultades de fiscalización y reglamentación concedidas a la Junta de Calidad Ambiental, la misma fue facultada para, entre otras cosas, establecer los requisitos adecuados para asegurar el cumplimiento por todo el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con las disposiciones de la Ley Sobre Política Pública Ambiental y, en particular, para adoptar la reglamentación necesaria para la aplicación de las disposiciones relacionadas con las declaraciones de impacto ambiental. De igual o mayor importancia resulta el hecho de que la Ley Sobre Política Pública Ambiental le requiere al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental que le presente un informe al Gobernador, por lo menos una vez al año, sobre el estado y condiciones del medio ambiente y que esa agencia asista al Gobernador en la preparación del informe que éste debe presentarle a la Asamblea Legislativa sobre el particular.

La autoridad y misión delegada a la Junta de Calidad Ambiental fue ampliada al encomendársele la revisión y valoración de los programas y las actividades del Gobierno, a la luz de la política pública establecida en la Ley Sobre Política Pública Ambiental, "...con el propósito de determinar hasta qué punto tales programas y actividades están contribuyendo al logro de (esa) política" y presentarle recomendaciones al Gobernador sobre el particular. Además, se le encomendó a la misma el "(d)esarrollar y recomendar al Gobernador la política pública para alentar y promover el mejoramiento de la calidad del medio ambiente para enfrentarse a los requisitos de conservación,

sociales, económicos, de salud y otros requisitos y metas del Estado Libre Asociado.” Finalmente, aunque no por ello menos importante, se toma en cuenta que la Ley Núm. 234 de 27 de septiembre de 2002, le encomendó a la JCA la celebración del Día Nacional de la Conciencia y Reflexión Ambiental en Puerto Rico; el cual se debe celebrar anualmente todos los días primero de julio. La temática de la celebración destacará, pero no se limitará, a la promoción de estilos de vida y hábitos de consumo de poco impacto sobre el ambiente; la modificación del comportamiento ambiental negativo; cómo calcular, monitorear y minimizar nuestra huella ecológica; la filosofía del desarrollo sostenible de conformidad a lo establecido en la Agenda 21; la prevención de la contaminación y la degradación ambiental; y el desarrollo de comunidades sostenibles; según se dispone en dicha ley.

El establecimiento del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, el Consejo Asesor para dicho sistema y el Centro de Acceso al mismo viabilizará, entre otras cosas, que la Junta de Calidad Ambiental pueda contar y hacer disponible a las demás agencias gubernamentales, la empresa privada y la ciudadanía en general los datos e información vital para el cumplimiento con las disposiciones de la Ley Sobre Política Pública Ambiental. Más aun, esta ley viabilizará y complementará otras facultades y deberes que posee esa agencia; tales como las siguientes: (1) la planificación y respuesta adecuada a emergencias ambientales; (2) la recolección de información oportuna y autoritaria sobre las condiciones y tendencias en la calidad del medio ambiente tanto actuales como proyectadas, para analizar e interpretar tal información con el fin de determinar si las condiciones y tendencias están interfiriendo o quizás puedan interferir con el logro de la política pública ambiental de Puerto Rico, y recopilar y someter al Gobernador los estudios relacionados a tales condiciones y tendencias; (3) el documentar y definir cambios en el medio ambiente natural, incluyendo los sistemas de plantas y animales, y acumular la información necesaria y otra información necesaria o conveniente para un análisis continuo de estos cambios o tendencias y una interpretación de sus causas fundamentales; y, (4) adoptar, promulgar, enmendar y derogar reglamentación para establecer un mecanismo destinado al control de la calidad de los datos generados durante el muestreo y análisis de parámetros indicativos de la calidad del ambiente existente o que se genere por una fuente contaminante y que deba someterse en cumplimiento con las normas y requisitos de las reglamentaciones ambientales aplicables, incluyendo pero sin limitarse a: (a) establecer un procedimiento que vaya dirigido a certificar y acreditar aquellos individuos, corporaciones o instituciones públicas o privadas que generen datos sobre calidad del ambiente en cumplimiento con la reglamentación ambiental; y, (b) mantener un registro de los individuos, corporaciones o instituciones públicas o privadas que generan datos sobre la calidad del ambiente y los desperdicios generados por las fuentes contaminantes, con el fin de garantizar la confiabilidad de dichos datos para agilizar el proceso de validación de datos ante la consideración de la Junta de Calidad Ambiental.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta ley se conocerá como “Ley del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental”.

Artículo 2.- Se establece el Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental bajo la responsabilidad y dirección de la Junta de Calidad Ambiental. Este Sistema tiene como objetivo el reunir, organizar y poner a la disposición del público, a través de medios electrónicos, la información de índole técnica, educativa y científica, existente y por generarse, sobre temas ambientales y de los recursos naturales, tanto de aquellos renovables, como de los no renovables.

Artículo 3.- Se establece el Consejo Asesor del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental. Estará adscrito a la Junta de Calidad Ambiental.

El Consejo será presidido por el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental y estará integrado además por un representante cada uno de los siguientes organismos gubernamentales y no gubernamentales dedicados total o parcialmente a generar o recibir información técnica, educativa y científica sobre temas ambientales y de los recursos naturales: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Junta de Planificación, Departamento de Agricultura, Universidad de Puerto Rico y un representante de las agrupaciones ambientales no gubernamentales. Este último será nombrado por el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental y su nombramiento será por un término de dos años.

Representantes de cada uno de los sistemas de universidades privadas acreditadas por el Consejo de Educación Superior que ofrecen grados en ciencias naturales y ambientales, también formarán parte del Consejo Asesor. El Presidente de la Junta de Calidad Ambiental le solicitará a cada una de estas instituciones que designe un miembro y un miembro alterno para representarles en el Consejo Asesor.

Ninguno de los integrantes del Consejo recibirán salarios, dietas o retribuciones similares por concepto de pertenecer al mismo; excepto el representante de las agrupaciones ambientales que devengará por concepto de dietas la cantidad de setenta y cinco (75) dólares por cada día que ejerza sus funciones, como miembro activo. Sin embargo, podrá considerarse el tiempo dedicado a los trabajos del Consejo como parte de la tarea y jornada de trabajo de los participantes.

Artículo 4.- El Consejo Asesor del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental tendrá como deberes:

- a. Establecer los criterios, además de aquellos estipulados en esta Ley, para determinar qué información será incorporada y deberá ser parte del sistema.
- b. Determinar las prioridades en el trabajo de digitalización de aquella información que no está disponible en formatos electrónicos.
- c. Establecer la organización bibliotecaria del Sistema.
- d. Recomendar las fuentes de información que nutrirán el Sistema.
- e. Asesorar al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental en la elaboración de la reglamentación necesaria para el funcionamiento efectivo del Sistema y del propio Consejo.

Artículo 5.- La información contenida en el Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental será de libre consulta y acceso. Se mantendrá constantemente actualizada una bibliografía de la información contenida en el Sistema, disponible para todos los usuarios del mismo.

Artículo 6.-

- a).- Toda aquella agencia, oficina, instrumentalidad, corporación pública, o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que reciba o realice una investigación, estudio o trabajo de carácter científico sobre el ambiente y los recursos naturales entregará una copia de la investigación, estudio o trabajo a la Junta de Calidad Ambiental.
- b).- En el caso de estudiantes, aquellos trabajos, estudios o investigaciones sobre temas ambientales y de los recursos naturales que sean parte de los requerimientos para obtener un grado (tesis o tesinas) les será solicitado por la autoridad universitaria pertinente el que voluntariamente provean una copia de dicha tesis o tesina para que la misma pase a formar parte del Sistema.
- c).- En el caso de personas naturales o jurídicas que realicen una investigación, estudio o trabajo de carácter científico sobre el ambiente y los recursos naturales no destinada a un expediente o fin público, y que sean usuarios del Sistema, los operadores del Sistema mantendrán una solicitud dirigida a ellos para que copia de dichas investigaciones, estudios o trabajos se sometan de forma voluntaria al Sistema.

- d).- Toda copia deberá ser entregada en el formato que el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental defina como adecuado para la conformación del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, en un medio de reproducción electrónica adecuado para hacerlo accesible a todo interesado a través de las redes electrónicas existentes o por crearse.

Artículo 7.- Las distintas instituciones públicas que como parte de su deber ministerial se dedican a generar o recibir información técnica, educativa y científica sobre el ambiente y los recursos naturales, entregarán a la Junta de Calidad Ambiental copia de aquellos estudios, investigaciones y trabajos de carácter científico que sobre estos temas tengan archivados hasta el presente en forma electrónica o establecerán con esta agencia los acuerdos necesarios para esta información esté accesible a través del Sistema mediante los vínculos y enlaces electrónicos necesarios..

Artículo 8.- En el caso de agencias o instrumentalidades federales que operan en Puerto Rico que generan o reciben información sobre el ambiente y los recursos naturales de carácter científico, el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental les solicitará, bajo las mismas condiciones que a las pertenecientes al Estado Libre Asociado, copias de dicha información, o establecerá con estas agencias los acuerdos necesarios para esta información esté accesible a través del Sistema mediante los vínculos y enlaces electrónicos necesarios.

Artículo 9.- La Junta de Calidad Ambiental contratará, con cargos a sus próximas tres asignaciones presupuestarias anuales, y comenzando al inicio del próximo año fiscal, los servicios necesarios para que en un plazo de tres años todo trabajo, investigación y estudio de carácter científico ya existente sobre el tema ambiental y de los recursos naturales que se recomiende por el Consejo Asesor y que no esté en formato digitalizado sea transformado a formatos accesibles desde computadoras. La Junta de Calidad Ambiental comenzará por aquellos trabajos, investigaciones o estudios que sean considerados esenciales para comenzar un Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, siguiendo para ello las recomendaciones del Consejo Asesor.

Artículo 10.- La Junta de Calidad Ambiental habilitará un área en o cerca de sus oficinas centrales donde tendrá disponible y accesible al público, bajo una efectiva organización bibliotecaria, y con el personal adecuado y equipo y terminales de computadora en cantidad suficiente, un "Centro de Acceso al Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental". El mismo tendrá como archivo de información central un servidor ("server"), que será el depositario central del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, y contendrá los materiales, documentos, libros, artículos y demás información de este sistema en forma digitalizada y los enlaces electrónicos necesarios para tener acceso a los sistemas de información, bancos de datos u otras fuentes pertinentes que se consideren importantes para el funcionamiento del Sistema.

La Junta de Calidad Ambiental tendrá un plazo de tres (3) años para establecer y tener en operación el Centro, e incorporará a la red de Información electrónica conocida como Internet la misma información que contendrá el Centro aquí creado. La información provista en esta red electrónica será de libre y fácil acceso y estará disponible de forma gratuita.

Con el fin de garantizar un acceso continuo al Sistema, la Junta de Calidad Ambiental podrá depositar en otros servidores la información contenida en el sistema.

Artículo 11.- El Presidente de la Junta de Calidad Ambiental será el responsable de elaborar la reglamentación necesaria para la más efectiva operación del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, incluyendo aquella necesaria para determinar y cobrar aquellos costos al público que resulten de la solicitud por éste de copias, reproducciones, mapas u otros materiales similares depositados en el Sistema. Disponiéndose, sin embargo, que dichos costos serán calculados e implantados para cubrir exclusivamente los costos de reproducción de estos materiales.

Artículo 12.- Se autoriza a la Junta de Calidad Ambiental a utilizar hasta la cantidad máxima de quinientos mil (\$500,000) dólares anuales de fondos disponibles del Fondo de Emergencias Ambientales en cada año de los próximos tres (3) años fiscales para costear la instalación y puesta en operación del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental. La Junta de Calidad Ambiental también podrá utilizar, para lograr los propósitos de esta ley, cualesquiera fondos estatales que tenga disponibles en sus cuentas especiales o asignaciones presupuestarias y los fondos federales para este propósito con que cuente actualmente o que pueda recibir en el futuro. A partir del año fiscal 2005-2006, la Junta de Calidad Ambiental solicitará los fondos necesarios para mantener y operar el Sistema, incorporando esta partida a su asignación presupuestaria anual.

Artículo 13.- Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, luego de evaluar y ponderar el Proyecto del Senado 2577, según fuera radicado y habiendo estudiado su contenido, somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el Informe Positivo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2577 (en adelante el Proyecto P. del S. 2577) se presenta con el propósito de crear un Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, un Consejo Asesor del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental y un Centro de Acceso al Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, adscritos a la Junta de Calidad Ambiental.

El proyecto intenta centralizar un depositario para las investigaciones, análisis, estudios, estadísticas, propuestas y datos en general de carácter científico sobre temas ambientales. Es conocida la explosión de información que ocurre en estos momentos y la necesidad de tener rápido acceso a esta información para poder tomar las decisiones inteligentes que redunden en beneficio de nuestra ciudadanía y los ecosistemas naturales. La interconexión y digitalización de toda la información que generamos diariamente se ha convertido en un imperativo para los aumentos en producción y el ofrecimiento de servicios rápidos y eficientes a los estudiosos, agencias gubernamentales, instituciones de toda clase y el comercio en general. Dos puntos focales en esta red de información son las agencias gubernamentales y las instituciones educativas. Para un buen funcionamiento de estos se hace necesario un sistema digitalizado de información ambiental de fácil acceso.

En la actualidad se encuentran dispersos y difícil de acceso muchas veces, enormes cantidades de datos, evaluaciones, investigaciones y estadísticas sumamente importantes para los trabajos que hay que llevar a cabo en los sectores públicos y privados. Los trabajos de tesis y tesinas se almacenan en las universidades; los estudios y los comentarios, análisis y refutaciones a los mismos contenidos en numerosas Declaraciones de Impacto Ambiental, son almacenados en distintas agencias proponentes, convirtiéndose a la postre, en alimento de polillas.

El Proyecto bajo estudio remedia esta situación al crear el sistema digitalizado de información ambiental. Este sistema además de nutrirse con la data generada localmente tendrá la capacidad de conectarse con los grandes bancos de data federales y de otros países en el mundo para de esta forma facilitar la toma de decisiones que tengan impacto en nuestro ambiente y que afecten nuestros recursos naturales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo que apruebe el P. del S. 2577.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Cirilo Tirado Rivera
 Presidente
 Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Proyecto del Senado 2606, y se da cuenta de un informe de lo Jurídico, con enmiendas.

“LEY

Para adoptar la Ley Orgánica del Departamento de Justicia, establecer las funciones y deberes del Secretario de Justicia y de los demás funcionarios y empleados del Departamento; disponer sobre el sistema de personal, la organización interna del Departamento de Justicia y crear aquellas Oficinas indispensables para cumplir con su función constitucional; crear los cargos de Fiscales y Procuradores, establecer sus funciones y deberes, fijar sus sueldos y beneficios, establecer el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico, proveer para la concesión de licencia sabática y establecer las causas de amonestación, separación, suspensión y destitución de estos funcionarios y el procedimiento disciplinario; y para derogar los Artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del Código Político de Puerto Rico, aprobado el 1ro. de marzo de 1902, según enmendado; la Sección 6 de la Ley de 20 de febrero de 1903; la Ley 3 de 1904, según enmendada, que provee para el nombramiento de Fiscales de Distrito; la Ley de 9 de marzo de 1905, que prohíbe a los fiscales el ejercicio de la abogacía; la Ley Núm. 20 de 29 de mayo de 1925; la Ley Núm. 55 de 30 de abril de 1938; la Ley Núm. 147 de 9 de mayo de 1938, según enmendada; la Ley Núm. 34 de 21 de noviembre de 1941; la Ley Núm. 27 de 2 de julio de 1947, según enmendada; la Ley Núm. 23 de 24 de junio de 1952, según enmendada; la Ley Núm. 7 de 15 de mayo de 1959, según enmendada; la Ley Núm. 28 de 4 de junio de 1960; la Ley Núm. 79 de 21 de junio de 1962; la Ley Núm. 54 de 6 de junio de 1963; la Ley Núm. 141 de 30 de junio de 1966, según enmendada; la Ley Núm. 75 de 6 de junio de 1968, según enmendada; la Ley Núm. 17 de 8 de mayo de 1973, según enmendada; la Ley Núm. 48 de 2 de julio de 1985; y la Ley Núm. 83 de 18 de junio de 2002.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Justicia tuvo su origen en el Artículo 45 de la Constitución Autonómica de Puerto Rico de 25 de noviembre de 1897, en la cual se constituyó entre otras cuatro Secretarías, la Secretaría de Gracia y Justicia y Gobernación. Durante el régimen militar de Estados Unidos de América se llevó a cabo una reorganización del sistema de gobierno imperante y mediante la Orden General Núm. 12 de 6 de febrero de 1899 se crea y denomina el Departamento de Justicia como se ha conocido hasta el presente.

Conforme a esa organización, las funciones del nuevo Departamento serían las relacionadas con la administración de justicia, el nombramiento de jueces y notarios, las instituciones penales y

los recursos de alzada. El jefe del Departamento de Justicia funcionaría independiente de los otros tres jefes de departamentos constituidos y respondería directamente al Gobernador General.

Mediante la reforma que se instituyó en virtud de la Orden General Núm. 98 de 15 de julio de 1899, se confieren al Departamento las mismas atribuciones que ejercían los Departamentos de Justicia y las Fiscalías Generales en los Estados Unidos determinándose que no ejercería autoridad alguna sobre los tribunales, quedando la magistratura del todo independiente. En consonancia con esta reforma se cambió el título de Secretario por el de Procurador General y se encomendó a este funcionario la dirección del Departamento de Justicia confiriéndole básicamente funciones semejantes a las que tiene en la actualidad.

La Carta Orgánica de 1900, conocida como Acta Foraker, no hizo mención al Departamento, pero creó el cargo de Fiscal General con las mismas atribuciones y funciones que corresponden a un Fiscal de los Estados Unidos. Escasamente transcurridos dos años después de esta reforma, al adoptarse el Código Político de Puerto Rico, se creó el cargo de “Attorney General” y se le delegaron las funciones que hasta ese momento había ejercido anteriormente el Procurador General. Bajo este mismo ordenamiento se consolidó en la figura del “Attorney General” la función de representante legal del Pueblo de Puerto Rico en las acciones que se instaran en los tribunales, conjuntamente con la función de vigilar por los asuntos administrativos internos de los tribunales. Esta dualidad de funciones se mantuvo al aprobarse la Ley Orgánica de la Judicatura de 1950 porque aún cuando creó un sólo distrito judicial, mantuvo la injerencia del Procurador General o “Attorney General” en los asuntos administrativos de los tribunales.

No es hasta que se aprueba la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que entre los departamentos ejecutivos considerados indispensables para la realización de las gestiones administrativas del Gobierno, se crea el Departamento de Justicia bajo la dirección del Secretario de Justicia. Con posterioridad a su creación con categoría constitucional, la única acción que ha tomado la Asamblea Legislativa con el propósito de organizar, habilitar y disponer las funciones y deberes del Departamento de Justicia ha sido la Ley Núm. 6 de 24 de julio de 1952 mediante la cual se transfirieron al Departamento de Justicia los mismos poderes, funciones y deberes que tenía éste hasta aquel momento en cuanto no fueran incompatibles con la Constitución. Ello así, aún cuando nuestra Constitución consigné la facultad de la Asamblea Legislativa para reorganizar y asignar funciones a los departamentos ejecutivos que fueron creados por la vía constitucional.

Como surge de la trayectoria histórica de los orígenes del Departamento, con la excepción del articulado del Código Político de 1902 que establece las funciones que ahora corresponden al Secretario de Justicia, la Asamblea Legislativa no ha aprobado una ley habilitadora que integre las funciones del Secretario de Justicia y de los demás funcionarios y empleados del Departamento. Junto al limitado articulado del Código Político que establece las funciones generales del Secretario de Justicia encontramos, además, un sinnúmero de leyes especiales que crean todos aquellos cargos indispensables para que el Departamento pueda llevar a cabo sus encomiendas como son los del Fiscal General de Puerto Rico, el Procurador General de Puerto Rico, los Fiscales, los Procuradores de Asuntos de Familia, los Procuradores Especiales de Protección a Menores, los Procuradores de Asuntos de Menores y los Registradores de la Propiedad. Estos funcionarios son nombrados por el Gobernador de Puerto Rico por un término fijo, sus nombramientos requieren el consejo y consentimiento del Senado y, por disposición de ley especial, están bajo la supervisión directa del Secretario de Justicia.

Por otra parte, en el transcurso de todos estos años, la Asamblea Legislativa ha aprobado leyes especiales que han instituido programas y organismos adscritos al Departamento de Justicia para atender particularmente diversos aspectos y necesidades que han surgido como resultado del

mayor grado de complejidad e intensidad que se ha registrado en las áreas de litigación, investigación y procesamiento y en la sociedad en general.

Asimismo la realidad social de Puerto Rico ha generado un auge en la actividad delictiva que ha exigido el establecimiento de una política pública vigorosa para detectar, combatir y prevenir la delincuencia y propiciar que se canalicen los esfuerzos gubernamentales hacia la consecución de estos fines. El Departamento de Justicia junto a los demás componentes del sistema de justicia criminal ejerce un rol fundamental en el diseño de las estrategias para la implantación de una acción gubernamental coordinada que responda a las necesidades de la situación prevaleciente.

Como resultado de este proceso dinámico, el Departamento de Justicia ha tenido que asumir nuevas responsabilidades, establecer programas y divisiones especializadas, así como modificar de tiempo en tiempo su organización administrativa interna para conformarla a la atención prioritaria que exigen las distintas áreas bajo su jurisdicción. La mayor parte de estos cambios se han adoptado a base de las normas legales generales y de los poderes inherentes de los funcionarios públicos, pero no emanan de disposiciones legales específicas. Aún cuando el articulado vigente del Código Político y las numerosas leyes especiales aprobadas en el transcurso de un siglo han sido la base legal que ha permitido llevar a cabo las funciones constitucionales conferidas al Departamento de Justicia, es indispensable adoptar una ley habilitadora que integre las leyes dispersas y que constituya el marco legal para su gestión.

Las circunstancias antes expuestas, junto a la característica particular del Departamento de Justicia de ser el organismo gubernamental encargado de ejercer la función primordial de representar al Estado a través de funcionarios que son nombrados a término fijo, y la amplia dimensión de los asuntos que están bajo su jurisdicción, ponen de manifiesto la necesidad de que se adopte la Ley Orgánica del Departamento de Justicia. De esta forma la gestión constitucional del Departamento queda enmarcada en un estatuto que integra, precisa y actualiza todas aquellas disposiciones de ley que atañen a las atribuciones y deberes del Secretario de Justicia y de sus funcionarios y empleados, y al funcionamiento administrativo del Departamento de Justicia.

La Ley que se adopta para regir los procesos del Departamento de Justicia recoge los principios de política pública establecidos en el transcurso de los años de su existencia, refleja el amplio ámbito de funciones que desempeña este Departamento en la actualidad y establece un marco legal adecuado para su estructura organizacional y administrativa que posibilita los ajustes y cambios necesarios para cumplir su mandato en un futuro.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Título breve.

Esta ley se denomina “Ley Orgánica del Departamento de Justicia.”

Artículo 2. Definiciones.

Las palabras y frases utilizadas en esta Ley tienen el significado que se indica a continuación:

- (a) “Abogado designado” – el abogado que presta servicios al Departamento de Justicia ya sea mediante nombramiento, designación especial o contrato conforme dispone esta Ley.
- (b) “Agencia” o “agencias gubernamentales” – los departamentos, juntas, comisiones, negociados, oficinas o dependencias de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- (c) “Departamento” – el Departamento de Justicia creado conforme lo dispuesto en la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Incluye, además, los programas y organismos que se integran mediante esta Ley y los que en un futuro se hagan formar parte del Departamento.
- (d) “Estado Libre Asociado” – el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (e) “Fiscal” – el funcionario nombrado por el Gobernador conforme dispone esta Ley, que ejerce sus funciones como miembro del Ministerio Público ya sea en su capacidad de Fiscal General de Puerto Rico, Fiscal Especial General, Fiscal Auxiliar III, Fiscal Auxiliar II, Fiscal Auxiliar I o Fiscal de Distrito. Incluye, además, los Fiscales Especiales designados por el Secretario de Justicia conforme establece esta Ley, excepto cuando se excluyan expresamente para determinados fines.
- (f) “Fiscal General” – es el Fiscal General de Puerto Rico nombrado por el Gobernador de Puerto Rico conforme dispone esta Ley.
- (g) “Gobernador” – el Gobernador o Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (h) “Oficina del Fiscal General” – la Oficina del Fiscal General de Puerto Rico que se crea mediante esta Ley.
- (i) “Instituto” – es el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico creado por esta Ley.
- (j) “Procurador” – el funcionario nombrado por el Gobernador de Puerto Rico conforme dispone esta Ley, que ejerce sus funciones como miembro del Ministerio Público ya sea en capacidad de Procurador de Asuntos de Familia o Procurador de Asuntos de Menores. Incluye, además, los Procuradores Especiales designados por el Secretario de Justicia conforme establece esta Ley, excepto cuando expresamente se excluyan para determinados fines.
- (k) “Procurador General” – el Procurador General de Puerto Rico, funcionario nombrado por el Gobernador de Puerto Rico conforme dispone esta Ley.
- (l) “Secretario” – el Secretario o Secretaria de Justicia nombrado(a) conforme lo dispuesto en la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CAPÍTULO II. Secretario de Justicia

Funciones y Deberes

Artículo 3. Secretario de Justicia.

El Secretario de Justicia, nombrado por el Gobernador según lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es el Jefe del Departamento de Justicia y como tal, el principal funcionario de ley y orden del Estado Libre Asociado encargado de promover el cumplimiento y ejecución de la ley, conforme disponen las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado.

Artículo 4. Representante legal.

El Secretario es el representante legal del Estado Libre Asociado, de sus agencias y del Pueblo de Puerto Rico en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que sean instados en los tribunales u otros foros en o fuera de Puerto Rico. El Secretario ejercerá esta representación personalmente o por medio de los abogados designados, los fiscales y procuradores o por medio del Procurador General.

En cumplimiento de esta función corresponde al Secretario representar a:

- (a) los funcionarios o empleados de las agencias de la Rama Ejecutiva que demanden o sean demandados en su capacidad oficial y cuando así se lo soliciten, a los funcionarios o empleados de la Rama Legislativa y de la Rama Judicial que demanden o sean demandados en tal capacidad;
- (b) los funcionarios, empleados, ex funcionarios o ex empleados del Estado Libre Asociado que sean demandados en daños y perjuicios en su carácter personal cuando la causa de acción se base en alegadas violaciones a los derechos civiles, sujeto a lo dispuesto en la Ley Núm. 105 de 9 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”; y
- (c) los municipios, cuando estén presentes las condiciones que establece la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado” y esta Ley.

Asimismo el Secretario podrá, a iniciativa propia o a solicitud del Gobernador o de un jefe de agencia, instar a su nombre los procedimientos y acciones que procedan, incluyendo:

- (a) las acciones para reclamar los bienes muebles e inmuebles cuyo título ha caducado por falta de herederos, a favor del Estado Libre Asociado por disposición de ley, o en los cuales éste tuviere algún otro derecho o título;
- (b) los procedimientos de expropiación forzosa en representación del Estado Libre Asociado conforme dispone la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada;
- (c) las acciones contra las personas que usurpan terrenos, derechos o bienes pertenecientes al Estado o que fabriquen o causen daño a los mismos, cuando a su juicio los intereses del Estado Libre Asociado lo requieran;
- (d) los pleitos sobre contribuciones, los cuales le serán sometidos por el Departamento de Hacienda;
- (e) los procedimientos de extradición al amparo de la Ley Núm. 4 de 24 de mayo de 1960, según enmendada y el traslado de confinados federales a la jurisdicción del Estado Libre Asociado;
- (f) cualesquiera otros procedimientos y acciones que dispone la ley.

Las corporaciones e instrumentalidades públicas podrán solicitar al Secretario los servicios de asesoramiento y representación legal mediante el pago al Departamento de los gastos necesarios que conlleve la prestación de esos servicios. Las cantidades que se recauden por este concepto ingresarán al Fondo Especial creado por esta Ley.

El Secretario podrá otorgar dispensas a las agencias y departamentos ejecutivos para que se representen individualmente en los foros judiciales y administrativos por causa justificada y en los casos apropiados.

Artículo 5. Transacciones o acuerdos.

Cuando el Secretario ejerza la representación legal de las agencias, municipios y de los empleados, funcionarios, ex funcionarios o ex empleados del Estado Libre Asociado o de los intereses del Estado o del pueblo de Puerto Rico, no podrá efectuarse transacción, acuerdo, estipulación o convenio alguno relacionado con la materia objeto de la acción legal pendiente sin el consentimiento previo del Secretario o del funcionario en quien delegue.

Artículo 6. Opiniones.

El Secretario dará su opinión por escrito al Gobernador, a la Asamblea Legislativa o a cualquiera de sus Cámaras, al Contralor de Puerto Rico, a los jefes de agencias y de las corporaciones públicas, cuando medie una resolución de su Junta de Directores autorizando la

solicitud, sobre cuestiones de derecho que se susciten en el ejercicio de sus funciones. Asimismo dará su opinión a los alcaldes de los municipios, en cuyo caso la solicitud debe ser tramitada a través de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. En el caso de las Legislaturas Municipales, se requerirá una resolución de la Legislatura correspondiente autorizando a su presidente a solicitar la opinión.

Se faculta al Secretario para adoptar las normas que regirán la solicitud y emisión de las opiniones. Cuando la cuestión que se plantea en la solicitud de opinión está ante la consideración de un tribunal, el Secretario se abstendrá de opinar formalmente en torno al asunto, mas podrá asesorar al funcionario si entiende que es necesario para que éste pueda continuar desempeñando las funciones que le impone la ley, sin menoscabo de la facultad que corresponde al Poder Judicial como intérprete final de la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado.

Artículo 7. Obligatoriedad.

Las opiniones que emita el Secretario en virtud de la autoridad que le confiere esta Ley son obligatorias para la agencias, municipios o la corporación pública que la solicite. En el caso de las agencias, la opinión resultará obligatoria para los demás departamentos, juntas, comisiones, negociados, oficinas y dependencias de la Rama Ejecutiva. Las opiniones son vinculantes hasta tanto sean reconsideradas, modificadas o dejadas sin efecto por el Secretario o por un tribunal competente en una acción legal sobre la misma cuestión de derecho que surja con posterioridad.

Artículo 8. Publicación.

El Secretario publicará las opiniones que emita relacionadas con alguna cuestión de política pública y aquéllas que estime de interés general. Copia de dichos impresos se remitirán libre de costo y para uso oficial a cada miembro de la Asamblea Legislativa, al Contralor de Puerto Rico y a la Oficina de Servicios Legislativos, al Gobernador y a cada jefe de agencia y de corporación pública, a los jueces del Tribunal Supremo, del Tribunal de Apelaciones, a los jueces administradores de las Salas del Tribunal de Primera Instancia y al Director de la Oficina de Administración de los Tribunales, así como a aquellos funcionarios, oficinas e instituciones que el Secretario determine.

Se autoriza al Secretario a enviar e intercambiar las opiniones publicadas con el gobierno federal y los gobiernos estatales de los Estados Unidos, y con gobiernos extranjeros, así como con las organizaciones e instituciones públicas o privadas que tengan publicaciones de interés general. También podrá vender los volúmenes de las opiniones mediante las normas que adopte a estos efectos. El producto de la venta ingresará en el Fondo Especial creado por esta Ley.

Artículo 9. Asuntos de política pública.

Se faculta al Secretario para establecer mediante reglamento las guías necesarias para determinar los asuntos que comprendan consideraciones de política pública desde el punto de vista legal. Se consideran asuntos de política pública, sin que ello constituya una limitación, aquellos en que:

- (a) se plantea una controversia en la interpretación de una ley o de la Constitución del Estado Libre Asociado que afecta el funcionamiento, desarrollo o estabilidad de un programa o proyecto gubernamental;
- (b) se plantea un conflicto en la interpretación de una ley aprobada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y una ley aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América relacionado con el funcionamiento, desarrollo o estabilidad de un programa o proyecto gubernamental;
- (c) surgen interrogantes en cuanto a la interpretación de normas o la acción tomada por una agencia con relación a la ley federal o la Constitución de los Estados Unidos de América

- y una ley aprobada por la Asamblea Legislativa y la Constitución del Estado Libre Asociado;
- (d) se alega una violación a los derechos constitucionales por alguna actuación de una agencia, funcionario o empleado gubernamental;
 - (e) se suscita una controversia de índole judicial entre las agencias y las corporaciones públicas;
 - (f) se solicita se interprete la ley o la jurisprudencia de forma tal que se altera o modifica una norma jurídica, cuyo resultado puede afectar previsiblemente los intereses de algún programa o proyecto gubernamental;
 - (g) ha sido instada una acción judicial o administrativa contra alguna agencia o funcionario fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado; o
 - (i) aquellas otras que el Secretario determine previa aprobación del Gobernador.

En los casos o situaciones que comprendan consideraciones de política pública, los jefes de agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades gubernamentales, deben coordinar con el Secretario la estrategia legal a seguir a fin de evitar o minimizar los efectos legales adversos al interés público.

Artículo 10. Contratación gubernamental de servicios legales.

Se faculta al Secretario para que establezca por reglamento las guías necesarias para regir la contratación de servicios legales por parte de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas.

Artículo 11. Asesoramiento legal.

El Secretario ofrecerá el asesoramiento legal que le solicite el Gobernador, la Asamblea Legislativa y las comisiones legislativas en la consideración y trámite de proyectos de ley, así como en los estudios que éstos lleven a cabo.

Artículo 12. Facultad para investigar.

El Secretario y los funcionarios y empleados en quienes delegue, llevarán a cabo las investigaciones que sean necesarias y adecuadas para el ejercicio de las facultades que le concede esta Ley y quedan autorizados para entrevistar testigos y tomar juramentos y declaraciones. Las citaciones serán expedidas por los fiscales, procuradores y abogados designados o aquellos funcionarios o empleados en que el Secretario delegue tal facultad. Asimismo, podrán extender citaciones bajo apercibimiento de desacato y requerir la comparecencia de testigos y la presentación de evidencia documental y de aquella evidencia que consideren esencial para el conocimiento cabal del asunto bajo investigación.

Artículo 13. Deber de comparecer.

La persona citada como testigo en una investigación o procedimiento está obligada a comparecer y a testificar, o a presentar la evidencia que se le requiera. En el caso en que se negare a comparecer, a testificar o a presentar la evidencia que se le ha requerido basándose en que el testimonio o la evidencia puede incriminarla o exponerla a un proceso criminal, civil, de naturaleza administrativa o que puede conllevar la destitución o suspensión de su empleo, profesión u ocupación, el Secretario determinará si la situación amerita la concesión de inmunidad a la persona citada utilizando los criterios y normas legales aplicables a la concesión de inmunidad.

Artículo 14. Información confidencial. Divulgación.

La información obtenida como resultado de la investigación realizada es confidencial y debe mantenerse en un expediente investigativo, el cual no puede ser objeto de inspección, examen ni divulgación mientras se conduce la investigación. La información así recopilada puede ser divulgada

una vez concluida la investigación conforme las normas que adopte el Secretario mediante reglamento, siempre y cuando tal divulgación:

- (a) no interfiera con los procedimientos para hacer cumplir la ley;
- (b) no prive a una persona del derecho a un juicio justo o a una sentencia imparcial;
- (c) no constituya una intromisión injustificada al derecho a la intimidad;
- (d) no revele la identidad de una fuente confidencial;
- (e) no revele técnicas y procedimientos investigativos; o
- (f) no ponga en peligro la vida o la seguridad física del personal a cargo de cumplir la ley o de un testigo.

Artículo 15. Licencia.

Cuando un empleado sea citado para comparecer ante el Departamento en relación a algún asunto o investigación, el patrono no puede descontar de su salario o de la licencia de vacaciones o por enfermedad, las horas o los días que empleó para dar cumplimiento a la citación.

Artículo 16. Dietas y millaje.

Se faculta al Secretario a fijar mediante reglamento lo relativo a la cuantía y modo del pago de dietas y millaje a las personas que sean citadas por el Departamento en relación a algún asunto o investigación, cuando los recursos económicos así lo permitan y en atención a las necesidades del solicitante. Se excluye de lo dispuesto a los funcionarios y empleados públicos que comparecen ante algún funcionario o empleado del Departamento por razón de las funciones inherentes a su cargo o empleo.

Los fondos para el pago de las dietas y millaje provendrán del fondo especial bajo la administración de la Junta de Confiscaciones creado mediante la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, o del Fondo Especial creado por esta Ley.

Artículo 17. Concesión de inmunidad.

El Secretario o el funcionario en quien delegue es el único funcionario de la Rama Ejecutiva con facultad para conceder inmunidad a cualquier persona en el curso de una investigación o procedimiento cuando a su juicio ello fuere necesario en interés de la justicia, conforme establece la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, conocida como “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos”, excepto por lo dispuesto en la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, que crea el cargo de Fiscal Especial Independiente. El Secretario establecerá mediante reglamento las normas, el procedimiento y los criterios que deben tomarse en consideración para conceder la inmunidad.

Cuando una persona debidamente citada por un funcionario o empleado del Estado Libre Asociado autorizado por ley a expedir citaciones para comparecer a testificar o producir evidencia en una investigación o procedimiento, se niegue a comparecer, a testificar o a producir la evidencia que se le ha requerido basándose en que el testimonio o la evidencia puede incriminarla o exponerla a un proceso criminal, civil, de naturaleza administrativa o que puede conllevar la destitución o suspensión de su empleo, profesión u ocupación, el funcionario o empleado del Estado Libre Asociado notificará al Secretario el hecho de la negativa para que éste o el funcionario en quién delegue, determine si la situación amerita la concesión de inmunidad a la persona citada o inste la acción que proceda conforme la ley.

Artículo 18. Investigación de peticiones de indulto.

El Secretario investigará e informará acerca de las peticiones de indulto que le sean sometidas por el Gobernador. Los tribunales, al ser requeridos, informarán al Secretario respecto a la sentencia y antecedentes del peticionario.

Artículo 19. Facultades y deberes adicionales.

El Secretario, además de los poderes y facultades conferidos por esta Ley y los que le confieren otras leyes, y los poderes y prerrogativas inherentes al cargo, tendrá los siguientes, sin que ello se entienda como una limitación:

- (a) Planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento del Departamento y de sus programas, así como del personal, de los abogados que designe y de los funcionarios nombrados por el Gobernador a término fijo que desempeñan sus funciones en el Departamento.
- (b) Adoptar las reglas y reglamentos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones y deberes, los cuales serán promulgados conforme dispone la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.
- (c) Contratar los servicios profesionales y consultivos que estime necesarios para el cumplimiento de los propósitos de esta Ley.
- (d) Delegar en sus funcionarios y empleados aquellos poderes, facultades y deberes que estime conveniente o necesario, excepto la facultad de nombramiento y de reglamentación.
- (e) Concertar los acuerdos y convenios necesarios para el trámite de las acciones judiciales y para llevar a cabo las funciones que le impone la ley.
- (f) Promover, mediante campañas educativas, el respeto por la ley y estimular en los funcionarios y empleados del Departamento actitudes dirigidas a proteger y hacer valer el derecho de todos los ciudadanos a recibir en todo momento un trato digno y respetuoso, en especial a aquellos que colaboran con la Justicia.
- (g) Hacer cumplir las responsabilidades que le impone la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico” dentro del marco filosófico del sistema de justicia juvenil, el cual armoniza el tratamiento y la rehabilitación a la vez que le exige al menor un grado de responsabilidad por sus actos.
- (h) Proveer protección y asistencia a las víctimas y testigos y sus familiares en los procesos de investigación y judiciales de conformidad con la política pública establecida en la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, y la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada.
- (i) Investigar y tramitar las querellas presentadas para reclamar los derechos o beneficios concedidos por ley, conforme dispone la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como “Carta de las Víctimas y Testigos de Delito”.
- (j) Participar activamente en los esfuerzos de coordinación entre todos los componentes del sistema de justicia, tanto a nivel local como federal, y lograr el mayor grado de cooperación.
- (k) Coordinar y atender, por delegación del Gobernador, los asuntos operacionales y administrativos que afecten legalmente el funcionamiento de agencias de la Rama Ejecutiva.
- (l) Mantener un estudio constante del desarrollo doctrinal del Derecho en todos sus aspectos y recomendar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa la legislación que estime necesaria para lograr la mejor administración de la justicia y de sus instituciones.
- (m) Participar activamente en organizaciones y asociaciones que tengan como propósito mejorar la administración de la justicia criminal y juvenil, combatir la actividad delictiva, prevenir la delincuencia juvenil y encauzar los esfuerzos de la comunidad hacia la prevención y control del crimen.

- (n) Actuar como miembro de las juntas, comités y organismos en que sea designado por ley o por el Gobernador y ejercer los deberes que le asignen.
- (o) Establecer programas de orientación, adiestramiento y capacitación para los empleados y funcionarios del Departamento y celebrar conferencias para los Fiscales, Procuradores, Registradores de la Propiedad, abogados y empleados del Departamento con el fin de tratar asuntos relacionados con el mejor desempeño de las funciones que le impone la ley.
- (p) Adoptar un sello y un logo oficial para el Departamento del cual se tomará conocimiento judicial.
- (q) Orientar a la comunidad sobre aquellos asuntos de interés general relacionados con el ejercicio de sus funciones.
- (r) Rendir un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el estado de los asuntos del Departamento al finalizar cada año fiscal.
- (s) Mantener un Registro de Demandas Civiles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (t) Mantener un Registro de Personas Convictas por Actos de Corrupción.
- (u) Realizar todos aquellos otros actos convenientes y necesarios para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley y de las demás responsabilidades que le impone la ley.

Artículo 20. Subsecretario de Justicia.

El Secretario nombrará un Subsecretario de Justicia, quien será un abogado admitido al ejercicio de la profesión legal por el Tribunal Supremo de Puerto Rico que tenga experiencia profesional y goce de buena reputación. Bajo su dirección, le ayudará en sus funciones y desempeñará todos los deberes y obligaciones que éste le asigne.

Artículo 21. Atribuciones.

El Subsecretario de Justicia sustituirá y ejercerá todas las atribuciones del Secretario como Secretario de Justicia Interino en caso de muerte, renuncia, separación, ausencia o incapacidad temporal del Secretario, salvo que el Gobernador designe otra persona para ejercer las funciones. El Secretario determinará, a su discreción, cuál de los funcionarios del Departamento lo sustituirá cuando el Subsecretario de Justicia, por cualquier causa, se ausente temporalmente.

CAPÍTULO III. Departamento de Justicia SECCIÓN PRIMERA. Sistema de Personal

Artículo 22. Administrador Individual.

El Departamento constituirá un Administrador Individual conforme se define en la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico". El Secretario adoptará un reglamento que garantizará la continuidad de un sistema de administración de personal moderno y equitativo a tenor con la política pública vigente en lo relativo al personal del servicio público.

El Secretario implantará el sistema de administración de personal que regirá a los funcionarios y empleados del Departamento. El Secretario pondrá a la disposición de los componentes adscritos al Departamento aquellos servicios relacionados con la administración de recursos humanos que sean necesarios para implantar sus respectivas leyes habilitadoras cuando ello no afecte el funcionamiento del Departamento.

Artículo 23. Nombramiento del personal.

El Secretario nombrará y supervisará el personal que sea necesario para el mejor cumplimiento de los propósitos de esta Ley. Asimismo fijará la retribución a los empleados y

funcionarios que nombre y podrá establecer métodos complementarios de retribución o de compensación para los empleados de carrera y los de confianza tomando en consideración, entre otros criterios, la complejidad de las funciones y las necesidades del servicio.

El Secretario podrá establecer, igualmente, métodos complementarios de compensación para los fiscales, procuradores y Registradores de la Propiedad en reconocimiento por servicios meritorios y extraordinarios.

Artículo 24. Designación de abogados para actuar como Fiscal o Procurador Especial.

Se autoriza al Secretario a extender nombramientos de Fiscal Especial a los abogados del Departamento y de las agencias o las corporaciones públicas en aquellos casos en que entienda necesario y meritorio para que, como parte de sus funciones regulares, puedan actuar en los casos por violación a las leyes del Estado Libre Asociado. Cuando éstos sean abogados de una agencia o corporación pública, los nombramientos serán extendidos por el Secretario a solicitud del jefe de éstas sin erogación adicional alguna por parte del Estado Libre Asociado. Los abogados así designados tendrán las atribuciones de un fiscal.

Asimismo, cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Secretario puede extender nombramientos de Procurador de Asuntos de Familia a abogados del Departamento para desempeñar las funciones de éstos. Bajo circunstancias excepcionales, puede también designarlos como Procurador de Asuntos de Menores para desempeñar las funciones exclusivamente en los asuntos cubiertos por la Ley Núm. 8 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”. Los abogados así designados están sujetos a los reglamentos y normas de conducta aplicables a los funcionarios del Departamento.

Artículo 25. Designación de abogados de otras agencias.

El Secretario puede designar abogados de otras agencias, en coordinación con el jefe de la agencia, cuando así lo entienda necesario, para que representen al Estado Libre Asociado en una acción o procedimiento, o a un funcionario o empleado para que lo auxilie en el descargo de cualquier otra responsabilidad conforme las normas y condiciones que para estos fines establezca mediante reglamento. El abogado, funcionario o empleado así designado llevará a cabo la encomienda asignada bajo la supervisión del correspondiente funcionario del Departamento y está sujeto a los reglamentos y normas de conducta aplicables a los abogados del Departamento. Sin embargo, conservará el status, condición y derechos adquiridos como funcionario o empleado de la agencia para la cual trabaja.

Artículo 26. Contratación y asignación de abogados.

Se autoriza al Secretario a contratar abogados para que presten servicios en el Departamento conforme a las normas de contratación que sean aplicables a los departamentos ejecutivos. Los abogados así contratados podrán actuar como delegados y representantes del Secretario en aquellas acciones, procedimientos o asuntos que el Secretario determine.

Artículo 27. Designación de abogados.

El Secretario puede designar abogados nombrados o contratados por el Departamento, cuando así lo estime conveniente, para que presten servicios a las agencias y las corporaciones públicas en los casos que así se lo soliciten si de esta forma se logra una representación más ágil y especializada.

Las corporaciones públicas, en que los abogados así designados presten sus servicios, están obligadas a abonar el importe de los servicios que hubiere de efectuar el Secretario y de todos aquellos otros gastos necesarios incurridos en la tramitación del caso o asunto. El importe de los pagos por los servicios prestados por los abogados designados por el Secretario ingresará en el Fondo Especial que se crea en el Tesoro Estatal en virtud de esta Ley. El Secretario de Hacienda

pondrá a la disposición del Departamento las cantidades ingresadas en dicho Fondo Especial para que el Secretario, con cargo en dicho fondo, proceda a efectuar los desembolsos que correspondan de acuerdo a la reglamentación aplicable.

Artículo 28. Ejercicio de la abogacía y el notariado, prohibido.

La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el cargo de abogado del Departamento. Sin embargo, un abogado podrá ejercer la práctica notarial como parte de las funciones de su cargo, siempre que medie la autorización por escrito del Secretario.

Artículo 29. Participación en asociaciones o agrupaciones.

Los funcionarios y empleados del Departamento podrán organizar y pertenecer a agrupaciones *bona fide* de servidores públicos cubiertas por la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, que estén integradas únicamente por funcionarios y empleados del Departamento.

SECCIÓN SEGUNDA. Licencia Sabática

Artículo 30. Licencia sabática.

Se establece en el Departamento un programa de licencia sabática para los fiscales, procuradores y abogados nombrados conforme dispone esta Ley y para los Registradores de la Propiedad y aquel otro personal que mediante reglamento el Secretario determine, con el fin de ofrecer a éstos oportunidades para realizar estudios avanzados o especializados o de carácter investigativo, por el tiempo y en las instituciones que autorice el Secretario.

Artículo 31. Solicitud. Duración.

Los funcionarios y empleados elegibles que han acumulado por lo menos cinco (5) años de servicio como tales, pueden solicitar una licencia sabática conforme lo dispuesto en esta Ley y el reglamento que adopte el Secretario a estos efectos. La licencia sabática puede concederse por un período máximo de un (1) año, excepto cuando por la naturaleza de los estudios, adiestramiento o investigación se determine otra cosa. El personal elegible se comprometerá a prestar servicios al Departamento por un período equivalente al doble de la duración de la licencia sabática que se le conceda.

Artículo 32. Plan anual. Normas de elegibilidad.

El Secretario adoptará, en coordinación con el Instituto, un plan anual para la concesión de licencia sabática y establecerá las condiciones bajo las cuales se concederá la licencia mediante reglamento. Además, el Secretario fijará las normas para determinar la elegibilidad de los candidatos que soliciten la licencia sabática, para lo cual tomará en consideración, entre otros, los siguientes factores:

- (a) Que exista la necesidad de que el personal concernido renueve sus conocimientos, ideas, perspectivas y técnicas mediante estudios, investigaciones y experiencias con sistemas de administración de justicia penal y civil de otras jurisdicciones.
- (b) El efecto de la concesión de la licencia sabática sobre los servicios que se prestan y la disponibilidad de recursos económicos.
- c) Las ejecutorias y manifiesto interés de continuar en el servicio público del solicitante.

Artículo 33. Informes.

El funcionario o empleado del Departamento a quien se conceda una licencia sabática deberá someter los informes y suministrar la evidencia que le requiera el Secretario mientras dure la licencia conforme se establezca mediante reglamento. El Secretario puede requerirle que colabore en las conferencias y en los programas de orientación, adiestramiento y capacitación que auspicie el Instituto.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que termine la licencia sabática, el funcionario o empleado del Departamento someterá un informe final al Secretario sobre el trabajo realizado durante el período concedido y la evidencia de haber satisfecho todos los requisitos del programa de estudio, adiestramiento o investigación.

Artículo 34. Beneficios durante la licencia.

El funcionario o empleado del Departamento que disfrute de una licencia sabática devengará el sueldo que le corresponde, sujeto a los descuentos que procedan ordinariamente por ley y continuará cotizando al sistema de retiro a que esté acogido. El período que disfrute de la sabática se computará a los efectos del retiro y acumulará licencia de vacaciones y enfermedad como si fuese servicio regular. El disfrute de esta licencia no interrumpirá el término de nombramiento correspondiente al cargo del funcionario concernido.

SECCIÓN TERCERA. Organización y Funcionamiento

Artículo 35. Organización interna del Departamento.

Se faculta al Secretario para establecer la organización y estructura interna del Departamento para el mejor cumplimiento de las funciones que le impone la ley. Además de los que se establecen en esta Ley, se incorporan a y se hacen formar parte funcional de la estructura administrativa del Departamento, los siguientes componentes:

- (a) El Negociado de Investigaciones Especiales creado por la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada, y los programas que le han sido adscritos al momento de la vigencia de esta Ley y los que se le asignen en el futuro.
- (b) La Junta de Confiscaciones creada por la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada.
- (c) La Oficina de Compensación a Víctimas de Delito creada por la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada.
- (d) El Sistema de Información de Justicia Criminal creado por la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada.
- (e) El Registro de la Propiedad creado por la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada.

El Secretario pondrá a la disposición de los componentes mencionados y de cualquier otro que se le adscriba en lo sucesivo, aquellos servicios administrativos que sean necesarios para implantar sus respectivas leyes habilitadoras cuando ello no afecte el funcionamiento del Departamento.

Artículo 36. Administración, normas, sistemas y procedimientos.

El Secretario en el ejercicio de sus funciones y en el desarrollo de la actividad administrativa tendrá, sin que se entienda una limitación, los siguientes deberes y facultades:

- (a) Preparar y administrar el presupuesto del Departamento.
- (b) Coordinar y evaluar periódicamente el funcionamiento de los programas adscritos, para lo cual adoptará las normas, sistemas y procedimientos necesarios para llevar a cabo las funciones asignadas por ley.
- (c) Adquirir o arrendar bienes y servicios de cualquier naturaleza, vender o en cualquier otra forma disponer de los bienes muebles que considere necesarios, sin sujeción a las disposiciones pertinentes de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”. No obstante, le continuarán aplicando los preceptos relativos al Registro Único de Licitadores.

Establecerá mediante reglamento las normas, criterios y procedimientos que regirán la compra y suministro de equipo, materiales, artículos y servicios no profesionales en armonía con los principios enunciados en dicha ley y en la Ley Núm. 111 de 30 de junio de 2000 conocida como “Ley Uniforme de Compras del Gobierno de Puerto Rico”.

Los reglamentos que adopte el Secretario proveerán para que toda compra de suministros o servicios de cualquier índole que haga el Departamento, excluyendo los contratos de servicios profesionales, se efectúe mediante un procedimiento formal de subasta o requerimiento de propuestas. Sin embargo, el procedimiento formal de subasta no será necesario cuando:

- (1) la compra o adquisición no exceda de quince mil (15,000) dólares;
- (2) sea necesario efectuar la compra o adquisición de servicios inmediatamente, debido a una situación de emergencia, cuya circunstancia deberá hacerse constar por escrito en el expediente de compra;
- (3) se necesitan piezas de repuesto, accesorios, equipo o servicios suplementarios para efectos o servicios previamente suministrados o contratados;
- (4) la compra se hace al Gobierno del Estado Libre Asociado o al de los Estados Unidos de América o sus agencias;
- (5) los precios no están sujetos a competencia porque no hay más que una fuente de suministros o porque están regulados por ley; o
- (6) cuando la única fuente de abasto está fuera de Puerto Rico.

En los casos enumerados la adquisición o compra puede hacerse mediante un procedimiento informal o en mercado abierto en la forma usual de la práctica comercial. No obstante, en todo caso, se justificará por escrito y será aprobada por el Secretario o la persona en quien delegue.

- (d) Utilizar soportes, medios y aplicaciones electrónicas e informáticas en la actuación administrativa. El Secretario adoptará las medidas técnicas y de organización necesarias que aseguren la autenticidad, integridad, disponibilidad, confidencialidad y conservación de la información.

Artículo 37. Arrendamiento.

Se autoriza al Secretario a cobrar por el uso o a arrendar la administración y operación de las facilidades de estacionamiento propiedad o que ocupe el Departamento fuera de horas laborables. Esta determinación se tomará con el propósito de cubrir los gastos de operación y mantenimiento de las facilidades y proveer a la comunidad donde ubica el Departamento alternativas de estacionamiento fuera de horas laborales. Las cantidades recaudadas por este concepto ingresarán al Fondo Especial creado por esta Ley.

Artículo 38. Cobro de derechos y pago de costas.

Se autoriza al Secretario a cobrar los derechos correspondientes por las copias de los expedientes que ordene entregar el tribunal, las opiniones y cualquier otro documento que se expida al público en general, a fin de recuperar los gastos en que se incurra en la búsqueda de la información, la preparación y reproducción. Las copias de los documentos originales almacenados por medios o en soportes electrónicos o informáticos tendrán la misma validez y eficacia del documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación.

El Secretario fijará los derechos y establecerá el procedimiento para solicitar estos servicios mediante reglamento, así como las medidas de seguridad cuando se usen las técnicas electrónicas e informáticas. El dinero recaudado por este concepto ingresará al Fondo Especial creado por esta Ley.

Asimismo ingresarán al Fondo Especial creado por esta Ley las cantidades que sean concedidas al Estado por concepto del pago de costas y de honorarios de abogados, conforme establece la Regla 44 de las de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia.

Artículo 39. Publicaciones.

El Secretario puede imprimir, publicar y utilizar soportes, medios y aplicaciones electrónicas e informáticas para disponer de material informativo relacionado con las funciones del Departamento cuando a su juicio sea necesario dar conocimiento al público o promover el interés público. Las publicaciones pueden venderse al costo de reproducción y preparación, y el producto de las ventas ingresará al Fondo Especial creado por esta Ley.

Artículo 40. Exención de pago de derechos

Los procedimientos en los cuales por autoridad de ley actúen como abogados de una parte los fiscales, procuradores o abogados designados por el Secretario se tramitarán libre del pago de derechos.

Artículo 41. Fondo Especial.

Se crea en el Tesoro de Puerto Rico un Fondo Especial, al cual ingresarán los recursos autorizados por esta Ley. El Secretario utilizará los recursos de este Fondo para los fines autorizados en esta Ley y para los siguientes propósitos, sujeto a las condiciones y restricciones aplicables:

- (a) la impresión, reproducción y distribución de informes, opiniones, estudios y otros documentos;
- (b) el establecimiento y modernización de sistemas de mecanización para las labores que lleva a cabo el Departamento y la adquisición, arrendamiento, instalación, adaptación, mantenimiento o reparación de dicho equipo;
- (c) el adiestramiento de empleados y funcionarios del Departamento, y la contratación de peritos y consultores técnicos;
- (d) sufragar los gastos que acarrea la toma de deposiciones y cualquier otro gasto incidental a la tramitación de las acciones judiciales o administrativas;
- (e) el pago de diferencial en los sueldos de los abogados y demás empleados del Departamento a fin de propiciar su retención en el servicio hasta tanto estén disponibles los recursos y prevalezcan las circunstancias que lo justifiquen;
- (f) la concesión de bonificaciones anuales a los abogados y demás empleados del Departamento en reconocimiento a los servicios extraordinarios que presten y de conformidad con las normas aplicables;
- (g) la contratación o el nombramiento a término fijo de abogados y otro personal de apoyo necesario;
- (h) la adquisición, mantenimiento y reemplazo de equipo y propiedad y la compra de material;
- (i) el mantenimiento, seguridad, vigilancia y ornato de las instalaciones y estacionamientos propiedad del Departamento o del Estado Libre Asociado, cuya operación se le delegue al Departamento; y
- (j) para todo aquello que tenga el propósito de mejorar y agilizar los procedimientos del Departamento.

Los recursos que ingresen al Fondo Especial se contabilizarán en los libros del Secretario de Hacienda en forma separada de cualesquiera fondos de otras fuentes que reciba el Departamento a fin de que se facilite su identificación y uso.

El remanente del Fondo Especial que al 30 de junio de cada año no se utilice para los propósitos contemplados en esta Ley se mantendrá en dicho Fondo Especial, así como los intereses que genere, para uso exclusivo del Departamento y conforme se dispone en esta Ley.

SECCIÓN CUARTA. Biblioteca Lega

Artículo 42. Biblioteca Legal.

El Departamento tendrá una Biblioteca Legal que contará con los recursos bibliográficos necesarios para proveer un instrumento de consulta y referencia a los funcionarios, abogados y el personal del Departamento, las demás agencias gubernamentales, miembros de la profesión legal y comunidad en general. El Secretario nombrará un Director, quien estará a cargo de la administración, supervisión del personal, organización y desarrollo de las colecciones. El Director nombrará, con la anuencia del Secretario, el personal necesario para el buen funcionamiento de los departamentos y áreas de la Biblioteca Legal.

El Director de la Biblioteca Legal establecerá mediante reglamento, con la aprobación del Secretario, las normas y procedimientos a seguirse en la Biblioteca Legal.

Artículo 43. Funciones y deberes del Director.

Se designa al Director de la Biblioteca Legal como Encargado de la Propiedad para todos los efectos legales y reglamentarios pertinentes. En tal capacidad es responsable de la custodia de la propiedad de la Biblioteca Legal y de mantener un registro de ésta. Además, es responsable de rendir el inventario anual y los informes que le sean requeridos por ley, reglamento o por el Secretario.

El Director de la Biblioteca Legal adoptará mediante reglamento, aprobado por el Secretario, los procedimientos relacionados con la propiedad bajo su custodia, tales como la adquisición, disposición o decomiso y donación, entre otros, y sobre cualquier otro asunto que se considere propio reglamentar.

SECCIÓN QUINTA. Oficina del Fiscal General de Puerto Rico

Artículo 44. Creación.

Se crea la Oficina del Fiscal General de Puerto Rico en el Departamento con la responsabilidad de investigar y procesar todos los casos de naturaleza penal en la jurisdicción del Estado Libre Asociado y los asuntos de naturaleza civil o administrativa necesarios para imponer responsabilidad al sujeto de la investigación o del proceso penal. También instará las acciones que procedan para la restitución de fondos y propiedad obtenidos como producto de la comisión de delitos de corrupción gubernamental, crimen organizado y sustancias controladas o de cualquier otra actuación delictiva.

La Oficina del Fiscal General tendrá el personal profesional y de apoyo necesario para el desempeño de sus funciones. Su sede principal estará en las oficinas centrales del Departamento.

Artículo 45. Fiscal General de Puerto Rico.

Se crea el cargo de Fiscal General de Puerto Rico, el funcionario de mayor jerarquía en la investigación y procesamiento penal después del Secretario, quien será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado por el término de doce (12) años, transcurrido el cual, si no fuera renominado, cesará en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse su término o cuando su sucesor tome posesión de su cargo, lo que ocurra primero. La persona nombrada para ocupar el cargo será un abogado admitido al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, de probada solvencia moral, reconocida capacidad y con un mínimo de diez (10) años

de experiencia en la profesión legal, de los cuales por lo menos cinco (5) años deberán ser en el área de Derecho Penal o litigación criminal.

El Fiscal General percibirá un sueldo equivalente al del Procurador General. No obstante, el Gobernador podrá concederle el diferencial salarial dispuesto por la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada. Durante su incumbencia no podrá ejercer privadamente la abogacía ni el notariado.

Artículo 46. Funciones y deberes.

El Fiscal General dirigirá la Oficina creada por esta Ley y tendrá la responsabilidad de supervisar las Fiscalías de Distrito y todas las divisiones especializadas, unidades de trabajo y programas que estén bajo su dirección, según se dispone en esta Ley o que le encomiende el Secretario. El Fiscal General designará un Subfiscal General en consulta con el Secretario, de entre los Fiscales nombrados por el Gobernador y confirmados por el Senado de Puerto Rico, quien le ayudará en sus funciones.

Además de los deberes que le encomiende el Secretario o que le impone la ley, desempeñará sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

- (a) Comparecer, por sí o a través de los funcionarios bajo su supervisión, ante cualquier tribunal u organismo administrativo, respecto a cualquier asunto que esté bajo investigación.
- (b) Supervisar la labor de los fiscales y de su equipo de apoyo, colaborar con los fiscales en el cumplimiento de sus responsabilidades y asegurarse de que cada fiscal en las fiscalías, divisiones o programas tenga una carga de trabajo razonable y equitativa.
- (c) Supervisar, en coordinación con el Secretario, el funcionamiento y la implantación de los programas establecidos o que en el futuro se establezcan para brindar protección y asistencia a las víctimas y testigos de delito. Colaborar y coordinar los recursos que ponga a su disposición el Secretario o cualquier agencia o entidad gubernamental o privada a fin de garantizar y proteger la seguridad y los derechos de las víctimas y testigos de delito.
- (d) Implantar, impartir y transmitir al personal bajo su supervisión la política pública establecida por el Gobernador y el Secretario en el área de la justicia penal y velar por que ésta se cumpla.
- (e) Desarrollar un sistema para evaluar y medir la eficacia de la investigación y procesamiento de los asuntos que atiende la Oficina y rendir al Secretario, quien a su vez rendirá al Gobernador, un informe anual de la labor realizada, en el cual precisará las acciones que deban tomarse para mejorar el sistema.
- (f) Desarrollar planes de trabajo y de coordinación con los Tribunales de Justicia para que los casos penales se atiendan de la manera más expedita y eficiente.
- (g) Coordinar con la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal y el Negociado de Investigaciones Especiales el destaque de agentes del orden público necesarios para fortalecer los recursos investigativos y de seguridad en la investigación y procesamiento de los casos.
- (h) Formular recomendaciones al Secretario, quien a su vez recomendará al Gobernador y a las agencias correspondientes, de las decisiones sobre la custodia de las personas detenidas y sentenciadas previo a la concesión de cualesquiera privilegios, tales como indulto, conmutación de sentencia, libertad bajo palabra y sobre su participación en programas de comunidad a fin de establecer un balance más racional entre la

rehabilitación de la persona, la seguridad pública y la protección de las víctimas de delito y los testigos.

- (i) Diseñar, en coordinación con el Instituto que se crea en virtud de esta Ley, un programa permanente de adiestramiento para los fiscales y el personal de apoyo técnico y profesional que colabore con ellos como parte de un equipo de trabajo.
- (j) Participar en el procedimiento para reclutar y evaluar en forma objetiva los aspirantes a nombramiento y renominación de fiscales.
- (k) Asesorar al Secretario en la formulación de la política pública sobre la función del Ministerio Público en relación con la investigación y procesamiento penal y formular recomendaciones sobre las modificaciones que deban introducirse al ordenamiento legal para mejorar el sistema de administración de la justicia penal.
- (l) Recomendar y referir prontamente a la Oficina del Procurador General los asuntos y casos que ameriten ser revisados por los foros apelativos en Puerto Rico o en la jurisdicción que corresponda.
- (m) Promover las mejores relaciones entre los miembros del Ministerio Público y la comunidad en la cual están asignados, incluyendo las escuelas públicas y privadas, con el propósito de prevenir la criminalidad y la delincuencia juvenil fomentando una comprensión cabal del sistema y del ordenamiento legal que, a su vez, sirva como incentivo o estímulo para la más eficaz colaboración de los ciudadanos en la labor de investigación y procesamiento de los delitos.
- (n) Recomendar al Secretario las normas y órdenes administrativas que deban adoptarse para el mejor funcionamiento de la Oficina.
- (o) Ejercer todos aquellos poderes y facultades inherentes a su cargo y necesarios para lograr el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 47. Organización de la Oficina.

La Oficina del Fiscal General tendrá tantas fiscalías de distrito como regiones judiciales existan en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

El Fiscal General, en coordinación con el Secretario, determinará la organización y estructura interna de su Oficina y con la anuencia del Secretario designará a los directores de las divisiones y unidades especializadas. También evaluará y recomendará al Secretario, cuando así lo estime pertinente, la creación, organización y estructura de las divisiones y unidades necesarias para investigar, atender y procesar los casos.

El Secretario, a iniciativa propia o a solicitud del Fiscal General, podrá dividir, suprimir o consolidar estas divisiones o unidades y crear otras, a fin de cumplir los propósitos de esta Ley.

Artículo 48. Personal y recursos.

El Fiscal General procurará que se asignen los recursos y el personal, equipo y vehículos necesarios para que los fiscales y el personal de apoyo puedan realizar la labor que le ha sido encomendada.

Implantará las normas administrativas vigentes en el Departamento, así como aquellas normas y guías especiales que se relacionan con aspectos esenciales de la labor ministerial, profesional y de apoyo que conlleva la investigación y procesamiento penal y velará por el fiel cumplimiento de las normas de conducta ética de los funcionarios y empleados asignados a su Oficina.

El personal de apoyo asignado y reclutado para laborar en la Oficina principal, las fiscalías, las unidades especializadas y los programas adscritos a su Oficina sólo podrá trasladarse o asignarse a otras dependencias del Departamento con la anuencia del Fiscal General o la autorización del Secretario.

SECCIÓN SEXTA. Oficina de Asuntos del Contralor

Artículo 49. Creación. Director.

Se crea la Oficina de Asuntos del Contralor en el Departamento, la cual funcionará bajo la supervisión general del Secretario y la dirección inmediata de un Director designado por el Secretario.

El Director será un fiscal o un abogado con designación de fiscal especial y contará con un mínimo de seis (6) años de experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado, preferiblemente en el área de Derecho Penal o la litigación criminal. El Secretario nombrará para que presten servicios en esta Oficina a fiscales y abogados con designación de fiscales especiales, quienes tendrán todas las atribuciones y facultades de un fiscal.

Artículo 50. Funciones.

La Oficina de Asuntos del Contralor tendrá las siguientes funciones:

- (a) Instar y procesar por delegación del Secretario y en representación del Estado Libre Asociado, las acciones criminales que surjan o correspondan como resultado de las intervenciones del Contralor de Puerto Rico en relación con los ingresos, cuentas, desembolsos y bienes del Estado Libre Asociado, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios, de acuerdo con las leyes y la Constitución del Estado Libre Asociado.
- (b) Brindar al Contralor de Puerto Rico la colaboración necesaria durante los procesos investigativos que éste lleve a cabo, sin que para ello sea necesario que dicho funcionario rinda el informe final y refiera el caso a la Oficina de Asuntos del Contralor.
- (c) Evaluar, investigar y recomendar al Secretario el curso de acción a seguir en los asuntos referidos por el Contralor de Puerto Rico al Departamento relacionados con la comisión de delitos contra la propiedad y fondos públicos, así como contra la función pública tipificados en el Código Penal del Estado Libre Asociado y en leyes especiales.
- (d) Realizar cualquier otra gestión o instar aquellas acciones que el Secretario determine relacionadas con los resultados de las intervenciones del Contralor de Puerto Rico respecto a los ingresos, cuentas, desembolsos y bienes del Estado Libre Asociado, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios, de acuerdo con las leyes y la Constitución del Estado Libre Asociado.

Artículo 51. Querellas o cargos ante la Comisión para Ventilar Querellas Municipales.

El Secretario o el funcionario en quien delegue, en representación del Gobernador, formulará ante la Comisión para Ventilar Querellas Municipales creada por la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, cualquier querrella o cargo contra un alcalde que resulte de una investigación que lleve a cabo la Oficina de Asuntos del Contralor y la Oficina del Fiscal General, sin menoscabo de la facultad para iniciar cualquier otro tipo de acción en los tribunales o en cualquier otro foro.

SECCIÓN SÉPTIMA. Oficina de Asuntos de Menores y Familia

Artículo 52. Creación.

Se crea en el Departamento la Oficina de Asuntos de Menores y Familia con la responsabilidad de implantar la política pública establecida en la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”; representar los intereses de los menores en los procedimientos judiciales sobre protección de los menores; y atender los asuntos civiles relacionados con la institución familiar.

La Oficina estará integrada por los Procuradores de Asuntos de Menores y los Procuradores de Asuntos de Familia, quienes ejercerán las funciones que les impone la ley, y por el personal necesario nombrado por el Secretario para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

Artículo 53. Director.

La Oficina de Asuntos de Menores y Familia estará bajo la dirección de un procurador o del funcionario del Departamento que el Secretario designe, quien será una persona de probada solvencia moral y que sea un abogado admitido al ejercicio de la profesión legal por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, con no menos de seis (6) años de experiencia investigativa y de experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado. El procurador o el funcionario que sea nombrado como Director conservará los derechos y privilegios de su cargo por el término de su nombramiento como tal.

Artículo 54. Funciones.

El Director de la Oficina de Asuntos de Menores y Familia tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- (a) Supervisar la labor de los procuradores y abogados asignados a la Oficina, y establecer una eficaz coordinación entre estos funcionarios y las demás oficinas y programas del Departamento para facilitar el desempeño de sus respectivas responsabilidades y funciones.
- (b) Establecer la coordinación necesaria con otras agencias y organismos gubernamentales para cumplir con las funciones que le impone la ley.
- (c) Velar porque se investiguen y se procesen ante los tribunales y los foros competentes las acciones que procedan de conformidad con las leyes que administra.
- (d) Implantar las normas administrativas que emita el Secretario y velar por su fiel cumplimiento.
- (e) Asesorar al Secretario en materia de legislación y en la formulación de política pública en el área de relaciones de familia y menores y efectuar estudios e investigaciones sobre la materia.
- (f) Establecer, en coordinación con el Instituto que se crea en virtud de esta Ley, programas educativos y de carácter continuo, tales como seminarios y conferencias con el propósito de ampliar los conocimientos y mantener el personal informado sobre el desarrollo y las nuevas tendencias legales en el área de relaciones de familia y menores.
- (g) Desarrollar y coordinar con las agencias e instituciones privadas actividades dirigidas a la prevención y control de la delincuencia y la violencia familiar.
- (h) Rendir los informes que le sean requeridos por el Secretario y recopilar y evaluar los datos y estadísticas relacionadas con los casos y asuntos bajo su jurisdicción y con la labor que lleva a cabo la Oficina.

- (i) Recomendar y referir con prontitud a la Oficina del Procurador General los asuntos o los casos que ameriten ser revisados por los tribunales apelativos o el foro que corresponda.
- (j) Representar al Secretario en todos los actos que éste le delegue y ejercer cualquier otra función que le encomiende.

SECCIÓN OCTAVA. Oficina de Litigios Generales

Artículo 55. Creación.

Se crea en el Departamento la Oficina de Litigios Generales, que estará a cargo de un Secretario Auxiliar de Justicia nombrado por el Secretario. La persona nombrada para ocupar este cargo será un abogado admitido al ejercicio de la profesión legal por el Tribunal Supremo de Puerto Rico con no menos de seis (6) años de experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado y hasta donde sea posible, con amplia experiencia en litigación.

Artículo 56. Funciones.

El Secretario Auxiliar a cargo de Litigios tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- (a) Proveer la representación legal del Estado y de sus funcionarios en todo procedimiento civil o administrativo conforme dispone esta Ley, en los tribunales locales o federales de primera instancia, dentro o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, en los organismos administrativos correspondientes o ante cualquier otro foro que disponga el Secretario.
- (b) Establecer la coordinación necesaria entre todas las divisiones y programas que estén bajo su supervisión con los demás componentes del Departamento y agencias gubernamentales para llevar a cabo sus funciones eficientemente.
- (c) Preparar y mantener un registro de las demandas y acciones contra el Estado, sus empleados y ex funcionarios, en que asuma la representación legal conforme dispone la ley, en el cual se incluirá entre otra información, el monto de las sentencias que fije el tribunal, según dispuesto por la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2003 conocida como la “Ley de Registros de Demandas Civiles del Estado Libre Asociado.”
- (d) Recomendar y referir con prontitud a la Oficina del Procurador General los asuntos o casos que ameriten ser revisados por los tribunales apelativos o el foro que corresponda.

SECCIÓN NOVENA. Oficina de Asuntos Monopolísticos

Artículo 57. Creación.

Se crea en el Departamento la Oficina de Asuntos Monopolísticos, con la responsabilidad de implantar la política pública establecida en la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, que prohíbe las prácticas monopolísticas, y de cumplir con las funciones que le impone la ley. La Oficina funcionará bajo la supervisión general del Secretario, pero su dirección inmediata estará a cargo de un Secretario Auxiliar de Justicia nombrado por el Secretario. El Secretario podrá designar como fiscales especiales al Secretario Auxiliar y a los abogados adscritos a la Oficina. Los funcionarios así designados tendrán las atribuciones y facultades de un fiscal, y podrán actuar como tal ante las Salas del Tribunal de Primera Instancia o en el foro que corresponda, en los casos criminales o civiles que insten en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada.

Artículo 58. Facultades y deberes.

La Oficina de Asuntos Monopolísticos, además de los poderes y facultades que le confiere esta Ley y los que le confieren otras leyes, tendrá sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

- (a) Compilar y ordenar información sobre las prácticas competitivas en el mercado de Puerto Rico y sobre la relación de éste con los mercados de Estados Unidos de América y del extranjero, con el fin de determinar cuáles prácticas conllevan restricciones al libre comercio y propenden a la indebida concentración del poder económico, para lo cual pueden requerir de cualquier persona los informes que se consideren necesarios a tales fines.
- (b) Llevar a cabo las investigaciones necesarias y tomar la acción correspondiente para asegurarse del cumplimiento de sus propias órdenes y las de los tribunales de justicia.
- (c) Investigar y hacer recomendaciones al Secretario en aquellos casos en que una corporación esté incurriendo en abuso de sus poderes corporativos, de conformidad con lo prescrito en la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, conocida como “Ley General de Corporaciones”.
- (d) Mantener al público informado de sus actividades para hacer cumplir la ley y fomentar en el comercio la obediencia voluntaria a sus disposiciones y objetivos. A tales efectos, deberá fomentar la celebración de conferencias industriales y comerciales y la adopción de normas mercantiles que promuevan de manera justa la libre competencia.
- (e) Promulgar, con la aprobación del Secretario y la Junta Especial creada por la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, las reglas y reglamentos que sean necesarios y propios para la ejecución de dicha Ley y para el ejercicio de sus facultades o para el desempeño de sus deberes. Las reglas y reglamentos aprobados tendrán fuerza de ley una vez se cumpla con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1970, según enmendada conocida, como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.
- (f) Representar al Estado Libre Asociado, a nombre del Secretario, en las acciones judiciales, criminales o civiles, en primera instancia o en apelación, y en aquellos procedimientos ante las autoridades federales, administrativos o judiciales, en que el Estado Libre Asociado esté interesado y que se relacionen con el mantenimiento de la libre competencia.
- (g) Cumplir las demás encomiendas que para la ejecución de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, le haga el Secretario y rendir los informes que éste le requiera.

SECCIÓN DÉCIMA. Oficina del Procurador General de Puerto Rico**Artículo 59. Procurador General de Puerto Rico.**

Se crea el cargo de Procurador General de Puerto Rico, quien será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado y servirá a discreción del Gobernador. La persona nombrada para ocupar el cargo será un abogado admitido al ejercicio de la profesión legal por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, con no menos de seis (6) años de experiencia profesional, de probada solvencia moral y de reconocida capacidad. El Procurador General percibirá un sueldo equivalente al de un Juez del Tribunal de Apelaciones.

Artículo 60. Oficina Subprocurador General.

Se crea en el Departamento la Oficina del Procurador General, la cual estará integrada por los Procuradores Generales Auxiliares y el personal necesario que nombre el Secretario para llevar a cabo los propósitos de esta Ley. El Procurador General podrá nombrar, con la anuencia del Secretario, hasta dos (2) Subprocuradores Generales, dependiendo de las exigencias del servicio, quienes, de la manera en que disponga el Procurador General, le sustituirán interinamente en caso de muerte, renuncia, separación o ausencia temporal o incapacidad.

El Secretario podrá designar a los abogados del Departamento para prestar servicios interinamente en la Oficina como Procuradores Generales Auxiliares. El Procurador General podrá crear aquellas subdivisiones internas de supervisión y coordinación que estime necesarias para llevar a cabo las funciones y el trabajo propio de la Oficina del Procurador General.

El Procurador General, el Subprocurador y los Procuradores Generales Auxiliares tendrán las atribuciones y facultades de un fiscal y no podrán ejercer privadamente la abogacía y el notariado mientras ocupen dichos cargos.

Artículo 61. Representación a nivel apelativo.

- (a) El Procurador General representará al Estado Libre Asociado en todos los asuntos civiles y criminales en que éste sea parte o esté interesado y que se tramiten en grado de apelación o en cualquier otra forma ante los tribunales apelativos de Puerto Rico, de los Estados Unidos, o de cualquier otro estado federado, territorio o posesión de los Estados Unidos de América, excepto en los casos en los cuales el Secretario determine otra cosa.
- (b) El Procurador General también representará ante cualquier tribunal apelativo a aquellas partes o intereses representados por el Departamento en primera instancia y comparecerá ante cualquier tribunal apelativo en la continuación de otras causas tramitadas en primera instancia por el Departamento o por representación legal externa, excepto en los casos en los cuales el Secretario determine otra cosa y sujeto a las excepciones que puedan establecerse por ley.
- (c) Igualmente, a solicitud de un municipio, el Procurador General le prestará los servicios a nivel apelativo, en casos apropiados y cuando el Secretario así lo estime conveniente. El municipio deberá satisfacer al Departamento el costo de la referida representación legal, cuyo dinero ingresará al Fondo Especial creado en virtud de esta Ley.
- (d) En aquellos casos en que concurren como partes el Estado Libre Asociado y alguna otra parte o interés representado por el Departamento en primera instancia, el Procurador General podrá optar por representar simultáneamente, ante el foro apelativo correspondiente, tanto al Estado Libre Asociado como a la parte o interés representado por el Departamento en primera instancia; representar únicamente a la parte o interés representado por el Departamento en primera instancia; o representar únicamente al Estado Libre Asociado. En este último caso será necesaria la anuencia del Secretario.

Artículo 62. Asistencia en causas a nivel de primera instancia.

En los casos en que el Secretario lo disponga, el Procurador General brindará el apoyo técnico y la asistencia necesaria para la tramitación efectiva de causas al nivel de primera instancia, tanto en el foro judicial local como en los foros estatales y federales, según ésto se justifique tomando en consideración la naturaleza de cada caso.

Artículo 63. Investigaciones y procedimientos ante el Tribunal Supremo.

El Procurador General practicará las investigaciones que le solicite el Tribunal Supremo de Puerto Rico y el Secretario con relación a quejas y procedimientos disciplinarios contra abogados y notarios. Además, iniciará y conducirá en dicho Tribunal todos los procedimientos que le fueren

ordenados iniciar o conducir por el Tribunal Supremo en casos de conducta profesional contra abogados y notarios. El Procurador no realizará investigaciones ni intervendrá en quejas sobre conducta incurrida por un abogado mientras sea juez, a no ser que al momento de presentarse la queja el abogado ya no ocupe el cargo. Tampoco intervendrá en cuanto a conducta de un abogado que, al presentarse una queja, es juez, independientemente de cuándo haya ocurrido la conducta a investigar.

SECCIÓN UNDÉCIMA. Oficina de Auditoría Interna

Artículo 64. Creación.

Se crea en el Departamento la Oficina de Auditoría Interna bajo la dirección de un Auditor Interno nombrado por el Secretario, quien será una persona de probada solvencia moral y que posea experiencia y conocimientos en los principios de auditoría y contabilidad gubernamental. El Auditor Interno responderá directamente al Secretario.

Artículo 65. Funciones y deberes.

La Oficina de Auditoría Interna tiene, entre otras, las siguientes funciones y deberes:

- (a) Realizar intervenciones en las distintas oficinas, programas y unidades administrativas del Departamento con el propósito de determinar si las transacciones y operaciones financieras, presupuestos, libros, contratos, cuentas y desembolsos se conducen conforme a la ley y los reglamentos aplicables.
- (b) Rendir informes sobre los resultados de las intervenciones que realice y formular al Secretario las recomendaciones que procedan para garantizar que los fondos públicos sean utilizados conforme dispone la ley, en la forma más eficiente y con el óptimo rendimiento y utilidad.
- (c) Asesorar al Secretario y a los directores de unidades administrativas en materia de procedimientos fiscales y operacionales, controles internos y cumplimiento con las leyes y reglamentos en general.
- (d) Dar seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, por los auditores externos y por la propia Oficina referentes a las operaciones fiscales del Departamento y asesorar a los directores de unidades sobre las acciones que correspondan implantarse de conformidad con las referidas recomendaciones.
- (e) Velar porque el Departamento cumpla con las disposiciones de las leyes federales relacionadas con el uso de fondos públicos.
- (f) Realizar las investigaciones especiales que le refiera el Secretario y rendir aquellos informes que éste le solicite.
- (g) Fiscalizar la adquisición, uso y disposición de la propiedad del Departamento con el propósito de verificar que dichos procesos se realicen conforme a la ley y reglamentación aplicable.
- (h) Evaluar periódicamente los sistemas de contabilidad computadorizados y el cumplimiento con el control interno que se establezca para determinar su efectividad y garantizar la protección de los activos del Departamento contra pérdida, fraude, uso o disposición ineficiente.
 - (i) Adoptar las normas y procedimientos particulares que regirán el trámite de las auditorías e investigaciones a realizarse, previa aprobación del Secretario.

(j) Realizar cualquier otra función afin, establecida por ley o que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO IV. Fiscales y Procuradores SECCIÓN PRIMERA. Nombramiento

Artículo 66. Nombramiento.

El Gobernador nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, los Fiscales Especiales Generales, los Fiscales de Distrito, los Fiscales Auxiliares III, los Fiscales Auxiliares II, los Fiscales Auxiliares I, los Procuradores de Asuntos de Familia y los Procuradores de Asuntos de Menores.

Artículo 67. Término del cargo.

Los Fiscales Especiales Generales, los Fiscales de Distrito, los Fiscales Auxiliares III, los Fiscales Auxiliares II, los Fiscales Auxiliares I, los Procuradores de Asuntos de Familia y los Procuradores de Asuntos de Menores serán nombrados por el término de doce (12) años, transcurrido el cual, si no han sido renominados cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión de su cargo, lo que ocurra primero.

Cuando el fiscal o procurador sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal o procurador cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

Artículo 68. Requisitos.

La persona nombrada para ocupar un cargo de fiscal o procurador debe ser un abogado admitido al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional según lo determine la autoridad nominadora.

Los Fiscales Especiales Generales, los Fiscales de Distrito y los Fiscales Auxiliares III deben tener, además, por lo menos seis (6) años de experiencia profesional y los Fiscales Auxiliares II, cuatro (4) años de experiencia profesional. El Fiscal Auxiliar I deberá tener un (1) año de experiencia profesional.

Asimismo los Procuradores de Asuntos de Menores y los Procuradores de Asuntos de Familia deben tener cuatro (4) años de experiencia profesional.

Artículo 69. Juramento y credenciales.

Los fiscales y procuradores, antes de tomar posesión de su cargo, deben prestar un juramento de fidelidad para el buen desempeño de sus deberes una vez expedidas las correspondientes credenciales por el Gobernador conforme dispone el Código Político de Puerto Rico.

Artículo 70. Asignación de tareas.

Los procesos civiles, criminales y especiales serán promovidos por el fiscal o el procurador correspondiente de conformidad con las directrices generales de sus supervisores y de las tareas que le sean asignadas. En todo caso estos funcionarios cooperarán con los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico para expedir el trámite de los asuntos.

El Secretario o, por delegación, el Fiscal General o el Director de la Oficina de Asuntos de Menores y Familia, según sea el caso, designará las salas y secciones de los tribunales de justicia en que prestarán servicios los fiscales y procuradores.

Artículo 71. Ejercicio de la abogacía y el notariado, prohibido.

Se prohíbe a los fiscales y procuradores el ejercicio privado de la abogacía y la notaría mientras ocupen sus respectivos cargos.

Artículo 72. Supervisión. Evaluación periódica.

Los fiscales y procuradores estarán bajo la supervisión administrativa del Secretario y bajo la supervisión directa y funcional del Fiscal General y del Director de la Oficina de Asuntos de Menores y Familia, respectivamente, en todos los asuntos correspondientes al ejercicio de sus cargos y someterán los informes y prestarán los servicios que éstos les requieran. El Fiscal General y el Director de la Oficina de Asuntos de Menores y Familia, en su caso, le responderán al Secretario por la ejecución y fiel cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los fiscales y procuradores.

El Secretario establecerá un sistema de evaluación periódica de la labor de los fiscales y procuradores. A estos efectos adoptará un reglamento para regir su conducta, en el cual establecerá las normas que deben observar estos funcionarios y las medidas correctivas y disciplinarias en casos de conducta impropia o de naturaleza grave sujeto a lo dispuesto en esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA. Funciones y Deberes

Artículo 73. Fiscales y Procuradores. Deberes y funciones generales.

Los fiscales y procuradores tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario. En el ejercicio de sus funciones los fiscales y procuradores tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- (a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos para cumplir los propósitos de esta Ley y de otras leyes aplicables.
- (b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- (c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- (d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- (e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Artículo 74. Fiscales. Deberes y funciones especiales.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre de El Pueblo de Puerto Rico.

En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

Artículo 75. Fiscales Especiales Generales. Deberes y funciones especiales.

Los Fiscales Especiales Generales tienen además de los deberes, poderes, obligaciones y autoridad que la ley confiere a los Fiscales de Distrito, ya sea ostentando por sí la representación de El Pueblo de Puerto Rico, cooperando con cualquier Fiscal de Distrito en el desempeño de sus deberes o sustituyéndolo en su cargo, los siguientes:

- (a) Supervisar y dirigir las divisiones y unidades especializadas en el área criminal o en cualquier área del Departamento que el Secretario determine.
- (b) Investigar los asuntos penales, civiles y administrativos que el Secretario o el Fiscal General le encomiende y representar a estos funcionarios ante las agencias gubernamentales en la vista de cualquier causa.
- (c) Actuar como representante de El Pueblo de Puerto Rico, en cualquier caso penal o civil en el Tribunal de Primera Instancia.

La oficina central del Departamento será la sede de los Fiscales Especiales Generales.

Artículo 76. Fiscal de Distrito. Deberes y funciones especiales.

Los Fiscales de Distrito son los funcionarios de mayor jerarquía en las fiscalías y tienen los siguientes deberes y responsabilidades:

- (a) Supervisar el personal adscrito a la fiscalía.
- (b) Asignar los casos e investigaciones correspondientes entre los fiscales bajo su supervisión.
- (c) Velar porque los asuntos propios de la fiscalía se conduzcan de manera eficiente y expedita.
- (d) Recomendar al Fiscal General y al Secretario cualquier movimiento del personal adscrito que se estime propio hacer, así como solicitar recursos adicionales que se entiendan necesarios para el mejor funcionamiento de la fiscalía.
- (e) Realizar las funciones y deberes ordinarios del cargo de fiscal y cualquier otra tarea o encomienda que tenga a bien asignarle el Fiscal General o el Secretario.

Artículo 77. Procurador de Asuntos de Familia. Deberes y funciones especiales.

Los Procuradores Especiales de Relaciones de Familia deben actuar como abogado del promovente en los siguientes asuntos:

- (a) en procedimientos sobre autorización judicial, declaratoria de herederos y administración judicial cuando la cuantía de los bienes objeto del procedimiento no exceda de mil (1,000) dólares;
- (b) en procedimientos sobre emancipación, filiación, adopción, declaración de incapacidad y tutela en relación con los cuales no haya bienes de clase alguna o, de haberlos, la cuantía de tales bienes no exceda de mil (1,000) dólares;
- (c) en procedimientos sobre dispensa de parentesco;
- (d) en procedimientos de hábeas corpus en que la detención ilegal no surja con motivo de procedimiento criminal alguno;
- (e) en incidentes por desacato a las órdenes y sentencias del tribunal en relación con los procedimientos indicados en este artículo;
- (f) en procedimientos criminales o civiles sobre reclamación o incumplimiento de la obligación de prestar alimentos;
- (g) de la parte denunciante, en procedimientos criminales o civiles de abandono de menores en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico que a juicio del Fiscal de Distrito ameriten su intervención; o

(h) en cualquier otro asunto que el Secretario les asigne como parte de la política pública relacionada con los asuntos de la familia.

Artículo 78. Elegibilidad del solicitante.

Los Procuradores de Asuntos de Familia cumplirán lo dispuesto en esta Ley a solicitud de parte interesada luego de comprobar mediante declaración jurada o por los medios que señale el tribunal, que el solicitante carece de recursos suficientes para contratar los servicios de un abogado de conformidad con las normas de elegibilidad que establezca el Secretario mediante reglamento.

Artículo 79. Acciones sobre maltrato a menores.

Los Procuradores de Asuntos de Familia instarán, en representación del Estado Libre Asociado, las acciones que procedan como resultado de las investigaciones que realicen sobre alegado maltrato a menores de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 80. Facultades.

Los Procuradores de Asuntos de Familia tienen las facultades y atribuciones que corresponden a un fiscal, pero las ejercerán únicamente en relación con las acciones que tramiten en los casos relacionados con asuntos de familia de acuerdo con los términos de esta Ley. Cuando el Secretario así lo determine pueden desempeñar las funciones y atender cualquier otro asunto que éste estime propio de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 81. Procuradores de Asuntos de Menores. Facultades y funciones especiales.

Los Procuradores de Asuntos de Menores atenderán exclusivamente todos los asuntos cubiertos por la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico” y cualquier otro asunto que el Secretario determine a fin de cumplir con la política pública relacionada con la delincuencia juvenil y la consecución de los objetivos de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA. Cargos, sueldos y beneficios

Artículo 82. Cargos de Fiscales y Procuradores.

Se crean trece (13) cargos de Fiscales Especiales Generales, trece (13) cargos de Fiscales de Distrito, trece (13) cargos de Fiscales Auxiliares III, ciento treinta (130) cargos de Fiscales Auxiliares II, ciento siete (107) cargos de Fiscales Auxiliares I, cuarenta y un (41) cargos de Procuradores de Asuntos de Familia y cuarenta y un (41) cargos de Procuradores de Asuntos de Menores.

El Gobernador podrá autorizar la creación de siete (7) cargos adicionales de Fiscales Especiales Generales, siete (7) cargos adicionales de Fiscales Auxiliares III, dieciocho (18) cargos adicionales de Fiscales Auxiliares II, veinte (20) cargos adicionales de Fiscales Auxiliares I, ocho (8) cargos adicionales de Procuradores de Asuntos de Familia y catorce (14) cargos adicionales de Procuradores de Asuntos de Menores mediante certificación del Secretario acreditativa de la necesidad de crear cargos adicionales de fiscales y procuradores.

Los Fiscales Especiales Generales, los Fiscales de Distrito, los Fiscales Auxiliares III, los Fiscales Auxiliares II, los Fiscales Auxiliares I y los Procuradores de Asuntos de Familia tienen los poderes y ejercerán aquellas funciones previamente ejercidas por ellos o por funcionarios de igual categoría bajo autoridad legal hasta la fecha de la vigencia de esta Ley; el Procurador de Asuntos de Menores tendrá los poderes y ejercerá las funciones que establece la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986 y el Procurador de Asuntos de Familia tendrá los poderes y ejercerá las funciones que establece esta Ley y la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, o cualquiera otra que se apruebe en el futuro.

Artículo 83. Sueldos

Se establecen los sueldos anuales que a continuación se indican para los siguientes cargos en el Departamento comprendidos en el Servicio de Confianza:

Cargo	Sueldo Anual
Fiscal de Distrito	Sueldo equivalente al de un Juez Superior
Fiscal Especial General	Sueldo equivalente al de un Fiscal de Distrito
Fiscal Auxiliar III	95% del sueldo equivalente al de un Fiscal de Distrito
Fiscal Auxiliar II	90% del sueldo equivalente al de un Fiscal de Distrito
Fiscal Auxiliar I	80% del sueldo equivalente al de un Fiscal de Distrito
Procurador de Asuntos	90% del sueldo equivalente al de un Fiscal de Distrito de Menores
Procurador de Asuntos	90% del sueldo equivalente al de un Fiscal de Distrito de Familia

Se autoriza al Secretario a designar a los fiscales y procuradores a desempeñar funciones directivas o administrativas y otras funciones correspondientes a cargos de confianza en el Departamento cuando las necesidades del servicio así lo requieran. En estos casos la designación especial no interrumpe el término por el cual fue nombrado el funcionario. Además, el Secretario puede conceder a los funcionarios así designados un diferencial en el sueldo que no exceda de un diez (10) por ciento del sueldo que le asigna esta Ley de conformidad con las normas que se establezcan por reglamento. Al establecer la compensación puede tomar en consideración las condiciones especiales de trabajo, las realidades administrativas del Departamento, el número de fiscales o procuradores y empleados bajo su supervisión y cualquier otro factor pertinente. El pago del diferencial cesará cuando el Secretario releve al fiscal o procurador del ejercicio de las funciones especiales.

Artículo 84. Licencia de vacaciones y enfermedad.

Los fiscales y procuradores tienen derecho a acumular y disfrutar licencia de vacaciones y de enfermedad de conformidad con las normas aplicables a los empleados del Departamento. El Secretario adoptará mediante reglamento el procedimiento relativo a la concesión, disfrute y liquidación de las licencias de vacaciones y enfermedad establecidas por ley.

Artículo 85. Pago global de licencia.

Los fiscales y procuradores, a la separación del servicio, tienen derecho al pago global de las licencias de vacaciones y de enfermedad acumuladas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Núm. 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada.

SECCIÓN CUARTA. Procedimiento Disciplinario**Artículo 86. Causas de amonestación, separación, suspensión y destitución.**

Los fiscales y procuradores pueden ser amonestados, separados, suspendidos de empleo y sueldo o destituidos de sus cargos antes del vencimiento del término para el cual fueron nombrados por las siguientes causas:

- (a) conducta inmoral, impropia o reprobable, incluyendo la utilización del cargo para beneficio propio;
- (b) incompetencia o inhabilidad profesional manifiesta en el desempeño de sus funciones y deberes;
- (c) incapacidad mental o física que afecte el desempeño de sus funciones cuando hay base razonable para creer que el funcionario está incapacitado o cuando hay una determinación médica o judicial a los efectos;
- (d) evidencia de uso ilegal de sustancias controladas;
- (e) la convicción de un delito grave o delito menos grave, independientemente de que implique depravación moral o no;
- (f) insubordinación o abandono de sus deberes; o
- (g) incumplimiento de los deberes y funciones impuestos por ley o administrativamente.

Artículo 87. Prohibición. Actividades políticas.

Se prohíbe a los fiscales y procuradores la participación en actividades político partidistas. La violación a esta prohibición constituye causa para la suspensión de empleo y sueldo o la destitución. Ningún fiscal o procurador puede:

- (a) Participar en campañas políticas de clase alguna.
- (a) Ocupar cargos en organismos o partidos políticos.
- (c) Aportar dinero, en forma directa o indirecta, a candidatos, organismos o partidos políticos.
- (d) Participar en reuniones, tertulias, asambleas, convenciones, primarias y otros actos de carácter político partidista.
- (e) Endosar u oponerse públicamente a candidatos para posiciones electivas o de nombramiento gubernamental hechas por el Gobernador para ocupar puestos en la Rama Ejecutiva que no sea el puesto de fiscal o líderes políticos.
- (f) Hacer expresiones, comentarios o manifestaciones públicas sobre asuntos o actos de naturaleza política o partidista. Esto comprende la expresión pública hecha a medios de comunicación o en concentraciones o reuniones de índole político partidista, pero no menoscaba el derecho de expresión de los fiscales y procuradores en asuntos de interés público dirigidos a fortalecer o proteger su profesión o relacionados con leyes o propuestas que incidan en el desempeño de sus labores.
- (g) Atacar políticamente o entablar polémicas con candidatos o líderes políticos, sin menoscabo del derecho a defenderse de ataques abusivos a su persona o a su honra.
- (h) Fomentar los intereses de organismo o partido político alguno. Los fiscales y los procuradores deben estar y sentirse exentos de toda influencia política y no dar lugar con su conducta a la creencia de que sus ideas políticas influyen en el cumplimiento de su ministerio. Además, es su deber velar porque los funcionarios y empleados que estén bajo su dirección no empañen con su conducta política la imagen de imparcialidad que debe permear el sistema de justicia.
- (i) Anunciar públicamente la intención de aspirar a un cargo electivo, llevar a cabo actividades conducentes a tal propósito, o en efecto, formalizar dicha aspiración ante el organismo gubernamental competente mientras desempeñe los deberes inherentes a su cargo.
- (j) Solicitar o disuadir a cualquier persona que recurra al Departamento en calidad de testigo, informante o querellante o a solicitar los servicios que brinda el Departamento a la

ciudadanía, que participe o desista de participar en actividades políticas a cambio de recibir los beneficios o servicios que correspondan.

- (k) Utilizar insignias, botones o distintivos alusivos a partidos políticos.
- (l) Gestionar el endoso de ningún funcionario electo con el propósito de lograr su renominación o ascenso, salvo del Gobernador y los miembros del Senado de Puerto Rico en el ejercicio de su poder constitucional de confirmación.
- (m) Utilizar su cargo para adelantar agendas políticas personales.

Artículo 88. Procedimiento.

La querrela en que se solicita la amonestación, separación, suspensión o destitución de un fiscal o procurador se presenta en el Departamento, a instancia del Secretario o por cualquier ciudadano mediante escrito bajo juramento. Una vez presentada, el Secretario ordenará una investigación de los hechos imputados. A base de la investigación realizada, el Secretario podrá desestimar la querrela o proceder a formular los cargos, notificándole por escrito y expresándole las causas y los fundamentos, y dándole oportunidad de ser oído. En estos casos, el Secretario podrá, mientras sustancia el procedimiento, relevar al fiscal o procurador de sus funciones, reasignarlo a otras tareas o tomar alguna otra medida que, conforme las circunstancias del caso, sea menester adoptar en beneficio del servicio.

El Secretario, una vez probados los cargos, puede amonestar al fiscal o al procurador o someter un informe al Gobernador con las determinaciones, conclusiones y recomendaciones que resulten del procedimiento para su separación, suspensión de empleo y sueldo o destitución. A base de dicho informe el Gobernador determinará la acción que proceda.

La separación permanente del cargo de un fiscal o procurador no afectará los derechos que ha adquirido bajo el sistema de retiro de los empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado conforme dispone la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

Artículo 89. Apelación.

El fiscal o procurador afectado puede presentar un escrito de apelación ante la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación de la actuación del Gobernador en que decreta la separación, suspensión o destitución, o de la notificación del Secretario amonestándolo.

Artículo 90. Revisión judicial.

El Gobernador, el Secretario, el fiscal o procurador afectado puede solicitar la revisión de la decisión de la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir de la notificación de la decisión.

CAPÍTULO V. Disposiciones Transitorias

Artículo 91. Salvedad.

Las disposiciones de esta Ley no afectan ni menoscaban las facultades y poderes conferidos al Secretario y al Departamento por otras leyes y órdenes ejecutivas que no resulten incompatibles con sus disposiciones, ni afectan los poderes inherentes al cargo de Secretario. Tampoco afectarán ningún programa, oficina, negociado o dependencia adscrito por ley al Departamento ni las funciones del Secretario y del Departamento asignadas por ley en relación con otras agencias.

Artículo 92. Reglas, reglamentos, normas y órdenes administrativas.

Las reglas, reglamentos, normas y órdenes administrativas y el sistema de personal y los procedimientos de subasta y adquisición de bienes y servicios que rigen el funcionamiento y administración del Departamento, el reglamento con relación a las áreas esenciales al principio de

mérito, así como los deberes, responsabilidades y retribución de sus funcionarios y empleados que estén vigentes al entrar en vigor esta Ley y que no estén en conflicto con sus disposiciones, continuarán en vigor hasta tanto sean enmendados, derogados o sustituidos por el Secretario conforme a la Ley.

Artículo 93. Acuerdos, convenios, contratos y programas.

Ninguna disposición de esta Ley se entenderá como que modifica, altera o invalida los acuerdos, convenios, reclamaciones o contratos que haya otorgado el Secretario o los funcionarios autorizados, así como los derechos u obligaciones que estén en vigor al aprobarse esta Ley.

Ninguna disposición de esta Ley se interpretará como que altere o menoscaba las facultades y funciones de los programas, oficinas, juntas, dependencias y divisiones creadas por ley o por disposición administrativa a menos que otra cosa se disponga en el futuro.

Artículo 94. Uso de propiedad y fondos.

La propiedad mueble e inmueble así como los archivos, récords, el remanente de los fondos asignados al Departamento en el presupuesto de gastos del Gobierno de Puerto Rico vigente, o por cualquier otra ley o resolución conjunta, y los donativos, convenios o fondos provenientes de cualquier otro origen continuarán utilizándose por el Departamento conforme las normas y condiciones prevalecientes al momento de entrar en vigor esta Ley.

Artículo 95. Continuidad en los cargos.

El actual Fiscal General de Puerto Rico y el Procurador General de Puerto Rico, así como los actuales Fiscales Especiales Generales, los Fiscales de Distrito, los Fiscales Auxiliares III, los Fiscales Auxiliares II, los Fiscales Auxiliares I, los Procuradores Especiales de Relaciones de Familia, los Procuradores Especiales de Protección a Menores, cuyos cargos en virtud de esta Ley pasan a ser Procuradores de Asuntos de Familia y los Procuradores de Asuntos de Menores que han sido nombrados con anterioridad a la vigencia de esta Ley continuarán en el ejercicio de sus cargos sin necesidad de nuevo nombramiento, hasta la expiración del término para el cual fueron nombrados. Asimismo, las disposiciones de esta Ley no afectarán el ejercicio de las funciones y poderes ni el sueldo que estos funcionarios ostentan o devengan al entrar en vigor esta Ley.

Artículo 96. Derechos adquiridos por el personal.

Se garantiza a los funcionarios y empleados del Departamento, incluyendo los funcionarios y empleados de los programas adscritos, los derechos adquiridos bajo las leyes, reglamentos y sistemas de personal, así como también su retribución y los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondos de ahorro y préstamo al cual estén afiliados al aprobarse esta Ley.

Artículo 97. Acciones y procedimientos pendientes.

Toda acción o procedimiento civil, criminal o administrativo que pueda iniciarse o que esté pendiente al momento de aprobarse esta Ley se iniciará o se continuará tramitando bajo las leyes en vigor y no será afectado por las disposiciones de esta Ley.

Artículo 98. Cláusula derogatoria.

Se derogan los Artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del Código Político de Puerto Rico aprobado el 1ro de marzo de 1902, según enmendado; la Sección 6 de la Ley de 20 de febrero de 1903; la Ley 3 de 1904, según enmendada, que provee para el nombramiento de Fiscales de Distrito; la Ley 9 de marzo de 1905 que prohíbe a los fiscales el ejercicio de la abogacía; la Ley Núm. 20 de 29 de mayo de 1925; la Ley Núm. 55 de 30 de abril de 1938; la Ley Núm. 147 de 9 de mayo de 1938, según enmendada; la Ley Núm. 34 de 21 de noviembre de 1941; la Ley Núm. 27 de 2 de julio de 1947, según enmendada; la Ley Núm. 23 de 24 de junio de 1952, según enmendada; la Ley Núm. 7 de 15 de mayo de 1959, según enmendada; la

Ley Núm. 28 de 4 de junio de 1960; la Ley Núm. 79 de 21 de junio de 1962; la Ley Núm. 54 de 6 de junio de 1963; la Ley Núm. 141 de 30 de junio de 1966, según enmendada; la Ley Núm. 75 de 6 de junio de 1968, según enmendada; la Ley Núm. 17 de 8 de mayo de 1973, según enmendada; la Ley Núm. 48 de 2 de julio de 1985; y la Ley Núm. 83 de 18 de junio de 2002.

Artículo 99. Asignación presupuestaria.

Los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto General, así como todos los fondos provenientes de asignaciones legislativas, fondos federales y cualesquiera otros fondos asignados al Departamento para cumplir las funciones que impone la ley continuarán utilizándose para los propósitos para los cuales fueron asignados.

Los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley se consignarán anualmente en el presupuesto anual de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 100. Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado, previo estudio y consideración del P. del S. 2606, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 6
Página 1, línea 7

Eliminar “establecer el”
Eliminar “Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico,”

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 2

Página 2, línea 3
Página 2, línea 14
Página 2, línea 16
Página 2, línea 28
Página 3, línea 28
Página 4, línea 1
Página 4, línea 4
Página 4, línea 5
Página 4, línea 10
Página 4, línea 20
Página 4, línea 30

Eliminar “constituyó entre otras” y sustituir por “constituyeron”
Después de la coma adicionar “entre otras,”
Después de “Unidos” adicionar una coma
Después de “reforma” adicionar una coma
Después de “porque” adicionar una coma
Después de “Justicia” adicionar una coma
Después de “Asimismo” adicionar una coma
Después de “Justicia” adicionar una coma
Después de “criminal” adicionar una coma
Eliminar “de tiempo en tiempo”
Eliminar la coma después de “fijo”
Eliminar “en un futuro”

En el Texto:

Página 5, línea 8
Página 6, línea 9
Página 7, línea 21

Después de “Justicia” adicionar una coma
Eliminar en su totalidad
Eliminar “105” y sustituir por “104” y eliminar “9” y sustituir por “29”

Página 8, línea 3	Después de “Asimismo” adicionar una coma
Página 8, línea 16	Después de “enmendada” adicionar una coma
Página 9, línea 14	Después de “Asimismo” adicionar una coma
Página 10, línea 4	Eliminar “En”
Página 10, línea 5	Eliminar en su totalidad
Página 10, línea 6	Eliminar “comisiones, negociados, oficinas y dependencias de la Rama Ejecutiva.”
Página 10, línea 15	Después de “jueces” adicionar “y a la Biblioteca” y después de “Supremo,” adicionar “a los jueces”
Página 10, línea 18	Después del punto adicionar “Además, será obligación del Secretario difundir a través de la página electrónica del Departamento un listado de todas las opiniones emitidas por éste para el uso del público en general.”
Página 11, línea 5	Eliminar “consideran” y sustituir por “considerarán”
Página 12, línea 4	Eliminar “(i)” y sustituir por “(h)”
Página 12, línea 10	Eliminar “Se faculta al” y sustituir por “El”; después de “Secretario” eliminar “para que establezca” y sustituir por “adoptará”
Página 13, línea 5	Después del punto adicionar “En dicho caso, la persona citada debe ser informada de su derecho a rehusar revelar cualquier evidencia o testimonio que pueda incriminarlo”
Página 13, línea 17	Después de la coma eliminar “siempre y cuando tal divulgación” y sustituir por “excepto en aquellos casos en que surjan las siguientes situaciones”
Página 13, línea 18	Eliminar “no interfiera con los procedimientos para hacer cumplir la ley” y sustituir por “una ley o reglamento declare la confidencialidad de la información”
Página 13, línea 19	Eliminar “no prive a una persona del derecho a un juicio justo o a una sentencia imparcial” y sustituir por “revelar información que pueda lesionar derechos fundamentales de terceros”
Página 13, línea 20	Eliminar “no constituya una intromisión injustificada al derecho a la intimidad” y sustituir por “la comunicación esté protegida por alguno de los privilegios evidenciaros que pueden invocar los ciudadanos”
Página 13, línea 21	Eliminar “no revele la identidad de una fuente confidencial” y sustituir por “se trata de la identidad de un confidente”

Página 13, línea 22	Eliminar “no revele técnicas y procedimientos investigativos” y sustituir por “sea información oficial conforme a la Regla 31 de las de Evidencia.”
Página 13, línea 23	Eliminar en su totalidad
Página 14, línea 1	Eliminar en su totalidad
Página 14, línea 3	Después de “empleado” adicionar “público”
Página 14, línea 20	Después de “cuando” adicionar una coma y Después de “juicio” adicionar una coma
Página 16, línea 14	Después de “recibir” adicionar una coma y después de “momento” adicionar una coma
Página 16, línea 21	Después de “judiciales” adicionar una coma
Página 18, línea 14	Eliminar “que tenga” y adicionar “, con un mínimo de diez (10) años de”
Página 19, línea 13	Después de “habilitadoras” adicionar una coma
Página 19, línea 17	Eliminar “y” y sustituir por “a base de los Planes de Retribución vigentes. Además éste”
Página 19, línea 18	Eliminar “tomando en consideración,”
Página 19, línea 19	Eliminar en su totalidad y sustituir por “, sujeto a lo dispuesto por reglamento. Dicho reglamento deberá cumplir con lo establecido por la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada.”
Página 19, línea 21	Eliminar “en”
Página 19, línea 22	Eliminar en su totalidad y sustituir por “, sujeto a lo dispuesto por reglamento”
Página 21, línea 6	Después de “ejecutivos” adicionar “, según se disponga mediante reglamento”
Página 21, línea 15	Eliminar “otros”
Página 21, línea 17	Eliminar “ingresará” y sustituir por “ingresarán”
Página 21, línea 22	Eliminar “cargo” y sustituir por “puesto regular”
Página 21, línea 23	Después de abogado” adicionar “y fiscal”
Página 22, línea 6	Eliminar “, que estén integradas únicamente por funcionarios y empleados”
Página 22, línea 7	Eliminar “del Departamento”
Página 22, línea 12	Después de “que” adicionar “se determine” y eliminar “el Secretario determine”
Página 23, línea 3	Después de “fijará” adicionar “en dicho reglamento”
Página 24, línea 9	Después de “ley” adicionar “, ello con sujeción a las normas y guías que apliquen sobre la organización de la Rama Ejecutiva, incluyendo aquellas emitidas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto”

Página 25, línea 18	Eliminar “y en la Ley Núm. 111 de 30 de junio de 2000”
Página 25, línea 19	Eliminar “conocida como “Ley Uniforme de Compras del Gobierno de Puerto Rico”
Página 26, línea 12	Eliminar “está” y sustituir por “esté”
Página 26, línea 16	Después de “quien” adicionar “éste”
Página 27, línea 17	Después de “Asimismo” adicionar una coma
Página 27, línea 23	Después de “cuando” adicionar una coma y después de “juicio”
Página 28, línea 22	Después de “Departamento” adicionar una coma
Página 29, entre líneas 10 y 11	Adicionar “(j) para aumentar el presupuesto del Programa de Aportación para Instituciones de Servicios Legales, a fin de garantizar una representación legal adecuada a los indigentes; y”
Página 29, línea 11	Eliminar “(j)” y sustituir por “(k)”
Página 31, línea 10	Después de “por” eliminar “el” y sustituir por “un”
Página 31, línea 19	Después de “concederle” eliminar “el” y sustituir por “un” y eliminar dispuesto por la Ley Núm. 13”
Página 31, línea 20	Eliminar “de 24 de junio de 1989, según enmendada” y sustituir por “de hasta una tercera (1/3) parte de su sueldo”
Página 32, línea 7	Después de “desempeñará” adicionar una coma
Página 33, línea 3	Después de “Justicia” adicionar “, el Colegio de Abogados de Puerto Rico y la Sociedad para Asistencia Legal”
Página 33, línea 15	Eliminar “se crea en virtud de esta Ley”
Página 33, línea 18	Después de “evaluar” adicionar una coma y después de “objetiva” adicionar una coma
Página 36, línea 4	Después de “procesar” adicionar una coma
Página 36, línea 12	Después de “rinda” eliminar “el” y sustituir por “un”
Página 36, línea 14	Después de “Departamento” adicionar una coma
Página 38, línea 1	Eliminar “de experiencia”
Página 38, línea 7	Eliminar la coma
Página 38, línea 20	Eliminar “que se crea en virtud de esta Ley”
Página 38, línea 21	Después de “conferencias” adicionar una coma
Página 39, línea 17	Después de “y, adicionar una coma
Página 40, línea 7	Después de “incluirá” adicionar una coma
Página 40, línea 8	Después de “2003” adicionar una coma
Página 40, línea 17	Eliminar “prohíbe” y sustituir por “prohibe”
Página 42, línea 1	Eliminar “y propios”

Página 42, línea 3	Eliminar “1970” y sustituir por “1988”
Página 42, línea 4	Después de “enmendada” adicionar una coma y eliminar la coma después de “conocida”
Página 42, línea 23	Después de “Oficina” adicionar un punto
Página 44, línea 20	Eliminar “ésto” y sustituir por “esto”
Página 45, línea 7	Después del punto adicionar “Será deber del Procurador inhibirse de investigar cualquier queja contra un fiscal o abogado designado del Departamento cuando dicho caso constituya un conflicto de intereses.”
Página 46, línea 21	Eliminar “afin” y sustituir por “afin”
Página 48, línea 4	Después de “Asimismo” adicionar una coma
Página 48, línea 14	Después de “caso” adicionar una coma
Página 48, línea 15	Eliminar “jueces del Tribunal”
Página 48, línea 21	Eliminar “prohíbe” y sustituir por “prohibe”
Página 50, línea 3	Después de “Departamento” adicionar una coma
Página 50, línea 17	Eliminar “de el” y sustituir por “del”
Página 51, línea 3	Eliminar “de el” y sustituir por “del”
Página 51, línea 10	Eliminar “de el” y sustituir por “del”
Página 52, línea 4	Eliminar “Especiales de Relaciones” y sustituir por “de Asuntos”
Página 52, línea 20	Después de “que” adicionar una coma y después de “Distrito” adicionar una coma
Página 53, línea 2	Después de “Ley” adicionar una coma
Página 53, línea 3	Después de “interesada” adicionar una coma
Página 53, línea 20	Después de “determine” adicionar una coma
Página 55, línea 15	Después de “casos” adicionar una coma
Página 56, línea 15	Después de “nombrados” adicionar “, sujeto al procedimiento adoptado mediante reglamento,”
Página 57, línea 7	Eliminar “prohíbe” y sustituir por “prohibe”
Página 57, línea 11	Eliminar “(a)” y sustituir por “(b)”
Página 59, línea 1	Después de “procurador” adicionar “se tramitará de acuerdo al procedimiento adoptado mediante reglamento. La querella”. Después de “La querella se” eliminar “presenta” y sustituir por “presentará”
Página 60, línea 14	Después de “administrativas” eliminar “y” y sustituir por una coma y después de “personal” eliminar “y” y sustituir por una coma
Página 61, línea 9	Después de “conjunta” eliminar la coma
Página 63, línea 2	Eliminar “en el Presupuesto General, así como todos los”
Página 63, líneas 3 a 5	Eliminar en su totalidad y sustituir por “durante el año fiscal vigente, provenientes de asignaciones legislativas, fondos federales y

Página 63, línea 9

cualesquiera otros fondos, continuarán utilizándose para los propósitos para los cuales fueron asignados”

Después del punto adicionar “El Secretario de Justicia promulgará la reglamentación dispuesta por esta ley dentro de los noventa (90) días de su vigencia.”

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 2606 es adoptar la Ley Orgánica del Departamento de Justicia, establecer las funciones y deberes del Secretario de Justicia y de los demás funcionarios y empleados del Departamento; disponer sobre el sistema de personal, la organización interna del Departamento de Justicia y crear aquellas Oficinas indispensables para cumplir con su función constitucional. Además la medida crea los cargos de Fiscales y Procuradores, establece sus funciones y deberes, fija sus sueldos y beneficios, provee para la concesión de licencia sabática y establece las causas de amonestación, separación, suspensión y destitución de dichos funcionarios. El P. del S. 2606 deroga los Artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del Código Político de Puerto Rico, aprobado el 1ro. de marzo de 1902, según enmendado; la Sección 6 de la Ley de 20 de febrero de 1903; la Ley 3 de 1904, según enmendada, que provee para el nombramiento de Fiscales de Distrito; la Ley de 9 de marzo de 1905, que prohíbe a los fiscales el ejercicio de la abogacía; la Ley Núm. 20 de 29 de mayo de 1925; la Ley Núm. 55 de 30 de abril de 1938; la Ley Núm. 147 de 9 de mayo de 1938, según enmendada; la Ley Núm. 34 de 21 de noviembre de 1941; la Ley Núm. 27 de 2 de julio de 1947, según enmendada; la Ley Núm. 23 de 24 de junio de 1952, según enmendada; la Ley Núm. 7 de 15 de mayo de 1959, según enmendada; la Ley Núm. 28 de 4 de junio de 1960; la Ley Núm. 79 de 21 de junio de 1962; la Ley Núm. 54 de 6 de junio de 1963; la Ley Núm. 141 de 30 de junio de 1966, según enmendada; la Ley Núm. 75 de 6 de junio de 1968, según enmendada; la Ley Núm. 17 de 8 de mayo de 1973, según enmendada; la Ley Núm. 48 de 2 de julio de 1985; y la Ley Núm. 83 de 18 de junio de 2002.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante el proceso de estudio y análisis de la medida, la Comisión de lo Jurídico del Senado celebró tres vistas públicas. Presentaron sus ponencias el Departamento de Justicia, la Sociedad para la Asistencia Legal, la Comisión de Derechos Civiles, el Colegio de Abogados, la Asociación de Fiscales de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Asimismo, posteriormente se recibió ponencia escrita de la Oficina de Administración de los Tribunales, del Departamento del Trabajo, la Policía de Puerto Rico y de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos.

Como parte del proceso de investigación de la presente medida, se tomó en consideración tanto las ponencias presentadas ante la Comisión como el ordenamiento jurídico vigente, incluyendo además información provista por la Lcda. Monín Berio Ramos, Asesora Legal de la Comisión Revisora del Código Civil de Puerto Rico. Las enmiendas sugeridas parten de dicho análisis.

La Comisión de lo Jurídico del Senado avala la aprobación del Proyecto del Senado 2606 por resultar éste necesario para estructurar la organización y funcionamiento del Departamento de Justicia. Esta medida no es tan sólo una recopilación de leyes vigentes sino que también renueva el Departamento y actualiza los deberes del Secretario.

La primera fase del análisis de la presente medida fue estudiar las leyes afectadas por el P. del S. 2606. La gran parte de los artículos provienen de las leyes derogadas por el proyecto. Anejamos a este informe tres tablas provistas por la Lcda. Berio Ramos, las cuales fueron confeccionadas durante la redacción del Anteproyecto del P. del S. 2606. La tabla I titulada **DISPOSICIONES DE LEYES Y REGLAMENTOS CONTENIDOS EN EL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA** es muy útil para comprender que la mayoría de los artículos propuestos son disposiciones que se originan de leyes vigentes, por lo cual en su momento, fueron estudiadas y avaladas por la Asamblea Legislativa. Tanto las disposiciones nuevas como las existentes han sido estudiadas minuciosamente para constatar su validez jurídica y para procurar que el P. del S. 2606 responda a las necesidades del Departamento de Justicia.

Debido a lo voluminoso del proyecto y la gran cantidad de ponencias recibidas por la Comisión resumiremos las posiciones vertidas por los organismos anteriormente citados e indicaremos cuales de las enmiendas sugeridas fueron recomendadas por este informe para el P. del S. 2606.

Discusión sobre las Ponencias del P. del S. 2606

1. Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia apoya firmemente la aprobación de la presente medida por entender que la misma obedece a la necesidad imperiosa de subsanar la ausencia de un estatuto orgánico que rija la organización del Departamento. En su ponencia nos ofrecieron un trasfondo histórico del Departamento para resaltar la importancia de dicho organismo para Puerto Rico. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone sobre la creación del Departamento como uno indispensable para la Rama Ejecutiva. El Departamento de Justicia clama por una ley orgánica que integre las funciones del Secretario y de los demás funcionarios y empleados del Departamento.

Durante la vista pública la Secretaria enfatizo lo necesario que resultar ordenar y unir un sinnúmero de leyes especiales que han ido creando cargos indispensables para que el Departamento pueda llevar a cabo sus encomiendas. Además de los puestos creados, existe una gran cantidad de programas y oficinas adscritos al Departamento que atienden las necesidades surgidas a raíz de la realidad social de nuestros tiempos. El Departamento de Justicia ha asumido un rol activo en el diseño de estrategias para la implantación de la acción gubernamental coordinada que intenta prevenir, disuadir y combatir la corrupción y el alza en la criminalidad. Como resultado de este proceso ha sido necesario que el Secretario de Justicia emita órdenes administrativas para adoptar normas legales generales y sobre los poderes de los funcionarios de su agencia. Muchas de esas órdenes forman parte de las nuevas disposiciones propuestas para así otorgarle una base legal a dichas políticas administrativas. En resumen, el P. del S. 2606 es un proyecto indispensable que integra las leyes dispersas constituyendo un marco legal necesario para el Departamento.

La Secretaria de Justicia resaltó los puntos más importantes del proyecto siendo estos: la creación estatutaria de la Oficina de Auditoría Interna, la incorporación de funciones ministeriales del Secretario y la integración de las disposiciones necesarias para regir el funcionamiento administrativo eficiente del Departamento, particularmente lo concerniente a la adquisición de bienes y servicios. El P. del S. 2606 establece claramente tanto los requisitos como las funciones y deberes de los fiscales y procuradores. La Comisión de lo Jurídico está de acuerdo con que el P. del S. 2606 es una pieza de legislación clara que abarca las disposiciones necesarias para garantizar el buen desempeño del Departamento.

Durante la vista pública celebrada por la Comisión, la Secretaria de Justicia aclaró alguna de las preocupaciones respecto a la medida. Fue pertinente al consignar que el P. del S. 2606 no tiene impacto fiscal alguno, ya que, la estructura del Departamento de Justicia se mantiene inalterada con la excepción de cambios menores que no representan gasto adicional. A preguntas de los senadores, la Secretaria reafirmó que su agencia puede absorber cualquier costo que surja como consecuencia de la implantación de la presente medida. Por último, la Comisión de lo Jurídico acogió las enmiendas recomendadas sobre errores gramaticales y de citación señaladas por el propio Departamento de Justicia. Además añadimos en donde era necesario, la obligación del Secretario establecer mediante reglamentos procedimientos uniformes para evitar un descalabro en el funcionamiento íntegro y transparente del Departamento. Los reglamentos son instrumentos indispensables para la coordinación ordenada de una agencia o corporación. Se le proveyó al Secretario un tiempo razonable para que éste actualice y redacte los reglamentos que entienda necesario de ser aprobada la presente medida.

2. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto no presentó objeción a la aprobación de la medida, sujeto a que se considerarán las recomendaciones hechas en su ponencia. La Comisión de lo Jurídico estudió todos los señalamientos y requirió información al respecto de la Secretaria. Todos los planteamientos hechos por OGP, respecto al impacto fiscal que representaría la aprobación de la medida, fueron rebatidos por el Departamento. Estos explicaron que el aumento en el número de cargos de Procuradores de Asuntos de Familia que se percibe en la medida, no representa cargo adicional, sino que obedece al hecho de que los actuales Procuradores Especiales de Protección a Menores creados por la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección integral de la Niñez”, pasan a ser Procuradores de Asuntos de familia en la propuesta nueva Ley Orgánica.

La Comisión adoptó las enmiendas recomendadas por OGP respecto al Artículo 23, el cual dispone sobre la retribución a los empleados, sobre el Artículo 29, del cual también recomendó cambios el Departamento del Trabajo; sobre el Artículo 35 y sobre la redacción del Artículo 99.

Por último, OGP nos señaló que el presupuesto vigente del Departamento asciende a \$142,522,000 y que conforme al análisis presupuestario realizado, la implantación de la medida tendría un impacto fiscal de \$1,653,082. Señalaron, además, que debido a que la medida no dispone asignaciones presupuestarias adicionales, el Departamento de Justicia debería certificar que puede realizar los ajustes internos para absorber dicho costo. Dicha inquietud fue resulta por lo expresado en su ponencia por la Secretaria de Justicia.

3. Comisión de Derechos Civiles

La Comisión de Derechos Civiles apoya el proyecto por entender que el unir todas las oficinas, leyes y funcionarios bajo la supervisión o responsabilidad de la Secretaria simplifica los procedimientos y disminuye los errores al momento de tramitar investigaciones, radicaciones de casos y cualquier otro asunto de su jurisdicción.

La Comisión de lo Jurídico aceptó la enmienda recomendada por la Comisión de Derechos Civiles, respecto al Artículo 14, debido a que es cónsona con nuestro ordenamiento jurídico y porque protege los derechos fundamentales de los ciudadanos. El Artículo 14 establecía unos criterios demasiado restrictivos con relación a los derechos garantizados por nuestra Constitución.

El propuesto Artículo 14 disponía restricciones sobre la información divulgada por el Departamento a solicitud de los ciudadanos. Es importante recordar que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que no se aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra o de prensa o el derecho a reunirse en asamblea pacífica y a pedir al gobierno la reparación de agravios. El Tribunal Supremo de Puerto Rico reiteradamente ha manifestado que nuestra Constitución es de factura más ancha que la de los Estados Unidos, por lo cual nuestra Ley Suprema brinda una protección mayor en cuanto a la libertad al acceso de los ciudadanos a los documentos públicos.

Nuestro Tribunal Supremo ha reconocido el derecho de acceso a información pública como corolario necesario de los derechos de libertad de expresión, prensa y asociación que explícitamente propugna el Art. II § 4 de nuestra Constitución y la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos de América. La premisa que subyace de esta conclusión es que, si el ciudadano no está debidamente informado del modo en que se conduce la gestión pública, se verá coartada su libertad de expresarse, por medio del voto o de otra forma, su satisfacción o insatisfacción con las personas, reglas y procesos que le gobiernan. *Nieves Falcón v. Junta de Libertad Bajo Palabra*, 2003 T.S.P.R. 129. Hoy día la secretividad en los asuntos públicos es la excepción y no la norma.

El limitar el derecho al acceso a documentos públicos sólo debe ceder ante un imperativo interés público, que debe ser demostrado por el Estado. El Tribunal Supremo en el caso *Santiago v. Bobb*, 117 D.P.R. 153 (1986) estableció que un reclamo de confidencialidad por el Estado sólo puede prosperar cuando:

- una ley así lo declara;
- la comunicación está protegida por alguno de los privilegios evidenciarios que pueden invocar los ciudadanos;
- revelar la información pueda lesionar derechos fundamentales de terceros;
- se trate de la identidad de un confidente;
- sea información oficial conforme la Regla 31 de Evidencia.

Los requisitos ante enumerados se ajustan a nuestro estado de derecho, recogen y abarcan básicamente lo que el P. del S. 2606 recogía anterior a la enmienda. El propuesto Artículo 14 mantiene restricciones tales como mantener la confidencialidad de los confidentes, sin ser excesivamente limitantes. El P. del S. 2606 se beneficia del cambio propuesto porque conserva su derecho a proteger cierta información privilegiada a la vez que protege y adelanta los derechos fundamentales de las personas.

4. Departamento del Trabajo

El Secretario del Trabajo en su memorial explicativo respondió a una inquietud traída a nuestra atención por OGP en cuanto al Artículo 29. La redacción de dicho Artículo suscitó un estudio cuidadoso por ser una disposición que limita un derecho fundamental garantizado por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este Artículo fue enmendado por la Comisión de lo Jurídico para conformarlo al ordenamiento jurídico vigente.

Dicho Artículo disponía:

“Artículo 29. Participación en asociaciones o agrupaciones.

Los funcionarios y empleados del Departamento podrán organizar y pertenecer a agrupaciones *bona fide* de servidores públicos cubiertas por la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, que estén integradas únicamente por funcionarios y empleados del Departamento.”

Dicha disposición podría ser declarada inconstitucional por imponerle a una asociación con fines lícitos limitaciones que no prevalecerían al amparo de la doctrina de escrutinio estricto. El Departamento del Trabajo recomendó que el Departamento de Justicia cree mecanismos para que los empleados gerenciales y no gerenciales puedan tramitar administrativamente y canalizar sus quejas ante el patrono. Recomendó el Secretario del Trabajo, que se le otorgue un área de reunión a la asociación. Por último, sugirió éste que se consultara a OCALARH por ser la agencia con el peritaje en la materia.

5. Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH)

OCALARH fue una herramienta muy valiosa durante la consideración de ciertos artículos que conciernen su área de especialidad. Estos al igual que OGP avalaron la medida sujeto a enmiendas. La Comisión incorporó varias de las enmiendas recomendadas, entre ellas la comentada sobre el Artículo 29. En su ponencia estos reiteran que la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, no impone como limitación el que las agrupaciones estén integradas solamente por personal de una agencia. Citan para sustentar su argumento el *Reglamento del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos estableciendo el Procedimiento para Acreditar o Certificar Agrupaciones Bona fide de Servidores Públicos al Amparo de las Disposiciones de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, y de la Ley Núm. 139 de 30 de junio de 1961* que dice:

“Si la agrupación forma parte o está asociada o vinculada a otra organización o agrupación mayor de empleados, deberá hacerse constar también dicha relación ...”

Cita OCALARH también la Opinión del Secretario de Justicia 15 de 1987, para sustentar que no hay nada en la Ley que impida a los empleados público de Puerto Rico o a las organizaciones bona fide certificadas, como tal, afiliarse a una unión obrera. Ante estos serios señalamientos, y al evaluar, si existe una justificación que amerite el coartar el derecho de agrupación, la Comisión de lo Jurídico favorece proteger el derecho constitucional a la libre asociación con fines lícitos de los empleados del Departamento de Justicia, eliminando de la redacción final del Artículo 29 la limitación a este derecho.

La Comisión incorporó además las enmiendas propuestas sobre el Artículo 7, el Artículo 23, Artículo 45; se disipó una confusión creada por el Artículo 1, el 26 y el 28 para aclarar que a los abogados por contrato del Departamento no les aplica la prohibición de la práctica de la Notaría. Estas enmiendas solamente propician mayor claridad en la redacción y evitan interpretaciones erróneas de los artículos.

6. Sociedad para Asistencia Legal

La Sociedad para Asistencia Legal expresó durante la vista pública que no tenían objeción a la medida. Estos hicieron unos señalamientos generales en cuanto a que se debe brindar mayor discreción a los fiscales de sala para que estos ejerzan su criterio profesional. Trajeron ante la Comisión observaciones respecto a la desigualdad de condiciones salariales de los fiscales y los abogados de la Sociedad, solicitando que se elabore una política pública sobre los defensores públicos.

La Sociedad recomendó varias enmiendas al proyecto. La Comisión de lo Jurídico consideró oportuno acoger gran parte de las enmiendas sugeridas, por ser estos un ente con conocimiento personal de la labor realizada día a día por el Departamento y por ejercer su práctica en el ámbito

legal. Se enmienda el Artículo 13 el cual impone la obligación de comparecer, testificar o presentar evidencia a toda persona citada como testigo en una investigación o procedimiento cuando así se le requiera. Asistencia Legal considera necesario que se incluya en la redacción del citado artículo el hecho de que todo requerimiento de testimonio o entrega debe ser precedido de una advertencias legal para garantizarle a la persona citada su derecho constitucional a no autoincriminarse. El derecho a rehusar revelar cualquier materia que tienda a incriminarle está consagrado en la Sección 11 de nuestra Carta de Derechos, Artículo II, Constitución del Estado Libre Asociado y ha sido ampliamente tratado por nuestra jurisprudencia.

Por otro lado, la Sociedad para Asistencia Legal señala como en el Artículo 14 debe clarificarse cómo va a llevarse a cabo la divulgación de cualquier información confidencial que surja como resultado de una investigación. Así, consideran necesario que si de dicha investigación surge prueba de carácter exculpatoria, ésta debe ponerse en conocimiento de la parte acusada o adversa al Pueblo inmediatamente. Esta enmienda no se acepto de la manera en que fue plasmada, debido a que la Comisión de Derechos Civiles presentó una enmienda más adecuada para garantizar todos los derechos de las partes envueltas. (Ver parte #3)

Finalmente, señala Asistencia Legal la necesidad de modificar el inciso (f) del Artículo 46 del proyecto ante nuestra consideración. Dicho Artículo establece como una de las funciones del Fiscal General, el desarrollar planes de trabajo y de coordinación con los Tribunales de Justicia a fin de que los casos penales se atiendan de manera más expedita y eficiente. El modificar dicho inciso responde al propósito mismo del P. del S. 2606. Lo cual es mejorar y propiciar un sistema judicial más eficiente. En este sentido, a recomendación de la propia Sociedad, la Comisión de lo Jurídico ha considerado conveniente incluir en esa planificación tanto a la Sociedad para Asistencia Legal como al Colegio de Abogados. La Rama Judicial debe evitar dar la apariencia de conducta impropia, por lo tanto esta enmienda favorece a todas las partes envueltas al incluir en los procesos de discusión a los representantes de todas las partes componentes del sistema de justicia de Puerto Rico.

7. Colegio de Abogados de Puerto Rico

Por su parte, el Colegio de Abogados de Puerto Rico apoyó la iniciativa de la medida. No obstante, el Presidente del Colegio, el Lcdo. Carlos Mondríguez, presentó varias enmiendas, al proyecto, de las cuales la Comisión de lo Jurídico adoptó de manera modificada la referente a la asignación presupuestaria destinada al Programa de Aportación para Instituciones de Servicios Legales.

El Colegio nos suministró varias cifras para sustentar su sugerencia, entre otras, el presupuesto vigente para el Programa de Investigación y Procesamiento Criminal que es de \$51,802,000.00. Mientras que el presupuesto recomendado para el Programa de Aportación para Instituciones de Servicios Legales es de \$6,870,000.00. De este dinero se le asignan fondos a Servicios Legales de Puerto Rico, a la Oficina Legal de la Comunidad y a la Sociedad para Asistencia Legal. La disparidad en los fondos no puede ser eliminada por la Comisión de lo Jurídico ya que es un aspecto del presupuesto. Sin embargo, la Comisión de lo Jurídico tomó en cuenta la recomendación del Colegio de Abogados al incluir en el Artículo 41 un inciso que de forma general provee para una mayor asignación de recursos del Fondo Especial para el Programa de Aportación para Instituciones de Servicios Legales. El propósito del aumento es garantizar una representación legal adecuada a los indigentes. En este sentido, debemos señalar el hecho de que corresponde al

Secretario de Justicia velar porque el Estado cumpla con su deber constitucional de garantizar el derecho a un juicio justo y a una representación legal adecuada a los ciudadanos indigentes. El Departamento de Justicia, con esta enmienda, cumple con la función delegada por el Artículo 19 de propiciar una mejor administración de la justicia, a la vez, que adelanta los derechos de los ciudadanos.

8. Comentarios Adicionales

La Oficina de Administración de los Tribunales no compareció a la vista pública. Dicha Oficina nos informó que tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental cuyo establecimiento recaiga sobre otras ramas de gobierno. Por razón de lo anterior, no emitieron comentarios respecto a los méritos de la medida propuesta.

Tanto la Policía de Puerto Rico como la Asociación de Fiscales de Puerto Rico endosan la aprobación de la medida por entender que esta recopilación de leyes especiales dispersas es necesaria y por estar redactada de manera organizada y coherente.

La Comisión de lo Jurídico efectuó las enmiendas de estilo, gramática y de Derecho que eran necesarias para actualizar y enriquecer una ley tan fundamental como lo debe ser la Ley Orgánica del Departamento de Justicia.

III. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, la Comisión de lo Jurídico del Senado, recomienda la aprobación del P. del S. 2606 con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Eudaldo Báez Galib

Presidente

Comisión de lo Jurídico”

***Nota: Se hace constar para el récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de lo Jurídico, en torno al Proyecto del Senado 2606.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Proyecto del Senado 2635, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, con enmiendas.

“LEY

Para establecer estándares de calidad mínimos que regulen la relación enfermera(o)/paciente (“staffing”); establecer un mínimo de salario escalonado para la clase profesional de enfermería.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La década de los ochenta y los noventa estuvo marcada por legislación que introdujo grandes cambios en la administración pública en Puerto Rico. Esta legislación incluyó desde la Ley de Municipios Autónomos, que se propuso descentralizar y agilizar la gestión gubernamental, la ley de sindicalización de los empleados públicos, hasta la ley para dirigir los procesos de privatización

de las facilidades de salud que se llevaron a cabo a finales de la década de los noventa. Estos cambios que sufrió el aparato gubernamental, inspirados por tendencias y filosofías que postulan la reducción del Estado en la provisión de bienes y servicios, trajeron consigo una serie de problemas sociales que esta Asamblea Legislativa, amparada en su experiencia e historial de compromiso y de justicia social se propone enfrentar con valor y entereza.

Puerto Rico contaba con unos de los sistemas de salud más accesibles del mundo, regionalizado y planificado con el propósito de dar atención médica, acceso y calidad de servicios a las familias pobres. El sector público contaba con facilidades en cada Municipio, al igual que Hospitales y Centros de Diagnóstico atendidos por el Estado. Durante los últimos cinco años de la década del noventa se llevó a cabo un proceso de privatización de las facilidades de salud que se caracterizó por la venta de estas al sector privado. Para ello se aprobó la Ley Núm. 190 de 5 de noviembre de 1996, conocida como la “Ley para reglamentar el Proceso de Privatización de la Instituciones de Salud Gubernamental”.

Mediante este proceso las facilidades de salud que poseía y operaba el Estado se traspasaron al sector privado con la intención de mejorar los servicios, abaratar los costos y utilizar mejor los recursos dedicados a la salud de la población. En aquel momento el Gobierno de Puerto Rico era el empleador de más del 60% de los profesionales de enfermería en Puerto Rico. Cuando ocurre el traspaso de las facilidades de salud fueron los profesionales de la enfermería los que sufrieron y asumieron parte del costo de la transferencia del riesgo que iba asumir el sector privado. Todas las luchas, avances y derechos adquiridos por el profesional de la enfermería se perdieron.

El Gobierno inició un proceso de cesantías masivo de estos profesionales de la salud sin llevar a cabo los planes de cesantía o listas de prelación como lo exige la Ley de Personal de Servicio Público y las áreas esenciales al mérito. Este proceso de privatización despojó a los profesionales de la enfermería, esenciales para la prevención, cuidado y mantenimiento de la salud, del disfrute de los aumentos que recibieron otros empleados públicos, tales como los bomberos, los policías y los maestros. Tampoco se pudieron beneficiar de los convenios colectivos que se negociaron en el sector público a través de la ley que le garantizó el derecho a la unión a los empleados públicos.

El traspaso al sector privado de las facilidades de salud representó un costo muy alto para los profesionales de la enfermería en cuanto a escala salariales se refiere. Además, perdieron los beneficios y derechos adquiridos en el sector público y la posibilidad de beneficiarse de la justicia salarial provista a otros profesionales que laboran en áreas esenciales.

El Gobierno de Puerto Rico tiene un interés apremiante en la salud, la calidad de sus servicios y la seguridad de sus ciudadanos consignado en la Constitución del Estado Libre Asociado. Existen suficiente justificación racional para que el Estado regule la calidad de los servicios de salud a través de la reglamentación y establecimiento de estándares mínimos y patrones de ““staffing””, mejorando las condiciones de trabajo y remuneración de los profesionales de la enfermería.

Históricamente el Estado, con la colaboración esencial de los profesionales de la enfermería, ha procurado establecer los más altos niveles de calidad en lo que a servicios de salud se refiere. Uno de los pasos más importante en esa dirección fue la creación del Colegio de Profesionales de la Enfermería mediante la Ley Núm. 82 de 1 de junio de 1973, según enmendada, y el Colegio de Enfermería Práctica Licenciada, mediante la Ley Núm. 86 de 2 de julio de 1987.

El nivel de insatisfacción, las bajas escalas salariales y las pobres condiciones de trabajo en las que operan los profesionales de la enfermería, inciden directamente en la calidad de los servicios que se prestan al Pueblo de Puerto Rico. Estos problemas que existían antes del proceso de privatización se agravaron cuando el Estado transfirió las facilidades al sector privado.

Aún cuando se ha obtenido el pareo de fondos del Medicare el problema de la falta de remuneración adecuada persiste entre los profesionales de la enfermería así como las pobres condiciones de trabajo, la inexistencia de una relación enfermera/paciente (“staffing”) reglamentada y la falta de supervisión del Estado. Este cuadro representa un alto riesgo para la vida y seguridad de los recipientes de estos servicios.

Por otro lado, esta situación incide en el patrón de fuga de talento hacia los Estados Unidos, que se incrementa en los profesionales de la enfermería. A pesar de las tendencias y nuevos enfoques sobre las maneras de gobernar, el Estado no puede, ni habrá de abdicar su responsabilidad ante el interés apremiante que tiene en la vida, salud y seguridad de sus ciudadanos. Por ello, invoca sus poderes tradicionales para crear las condiciones que garanticen unos servicios de salud con unos estándares mínimos.

Así como esta Asamblea Legislativa actuó afirmativamente para enfrentar este problema al detener el proceso de privatización de las instalaciones de salud del Gobierno al aprobarse la Ley Núm. 3 del 1 de enero de 2003, que prohíbe la venta, sesión y permuta o enajenación de dichas instalaciones a intereses privados, ahora entiende que es oportuno y necesario corregir el efecto detrimental que los procesos de privatización han tenido sobre los sectores más importantes en la prestación de servicios de salud. De esta manera, contribuimos a elevar los estándares de calidad de servicios de salud y una oferta de estos que contribuya a la salud y bienestar de los puertorriqueños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico crear las condiciones mínimas para mejorar los servicios de enfermería en todas las facilidades del sector público y privado.

Artículo 2.- Se establecen como estándares mínimos de salud lo siguiente:

- (a) La relación enfermera(o) paciente (patrón de “staffing”) será establecida mediante reglamento y variará por departamento, según la necesidad de servicios, la capacidad de la facilidad, los fondos públicos que recibe, locales y federales y de acuerdo a las mejores practicas de la prestación de servicios de salud.
- (b) Los profesionales de la enfermería podrán reunirse y organizarse dentro de sus áreas de trabajo, en un lugar designado para ello, sin limitación alguna so pena de sanción para la institución. Las penalidades, formas de organización, procedimientos de quejas y querellas, mediación y arbitraje se establecerán mediante la reglamentación que a esos efectos promulgue el Departamento del Trabajo.
- (c) Los profesionales de la enfermería devengarán un salario mínimo básico basado en su preparación académica, experiencia y ejecución por una jornada de trabajo a tiempo completo de 37.5 horas. Las categorías serán las siguientes:
 - a. Enfermera Practica sin experiencia: \$1,500.00
 - b. Enfermera de Grado Asociado sin experiencia: \$2,000.00
 - c. Enfermera de Bachillerato sin experiencia: \$2,350.00
 - d. Enfermeras de Bachillerato con experiencia: \$2,500.00

Los salarios por jornada parcial de los profesionales de la enfermería serán establecidos de forma escalonada mediante reglamento por el Secretario del Trabajo.

- (d) El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y el Departamento de Salud establecerá un programa de supervisión y reglamentaran los estándares mínimos de

relación enfermera(o) paciente (patrón de “staffing”) para hacer cumplir lo dispuesto en esta Ley y su política pública.

- (e) Al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos se le delega el poder de promulgar los decretos mandatorios que sean convenientes y necesarios para establecer escalas de salarios básicos entre los profesionales de la enfermería que no estén en contra de esta legislación y hará recomendaciones a la Asamblea Legislativa sobre las enmiendas que luego de entrar en vigor esta ley sean necesarias para atender los reclamos de esta clase profesional. De igual modo establecerá un programa de orientación a patronos y profesionales de la enfermería sobre sus derechos y deberes, reglamentara las relaciones entre estos sectores, hará compulsorio lo que se dispone en esta ley, poniendo particular atención a las relaciones entre patronos y contratistas independientes, reglamentando la misma y enmendando de ser necesario el Reglamento Núm. 13 de la Junta de Salario Mínimo para que esté a tono con la política pública que aquí se dispone. El Secretario establecerá un proceso de mediación de conflictos y arbitraje al interior de los escenarios de trabajo para garantizar el cumplimiento de esta ley, evitar represarías y orientar a las partes. Todo esto dirigido a que se implanten y se mantengan los estándares de calidad que aquí se establecen.
- (f) Se ordena al Departamento de Salud a establecer un sistema de criterio mínimo que regule la relación enfermera(o)/paciente en las entidades de prestación de servicios de salud pública y privada, y la relación estudiante por enfermera(o) en el sistema de educación público y privado de modo que se cumplan los fines de esta ley.
- (g) El Departamento de Salud establecerá un sistema de evaluaciones durante el año para verificar que los patrones de “staffing” reportados por los hospitales y las facilidades de salud se hayan cumplido conforme a esta ley y sus reglamentos. De igual modo reglamentara el patrón de “staffing” de las facilidades de salud pública y privadas, de acuerdo a los criterios que se exponen en el Artículo 2 (a). El Departamento de Salud y su oficina de acreditación y licenciamiento supervisara el cumplimiento del reglamento mediante orientaciones, inspecciones y sistema de créditos y sanciones que pueden conllevar la revocación de la licencia o el cierre parcial de operaciones.
- (h) El Departamento de Educación desarrollará un Plan Piloto de Salud Integral, con la colaboración del personal, material y recursos del Departamento de Salud, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de la Familia en el que evalúen los beneficios de incluir a la enfermería en un escenario permanente de educación, implantando el estándar que se describe en este inciso. El plan piloto se llevará a cabo durante un periodo de tres años y luego, en el año cuarto se le informará de los resultados a la Legislatura para estudiar la posibilidad de ampliar este servicio. Las facilidades de salud en general, los hospitales, centros de diagnósticos y tratamientos del sector público y privado cooperarán en este esfuerzo aportando recursos humanos, materiales y facilidades. Esta gestión se tomara en cuenta y se le acreditara en sus evaluaciones de cumplimiento de esta ley, en la renovación de licencias, permisos y certificados de necesidad convincente. En el escenario escolar la relación estudiante enfermera(o) será de igual modo establecida por reglamento, y que no será menor de una (1) por cada setecientos cincuenta (750). Esta relación varia según las necesidades, recursos y recomendaciones técnicas que a estos efectos se incluyan en dicho reglamento.

Artículo 3.- Esta ley y los reglamentos que de ella surjan son de carácter prospectivo, y en nada afectan los contratos y compromisos anteriores a su aprobación, ni intervendrán con los contratos y convenios colectivos que a la fecha de su aprobación estén vigentes.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor 180 días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, previo estudio y consideración del P. del S. 2635, tiene a bien de recomendar la medida con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 3;

después de “enfermería” incluir “y crear un plan piloto entre el Departamento de Educación, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de Salud y el Departamento de la Familia para evaluar los beneficios de incluir la enfermería en el escenario permanente de educación donde se establecerá una proporción de un (1) profesional de la enfermería por cada setecientos cincuenta (750) estudiantes en el escenario escolar”.

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 2;

sustituir “reglamentar” por “Reglamentar” en mayúscula.

Página 2, párrafo 2, línea 4;

sustituir “empleador” por “patrono”.

Página 2, párrafo 5, línea 5;

eliminar una comilla al principio y al final en la palabra “staffing”.

En el Decrétase:

Página 4, línea 8;

después de “salud” insertar “y al sistema de categorización de pacientes reconocidos”.

Página 4, líneas 9 a la 14;

eliminar todo su contenido y sustituir por:

“(b) En aquellos casos en que los patronos no tengan convenios colectivos o cartas contractuales con sus empleados que cubran estas materias, los patronos tanto públicos como privados preparan un manual o reglamento de derechos y deberes de los empleados de enfermería. Estos manuales o reglamentos deberán tener como contenido mínimo lo siguiente:

i) Derecho a reunión y organización dentro de las áreas de trabajo, en lugar designado para

ello en horas laborales y en momentos y circunstancias que no afecten adversamente la operación normal de las facilidades médicas y la atención de los pacientes.

ii) Procedimiento de quejas y agravios de mediación de conflictos y arbitraje.

iii) Representación efectiva de los empleados y de enfermería en la constitución del ente o unidad de quejas y agravios y en los procesos de selección de los mediadores de conflictos o de arbitraje sobre toda controversia obrero-patronal que ocurra entre el personal de enfermería y el patrono.

Los manuales o reglamentos y/o sus enmiendas deberán ser sometidas al Secretario del Trabajo para su aprobación y registro, lo cual deberá ocurrir dentro de los ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Ley. Las enmiendas subsiguientes en los manuales o reglamentos deberá ser remitidas para su aprobación y registro ante el Secretario del Trabajo. El Secretario del Trabajo deberá a su vez revisar y aprobar o desaprobar tanto los manuales o reglamentos originales como las enmiendas subsiguientes a los mismos dentro del término de cuarenta y cinco (45) días a partir de la presentación de estos en su oficina. De no obrar el Secretario en la determinación de aprobar o desaprobar los manuales o reglamentos y sus enmiendas subsiguientes se entenderá que no fueron aceptadas los mismos.

El Secretario del Trabajo velará por el fiel cumplimiento de los derechos y deberes establecidos en estos manuales o reglamentos. Para ello promulgará un reglamento sobre el procedimiento a seguir tanto para revisar las decisiones en los procesos de arbitraje o mediación y en la resolución de querrelas por violación tanto a los derechos como deberes del personal de enfermería. Todos estos reglamentos se harán conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, también conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.”.

después de “(c)” insertar “Quedan por medio de esta Ley excluidos los enfermeros y enfermeras

Página 4, línea 17;	con bachillerato o mayor preparación académica de la definición de empleados “profesionales” de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998 y del Reglamento 13 de la Junta de Salario Mínimo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.” y sustituir “Los profesionales de la enfermería” por “Las(os) enfermeras(os)”.”.
Página 4, línea 21;	después de “completo de” eliminar “37.5” y sustituir por “treinta y siete y media (37.5)”. después de “\$2,500.00” añadir en párrafo a parte “El Secretario del Trabajo queda facultado a establecer un procedimiento mediante el cual podrá eximir a un patrono del cumplimiento con los salarios mínimos aquí dispuestos. Para ello tomará en consideración factores tales como, pero sin limitarse a: situación económica y cantidad de empleados del patrono. En aquellos casos en que el Secretario del Trabajo determine ejercer su facultad de eximir un patrono de cumplir con los salarios mínimos establecidos en esta Ley, éste preparará un plan a tres (3) años de aumentos de sueldo escalonados dirigido a que el patrono esté pasado este término de tiempo, en cumplimiento con esta Ley.”.
Página 5, línea 3;	después de “Trabajo” insertar “, al igual que el salario mínimo básico para cualquier otra categoría no incluida en el párrafo anterior”.
Página 5, línea 4;	después de “El” eliminar “Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y el”.
Página 5, líneas 17 a la 23;	insertar “.” después de “independientes” y eliminar el resto hasta la línea 23.
Página 6, línea 23;	eliminar “cooperarán en”.
Página 7, línea 1;	sustituir “este esfuerzo aportando” por “aportarán”.
Página 7, línea 5;	eliminar “que”.
Página 7, línea 11;	eliminar “180” y sustituir por “ciento ochenta (180)”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2635 tiene como propósito establecer estándares de calidad mínimos que regulan la relación enfermera(o)/paciente (“staffing”); establecer un mínimo de salario escalonado para la clase profesional de enfermería y crear un Plan Piloto entre el Departamento de Educación, Departamento de Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de Salud y Departamento de la

Familia, para evaluar los beneficios de incluir la enfermería en el escenario permanente de educación donde se establecerá una proporción de (1) profesional de la enfermería por cada setecientos cincuenta (750) estudiantes en el escenario escolar.

Para la década de los ochenta y principios de los 90's, Puerto Rico contaba con uno de los sistemas de salud más accesibles del mundo, regionalizado y planificado con el propósito de dar atención médica, acceso y calidad de servicios a las familias pobres. El sector público contaba con facilidades en cada municipio, al igual que hospitales y centros de diagnóstico atendidos por el Estado. Durante los últimos cinco (5) años de la década de los noventa se llevó a cabo un proceso de privatización de las facilidades de salud que se caracterizó por la venta de estas al sector privado. Para ello se aprobó la Ley Núm. 190 de 5 de noviembre de 1996, conocida como la "Ley para Reglamentar el Proceso de Privatización de las Instituciones de Salud Gubernamental".

Mediante este proceso las facilidades de salud que poseía y operaba el Estado se traspasaron al sector privado con la intención de mejorar los servicios, abaratar los costos y utilizar mejor los recursos dedicados a la salud de la población. En aquel momento el Gobierno era el patrono de más del 60% de los profesionales de enfermería en Puerto Rico. Cuando ocurre el traspaso de las facilidades de salud, fueron los miembros de la clase profesional de la enfermería los que sufrieron y asumieron parte del costo de la transferencia del riesgo que iba a asumir el sector privado. Todas las luchas, avances y derechos adquiridos por esta clase se perdieron.

El Gobierno inició un proceso de cesantías masivo de estos profesionales sin llevar a cabo los planes de cesantía o listas de relación como lo exige la Ley de Personal de Servicio Público y las áreas esenciales de mérito. Este proceso despojó a los enfermeros y enfermeras del disfrute de los aumentos que recibieron otros empleados públicos, tales como los bomberos, policías y maestros. Tampoco se pudieron beneficiar de los convenios colectivos que se negocian en el sector público a través de la ley que le garantizó el derecho a la unión a los empleados públicos. El traspaso al sector privado de las facilidades de salud representó un costo muy alto para esta clase en cuanto a las escalas salariales se refiere.

Otro de los factores que afectó esta clase trabajadora, al igual que muchas otras, fue la aprobación de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, conocida como Ley de Salario Mínimo de Licencias y Vacaciones. Esta Ley 180, supra, derogó y eliminó la Junta de Salario Mínimo e hizo inefectiva la puesta en práctica de los decretos mandatarios que se revisaban periódicamente para fijar salarios básicos y proveer otros beneficios marginales como vacaciones, licencia por enfermedad, garantías mínimas de trabajo y otros a la industria de Puerto Rico conforme a la situación de salud económica y financiera de dichas industrias. Prohibió además la nueva ley, que el Secretario del Trabajo revisara los decretos mandatarios. Aunque si se le autorizó a reducir salarios mínimos, se le prohibió también aumentarlos. El resultado ha sido que Puerto Rico, en materia de salarios, vacaciones y licencias, es posiblemente la única jurisdicción dentro del ordenamiento territorial y legal de Estados Unidos, que no tiene un organismo administrativo que pueda revisar y reglamentar las materias de salarios y beneficios marginales laborales de tiempo en tiempo. La vía legislativa es la única forma que existe actualmente en nuestro país para revisar escalas salariales básicas y garantías de beneficios marginales laborales en las industrias.

Según la información ofrecida por la Secretaría Auxiliar de Planificación, Evaluación y Estadísticas del Departamento de Salud; en el Registro de Profesionales de la Salud correspondiente al trienio 2001 a diciembre del 2003 relacionado con la Profesión de Enfermería reflejan las siguientes estadísticas a saber:

- El total de enfermeras/ros registrados en dicho trienio 2001 a diciembre 2003 fue de 32,615 profesionales; los cuales se distribuyen en 16,958 enfermeras generalistas; 5,051

enfermeras asociadas; 905 enfermeras especialistas; 65 enfermeras obstetras y 9,636 enfermeras prácticas licenciadas. Del gran total de enfermeras registradas que ascendió a 32,615 se encontraban activas ejerciendo su profesión en Puerto Rico un total de 24,777 enfermeras y activas, ejerciendo fuera de Puerto Rico 1,167; inactivas sin ejercer su profesión 6,671. Esto no incluye las enfermeras generalistas, asociadas y prácticas que estén ejerciendo con licencia provisional.

- Las 24,777 enfermeras/os de todas las categorías ejerciendo su profesión en Puerto Rico están distribuidas de la siguiente manera, según información obtenida del Registro de Profesionales de la Salud:
 - ▶ 767 Enfermeras/os Especialistas:
 - En el sector público – 264 = 34.4%
 - En el sector privado – 466 = 60.8%
 - En el sector privada individual – 37 = 4.8%
 - ▶ 3,860 Enfermeras/os Asociadas:
 - En el sector público – 1,002 = 26.0%
 - En el sector privado – 2,637 = 68.3%
 - En el sector privada individual – 217 = 4.1%
 - ▶ 13,084 Enfermeras/os Generalistas:
 - En el sector público – 4,626 = 35.4%
 - En el sector privado – 7,904 = 60.4%
 - En el sector privada individual – 545 = 9.4%
 - ▶ 7,031 Enfermeras/os Prácticas Licenciadas:
 - En el sector público – 2,588 = 36.8%
 - En el sector privado – 3,772 = 53.6%
 - En el sector privada individual – 664 = 9.4%
 - ▶ 35 Enfermeras/os Obstétricas:
 - En el sector público – 14 = 40.0%
 - En el sector privado – 20 = 57.1%
 - En el sector privada individual – 1 = 2.9%

Los informes del registro demuestran que no aparecen registradas un total de 24,196 enfermeras de todas las categorías, las cuales de estar ejerciendo no lo hacen en la profesión de la enfermería o están desempleadas.

Estas estadísticas nos demuestran que más del 60% de los profesionales de la enfermería que ejercen en Puerto Rico lo hacen en instituciones privadas o escenarios hospitalarios en todas las categorías. Además, queda demostrado que el sector público o gubernamental no es la fuente principal de empleo como ocurrió en la década del 80 al 90.

Es preocupante que un total de 6,671 enfermeras que cumplieron con el registro se encuentren inactivas, sin ejercer su profesión, los cuales podría significar que las mismas están realizando otras funciones en campos fuera de la salud, debido a las condiciones de empleo poco atractivas; sueldos bajo y sobrecarga de trabajo en el escenario hospitalario.

Esta medida está basada en dos preceptos predicados en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo II secciones 16 y 19, donde se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación (sección 16) y se faculta a la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y bienestar del pueblo (sección 19). En un balance de interés, es el requerimiento urgente de garantizar y proveer los más altos niveles de

calidad en los servicios médicos y la protección de la vida, salud y del bienestar de los beneficiarios de servicios médicos han hecho necesario que la Legislatura por conducto del Senado de Puerto Rico se haya visto obligado a atender los reclamos salariales y de mejores condiciones de trabajo de estos servidores de la salud.

POSICIÓN DE LOS DEPONENTES

Para el estudio y la consideración del P. del S. 2635 la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizó vista pública el día 30 de marzo de 2004. A la vista pública comparecieron los siguientes:

- 1) Oficina de la Procuradora de las Mujeres
- 2) Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
- 3) Departamento de Justicia
- 4) Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico
- 5) Junta Examinadora de Enfermeros y Enfermeras de Puerto Rico
- 6) Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico
- 7) Colegio de Enfermería Práctica Licenciada de Puerto Rico
- 8) Sra. Myrtha I. Díaz Medina, Sra. Lydia Pérez González y Sra. Roberta Gely como educadoras de la profesión
- 9) Unión General de Trabajadores
- 10) Unidad Laboral de Enfermeros/as y Empleados de la Salud.

La Asociación de Hospitales presentó posteriormente, luego de una extensión de término hasta el día 15 de abril de 2004, su memorial explicativo con respecto a la medida.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

I. Oficina de la Procuradora de las Mujeres – Esta endosó vigorosamente la presente medida. Expresó en su ponencia que es una responsabilidad ineludible de esa Oficina apoyar los reclamos de estas y estos profesionales ya que el 97% de los profesionales de la enfermería son mujeres y de éstos un 93% son jefas de familia que son las principales generadoras de ingresos y responsables del mantenimiento de sus hijos e hijas. Recomendó que debe ser política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el respaldo a esta clase ocupacional y profesional en su mayoría mujeres jefas de familia, que no poseen salarios dignos a su profesión, están sobrecargadas de trabajo y además atienden un número de pacientes inadecuado; circunstancias que redundan en una baja calidad en los servicios de salud. Culminó su ponencia indicando que si la Asamblea Legislativa no mejora las condiciones de trabajo de la enfermería, las consecuencias pueden ser catastróficas para toda la población por no tener la cantidad de personal de enfermería que necesita el sistema de salud de Puerto Rico.

II. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos – Endosaron la medida por entender que es una necesaria intervención del Estado en la reglamentación y establecimiento de normas y parámetros mínimos y básicos que mejorará las condiciones de trabajo la remuneración y los patrones de relación de enfermero(a) pacientes (“staffing”). Expresó que no tenía la menor duda de que el presente proyecto de ley responde a una preocupación legítima a nivel de un interés público extraordinario o interés apremiante - por la necesidad de proteger la salud, la calidad de los servicios y la seguridad de los ciudadanos puertorriqueños y de todos los residentes en Puerto Rico. Recomendó una serie de enmiendas que esta Comisión acogió y se hacen formar parte del proyecto.

III. Departamento de Justicia – Expresó la no existencia de objeción legal que oponer respecto a la aprobación del P. del S. 2635. Con respecto al propósito de la medida manifestó que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce, en la sección 16 del Artículo II, el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y en esa misma línea de pensamiento nuestra ley suprema, reconoce, a su vez, la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo. Finalizó diciendo que los requisitos mínimos que esta pieza legislativa pretende imponer se establecen para proteger la salud del pueblo puertorriqueño en armonía con la facultad de reglamentación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y son consistentes también con las leyes que rigen la profesión de la enfermería en Puerto Rico.

IV. Colegio de Médicos-Cirujanos - Apoyó la media incondicionalmente la iniciativa del proyecto bajo estudio. Indicó no tener duda de que el nivel de insatisfacción, las bajas escalas salariales y tarifarias, las pobres condiciones de trabajo en las que operan los médicos y los profesionales de la enfermería, inciden directamente en la calidad de los servicios que se prestan al Pueblo de Puerto Rico. Sentenció que ciertamente la intervención del Estado es necesaria antes de que los resultados sean irreversibles.

V. Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico – Indicaron que el P. del S. 2635 le hace justicia a la profesión de enfermería en todos los aspectos: justicia salarial, condiciones de empleo satisfactorias, estándares de calidad óptimos y patrones de personal adecuados. Explico que de esta manera se garantiza al pueblo unos servicios de enfermería de calidad ya los pacientes que son la razón de ser de su clase profesional. Culminó endosando esta iniciativa legislativa esperando que la misma sirva de motivación para atraer más aspirantes a la profesión de la enfermería.

VI. Colegio de Profesionales de la Enfermería – explicó que en Puerto Rico el problema que enfrenta la enfermería es un relacionado más que nada con tres factores:

- 1) pésimas condiciones de trabajo
- 2) falta de equipo y tecnología adecuadas
- 3) salarios extremadamente bajos

Manifestó preocupación por la ausencia de un patrón de personal reglamentado y regulado por entender que este es un factor determinante sobre la calidad de los servicios a los pacientes. Finalizó expresando que la Asamblea Legislativa debe aprobar por unanimidad esta medida para que no empeore el escenario de la clase profesional de la enfermería.

VII. Colegio de Enfermería Práctica Licenciada – Respaldaron el P. del S. 2635 indicando que esta es una acción justa de este Gobierno. Exhortó a la Comisión a continuar luchando por este proyecto pero tomando en consideración aquellos puntos que deben y pueden ser mejorados para hacerle justicia a esta clase.

VIII. Profesora Lydia Pérez González, Dr. Hayden Ríos – Ambos catedráticos del Departamento de Enfermería del Recinto Universitario de Mayagüez UPR, favorecieron la medida con ciertas enmiendas para estudio. **Myrtha I. Díaz Medina y Roberta Gily**, ambas enfermeras y educadoras respaldaron enérgicamente la medida.

IX. Unión General de Trabajadores - Una de las organizaciones sindicales que agrupa empleados de la salud en Puerto Rico explicaron que la sindicación en las Corporaciones Públicas como en la Administración de Servicios Médicos y en el Hospital Cardiovascular, así como los hospitales que no cedieron ante los intentos de privatización tales como el Hospital de Bayamón, UDH y el Pediátrico ha resultado en mejores salarios y beneficios económicos en comparación con otros profesionales del sector privado. Trajo a colación un estudio comparativo del Departamento de Salud sobre escalas de salario y beneficios económicos entre hospitales del sistema de salud pública y privado que reveló que más del 63% de los profesionales de la enfermería del sector público sindicalizado está sobre los \$2,000 dólares mensuales de salario incluyendo beneficios económicos; sin embargo en el sector privado y particularmente en los hospitales, aún no organizados sindicalmente, los salarios están en una escala entre \$950.00 dólares a \$1,300.00 dólares mensuales y muy pocos o ningunos beneficios económicos. Manifestó que como sindicalista ha endosado toda aquella legislación, que como ésta busque mejorar la calidad de los servicios de salud que recibe nuestro pueblo. Terminó indicando que el P. del S. 2635 beneficiará a más de 30,000 profesionales que por años han sido ignorados.

X. Unión Laboral de Enfermeros/as y Empleados de la Salud – Endosaron la medida expresando que con esta se le devuelve al enfermero(a) profesional y práctico un gran porcentaje del salario y de las condiciones de empleo que le fueron arrebatadas tan pronto se puso en vigor la privatización de los servicios de salud.

XI. Asociación de Hospitales de Puerto Rico – Compareció en una vista ejecutiva y se opuso a la implantación del proyecto tal y como está redactado. Expresó que aún cuando está de acuerdo en la necesidad de mejorar las escalas salariales de estos profesionales, su industria atraviesa por situaciones que le impiden llegar a los extremos que pretende imponer esta medida. Presentó los resultados de un estudio llevado a cabo con una muestra de setenta y cuatro por ciento (74%) de los hospitales asociados y representativa del sesenta por ciento (60%) del total de los hospitales operantes en la Isla y que arrojó lo siguiente en cuanto al efecto de esta legislación:

- 1) Un impacto económico de \$68 millones en aumento en el salario de las enfermeras/os en los hospitales encuestados (42).
- 2) El hecho de que a los empleados de enfermería se les reconozca estas escalas salariales abrirá una “caja de pandora” entre los demás empleados de estas instituciones, no clasificados en esta legislación.
- 3) El salario promedio de los profesionales de la enfermería en la industria es aproximadamente \$23,806 anuales, contrario a información publicada en los medios de comunicación. Esta compensación no toma en consideración beneficios tales como: uniformes, seguro médico, plan de retiro, estacionamiento, colegiación y diferenciales por labor realizada.
- 4) A base de un salario promedio de \$23,806 anuales, cubrir las 581.5 vacantes de enfermería que existe tendría un costo de \$13.8 millones; a base de la nueva legislación este costo sería aproximadamente de \$21.3 millones de dólares anuales.
- 5) Se estima que el cambio en la fórmula de medicare para Puerto Rico, que entrará recientemente en vigor, representará entre \$25 y \$30 millones de dólares adicionales para sus hospitales. Este aumento representa apenas un tres por ciento (3%) en el presupuesto de cada hospital mientras el proceso infraccionario aumenta a razón de cinco por ciento (5%) anual.

Otros de los puntos traídos por la Asociación fue que la medida está encontrada con la Ley Nacional de Relaciones Laborales. Explicó que en el caso de Machinists v. Wisconsin Employment Relations Comm'n, 427 vs 132 el Tribunal Supremo Federal sostuvo que el Estado no puede regular una conducta que el Congreso, en la promulgación de la LNRL, no quiso que fuera regulada. Sugirió que de aprobarse esta legislación se le imponga a las aseguradoras el aumento en los costos incurridos por los hospitales en el trato a sus pacientes, entre los cuales se encuentra los servicios de enfermería.

CONCLUSIÓN

Esta medida va dirigida a atender el interés apremiante del Estado a favor de la salud del pueblo. La labor de estos profesionales de la enfermería es uno de los principales recursos en la prestación de servicios de salud adecuados y de calidad para el paciente puertorriqueño.

Considerados los anteriores comentarios esta Comisión de Salud y Asuntos Ambientales recomienda la aprobación del P. del S. 2635 con las enmiendas incluidas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Julio Rodríguez Gómez
Presidente
Comisión de Salud y Asuntos Ambientales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Proyecto del Senado 2668, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar la Exposición de Motivos, el inciso g del Artículo 2; enmendar el segundo párrafo del Artículo 4; añadir los incisos (q) y (r) al Artículo 5; añadir los nuevos incisos (h) e (i) y reenumerar los actuales incisos (h), (i), (j), (k) (l) y (m) como incisos (j), (k), (l), (m), (n) y (o) del Artículo 6; enmendar el Artículo 7; enmendar el inciso (c) y añadir los nuevos incisos (j) y (k) al Artículo 8; eliminar el inciso (n) y reenumerar el actual inciso (o) como inciso (n) del Artículo 11; y enmendar el tercer párrafo del Artículo 13 la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, conocida como Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (el Instituto), a los fines de aplicar las disposiciones de esta ley a todas las subdivisiones políticas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a los Gobiernos Municipales; ampliar los poderes y prerrogativas del Instituto, entre estos, facultarle para emitir órdenes de requerimiento de información y en el caso de incumplimiento imponerle multas administrativas al sector público y privado; aumentar los miembros de la Junta de Directores para incluir funcionarios del gobierno, aumentar sus funciones y modificar los términos de sus miembros no gubernamentales; modificar las funciones del Director y establecer la responsabilidad civil como penalidad ante la violación del principio de confidencialidad de la información, entre otros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra ciudadanía reclama que se le provea información veraz y constante que le sirva de apoyo para la toma de decisiones. Para alcanzar ese propósito, mediante la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003 se creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Este tiene como misión proveer la

información estadística dispersa en los distintos organismos gubernamentales del país, que ha de servir para la asignación de los recursos del Gobierno y para la orientación de la inversión en el sector privado. De esta manera se procura facilitar al sector público y a las entidades privadas, la toma de decisiones adecuadas para la prestación de servicios efectivos, y además, se promueve el desarrollo socioeconómico, cultural, ambiental y de seguridad pública en el país.

Para alcanzar el propósito propuesto es necesario que el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico cuente con las herramientas necesarias para conseguir que el sector público y privado cumpla con la obligación de informar la data e información estadística que generan. A esos fines, esta Administración entiende que es imperativo que todos los componentes del sector público tengan la obligación de participar activamente en la elaboración de las estadísticas oficiales del país. Ante ello, mediante esta medida se enmienda la definición de organismos gubernamentales para incluir a todas las subdivisiones políticas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los Gobiernos municipales. De este modo se pretende que las disposiciones de esta Ley apliquen no sólo a la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sino también a la Rama Legislativa, a la Rama Judicial y a los Gobiernos Municipales.

Por otra parte, en el sector privado existen muchas entidades privadas que actualmente no tiene la obligación legal de someter información al gobierno para fines estadísticos. De hecho, la legislación recientemente aprobada, Ley Núm. 209 de 2003, antes citada, sólo está disponible para aquellas entidades privadas que interesen demostrar y dar constancia pública de la objetividad y corrección de la información que ofrezcan a base de datos estadísticos. Sin embargo, dicha Ley Núm. 209 no tomó en consideración que mucha de la información que levantan los organismos gubernamentales depende de la información que puedan proveer las entidades privadas. Esta Administración coincide con aquellos expertos en estadísticas que plantean la necesidad de legislación que contenga penalidades por no suministrar la información solicitada, como mecanismo para lograr la respuesta del sector privado. Ciertamente, la negativa de algunos sectores privados a proveer información estadística afecta el levantamiento de información estadística esencial para las agencias del gobierno. Conforme a lo anterior, se establecen los mecanismos de órdenes de requerimiento de información y multas para los entes públicos y privados que se nieguen a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 209 y a suministrar la información solicitada.

La Ley Núm. 209 de 2003 no dispone para que el Instituto sea copropietario de toda la información y producto estadístico desarrollado por los organismos gubernamentales, así como su capacidad para poder vender, difundir y agregar esa información. Garantizando la confidencialidad y un uso estrictamente estadístico, esta disposición le permitirá al Instituto allegar más recursos a este organismo.

Además, ante la inversión de fondos públicos en esta gestión, consideramos necesario que formen parte de la Junta de Directores funcionarios relacionados al sector público. Debido a ello, proponemos que se integre a ésta, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, el Presidente de la Junta de Planificación y la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Finalmente, esperamos que las enmiendas sometidas a esta legislación atiendan las preocupaciones de todos los sectores relacionados con las estadísticas. De manera que, los organismos gubernamentales y la ciudadanía en general, puedan tener a través del Instituto de Estadística del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un sistema estadístico ágil y confiable, que se caracterice por la transparencia en la disponibilidad de los métodos utilizados, la periodicidad en la publicación y la accesibilidad de los datos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso g del Artículo 2 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003 para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Definiciones

Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras o frases tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto de la propia Ley, surja, claramente, otro significado:

a...

b...

c...

d...

e...

f...

g. "Organismos gubernamentales" significa todo departamento, junta, comisión, negociado, oficina, agencia, administración u organismo, corporación pública; o subdivisión política del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incluyendo a los Gobiernos Municipales".

h...

Artículo 2.- Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003 para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 4.- El sistema de estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estará integrado por las unidades de estadísticas de los distintos organismos gubernamentales. Por tratarse de un sistema descentralizado, los organismos gubernamentales continuarán ejerciendo sus funciones relacionadas con la información y la actividad estadística que con sujeción a las leyes aplicables les corresponde llevar a cabo.

En el ejercicio de la responsabilidad que le encomienda esta Ley, el Instituto establecerá mediante reglamentación [en coordinación con los organismos gubernamentales,] los criterios y normas que regirán los procesos de acopio y análisis de los datos y estadísticas que originen las agencias gubernamentales y entidades privadas[, mediante reglamentación]; elaborará la normativa y nomenclaturas que serán utilizadas por todos los organismos gubernamentales; validará y aprobará los métodos y procedimientos para el acopio, análisis, interpretación y divulgación de las estadísticas económicas, sociales, ambientales, de salud, seguridad pública y de cualquier otro sector pertinente al quehacer gubernamental y privado. Las normas, directrices o reglamentos que adopte el Instituto para la implantación de esta Ley serán vinculantes para todos los organismos gubernamentales".

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, para añadir los incisos q, r, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Además de las responsabilidades de carácter general establecidas por ley, el Instituto ejercerá los siguientes poderes generales y deberes:

a. ...

b. ...

c. ...

d. ...

e. ...

f. ...

g. ...

h. ...

i. ...

j. ...

k. ...

l. ...

m. ...

n....

1...

2...

3...

4...

o...

p....

q. ser el copropietario de toda la información y el producto estadístico que los organismos gubernamentales desarrolle; poder agregarla, difundirla y venderla según estime conveniente, sujeto a los requisitos de confidencialidad plasmados en esta Ley.

Lo dispuesto en este inciso no obrará en perjuicio de derechos de exclusividad contenidos en cualquier acuerdo realizado por cualquier organismo gubernamental con persona alguna, natural o jurídica, que se haya firmado previo a la fecha de efectividad de esta Ley.”

r. Servir de centro de consulta y cooperación a todos los organismos en la provisión de servicios técnicos especializados en el campo de la estadística, tales como la coordinación o realización de muestras y encuestas, entre otros, a solicitud escrita de los titulares de los organismos gubernamentales. El Director del Instituto podrá requerir al organismo gubernamental solicitante el correspondiente reembolso de los gastos incurridos en esa gestión.

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, para añadir los nuevos incisos h, i; reenumerar los actuales incisos h, i, j, k, l, m como incisos j, k, l, m, n, o, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 6.- El Instituto tendrá, además, los siguientes poderes generales y deberes:

a...

b...

c...

d...

e...

f...

g...

h. exigir o requerir a cualquier organismo gubernamental o entidad privada la información o datos que para fines estadísticos entienda necesaria, por lo que éstos están obligados a suministrar los datos e información estadística que el Instituto les solicite.

i. emitir Órdenes de Requerimiento de Información a organismos gubernamentales y entidades privadas que no suministren la información requerida

A esos fines, el Instituto preparará la reglamentación necesaria, tomando en consideración la necesidad de emitir tales órdenes en aquellas situaciones en que un organismo gubernamental no cumpla con su obligación de proveerle información estadística a otro organismo gubernamental, no le provea información al Instituto, y cuando el Instituto o los organismos gubernamentales le requieran información o datos estadísticos a las entidades privadas y éstas se nieguen a suministrarla.

La reglamentación tendrá disposiciones relacionadas al incumplimiento de los organismos gubernamentales con las Órdenes de Requerimiento, que conllevará la imposición de multas administrativas hasta un máximo de mil (1,000) dólares, por cada violación a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y órdenes.

Asimismo, la reglamentación tendrá disposiciones relacionadas al incumplimiento de las entidades privadas con las Órdenes de Requerimiento, que conllevará multas administrativas hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares de multa por cada violación a lo aquí dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y órdenes.

j. [h.] acudir a los foros de cualquier jurisdicción local, federal o internacional, que corresponda para hacer cumplir los propósitos de esta Ley, así como sus reglas, reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones; comparecer ante cualquier entidad privada, o foro de cualquier jurisdicción, local, federal o internacional en cualquier vista, procedimiento o materia que afecte o que pueda afectar los propósitos de esta Ley o los reglamentos que el Instituto adopte;

k. [i.] conducir vistas públicas, emitir citaciones bajo apercibimiento de desacato las cuales deberán estar firmadas y ser notificadas personalmente o por correo certificado con acuse de recibo;

l. [j.] recibir donativos y fijar y cobrar derechos razonables para la obtención de la información y los estudios que origine, analice o divulgue el Instituto y las sumas recaudadas por este concepto ingresarán en una cuenta especial denominada "Fondo Especial del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico" los cuales podrán ser utilizados única y exclusivamente para sufragar los gastos de operación y funcionamiento del Instituto;

m. [k.] rendir informes especiales a la Asamblea Legislativa y al Gobernador y a cualquier persona o entidad gubernamental o privada que así lo solicite y rendir un informe anual del resultado de sus gestiones durante el año precedente no más tarde del 1 de septiembre de cada año;

n. [l.] formalizar acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, organismos del Gobierno Federal, organismos de otros países y organismos internacionales; y

o. [m.] llevar a cabo todos los actos y gestiones que sean necesarias para cumplir los propósitos de esta Ley.

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 7.- El Instituto estará regido por una Junta de Directores compuesta por siete (7) [cinco (5)] miembros, que estará integrada por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, quien la presidirá; el Presidente de la Junta de Planificación; la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y otros cuatro (4) miembros adicionales, quienes serán personas de reconocida integridad personal y profesional, objetividad y competencia en cualesquiera de los campos de la estadística, economía y planificación. [.] Los miembros adicionales serán nombrados por la Gobernadora o el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

[El Gobernador escogerá los miembros entre los candidatos que le recomienden las agrupaciones y entidades profesionales concernidas y las universidades públicas y privadas. De agotarse la lista de las recomendaciones recibidas, el Gobernador podrá solicitar recomendaciones adicionales a fin de extender los nombramientos iniciales y para cubrir las vacantes sucesivas].

Los nombramientos iniciales de los miembros adicionales de la Junta de Directores serán **[dos (2)] uno (1)** por tres (3) años, dos (2) por cuatro (4) años y el restante por cinco (5) años. La duración de los términos sucesivos será de cinco (5) años. Los nombramientos para cubrir vacantes

se extenderán únicamente por el plazo restante del término a cubrirse. **[Tres (3)]** Cuatro (4) miembros constituirán quórum y las decisiones se tomarán por el voto de, por lo menos, **[tres (3)]** cuatro (4) de sus miembros.

Los miembros adicionales no podrán, en los seis (6) meses inmediatamente precedentes a sus nombramientos, haber sido empleados de organismo gubernamental alguno o candidato a puesto electivo alguno, sea en primarias o elecciones especiales o generales. El Gobernador podrá destituir a los miembros de la Junta de Directores, por justa causa, previa formulación de cargos y oportunidad de ser oído. Estos desempeñarán sus cargos ad honorem y sólo tendrán derecho a recibir el pago de una dieta no mayor de setenta y cinco (75) dólares por cada día en que asistan a reuniones o realicen gestiones oficiales relacionadas con su cargo. En ningún caso recibirá por concepto de dietas una suma que sobrepase de los seis mil (6,000) dólares anuales.

La Junta adoptará por voto mayoritario las guías de organización interna que seguirá para desempeñar sus funciones bajo esta Ley de forma eficaz y eficiente, y se reunirá no menos de una (1) vez al mes”.

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, para enmendar el inciso c y añadir los nuevos incisos j y k, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 8.- La Junta de Directores será el cuerpo rector que establecerá la política administrativa del Instituto. Además, tendrá los siguientes deberes y poderes:

- a...
- b...
- c. ratificar las órdenes de Requerimientos de Información emitidas por el **[Director del]** Instituto;
- d...
- e...
- f...
- g...
- h...
- i...

j. Aprobar el Plan Anual de Información Estadística antes de someterlo a la atención de la Gobernadora o Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

k. Aprobar el Informe Anual Sobre el Servicio de Estadísticas antes de someterlo a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, para eliminar el inciso n, y reenumerar el actual inciso o como inciso n, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 11.-Facultades y poderes del Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo podrá tomar todas las acciones que sean necesarias o convenientes para ejercer sus facultades y deberes conforme con los propósitos de esta Ley, incluyendo los siguientes:

- a...
- b...
- c...
- d...
- e...
- f...

g...

h...

i...

j...

k...

l...

m...

[n. emitir ordenes de requerimientos de información; y]

n. [o.] llevar a cabo cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por ley o por la Gobernadora o el Gobernador de Puerto Rico, de conformidad con su autoridad y competencia.

Artículo 8.- Se enmienda el tercer párrafo del Artículo 13 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 13.- El Instituto adoptará mediante reglamentación procedimientos y guías específicas y estrictas para asegurar la confidencialidad de la información bajo su custodia. Durante el proceso de auditoría, evaluación, revisión, o investigación autorizada en esta Ley, el Instituto destacará específicamente sobre el estado de las medidas que ha tomado el organismo gubernamental correspondiente para salvaguardar la confidencialidad de la información bajo su custodia.

Las violaciones de los organismos gubernamentales a las disposiciones de esta Ley estarán sujetas a la imposición de multas administrativas, cuya cantidad la fijará el Director Ejecutivo discrecionalmente. Cuando la multa máxima por cada violación sea de diez mil (10,000) dólares o una cantidad mayor se requerirá el consentimiento unánime de la Junta de Directores para la imposición de la misma. Nada en esta Ley se interpretará en menoscabo de cualquier nivel mayor de protección de confidencialidad conferido por cualquier otra ley, reglamento o acuerdo entre una entidad privada y un organismo gubernamental.

Todo funcionario o empleado del Instituto que intencionalmente divulgue o permita la divulgación o reproducción indebida de información confidencial, incurrirá en delito grave que será castigado con una multa de siete mil (7,000) dólares o reclusión por un término fijo de hasta un (1) año, o ambas penas a discreción del Tribunal. De mediar circunstancias agravantes, la pena establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de dos (2) años o hasta diez mil (10,000) dólares. De mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) meses y un (1) día o una multa de hasta cinco mil un (5,001) dólares. Además, el funcionario responderá civilmente por los daños causados al divulgar o permitir la divulgación de información confidencial.

Todo funcionario o empleado del Instituto que, negligentemente, divulgue o permita la divulgación o reproducción indebida de información confidencial, responderá pecuniariamente en su carácter personal por cualquier daño causado a la entidad privada o al organismo gubernamental que proveyó la información al amparo de la protección de confidencialidad contenida en esta Ley. Ni el Instituto ni cualquier otro organismo gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico responderá civilmente por una divulgación negligente de información confidencial.

Las penalidades descritas en este Artículo aplicarán también a funcionarios y empleados de cualquier organismo gubernamental, que divulguen o permitan la divulgación o reproducción negligente de información confidencial.”

Artículo 10.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este distinguido Cuerpo Legislativo su informe con relación al P. del S. 2668, recomendando que el mismo sea aprobado, con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Pág. 3, Párrafo 3, Línea 1:

Tachar el siguiente texto: “Además, ante la inversión de fondos públicos en esta gestión, consideramos necesario que formen parte de la Junta de Directores funcionarios relacionados al sector publico. Debido a ello, proponemos que se integre a esta, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, el Presidente de la Junta de Planificación y la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.”

En el Texto Decretativo:

Pagina 5, Línea 15:

Después de “organismos gubernamentales.” añadir “Los reglamentos se adoptaran conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.”

Pagina 6, Línea 20:

Después de “esta Ley.”, añadir “En el caso de la venta de dicha información, la misma deberá ser de conformidad con las normas estatales y federales que rigen estos asuntos.”

Pagina 8, Línea 12:

Después de “sus reglamentos y ordenes.”, añadir “Estas multas administrativas no aplicaran a ningún funcionario de la Rama Legislativa ni de la Rama Judicial.”

Página 8, Línea 15:

Tachar “diez mil (10,000)” y añadir “mil (1,000)”.

Página 9, Línea 21:

Después de “compuesta por” tachar “siete (7) [cinco (5)]” y sustituir por “cinco (5)”.

Pagina 9, Línea 22:

Después de “miembros”, tachar “que estará integrada por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, quien la presidirá; el Presidente de la Junta de Planificación; la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y otros cuatro (4) miembros adicionales,”

Página 10, Línea 4:

Después de “planificación”, tachar “. [.] Los miembros adicionales serán” y añadir “,”.

Página 10, Línea 11:	Después de “miembros”, tachar “adicionales”.
Página 10, Línea 12:	Después de “serán”, tachar “[dos (2)] uno (1)” y sustituir por “dos (2)”.
Página 10, Línea 15:	Después de “termino a cubrirse.”, tachar [Tres (3)] Cuatro (4)” y sustituir por “Tres (3)”.
Página 10, Línea 18:	Después de “Los miembros”, tachar “adicionales”.
Página 10, Línea 21:	Después de “o generales.” añadir “No será de aplicación a profesores del sistema de la Universidad e Puerto Rico que por su conocimiento y peritaje en el área de estadísticas puedan brindar su conocimiento a esta Junta.”.
Página 11, Línea 21:	Después de “Información Estadística”, tachar “antes de someterlo a la atención de la Gobernadora o Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”.
Página 12, Línea 1:	Después de “antes de someterlo”, añadir “al Gobernador o a la Gobernadora, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y”.
Página 13, Línea12:	Tachar el siguiente texto: “Las violaciones de los organismos gubernamentales a las disposiciones de esta Ley estarán sujetas a la imposición de multas administrativas, cuya cantidad la fijara el Director Ejecutivo discrecionalmente. Cuando la multa máxima por cada violación sea de diez mil (10,000) dólares o una cantidad mayor se requerirá el consentimiento unánime de la Junta de Directores para la imposición de la misma.”
En el Título:	
Pág. 1, Línea 1:	Tachar “la Exposición de Motivos,”.
Pág. 1, Línea 5:	Tachar “enmendar el Artículo 7;”.
Pág. 1, Línea 15:	Tachar “aumentar los miembros de la Junta de Directores para incluir funcionarios de gobierno,”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2668, ante nuestra consideración, tiene el propósito de enmendar el Artículo 4, el Artículo 5; añadir los nuevos incisos (h) e (i) y reenumerar los actuales incisos (h), (i), (j), (k), (l) y (m) como incisos (j), (k), (l), (m), (n) y (o) del Artículo 6; enmendar el Artículo 7; enmendar el Artículo 8; eliminar el inciso (n) y reenumerar el actual inciso (o) como inciso (n) del Artículo 11; y enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de aplicar las disposiciones de esta ley a todas

las subdivisiones políticas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a los Gobiernos Municipales. También provee para ampliar los poderes y prerrogativas del Instituto, incluyendo facultarle para emitir ordenes de requerimiento de información y en el caso de incumplimiento imponerle multas administrativas al sector público y privado; aumentar el número de los miembros de la Junta de Directores para incluir funcionarios de gobierno, ampliar las funciones y modificar los términos de sus miembros; modificar las funciones del Director y establecer la responsabilidad civil como penalidad ante la violación del principio de confidencialidad de la información, entre otros asuntos.

La exposición de motivos expresa que para cumplir con el propósito reclamado por la ciudadanía de que se le provea información veraz y constante que le sirva de apoyo para la toma de decisiones, es necesario que al Instituto de Estadísticas se le provean las herramientas necesarias para conseguir que el sector público y privado cumpla con la obligación de informar la data e información estadística que genera.

Se le solicitó opiniones a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la Junta de Planificación, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a la Escuela Graduada de Planificación Pública, a la Escuela Graduada de Administración Pública y al Departamento de Justicia. El representante de la Escuela Graduada de Planificación Pública se excusó de comparecer de la vista pública que la Comisión celebró el 23 de abril de 2004. Durante la vista pública surgieron varios planteamientos medulares o de mayor controversia referente a esta medida, los cuales se detallan a continuación:

- La necesidad y conveniencia de incluir funcionarios públicos como miembros de la Junta de Directores del Instituto de Estadística.
- La discrepancia en el monto de las multas por incumplimiento con los requerimientos de información del Instituto tanto al sector público como al sector privado.
- La facultad de una entidad de la Rama Ejecutiva, aunque autónoma, de imponer multas a la Rama Legislativa y a la Rama Judicial.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), en su ponencia analiza la necesidad de aprobar las enmiendas propuestas por esta medida. La OGP entiende que es necesario que todos los componentes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tengan la obligación de participar en la elaboración de estadísticas oficiales del País, por lo cual favorece que se incluya a la Rama Legislativa, a la Rama Judicial, entre las entidades obligadas a suministrar información, así como al sector privado. De igual manera, favorece la enmienda propuesta por este proyecto en el cual se emiten penalidades para violaciones contra órdenes de requerimiento. La OGP favorece la inclusión de funcionarios de gobierno en la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, por entender que el Estado ha invertido mucho esfuerzo, recursos humanos y fiscales para el establecimiento de este Instituto.

La Junta de Planificación expresa que el P. del S. 2668 llena las lagunas dejadas por el proyecto original que creó el Instituto de Estadísticas. La Junta de Planificación, sin embargo recomienda enmiendas adicionales al proyecto para aclarar que los reglamentos establecidos por el Instituto de Estadísticas sean cónsonos con las disposiciones establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. Sugiere que se incluya una disposición en que el Instituto de Estadísticas adopte un reglamento de multas que establezca claramente los procedimientos, de forma que se pueda garantizar el debido proceso de ley. La Comisión entiende que el Artículo 6, Inciso (f) de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, conocida como la Ley del Instituto de

Estadísticas de Puerto Rico, atiende esta preocupación. Dicho inciso establece, como uno de los poderes y deberes del Instituto de Estadística, el “adoptar, promulgar, enmendar y derogar aquellas reglas, ordenes y reglamentos según entienda necesario y propio al ejercicio de sus facultades y el desempeño de sus deberes con sujeción a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) endosa la medida de referencia por entender que la misma provee las herramientas necesarias al Instituto de Estadísticas para obtener de los organismos públicos y privados la información estadística que le permita cumplir con el propósito para el cual fue creado. Sin embargo, el DDEC expresa una preocupación respecto a la enmienda que añade el inciso (q) al Artículo 5 el cual estipula, entre otros, la venta de la información estadística. El Departamento señala que se debe hacer constar claramente las circunstancias en que se venderá dicha información, dado que existen acuerdos entre el gobierno federal y estatal donde se estipula que la información producida debe estar disponible al público de forma gratuita. La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública acoge la recomendación del DDEC y enmienda el Inciso (q) del Artículo 5 de la Ley Núm. 209 a los fines de establecer que la posible venta de información estadística debe cumplir cabalmente con los requerimientos legales tanto estatales como federales existentes para la divulgación de la información recopilada. Esto para garantizar que se cumpla cualquier acuerdo o restricción que exista sobre la recopilación y divulgación de las estadísticas recibidas.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio también expresa preocupación ante la limitación de recursos que existe en algunos organismos gubernamentales y municipales, para proveerle al Instituto la información estadística de forma efectiva. La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública entiende que este problema se atiende a través del Fondo Especial del Instituto de Estadísticas, el cual la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, define como el fondo bajo la custodia del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para financiar proyectos para mejoras de metodologías, procesos o productos estadísticos de los organismos gubernamentales. La última sugerencia del DDEC hace referencia a los nuevos miembros añadidos en esta medida a la Junta de Directores. La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública atendió esta preocupación mediante la eliminación de la enmienda propuesta al Artículo 7, el cual recomendaba añadir a funcionarios de gobierno a la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas.

La Escuela Graduada de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico no endosa la medida por entenderse que este proyecto no atiende las limitaciones de la Ley Núm. 209 del 2003 y que las enmiendas propuestas levantan nuevas interrogantes. La Escuela Graduada de Administración Pública (EGAP) entiende que la preocupación que tenían con la ley original, no se corrige con este proyecto. Esa preocupación estaba relacionada con el hecho de que el Instituto de Estadísticas está orientado a los campos de la economía y planificación y que no provee para la creación de un instrumento útil y pertinente para el estudio de las relaciones sociales. Otra preocupación de la Escuela Graduada es que, aunque el proyecto propone medidas para hacer exigible la solicitud de información a entidades públicas y privadas, no ofrece a la ciudadanía instrumentos de exigibilidad de la gestión del Instituto mismo. La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública entiende que el Artículo 5, Inciso (d) de la Ley Núm. 209, atiende esta preocupación, pues establece que entre los deberes y poderes del Instituto, estará el “promover el acceso público y la entrega rápida de los datos, estadísticas y los informes basados en dicha información que produzcan las agencias gubernamentales, con excepción de la reserva que sea esencial para proteger la privacidad debida a las empresas, individuos y entidades que reclamen las

garantías de confidencialidad que en derecho procedan.” El otro punto de preocupación que expone la Escuela Graduada de Administración Pública es referente a la enmienda que este proyecto hace a los Artículos 7 y 8, en el cual se aumenta el número de representantes en la Junta de Directores para añadir funcionarios de gobierno y se exige que se someta el Plan Anual de Información Estadística a la Oficina de la Gobernadora o el Gobernador y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública atendió los planteamientos de la EGAP sobre la inclusión de funcionarios públicos en la Junta del Instituto. A tales fines se recomienda en este informe eliminar la enmienda al Artículo 7 sobre la ampliación de los integrantes de la Junta. También se enmendó el Artículo 8 a los fines de eliminar la disposición para que el Instituto someta el Plan Anual de Información Estadística a la Oficina del Gobernador o Gobernadora y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La Directora Interina de la Escuela Graduada, en su ponencia sugiere que se aclare la contradicción entre las enmiendas al Artículo 6, Inciso (i) dirigidas a fortalecer los poderes del Instituto al establecer los topes de las multas administrativas y en lo que respecta Al artículo 13 de la Ley 209 de 28 de agosto de 2003 que autoriza multas en exceso de \$10,000. La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública entiende que no existe la contradicción planteada por la EGAP pues las enmiendas al Artículo 6 se refieren a violaciones a las Ordenes de Requerimiento sometidas por el Instituto de Estadística y el Artículo 13 de la Ley Núm. 209 hace referencia a violaciones por parte de organismos gubernamentales y/o funcionarios y empleados del Instituto a cualquier reglamentación, procedimiento o guía referente a la divulgación de información confidencial.

El Departamento de Justicia expresó sus comentarios legales con relación al proyecto. El Departamento de Justicia expresa su preocupación con la imparidad de multas, por violación a órdenes de requerimiento, entre las agencias gubernamentales (el cual se le impone una multa no mayor de \$1,000) y el sector privado (el cual se le impone una multa no mayor de \$10,000). Se acoge su recomendación y se enmienda el proyecto para disminuir la multa máxima a las entidades privadas a \$1,000. El Departamento de Justicia trae a colación una preocupación de índole constitucional con respecto a la separación de poderes entre las ramas de gobierno. El Departamento de Justicia entiende que la imposición de multas administrativas por violaciones a las órdenes de requerimiento podría surgir en que la Rama Ejecutiva estaría multando a la Rama Legislativa y la Rama Judicial, el cual podría constituir un problema de orden constitucional que incide en el principio de separación de poderes. Se acoge la recomendación del Departamento de Justicia y se enmienda este proyecto para excluir a funcionarios de la Rama Legislativa y la Rama Judicial de la imposición de multas administrativas por parte del Instituto de Estadísticas.

Luego de evaluar el P. del S. 2668 a la luz de los memoriales recibidos, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública entiende que el Instituto de Estadísticas cumple una importante función pública y se recomendaron enmiendas a la medida para fortalecer su funcionamiento. Por un lado se recomienda que el Instituto de Estadísticas se mantenga como una entidad autónoma, sin la activa participación de funcionarios públicos en su Junta de Directores. Esto en ánimo de mantener una independencia de criterio y transparencia, tanto real como percibida, sobre los procesos de recopilación y análisis de la información estadística. Surgieron durante la vista pública planteamientos en torno a la percepción general que existe entre el público y los medios de prensa en nuestro país, así como en otros países del mundo, de que la información que recopila, analiza, almacena y divulga el gobierno está sujeta a posibles manejos o manipulación. La transparencia de los procesos que rigen la recopilación y divulgación de la información estadística debe ser de tal naturaleza que no haya la más mínima duda entre el público y los medios de que ello es así. La

exclusión de los funcionarios públicos de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas persigue justamente estos propósitos.

Por otro lado, ante la preocupación expresada por el Departamento de Justicia en torno a la imposición de multas por parte del Instituto de Estadísticas a la Rama Legislativa y a la Rama Judicial, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública determinó limitar esta facultad del Instituto a fin de evitar que se incida en el principio de separación de poderes. Por último, se estableció una multa máxima de \$1,000 para proveerle uniformidad a las sanciones, según planteara el Departamento de Justicia. Entendemos que el P. del S. 2668, con las enmiendas recomendadas, permite al Instituto de Estadísticas desempeñar adecuadamente sus deberes y responsabilidades.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública del Senado recomienda que el P. del S. 2668 sea aprobado, con las enmiendas recomendadas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Roberto I. Prats Palerm

Presidente

Comisión de Gobierno y Seguridad Pública “

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Proyecto del Senado 2700, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

“LEY

Para adicionar un Artículo 18-A a la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, la cual crea la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo a los fines de disponer de estrategias mínimas de promoción, mercadeo y exhibición de los productos y servicios confeccionados y ofrecidos, respectivamente, por ésta, contando con la colaboración de las distintas agencias, departamentos, instrumentalidades, corporaciones y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de la empresa privada, incluyendo a todos los aeropuertos de pasajeros de Puerto Rico y a los terminales marítimos de San Juan, Cataño, Fajardo, Vieques y Culebra, así como a los centros comerciales cerrados, conocidos también como “enclosed mall”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Sección 19 del Artículo VI, consagra el principio de rehabilitación moral y social del sistema correccional de Puerto Rico. A tales fines se han desarrollado una serie de iniciativas administrativas, legislativas y jurisprudenciales en aras de salvaguardar dicho principio rector.

Con la aprobación de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, se creó la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT), entre otros, con “la encomienda de planificar y diversificar, en forma innovadora, las actividades de capacitación, desarrollo empresarial y empleo para esta clientela (convictos y menores transgresores) con el objetivo de desarrollar en todos sus participantes, actitudes positivas hacia el trabajo, autoestima, superación, liderato y civismo”.

Actualmente el CEAT cuenta con talleres de costura, de reparación de computadoras, de ebanistería y de impresión. Entre los productos que confecciona el CEAT se encuentran los siguientes: muebles, escritorios, sillas, camas literas, mesas de computadoras, mesas de

conferencias, bancos para iglesias, tribunales, malletes, mattress, uniformes, gorros de cocina, pupitres, tablón de edictos, libreros, atriles, pizarras, almohadas, delantales, fundas y sábanas, credenciales, archivos, entre otros. Además, el CEAT servicios de imprenta, tales como: tarjetas de presentación, postales, invitaciones, sobres timbrados, papel timbrado con logo, impresos para formas y folletos en general, entre otros.

Como “Corporación”, el CEAT depende fundamentalmente para cubrir sus gastos operacionales de los ingresos que genera de la venta de los productos y servicios confeccionados y ofrecidos, respectivamente, por ésta.

Para garantizar unos ingresos, al menos gubernamentales, a las cuentas de la Corporación, la propia Ley Núm. 47, *supra*, en su Artículo 17, establece la siguiente obligación: “todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, así como los municipios, comprarán preferentemente en forma directa a la Corporación los productos, artículos y servicios que generen las actividades y programas cuyo establecimiento se autoriza por esta ley si cumplen razonablemente los requisitos en cuanto a especificaciones y calidad, si los mismos están disponibles para entregar en tiempo razonable, si los fondos necesarios para su adquisición están disponibles y si sus precios comparan razonablemente con los precios corrientes en el mercado.”

Sin embargo, lo dispuesto en el Artículo 17 de referencia no ha sido honrado por todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, así como los municipios de Puerto Rico. Según los archivos del CEAT, al 31 de octubre de 2003, sólo 136 entidades gubernamentales (98 agencias y 38 municipios) respaldaban los productos y servicios de la primera.

En vista de este panorama la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Sila María Calderón, el 3 de abril de 2001, emitió Orden Ejecutiva (OE-2001-15) “para que se cumpla con el Artículo 17 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991”.

Como vemos el respaldo al CEAT por parte de las distintas agencias gubernamentales es esencial y determinante, no tan sólo para la estabilidad financiera del CEAT sino para la consecución del principio rector constitucional, la rehabilitación del confinado y/o joven transgresor.

Ahora bien, el éxito de los programas del CEAT depende no tan sólo de lo antes mencionado, sino también es indispensable que el propio CEAT desarrolle una serie de iniciativas encaminadas a mercadear, promover y promocionar sus productos y servicios. Iniciativas que deben contar con toda la colaboración posible del sector gubernamental, aquel que viene llamado a dar preferencia en sus compras, así como del sector privado.

Es un hecho incuestionable que diariamente miles de ciudadanos de nuestra Isla acuden a distintas agencias del Gobierno de Puerto Rico en la búsqueda de servicios y ayudas gubernamentales. Incluso, visitan dichas agencias para gestionar permisos, por ejemplo de conducir, de uso y/o operación de negocios, de construcción (desarrolladores), entre otros.

Por tanto, el disponer de un área en los vestíbulos principales de las agencias, departamentos, instrumentalidades, corporaciones y municipios del Gobierno de Puerto Rico, por un mínimo de tiempo al año, le ofrece al CEAT de un mecanismo directo, no oneroso, de exhibición de sus productos y servicios. Esto a su vez no resulta ser perjudicial para los organismos gubernamentales que se involucran en esta iniciativa.

Por otro lado, diariamente miles de personas, incluso de distintas nacionalidades, profesionales y empresarios, entre otros, discurren a través de los distintos aeropuertos de Puerto Rico a destinos internos, nacionales e internacionales. Obviamente, disponer de un área de exhibición en estos aeropuertos permiten al viajero, tanto local como extranjero, de conocer los productos y servicios del CEAT. Incluso, esta iniciativa permite el desarrollo potencial de exportaciones de los productos y servicios del CEAT.

Sobre el flujo de personas en los aeropuertos de pasajeros de Puerto Rico las estadísticas de la Autoridad de los Puertos refleja, para el año 2003, la siguiente estadística: Aeropuerto Luis Muñoz Marín de Carolina (940,203), Aeropuerto Eugenio María De Hostos de Mayaguez (54,821), Aeropuerto Antonio Juarbe de Arecibo (2,514), Aeropuerto Benjamín Rivera Noriega de Culebra (65,768), Aeropuerto Diego Jiménez Torres de Fajardo (133,975), Aeropuerto Antonio Rivera Rodríguez de Vieques (109,401), Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla (105,347), Aeropuerto de Humacao (7,693). En cuanto al flujo de pasajeros en los terminales marítimos de Fajardo, Vieques y Culebra, los datos de la Autoridad de los Puertos indican que por los mismos viajaron 854,180 personas durante el año 2003.

Otras de las facilidades que reciben la visita de público, mayormente local, lo son los terminales marítimos de San Juan, Cataño, Fajardo, Vieques y Culebra. Anualmente, en unas fechas específicas del año, por las festividades que se realizan en algunos de los municipios entre los que se realiza el viaje, el flujo de viajeros incrementa considerablemente, lo cual se perfila como una alternativa idónea para promocionar y exhibir los productos y servicios del CEAT.

También, es un hecho irrefutable como los centros comerciales, en especial los cerrados, conocidos como “enclosed mall”, se han convertidos en una de las principales “salidas” de los puertorriqueños. Según un estudio de “Leading Shopping Centers” preparado por la firma SKA, una División de Mediafax, la cantidad de familias que visitaron un centro comercial durante el último trimestre del 2001 fue la siguiente:

CENTRO COMERCIAL	NUMERO DE VISITAS
Plaza Las Américas, San Juan	377,000
Plaza del Sol, Bayamón	247,000
Plaza Carolina, Carolina	234,000
Plaza Río Hondo, Bayamón	195,000
Las Catalinas Mall, Caguas	182,000
Montehiedra Town Center, Río Piedras	169,000
Plaza del Caribe, Ponce	169,000
Mayagüez Mall, Mayagüez	156,000
Plaza Centro, Caguas	156,000
Plaza del Norte, Hatillo	156,000
El Cantón Mall, Bayamón	143,000
Plaza Escorial, Carolina	130,000
Los Colobos, Carolina	130,000
San Patricio Plaza, Guaynabo	130,000

Muchos de los centros comerciales, a través de sus dueños, administradores y/o representantes, han asumido un compromiso social con el bienestar de nuestras comunidades, en pro del bienestar de los grupos poblacionales más necesitados y desprotegidos, en pro del medio ambiente, entre otros problemas y asuntos de interés público. Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende que la rehabilitación de los confinados no debe ser la excepción.

Nótese que la importancia y la contribución que los centros comerciales pueden tener para con el bienestar de nuestra ciudadanía, mas allá del ánimo de lucro que pueda existir, ha sido

reconocida por nuestro Gobierno, traducida incluso en legislación. Ejemplo de esto es la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, la cual requiere a los centros comerciales (con un área rentable mayor de cien mil (100,000) pies cuadrados), centros gubernamentales, puertos y aeropuertos el establecer áreas diseñadas para la lactancia y cambio de pañales a niños de corta edad.

Finalmente, esta Asamblea Legislativa reconoce los más recientes esfuerzos de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo por dar a conocer sus productos y servicios en animo de allegar mayor respaldo de sus programas. Entendemos meritorio garantizar la permanencia de varias de dichas iniciativas de mercadeo y promoción establecidas administrativamente. Por ejemplo, debe mantenerse un catálogo, boletín informativo y/o cualquier otra propaganda, sobre los productos y servicios confeccionados y ofrecidos por el CEAT. En adición, el CEAT debe preparar y mantener actualizado y accesible para visita al público, una página en la Red Cibernética Internacional, mejor conocida como "Internet", para dar a conocer sus productos y servicios.

Finalmente, entendemos prudente que la Universidad de Puerto Rico, a través del Departamento de Administración de Empresas, cuando la Corporación se lo solicite, desarrolle un taller práctico-educativo con los miembros de la población estudiantil a fin de colaborar con la elaboración de las estrategias de mercadeo necesarias para dar a conocer los productos y servicios del CEAT. Esta propuesta cumple un compromiso dual, en beneficio no tan sólo del CEAT sino de la población estudiantil que necesita una experiencia práctica y real, previo a enfrentarse al mundo laboral.

Por los motivos antes expuestos, en pro del bienestar de nuestra sociedad y en aras de alcanzar, garantizar y mantener un sistema correccional realmente rehabilitador, esta Asamblea Legislativa entiende prudente, necesaria e indispensable la entrada en vigor de la presente legislación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un Artículo 18-A a la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 18-A.- Estrategias de Promoción, Mercadeo y Exhibición de los Productos y Servicios.

La Corporación desarrollará estrategias de promoción, mercadeo y exhibición de los productos y servicios confeccionados y ofrecidos, respectivamente, por ésta, contando con la colaboración de las distintas agencias, departamentos, instrumentalidades, corporaciones y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de los distintos sectores de la empresa privada.

La Corporación preparará y distribuirá un catálogo, boletín informativo y/o cualquier otra propaganda, sobre los productos y servicios confeccionados y ofrecidos por ésta, con fines de mercadeo tanto a todas las agencias, departamentos, instrumentalidades, corporaciones y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así como a la empresa pública y a personas en particular. En adición, la Corporación deberá preparar y mantener actualizada y accesible para visita del público, una página en la Red Cibernética Internacional, mejor conocida como "Internet", para dar a conocer los productos y servicios confeccionados y ofrecidos por ésta.

Todas las agencias, departamentos, instrumentalidades, corporaciones y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pondrán gratuitamente a la disposición de la Corporación, por un periodo de tiempo no menor de quince (15) días laborables al año, de manera consecutiva y/o interrumpida según mutuo acuerdo, los vestíbulos de sus oficinas principales que son visitados por el

público para recibir servicios, para la promoción y exhibición de los productos y servicios confeccionados y ofrecidos, respectivamente, por la Corporación. Lo antes dispuesto será de aplicación a los vestíbulos principales de los centros gubernamentales de servicio al público.

Todo centro comercial cerrado "enclosed mall" existente, que cuente con un área rentable mayor de cien mil (100,000) pies cuadrados, pondrá gratuitamente a la disposición de la Corporación, por un periodo de tiempo no menor de siete (7) días naturales al año, de manera consecutiva y/o interrumpida según mutuo acuerdo, un área en el pasillo principal para la promoción y exhibición de los productos y servicios confeccionados y ofrecidos, respectivamente, por la Corporación.

Los "strip centers" o centros de agrupación de tiendas colindantes sin acceso común existentes al momento de la aprobación de esta Ley no le será requerido el cumplimiento de esta legislación.

Todos los aeropuertos de pasajeros de Puerto Rico así como los terminales marítimos de San Juan, Cataño, Fajardo, Vieques y Culebra estarán sujetos a las disposiciones de este Artículo.

Las áreas que se destinen para cumplir con los propósitos de este Artículo estarán sujetas al cumplimiento estricto de la reglamentación y/o legislación, tanto estatal como federal, así como reglamentación y/o normas internas en el caso del sector privado, que regule la operación de dicha industria, negocio y/o facilidades.

En las áreas que se destinen para cumplir con los propósitos de este Artículo, la Corporación, por sí o a través de un representante o empleado, no podrá realizar ninguna transacción de compraventa sobre los productos y servicios de ésta.

A tenor con los párrafos anteriores de este Artículo, si la Corporación necesitara, en adición al área de promoción y exhibición, algún servicio de utilidades, entiéndase servicio de electricidad, entre otros similares, la Corporación deberá asumir el costo del mismo ante el organismo público, cuasi público o privado correspondiente, salvo que por escrito medie un acuerdo en contrario entre las partes.

En adición a lo dispuesto anteriormente en este Artículo, la Universidad de Puerto Rico, a través del Departamento de Administración de Empresas, cuando la Corporación se lo solicite, desarrollará un taller práctico-educativo con los miembros de la población estudiantil a fin de colaborar con la elaboración de las estrategias de mercadeo a los fines de los propósitos expuestos en el presente Artículo. ”

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación”.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a su haber el rendir este Informe en relación al P. del S. 2700, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en este Informe.

Exposición de Motivos:

Página 1, Párrafo 1, Línea 3

Página 2, Párrafo 1, Línea 6

después de “fines” insertar una coma (“,”).

después de “CEAT” insertar “ofrece”.

Página 2, Párrafo 5, Línea 1

después de “panorama” insertar una coma (“,”); después de “Gobernadora” insertar “del Estado Libre Asociado”.

Página 2, Párrafo 5, Línea 3

después de “1991” insertar una coma (“,”) seguido de “según enmendada”.

Página 2, Párrafo 6, Línea 1

después de “vemos” insertar una coma (“,”).

Página 3, Párrafo 3, Línea 3

después de “CEAT” eliminar “de”.

Página 3, Párrafo 4, Línea 4

antes de “conocer” eliminar “de”.

Página 3, Párrafo 5, Línea 2

eliminar “refleja”; sustituir “la siguiente estadística.” por “refleja los siguientes datos.”.

En el Texto:

Página 7, Línea 2

sustituir “pública” por “privada”.

Página 7, Línea 9

sustituir “y/o” por “o”.

Página 7, Entre las Líneas 13 y 14

insertar lo siguiente:

“Todas las agencias, departamentos, instrumentalidades, corporaciones y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pondrán gratuitamente a la disposición de la Corporación, de manera permanente, un área en los vestíbulos de sus oficinas principales que son visitados por el público para recibir servicios, a fin de ubicar un tablón de edictos (“bulletin board”) para que la Corporación pueda fijar material promocional de los productos y servicios confeccionados y ofrecidos, respectivamente, por ésta. Lo antes dispuesto será de aplicación a los vestíbulos principales de los centros gubernamentales de servicio al público. El área para ubicar el tablón de edictos, incluyendo el tamaño de la misma, será identificado por mutuo acuerdo entre la Corporación y las distintas agencias, departamentos, instrumentalidades, corporaciones y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El tablón de edictos será proporcionado por la Corporación.”.

Página 7, Línea 17

sustituir “y/o” por “o”.

Página 8, Línea 3

después de “Artículo.” insertar lo siguiente: “A tales fines, pondrán gratuitamente a la disposición de la Corporación, por un periodo de tiempo no menor de quince (15) días laborables al año, de manera consecutiva o interrumpida según mutuo acuerdo, un área o

- Página 8, Línea 7
 después de “facilidades.” insertar lo siguiente:
 “La utilización de dichas áreas por parte de la Corporación, para cumplir con los propósitos de este Artículo, no deberá afectar las operaciones y los servicios que prestan y/u ofrecen a la ciudadanía las distintas agencias, departamentos, instrumentalidades, corporaciones y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como los centros comerciales cerrados, conocidos también como “enclosed mall”, a los cuales le apliqué las disposiciones del presente Artículo.”.
- Página 8, Entre las Líneas 7 y 8
 insertar lo siguiente: “Las áreas que se destinen para cumplir con los propósitos de este Artículo no podrán ser áreas o establecimientos comerciales rentables.”.
- Página 8, Línea 16
 después de “Artículo,” insertar “la Corporación podrá gestionar con”; después de “Rico” eliminar la coma (“,”).
- Página 8, Líneas 17 y 18
 eliminar todo su contenido.
- Página 8, Línea 19
 sustituir “estudiantil a fin de colaborar con la elaboración” por “acuerdos colaborativos para el desarrollo”.
- Página 8, Línea 19
 después de “estrategias de” insertar “promoción,”; después de “mercadeo” insertar “y exhibición,”.
- Página 8, Línea 20
 antes de “los” insertar “cumplir con”.
- En el Título:**
 Página 1, Línea 9
 después de “mall” ” y antes del punto (“.”)
 insertar una coma (“,”) seguido de “que cuenten con un área rentable mayor de cien mil (100,000) pies cuadrados”.

ALCANCE DE LA MEDIDA:

El P. del S. 2700 propone el adicionar un Artículo 18-A a la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, la cual crea la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo a los fines de disponer de estrategias mínimas de promoción, mercadeo y exhibición de los productos y servicios confeccionados y ofrecidos, respectivamente, por ésta, contando con la colaboración de las distintas agencias, departamentos, instrumentalidades, corporaciones y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de la empresa privada, incluyendo a todos los aeropuertos de

pasajeros de Puerto Rico y a los terminales marítimos de San Juan, Cataño, Fajardo, Vieques y Culebra, así como a los centros comerciales cerrados, conocidos también como “enclosed mall”.

DISCUSIÓN DE LA PIEZA LEGISLATIVA:

Para el análisis de la presente pieza legislativa vuestra Comisión contó con los comentarios de los siguientes organismos:

- Autoridad de los Puertos
- Administración de Instituciones Juveniles
- Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT)
- Departamento de Justicia
- Asociación de Alcaldes de Puerto Rico
- Universidad de Puerto Rico (UPR)
- Comité de Amigos y Familiares de Confinados, Inc.

La Autoridad de los Puertos “esta consciente y endosa toda iniciativa que tenga como fin promover nuestro país, sus productos, servicios y facilidades. La iniciativa objeto de la presente medida legislativa tiene que realizarse interagencialmente para poder cubrir todos los puntos y estrategias necesarias para lograr una mayor exposición de nuestras costumbres, profesionales, servicios, potencial económico, turístico y comercial.”

“Coincidimos con la exposición de motivos en lo referente a la necesidad de que los productos objeto de la Corporación sean utilizados por las agencias gubernamentales y por la empresa privada, ayudando a la economía local.”

“Siendo así, es importante que también el líder industrial, comerciante o contratista conozca de los productos locales fabricados y financiados mediante la ley de la Corporación. Coincidimos en la necesidad de que el turista que nos visite obtenga una impresión positiva de nuestra isla mediante el conocimiento de nuestros productos y servicios para que sirva como exposición de promoción a la exportación.”

La Administración de Instituciones Juveniles “endosa con beneplácito la medida propuesta.” “Nuestro arduo compromiso por la rehabilitación nos anima con total satisfacción a avalar todo tipo de proyecto de ley que lleve como objetivo el crear medios que propendan a rehabilitar a los confinados. La función de la Corporación de Empresas y Adiestramiento y Trabajo es esencial para proveerle al confinado y/o joven trasgresor de las destrezas necesarias para adentrarse al mundo laboral una vez egresen a la libre comunidad. Como herramienta de rehabilitación, la labor del CEAT es invaluable.”

La Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT) favorece y apoya el Proyecto del Senado 2700. “No obstante, es importante destacar que con la colaboración y compromiso de todas las agencias, departamentos, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios, les proveeremos el material informativo de promoción y mercadeo para que los ciudadanos que acuden a las mismas, conozcan a la CEAT y los servicios que ofrecemos.”

Manifiesta el CEAT que “este organismo gubernamental tiene que generar sus propios fondos para costear todas sus operaciones y no recibe asignación presupuestaria alguna del fondo general.” “Es importante que exista un Acuerdo Cooperativo donde establezca que las agencias nos van a conceder un espacio en su vestíbulo o recepción, para ubicar en el Tablón de Edictos (“bulletin board”), el material promocional de la CEAT. De no contar con el Tablón de Edictos, el CEAT les proveerá el mismo.”

El Departamento de Justicia, luego de evaluar el P. del S. 2700 no tiene objeciones legales de clase alguna que oponer a dicha pieza legislativa. Como parte de su memorial explicativo sugiere

varias correcciones ortográficas, las cuales han sido acogidas por vuestra Comisión. En adición, el Departamento de Justicia sugiere que se aclare cual sería el término de tiempo mínimo que los aeropuertos y los terminales marítimos habrán de poner a la disposición de las áreas correspondientes para la exhibición de sus productos y servicios. Esto surge por que sólo se establece término de tiempo mínimo para las áreas de los vestíbulos de las oficinas de las entidades gubernamentales (15 días) y para los áreas que se destinen en los pasillos principales de los “enclosed mall” a que se refiere la Ley (7 días). El texto radicado del P. del S. 2700 no estableció término de tiempo mínimo expreso para los aeropuertos y terminales marítimos. De una lectura en su fondo de la medida de referencia, y de la intención legislativa manifestada por el autor de la misma, surge que el término de tiempo mínimo para las áreas que se destinen en los aeropuertos y en los terminales marítimos debe ser el mismo para las otras áreas gubernamentales. Entiéndase, 15 días mínimos, continuos o interrumpidos. Tal corrección se introduce al P. del S. 2700 como parte de las enmiendas sugeridas en el presente informe.

La Asociación de Alcaldes endosa la aprobación del P. del S. 2700. Indican en su ponencia, y citamos, lo siguiente:

- **“La Asociación de Alcaldes apoya toda gestión que promueva la rehabilitación social y moral del sistema correccional y por ello concurre con los argumentos que claramente se esbozan en la Exposición de Motivos del proyecto de ley. Concurre asimismo, en que esta gestión conlleva, entre otras cosas, proveerles a los miembros de la población penal del país todas aquellas oportunidades que propicien un ambiente de rehabilitación para devolver a la sociedad civil unos ciudadanos que sean útiles a sus familiares como a la ciudadanía en general.”**
- **“Desde que en una ocasión se denominaba la Industria de Prisiones de Puerto Rico, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico instituyó una dependencia para ofrecerles oportunidades a la referida población penal para utilizar sus destrezas o adiestrarlos en diversos oficios tales como carpintería, ebanistería, pintura, etc. Desde ese entonces, los productos de gran calidad que por muchas décadas se utilizaban por muchas dependencias gubernamentales y otros sectores han sido hechos por la referida entidad. Nos complace que este programa que tiene unos objetivos tan loables todavía se mantenga vigente bajo la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT). Este organismo merece el respaldo de todos los sectores de la comunidad puertorriqueña, incluyendo el gubernamental y el sector comercial privado, de manera que pueda crearse un mercado cautivo de sus productos.”**

El Comité de Amigos y Familiares de Confinados, INC. reconoce que el trabajo, en adición a otras actividades, es uno de los valores esenciales rehabilitadores de una persona. Entre los comentarios que se indican en su ponencia podemos indicar los siguientes: “aprobamos se cree una página en la red para dar a conocer los productos y servicios del CEAT”. “En cuanto a la participación de la Universidad de Puerto Rico en la creación de talleres de mercadeo y estrategias le damos la bienvenida.”

La Universidad de Puerto Rico (UPR) reconoce los méritos del P. del S. 2700. La UPR. sugiere, en aras de salvaguardar el “principio de autonomía universitaria”, que su participación en el desarrollo de las estrategias de mercadeo de los productos y servicios del CEAT sea producto de acuerdos colaborativos entre ambas entidades, cuando así lo necesite y lo requiera el CEAT. Indican,

y citamos, “la institución sabrá elaborar en consulta y colaboración con la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, el tipo de programa al que se hace referencia.”

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien someter su informe sobre el Proyecto del Senado 2700 recomendando su aprobación con las enmiendas antes mencionadas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Yasmín Mejías Lugo

Presidenta

Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3583, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Departamento de Hacienda a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, a fin de establecer el "Fondo Para el Impulso Económico de las Comunidades de Roosevelt Roads"; establecer los usos de dicho fondo; establecer el pago para cumplir con dicha obligación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de marzo de 2004, a tenor con la legislación federal aprobada el 30 de septiembre de 2003, la Base Naval Roosevelt Roads (la “Base”) cerrará sus operaciones. Provisionalmente el Departamento de la Marina de los Estados Unidos de Norteamérica (Estados Unidos) proveerá la seguridad y mantenimiento de la Base a un costo aproximado de \$40 millones anualmente.

La experiencia en los cierres de bases militares en Estados Unidos ha sido sumamente positiva. Se ha demostrado que, a largo plazo, las comunidades impactadas por esos cierres han percibido un crecimiento económico sustancial gracias a los esfuerzos derivados de una planificación ordenada por parte de los Comités de Re-Desarrollo. El cierre de la Base Naval Roosevelt Roads crea una serie de excelentes oportunidades para el desarrollo económico de los Municipios de Ceiba y Naguabo, donde está actualmente ubicada la Base. Desde octubre de 2003, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, designado por la Gobernadora y reconocido por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos como la Autoridad de Redesarrollo Local, ha estado trabajando estrechamente con el Gobierno Federal y con los residentes de Ceiba y Naguabo para convertir este cierre en una oportunidad de crecimiento socio-económico sustentable para las comunidades adyacentes a la Base y para toda la región Este de la Isla.

El futuro es muy positivo pero va a tomar varios años antes de que se comience a sentir el impacto de la nueva actividad económica. A diciembre de 2003, habían 1,150 empleados civiles en la Base y 1,181 empleados por contrato laborando allí. Una cantidad significativa de estas personas perderán sus empleos el 31 de marzo de 2004. Para atender esta situación, se propone la creación del Fondo Para el Impulso Económico de las Comunidades de Roosevelt Roads (el "Fondo de Impulso"). Este fondo tendrá un costo de \$15 millones en fondos del ELA (divididos entre los años fiscales 2003-2004, 2004-2005 y 2005-2006) y \$8 millones en fondos federales ya disponibles de los programas de la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora ("WIA", por sus siglas en inglés).

El Fondo de Impulso se utilizará para establecer un programa de alivio a los Municipios de Ceiba y Naguabo por pérdida de patentes y arbitrios de construcción. El Municipio de Ceiba tiene un presupuesto actual de \$6.6 millones, de los cuales \$1.2 millones provienen de patentes municipales y arbitrios de construcción, en su mayoría generados por actividad económica en la Base. El Municipio de Naguabo tiene un presupuesto actual de \$6.7 millones, de los cuales \$1.2 millones provienen de patentes y arbitrios de construcción. El cierre de la Base tendrá un impacto adverso inmediato sobre estos ingresos, por lo que se propone la creación de un fondo especial que se utilice para subsanar la reducción en recaudos por estas partidas que experimenten estos municipios en los años fiscales 2003-2004, 2004-2005 y 2005-2006. Se utilizará como la base el promedio de recaudos en los años fiscales 2001-2002 y 2002-2003.

Para estimular la actividad económica en Ceiba y Naguabo hasta tanto no comience la implantarse el plan de re-usos de Roosevelt Roads, se propone que el fondo especial antes mencionado también sirva para permitirle a los Municipios de Ceiba y Naguabo reducir sus tasas de patentes y arbitrios de construcción en hasta un 50% y que la reducción en recaudos en los años fiscales 2004-2005 y 2005-2006 se sustituya con los recursos del fondo especial antes mencionado.

Desde marzo del 2003 el Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos y el Consorcio del Noreste-Riío Grande tienen un centro de apoyo operando en la Base para ofrecer ayuda a las personas que han perdido su trabajo. Con el cese de operaciones en la Base en marzo del 2003, el número de personas que perderán sus empleos aumentará, por esta razón se dedicarán \$8 millones de los fondos WIA para trabajadores desplazados, para atender las necesidades de búsqueda de empleo, re-adiestramiento y capacitación de estos empleados. La asignación de estos fondos no requiere legislación.

Se propone además establecer una oficina en Ceiba de la Compañía de Comercio y Exportaciones para ayudar y proveer capacitación técnica a aquellos trabajadores desplazados de la Base que deseen establecer su propio negocio. Además, del Fondo de Impulso se le proveerá a cada trabajador desplazado que desee establecer su propio negocio como su trabajo a tiempo completo, que elabore un plan de negocios y comience a implantar el mismo, un subsidio para el comienzo de operaciones de \$1,000 mensuales por un periodo de doce meses. Con esta ayuda se garantiza un ingreso durante el periodo inicial del establecimiento de su negocio. Podrán participar hasta 500 trabajadores desplazados.

Finalmente se propone que la Compañía de Comercio y Exportaciones establezca por dos años en los Municipios de Ceiba y Naguabo un subsidio a los negocios en estos municipios que retengan empleos actuales o contraten trabajadores desplazados de la Base. El subsidio será de hasta un 50% del salario mínimo, con un máximo de cinco empleos por establecimiento y 300 empleados en total.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se autoriza al Departamento de Hacienda a tomar dinero a préstamos hasta la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, a fin de establecer el Fondo Para el Impulso Económico de las Comunidades de Roosevelt Roads (“Fondo de Impulso”), a ser utilizado de la siguiente manera:

- (a) Cuatro millones quinientos mil (\$4,500,000) dólares para administrarse directamente por el Departamento de Hacienda para ser utilizados para cubrir la reducción en recaudos que sufran los municipios de Ceiba y Naguabo, según se dispone en las Secciones 2 y 3 a continuación;

- (b) Diez millones quinientos mil (\$10,500,000) dólares para ser transferidos a la Compañía de Comercio y Exportaciones para implantar la iniciativas de estímulo económico, según se dispone en la Sección 4 de esta Ley.

Sección 2. El Departamento de Hacienda administrará cuatro millones quinientos mil (4,500,000) dólares que se utilizarán para cubrir reducciones en los recaudos de los Municipios de Ceiba y Naguabo por concepto de patentes municipales y arbitrios de construcción durante los años fiscales 2003-2004, 2004-2005 y 2005-2006. Se utilizará como base para calcular la la reducción, el promedio de recaudos en los años fiscales 2001-2002 y 2002-2003 por concepto de patentes municipales y arbitrios de construcción. No más tarde de treinta (30) días posteriores al finalizar cada trimestre, comenzando con el trimestre de abril a junio del año fiscal 2003-2004, cada uno de los Alcaldes de Ceiba y Naguabo deberá someter al Secretario de Hacienda una certificación indicando cuanto recaudó para el municipio en las partidas de patentes municipales y arbitrios de construcción y se comparará esa cantidad con la cantidad promedio certificada como recaudada en el mismo trimestre durante los años fiscales 2001-2002 y 2002-2003. No más tarde de treinta (30) días luego de recibir dicha certificación por el Alcalde, el Secretario de Hacienda deberá emitir un pago al municipio concerniente para cubrir la reducción en recaudos de patentes municipales y arbitrios de construcción. Al realizar el pago correspondiente al trimestre de abril a junio de cada uno de los años fiscales 2003-2004, 2004-2005 y 2005-2006, el Secretario de Hacienda deberá asegurarse que los pagos al municipio en un año fiscal no excedan el total de la reducción en recaudos durante el años fiscal completo. En el caso del año fiscal 2003-2004, el Alcalde deberá someter certificaciones comparando los recaudos durante todo el año fiscal 2003-2004 con el promedio de los años fiscales 2001-1002 y 2002-2003. El Secretario de Hacienda tendrá discreción para reducir los pagos a los municipios de Ceiba y Naguabo en forma proporcional en caso que se agoten los fondos aquí autorizados para este propósito. El Secretario de Hacienda estará facultado a tomar las medidas administrativas que estime necesarias para la más eficiente ejecución de lo dispuesto en esta Sección.

Sección 3. – Durante los años fiscales 2004-2005 y 2005-2006, los Municipios de Ceiba y Naguabo podrán reducir las tasas de sus respectivas patentes municipales y arbitrios de construcción en hasta un 50% con el fin de estimular la inversión en sus municipios. La reducción en recaudos experimentada por estos municipios, en comparación al promedio recaudado en los años fiscales 2001-2002 y 2002-2003 se incluirá en los pagos a realizarse por el Departamento de Hacienda, según lo dispone la Sección 2.

Sección 4. – La Compañía de comercio y Exportaciones administrará diez millones quinientos mil (\$10,500,00) dólares para los siguientes propósitos:

- (1) Establecer una oficina en el Municipio de Ceiba que provea capacitación técnica a aquellos trabajadores desplazados de la Base Naval Roosevelt Roads (la "Base"). Serán elegibles aquellas personas que: (a) trabajaban en la Base, ya sea como empleado de Gobierno de los Estados Unidos; como empleado pago con fondos que no provienen de asignaciones Congresionales; como empleado de una empresa con contrato para realizar trabajos dentro de la Base; (b) hayan perdido su empleo después del 30 de septiembre de 2003; y (c) deseen establecer su propio negocio a tiempo completo.
- (2) Establecer un Fondo para Pequeños Empresarios de las Comunidades de Roosevelt Roads que provea ayuda económica hasta un máximo de quinientos (500) de los trabajadores desplazados descritos en el inciso (1). La ayuda económica consistirá de un subsidio de hasta mil (1,000) dólares mensuales por un período de doce (12) meses. Para ser elegibles para esta ayuda económica, estas personas deberán como mínimo completar

un plan de adiestramiento coordinado por la Compañía de Comercio y Exportaciones, elaborar un plan de negocios, comenzar a implantar el mismo y comprometerse a trabajar en este negocio a tiempo completo por un mínimo de dos (2) años. La Compañía de Comercio y Exportaciones deberá elaborar solicitudes y requisitos específicos para las personas interesadas en participar de este fondo.

- (3) Establecer durante los años fiscales 2004-2005 y 2005-2006 un programa de Estímulo para Retención y Creación de Empleos en los Municipios de Ceiba y Naguabo que consista en un subsidio a los negocios que retengan empleos actuales y/o contraten trabajadores desplazados de la Base. El subsidio será de hasta un 50% del salario mínimo, con un máximo de cinco (5) empleos por establecimiento. El programa cubrirá un máximo de 300 empleados. La Compañía de Comercio y Exportaciones deberá elaborar solicitudes y requisitos específicos para participar de este fondo.

Sección 5. – Para el pago de la obligación autorizada estará consignada, en las asignaciones que provienen del Fondo General, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares anuales, más intereses acumulados, por ocho (8) años, comenzando en el año fiscal 2005-2006 hasta el año fiscal 2012-2013.

Sección 6. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 3583**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para autorizar al Departamento de Hacienda, a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, a fin de establecer el "Fondo Para el Impulso Económico de las Comunidades de Roosevelt Roads"; establecer los usos de dicho fondo; establecer el pago para cumplir con dicha obligación; y para otros fines relacionados.

El 31 de marzo de 2004, a tenor con la legislación federal aprobada el 30 de septiembre de 2003, la Base Naval Roosevelt Roads (la "Base") cerró sus operaciones. Provisionalmente el Departamento de la Marina de los Estados Unidos, proveerá la seguridad y mantenimiento de la Base a un costo aproximado de 40 millones de dólares anualmente.

La experiencia en los cierres de bases militares en Estados Unidos, ha sido sumamente positiva. Se ha demostrado que, a largo plazo, las comunidades impactadas por esos cierres han percibido un crecimiento económico sustancial gracias a los esfuerzos derivados de una planificación ordenada por parte de los Comités de Re-Desarrollo. El cierre de la “Base Naval Roosevelt Roads”, crea una serie de excelentes oportunidades para el desarrollo económico de los Municipios de Ceiba y Naguabo, donde está actualmente ubicada la Base. Desde octubre de 2003, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, designado por la Gobernadora y reconocido por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, como la Autoridad de Redesarrollo Local, ha estado trabajando estrechamente con el Gobierno Federal y con los residentes de Ceiba y Naguabo, para convertir este cierre en una oportunidad de crecimiento socio-económico sustentable para las comunidades adyacentes a la Base y toda la región Este de la Isla.

El futuro es muy positivo pero va a tomar varios años antes de que se comience a sentir el impacto de la nueva actividad económica. A diciembre de 2003, habían 1,150 empleados civiles en la Base y 1,181 empleados por contrato laborando allí. Para atender esta situación, se propone la creación del “Fondo Para el Impulso Económico de la Comunidades de Roosevelt Roads” (el “Fondo de Impulso”). Este fondo tendrá un costo de \$15 millones del Fondo General (divididos entre los años fiscales 2003-2004, 2004-2005 y 2005-2006) y de \$8 millones en fondos federales ya disponibles de los programas de la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora (“WIA”, por sus siglas en inglés).

El Fondo de Impulso, se utilizará para establecer un programa de alivio a los Municipios de Ceiba y Naguabo por pérdida de patentes y arbitrios de construcción. El Municipio de Ceiba tiene un presupuesto actual de \$6.6 millones, de los cuales \$1.2 millones provienen de patentes municipales y arbitrios de construcción, en su mayoría generados por actividad económica en la Base. El Municipio de Naguabo, tiene un presupuesto actual de \$6.7 millones, de los cuales \$1.2 millones provienen de patentes y arbitrios de construcción. El cierre de la Base contempla un impacto adverso inmediato sobre estos ingresos, por lo que se propone, la creación de un fondo especial proveniente del Fondo de Impulso, que se utilice para subsanar la reducción en los recaudos de estas partidas por estos municipios, en los años fiscales 2003-2004, 2004-2005 y 2005-2006. Se utilizará como la base el promedio de recaudos en los años fiscales 2001-2002 y 2002-2003.

Para estimular la actividad económica en Ceiba y Naguabo hasta tanto no comience a implantarse el plan de re-usos de “Roosevelt Roads”, se propone que el fondo especial antes mencionado también sirva para permitirle a los Municipios de Ceiba y Naguabo reducir sus tasas de patentes y arbitrios de construcción en hasta un 50% y que la reducción en recaudos en los años fiscales 2004-2005 y 2005-2006 se sustituya con los recursos del fondo especial antes mencionado.

Desde marzo del 2003, el Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos y el Consorcio del Noreste-Río Grande, tienen un centro de apoyo operando en la Base para ofrecer ayuda a las personas que han perdido su trabajo. Con el cese de operaciones en la Base, en marzo, el número de personas que perderán sus empleos aumentará, por esta razón, se dedicarán \$8.0 millones de los fondos “WIA” para trabajadores desplazados, para atender las necesidades de búsqueda de empleo, re-adiestramiento y capacitación de estos empleados

Se propone, además establecer una oficina en Ceiba de la Compañía de Comercio y Exportaciones, para ayudar y proveer capacitación técnica a aquellos trabajadores desplazados de la Base, que deseen establecer sus propios negocios. Además, del Fondo de Impulso, se le proveerá a cada trabajador desplazado que desee establecer su propio negocio como su trabajo a tiempo completo, que elabore un plan de negocios y comience a implantar el mismo, un subsidio para el comienzo de operaciones de \$1,000 mensuales por un periodo de doce meses. Con esta ayuda se garantiza un ingreso durante el periodo inicial del establecimiento de su negocio. Podrán participar hasta 500 trabajadores desplazados.

Finalmente se propone que la Compañía de Comercio y Exportaciones establezca por dos años en los Municipios de Ceiba y Naguabo un subsidio a los negocios en estos municipios que retengan empleos actuales y/o contraten trabajadores desplazados de la Base. El subsidio será de hasta un 50% del salario mínimo, con un máximo de cinco empleos por establecimiento y 300 empleados en total.

La aprobación de esta medida permitirá la autorización necesaria para el mecanismo de financiamiento propuesto. En el mismo, la aportación estatal para el Fondo sugerido provendrá de una línea de crédito por quince (15,000) millones. El pago de esta línea de crédito, comenzará en el año fiscal 2005-2006 y se originará del Fondo General, en términos de \$2.0 millones anuales, más

intereses acumulados, por ocho (8) años. Este financiamiento será un vehículo muy útil para atender la situación de los trabajadores y la economía de los municipios afectados por el cierre de la Base Roosevelt Roads.

Esta Resolución Conjunta fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 3583** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 2103, sometido por la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 3693 y 3706, sometido por la Comisión Especial Sobre el Tercer Sector.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Proyecto de la Cámara 1907, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, conocida como “Ley de Organizaciones de Servicios de Salud”, que crea el Capítulo 19 del Código de Seguros de Puerto Rico, a los fines de darle jurisdicción y poder al Comisionado de Seguros de Puerto Rico para regular la relación entre los planes de cuidado de salud, las farmacias y laboratorios, y las instituciones intermediarias conocidas como Manejadores de Beneficio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, conocida como la “Ley de Organizaciones de Servicios de Salud” creó el Capítulo 19 del Código de Seguros de Puerto Rico, estableciendo regulación específica sobre los planes de cuidado de salud (seguros médicos) y las organizaciones y proveedores de servicios de salud, así como dando autoridad al Comisionado de Seguros para investigar y/o reglamentar dichas instituciones e individuos.

Más reciente, la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, creó la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, cuya función principal es administrar el sistema de seguros de salud del gobierno, conocido popularmente como la “Reforma de Salud”.

Pasados varios años desde la implantación de dicho proyecto, han sido innumerables las situaciones y problemas que ha atravesado el sistema de salud pública. Decenas de investigaciones y estudios realizados, tanto por la Asamblea Legislativa como por instituciones especializadas en el campo de la salud, que ofrecen importantes datos sobre el particular.

Una de las situaciones es que no se reglamenta por el Capítulo 19 del Código de Seguros de Puerto Rico es la interacción contractual y de negocios entre las aseguradoras de salud contratadas por el gobierno, con las instituciones conocidas como Manejadores de Beneficios y las farmacias y laboratorios.

Existe en primer lugar, un interés apremiante del Estado por garantizar la más correcta y adecuada prestación de servicios de salud a nuestra ciudadanía. En segundo lugar, en el caso de la Reforma de Salud, existe un alto interés público por la recta y sana administración de los fondos públicos envueltos. De igual forma, existe un interés apremiante del estado en mantener trabajando en el plan de reforma a la mayor cantidad de farmacias y laboratorios en Puerto Rico, para dar mayor accesibilidad a medicinas y análisis de laboratorio a los beneficiarios de la Reforma.

Actualmente, la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) contrata con dichos Manejadores de Beneficio la Administración de la parte de la Reforma que tiene que ver con los medicamentos y pruebas de laboratorio, más sin embargo, dicha agencia no tiene funciones fiscalizadoras. Por otro lado, al día de hoy, el Comisionado de Seguros, cuya agencia sí tiene función fiscalizadora, no tiene jurisdicción para regular y fiscalizar dicha relación.

A esos fines, la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, requiere enmiendas específicas para concederle al Comisionado de Seguros de Puerto Rico, capacidad y jurisdicción para investigar, regular y reglamentar la relación comercial entre los planes de salud existentes en la Isla, las farmacias y laboratorios y las instituciones intermediarias conocidas como Manejadores de Beneficio. En específico, se pretende que el Comisionado regule las negociaciones contractuales, la operación, la facturación y la implantación de tarifas existentes entre los Manejadores de Beneficio y las farmacias y laboratorios, así como que se eviten posibles conflictos de intereses, como el que algún Manejador de Beneficios adquiera algún interés propietario o de referido, en alguna farmacia o laboratorio adscrito a la Reforma de Salud.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Añadir un inciso 8 al Artículo (19.020) del Capítulo 19 del Código de Seguros de Puerto Rico, Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

- (8) Manejador de Beneficios. - Significa cualquier organización intermediaria contratada por cualquier aseguradora adscrita a la Reforma de Salud o por cualquier agencia o departamento de gobierno relacionado a dicha Reforma, para que controle, monitoree y administre los medicamentos y análisis de laboratorio de la Reforma, directamente con los proveedores de éstos.”

Sección 2.- Añadir un inciso tres (3) al Artículo (19.031) del Capítulo 19 del Código de Seguros de Puerto Rico, enmendando la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, que crea dicho capítulo, para que lea como sigue:

- “(3) El Comisionado tendrá jurisdicción para examinar, investigar, regular y reglamentar las relaciones comerciales entre los planes de cuidado de salud, las farmacias y laboratorios del país y las instituciones intermediarias conocidas como Manejadores de Beneficios, a tenor con las disposiciones de este título.”

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su firma por el Gobernador(a).”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado, previo estudio y consideración del P. del S. 1907, tiene a recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 4	Después de "como" tachar "dando" y sustituir por "confiriendo"
Página 2, de la línea 2 a la 3	Antes de "Decenas" añadir "Se han realizado"
Página 2, línea 2	Tachar "Decenas" y sustituir por "decenas"
Página 2, línea 3	Después de "estudios" tachar "realizados"
Página 2, línea 5	Al comienzo de la línea tachar "Una de las situaciones es que no se reglamenta" y sustituir por "Entre las situaciones encontradas está la falta de reglamentación"
Página 2, línea 6	Después de "Rico" tachar "es" y sustituir por "de"
Página 2, línea 23	Después de "Rico," tachar "capacidad" y sustituir por "facultad"
Página 2, línea 24	Después de "comercial" añadir "y contractual"

En el Texto:

Página 3, línea 10	Después de "comerciales" añadir "y contractuales"
--------------------	---

I. ALCANCE DE LA MEDIDA:

El P. de la C. 1907 pretende enmendar la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, conocida como "Ley de Organizaciones de Servicios de Salud", que crea el Capítulo 19 del Código de Seguros de Puerto Rico, a los fines de darle jurisdicción y poder al Comisionado de Seguros de Puerto Rico para regular la relación entre los planes de cuidado de salud, las farmacias y laboratorios, y las instituciones intermediarias conocidas como Manejadores de Beneficios.

La Comisión de Banca, Seguros y Asuntos Financieros y de Salud de la Cámara de Representantes preparó y presentó un Informe sobre la medida recomendando su aprobación con enmiendas. Para ello tomó en consideración las opiniones escritas recibidas sobre la medida en la Comisión y en vista pública celebrada el 5 de febrero de 2002. Se expresaron sobre la medida, la Oficina del Comisionado de Seguros y el entonces Comisionado, Hon. Fermín Contreras, el Departamento de Justicia, la Administración de Seguros de Salud, el Colegio de Médicos-Cirujanos, la Asociación Puertorriqueña de Dueños de Laboratorios Clínicos Privados y la Asociación de Farmacias de Comunidad de Puerto Rico.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

El propósito de la medida es enmendar la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, conocida como "Ley de Organizaciones de Servicios de Salud", que crea el Capítulo 19 del Código de Seguros de Puerto Rico, a los fines de darle jurisdicción y poder al Comisionado de Seguros de Puerto Rico para regular la relación entre los planes de cuidado de salud, las farmacias y laboratorios, y las instituciones intermediarias conocidas como Manejadores de Beneficios.

La medida objeto de este Informe tiene el propósito de conferirle facultad expresa a la Oficina del Comisionado de Seguros para regular y fiscalizar la relación comercial y contractual entre las aseguradoras de salud contratadas por el Gobierno, a raíz de la implantación de la Reforma de Salud, y las instituciones conocidas como Manejadores de Servicio, las farmacias y laboratorios.

En atención las recomendaciones de los deponentes, en especial del Departamento de Justicia, la medida fue objeto de enmiendas en la Comisión de Banca, Seguros y Asuntos Financieros y de Salud para incluir la definición del término "Manejadores de Servicio" en el Capítulo 19 del Código de Seguros de Puerto Rico. Además, se enmendó a los fines de establecer con meridiana claridad que la necesidad de fiscalización responde al interés apremiante del Estado de velar por la sana administración de los fondos públicos erogados como resultado de la contratación entre estos entes y al interés público que reviste el garantizar una correcta y adecuada prestación de servicios de salud a nuestra comunidad.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la medida al facultar expresamente a la Oficina del Comisionados de Seguros a fiscalizar estas relaciones contractuales, la facturación y la implantación de tarifas existentes entre los Manejadores de Servicios y las farmacias y laboratorios, además de proteger la administración de los fondos públicos, evita que se incurra en algún conflicto de intereses, como por ejemplo, que algún Manejador adquiera interés propietario o de referido, en alguna farmacia o laboratorio adscrito a la Reforma de Salud.

Con el beneficio de las ponencias del Departamento de Justicia y de la Oficina del Comisionado de Seguros y las enmiendas introducidas a la medida en atención a las recomendaciones de estas agencias, estamos en posición de concurrir con el Informe rendido sobre esta medida por la Comisión de Banca, Seguros y Asuntos Financieros y de Salud de la Cámara de Representantes.

III. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, la Comisión de lo Jurídico del Senado, concurre con el Informe presentado sobre la medida por la Cámara de Representantes y recomienda que la misma sea aprobada con las enmiendas incorporadas en este Informe.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Eudaldo Báez Galib

Presidente

Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Proyecto de la Cámara 2458, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 76 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad", para establecer que en aquellas calificaciones donde la falta registral se base en algún defecto de forma el notario otorgante está legitimado para presentar un recurso gubernativo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Hipotecaria de 1893, la cual rigió en el país hasta la entrada en vigor de la presente Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, no otorgaba autorización ni clasificaba a los notarios autorizantes de instrumentos públicos como personas interesadas, para poder llevar un recurso gubernativo para revisar las decisiones de los Registradores de la Propiedad. Con excepción de los casos en que la suspensión o denegatoria de la inscripción se fundara en defectos del instrumento, en cuya hipótesis sí estarían los notarios directamente interesados, admitiéndose entonces su legitimación procesal activa.

Con la aprobación de la Ley Núm.198, *supra*, el legislador no dispuso sobre este particular y la actual Ley guarda silencio al respecto. Sin embargo, la Sección 88.1 del Reglamento Hipotecario se expresa que "[l]os notarios que hubieren autorizado los instrumentos a los que se les haya señalado defecto no podrán recurrir en su propio nombre".

No obstante, estudiosos del derecho registral han ido elaborando la teoría de que cuando se trate de derechos de forma los notarios deberían estar legitimados para acudir ante un foro más alto. A tales efectos comenta Roca Sastre: "Cuando el Registrador suspende o deniega la inscripción de un título es porque estima que éste adolece de faltas. Si el título es un instrumento público, la calificación del Registrador envuelve evidentemente una especie de censura para el Notario autorizante, la cual puede afectar a su prestigio profesional". Roca Sastre, *Derecho Hipotecario*, T. II, 6ta. Ed., Ed. Bosch, Barcelona, 1968, pág. 297.

Por otro lado, el Doctor Eduardo Vázquez Bote estima que el Artículo 88.1 del Reglamento Hipotecario al igual que el pensamiento del Tribunal Supremo malinterpretaron al legislador, al decir que "[l]os notarios que hubieren autorizado los instrumentos a los que les haya señalado defecto no podrán recurrir en su propio nombre". Tomando en cuenta que con frecuencia la causa del rechazo de títulos deriva de defectos profesionales del notario, la reforma del sistema permite dos cosas: que esa deficiencia profesional se siga manteniendo; y que sea el particular quién tenga que sufrir las consecuencias al tener que recurrir a otro abogado para sustentar el recurso. Culmina Vázquez Bote diciendo: "...es labor propia del notario, y él únicamente es el interesado, dar forma jurídica a la presentación práctica de las partes; y si esa forma es inadecuada en opinión del Registrador, al notario corresponde defender su criterio profesional. Vázquez Bote, E., *Elementos de Derecho Hipotecario Puertorriqueño*, 1era ed., Madrid, Ed. Lex, 1973.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera sumamente necesario la aprobación de la presente Ley con el propósito de otorgar legitimación activa a los notarios para presentar un recurso gubernativo cuando la calificación del Registrador señale algún defecto de forma en el instrumento público.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 76 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad", para que lea como sigue:

"Artículo 76.-Calificación final denegatorio – Recursos; requisito previo.

Todo interesado podrá recurrir ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico contra la calificación final del documento hecha por el registrador denegando el asiento solicitado. No obstante, no podrá interponer el recurso quien no haya radicado oportunamente el escrito que dispone el Artículo 70 de esta Ley, solicitando la recalificación.

También podrá el interesado recurrir gubernativamente cuando habiéndose inscrito el título presentado, el registrador se negase a reconocer el asiento, cuando le sea solicitado, todo el valor y efecto legal del título.

En aquellas calificaciones donde la falta registral se fundamente en algún defecto de forma el notario otorgante está legitimado para presentar un recurso gubernativo. En todo caso, el notario cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 63 de esta Ley.”

Artículo 2.-Se ordena al Departamento de Justicia atemperar el Reglamento Hipotecario a los efectos de esta Ley.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado, previo estudio y consideración del P. de la C. 2458, recomienda a este Honorable Cuerpo apruebe este informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA:

El propósito del P. de la C. 2458 es enmendar el Artículo 76 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como “Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad”, para establecer que en aquellas calificaciones donde la falta registral se base en algún defecto de forma el notario otorgante está legitimado para presentar un recurso gubernativo.

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes radicó un informe recomendando la aprobación de la medida con enmiendas. La Comisión de lo Jurídico del Senado entiende que todo lo allí analizado e informado cumple con nuestras expectativas, por lo que rinde el presente informe haciendo suyo el contenido del informe de dicha Comisión Cameral.

No obstante, consideramos oportuno solicitar al Departamento de Justicia una opinión en torno al texto de aprobación final por la Cámara del P. de la C. 2458. En opinión emitida el 28 de septiembre de 2003, el Departamento no presentó objeción de carácter legal que oponer al proyecto ante nuestra consideración.

Para fines de su análisis, el Departamento de Justicia consideró necesario destacar que el inciso 3 del Artículo 112 del Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria de España, aprobado el 14 de febrero de 1947, señala que el Recurso Gubernativo podrá ser interpuesto por el “Notario autorizante del título, en todo caso; y si se resolviese que el título es inscribible, el interesado obtendrá la inscripción sin necesidad de promover nuevo recurso”. Dispone además que podrá recurrirse “contra la calificación del Registrador a efectos exclusivamente doctrinales, aún cuando se hubieren inscrito los documentos calificados en virtud de subsanación de los defectos alegados en la nota por el Registrador”. Esto último permite que el notario autorizante del instrumento pueda salvar su crédito personal frente a una calificación inadecuada.

En este sentido, el tratadista Roca Sastre señala que “antes del vigente Reglamento Hipotecario, o sea, cuando no existía la norma del Artículo 112 del mismo, ya se había tomado en consideración el problema de si podía recurrir el Notario contra la nota calificadora que atribuía al título presentado un defecto subsanable, aunque los interesados, conformándose con ella, hubieran procedido a la subsanación del defecto. La Dirección General había reconocido en tal caso al Notario autorizante personalidad para recurrir, a fin de que pudieran defender exclusivamente su prestigio profesional. El Artículo 112 del Reglamento ha consagrado plenamente esta facultad del Notario”. Ramón Roca Sastre, *Derecho Hipotecario*, Editorial Bosch, Barcelona, 1979, pág. 316.

Insiste Roca Sastre en que la reputación y prestigio profesional del notario sufre cuando el registrador le imputa la redacción de escrituras defectuosas; su patrimonio también peligra al tener que resarcir daños y perjuicios. Desde esa perspectiva, es razonable estimar que el notario es, en efecto, “parte interesada” en que el documento autorizado tenga cabida en el Registro. Por eso, el referido Reglamento Hipotecario español reconoce en todo caso al notario autorizante la facultad de recurrir.

El Artículo 76 de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, *supra*, dispone que “todo interesado podrá recurrir ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico contra la calificación final del documento hecha por el registrador denegando el asiento solicitado... También podrá el interesado recurrir gubernativamente cuando habiéndose inscrito el título presentado, el registrador se negase a reconocer en el asiento, cuando le sea solicitado, todo el valor y efecto legal del título”. Sin embargo, dicho artículo guarda silencio sobre quiénes son las personas con legitimación activa para interponer un recurso gubernativo. Sin embargo, el Artículo 88.1 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, *supra*, señala en lo pertinente que “los notarios que hubieren autorizado los instrumentos a los que se les ha señalado defecto no podrán recurrir en su propio nombre”.

Por su parte, la jurisprudencia ha resuelto no otorgar legitimación activa al notario en los casos donde las faltas calificativas del Registrador se basan en el negocio jurídico y los documentos presentados. *Juarbe v. Registrador*, 2002 T.S.P.R. 32; *Mena v. Registrador*, 80 D.P.R. 783 (1958); *Roig v. Registrador*, 18 D.P.R. 11 (1912).

En cuanto al Artículo 88.1 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, Vázquez Bote señala que “el actual Artículo 88.1 del Reglamento Hipotecario, al igual que el pensamiento heurístico del Tribunal Supremo, malinterpretaron al legislador de antaño”, al decir que “los notarios que hubieren autorizado los instrumentos a los que les haya señalado defecto no podrán recurrir en su propio nombre”...Añade que “es labor propia del notario, y él únicamente es el interesado, dar forma jurídica a la presentación práctica de las partes; y si esa forma es inadecuada en opinión del Registrador al notario corresponde defender su criterio profesional”.

Esta Comisión, al igual que la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, entiende que se debe aclarar el Artículo 76, *supra*, a los efectos de otorgar legitimación activa al notario autorizante del instrumento, únicamente cuando el Registrador señale defectos de forma en el mismo. De esta manera, en caso de que se señalen defectos de forma en el instrumento, en donde claramente está el notario legitimado para interponer un recurso gubernativo, el cliente no tendrá que contratar a otro abogado para que le represente. En cuanto a cualquier otra calificación registral en donde no existan defectos de formas, el notario no podrá interponer *ex proprio vigore* recurso gubernativo alguno.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. de la C. 2458.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Hon. Eudaldo Báez Galib

Presidente

Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Proyecto de la Cámara 2808, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, con enmiendas.

“LEY

Para crear el “Programa de Becas para la Catalogación y Protección del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, adscrito a la Universidad de Puerto Rico y dirigido a sufragar los costos de estudios universitarios a estudiantes puertorriqueños con los debidos méritos, para obtener grados de Maestría y Doctorado en Archivística, estudios que en la actualidad no se pueden realizar en Puerto Rico; contratar catedráticos especializado en dichas áreas; y para asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico no existe un catálogo completo de toda la obra artística, de valor histórico y cultural que poseen las instituciones gubernamentales, tanto estatales como municipales, así como corporaciones públicas. La existencia de un Catálogo General, que permita conocer la identificación y estado de las obras y objetos de arte, cultura e historia en Puerto Rico, es una tarea monumental para la que se requiere un esfuerzo amplio y coordinado. Esta labor requiere la adecuada investigación, recopilación, identificación, análisis y mantenimiento, ya que este campo es muy especializado.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña se esfuerza, por todos los medios, en llevar a cabo la enorme labor de proteger y estimular la identificación, clasificación, ordenación, conservación y restauración de nuestro patrimonio. Sin embargo, para ello no existen los medios y recursos educativos necesarios que nos sirvan para dicho propósito.

Entendemos, que es nuestra responsabilidad el propiciar de manera efectiva las herramientas que permitan la formación y capacitación de coleccionistas y archivistas puertorriqueños, que tanto necesita el Instituto de Cultura Puertorriqueña y nuestro Puerto Rico a estos fines. Estos esfuerzos, indudablemente, serán de beneficio para las presentes y futuras generaciones.

En tal sentido, es deber de esta Asamblea Legislativa el atender las necesidades de nuestra cultura, particularmente con la creación de un “Programa de Becas para la Catalogación y Protección del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, adscrito a la Universidad de Puerto Rico, que brindará una mayor oportunidad de reconocimiento de nuestra cultura, de nuestra historia y de los logros alcanzados en el campo artístico por los puertorriqueños que han enriquecido al mundo. Además, el sufragar los costos y gastos de estudios de estudiantes interesados en esa área para desarrollar en Puerto Rico esta carrera de forma más específica, cabal y con el conocimiento profesional necesario. La contratación de

catedráticos especializados en estas áreas redundará en la continua formación y capacitación para que nuestros jóvenes lleven a cabo la necesaria labor de reconocer, investigar y catalogar el patrimonio histórico cultural y artístico de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa conciente de la importancia y relevancia de la efectiva y organizada catalogación de estas obras trascendentales crea este Programa de Becas para que sirva de estímulo y apoyo a las nuevas generaciones que han tomado el compromiso de servir a Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se crea el “Programa de Becas para la Catalogación y Protección del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, adscrito a la Universidad de Puerto Rico y el cual será administrado e implementado por la Comisión Especial Conjunta, según lo dispuesto en el Artículo 3 de esta Ley.

Este programa tiene como propósito proveer apoyo económico para estudios conducentes a la obtención de grados universitarios de Maestría y Doctorado en Archivística, a estudiantes que hayan demostrado un alto grado de aprovechamiento académico en sus estudios y suficiente capacidad para cursar estudios universitarios post-graduados. Así también, que durante su desempeño como estudiantes hayan demostrado un interés particular y un compromiso genuino con la cultura puertorriqueña.

La beca creada, por virtud de esta Ley, será distribuida de acuerdo con la necesidad del estudiante universitario, y se aplicará el valor de las mismas para el pago de matrícula, pago de libros de textos, hospedaje o cualquier otro gasto necesario como parte del programa de estudio conducente al grado de Maestría y Doctorado de Archivística. La Universidad de Puerto Rico podrá utilizar los recursos de este Programa para contratar catedráticos especializados en dichas áreas.

Artículo 2.-Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lograr el desarrollo óptimo de nuestros estudiantes y proveer los mecanismos necesarios para que puedan lograr sus metas de desarrollo profesional de forma que puedan poner al servicio de nuestra sociedad y de la comunidad los desarrollos adquiridos, particularmente para la protección del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De esta forma nuestra sociedad se beneficia con el desarrollo de jóvenes profesionales educados y preparados que al incorporarse a nuestra fuerza trabajadora colaborarán para mejorar la calidad de vida y de servicios en nuestro país.

Artículo 3.-Creación de la Comisión Especial Conjunta del “Programa de Becas para la Catalogación y Protección del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, adscrito a la Universidad de Puerto Rico.

Se crea la Comisión Especial Conjunta del “Programa de Becas para la Catalogación y Protección del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, adscrito a la Universidad de Puerto Rico. La Comisión estará compuesta por el Archivero General de Puerto Rico, el Director o Directora de Museos y Parques, el Director o Directora de la Biblioteca General, el Director o Directora de la Biblioteca de la Universidad de Puerto Rico, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Director o Directora Ejecutivo(a) del Instituto de Cultura Puertorriqueña y un miembro del interés público nombrado por el gobernador o gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para un total de siete (7) miembros.

El Presidente de dicha Comisión será el Presidente de la Universidad de Puerto Rico y su Vice-Presidente, el Director o Directora Ejecutivo(a) del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Artículo 4.-Funciones de la Comisión

La Comisión Especial Conjunta tendrá la responsabilidad de evaluar los candidatos para el “Programa de Becas para la Catalogación y Protección del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, adscrito a la Universidad de Puerto Rico, que interesen proseguir estudios post-graduados conducentes a obtener grados de Maestría y Doctorado en Archivística en diferentes universidades públicas o privadas, debidamente certificadas. Será su responsabilidad además, atender y entrevistar a los solicitantes que de acuerdo al Reglamento que se apruebe cualifiquen para estas Becas. La selección de los becarios deberá estar basada en criterios de necesidad económica y aprovechamiento académico. Asimismo, tendrá la responsabilidad de establecer y promover programas de orientación, divulgación y promoción de este programa, así como el considerar aquellos catedráticos especializados en esta área para su posible contratación.

La Comisión someterá un informe anual a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sobre la implantación, administración y los logros alcanzados a través del Programa.

Artículo 5.-Reglamento

La Comisión Especial Conjunta deberá aprobar un Reglamento, no más tarde de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de esta Ley. Disponiéndose que dicho reglamento deberá establecer las normas, procedimientos y todo aquello necesario para la implantación ágil y efectiva de este Programa, incluyendo, pero sin limitarse a: requisitos o reglas necesarias para la selección de los estudiantes; criterios de evaluación; proceso de pago y desembolso de las becas; requisitos sobre desempeño académico; cancelación o suspensión de la beca cuando el aprovechamiento académico, conducta o cualquier otra circunstancia así lo requiera; la aprobación de la contratación, si alguna, de los catedráticos especializados y cualquier otro asunto que la Comisión Especial Conjunta estime conveniente para lograr los propósitos y objetivos de esta Ley.

Artículo 6.-Director Ejecutivo de la Comisión

Los miembros de la Comisión, por mayoría simple, nombrarán un Director Ejecutivo para dirigir y ejercer las funciones administrativas de la Comisión. El sueldo o remuneración del Director Ejecutivo será establecido conforme las normas y criterios que se establezcan bajo el consejo y consentimiento de la Comisión. El Director Ejecutivo ejercerá sus funciones administrativas bajo la supervisión y dirección de la Comisión, de quienes podrá recibir el apoyo administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

El Director Ejecutivo será responsable de determinar los trabajos internos de la Comisión y establecerá los mecanismos y procedimientos necesarios para su funcionamiento de manera ágil, efectiva y adecuada, así como el llevar las acciones administrativas y gerenciales necesarias para la implantación de esta Ley y del Reglamento adoptado por virtud del Artículo 5 y de cualquier otra función que le fuera delegada.

Artículo 7.-Estipendios

Las becas concedidas por virtud de este Programa no podrán exceder de diez mil (10,000) dólares por cada estudiante anuales. El monto de la beca será pagado a cada estudiante de acuerdo al reglamento que se crea por virtud del Artículo 5 de esta Ley. Las Becas podrán ser renovadas anualmente por un periodo que no exceda el término prescrito para el grado académico correspondiente en el currículo de la institución donde se cursan los estudios.

Artículo 8.-Se hace requisito para el otorgamiento de esta beca, que el beneficiario de la misma venga obligado a prestar dos (2) años de servicio al Instituto de Cultura Puertorriqueña. De esta manera, se garantiza que los fondos invertidos en la educación de los becados tenga un impacto significativo en la preservación, conservación y divulgación de nuestro patrimonio cultural.

Artículo 9.-Se asigna la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la implantación del programa aquí establecido.

Artículo 10.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con relación al **P. de la C. 2808** recomendando su aprobación, con enmiendas.

En el Título:

Página 1, Párrafo 1, línea 1

Después de "la" insertar "Especialización en ". En la misma línea eliminar "Protección" y sustituir por "Preservación"

Página 1, Párrafo 1, línea 2

Eliminar "del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

Página 1, Párrafo 1, línea 5

Antes de “estudios” insertar “y otros”

Página 1, Párrafo 1, línea 6

Eliminar "catedráticos especializado" y sustituir por "profesores especializados"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, Párrafo 1, línea 3

Después de "como" insertar "las". En la misma línea, eliminar "existencia" y sustituir por "creación"

Página 1, Párrafo 1, línea 4

Eliminar "conocer la identificación y" y sustituir por "identificar y conocer el"

Página 1, Párrafo 1, línea 6

Eliminar "Esta labor requiere la adecuada" y sustituir por " Ello precisa labores de". En la misma línea, después de "análisis" insertar ", clasificaciones,"

Página 1, Párrafo 1, línea 7

Eliminar ", ya que este campo" y sustituir por "en un campo que"

Página 1, Párrafo 2, línea 2

Eliminar "la" y sustituir por "nuestro patrimonio y de estimular su"

Página 1, Párrafo 2, línea 3

Eliminar "de nuestro patrimonio" . En la misma línea, eliminar "para ello". Luego de "existen" insertar "en Puerto Rico"

Página 1, Párrafo 2, línea 4

Eliminar "que nos sirvan para" y sustituir por "para cumplir con"

Página 1, Párrafo 3, línea 1	Eliminar "Entendemos," y sustituir por "Consideramos". En la misma línea, eliminar "el". Eliminar "las".
Página 1, Párrafo 3, línea 2	Eliminar "herramientas" y sustituir por "el desarrollo". En la misma línea, eliminar "de coleccionistas y archivistas"
Página 1, Párrafo 3, línea 3	Eliminar "puertorriqueños" y sustituir por "profesionales puertorriqueños en las áreas de archivística, arqueología, conservación y restauración de estructuras históricas y curadoría de arte,". En la misma línea, eliminar "nuestro"
Página 2, Primeras dos líneas	Luego de "generaciones" insertar "como otras instituciones y agencias gubernamentales para poder realizar esta labor".
Página 2, Párrafo 1 y 2	<p>Eliminar en su totalidad y sustituir por "La creación de un "Programa de Becas para Especialización en Catalogación y Protección del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico", constituye una medida oportuna dirigida a tal fin. Dicho programa debe estar adscrito a la Universidad de Puerto Rico.</p> <p>Por otro lado y a los fines de posibilitar el desarrollo en Puerto Rico de un programa de estudios sobre el particular es necesario potenciar la contratación por la Universidad de Puerto Rico del personal académico especializado en dichas materias."</p>
En el Texto Decretativo:	
Página 2, línea 1	Después de "la" insertar "Especialización en ".En la misma línea eliminar "Protección" y sustituir por "Preservación"
Página 2, línea 2	Eliminar "del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"
Página 2, línea 3	Eliminar "y" sustituir por ",". En la misma línea eliminar "la" y sustituir por "una"
Página 2, línea 6	Después de " , a" insertar "aquellos empleados que se desempeñen como archiveros en algún archivo histórico o repositorio documental de cualquier dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a". En la misma línea, después de "en" insertar "Preservación y ". En la misma línea, después "," insertar " arqueología, conservación y restauración de estructuras históricas, curadoría de obras de

Página 2, línea 8	<p>arte, entre otras materias relacionadas con el presente programa," Eliminar "y suficiente capacidad" y sustituir por ", capacidad suficiente" . En la misma línea, eliminar ". Así también, que " y sustituir por ", así como,"</p>
Página 2, línea 9	<p>Eliminar "durante su desempeño como estudiantes hayan demostrado"</p>
Página 2, línea 10	<p>Eliminar "con" y sustituir por "respecto a"</p>
Página 2, línea 11	<p>Eliminar "La beca creada, " y sustituir por "Las becas creadas". En la misma línea, eliminar "será" y sustituir por "serán"</p>
Página 3, línea 3	<p>Eliminar "catedrático", y sustituir por "profesores".</p>
Página 3, línea 13 a 15	<p>Eliminar en su totalidad</p>
Página 3, línea 16	<p>Al comienzo de la línea, insertar "Artículo 3.-"</p>
Página 3, línea 16	<p>Eliminar "Catalogación y" y sustituir por "Especialización en Catalogación y"</p>
Página 3, línea 17	<p>Eliminar "Protección" y sustituir por "Preservación". En la misma línea, eliminar "del Estado Libre Asociado de Puerto"</p>
Página 3, línea 18	<p>Eliminar "Rico"</p>
Página 3, línea 20	<p>Eliminar "General" y sustituir por "Nacional"</p>
Página 3, línea 22	<p>Después de "miembro" insertar "en representación"</p>
Página 4, línea 9	<p>Luego de "archivística" insertar ", arqueología, conservación y restauración de estructuras históricas, curadoría de obras de arte, entre otras materias relacionadas con el presente programa,". En la misma línea, después de "privadas" insertar "en y fuera de Puerto Rico"</p>
Página 5, línea 20	<p>Eliminar "por cada estudiante anuales" y sustituir por "anuales por cada estudiante"</p>
Página 6, línea 3	<p>Después de "Puertorriqueña" insertar ", o la Universidad de Puerto Rico, o la Oficina Estatal de Conservación Histórica, o la Escuela de Artes Plásticas."</p>
Página 6, línea 5	<p>Después de "cultural.", añadir "Si el becado es empleado de un archivo o depositario documental de cualquier dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrá rendir esos servicios en su lugar de trabajo."</p>
Página 6, línea 6	<p>Después de "cantidad", añadir "anual"</p>
Página 6 línea 8	<p>Luego "establecidos" insertar "Comenzando en el año fiscal 2004-2005 y por los próximos años fiscales subsiguientes, la cantidad de doscientos</p>

mil (200,000) dólares, con cargo a la partida de otros recursos consignada en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser utilizados.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2808 propone crear el Programa de Becas para la Especialización en Catalogación, y Preservación del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico, adscrito a la Universidad de Puerto Rico, y dirigido a sufragar los costos de estudios universitarios a estudiantes puertorriqueños con los debidos méritos para obtener grados universitarios de Maestría y Doctorado en Archivística, y otros estudios que en la actualidad no se pueden realizar en Puerto Rico; contratar profesores especializados en dichas áreas; y asignar fondos (*Revisión nuestra*).

MÉTODO DE TRABAJO

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura utilizó diversos métodos para obtener, verificar y evaluar la información necesaria para analizar esta encomienda. Solicitamos comentarios y recomendaciones a las siguientes personas e instituciones: Dr. Antonio García Padilla, presidente de la Universidad de Puerto Rico; Dra. Teresa Tió, directora ejecutiva del Instituto de Cultura Puertorriqueña; Dra. Celeste Freytes, vicepresidenta para Asuntos Académicos de la Universidad de Puerto Rico; y la Dra. Karim O. Cardona, directora del Archivo General de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2808 recibió el apoyo de las personas e instituciones consultadas, quienes coincidieron en señalar la necesidad que tienen diversas dependencias gubernamentales de contar con los servicios de profesionales especializados en la conservación y el cuidado de nuestro patrimonio histórico, cultural y artístico.

La Directora del Archivo General de Puerto comentó acertadamente lo siguiente: “Si el propósito de esta medida es preparar estudiantes para la catalogación y preservación del patrimonio histórico, cultural y artístico, habría que ampliar la oferta del programa de becas a otros campos de estudio. Una maestría o un doctorado en archivística prepararán al estudiante exclusivamente para la catalogación y preservación del acervo histórico documental. Los procedimientos o reglas para la catalogación de obras de arte, artefactos arqueológicos, y otros bienes muebles e inmuebles que constituyen nuestro patrimonio histórico, cultural y artístico, no están contemplados en los estudios de archivística.”

Del mismo modo, la Dra. Cardona planteó la deseabilidad de que las personas a ser becadas tengan experiencia de trabajo en el área de catalogación y conservación del acervo cultural que se interesa proteger. A pesar de que el planteamiento nos parece meritorio, entendemos que debe ser atendido por vía del Reglamento que describe el Artículo 5 de la presente medida.

Varias de las personas consultadas recomendaron que los beneficiarios de estas becas puedan prestar servicios, no sólo al Instituto de Cultura Puertorriqueña, sino también a otras instituciones, como la Universidad de Puerto Rico o agencias gubernamentales, como la Policía de Puerto Rico, gobiernos municipales, etc.

A pesar de que el proyecto asigna la cantidad de \$200,000 de fondos no comprometidos, la Comisión entiende que para asegurar el éxito de este Programa de Becas, al P. de la C. 2808 se le deben asignar fondos recurrentes. De no ser así, el Programa de Becas estaría en precario, sin certeza

alguna de tener la continuidad razonable que requieren programas de estudios que tienen una duración mínima de entre tres y cuatro años.

RECOMENDACIÓN

Luego del estudio y consideración del **P. de la C. 2808**, vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda su aprobación, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Margarita Ostolaza Bey
Presidenta
Comisión de Educación, Ciencia y Cultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3412, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, sin enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, a los fines de añadir los incisos (bb) y (cc) para que exima de tributación para la imposición de toda contribución sobre la propiedad mueble a aquellos bienes muebles a ser utilizados como materia prima para la confección de productos nuevos así como al inventario total de aquellos productos y equipos que se encuentren en las facilidades de empresas que operen dentro de una Zona o Subzona de Comercio Exterior debidamente acreditada conforme al “Foreign Trade Zone Act” de 1934 (19 U.S.C. 81C (a)); y para que exima de tributación para la imposición de toda contribución sobre aquella propiedad inmueble que sea adquirida o se desarrolle por una empresa privada dentro de los terrenos de una Zona o Subzona de Comercio Exterior.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Congreso de los Estados Unidos ha establecido un sistema aduanero que incluye ciertas áreas geográficas denominadas Zonas de Comercio Exterior ("Foreign Trade Zones"). El Congreso de los Estados Unidos aprobó el "Foreign Trade Zone Act", a fin de facilitar y promover el uso de los puertos de los Estados Unidos y Puerto Rico para el comercio internacional. El propósito principal de la ley fue fomentar la creación de empleos y las inversiones en las áreas en donde se establecieran zonas de comercio exterior en vez del extranjero. Actualmente, existen unas doscientas treinta y ocho (238) zonas de comercio exterior y cuatrocientas treinta y nueve (439) subzonas que han sido aprobadas por la Junta de Zonas de Comercio Exterior. Puerto Rico cuenta con tres Zonas de Comercio Exterior, siendo éstas la Zona 7 de Mayagüez, la Zona 61 de Guaynabo y la Zona 163 de Ponce. La primera de estas Zonas, la Núm. 7 de Mayagüez, es la Zona de Comercio Exterior no contigua más grande en todos los Estados Unidos. En total, a nivel nacional estas zonas y sus respectivas subzonas emplean sobre trescientas mil (300,000) personas y el volumen de actividad excede los doscientos cincuenta (250) billones de dólares.

Fundamentalmente, una Zona de Comercio Exterior es un área localizada dentro de la jurisdicción territorial de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia y Puerto Rico, donde la

mercancía doméstica y extranjera es considerada por el Gobierno de los Estados Unidos como que está fuera del territorio aduanero de los Estados Unidos y dentro del tráfico comercial internacional.

La mercancía doméstica o internacional puede ser traída a este enclave sin pagar impuestos o aranceles, siempre que ésta permanezca en y dentro de la zona de comercio exterior. La mercancía que es admitida en la zona puede ser almacenada, probada, clasificada, limpiada, re-etiquetada, re-empacada, mostrada o manipulada de cualquier forma, mezclada con cualquier material doméstico o foráneo, y utilizada en el proceso de manufactura o embalaje. Si el producto final es exportado de los Estados Unidos, no se le impone contribución o arancel alguno. Si el producto final ha de ser importado a los Estados Unidos, los impuestos y aranceles aplicables se deben sólo al momento en que la mercancía será físicamente removida de la zona de comercio exterior y entrada al territorio aduanero de los Estados Unidos. Si la mercancía entra al territorio aduanero de los Estados Unidos, los impuestos pueden ser pagados a la tasa aplicable al producto terminado o a los materiales importados, la que sea más baja.

La Junta de Zonas de Comercio Exterior crea una Zona de Comercio Exterior concediendo una solicitud sometida por una corporación pública o privada para "el privilegio de establecer, operar y mantener una zona en o cerca de un puesto de entrada". Una vez se otorga la concesión, la Junta supervisa toda actividad para asegurar que la operación se mantiene dentro del marco de la concesión original. Todas las operaciones realizadas dentro de la zona de comercio exterior se encuentran bajo la supervisión, custodia y control directo del Servicio Federal de Aduanas, el cual es responsable de hacer cumplir la ley y reglamentaciones suyas propiamente y las de otras cincuenta y cinco (55) agencias federales que afecten las operaciones de las zonas de comercio exterior.

Las zonas de comercio exterior pretenden atraer actividad industrial y comercial, razón por la cual la exención de todo tipo de contribución sobre la mercancía es necesaria para cumplir el objetivo congresional, sin importar cuál sería el destino final de dicha mercancía. La exclusión del pago de contribuciones estatales y municipales contenida en el "Foreign Trade Zone Act" está taxativamente limitada, por la Cláusula de Supremacía de la Constitución de los Estados Unidos, a los impuestos que recaen sobre la mercancía localizada en la zona de comercio exterior. La exclusión del pago de impuestos sobre la mercancía se da en función de que este tipo de contribución es análoga, en términos operacionales, al pago de los aranceles ("duties") sobre la mercancía. Ambas son cargas impositivas que gravan el bien por el mero hecho de su entrada al territorio nacional, estatal o municipal, y en nada están relacionadas con los ingresos posteriores o actividades que se deriven de ésta. En otras palabras, el propósito de la exclusión del pago de aranceles y de impuestos estatales y municipales sobre la mercancía está dirigida a proveerle a las empresas una ventaja competitiva limitada a mantener el precio de la mercancía libre de cargas contributivas al momento de ser vendida y/o utilizada en el proceso de manufactura, mezcla o embalaje realizado dentro de la zona de comercio exterior.

Una interrogante de honda preocupación para los usuarios de las Zonas de Comercio Exterior en Puerto Rico ha sido la posible imposición de contribuciones sobre la propiedad mueble de aquellos inventarios de las empresas que operen dentro de dichas Zonas. La realidad es que el CRIM nunca lo ha hecho pero esto no impide que una interpretación equivocada en algún momento desestabilice la presencia en la Isla de las industrias y comercios que operan allí. Por todo lo antes expresado, el CRIM no tiene esa facultad aunque para la tranquilidad empresarial, atendemos la problemática planteada.

La medida propuesta aclara un atractivo contributivo tanto a la actividad industrial como a la exportación de bienes mediante un mecanismo para otorgar una exención del pago de contribuciones sobre la propiedad mueble municipal exclusivamente sobre el inventario de bienes a ser utilizados como materia prima así como el inventario total de productos y equipos a aquellas empresas cuyas

operaciones se encuentren en las Zonas o Subzonas de Comercio Exterior. Consideramos que mediante la concesión de una exención del pago de contribuciones sobre la propiedad mueble se fomentarán las actividades de exportación como una alternativa de desarrollo económico sostenible para Puerto Rico.

En adición, añadimos un nuevo incentivo que es la exención sobre propiedad inmueble cuando el inversionista o desarrollador construye su propia edificación para llevar a cabo sus operaciones en un terreno cedido, arrendado o vendido por el Gobierno de Puerto Rico o la corporación pública delegada por éste para la administración de la concesión de una Zona de Comercio Exterior dentro de una Zona o si por el contrario, está Zona fuera privada, estaría vigente esta exención que sin lugar a dudas, atraería la presencia foránea a las Zonas de Comercio Exterior.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.01.-Propiedad exenta de la imposición de contribuciones

Estarán exentos de tributación para la imposición de toda la contribución sobre la propiedad mueble o inmueble los siguientes bienes:

(a) . . .

. . .

(bb) La propiedad mueble, incluyendo los inventarios y equipos, de aquellas empresas que mantengan operaciones dentro de la Zona o Subzona de Comercio Exterior en Puerto Rico debidamente acreditada conforme al “Foreign Trade Zone Act” de 1934, según enmendada, (19U.S.C. 81 C (a)).

(cc)El sesenta (60) por ciento del valor de tasación de toda propiedad inmueble, ya sea de titularidad privada, que ubique dentro de una Zona o Subzona de Comercio Exterior de Puerto Rico debidamente acreditada conforme al “Foreign Trade Zone Act” de 1934, según enmendada, (19 U.S.C. 81 C (a)).”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos previo estudio y consideración del P. de la C. 3412, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, a los fines de añadir los incisos (bb) y (cc) para que exima de tributación para la imposición de toda contribución sobre la propiedad mueble a aquellos bienes muebles a ser utilizados como materia prima para la confección de productos nuevos así como al inventario total de aquellos productos y equipos que se encuentren en las facilidades de empresas que operen dentro de una Zona o Subzona de Comercio Exterior debidamente acreditada conforme al “Foreign Trade Zone Act” de 1934 (19 U.S.C. 81C (a)); y para que exima de tributación para la imposición de toda contribución

sobre aquella propiedad inmueble que sea adquirida o se desarrolle por una empresa privada dentro de los terrenos de una Zona o Subzona de Comercio Exterior.

II. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Con el propósito de evaluar esta medida, se analizaron y estudiaron las ponencias escritas sometidas ante la consideración de la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes. Las entidades que comparecieron fueron: Codezol, C.D.; Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales; Centro de Recaudaciones de Impuestos Municipales; Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Autoridad de los Puertos. Al amparo de las posiciones vertidas por los organismos que asistieron a la vista, decidimos avalar esta medida. Veamos por qué.

Codezol, C.D.

La compañía Codezol, C.D., expresó que el presente proyecto fomentará la inversión extranjera y local, para toda aquella empresa que no tiene una alternativa real y productiva para desarrollarse. Manifestó que debido a nuestra localización estratégica esta medida provee una oportunidad que debe aprovecharse, ya que Puerto Rico es el puente comercial ideal para el mercado Central y Sur de América, Europa y la costa Este de Estados Unidos y del Caribe.

La legislación propuesta pretende establecer que cualquier mercancía que se encuentre almacenada en un área designada como Zona Libre de Comercio esté exenta del pago de contribuciones sobre la propiedad mueble, mientras la misma se encuentre allí almacenada. Además de la propiedad mueble incluye los inventarios y equipos de aquellas empresas que efectúen operaciones dentro de una Zona Libre o Sub Zona de Comercio Exterior en Puerto Rico y la cual esté debidamente acreditada por la disposición legal federal “Foreign Trade Zone Act” de 1934, según enmendada, (19 U.S.C. 81a y sigs.)

De otra parte, indicó que este proyecto provee para eximir de tributación sobre la propiedad inmueble, ya sea de titularidad privada, hasta un sesenta por ciento (60%) del valor de la tasación de toda la propiedad, pero la cual debe ubicar dentro de una Zona o Sub Zona de Comercio Exterior de Puerto Rico.

A su parecer este tipo de medida propicia el establecimiento y perduración de puertos de trasbordo, ya que serviría de estímulo a que empresas estén dispuestas a traer sus mercancías a la Isla convirtiéndose estos productos en unos más competitivos. Además, estimularía a que se pudiesen manufacturar productos en su totalidad o parcialmente, lo que se conoce como “Zonas de valor añadido”, las cuales crean los empleos. En adición, este proyecto lograría posicionar a Puerto Rico en igualdad de condiciones con otros país o estados que no cobran estos arbitrios a sus usuarios.

De lograrse aprobar esta medida se conseguiría cumplir con la intención del Congreso al crear las Zonas Libres de Comercio el cual no era otro sino crear empleos y que las empresas operen dentro de nuestra jurisdicción.

Finalmente, indicó que de aprobarse esta medida se va obtener un gran beneficio para las compañías y así como para los municipios, pues éstos podrán cobrar las patentes municipales correspondientes.

Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, en adelante OCAM, comenzó su exposición indicando que la legislación federal conocida como “Foreign Trade Zone Act” provee incentivos contributivos para aquellas compañías que se dediquen a importar bienes o materiales

para envasar, etiquetar, ensamblar o manufacturar artículos que serán exportados fuera de los Estados Unidos. Por tanto, el proyecto de ley propuesto lo que pretende es armonizar la ley local con la federal.

En un principio, la OCAM no endosa proyectos que establezcan exenciones contributivas que afecten, amenos que exista un interés público apremiante que lo justifique. Por tanto, debido a que la legislación federal ya provee la exención no hay efecto adverso a los municipios.

No obstante, recomiendan que se consulte con el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, CRIM, Departamento de Justicia y Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Debido a que el CRIM es quien implanta la Ley que se pretende enmendar su endoso está condicionado a la opinión de éste.

Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales

El Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, en adelante CRIM, manifestó en su ponencia escrita que la Ley de Aranceles Federal dispone en el Capítulo 1 sobre Zonas de Comercio Extranjero, Sección 81 (0) (e), que la mercancía (propiedad personal) importada de un país extranjero o de Estados Unidos que sea retenida en la zona para ser almacenada, vendida al por mayor, exhibida, reempacada, distribuida, ensamblada, organizada, clasificada por grados, procesada para la exportación, estará exenta del pago de contribuciones de la propiedad de leyes estatales.

No obstante, la exposición de motivos del proyecto de ley establece que las zonas de comercio exterior pretende atraer actividad industrial y comercial, razón por la cual la exención de todo tipo de contribución sobre la mercancía es necesaria para cumplir el objetivo congresional, sin importar cual sería su destino final de dicha mercancía, sobre lo cual entiende el CRIM no es correcto ya que la Ley Federal sólo concede exención a la mercancía que ha de ser exportada. Por tanto, a su juicio la Ley Federal no provee exención del pago de contribuciones o arbitrios cuando la mercancía se almacena con el fin de entrar al territorio de los Estados Unidos o que eventualmente entra, de manera que tiene que recibir igual trato que las empresas que no utilizan la zona libre como almacén.

Como consecuencia la medida propuesta lo que pretende es ampliar la exención a aquella mercancía, inventarios y equipos de aquellas empresas que mantengan operaciones dentro de una Zona o Sub Zona de comercio exterior en Puerto Rico, aunque no se encuentre marcada para la exportación. Esto lo que provocaría sería que las empresas mantengan la mercancía y sólo la sacan cuando ya se encuentre vendida para ser consumida en Puerto Rico, evitando que paguen contribuciones.

Respecto a la enmienda que se propone sobre eximir el sesenta por ciento (60%) del valor de la tasación de la propiedad inmueble, aunque ésta sea de titularidad privada, entienden que actualmente una gran cantidad de empresas se encuentran ubicadas en las facilidades de Fomento Industrial y Económico los cuales tiene clasificadas como zonas o sub zonas de comercio exterior, por lo cual gozan de las exenciones.

Por último, señaló el CRIM que para el año fiscal 2000-2001 la valoración tributable bruta de contribuciones de propiedad mueble ascendía a 10.5 billones de dólares, de los cuales 4.3 billones están exentos y/o exonerados. Respecto a la propiedad inmueble ascendió a 11.0 billones de los cuales 6.0 billones se encuentran exentos y/o exonerados. Además, indicó de la responsabilidad de las compañías de radicar la planilla de contribución sobre la propiedad mueble, aunque esté exenta y exonerada y no importa que se encuentre en la zona libre a importarse a Puerto Rico.

Ante lo anteriormente expuesto, el CRIM no endosa la aprobación porque afectaría los recaudos de los municipios. Sugirió que se solicite los comentarios a la Asociación y Federación de Alcaldes.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, en adelante Asociación, indicó en su ponencia escrita que apoya la aprobación de esta medida, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones. En primer lugar, parten de la premisa que este proyecto al aprobarse supere el monto de los ingresos que dejen de devengar los municipios que conceden las exenciones del proyecto de ley. En segundo lugar, que la facultad de otorgar las exenciones resida en los municipios ya que debe ser éste quien determine la concesión mediante la recomendación del Alcalde y ordenanza municipal aprobada a esos efectos. Y en tercer lugar, que se enmiende el artículo del proyecto a los efectos de reconocer que la autoridad del municipio para que a su discreción y bajo circunstancias meritorias, concedan por Ordenanza las exenciones descritas en los inciso (bb) y (cc).

De aprobarse estas enmiendas, se logran los objetivos de esta medida y se preservan los principios de autonomía fiscal de los municipios.

Autoridad de los Puertos

La Autoridad de los Puertos, en adelante la Autoridad, expresó que de una lectura del proyecto propuesto se esta ante la posibilidad de aumentar el mercado y las oportunidades comerciales que pueden generar las zonas y sub zonas de comercio exterior.

En cuanto a la enmienda propuesta al inciso (bb) la Autoridad la apoya ya que la misma pretende proveerle una herramienta a las empresas que operan dentro de las zonas y unas ventajas competitivas limitada a mantener los precios de mercancía libre de cargas al ser vendidas. Además, esto aplicaría a las utilizadas bajo el concepto de valor añadido, lo que hace ampliar el mercado de acción de exención. No obstante, exhorta a que los municipios sopesen el impacto económico y cuales medidas se para contrarrestar su efecto. Para poder aceptar una exención de este tipo es básico contemplar que se tiene que tener un plan de expansión de dichas industrias que provean creación de empleos o con interés a establecerse.

Respecto al inciso (cc) es necesario establecer una relación entre las zonas de comercio exterior y desarrollo de industria y empleos en ésta.

De acuerdo a la Autoridad, del total de empresas que ubican en esas zonas no se reflejó un aumento significativo en el número de empleos: 3,152 en el 1995; 3,538 en el 2000 y 3,625 en el 2001.

Para lograr endosar este inciso es necesario que se justifique el aprobar una exención económica sobre la propiedad inmueble.

Finalmente, la Autoridad endosa esta medida condicionada a la posición de los municipios.

Una vez evaluadas y estudiadas las posiciones vertidas por las entidades anteriormente mencionadas, es menester la aprobación de esta medida. Es conocido que Puerto Rico debido a su posición geográfica tiene grandes ventajas para desarrollar su economía. Como parte de esta iniciativa y acorde con la Legislación Federal se han establecido zona y subzonas exteriores de comercio. Esto con el propósito primordial de proveer atractivos incentivos para los inversionistas y que estos puedan establecer sus negocios aquí. Aunque actualmente, esta zonas han producido inyecciones económicas para la isla, la misma aún no ha alcanzado su máximo potencial. Ante esta situación, es que se dirige la presente medida. Como fieles creyentes de auspiciar y contribuir a que nuestro sistema económico progrese, recomendamos la aprobación de esta medida, ya que la misma

no afecta la situación económica de los municipios, pues siempre velamos porque los mismos no sean trastocados fiscalmente.

En mérito de todo lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos recomienda la aprobación del P. de la C. 3412 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Sixto Hernández Serrano
 Presidente
 Comisión de Gobierno Municipal,
 Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3471, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, sin enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Inciso 19 del Artículo 2.13 de la Ley Núm 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico”, a fin de establecer que los directores de escuelas adquieran materiales educativos sobre temas relacionados con las aportaciones de las mujeres en la política, en la economía, la cultura y en la sociedad en general.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico se ha escrito, en los últimos veinte años, un sinnúmero de textos sobre las mujeres. Estos destacan el papel importantísimo que ha sido para el Puerto Rico de hoy la integración de la mujer en la vida política, económica, cultural y social. El fenómeno de la invisibilidad, en los libros, de la historia de las mujeres ha hecho difícil seguir la huella de sus aportaciones en la historia de los pueblos. Poco a poco las aportaciones literarias han ido dibujando la cara de las mujeres en la historia.

La educación nos lleva de la mano a aprender lo desconocido y la biblioteca es un centro de aprendizaje donde los y las estudiantes de este país confían en la búsqueda de la información necesaria para su crecimiento intelectual. Es imperante que la historia de las mujeres se incorpore y sea accesible en nuestras bibliotecas símbolos de nuestro quehacer educativo.

La política pública del Departamento de Educación es una de corte integral. Desde ese enfoque es posible comprender que la inclusión de textos sobre la historia de las mujeres puertorriqueñas en nuestras bibliotecas estará aportando a equilibrar el conocimiento de nuestra población estudiantil sobre nuestra realidad histórica del país.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, conciente de la necesidad de adelantar la cultura intelectual de nuestros compatriotas para lograr una sociedad más completa, entiende que este extremo resulta de gran importancia en el desarrollo de nuestro futuro.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Inciso 19 del Artículo 2.13, de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“...
 ...”

19. Llevar a cabo las gestiones pertinentes para que la escuela disponga de los materiales necesarios para enriquecer y diferenciar el proceso de enseñanza, incluyendo adquirir materiales educativos sobre temas relacionados con las aportaciones de las mujeres en la política, en la económica, en lo cultural y en la sociedad en general para la biblioteca escolar, y utilizar para ello los fondos que le sean asignados. El Bibliotecario, asesorado por los maestros y el Director, proporcionará la selección y compra del material antes señalado.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sobre el P. de la C. 3471, recomendando **su aprobación**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3471, propone enmendar el inciso 19 del artículo 2.13 de la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación, Pública de Puerto Rico” a fin de establecer que los directores de escuelas adquieran materiales educativos sobre temas relacionados con las aportaciones de las mujeres en la política, en la economía, la cultura y en la sociedad en general.

METODOLOGÍA DE ESTUDIO

Como parte del proceso de análisis de esta iniciativa legislativa, esta Honorable Comisión examinó minuciosamente los memoriales explicativos sometidos por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de Educación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La educación pública en Puerto Rico constituye, “un agente principal de cambio y movilidad en Puerto Rico.” Según dispone el Preámbulo del Reglamento General de Estudiantes del Departamento de Educación del año 1996, la “aspiración fundamental del Sistema de Educación Pública es alcanzar una educación de excelencia en todos sus niveles. El estudiante es el centro del sistema educativo y como tal se le reconoce el derecho a una educación plena.”

El Sistema de Educación Pública de Puerto Rico está compuesto por un conjunto de unidades autónomas (escuelas) articuladas por principios de política pública y propósitos comunes. El Departamento de Educación Pública es la entidad gubernamental responsable de impartir educación primaria y secundaria de carácter público en Puerto Rico. Se rige por la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada, y está sujeto a la legislación y reglamentación sobre educación que promulgue el Gobierno Federal de los Estados Unidos y a la reglamentación emitida por el Secretario del Departamento de Educación.

La Ley Núm. 149, *supra*, dispone que el Secretario del Departamento de Educación Pública “encauzará la gestión educativa a través de normas reglamentarias, de directrices de política pública y de actividades de planificación, auditoría, fiscalización y evaluación de los procesos académicos y administrativos de las escuelas.”

Las agencias consultadas reconocieron el valor de la medida propuesta. El Instituto de Cultura Puertorriqueña endosó la medida de referencia, ya que reconoce la importancia de dar a conocer la aportación de las mujeres en nuestra historia. De igual forma, permite que ese gran legado sea difundido a las nuevas generaciones puertorriqueñas.

El currículo del Departamento de Educación, especialmente en los Programas de Historia y Estudios Sociales, abunda en torno a las mujeres ilustres del país y sus grandes contribuciones a la Patria. No obstante, resulta de gran relevancia lograr que todas las bibliotecas del sistema del Departamento de Educación posean abundante material educativo sobre temas relacionados con las aportaciones que han hecho las mujeres puertorriqueñas en todos los aspectos de la vida de nuestra nación.

De manera similar se expresó la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, que al endosar el proyecto, señala que es necesario que los / las estudiantes del sistema educativo de nuestro país conozcan y valoren las grandes aportaciones de la mujer puertorriqueña a lo largo de nuestra historia.

El Departamento de Educación endosa la medida, ya que reconoce la aportación enriquecedora de las mujeres. Sin embargo, hace hincapié en la necesidad de que se asignen recursos fiscales para estos fines, ya que el Departamento no cuenta actualmente con los recursos fiscales necesarios para implantar la presente propuesta legislativa.

CONCLUSIÓN

Sobre la base de la presente investigación, la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura recomienda favorablemente toda medida que propenda el pleno desarrollo de los estudiantes en el sistema educativo público.

RECOMENDACIÓN

Luego del estudio y consideración del Proyecto de la Cámara número 3471, vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, recomienda **su aprobación**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Ostolaza Bey
Presidenta
Comisión de Educación, Ciencia y Cultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3941, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar la Sección 42 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales” a fin de facultar a los municipios a eximir del pago, parcial o total, de patentes, penalidades, recargos, multas o intereses en beneficio del municipio y en cumplimiento con las normas aplicables que al respecto apruebe la Legislatura Municipal y el Alcalde por Ordenanza Municipal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proceso de Reforma Municipal generado por la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, tiene el objetivo fundamental de otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía mediante la transferencia de poderes y competencias, así como la apertura de la acción municipal en asuntos previamente reservados sólo al Gobierno Central.

Los municipios de Puerto Rico tienen los poderes necesarios y convenientes al ejercicio de sus facultades. Además, mediante la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, se faculta a los municipios para imponer y cobrar patentes.

Se ha informado circunstancias en los municipios donde serviría al interés público y municipal eximir a la persona, total o parcialmente, del pago de patentes, penalidades, multas, recargos e intereses. A tal efecto, resulta necesario el reconocimiento expreso de esta facultad a los municipios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Asimismo, para garantizar la rectitud y la transparencia en la implantación de la facultad especificada, se provee para la aprobación por los municipios de la reglamentación correspondiente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 42 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 652n.-Acuerdos finales

(a) Facultad.-El Director de Finanzas queda facultado para formalizar un acuerdo escrito con cualquier persona con relación a la responsabilidad de dicha persona, o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier patente impuesta por autorización de esta ley para cualquier período contributivo.

Como parte de este acuerdo, el Director de Finanzas, siguiendo las guías, normas o procedimientos que al respecto establezcan por Ordenanza el Alcalde y la Legislatura Municipal, podrá eximir, total o parcialmente, del pago de las patentes, penalidades, recargos multas o intereses cuando así sea en el mejor interés público y del municipio y se cumpla con las guías, normas y procedimientos aplicables, aprobados mediante reglamento.”

Artículo 2.-Vigencia.-

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos previo estudio y consideración del P. de la C. 3941 equivalente al P. del S. 2325, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas.

En el Decrétase

Página 2, línea 10

Después de “Legislatura Municipal” eliminar la coma (,) y sustituir por “con la autorización de dos terceras (2/3) partes de sus miembros,”

Página 2, línea 11

Después de “intereses” añadir “sobre aquellas deudas que excedan de cinco (5) años”

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar la Sección 42 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, a fin de facultar a los municipios a eximir del pago, parcial o total, de patentes, penalidades, recargos, multas o intereses en beneficio del municipio y en cumplimiento con las normas aplicables que al respecto apruebe la Legislatura Municipal y el Alcalde por Ordenanza Municipal.

II. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Con el propósito de evaluar esta medida, la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y la de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, celebró vista pública el día 6 de febrero de 2004, a la cual comparecieron: Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. Al amparo de las posiciones vertidas por los organismos anteriormente citados, decidimos avalar esta medida. Veamos por qué.

Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, en adelante O.C.A.M., comenzó su ponencia expresando que en la actualidad la Sección 652n de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, regula el procedimiento de acuerdos finales y señala que:

“El Director de Finanzas queda facultado para formalizar un acuerdo por escrito con cualquier persona, relativo a la responsabilidad de dicha persona, o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier patente impuesta por autorización de las secs. 1 et seq. de esta ley, para cualquier período contributivo.”

Expresó, que ante las dudas surgidas por parte de los municipios, sobre el alcance de esta disposición, la O.C.A.M. emitió el Memorando Circular Núm. 2001-18, del 14 de noviembre de 2001 (anexo). En éste determinó que la Sección 652n de la Ley Núm. 113, supra, sólo faculta al Director de Finanzas a establecer acuerdos para el cobro, imposición y obligación del pago de patentes municipales con los contribuyentes deudores y que dichos acuerdos se efectuarán exclusivamente para el monto de patente tasada. Además, se determinó que, según el derecho vigente, no están facultados para condonar deuda alguna, ni eximir del pago de intereses, recargos y penalidades. Indicó, que como agencia asesora y reguladora de los municipios, han sido enfáticos en la defensa de los ingresos municipales. Basado en este principio y siendo las patentes una de las fuentes primordiales de ingresos, emitió esa determinación. Agregó, que la medida propuesta amplía el alcance de los acuerdos finales, permitiendo desde la condonación de la deuda principal, hasta la exención del pago de intereses, recargos y penalidades. Reconoció la dificultad que enfrentan los municipios para el cobro de patentes, debido a evasores de deudas acumuladas que hacen improbable que el contribuyente pague la totalidad de la misma. Por esa razón, no objetó el flexibilizar los acuerdos finales, de manera que se puedan conceder exenciones parciales del pago de patente y exenciones parciales o totales de los intereses, recargos o penalidades. No obstante, la exención total del monto de la patente, priva al municipio de un ingreso al cual tiene legítimo derecho según la Ley Núm. 113, supra. Por lo tanto, recomendó que se permitan sólo las exenciones parciales del principal. En cuanto a los intereses, recargos, penalidades o multas, apoyó las exenciones totales y parciales. Reseñó, que la referencia a la Sección 42 de la Ley Núm. 113, supra, debe ser sustituida por la sección 652n ya que ésta fue reenumerada. Por último, señaló que endosa el P. de la C. 3941, sujeto a que se tomen en consideración sus sugerencias.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, en adelante la Asociación, opinó que aunque de acuerdo con la legislación vigente los municipios en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Municipios Autónomos, tienen los poderes suficientes para otorgar aquellas exenciones parciales o totales al pago de contribución sobre la propiedad o de patentes municipales que estos consideren necesarios o convenientes en beneficio del interés público, no está de más que para propósitos de claridad, esta facultad se establezca específicamente en la Ley de Patentes Municipales. No obstante, consideró apropiadas las siguientes sugerencias al texto de la propuesta medida:

- Enmendar el lenguaje del título del proyecto de ley a los fines de intercalar luego de la frase “según enmendada,” una nueva frase que lea “a los fines de especificar expresamente la facultad que se concede a los municipios de eximir del pago con las normas que al respecto apruebe la Legislatura Municipal por Ordenanza y el Alcalde.”
- Enmendar la parte dispositiva del proyecto de ley de manera que la autoridad que se confiere en el inciso (a), líneas 8 a la 13 de la página 2, lea como sigue: “Como parte del acuerdo, el Director de Finanzas, siguiendo las guías, normas o procedimientos que al respecto establezcan por Ordenanza el Alcalde y la Legislatura Municipal, podrá eximir, total o parcialmente del pago de patentes, penalidades, recargos, multas o intereses cuando así se considere conveniente al interés público y se cumpla con dichas guías, normas o procedimientos.”
- De adoptarse la enmienda antes sugerida, podría eliminarse la última oración de las líneas 12 y 13 de la página 2 del proyecto de ley.

Por último, a tenor con los antes expuesto la Asociación de Alcaldes endosa favorablemente la aprobación del P. de la C. 3941, no obstante sugirió a la Comisión que acepten las enmiendas a su texto incluidas en el memorial explicativo.

Una vez analizadas las ponencias anteriormente esbozadas, es menester la aprobación de esta medida. Todas las entidades públicas que presentaron su posición en cuanto a este proyecto, coincidieron en que es importante proveerles a los municipios la flexibilidad en el ejercicio de sus acciones concernientes a las patentes municipales para trabajar en favor de los intereses municipales. El reconocimiento expreso de la facultad de eximir del pago de penalidades, multas, recargos y intereses permitirá resolver las circunstancias especiales que le exigen al gobierno municipal un trato distinto a lo que es la norma en el cobro de patentes municipales. En el ánimo de cumplir con nuestro deber de proveerles a los municipios el máximo posible de autonomía mediante la transferencia de poderes y competencias este Alto Cuerpo recomienda la aprobación de este proyecto de Ley.

En mérito de todo lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos del Senado recomienda la aprobación del P. de la C. 3941.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Sixto Hernández Serrano
Presidente

Comisión de Gobierno Municipal,
Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4508, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar los Artículos 6 y 17 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como "Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales", con el propósito de establecer la cantidad mínima de veinticuatro (24) horas contacto anuales de educación continuada en la profesión de Trabajo Social como condición para la renovación de la Colegiación; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación continuada es el medio por el cual las profesiones mantienen para sus practicantes los conocimientos y destrezas actualizadas, repercutiendo así en el desempeño de sus funciones y roles particulares.

La educación continuada es necesaria para los practicantes de la profesión de trabajo social para que se mantenga el liderato y la competencia para lidiar y manejar con los problemas cambiantes y mandatos de la sociedad contemporánea. Por otro lado, permite al sistema de educación superior expandir sus esfuerzos instruccionales a la comunidad, contribuyendo al mejoramiento del liderato profesional y la competencia del practicante, y trae de vuelta a la educación una riqueza de información sobre la práctica profesional.

El sentido común no es suficiente para lidiar e intervenir con los problemas sociales. Por ende, hay un reconocimiento de que debemos expandir las fronteras del conocimiento profesional mediante la educación continuada.

La disciplina de trabajo social como profesión de ayuda visualiza la educación continuada como esencial para aumentar las capacidades de prestación de servicios del personal profesionalmente educado al cual es de crítica importancia que se le brinde atención sistemática de parte de los gremios que la representan, como también de los diversos programas de educación superior en trabajo social.

El conocimiento profesional adquirido en programas formales educativos tienen una duración que fluctúa de cinco a ocho años. Al presente, hay una explosión de conocimientos de nuevas especialidades de la práctica del trabajo social. Por otro lado, hay una creciente necesidad de muchas y nuevas destrezas en el sistema de bienestar social para los trabajadores sociales en el rol de supervisores, gerentes y clínicos. Finalmente, el papel de un programa de educación continuada es vincular los programas educativos de trabajo social con la comunidad.

Por otro lado, se había aprobado un mínimo de nueve (9) horas – créditos anuales de educación continuada, lo que ha traído un sinnúmero de dudas en cuanto a cual es el término correcto a utilizarse si son nueve (9) horas contacto anuales lo cual resulta muy limitado en tiempo, o nueve (9) créditos que sería equivalente a noventa (90) horas contacto anuales de educación continuada, lo que resulta muy extenso en tiempo y costoso para los trabajadores sociales. Ante tal ambigüedad, y por petición del Colegio de Trabajadores Sociales, hemos clarificado la Ley para que exprese que serán veinticuatro (24) horas contacto anuales de educación continuada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-Autorización para expedir licencias

La Junta Examinadora de Trabajadores Sociales será el único cuerpo autorizado para expedir licencias para la práctica de Trabajo Social en Puerto Rico, a toda persona que reúna los requisitos especificados en los Artículos 8 y 10 de esta Ley.

Toda persona que ejerza la profesión de Trabajo Social en Puerto Rico y posea una licencia permanente o provisional expedida por la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales, deberá cumplir además con un mínimo de veinticuatro (24) horas contacto anuales de educación continuada. En el caso de las licencias provisionales, no será necesario cumplir con el requisito de educación continuada siempre que demuestre que al momento de renovar su colegiación se encuentra cursando estudios universitarios en trabajo social. El Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico en consulta y con la aprobación de la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales de Puerto Rico, establecerá un programa de educación continuada, a cargo del Instituto de Educación Continuada adscrito al Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico. Se faculta al Colegio en consulta y con la aprobación de la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales de Puerto Rico a implantar un reglamento para el mencionado programa y se faculta a la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales de Puerto Rico, en consulta; y con la aprobación del Colegio a establecer mediante reglamentación cualquier aumento o reducción al requisito de horas de educación continuada establecida mediante esta Ley, pero no podrá ser menor de veinticuatro (24) horas contacto anuales. El instituto tendrá la responsabilidad de ofrecer un programa de educación continuada así como evaluar y certificar aquellos programas que ofrecen otras entidades docentes y profesionales. También, el Instituto de Educación Continuada certificará anualmente a la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales así como al Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico el cumplimiento del requisito de educación continuada de los Trabajadores Sociales con licencias permanentes y provisionales, como también el de aquellos que han cumplido con dicho requerimiento. Los Trabajadores Sociales con licencia permanente deberán presentar evidencia de haber cumplido con el requisito de educación continuada al momento de renovar su colegiación.

El requisito de educación continuada puede cumplirse mediante adiestramientos dentro o fuera de la agencia o institución pública o privada en que se desempeña el Trabajador Social siempre que sea certificado por el Instituto de Educación Continuada del Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico. Toda persona licenciada según se dispone en esta Ley, que ofrece servicios en el área de Trabajo Social en el nivel público o privado en calidad de servicio directo, asesor, consultor, u ocupa una posición administrativa en una agencia o institución pública o privada, o se dedica a la docencia o investigación social, deberá cumplir con el requisito de veinticuatro (24) horas contacto anuales de educación continuada. Además, se faculta a la Junta Examinadora en consulta y con la aprobación del Colegio de Trabajadores Sociales a establecer mediante reglamentación cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Esta disposición no entrará en vigor para el caso de los trabajadores sociales en el servicio público hasta que la agencia o entidad gubernamental para la cual trabaja haya certificado la existencia de una licencia y de un programa que atiende el costo de las horas de educación continuada.

Será deber de todo Trabajador Social presentar al Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico la evidencia necesaria para probar que ha completado las horas requeridas de educación continuada. No obstante, este requisito no aplicará a los profesionales retirados y que no estén ejerciendo la profesión de Trabajo Social y aquellos que muestren justa causa para no poder cumplir y así lo notifiquen al Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico.

Para los efectos de este Artículo, se entenderá por "justa causa" el que un trabajador social haya estado desempleado al momento de renovar su colegiación, o que esté incapacitado física o mentalmente para ejercer la profesión, que no esté desempeñándose en un puesto clasificado que requiera ser trabajador social, o que no ejerza la profesión por estar estudiando a tiempo completo o por encontrarse trabajando o estudiando fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 17.-Cualquier miembro que no pague su cuota anual y que en los demás respectos esté clasificado como asociado quedará suspendido como tal miembro, pero podrá rehabilitarse mediante el pago de lo que adeude por tal concepto. En adición, cualquier miembro que no cumpla con el requisito de educación continuada, establecido mediante esta Ley, al momento de renovar su colegiación, quedará suspendido como tal miembro, pero podrá rehabilitarse mediante el cumplimiento de las horas contacto mínimas de educación continuada requeridas mediante esta Ley para la renovación de la colegiación."

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, con excepción a lo dispuesto en el Sección 2 de la misma, el cual comenzará a regir a partir del 1^{ro} de enero de 2005."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a su haber el rendir este Informe en relación al P. de la C. 4508, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en este Informe.

En el Texto:

Página 2, Línea 1	sustituir “Sección” por “Artículo”.
Página 5, Línea 8	sustituir “Sección” por “Artículo”.
Página 5, Línea 18	sustituir “Sección” por “Artículo”.
Página 5, Línea 19	sustituir “Sección” por “Artículo”.
Página 5, Línea 20	sustituir “1 ^{ro} ” por “1”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 4508 tiene el propósito de enmendar los Artículos 6 y 17 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como "Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales", con el propósito de establecer la cantidad mínima de veinticuatro (24) horas contacto anuales de educación continuada en la profesión de Trabajo Social como condición para la renovación de la Colegiación; y para otros fines.

DISCUSION DE LA MEDIDA Y RECOMENDACION

En el cuerpo hermano se radicó y se trabajo el Proyecto de la Cámara 2236 en el cual se pretendía enmendar los Artículos 6 y 7 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, con el propósito de incluir el requisito de educación continuada en la profesión de Trabajo Social; y para otros fines. Este proyecto se convirtió en la Ley Núm. 314 de 28 de diciembre de 2003 y como parte del estudio de dicha medida contaron con los memoriales explicativos de:

- 1) Departamento de la Familia
- 2) Departamento de Justicia
- 3) Colegio de Trabajadores Sociales
- 4) Instituto de Educación Continuada del Colegio de Trabajadores Sociales
- 5) Doña Trina Rivera de Ríos, Domitila Feliberti de Robles e Isabel Torres Álamo de Padilla
- 6) Junta Examinadora de Trabajadores Sociales
- 7) Departamento de Estado

El Proyecto de la Cámara 4508 fue radicado por petición del Colegio de Trabajadores Sociales debido a que cuando se aprobó la Ley Núm. 314 de 28 de diciembre de 2003, se expresó que los trabajadores sociales tendrían que haber aprobado un mínimo de nueve (9) horas – créditos anuales de educación continuada. Esto ha traído un sinnúmero de dudas en cuanto a cual es el término correcto a utilizarse si son nueve (9) horas contacto anuales lo cual resulta muy limitado en tiempo, o nueve (9) créditos que sería equivalente a noventa (90) horas contacto anuales de educación continuada, lo que resultaría muy extenso en tiempo y costoso para los trabajadores sociales. Por tanto, para esclarecer dichas dudas, y por petición del Colegio de Trabajadores Sociales, la Hon. Lydia Méndez radicó esta medida para clarificar dicha Ley para que exprese que serán veinticuatro (24) horas contacto anuales de educación continuada.

Reconocemos la importancia y la necesidad de la educación continuada para los practicantes de la profesión de trabajo social para que se mantenga el liderato y la competencia para lidiar y manejar con los problemas cambiantes y mandatos de la sociedad contemporánea y permitiendo al sistema de educación superior expandir sus esfuerzos instruccionales a la comunidad, contribuyendo al mejoramiento del liderato profesional y la competencia del practicante, y trae de vuelta a la educación una riqueza de información sobre la práctica profesional.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto de la Cámara 4508, recomendando su aprobación con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Yasmín Mejías Lugo

Presidenta

Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4397, y se da cuenta de un informe de la Comisión Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Juan, Departamento de Desarrollo Socioeconómico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares para la construcción de estructuras de techos diseñados por el Departamento de Urbanismo a fin de desarrollar un mercado de artesanos en la Plaza de Hostos del Viejo San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Juan, Departamento de Desarrollo Socioeconómico la cantidad de diez mil (10,000) dólares de la Resolución Conjunta Num. 866 de 16 de agosto de 2003, para la instalación de estructuras, que consisten en la construcción de techos permanentes diseñados por el Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan acorde con las especificaciones de la zona histórica y las necesidades de los artesanos de San Juan a fin de desarrollar un mercado de artesanos en la Plaza de Hostos del Viejo San Juan.

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos de origen federal, estatal, municipal o privado para lograr sus fines.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 4397, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2,
Página 1, línea 3,

después de “dólares” insertar “,”.
después de “2003,” insertar “del Distrito Representativo Núm. 1,” y en la misma línea, después de “construcción” insertar “de estructuras”.

En el Título:

Página 1, línea 2,

Página 1, línea 3,

después de “dólares” insertar “, de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 1,”.
después de “Urbanismos” insertar “del Municipio de San Juan acorde con las especificaciones de la zona histórica y las necesidades de los artesanos de San Juan”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 4397, tiene el propósito de asignar al Municipio de San Juan, Departamento de Desarrollo Socioeconómico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 1, para la construcción de estructuras de techos diseñados por el Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan acorde con las especificaciones de la zona histórica y las necesidades de los artesanos de San Juan a fin de desarrollar un mercado de artesanos en la Plaza de Hostos del Viejo San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 4397 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Modesto Luis Agosto Alicea
 Presidente
 Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4577, y se da cuenta de un informe de la Comisión Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Justicia, la cantidad de nueve millones (9,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas *Drug Courts*; autorizar la transferencia de recursos; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los recursos asignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Justicia, la cantidad de nueve millones (9,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas *Drug Courts*.

Sección 2.-Se autoriza la transferencia de recursos con otras agencias y con la Rama Judicial para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Justicia a parear estos recursos con aportaciones estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 4577**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 4577** tiene el propósito de asignar al Departamento de Justicia, la cantidad de nueve millones (9,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas “Drug Courts”; autorizar la transferencia de recursos; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los recursos asignados.

La asignación de nueve millones (9,000,000), se utilizará para atender las necesidades del Programa de Salas Judiciales Especializadas en Casos de Sustancias Controladas “Drug Courts”, establecido en los Tribunales de Puerto Rico para atender el problema de drogadicción. Este programa se extiende a siete (7) salas en las regiones de Arecibo, Carolina, Ponce, San Juan, Bayamón, Guayama y Mayagüez, que actualmente están funcionando. El programa será extendido en los próximos meses en la región de Humacao

La Comisión de Hacienda efectuó vistas públicas sobre la Petición Presupuestaria del Departamento de Justicia el 30 de abril de 2004, en relación a las justificaciones y necesidades presupuestarias para el año fiscal 2004-2005 y la medida objeto de este informe.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 4577** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4607, y se da cuenta de un informe de la Comisión Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Estado, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, con cargo a la partida de otros recursos consignada en el presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para continuar desarrollando e implantando servicios especializados bajo el Programa de Horario Extendido; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Estado, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, con cargo a la partida de otros recursos consignada en el presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para continuar desarrollando e implantando servicios especializados bajo el Programa de Horario Extendido.

Sección 2.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda; previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 4607** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 4607** tiene el propósito de asignar al Departamento de Estado, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, con cargo a la partida de otros recursos consignados en el presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para continuar desarrollando e implementando servicios especializados bajo el Programa de Horario Extendido; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

El Programa de Horario Extendido hace justicia a todos los ciudadanos que por varias razones necesitan procurar servicios del gobierno fuera del horario regular y tradicional que se seguía en las agencias concernidas. Resulta alentador conocer lo significativo que el Programa ha resultado para la ciudadanía. La medida propuesta además, está acorde con el principio de gobierno sensible y efectivo cuya consideración principal es proveerles a los ciudadanos y aliviar la carga de vida general y se potencia al ciudadano para atender sus reclamos y necesidades con mayor agilidad.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 4607** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4634, y se da cuenta de un informe de la Comisión Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Se asigna al Municipio de San Juan, Oficina de Ayuda al Ciudadano la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para transferir a la Junta de Acción Comunitaria de Barrio Obrero, Inc. para la reparación del sistema eléctrico, plomería, reparación del piso y otras reparaciones en las facilidades ubicadas en la Calle Felipe R. Goyco # 619 en Santurce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Juan, Oficina de Ayuda al Ciudadano la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para transferir a la Junta de Acción Comunitaria de Barrio Obrero, Inc. para la reparación del sistema eléctrico, plomería, reparación del piso y otras reparaciones en las facilidades ubicadas en la Calle Felipe R. Goyco # 619 en Santurce.

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos de origen federal, estatal, municipal o privado para lograr sus fines.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entra en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 4634, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 4634, tiene el propósito de asignar al Municipio de San Juan, Oficina de Ayuda al Ciudadano la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para transferir a la Junta de Acción Comunitaria de Barrio Obrero, Inc. Para la reparación del sistema eléctrico, plomería, reparación del piso y otras reparaciones en las facilidades en la Calle Felipe R. Goyco #619 en Santurce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4843, y se da cuenta de un informe de la Comisión Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Aibonito y a la Corporación para el Desarrollo Rural del Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de doce mil ochocientos veinticinco (12,825) dólares, disponibles como balance en la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003; para distribuir según se detalla en la Sección 1; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Aibonito y a la Corporación para el Desarrollo Rural del Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de doce mil ochocientos veinticinco (12,825) dólares, disponibles como balance en la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para que sean utilizados según se desglosa a continuación:

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 27

A. MUNICIPIO DE AIBONITO

1. Sra. Jeannette Meléndez Fernández
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Km. 2.6 Int. Carretera 718,
 Sector La Playita, Barrio Pasto,
 PO Box 2400, Suite 118
 Aibonito, PR 00705
 Teléfonos: (787) 735-4883 / (787) 735-7474,
 para pavimentar la entrada que da acceso a su residencia,
 y otras obras y mejoras permanentes relacionadas \$3,500
2. Sra. Teresa González Rivera
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Km. 1.4 Int.
 Carretera 162, Sector Las Abejas
 Bo. Asomante, HC-02 Box 9206
 Aibonito, PR 00705
 Teléfono: (787) 735-5326
 para canalizar las aguas negras que afectan su residencia,
 y otras obras y mejoras permanentes relacionadas. 2,800
3. Sr. Antonio Santiago Torres
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Km. 1.0, Carretera 173
 Sector Calle, Barrio La Plata
 La Plata, PR 00786
 Teléfono: (787) 991-2832
 para canalizar las aguas que afectan su residencia
 y otras obras y mejoras permanentes relacionadas. 1,080

- 4. Sr. Julio A. Díaz González
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Avenida Félix Ríos #286
 Aibonito, PR 00705
 Teléfonos: (787) 991-1892 / (787) 810-7218
 para canalizar las aguas que afectan su residencia
 y otras obras y mejoras permanentes en el área. 1,800
 - 5. Sr. Norberto Santiago Matos
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Km. 5.1, Carretera 718
 Parcela #6, Parcelas Viejas
 Barrio Pasto, HC-01 Box 6405
 Aibonito, PR 00705
 Teléfono: (787) 991-0828
 para la construcción de un muro de contención,
 y otras obras y mejoras permanentes relacionadas. 900
 - 6. Sra. Rosa M. Velázquez Green
 Núm. Seguro Social 580- 50- 6920
 Avenida Félix Ríos, Sector Boquerón
 Barrio Pasto, Apartado 615
 Aibonito, Puerto Rico 00705
 Teléfono: (787) 735-5708
 para arreglar la entrada de la casa, escalera en cemento,
 tubos para aguantarse, arreglar tubería de agua,
 arreglar portón y acera, ya que es una persona mayor,
 y otras obras y mejoras permanentes relacionadas. \$745
- Subtotal \$10,825**

B. CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL

- 1. Sra. Maritza Escalera Rosado
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Parcelas Viejas #166, Barrio Pasto
 Calle Jerusalén #48, Barriada San Luis
 Aibonito, PR 00705
 Teléfonos: (787) 735-1659/ (787) 735-8382,
 para la instalación de dos (2) postes de energía eléctrica,
 ya que la señora Escalera no cuenta con el servicio
 debido a la ausencia de los dos (2) postes, y otras obras
 y mejoras permanentes relacionadas. 2,000
- Subtotal \$2,000**
- Total \$12,825**

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R.C. de la C. 4843, tiene el honor rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2,

tachar “veinticinco” y sustituir por “setenta y cinco”.

Página 1, línea 3,

tachar “(12,825)” y sustituir por “(12,875)”.

Página 2, línea 7,

tachar “\$3,500” y sustituir por “\$3,550”.

Página 4, línea 3,

tachar “\$10,825” y sustituir por “\$10,875”.

Página 4, línea 16,

tachar “\$12,825” y sustituir por “\$12,875”.

En el Título:

Página 1, línea 2,

tachar “veinticinco (12,825)” y sustituir por “setenta y cinco (12,875)”.

Página 1, línea 4,

después de “1” insertar “de esta Resolución Conjunta”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 4843, tiene el propósito de asignar al Municipio de Aibonito y a la Corporación para el Desarrollo Rural del Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de doce mil ochocientos (12,825) dólares, disponibles como balance en la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003; para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R.C. de la C. 4843, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4881, y se da cuenta de un informe de la Comisión Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Ciales, la cantidad de tres mil ciento trece (3,113) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir al Sr. José Carlos Camacho, para repavimentación de camino de la entrada a su residencia; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Ciales, la cantidad de tres mil ciento trece (3,113) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir al Sr. José Carlos Camacho, para repavimentación de camino de la entrada a su residencia.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R.C. de la C. 4881, tiene el honor rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 4881, tiene el propósito de asignar al Municipio de Ciales, la cantidad de tres mil ciento trece (3,113) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir al Sr. José Carlos Camacho, para repavimentación de camino de la entrada a su residencia; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R.C. de la C. 4881 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4156, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, anteriormente asignado para mejoras al comedor escolar de la Escuela Luis Muñoz Marín, para ser utilizados en la compra de un aire acondicionado e instalación de cisterna en el comedor de la Escuela Luis Muñoz Marín, c/o Sra. Benigna Reyes Reyes, Núm. Seguro Social [REDACTED] Víctor Rojas II, Calle 4 Núm. 1178, Arecibo, PR 00612; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Arecibo, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, anteriormente asignado para mejoras al comedor escolar de la Escuela Luis Muñoz Marín, para ser utilizados en la compra de un aire acondicionado e instalación de cisterna en el comedor de la Escuela Luis Muñoz Marín, c/o Sra. Benigna Reyes Reyes, Núm. Seguro Social [REDACTED] Víctor Rojas II, Calle 4 Núm. 1178, Arecibo, PR 00612.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4638, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural, al Sr. Manuel López Nieves, Núm. de Seguro Social [REDACTED] al Sr. Alejandro González Pérez, Núm. de Seguro Social [REDACTED] y a la Sra. María del C. Vélez Ramírez, Núm. Seguro Social [REDACTED] mediante la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural, al Sr. Manuel López Nieves, Núm. de Seguro Social [REDACTED] al Sr. Alejandro González Pérez, Núm. de Seguro Social [REDACTED] y a la Sra. María del C. Vélez Ramírez, Núm. Seguro Social [REDACTED] mediante la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser distribuidos según se detalla a continuación:

- A. Departamento de Hacienda
 - 1. Héctor Cardona Salas
 - Núm. Seguro Social [REDACTED]
 - Bo. Hoyamala, Sector Tosquero
 - Carr. 119 Km. 31.2

San Sebastián, P.R. 00685 Tel. (787) 896-6406 mejoras de construcción, materiales a utilizar, tubos corrugados en metal	\$750
2. Braulio González González Núm. Seguro Social [REDACTED] HC-04 Buzón 15959 Bo. Guacio, Sector Boquerón San Sebastián, P.R. 00685 Tel. (787) 280-6063 mejoras de estructura, materiales a utilizar, piedra, arena y cemento	750
Total Asignado	<u>\$1,500</u>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4691, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares originalmente asignados para la construcción de puente y mejoras al camino vecinal en el Barrio Jacabo, sector Los Solís, Carr. 758, mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002; para ser utilizados para la compra de asfalto y materiales de construcción para la pavimentación del camino Los Morales del Barrio Apeadero del Municipio de Patillas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares originalmente asignados para la construcción de puente y mejoras al camino vecinal en el Barrio Jacabo, sector Los Solís, Carr. 758, mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002; para ser utilizados para la compra de asfalto y materiales de construcción para la pavimentación del camino Los Morales del Barrio Apeadero del Municipio de Patillas.

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, federales y/o estatales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4694, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Corozal la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados para la construcción de salones de clase en la Escuela Hipólito Caldero del pueblo de Corozal a través de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) y que están disponibles; para que sean utilizados según se describe en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Corozal la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados para la construcción de salones de clase en la Escuela Hipólito Caldero del pueblo de Corozal a través de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) y que están disponibles; para que sean utilizados según se describe en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta.

Sección 2.-Estos fondos serán utilizados para la construcción de una glorieta en el patio interior de la Escuela Hipólito Caldero del pueblo de Corozal.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4766, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Santa Isabel la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 3 de octubre de 2003, y que fueron asignados al Equipo Clase A del Barrio Paso Seco, encargado Sr. Andrés L. Bonilla Torres, Núm. Seguro Social [REDACTED] Calle 2 #165 Bo. Paso Seco, Santa Isabel, PR, 00757, para la compra de bates, bolas, equipo de catcher, pago de árbitros; y, que ahora se utilizarán para el Equipo Clase A del Barrio Paso Seco, encargada Sra. Noris Rodríguez Santiago, Núm. Seguro Social [REDACTED] Bo. Paso Seco, Santa Isabel, para la compra de bates, bolas, equipo de catcher; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Santa Isabel la cantidad de quinientos (500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 3 de octubre de 2003, y que fueron asignados al Equipo Clase A del Barrio Paso Seco, encargado Sr. Andrés L. Bonilla Torres, Núm. Seguro Social [REDACTED] Calle 2 #165 Bo. Paso Seco, Santa Isabel, PR, 00757, para la compra de bates, bolas, equipo de catcher, pago de árbitros; y, que ahora se utilizarán para el Equipo Clase A del

Barrio Paso Seco, encargada Sra. Noris Rodríguez Santiago, Núm. Seguro Social [REDACTED] Bo. Paso Seco, Santa Isabel, para la compra de bates, bolas, equipo de catcher.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4806, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares del Distrito Representativo Núm. 6, originalmente asignados a Carlos Guerra Santiago mediante la Resolución Conjunta Núm. 91 de 8 de enero de 2004, para ser transferidos a la Sra. Carmen Ana Villegas Medina, Núm. Seguro Social [REDACTED] para compra de materiales de construcción tales como varilla, bloques, cementos, arena, piedra, loza, pegas y manos de obra; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares del Distrito Representativo Núm. 6, originalmente asignados a Carlos Guerra Santiago mediante la Resolución Conjunta Núm. 91 de 8 de enero de 2004, para ser transferidos a la Sra. Carmen Ana Villegas Medina, Núm. Seguro Social [REDACTED] para compra de materiales de construcción tales como varilla, bloques, cementos, arena, piedra, loza, pegas y manos de obra.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4862, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de quince mil (15,000) dólares originalmente consignados para la construcción y realización de mejoras permanentes en parques, centro comunales, áreas recreativas, deportivas, escuelas, facilidades municipales, carreteras, caminos vecinales y laboratorios de computadoras en el Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Inciso 10, para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de quince mil (15,000) dólares originalmente consignados para la construcción y realización de mejoras permanentes en parques, centro comunales, áreas recreativas, deportivas, escuelas, facilidades municipales, carreteras, caminos vecinales y laboratorios de computadoras en el Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Inciso 10, para distribuir según se detalla a continuación:

- 1. Residentes Jardines de Ponce, Inc.
Sra. Cynthia BrenesPatiño
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Urb. Jardines de Ponce, Calle I, I-36
Ponce, P.R. 00730
Tel. (787) 844-6362 ó 259-6328

Para realizar mejoras permanentes a la caseta del guardia,
instalación de rótulos en la entrada y mejoras al área recreativa pasiva\$15,000

Total Reasignado \$15,000

Sección 2.-Se autoriza al Municipio Autónomo de Ponce a la transferencia y desembolso de dichos fondos.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta pueden ser pareados con fondos, estatales, federales y municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación final.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4914, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de nueve mil novecientos dieciséis mil dólares con setenta centavos (9,916.70) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 Apartado C Inciso 1, para ser transferidos a la Asociación Recreativa de Río Grande, Inc. para mejoras a la Infraestructura Eléctrica del Centro Comunal de la Urbanización Alturas de Río Grande y otras mejoras relacionadas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Río Grande, la cantidad de nueve mil novecientos dieciséis dólares con setenta centavos (9,916.70) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 Apartado C Inciso 1, para ser transferidos a la Asociación Recreativa Alturas de Río Grande, Inc. para mejoras a la Infraestructura Eléctrica del Centro Comunal de la Urbanización Alturas de Río Grande y otras mejoras relacionadas.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4347, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001 para la construcción de buzones y rotulación de calles la Urbanización Estancias del Madrigal del Municipio de Río Grande; y para autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001 para la construcción de buzones y rotulación de calles la Urbanización Estancias del Madrigal del Municipio de Río Grande.

Sección 2.-Los fondos para esta Resolución Conjunta proveniente del inciso (p) de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio 2001, la cual fue enmendada con la Resolución Conjunta Núm. 916 de 28 de agosto de 2003.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4428, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Compañía de Parques Nacionales, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares originalmente asignados para la reparación de rampa de muelle de Arecibo mediante la Resolución Conjunta Núm. 1460 de 4 de noviembre de 2003; para la construcción de baños, duchas, gacebos y mejoras a las facilidades recreativas en la Poza del Obispo en Arecibo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Compañía de Parques Nacionales, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares originalmente asignados para la reparación de rampa de muelle de Arecibo mediante la Resolución Conjunta Núm. 1460 de 4 de noviembre de 2003; para la construcción de baños, duchas, gacebos y mejoras a las facilidades recreativas en la Poza del Obispo en Arecibo.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4639, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de mil cincuenta (1,050) dólares, originalmente asignados en el inciso 2 y 3, mediante la Resolución Conjunta Núm. 756 de 1 de agosto de 2003, para ser transferidos a la Sra. Clara L. Acevedo Morales, Núm. de Seguro Social [REDACTED] para la compra de materiales a utilizar en la construcción de una casa tales como cemento, arena, piedras y madera, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de mil cincuenta (1,050) dólares, originalmente asignados en el inciso 2 y 3, mediante la Resolución Conjunta Núm. 756 de 1 de agosto de 2003, para ser transferidos a la Sra. Clara L. Acevedo Morales, Núm. de Seguro Social [REDACTED] para la compra de materiales a utilizar en la construcción de una casa tales como cemento, arena, piedras y madera.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4640, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Hacienda la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural, incisos (5), (6) y (7) mediante la Resolución Conjunta Núm. 1565 de 21 de noviembre de 2003; para distribuir según se detalla a continuación en la Sección 1 y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Hacienda la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural, incisos (5), (6) y (7) mediante la Resolución Conjunta Núm. 1565 de 21 de noviembre de 2003; para distribuir según se detalla a continuación:

- 1. Aidalina Trujillo Aquino
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 HC-2 Box 17960
 San Sebastián, PR 00685
 (Mejoras de estructura, materiales a utilizar,
 paneles y cables de electricidad) \$750
- 2. Carmen R. Molina Hernández
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 HC-2 Box 17969
 San Sebastián, PR 00685

Tel. (787) 896-8977
(Mejoras de estructura, materiales a utilizar,
paneles y planchas de zinc)

\$750

Total Asignado

\$1,500

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4733, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 298 de 2 de mayo de 2003, inciso 5, Comité Amigos de Zoe Coralys para ser transferidos a Mariluz Carrasco Torres, Núm. de Seguro Social [REDACTED] HC 01 Box 8298, Bajadero, P.R. 00616, para la compra de una cama cuna para el niño Joseph Molleno Carrasco; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Arecibo, la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 298 de 2 de mayo de 2003, inciso 5, Comité Amigos de Zoe Coralys para ser transferidos a Mariluz Carrasco Torres, Núm. de Seguro Social [REDACTED] HC 01 Box 8298, Bajadero, P.R. 00616, para la compra de una cama cuna para el niño Joseph Molleno Carrasco.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4734, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de treinta cinco mil (35,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1319 de 9 de septiembre de 2003 anteriormente asignados para la construcción de techo en cancha de baloncesto en la Urb. Las Brisas de Arecibo; para ser utilizados en la construcción de parque pasivo en la Urb. Las Brisas de Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de treinta cinco mil (35,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1319 de 9 de septiembre de 2003 anteriormente asignados para la construcción de techo en cancha de baloncesto en la Urb. Las Brisas de Arecibo; para ser utilizados en la construcción de parque pasivo en la Urb. Las Brisas de Arecibo.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4758, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Sabana Grande la cantidad de cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho dólares con cincuenta centavos (4,858.50) originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 244 de 17 de agosto de 2001, para que sean utilizados para la compra de medicamentos para el Centro de Diagnóstico y Tratamiento Bernice Guerra sito en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Sabana Grande la cantidad de cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho dólares con cincuenta centavos (4,858.50) originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para que sean utilizados para la compra de medicamentos para el Centro de Diagnóstico y Tratamiento Bernice Guerra sito en dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3850, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de cinco mil cuatrocientos (5,400) dólares, de la cantidad de catorce mil trescientos sesenta y seis (14,366) dólares, asignado previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para la Fase I de diseño y rehabilitación del Puente del Barrio Balboa de dicha ciudad para que sea utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 se autorizó la asignación de catorce mil trescientos sesenta y seis (14,366) dólares al Municipio de Mayagüez para la “Fase I de diseño y rehabilitación del Puente del Barrio Balboa” de dicho municipio. De esa cantidad, por la presente reasignación de cinco mil cuatrocientos (5,400) dólares para diversos fines enumerados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Mayagüez, la cantidad de cinco mil cuatrocientos (5,400) dólares, de la cantidad de catorce mil trescientos sesenta y seis (14,366) dólares, asignado previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para Fase I de diseño y rehabilitación del Puente Balboa de dicha ciudad para que sean utilizado para los siguientes fines:

- a. Para transferir a la Sra. Margarita Rivera Mercado
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Dirección Calle Félix Castillo # 254 altos
 Barrio Balboa, Mayagüez
 para la rehabilitación de la vivienda. \$400
 - b. Para transferir al Sr. Miguel A. Pérez González
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Dirección Calle San Felipe # 21
 Calle Méndez Vigo, Mayagüez
 para rehabilitación de la vivienda. 2,500
 - c. Para transferir al Sr. Ernesto de Santiago Ramírez
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Dirección Calle Salud # 71
 Barrio Salud, Mayagüez
 para rehabilitación de la vivienda. 2,500
- Total Asignado \$5,400**

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4363, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Cámara de Representantes de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la cantidad de cuatrocientos veinticinco mil (425,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 883 de 27 de septiembre de 2002; para gastos operacionales relacionados con la investigación legislativa ordenada a las Comisiones de Hacienda y Sobre Integridad Pública de este Cuerpo mediante la Resolución de la Cámara Núm. 6540, sobre los hechos relacionados con la creación,

capitalización, y las transacciones efectuadas por el Fondo de Incentivos Industriales de Puerto Rico, Inc. (Puerto Rico Industrial Incentives Fund Inc.; PRIIF por su siglas en inglés) así como los gastos de cualquier otra investigación encomendada; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna la cantidad de cuatrocientos veinticinco mil (425,000) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 883 de 27 de septiembre de 2002; para gastos operacionales relacionados con la investigación legislativa ordenada a las Comisiones de Hacienda y Sobre Integridad Pública de este Cuerpo mediante la Resolución de la Cámara Núm. 6540, sobre los hechos relacionados con la reacción, capitalización y las transacciones efectuadas por el Fondo de Incentivos Industriales de Puerto Rico, Inc. (Puerto Rico Industrial Incentives Fund Inc.; PRIIF por sus siglas en inglés), así como los gastos de cualquier otra investigación encomendada.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1920, el cual fue descargado de un informe conjunto de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa que entiende con toda Legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y los Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura.

“LEY

Para disponer que todo maestro retirado bajo los términos de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley de Retiro para Maestros” o cualquier otra ley de pensiones para maestros aprobada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que este recibiendo una pensión o renta anual vitalicia, que haya prestado la mayoría de sus años de servicio en el municipio de Vieques o Culebra y que sea residente de cualquiera de dichos municipios, tendrá derecho a recibir un aumento en dicha pensión o renta anual vitalicia de cien dólares (\$100) mensuales mientras tenga derecho a la pensión y sea residente del municipio de Vieques o Culebra; disponer que la Junta de Retiro para Maestros tomará las medidas que fuesen necesarias a fin de dar cumplimiento a esta Ley y que dispondrá de los fondos necesarios para sufragar el impacto recurrente del aumento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las islas municipios de Vieques y Culebra han sufrido por años la presencia militar en sus territorios, lo cual ha provocado serias limitaciones en el progreso económico entre otros. Esta, al igual que la ubicación geográfica y otras condiciones relacionadas, ha mantenido en gran desventaja y aislamiento a estos municipios en comparación con la Isla Grande de Puerto Rico. Esta desventaja se evidencia en los últimos indicadores sociales y económicos publicados que confirman el rezago sustancial por la que atraviesan los Municipios de Vieques y Culebra. Por tal motivo esta Asamblea Legislativa entiende necesario ayudar a los maestros retirados en los municipios de Vieques y Culebra con un aumento de pensión de cien dólares (\$100) al mes para contrarrestar el alto costo de vida en dichos municipios. Entendemos que las situación de Vieques y Culebra amerita un trato especial dentro del marco de la ley y la reglamentación, de forma que se brinde atención prioritaria a

los asuntos relacionados con estas Islas Municipios como es la calidad de vida de nuestros maestros retirados.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Todo maestro retirado bajo los términos de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley de Retiro para Maestros” o cualquier otra ley de pensiones para maestros aprobada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que este recibiendo una pensión o renta anual vitalicia, que haya prestado la mayoría de sus años de servicio en el municipio de Vieques o Culebra y que sea residente de cualquiera de dichos municipios, tendrá derecho a recibir un aumento en dicha pensión o renta anual vitalicia de cien dólares (\$100) mensuales mientras tenga derecho a la pensión y sea residente del municipio de Vieques o Culebra.

Artículo 2.-La Junta de Retiro para Maestros tomará las medidas que fuesen necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 3.-La Junta de Retiro para Maestros de Puerto Rico dispondrá los fondos necesarios para sufragar el impacto recurrente de este aumento.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3757, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para transferir al Municipio de Adjuntas, la cantidad de trece mil (13,000) dólares, al Municipio de Jayuya, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, al Municipio de Guayanilla, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, al Municipio de Guánica, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, al Municipio de Lares, la cantidad de cinco mil ochocientos (5,800) dólares, al Municipio de Lajas, la cantidad de treinta y seis mil (36,000) dólares, al Municipio de Peñuelas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, al Municipio de Ponce, la cantidad de cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta (52,470) dólares, al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de sesenta y un mil con doscientos cincuenta (61,250) dólares, al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cuarenta y cuatro mil quinientos (44,500) dólares, al Departamento de Salud, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, al Departamento de Educación, la cantidad de veintiocho mil quinientos (28,500) dólares, a la Compañía de Parques Nacionales, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos que provendrán de la suma de quinientos mil (500,000) dólares, de la Administración de Servicios Generales, para la compra de equipo, materiales para reparación de viviendas, ayuda a personas de escasos recursos económicos; a ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se transfiere al Municipio de Adjuntas, la cantidad de trece mil (13,000) dólares, al Municipio de Jayuya, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, al Municipio de Guayanilla, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, al Municipio de Guánica, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, al Municipio de Lares, la cantidad de cinco mil ochocientos (5,800) dólares, al Municipio de Lajas, la cantidad de treinta y seis mil (36,000) dólares, al Municipio de Peñuelas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, al Municipio de Ponce, la cantidad de cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta (52,470) dólares, al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de sesenta y un mil con

doscientos cincuenta (61,250) dólares, al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cuarenta y cuatro mil quinientos (44,500) dólares, al Departamento de Salud, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, al Departamento de Educación, la cantidad de veintiocho mil quinientos (28,500) dólares, a la Compañía de Parques Nacionales, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos que provendrán de la suma de quinientos mil (500,000) dólares, de la Administración de Servicios Generales, para la compra de equipo, materiales para reparación de viviendas, ayuda a personas de escasos recursos económicos; a ser utilizados según se detalla a continuación:

A. MUNICIPIO DE ADJUNTAS	
1. Club de Volleyball Gigantes de Adjuntas, Inc.	
Apartado 629	
Adjuntas, PR 00601	
Gastos operacionales	\$10,000
2. Feria de Artesania y Concursos de Trovadores de Castañar Inc.	
PO Box 606	
Adjuntas, PR 00601	
Gastos operacionales	3,000
SUBTOTAL	\$13,000
B. MUNICIPIO DE JAYUYA	
1. Municipio de Jayuya Oficina de Recreación y Deportes	
Apartad 488	
Jayuya, PR 00664	
Compra de maquina de soldar para mejorar y reparar las facilidades deportivas	\$5,000
SUBTOTAL	\$5,000
C. MUNICIPIO DE GUAYANILLA	
1. Coliceba Juvenil de Guayanilla	
Johnny Vargas Santos, Presidente	
Bda. Guaydía #153	
Benigno Dávila	
Guayanilla, PR 00656	
Compra de equipo deportivo	\$3,000
2. Municipio de Guayanilla	
Guayanilla, PR 00656	
Gastos de la actividad de Bibliotecarios a nivel Regional de Guayanilla del Departamento de Educación	
PO Box 561235	
Guayanilla, PR 00656	1,000
SUBTOTAL	\$4,000
D. MUNICIPIO DE GUANICA	
1. Municipio de Guánica	
Guánica, PR	
Construcción de cuarto de baño en la Escuela Ceferino Colón Lucca, Bo. La Joya de Guánica	\$10,000
SUBTOTAL	\$10,000

8.	María C. Guitierrez S.S. [REDACTED] Urb. Madrigal K-30 Calle 23 Ponce, PR 00731 Compra de Bomba de Insulina para mejorar su control metabólico y darle mejor calidad de vida a su hijo Angel Gabriel Alvarado Gutiérrez, S.S. [REDACTED] de tres años quién padece de Diabetes Mellitas Tipo I	5,000
9.	Ponce Leonas Volibol Femenino, Inc. PO Box 7429 Ponce, PR 00732 Gastos Operacionales	10,000
10.	Liga Atlética Policiaca Area Ponce Julio C. Torres González Presidente Federación LAP PO Box 30-6009 Ponce, PR 00731 Compra de Camisetas	970
11.	Comité Pro Nuestra Cultura La Cuarta Calle E#46 Mercedita, PR 00715-1904 Gastos operacionales	3,000
12.	Fundación Donativo y Ayuda para la Rehabilitación PO Box 360648 San Juan, PR 00936-0648 Gastos operacionales	2,000
	SUBTOTAL	\$52,470
I.	MUNICIPIO DE SABANA GRANDE	
1.	Municipio de Sabana Grande Apartado 356 Sabana Grande, PR 00637 Actividades recreativas y de reconocimiento que realizan en las Fiestas Patronales de Sabana Grande	\$25,000
	Ayuda a las Clases Graduandas de las Escuelas Públicas de Sabana Grande - Gastos para la celebración de actividades Tracionales durante la época navideña	10,000 5,000
2.	Comité Carnaval Softball de los Padres, Inc. Box 1113 Sabana Grande, PR 00637 Gastos operacionales	5,000

3.	Petateros AA, Inc. HC-09 Box 2898 Sabana Grande, PR 00637 Gastos Operacionales	15,000
4.	Escuela José A. Castillo Héctor Acosta, Maestro de Educación Física Sabana Grande, PR 00637 2 cajas de bolas de "softball"	250
5.	Jessica Toro Vega S.S. [REDACTED] Vista de Sabana Grande A-14 Sabana Grande, PR 00637 Cubrir gastos de reinado, Reina de las Fiestas Patronales de Sabana Grande	1,000
	SUBTOTAL	\$61,250
J.	DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES	
1.	Montañeses de Utuado Baseball AA PO Box 1946 Arecibo, PR 00613 Gastos Operacionales	\$10,000
2.	Media Maratón Guatibiri de Otoa Inc Urb. Jesús María Lago A-47 Utuado, PR 00641-2447 Gastos Operacionales	10,000
3.	Asociación de Ligas Infantiles y Juveniles de Utuado Liga José Miguel "Mickey" Cuadrado PO Box 818 Utuado, PR 00641 Gastos Operacionales	2,000
4.	Yauco Cafeteros Doble A Juvenil Inc. Urb. El Cafetal 11 Calle Antonio Rodríguez J-10 Yauco, PR 0098 Gastos Operacionales	5,000
5.	Yauco Doble A 2000, Inc. Equipo de Béisbol Cafeteros de Yauco Irving Riquel Torres, Presidente PO Box 181 Yauco, PR 00698 Gastos Operacionales	\$15,000
6.	Liga Cafetera de Voleibol, Inc. Box 212 Yauco, PR 00698-0212 Gastos Operacionales	2,000

7.	Junta Comunitaria Parcelas Barinas Inc. Parcelas Barinas #235 Calle Gilberto Silva Yauco, PR 00698 Gastos de actividades	500
	SUBTOTAL	\$44,500
K.	DEPARTAMENTO DE SALUD	
1.	Nilda Nieves S.S. [REDACTED] Calle San Francisco #18 Utuaado, PR 00641 Gastos de terapia para su hijo Yavid Valentín con varios impedimentos entre ellos autismo	500
2.	Gisela González López S.S. [REDACTED] HC-02 Box 10257 Yauco, PR 00698 Gastos de tratamiento médico y viaje a New York Developmental Neurology Associates para su hijo de 7 años Israel José Burgos González, con impedimento condición Infantil Spasm, Cryptogenic	1,500
	SUBTOTAL	\$2,000
L.	DEPARTAMENTO DE EDUCACION	
1.	Centro de Capacitación Profesionla y Asistencia Técnica Distrito Escolar de Yauco Sra. Nidia e. Estrada Ed.D. Superintendente PO Box 48 Yauco, PR 00698 Gastos del homenaje a celebrarse a maestro retirados como parte de las actividades de la Semana Educativa en el Distrito Escolar de Yauco	500
2.	Elica González Casiano S.S. [REDACTED] Apartado 885 Yauco, PR 00698 Gastos de estudios	500
3.	Escuela Luis Muñoz Rivera Sector Amill HC-03 Box 15286 Yauco, PR 00698 Compra de Aire acondicionado para oficina de Orientación y Consejería	\$500

4. Escuela Ana Catalina Rodríguez Distrito Escolar de Yauco Construcción de Verja de Cemento alrededor de la escuela	2,000
5. Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) Yauco, PR 00698 Compra de Aires Acondicionados en la Escuela SU Elemental Barrio Marina de Yauco a ser denominada Escuela Loaiza Cordero	\$25,000
SUBTOTAL	28,500
M. COMPAÑÍAS DE PARQUE NACIONALES	
1. Compañías de Parque Nacionales Compra de sillas especiales de impedidos para el Balneario de Guánica costo aproximado de \$2,500 c/u – 6 sillas	\$15,000
SUBTOTAL	\$15,000
TOTAL	<u>\$282,520</u>

Sección 2.- Los fondos transferidos en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Los Municipios de Adjuntas, Jayuya, Guayanilla, Guánica, Lares, Lajas, Peñuelas, Ponce, Sabana Grande, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de Salud, el Departamento de Educación y la Compañía de Parques Nacionales someterán a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de liquidación del uso y desembolso de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3836, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de novecientos veinte (920) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de novecientos veinte (920) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial de Guayama para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENRALES:

Calle Barbosa Esquina Quisquella

Río Piedras, Puerto Rico

1. Luis A. Cotto León

RR 01 Box 3305

Carr. 729 K.2 H.2

Bo. Rincón Sector El Chichón

Cidra, Puerto Rico 00739

Para gastos médicos

Total asignado \$920

Sub total 920

Total \$920

Sección 2.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales parear los fondos asignados con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- La Administración de Servicios Generales, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- La Administración de Servicios Generales, someterá un informe final de liquidación en torno al uso y desembolso de los fondos asignados a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3838, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Comerío, la cantidad de setecientos (700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial de Guayama, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Comerío, la cantidad de setecientos (700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial de Guayama, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. MUNICIPIO DE COMERIO:

1. Miguel A. Oyola Báez

Apartado 781

Bo. Palomas Abajo Km. 34.5 Sector el 26

Comerío, Puerto Rico 00782

Para mejoras de vivienda y cuyo

Costo estimado es \$1884.80

Total asignado \$700

Total \$700

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Comerío parear los fondos asignados con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Comerío, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- El Municipio de Comerío, someterá un informe final de liquidación en torno al uso y desembolso de los fondos asignados a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3840, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1300 de 25 de diciembre de 2002; originalmente asignado al Instituto de Cultura Puertorriqueña para La Rumba de Mama Inés, Inc. para gastos relacionados con la 5ta Rumba de Mamá Inés en Santurce, para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1300 de 25 de diciembre de 2002; originalmente asignado al Instituto de Cultura Puertorriqueña para La Rumba de Mama Inés, Inc. para gastos relacionados con la 5ta Rumba de Mamá Inés en Santurce, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

- | | |
|--|------------|
| 1. Carmen Berríos Santos
Seguro Social – ██████████
Calle Santa Inés 1685, Altamesa
San Juan, PR 00921
Aportación para gastos médicos relacionados con su condición de paciente de cáncer. | \$800.00 |
| 2. Mariel Rosa Sterling Quiñones
Seguro Social – ██████████
1756 Paz Granela, apto. 2 altos
Urb. Santiago Iglesias
San Juan, Puerto Rico 00921
Aportación para aire acondicionado necesario para mantener insulado a su hijo
Byron Gabriel Burgos Sterling (SS- ██████████
quien padece varias enfermedades. | \$2,200.00 |

Total **\$3,000**

Sección 2.- La Administración de Servicios Generales, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados.

Sección 3.-Se autoriza a la Administración de Servicios Generales, el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3844, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil (1,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003; originalmente asignado al Instituto de Cultura Puertorriqueña para La Rumba de Mama Inés, Inc. para gastos relacionados con la 6ta Rumba de Mamá Inés en Santurce, para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil (1,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003; originalmente asignado al Instituto de Cultura Puertorriqueña para La Rumba de Mama Inés, Inc. para gastos relacionados con la 6ta Rumba de Mamá Inés en Santurce, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

2. Mildred González Monsenat	\$1,000.00
Seguro Social – [REDACTED]	
Res. Luis Lloréns Torres, edificio 22 apt. 465	
San Juan, PR 00913	
Aportación para gastos relacionados con la participación de su hija	
Keishla Sanjurjo González (SS- [REDACTED])	
en taller intensivo de baile en el	
Broadway Dance Center en Nueva York	
Total	<u>\$1,000</u>

Sección 2.- La Administración de Servicios Generales, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados.

Sección 3.-Se autoriza a la Administración de Servicios Generales, el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3765, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de cinco mil ochocientos (5,800) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Número 400 de 3 de octubre de 2000, 205 de 9 de octubre de 2001 y 1105 de 24 de diciembre de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Toa Baja la cantidad de cinco mil ochocientos (5,800) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Número 400 de 3 de octubre de 2000, 205 de 9 de octubre de 2001 y 1105 de 24 de diciembre de 2002, para que sean utilizadas según se desglosa a continuación:

A. Procedencia de los fondos:

1. R.C. 400 -2000	
Inciso 5 – Amarilys Ríos Rosa	\$500
Inciso 11 – Vivian Cordero Rodríguez	\$400
Inciso 15 – Zulma Morales Rivera	600
2. R.C. 205 – 2001	
Inciso 11 – Karla Michelle Flores Rivera	300
Inciso 13 – Levittown Rebels Baseball Club	700
Inciso 14 – Gabriel Albaladejo Vázquez	300
Inciso 16 – Equipo Atlético Categoría 15 -16	500
Inciso 27 – Carlos Castro Méndez	500
Inciso 34 – Juan E. Sánchez Rodríguez	500
3. R.C. 1105 – 2002	
Inciso 1 – Alanismarie Romero Rivera	1,000
Inciso 14 – Juan M. Colón González	500
Total disponible	<u>\$5,800</u>

B. Fondos reasignados:

1. Equipo Los Llaneros de Toa Baja Sr. Roberto Moreno - Apoderado Dirección Postal: Urb. Lagos de Plata L-46 Calle 11 Toa Baja, PR 00949 Para la compra de uniformes deportivos.	\$1,500
2. Equipo de Softball Superior Masculino Llaneros de Toa Baja Sr. Juan L. Saldaña - Apoderado Dirección Postal: Apartado 415 Toa Baja, PR 00951 Para la compra de equipo deportivo y uniformes.	1,500

<p>3. Escuela Amalia López de Vilá Sra. Sol Cruz Torres - Directora Dirección Postal: Sabana Seca Station PO BOX 1240 Toa Baja, PR 00952 Para la compra de consolas de aire acondicionado para las oficinas administrativas.</p>	1,000
<p>4. Escuela Superior María T. Piñeiro Sra. Evelyn Martínez Almodóvar - Directora Dirección Postal: PO BOX 495 Sabana Seca, PR 00952 Para la compra de equipo y materiales para el Programa de Orientación y Consejería Escolar.</p>	1,500
<p>5. Joaquín O. Laborde Martínez Urb. Levittown 2005 Paseo Anón Toa Baja, PR 00949 Para compra de computadora.</p>	300
<p>Total asignado</p>	<p><u>\$5,800</u></p>

Sección 2.- El Municipio de Toa Baja podrá parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Toa Baja someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3788, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de once mil treinta y tres (11,033) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 del 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de once mil treinta y tres (11,033) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 del 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 8, para construcción de obras permanentes, según se detalla a continuación:

A. PROCEDENCIA DE LOS FONDOS REASIGNADOS:

1. Para Mejorar las facilidades recreativas tales como instalación de verja de alambre eslabonado, portón en tubo galvanizado, portón peatonal, techado de gradas de 35'x 18', instalación de verja para ambos dogouts y techado de backstop en verja en el Barrio Guzmán Abajo, Sector Parcelas, Río Grande.
Costo estimado once mil treinta y tres (11,033) dólares \$11,033

FONDOS REASIGNADOS

1. Para la construcción de el techado de gradas y estacionamiento en el Sector El Parque, Barrio Alturas de Río Grande en el Municipio de Río Grande
Costo estimado diez y ocho mil trescientos veinte y seis (18,326) dólares \$11,033
- Total Asignado \$11,033

Sección 2. – Se autoriza a la Corporación para el Desarrollo Rural a parear los fondos con aportaciones privadas, municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – La Corporación para el Desarrollo Rural, someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar la obra que se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3789, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la cantidad de mil (1,000) dólares, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 285 de 19 de abril de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se reasigna al Cuerpo de Bomberos, la cantidad de mil (1,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 285 de 19 de abril de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. Procedencia de los fondos:

1. Zona de Carolina
Comandante David Rivera Rivera
Estación de Bomberos de Fajardo
Inauguración de nuevas facilidades \$1,000

B. Fondos reasignados: Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico

1. Zona de Carolina
Comandante David Rivera Rivera

Estación de Bomberos de Fajardo Para la compra de equipo	\$1,000
---	---------

Sección 2. – Se autoriza al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, a parear los fondos con aportaciones privadas, municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar las obras que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3790, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de cuarenta y cuatro mil veintiséis (44,026) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001, la cantidad de diez mil ochocientos treinta y seis (10,836), del Distrito Senatorial número 8, y de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, la cantidad de seis mil seiscientos setenta y ocho (6,678), del Distrito Senatorial número 8 y de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, la cantidad de veintiséis mil quinientos doce (26,512), del Distrito Senatorial número 8, para que sean utilizados según se detalla la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de noventa y ocho mil doscientos sesenta (98,260) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001, del Distrito Senatorial número ocho, para construcción de obras permanentes, según se detalla a continuación:

1. Escuela Elemental Urbana Nueva
 Apartado 235
 Ceiba, PR 00735
 Para la colocación de rejas que protegerán el área designada para la construcción de un ecosistema dentro de las facilidades escolares.
 Costo estimado del proyecto es de cinco mil setecientos (5,700) dólares. El mismo será en la carretera 979 y Desvío Felisa Rincón de Gauthier del pueblo de Ceiba
 Asignado \$5,700

2. Para la construcción de el techado de las gradas y el estacionamiento en el Sector El Parque, Barrio Alturas en el Municipio de Río Grande. Costo estimado diez y ocho mil trescientos veinte y seis (18,326) dólares
 Asignado 18,326

3. Para mejoras de el Centro Comunal de Villa Cooperativa y Jardines de Borinquen. Costo estimado del proyecto es de veintinueve mil (29,000) dólares. El mismo será en el pueblo de Carolina.	
Asignado	20,000
Total Asignado	<u>\$44,026</u>

Sección 2. – Se autoriza a la Corporación para el Desarrollo Rural a parear los fondos con aportaciones privadas, municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – La Corporación para el Desarrollo Rural, someterá un informe final de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado en torno al uso y desembolso de los fondos asignados y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar la obra que se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3874, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a Municipio de Juncos la cantidad de mil doscientos setenta (1,270) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se asigna al Municipio de Juncos la cantidad de mil doscientos setenta (1,270) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 783 del 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

a) Zoraida Jiménez Feliciano	
HC-01 Box 5351	
Barrio Ceiba Sur	
Juncos, P.R. 00777	
Gastos médicos	<u>\$1,270</u>
Total	<u>\$1,270</u>

Sección 2. – Se autoriza al Municipio de Juncos a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3. – El Municipio de Juncos deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la ley Núm. 179 del 16 de agosto de 2002.

Sección 4. - El Municipio de Juncos deberá someter un informe al la Secretaría de Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, en torno al desembolso y uso de los fondos asignados.

Sección 5. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3733, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Gurabo, la cantidad de trescientos (300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 568 de 12 de junio de 2003, insiso Municipio de San Lorenzo, del Distrito Senatorial Núm 7, para que seán utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Gurabo, la cantidad de trescientos (300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 568 de 12 de junio de 2003, insiso Municipio de San Lorenzo, del Distrito Senatorial Núm 7, para que seán utilizados según se desglosa a continuación:

Sra. Idalys Díaz Carrasquillo
S. S. [REDACTED]
PMB 309
PO Box 3080
Gurabo, PR 00778
787-712-1226

Para gastos de viaje estudiantil	\$300
Total	<u>\$300</u>

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Gurabo, a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Gurabo, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- Los beneficiarios de los fondos reasignados tendrán que someter un informe detallado del uso de los mismos al Municipio de Gurabo, quien a su vez le someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3753, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de tres mil seiscientos cinco (3,605) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 1092 de 24 de

diciembre de 2002, al Departamento de la Familia; para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de tres mil seiscientos cinco (3,605) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1092 de 24 de diciembre de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 1, para ser utilizados según se desglosa a continuación.

- A. Administración de Servicios Generales
 - 1. Fundación Ismael Rivera
 - Calle Ismael Rivera
 - Callejón Concordia #2003
 - San Juan, PR 00911
 - Núm. de Incorporación: 31040
 - Núm. Patronal: [REDACTED]
 - Persona Contacto: Eugenia I. Rivera
 - Tel. 723-6200
 - Gastos Operacionales \$500.00
 - 2. Agencia Estatal para Manejos de Emergencia y Administración de Desastres
 - Calle Eleanor Roosevelt 215
 - Urb. El Vedado
 - Hato Rey, PR 00918
 - Núm. Patronal: [REDACTED] 11
 - Persona Contacto: Jaime González
 - Para la adquisición de los siguientes equipos una computadora una scooter y printer \$3,105
 - TOTAL ASIGNADO \$3,605**

Sección 2.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales, a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y federales.

Sección 3.- La Administración de Servicios Generales, someterá un informe final de liquidación a la Comisión de Hacienda del Senado, sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3754, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a Departamento de Vivienda, la cantidad de seiscientos (600) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 1151 de 24 de diciembre de 2002, al Departamento de la Familia; del Distrito Senatorial Núm. 1, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de Vivienda, la cantidad de seiscientos (600) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 1151 de 24 de diciembre de 2002, al Departamento de la Familia; 1 Distrito Senatorial Núm. 1, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. DEPARTAMENTO DE VIVIENDA

1. Sra. Juanita Camacho

Res. Jardines de Berwind (las casitas)

Edif. O Apt. 159

San Juan, PR 00924

s.s. [REDACTED]

Para la construcción de una verja de seguridad en su Hogar \$600

TOTAL ASIGNADO \$600

Sección 2. – El Departamento de Vivienda, sometera a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados.

Sección 3. – Se autoriza al Departamento de la Vivienda el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3755, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de agosto de 2002; para la compra de material, equipo y actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida del Distrito Senatorial Número 1, según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Número 1, para ser utilizado según se desglosa a continuación:

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

Evelyn Ortiz Rivera

Calle Estrella #1447 Apt. 1404 B

Bayola Apartments

San Juan, PR 00908

s.s. [REDACTED]

Tel. 787-688-9187

Aportación para la compra de una abrazadera Thorazicolumbar para su hija Grace Quiñonez Ortíz s.s. [REDACTED]	\$320.00
Centro Educativo para Ciegos e Impedidos De Puerto Rico Inc. Cond. Condado Tower 5-N Calle Washington #30 San Juan, PR 00907 Núm. Incorporación: 21,801 Núm. Patronal: 66-0486064 Persona Contacto: Ana M. Márquez Tel. 722-1875	
Para la Producción de 18 cuadernos braille para estudiantes de cuarto grado	\$1,080
Puerto Rico Registry of Interpreters for the Deaf Inc. PO Box 36-6635 San Juan, PR 00936-6635 Núm. Incorporación: 32872 Núm. Patronal: 66-0577495 Persona Contacto: Myrelis Aponte Tel. 708-5395	
Aportación para que se lleve a cabo conferencia Explorando Nuevo Territorio	\$200.00
Universidad de Puerto Rico Facultad de Ciencias Biosociales y Escuela Graduada De Salud Pública de Ciencias Médicas Apartado 365067 San Juan, PR 00936-5067 Persona Contacto: Sr. Carlos Rodríguez	
Aportación para gastos de la Segunda Conferencia Puertorriqueña de Salud Pública	\$200.00
TOTAL ASIGNADO	<u>\$1,800</u>

Sección 2.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales, a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y federales.

Sección 3.- La Administración de Servicios Generales someterá un informe final de liquidación a la Comisión de Hacienda del Senado, sobre el Desembolso y el uso de los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3756, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de trescientos cincuenta (350) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1092 de 24 de diciembre de 2002; para la

compra de material, equipo y actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida del Distrito Senatorial 1, según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de la Familia, la cantidad de trescientos cincuenta (350) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1092 de 24 de diciembre de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 1, para ser utilizados según se desglosa a continuación:

A. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

1. Rose Mary Fonseca Joubert Res. Villa Esperanza Edif. 17 apt. 227 Las Cumbre San Juan, PR 00926 s.s. [REDACTED] Aportación para la compra de un “car seat” especial Para su hija Zaquima Rosa s.s. [REDACTED] Paciente de meningitis	\$300.00
2. Antonio Negrón Rivera Cond. Falansterio Edif. F apt. 06 San Juan, PR 00901 s.s. [REDACTED] Aportación para la compra de materiales educativos para su hija Roxana Negrón, s.s. [REDACTED]	\$50.00
TOTAL ASIGNADO	<u>\$350</u>

Sección 2.- Se autoriza al Departamento de la Familia, a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales, y federales.

Sección 3.- El Departamento de la Familia, someterá un informe final de liquidación a la Comisión de Hacienda del Senado, sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3761, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta (1,450) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm.3, a utilizarse según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta (1,450) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

- | | |
|---|-----------------------|
| 1. Sra. Janet Santiago Soler
Sector La Pica 419
Camuy, P.R. 00627
Tel. (787) 262-3551
Costo estimado: \$ 2,567.24
Para compra de materiales de construcción para
reparación de la vivienda | 750 |
| 2. Sr. Israel González Rodríguez
Bo. Monte Bello, Parcelas Nuevas
Calle Los Pinos RR-02 Box 7071
Manatí, P.R. 00674
Tel. (787) 884-0761
Costo estimado: \$7,088.90
Para compra de materiales de construcción
para reparación de vivienda | 700 |
| Total asignado | <u>\$1,450</u> |

Sección 2.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales, a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- La Administración de Servicios Generales, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- La Administración de Servicios Generales, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado a través de la Secretaría un informe final de liquidación en torno al uso y desembolso de los fondos asignados en la Sección 2, de esta Resolución Conjunta. La Secretaría referirá una copia de dicho informe al autor de esta medida.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3728, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Toa alta, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1503 del 9 de noviembre de 2003, inciso 1, y que serán utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1503 del 9 de noviembre de 2003, inciso 1, y que serán utilizados según se detalla a continuación:

1.- Municipio de Toa Alta	
Adquisición de la escultura del Josco	<u>\$100,000</u>
Total	<u>\$100,000</u>

Sección 2.- Los Fondos Reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-El Municipio de Toa Alta, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de liquidación del uso y desembolso de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3841, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Resolución Conjunta 1852 de 29 de diciembre de 2003, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta, según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda La Resolución Conjunta 1852 de 29 de diciembre de 2003, para que lea como sigue:

- “1. Stephannie Pérez Dones
s.s. [REDACTED]
Melanie Pérez
s.s. [REDACTED]
Urb. Las Lomas Calle 26, SO 1727
San Juan, PR 00921
Tel. 787-792-3893
Gastos de intercambio deportivo a *España* \$400”

Sección 2. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3842, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1092 de 24 de diciembre de 2002; para la compra de material, equipo y actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida del Distrito Senatorial 1, según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de la Familia, la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1092 de 24 de diciembre de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 1, para ser utilizados según se desglosa a continuación.

A. Departamento de la Familia

1. Lydia Osorio Quiñónez

Calle Aruz #141

Hato Rey, PR 00917

s.s. [REDACTED]

Para gastos fúnebres de su esposo Sr. Cruz Santiago

\$400

TOTAL ASIGNADO

\$400

Sección 2.- Se autoriza al Departamento de la Familia, a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y federales.

Sección 3.- El Departamento de la Familia, someterá un informe final de liquidación a la Comisión de Hacienda del Senado, sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3843, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil (1,000) dólares, cifra de cuenta 141-0870000-0001-242-2003, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 1093 de 24 de diciembre de 2002, al Departamento de Recreación y Deportes, para la compra de materiales, equipo, ayuda en situaciones de emergencias y desarrollo de actividades sociales y culturales, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil (1,000) dólares, cifra de cuenta 141-0870000-0001-242-2003, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 1093 de 24 de diciembre de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 1, para ser utilizados según se desglosa a continuación.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

- 1. Asociación Hill Brothers Norte, Inc.
 Reparto Sevilla 921 Calle Peganini
 San Juan, PR 00924
 Núm. Incorporación: 26761
 Núm. Patronal: [REDACTED]
 Persona Contacto: María Oquendo
 Tel. 751-8542

Para la compra de una computadora, para el uso
 de la Asociación de Residentes. \$1,000
TOTAL ASIGNADO **\$1,000**

Sección 2.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales, a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y federales.

Sección 3.- La Administración de Servicios Generales, someterá un informe final de liquidación a la Comisión de Hacienda del Senado, sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3729, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de once mil ochocientos ochenta y nueve (11,889) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 24 de enero de 2003, inciso A4, y que serán utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna la cantidad de once mil ochocientos ochenta y nueve (11,889) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 24 de enero de 2003, inciso A4, y que serán utilizados según se detalla a continuación:

- 1.- Municipio de Arecibo
 - Oficina de Manejo de Emergencias
 - Para la adquisición de una guagua 4X4 \$11,889
 - Total** **\$11,889**

Sección 2.- Los Fondos Reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-El Municipio de Arecibo, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de liquidación del uso y desembolso de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3741, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta núm. 584 de 8 de octubre de 1999, a los fines de modificar el propósito al cual se destinarían los fondos asignados a ASDA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta 584 del 8 de octubre de 1999 asigna doscientos cincuenta mil (250,000) dólares a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA) a fin de que se utilicen para cubrir los costos de un estudio de viabilidad económica para la construcción de una planta procesadora de carne de cerdo en el área de Guayama.

El objetivo de la presente Resolución Conjunta es para establecer que dicha asignación es para cubrir los costos de viabilidad económica; planos y cualquier otro estudio necesario para el Proyecto de Integración Vertical de Producción Porcina. Una vez realizada esta enmienda el Departamento de Agricultura y la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario someterán las enmiendas necesarias al Convenio suscrito entre ASDA y Porcinocultores del Sureste y de esta forma culminar el Proyecto.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 584 de octubre de 1999, para que lea como sigue:

“Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA), la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro estatal, para cubrir los costos de viabilidad económica; planos y cualquier otro estudio necesario para **[la construcción de una planta procesadora de carne de cerdo]** *el Proyecto de Integración Vertical de Producción Porcina*. ASDA transferirá los fondos asignados a Porcinocultores del Sureste, Inc. empresa encargada de realizar dichos estudios.

Sección 2. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3742, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1, apartado 1, de la Resolución Conjunta Núm. 20 de 7 de enero de 2004; a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 1, apartado 1, de la Resolución Conjunta Núm. 20 de 7 de enero de 2004; para que lea como sigue:

1. Carmen Centeno Añeses
 S.S. – [REDACTED]
 Betances 117 Floral Park
 Hato Rey, PR 00917
**[Gastos relacionados con viaje de estudios
 para participar en el 51 Congreso de Americanistas en Chile.]\$1,300**
*Gastos relacionados con la publicación de su libro
 Modernidad, subalternidad y resistencia en la
 literatura obrera puertorriqueña (1898-1910).*
2. ...
 ...

Sección 2. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3748, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 1936 de 29 de diciembre de 2003, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 1936 de 29 de diciembre de 2003, para que lea como sigue:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Caguas, la cantidad de diez mil (\$10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

**[Gobierno Municipal de Caguas
 Legislatura Municipal
 Caguas, Puerto Rico]
 PABELLÓN DE LA FAMA DEL DEPORTE CAGUEÑO
 Apartado 811
 Caguas, Puerto Rico 00726
 (Construcción del Pabellón del Deporte Cagueño) **10,000****

Sección 2. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3749, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 390 de 7 de mayo de 2003, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 390 de 7 de mayo de 2003, para que lea como sigue:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Humacao la cantidad de treinta y un mil setecientos (31,700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para que sean utilizados, según se detalla a continuación:

DISTRITO SENATORIAL NÚM. 7 (HUMACAO)	
JOSÉ LUIS DALMAU	\$202,500
.....	
Sr. Jesús Peña Mendoza	
[HC-04 Box 15240]	
<i>HC 04 Box. 15238</i>	
Humacao, P.R. 00792	
[(Para gastos médicos para 2 hermanas envejecientes)	1,000]
<i>(Para compra de equipo de primera necesidad,</i>	
<i>detergentes, pañales, artículos de higiene personal)</i>	<i>1,000</i>
.....	
Sr. Edwin González	
Apartado 8109	
Humacao P.R. 00792	
[(Para gastos de estudios universitarios)	\$1,000]
<i>(Para gastos del Festival Playero Buena Vista)</i>	<i>\$1,000</i>
.....	
[Srta. Sabrina Maldonado] <i>Johnny Maldonado Torres</i>	
HC-03 Box. 5664	
Humacao, P.R. 00791	
(Para gastos de certamen de belleza)	\$500

Sección 2. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3750, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 705 de 23 de diciembre de 2001, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 705 de 23 de diciembre de 2001, para que lea como sigue:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Humacao, la cantidad de catorce mil seiscientos (14,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, según se dispone a continuación, para la realización de actividades de interés social, cultural y deportivo:

.....	
Ana Delia [Moreno] Marrero Serrano	
HC-04 Box 4231	
Humacao, P.R. 00791	
(Gastos médicos)	1,000
.....	

Sección 2. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3751, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Juncos la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm.7, para que sean utilizados en el pago por concepto de compra de materiales para la construcción de un cuadrilátero de boxeo para el Club de Boxeo de Juncos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Juncos la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, a utilizarse según se detalla a continuación:

**DISTRITO SENATORIAL NÚM. 7 (HUMACAO)
MUNICIPIO DE JUNCOS**

1- Oficina del Alcalde	
(Para el pago por concepto de compra de materiales	
para la construcción de un cuadrilátero de boxeo para el	
Club de Boxeo de Juncos)	\$1000
TOTAL	<u>\$1000</u>

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Juncos a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Juncos someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, a través de la Secretaría, un informe final sobre los propósitos establecidos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3762, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de seis mil quinientos (6,500) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Número 783 de 12 de agosto de 2003 y 1407 de 16 de octubre de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de seis mil quinientos (6,500) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Número 783 de 12 de agosto de 2002 y 1407 de 16 de agosto de 2003, para que sean utilizadas según se desglosa a continuación:

C. Procedencia de los fondos:

1. R.C. 783 -2003	
Inciso 2 – Juan Aruz Pacheco	\$1,500
Inciso 3 – Luis A. Nuñez	2,000
Inciso 16 – Sol J. Cruz Cólón	1,000
Inciso 20 – Asoc. Pro Deportes y Recreativa de Levittown	1,500
2. R.C. 1407 – 2003	
Inciso 7 – Ricardo Falero López	500
Total disponible	<u>\$6,500</u>

D. Fondos reasignados:

1. Asociación de Baloncesto de Toa Baja	
Sr. Guillermo Nurse - Apoderado	
Dirección Postal:	
Urb. Villa España	
N-15 Calle Segovia	
Bayamón, PR 000961	
Para la compra de uniformes deportivos.	\$1,000
2. Blue Jays Toronto	
Sr. Johnny Lareauno - Apoderado	
Ira Sección Levittown	
O-1432 Paseo Delfín	

- Toa Baja, PR 00949
Para el pago de inscripción (en la liga), seguros y arbitraje. 500
3. Carlos R. Colón Meléndez
Bo. Sabana Seca
Parcela 370 Calle Algarrobo
Toa Baja, PR 00949
Para el pago de viaje misionero. 300
4. Equipo de Softball Los Negrones
Sr. Luis R. Nergrón – Apoderado
Dirección Postal:
HC -01 BOX 11655
Toa Baja, PR 00949
Para la compra de uniformes deportivos. 500
5. Irmalyn Falcón Cepeda
7ma Sección Levittown
JM-5 Calle Antonio Otero
Toa Baja, PR 00949
Para cubrir parte de los costos por viaje deportivo a Italia. 500
6. Jamar J. Martínez Márquez y/o
Mayra Márquez Padilla (madre)
Urb. Levittown
SP-13 Calle Minerva
Toa Baja, PR 00949
Para pago de viaje educativo a NASA. \$300
7. Karla M. Pagán Rodríguez
El Plantío
D-4 Calle Jagüey
Toa Baja, PR 00949
Para pago de estudios universitarios en Italia. 300
8. Kenneth Ramírez Pérez y/o
Nancy Pérez De León (madre)
Urb. La Altagracia
K-35 Calle Pavo Real
Toa Baja, PR 00951
Para pago de viaje deportivo en Francia. 300
9. Marla Rivera Cirino
Urb. Levittown
CA-23 Calle Dr. José Sabatér
Toa Baja, PR 00949
Para el pago de estudios universitarios en España. 300
10. Miosotis Reyes Rodríguez y/o
Carmen M. Rodríguez (madre)
Villa Calma
Parcela 129 Calle 3
Toa Baja, PR
Dirección Postal:

Apartado 1357	
Toa Baja, PR 00951	
Para el pago de viaje deportivo a Chicago.	300
11. Titanes Baseball Inc.	
Sr. Juan C. Oyola Rivera – Presidente	
Dirección Postal:	
Urb. Camino del Mar	
7022 Plaza Arenales	
Toa Baja, PR 00949	
Para pago de transportación aérea por viaje deportivo a Orlando.	400
12. Vivian L. Marrero Quiñones	
Bo. Ingenio	
Parcela 222 Calle Gardenia	
Toa Baja, PR	
Dirección Postal:	
Apartado 1077	
Toa Baja, PR 00951	
Para pago de estudios post –graduados.	1,500
13. Soraya M. Díaz Meléndez	
Urb. Lagos de Plata	
P-18 Calle 13	
Toa Baja, PR 00949	
Para pago de estudios universitarios en Italia.	300
Total asignado	<u>\$6,500</u>

Sección 2.- La Administración de Servicios Generales podrá parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- La Administración de Servicios Generales someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3763, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 1105 de 24 de diciembre de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Guaynabo la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Número 1105 de 24 de diciembre de 2002, para que sean utilizadas según se desglosa a continuación:

E. Procedencia de los fondos:

1. R.C. 1105 -2002	
Inciso 4 – Policía de Puerto Rico	
Precinto 132 de Guaynabo	\$1,500
2. R.C. 1105 – 2002	
Inciso 16 – María del C. Torres Candelario	1,500
Total disponible	<u>\$3,000</u>

F. Fondos reasignados:

1. Baloncesto Conquistadores de Guaynabo	
Sr. Rafael Suria – Apoderado	
Dirección Postal:	
PO BOX 2453	
Guaynabo, PR 00970	
Para la compra de uniformes deportivos.	\$1,000
2. Conquistadores de Guaynabo Liga	
Puertorriqueña de Voleibol Masculino Superior	
Sr. Efraín Rivera – Apoderado	
Dirección Postal:	
BOX MSC PMB 417	
405 Ave. Esmeralda Suite 2	
Guaynabo, PR 00969-4457	
Para la compra de uniformes deportivos.	1,000
3. Equipo de Softball Superior Femenino de Guaynabo	
Sr. Tommy Velásquez Rodríguez – Apoderado	
Dirección Postal:	
PMB – 116 PO BOX 7891	
Guaynabo, PR 00970-7891	
Para el pago de franquicias.	1,000
Total reasignado	<u>\$3,000</u>

Sección 2.- El Municipio de Guaynabo podrá parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Guaynabo someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3730, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Comisión de Servicio Público la cantidad de 200,000 dólares del Presupuesto General de la Oficina de la Procuradora del Paciente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 694 del 1 de julio de 2003; a ser utilizada para el establecimiento de una oficina en el Distrito de Humacao.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Comisión de Servicio Público la cantidad de 200,000 dólares del Presupuesto de la Oficina de la Procuradora del Paciente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 694 de 1 de julio de 2003.

Sección 2.- La Comisión de Servicio Público utilizará dichos fondos para el establecimiento de una oficina en el Distrito de Humacao.

Sección 3.- Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3780, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación de Desarrollo Rural, Región de Comerío la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados en la construcción de una cancha en la Escuela Segunda Unidad de Helechal en Barranquitas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Corporación de Desarrollo Rural, Región de Comerío la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados en la construcción de una cancha en la Escuela Segunda Unidad de Helechal en Barranquitas, que serán utilizados para la construcción de una cancha en dicha escuela.

Sección 2.- Se autoriza a la Corporación de Desarrollo Rural, Región de Comerío a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- La Corporación de Desarrollo Rural, Región de Comerío deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- La Corporación de Desarrollo Rural, Región de Comerío deberá someter a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado un informe, en torno al desembolso y uso de los fondos asignados.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3781, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Coamo la cantidad de quince mil cuatrocientos (15,400) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Coamo la cantidad de quince mil cuatrocientos (15,400) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

- a) Sra. Ana M. Norat Rodríguez
 Urb. Villa Madrid
 Calle 16 #M14
 Coamo, PR 00769
 Para compra de equipo ortopédico para la menor Karen M. Rodríguez Graulau \$1,000
- b) Federación de Béisbol Aficionado doble AA Juvenil
 Lester Miguel Colón Marrero
 Ext. Jardines de Coamo
 F-60, Calle #9
 Coamo, PR 00769
 Gastos de viaje para tomar curso de arbitraje 300
- c) Organización Maratón Modesto Martínez Yubili, Inc
 Festival Playero
 Sr. José R. Santiago Febus, Presidente
 Dr. Veve #105 Norte
 Sector La Playita
 Coamo, PR 00769
 Gastos operacionales 400
- d) Asociación de Distritos de Conservación de Suelos de PR Inc
 Sr. Héctor I. Aponte
 Calle José I. Quintón #121
 Coamo, PR 00769
 Gastos operacionales 5,000
- e) Ligas Infantiles y Juveniles de Béisbol Illescanas, Inc
 Sr. Victor Caratinai Espada, Presidente
 P O Box 1056
 Coamo, PR 00769
 Gastos operacionales 2,500
- f) Fundación Eugenio Nazario Soto, Inc
 Sr. José A. Collazo, Presidente
 Bo. Cuyón, P O Box 665
 Coamo, PR 00769
 Celebración Día de Reyes barrio Cuyón \$1,000
- g) Escuela Ramón José Dávila (Programa de Orientación)

	Sra. Mildred Rivera, Directora	
	Apartado 10	
	Coamo, PR 00769	
	Compra de equipo de oficina (Fotocopiadora)	500
h)	Sociedad Cívico Cultural Santanera, Inc	
	Sr. Neftali Ortiz Padilla	
	Box 5588	
	Coamo, PR 00769	
	Gastos operacionales	300
i)	Comité Navidad en Buenos Aires, Inc	
	Sr. Anibal Bonilla De Jesús	
	Calle Buenos Aires #29	
	Coamo, OR 00769	
	Gastos operacionales del 10mo Festival Navideño de la Calle Buenos Aires	1,000
j)	Clase Vincitore 68	
	Sra. Aida Norat Ortiz	
	Reparto Niagara #54	
	Casilla	
	Coamo, PR 007	
	Gastos actividad 35 aniversario clase	300
k)	Legión Americana Puesto Rodríguez Hidalgo #55 Inc	
	Sr. Luis A. Figueroa	
	Comandante del Puesto	
	Apartado 1642	
	Coamo, PR 00769	
	Gastos operacionales	600
l)	Wilson David	
	HC 02 Box 5118	
	Coamo, PR 00	
	Gastos cirugía trasplante córnea	800
m)	Edgardo J. Betancourt	
	Carmen Borges (madre)	
	Gastos viaje representante PR en ESI 2003-12-22	
	Feria Científica	400
n)	Escuela B. Franklin	
	Sra. Edith Padilla Ramos, Directora	
	Box 406	
	Coamo, PR 00769	
	Para la compra de enseres eléctricos para la cocina del Salón de Economía Doméstica de Educ. Especial	<u>800</u>
	TOTAL	<u>\$15,400</u>

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Coamo a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Coamo deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- El Municipio de Coamo deberá someter un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, en torno al desembolso y uso de los fondos asignados.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3784, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Corozal la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Corozal la cantidad de cinco mil seiscientos (5,600) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm.783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

- a) Asociación de Comerciantes
Sr. Jesús Gabriel Castillo Ortiz
P O Box 680
Corozal, PR 00783
Gastos operacionales \$2,000
- b) Escuela Pre Técnica Manuel Bou Galí
Sra. Luz B. García Torres, Profesora
Salida hacia Morovis (787) 859-4656
Corozal, PR 00783
Compra de aire acondicionado para salón de Educación Especial 400
- a) Liga de Volleyball Femenino Corozal, Inc “Pinkin”
Sr. Orlando Rodríguez Cabrera, Presidente
Box 209
Corozal, PR 00783
Gastos operacionales 1,000
- a. Hogar Agua y Vida en el Desierto, Inc
Sr. Félix Rodríguez Santiago, Presidente
Bo. Cibuco II, Sector Julio Ortega
Corozal, PR 00783
Gastos operacionales 600
- b) Sr. Angel Pacheco Guzmán
Jason Pacheco Padilla (menor)
P O Box 801

Corozal, PR 00783

Para gastos de operación de su hijo Jason

Pacheco Padilla

\$500

TOTAL

\$5,000.00

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Corozal a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales o federales.

Sección 3.- El Municipio de Corozal deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- El Municipio de Corozal deberá someter un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, en torno al desembolso y uso de los fondos asignados.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3786, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Naranjito la cantidad de cinco mil cien (5,100) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Naranjito la cantidad de cinco mil cien (5,100) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

- a) Sra. María E. Rivera Pérez
Para la compra de una computadora \$600
 - b) Equipo Baloncesto Superior Changas Naranjito
Sra. Hilda E. Molina Santiago
Apartado 9
Naranjito, PR 00719
Gastos operacionales 1,500
 - c) Sr. Angel L. Colón Rodríguez
P O Box 165
Naranjito, PR 00719
Gastos operacionales 3,000
- TOTAL \$5,100**

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Naranjito a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Naranjito deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- El Municipio de Naranjito deberá someter un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, en torno al desembolso y uso de los fondos asignados.

Sección 5. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3787, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Santa Isabel la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Santa Isabel la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

- a) Sr. Juan M. Rodríguez Rivera
 HC 01 Box 3670
 Santa Isabel, PR 00757
 Ayuda para compra de equipo de Kafo’s para su hijo
 Luis E. González Rodríguez que es impedido \$1,000
- TOTAL \$1,000**

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Santa Isabel a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Santa Isabel deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- El Municipio de Santa Isabel deberá someter un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, en torno al desembolso y uso de los fondos asignados.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4800, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

“LEY

Para adicionar un inciso (q) del Artículo 5 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1988, según enmendada, a los fines de crear una Junta Asesora de Pesca que proveerá la oportunidad de

integrar diversos sectores que brinden asesoramiento al Secretario sobre asuntos de pesca recreativa y comercial, y sobre la implantación de mecanismos adecuados para la protección y manejo del recurso pesquero y la vida marina.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este proyecto de ley surge como alternativa para mejorar y complementar las disposiciones de la ley vigente como un mecanismo que permita al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tener mayores elementos de juicio a la hora de reglamentar el recurso pesquero. La reglamentación en esta área es esencial para garantizar la supervivencia y abastos de los recursos acuáticos.

Estamos conscientes de que la reglamentación que se apruebe al amparo de esta legislación deber ser equitativa para todos los sectores a los cuales va dirigida la misma.

A los fines de evaluar los mecanismos para la protección de la vida marina y manejar el recurso pesquero en Puerto Rico es necesario crear un organismo que asesore al Secretario y recomiende acciones y mecanismos cónsonos con la política pública establecida en la Ley Núm. 278.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona un inciso (q) al Artículo 5 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Poderes y Deberes del Secretario

.....

- q. Creará una Junta Asesora de Pesca que asesorará al Secretario en la formulación de política pública relacionada con la pesca recreativas y comercial; emitirá recomendaciones sobre los mecanismos administrativos a implantarse para el manejo del recurso pesquero; y revisará el Reglamento de Pesca Núm. 6768 para emitir recomendaciones sobre posibles enmiendas de así estimarlo necesario.

La Junta Asesora de Pesca estará constituida por dos (2) miembros de los pescadores comerciales; un (1) representante de los pescadores recreativos, dos (2) representantes de una organización promotora de la conservación de los recursos marinos, un (1) biólogo especialista en recursos marinos de una entidad académica, un (1) biólogo especialista en recursos marinos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, un (1) representante del Consejo de Pesquerías del Caribe y un (1) representante del Departamento de Agricultura.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4822, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

“LEY

Para enmendar el Título, el Artículo (1), Artículo (3), Artículo (6), Artículo (7), Artículo (14) de la Ley Núm. 74 de 1 de marzo de 2004, a los fines de extender su vigencia.

DRECETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Título de la Ley Núm. 74 de 1 de marzo de 2004 para que lea como sigue:

“Para establecer un plan de incentivos desde el 1ro. de marzo al 30 de junio de 2004 para el pago de deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble; establecer excepciones; conceder a todo contribuyente que desde el 1ro. de marzo al 30 de junio de 2004, pague en su totalidad las contribuciones sobre la propiedad inmueble por él adeudadas al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a los municipios a la fecha de vigencia de la ley, un alivio contributivo mediante el relevo de ciertos intereses, penalidades y recargos acumulados o que se acumulen sobre las mencionadas contribuciones; crear un fondo especial; requerir al CRIM la eliminación de deudas de sus libros, requieren la presentación de informe a la Asamblea Legislativa; eximir al CRIM de cumplir con los requisitos de la Ley Electoral hasta el 30 de junio de 2004, y facultar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a adoptar la reglamentación necesaria para la administración de esta Ley.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo (1) de la Ley Núm. 74 de 1 de marzo de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Concesión de Incentivo

Todo contribuyente, o cualquier persona que actué a nombre de éste, que pague la contribución sobre la propiedad mueble adeudadas al Centro dentro del término dispuesto en esta Ley, tendrá derecho a un descuento en el monto total adeudado conforme se establece en el Artículo 2. Para fines de este descuento el monto total adeudado incluye tanto el principal como los intereses, recargos y penalidades impuestos con relación al mismo computado hasta el 30 de junio de 2004.

Todo contribuyente o cualquier persona que a nombre de éste, haga gestiones de pago en o antes del 30 de junio de 2004, y no pueda acogerse a los beneficios de este Plan de Incentivos, por la inhabilidad del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales de suplirle un estado con la deuda según aparece en los libros del CRIM, podrá acogerse al mismo una vez le sea suplida la información, bajo los mismos parámetros aplicables en esta Ley.”

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo (3) de la Ley Núm. 74 de 1 de marzo de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Término para Acogerse al Incentivo.

Excepto según se dispone en el Artículo 4, el incentivo para el pago de la deuda contributiva que se concede en esta Ley estará vigente hasta el 30 de junio de 2004.”

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo (6) de la Ley Núm. 74 de 1 de marzo de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-Eliminación de Intereses y Recargos sobre Bienes Inmuebles.

Por la presente se releva a todo contribuyente que desde el 1ro. de marzo al 30 de junio de 2004, pague las contribuciones sobre una o más propiedades inmuebles por él adeudada al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a los municipios a la fecha de vigencia de esta Ley, del pago de todos los intereses y recargos acumulados sobre las contribuciones así pagadas y hasta la fecha del pago de las mismas, excepto aquellos intereses y recargos acumulados en casos de fraude, aquellas deudas pertenecientes al año fiscal 2003-04 y años anteriores cuyas deudas hayan sido notificadas posterior al 30 de junio de 2003.

No podrán acogerse al beneficio que otorga esta Ley, los contribuyentes contra quienes se haya iniciado y esté pendiente un procedimiento criminal por algún delito de naturaleza contributiva.

Tampoco podrán acogerse aquellos contribuyentes cuyo incumplimiento conlleva la intención de defraudar o que hayan sido convictos por el delito de fraude contributivo.

Se relevará a todo contribuyente cuyas deudas hayan sido vendidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, según enmendada, conocida como Ley de Venta de Deudas Contributivas, que en o antes del 31 de mayo 2004, pague las contribuciones sobre una o más propiedades inmuebles por él adeudada, del cinco (5) por ciento de gastos de manejo de la transacción impuesto por la Ley Núm. 21, así como los intereses y recargos acumulados con posterioridad a la fecha de venta de dichas deudas.

El Director del Centro tendrá la obligación de expedir en o antes de sesenta (60) días después del pago, una certificación negativa de deuda a tenor con las disposiciones de esta Ley. Asimismo, tendrá la obligación de eliminar de todo sistema de archivo de datos, la deuda cumplida conforme a esta Ley.”

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo (7) de la Ley Núm. 74 de 1 de marzo de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Eliminación de Deudas

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales eliminará de los libros aquellas deudas que no se hayan hecho gestiones de cobro, como sigue:

Deudas de Propiedad Mueble-de más de diez (10) años contados a partir de la fecha de radicación de la planilla de propiedad mueble

Deudas de Propiedad Inmueble-de más de quince (15) años contados a partir de la fecha de la notificación de la contribución

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales no podrá, después del 30 de junio de 2004, entregar Certificaciones de Deudas, que incluyan aquellas deudas eliminadas de acuerdo con los párrafos anteriores.

Cualquier deuda que se haya hecho gestión de cobro o que se encuentre en proceso de Tribunal, podrá ser transada, bajo acuerdo de ambas partes.”

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo (14) de la Ley Núm. 74 de 1 de marzo de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 14.-Cumplimiento de Ley Electoral

Se exime al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales de cumplir con los requisitos de esta Ley Electoral durante el periodo de aprobación de la Ley y hasta el 30 de junio de 2004.”

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo (15) de la Ley Núm. 74 de 1 de marzo de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 15.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación a los efectos del comienzo del diseño y coordinación necesaria por su implantación y el 1ro. de marzo de 2004 hasta el 30 de junio de 2004 o hasta que el Centro haga las determinaciones en cuanto a las deudas objetadas conforme el Artículo 5 de esta Ley.”

Artículo 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4418, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

“LEY

Para enmendar el cuarto párrafo del Artículo 8 de la Ley Núm. 169 de 11 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Agro-Industria del Caballo de Paso Fino Puro de Puerto Rico”, a los fines de aclarar que caballos podrán clasificarse o anunciarse como “Caballo de Paso Fino Puro” en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 37 de 20 de enero de 2000, enmendó los Artículos 2, 3, 4; el inciso 7 del Artículo 5; los incisos 2, 5, 6 y 7 del Artículo 6; los Artículos 7, 8, 9, 10, 12, 13; y, adicionó los Artículos 14 y 15 a la Ley Núm. 169 de 11 de agosto de 1988, conocida como “Ley de la Agro-Industria del Caballo de Paso Fino Puro de Puerto Rico” a los fines de precisar el significado y alcance de la raza caballar puertorriqueña de paso fino; redefinir y adicionar nuevos conceptos; incentivar el establecimiento de picaderos para el adiestramiento de ejemplares y la celebración reglamentada de competencias, exhibiciones y exposiciones, tanto a nivel local como internacional; y adscribir la Oficina de Reglamentación creada por la Ley Núm. 169, *supra*, a la Oficina de Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico, según dispone la Ley Núm. 238 de 18 de septiembre de 1996; y para otros fines.

El Artículo 8 de la Ley Núm. 169, *supra*, fue enmendado para, entre otros fines, dejar legalmente establecido que, en Puerto Rico, ningún caballo podrá anunciarse como “Caballo de Paso Fino de Puerto Rico” a menos que figure debidamente registrado como tal en el Registro Genealógico Central”. No obstante, el lenguaje utilizado en dicha enmienda se presta para interpretarse que un “caballo de paso” extranjero se puede anunciar como caballo de paso fino si tal anuncio no indica que el ejemplar es de Puerto Rico.

En la Ley Núm. 37, *supra*, se estableció claramente que la raza caballar de paso fino es autóctona de Puerto Rico, por lo que caballos extranjeros no pueden anunciarse como tal en nuestra isla. En vista de lo anterior, se hace necesario aclarar el lenguaje de la Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el cuarto párrafo del Artículo 8 de la Ley Núm. 37 de 20 de enero de 2000, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Registro Genealógico Central de Raza Paso Fino Puro de Puerto Rico.

...

Ningún caballo podrá clasificar o anunciarse como “Caballo de Paso Fino Puro”, a menos que figure debidamente inscrito como tal en el Registro Genealógico Central.”

Sección 2.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir a inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3452, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

“LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, conocida como “Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”, con el propósito de prohibir la importación y posesión de cualquier especie de mono o simio en los hogares puertorriqueños para la protección,

seguridad, salud y vida de los seres humanos; y eliminar el requisito a pertenecer a la “American Zoological Association” a entidades académicas y zoológicas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los pasados años, unos grupos de monos se han establecido en el suroeste de Puerto Rico amenazando la agricultura y en algunas ocasiones interfiriendo vías de tránsito e incluso atacar seres humanos. Estos monos son portadores de diversas enfermedades que son malignas para la salud y hasta podrían ocasionar la muerte de una persona, de ser contagiado por uno de estos animales exóticos.

En Puerto Rico hay personas que tienen en sus hogares como mascotas a animales que son peligrosos y que están ilegalmente en nuestra jurisdicción, entre ellos están los monos. Algunos de estos monos han sido atendidos y vacunados por veterinarios en conocimiento y a sabiendas de que la persona que lo posee, lo tiene de forma ilegal. Incluso, estos son inyectados con las vacunas provistas para perros y gatos, lo cual no brinda protección, ni salubridad a los efectos de contrarrestar las diversas enfermedades que portan o pueden portar los monos como lo son: el herpes, hepatitis, síndrome de “Simian Immunodeficiency Virus (SIV)”, entre otras enfermedades y condiciones médicas.

Y es que la inmensa mayoría de los animales silvestres no se habitúan a ser animales domésticos. Recordemos que ellos están habituados a su medio natural, donde encuentran todos los requerimientos para crecer, desarrollarse y reproducirse. A fin de cuentas, un mono será siempre un mono, un tigre siempre será un tigre, y una culebra siempre será una culebra, por más métodos de adiestramiento que utilicemos para domesticarlos por su instinto natural pueden revelar, y es un hecho irrefutable que en muchos casos atacan a sus dueños y otros seres humanos.

Es necesario exigir a nuestro gobierno que apruebe leyes de protección ecológica y biológica así como leyes de protección animal y exigir que sean aplicadas. Es un principio fundamental y primordial la creación de leyes razonables y necesarias para la protección, conservación y manejo de la vida silvestre de Puerto Rico, unida a la protección, seguridad, salud y vida de los seres humanos.

La Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, creó una Junta Asesora para orientar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la formulación de la política pública respecto a la vida silvestre, acorde esto a su vez con las facultades conferidas en esta Ley. Además, se creó un Comité Técnico para asesorar al Departamento sobre la importación y posesión de especies exóticas. Son necesarios estos organismos para que desarrollen y formulen los mecanismos indispensables para fortalecer los hábitats de las especies de vida silvestre que son parte de nuestro país y evitar que sean afectadas por especies extranjeras y por las actividades humanas.

Tenemos el deber de respetar y cumplir con todas las leyes de protección de los animales exóticos y en peligro de extinción. No adquirir nunca un animal protegido o prohibido, y poner en conocimiento de las autoridades el comercio ilegal de dichas especies. Tenemos el deber de respetar la diversidad de especies y la ecología de nuestro planeta.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa en aras de proteger las especies de vida silvestre que son parte de nuestro país, la seguridad y vida humana prohíbe la importación o posesión de cualquier especie de mono o simio, exceptuando aquellos casos que por el reglamento de la Ley Núm. 241, *supra*, estén exentos como lo son: los circos y los jardines zoológicos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, conocida como “Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Junta Asesora y Comité Técnico

Se crea una Junta para asesorar al Secretario en la formulación de la política pública relacionada con la reglamentación de la caza deportiva, la designación de hábitats críticos y la adquisición de terrenos para las reservas de vida silvestre y para el establecimiento de estaciones biológicas y refugios. Esta Junta estará formada por un representante de una organización de cazadores deportivos, un representante de una organización que promueva la conservación de la vida silvestre, un biólogo especialista en vida silvestre del Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre, un biólogo especialista en vida silvestre que represente una entidad académica y un biólogo especialista en vida silvestre designado por el Secretario conforme a las recomendaciones por cada una de las entidades que componen esta Junta. El Departamento aprobará un reglamento interno para funcionamiento de esta Junta Asesora y del Comité Técnico que se crea a continuación.

Además, se crea un Comité Técnico para asesorar y recomendar al Departamento sobre la importación y posesión de especies exóticas, cuyos miembros serán designados conforme a lo dispuesto en la reglamentación que se adopte al amparo de este Artículo. El Comité estará formado por un biólogo especialista en vida silvestre designado por el Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre, un biólogo especialista en vida silvestre de una institución académica debidamente acreditada, un biólogo especialista de vida silvestre del Departamento, un representante de una organización que promueva la observación de aves, un representante de una organización de cazadores deportivos y un representante de los importadores de especies exóticas.

El Comité asistirá a los biólogos especialistas en vida silvestre del Departamento en la creación de una lista de especies exóticas cuya importación y posesión será permitida para ser poseídas como mascotas. En dicha lista no se incluirá ninguna especie de monos o simios. La importación y posesión de las especies que no estén incluidas en el listado estará prohibida.

El Secretario sólo podrá aprobar un permiso de corta duración para importar y exhibir animales en un circo o carnaval, siempre y cuando se determine que los animales a ser exhibidos serán manejados por un entrenador profesional y estén exentos de enfermedades contagiosas. Además, podrá aprobar permisos de importación de especies exóticas para fines científicos, entidades académicas o jardines zoológicos.”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3847, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para transferir al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los Fondos no Comprometidos en el Tesoro Estatal, para los gastos de graduación de la Clase Graduanda de Cuarto Año 2004 de la Escuela Superior Blanca Malaret en el Municipio de Sabana Grande; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se transfiere al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los Fondos no Comprometidos en el Tesoro Estatal, para los gastos de graduación de la Clase Graduanda de Cuarto Año 2004 de la Escuela Superior Blanca Malaret en el Municipio de Sabana Grande.

Sección 2.- Los fondos transferidos en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Sabana Grande someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de liquidación del uso y desembolso de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3858, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para mejoras a facilidades de la Oficina de Emergencias Médicas y adquisición de ambulancia de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Peñuelas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para mejoras a facilidades de la Oficina de Emergencias Médicas y adquisición de ambulancia de dicho Municipio.

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Peñuelas, a parear los fondos con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Municipio de Peñuelas someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de liquidación del uso y desembolso de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2004.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3859, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Corrección, a ser transferidos al Complejo Correccional Las Cucharas de Ponce, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para mejoras y asfalto en los Modulos 1 y 1-A de dicha instalación; y para autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Corrección, a ser transferidos al Complejo Correccional Las Cucharas de Ponce, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para mejoras y asfalto en los Modulos 1 y 1-A de dicha instalación.

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Ponce, a parear los fondos con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Municipio de Ponce someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de liquidación del uso y desembolso de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2004.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4383, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, originalmente asignados en el inciso 39, mediante la Resolución Conjunta Núm. 866 16 de agosto de 2003, destinarlos a Laura Guzmán Matías, Núm. Seguro Social [REDACTED] para la construcción materiales de construcción tales como cemento, arena, piedra, mano de obra y otros; los cuales fueron originalmente asignados a José Merced López; y para autorizar la transferencia y el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, originalmente asignados en el inciso 39, mediante la Resolución Conjunta Núm. 866 16 de agosto de 2003, para ser transferidos a Laura Guzmán Matías (Núm. Seguro Social [REDACTED] para la construcción materiales de construcción tales como cemento, arena, piedra, mano de obra y otros.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4839, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Germán la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares originalmente asignados al Hogar Renacer del Coquí, Inc. mediante la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003; para transferir a la señora Rosa J. Casiano Mercado, Núm. Seguro Social [REDACTED] Parcelas Carolina 192-A, Buey Alto, San Germán, Puerto Rico 00683, para cubrir los gastos de tratamiento médico por su condición de cáncer; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de San Germán la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares originalmente asignados al Hogar Renacer del Coquí, Inc. mediante la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003; para transferir a la señora Rosa J. Casiano Mercado, Núm. Seguro Social [REDACTED] Parcelas Carolina 192-A, Buey Alto, San Germán, Puerto Rico 00683, para cubrir los gastos de tratamiento médico por su condición de cáncer.

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados podrán parearse con otros recursos disponibles del Gobierno Estatal, Municipal o cualquiera otra aportación de Gobierno de los Estados Unidos, así como donativos particulares.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4860, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce, la cantidad de siete mil cuatrocientos noventa y cinco (7,495) dólares, originalmente consignados al Municipio Autónomo de Ponce para la compra de medicinas, gastos médicos, ayuda a envejecientes, servicios primarios y donativos a entidades sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Inciso 16, para distribuir según se detalla en la Sesión 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio Autónomo de Ponce, la cantidad de siete mil cuatrocientos noventa y cinco (7,495) dólares, originalmente consignados al Municipio Autónomo de Ponce para la compra de medicinas, gastos médicos, ayuda a envejecientes, servicios primarios y donativos a entidades sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Inciso 16, para distribuir según se detalla a continuación:

- 1. Sra. Maria C. Gutiérrez Pérez
 Num. Seguro Social [REDACTED]
 Urb. La Guadalupe, Calle Jardines Ponciana A-19
 Ponce, P.R. 00730
 Tel. (787) 844-1711 ó 841-7729 (Hilda su suegra)
 Para la compra de una bomba de insulina
 Medtronic MiniMed con Biopulse, equipo necesario para su hijo
 Angel Gabriel Alvarado Gutiérrez,
 Num. Seguro Social [REDACTED] quien padece de
 Diabetes Mellitus Tipo 1 y su páncreas no funciona. \$5,495
 - 2. Para transferir a la Sra. Carmen Morales Cintrón
 Num. Seguro Social [REDACTED]
 HC- 06 Box 4800, Coto Laurel P.R. 00780,
 El Bronce # 69, Ponce, Tel (787) 812-3094
 Para cubrir parte de los gastos de un transplante de Riñón 2,000
- Total asignado \$7,495**

Sección 2.-Se autoriza al Municipio Autónomo de Ponce a la transferencia y desembolso de dichos fondos.

Sección 3.-Las reasignaciones de esta Resolución Conjunta pueden ser pareadas con fondos estatales, federales y municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4861, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce, la cantidad de siete mil trescientos (7,300) dólares, originalmente consignados al Municipio Autónomo de Ponce para fiestas de reyes, fiesta de cruz, actividades cívicas, culturales y deportivas, compra de premiaciones, donativos clases graduandas, viajes educativos, compra de materiales a escuelas y donativos a entidades sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Inciso 17 para distribuir según se detalla en la Sesión 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio Autónomo de Ponce, la cantidad de siete mil trescientos (7,300) dólares originalmente consignados al Municipio Autónomo de Ponce para fiestas de reyes, fiesta de cruz, actividades cívicas, culturales y deportivas, compra de premiaciones, donativos clases graduandas, viajes educativos, compra de materiales a escuelas y donativos a entidades sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Inciso 17, para distribuir según se detalla a continuación:

- 1. Asociación Deportiva y Cultural, Inc. Valle Alto,
Sr. Pablo Troncoso Torres, Presidente,
Núm. Seguro Social [REDACTED] núm. de teléfono 848-1846,
Urb. Valle Alto, Calle Pradera 1226,
Ponce, P.R. 00730-4121, para la compra de
equipo deportivo, uniformes y premiaciones
para la celebración de torneos de volleyball y
baloncesto juveniles y para hacer giras de verano
y competencias de otras destrezas no deportivos \$5,000
- 2. Concilio Deportivo de Glenview, Inc.
Inc, Sra. Judith Martínez Sotomayor- presidenta
Num. Seguro Social [REDACTED]
Urb. Santa Teresita, Calle P-CL 23,
Ponce P.R. 00731,
Tel. (787) 848-5603 ó 844-8535,
para la compra de un cortador de maleza de
motor de dos ciclos (trimmer 33.6cc) para el
mantenimiento del parque. 400
- 3. Marixa Ortiz Padua,
Num. Núm. Seguro Social [REDACTED]

Calle M. Rivera Texidor # 106, Urb. Estancias del Golf, Ponce P.R. 00730-0500, Tel. (787) 290-6007 Por concepto de donativo para ayudar con los gastos del Programa de Viajes Educativos Worldstrides a la ciudad de Washington, D.C. de su hijo Edgardo Francisco Sanjurjo Ortiz, Núm. Seguro Social [REDACTED]		\$500
4.	Escuela Elemental Ramiro Colón Colón Núm. Seguro Social Patronal 66-0560303 Calle Lolita Tizol # 10, Ponce Sra. Luz Miriam Torres Rodríguez- maestra Núm. Seguro Social [REDACTED] Urb. San Antonio, 717 Carmelo Seglar Ponce P.R., 00728-1618 para la compra de una consola de 24,000 BTU para el salón de kindergarten	<u>1,400</u>
Total Asignado		<u>\$7,300</u>

Sección 2.-Se autoriza al Municipio Autónomo de Ponce a la transferencia y desembolso de dichos fondos.

Sección 3.-Las reasignaciones de esta Resolución Conjunta pueden ser pareadas con fondos estatales, federales y municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4990, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Lajas la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 21, para los propósitos consignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Lajas la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 21, para los propósitos consignados a continuación:

A) Municipio de Lajas

1. Aportación a Juan Carlos Rodríguez Torres
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Bo. Santa Rosa, 123 Calle 1, Lajas, PR 00667
Para ayuda en los gastos de tratamiento médico

y transplante de córnea de su hija Kanily W. Rodríguez Vargas Núm. Seguro Social [REDACTED]	<u>\$500</u>
Subtotal	\$500

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos privados, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5173, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 875, incisos 9 y 41, de 11 de septiembre de 2002, para transferir a las siguientes personas para sufragar los gastos que se detallan en las Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 875, incisos 9 y 41, de 11 de septiembre de 2002, para transferir a las siguientes personas para sufragar los gastos que se detallan a continuación:

- a. Oficina de Ayuda al Ciudadano
Sra. María Serrano Ortiz
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Res. Jardines de Caparra
Edif. 7 Apt. 139, Bayamón, P.R. 00959
Tel. 787-5962
para el pago de luz Núm. Cta. 02202049700030 \$400
- b. Amanda Cristal Pagán
Núm. Seguro Social [REDACTED]
C/11 A G-75 Urb. Bella Vista
Bayamón, P.R. 00957
Tel. 730-7554
para sufragar gastos del Concurso Miss
Piel Morena Infantil Bayamón 350
- c. María del Carmen Meléndez García
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Calle 56 Bloq. 46 # 6
Urb. Miraflores Bayamón, P.R. 00957
Tel. 797-0548

para sufragar gastos del tratamiento de Retinosis Pigmentaria	500
d. Yecenia Cruz Lebrón	
Núm. Seguro Social [REDACTED]	
C/7 E-10 Urb. Flamboyán Gardens	
Bayamón, P.R. 00959	
Tel. 995-0766	
para sufragar gastos de operación Bariatric Surgery	<u>450</u>
TOTAL	<u>\$1,700</u>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5174, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de mil quinientos (1,500.00) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1469 del 28 de diciembre de 2002, para transferir a las siguientes personas para sufragar los gastos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón la cantidad de mil quinientos (1,500.00) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1469 del 28 de diciembre de 2002, para transferir a las siguientes personas para sufragar los gastos que se detallan a continuación:

1. Aportación a la joven María I. Cardona Guzmán
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 con el propósito de sufragar gastos de viaje
 a la Convención Anual de la Asociación Dietética
 Americana a celebrarse en California,
 C/ 12 Bloq. 29 # 16 Urb. Santa Rosa
 Bayamón, P.R. 00959, Tel. 798-8170. \$500

2. Aportación a la joven Mairim Mathews Martínez
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 con el propósito de sufragar gastos de estudios universitarios
 C/34 YY-22 Urb. Royal Town
 Bayamón, P.R. 00956, Tel. 233-2378 200

3. Aportación al joven Manuel Ramón Díaz
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 con el propósito de sufragar gastos de estudios universitarios
 C/9 C-11 Urb. Jardines de Caparra
 Bayamón, P.R. 00959, Tel. 793-6752 400

- | | |
|---|-----------------------|
| <p>4. Aportación a la Sra. Vanessa Ríos Maldonado
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 con el propósito de sufragar gastos
 de operación de transplante de cornea
 C/3C #13 Urb. Lomas Verdes
 Bayamón, P.R. 00956, Tel. 740-3321.</p> | <p><u>400</u></p> |
| <p>TOTAL</p> | <p><u>\$1,500</u></p> |

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4748, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Yabucoa, la cantidad de seis mil cien (6,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Yabucoa la cantidad de seis mil cien (6,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser distribuidos según se detalla a continuación:

- | | |
|---|----------------|
| <p>1. Sra. Rosa I. Reyes
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Guayabota
 Yabucoa, PR
 para la compra de materiales de construcción</p> | <p>\$1,000</p> |
| <p>2. Sr. Nelson Figueroa Félix
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Tejas
 Carr. 905 k.m. 2.5
 Yabucoa, PR
 para la compra de materiales de construcción</p> | <p>\$1,000</p> |
| <p>3. Asociación Vecinos Sector “La Casa”, Inc.
 Núm. de incorporación 30259 SF
 Yabucoa, P.R.
 c/o señor Carlos Suárez
 para gastos operacionales</p> | <p>3,000</p> |

4. Sr. Luis I. Morales Gómez Núm. Seguro Social [REDACTED] Barrio Guayabota Yabucoa, PR para la compra de materiales de construcción	500
5. Sra. Gloria Molina Carrasquillo Núm. Seguro Social [REDACTED] Barrio Aguacate Yabucoa, PR para la compra de materiales de construcción	300
6. Sra. Tomasa Sánchez Torres Núm. Seguro Social [REDACTED] Barrio Jagüeyes Yabucoa, PR para la compra de materiales de construcción	<u>\$300</u>
Total	<u>\$6,1000</u>

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, municipales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta regirá inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4787, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Loíza la cantidad de veinte y cinco mil (25,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, y la Resolución Conjunta Núm. 367 de 29 de agosto de 2001, para ser utilizados para techar la cancha de baloncesto en la Urb. de Villas de Loíza; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Loíza la cantidad veinte y cinco mil (25,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, y la Resolución Conjunta Núm. 367 de 29 de agosto de 2001, para ser utilizados para techar la cancha de baloncesto en la Urb. de Villas de Loíza.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4852, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de seis mil quinientos (6,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para obra de interés social de las personas e instituciones según se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de seis mil quinientos (6,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta 867 de 16 de agosto de 2003, para obra de interés social de las personas e instituciones según se detalla a continuación:

A. MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

1. Janette Morales Ortiz
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 HC 01 Box 8616
 Bo. Sumidero
 Aguas Buenas, PR 00703
 (787) 732-6645
 Mejoras al hogar ubicado en la Carr 173
 Km. 7 Hm. 8 del Bo. Sumidero –
 Sector La Capilla en
 Aguas Buenas para aportar a los gastos de
 operación de discos y dos (2) vértebras \$1,000
2. Carmelo Sierra Cotto
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 HC 01 Box 8408
 Aguas Buenas, PR 00703
 (787) 732-5854
 para aportar a los gastos de transportación
 de ambulancia para sus tratamientos de diálisis 1,000
3. Maratón Del Guayabo, Inc.
 C/o Tomás Rosa Román, Presidente
 HC 02 Box 14495
 Aguas Buenas, PR 00703
 Inc. Número 14,392
 aportación para la celebración del Maratón
 en Aguas Buenas en su 28va. Edición 500
4. Escuela Superior Josefa Pastrana
 Clase Graduanda
 Calle Pío Rechani
 Aguas Buenas, PR 00703
 (787) 732-1637
 aportación a los gastos de la Clase
 Graduanda de la Esc. Josefa Pastrana \$3,000

- 5. Patricia Osorio Rivera
 Núm. Seguro Social ██████████
 HC 01 Box 6670
 Aguas Buenas, PR 00703
 (787) 732-1473
 aportación para la adquisición de
 una silla de ruedas a su hijo
 Kevin Rivera Osorio de 11 años 1,000

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4875, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio Autónomo de Caguas y al Municipio de Gurabo la cantidad de ochenta mil seiscientos cincuenta (80,650) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 890 de 20 de agosto de 2003, para obras y mejoras según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio Autónomo de Caguas y al Municipio de Gurabo la cantidad de ochenta mil seiscientos cincuenta (80,650) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 890 de 20 de agosto de 2003, para obra y mejora según se detalla a continuación:

MUNICIPIO AUTONOMO DE CAGUAS

- 1. Departamento de Infraestructura
 (Obras Públicas)
 P.O. Box
 Caguas, Puerto Rico 00726
 para arreglos del parque de pelota
 en el Sector Pozo Dulce 0 Los Lozada del Bo.
 Cañabón en Caguas – solicitud hecha por el
 líder comunitario Sr. Edwin Díaz Arroyo
 Tel.: (787)745-2514
 Se desglosan de la siguiente forma:
 alcantarilla, arreglo de acera del lado derecho,
 reforzar columnas de acero, construcción de pozo
 séptico, construcción de nueva cafetería \$15,000

2. Departamento de Infraestructura
 P.O. Box 91
 Caguas, Puerto Rico 00725
 para instalación de monumento Cristo
 de la Salud a la entrada del Parque de
 Pelota del Sector La Liga en Río Cañas
 (Comunidad Especial – Sr. R. Lebrón, Presidente) 5,000
 3. Fundesco
 Núm. Seguro Social Patronal 66-0264286
 C/O Sr. Norberto Meléndez Martínez
 Box 6300
 Caguas, PR 00726
 Tel.: (787)743-7658
 para rehabilitación y construcción del Proyecto
 “El Camino” para deambulantes con problemas
 crónicos en el área de salud mental. \$50,000
 4. Carmen N. Martínez Mestre
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 HC-06 Box 72815
 Caguas, PR 00725
 Tel.: (787)743-5366
 para mejoras al hogar ubicado en
 Bo. Bairoa La 25
 para cambio de cablería eléctrica en la residencia 250
 5. José F. Figueroa Rivera
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 HC-05 Box 61377 La Mesa
 Caguas, PR 00726
 Tel.: 787-0703-1578
 para un pedazo de techo de 3’x 4, 18 ventanas
 de 2’x 4 y 2 puertas de exterior puertas, en su
 residencia ubicada en Parcela 182 C/4m La Mesa en Caguas 1,000
 6. Maribel Hernández Román
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 HC-05 Box 57713
 Caguas, PR. 00725-9234
 (787)747-3013
 para techar y alambrar sistema eléctrico en
 su residencia en Carr. #1 Km. 29.2 Bo. Río
 Cañas, Sector La Liga \$1,000
- MUNICIPIO DE GURABO**
1. Avelino Calderín Morales
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Barriada Campamento
 Calle A Núm. 28
 Gurabo, PR 00778

- (787)737-5634
para mejoras al hogar ubicado en Bda. Campamento Calle A #28,
arreglo de filtraciones en el techo 900
2. Luciano Del Valle Pérez
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Urb. Campamento, Calle A #10
Gurabo, PR 00778
Tel.: (787) 737-6806
para mejoras al hogar en el techo de
la segunda planta en la Calle A #10 y varillas 500
3. María J. Aguayo Aguayo
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Urb. O'Reilly, Calle 2 #48
Gurabo, PR 00778
Tel.: (787) 737-6021
mejoras al hogar ubicado en la Urb.
O'Reilly para filtraciones en el techo \$1,000
4. Marisel Cortes Ramos
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Urb. O'Reilly, Calle 2 Núm. 60
Gurabo, PR 99778
Tel.: (787) 737-1767
mejoras al hogar ubicado en la Urb. O'Reilly de Gurabo
para arreglo de filtraciones y el baño 700
5. Delia M. Sánchez Cruz
Núm. Seguro Social 583-29-665
HC-02 Box 14001
Gurabo, PR 00778
Tel.: (787)747-2340
mejoras al hogar ubicado en Bo. Navarro
de Gurabo – Parcela 203 Calle 5,
para extender habitación y atender problema de filtraciones 1,000
6. Beatriz Marcano de León
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Parcelas Nuevas, Calle 31 #473
Gurabo, PR 00778
Tel.: (787) 737-2144
mejoras al hogar ubicado en la Calle # E #18
de la Urb. Campamento,
para cambiar plafón de madera por cemento 600
7. Mildred Ocasio Hernández
Núm. Seguro Social [REDACTED]
HC-01 Box 9163
Bo. Jaguas – Sector Los Ocasios
Gurabo, PR 00778
Tel.: (787)712-1528

- mejoras al hogar ubicado en la Carr 941
Bo. Jaguas – Sector Los Ocasios Km 6 para
construcción de un baño en su hogar 1,400
- 8. Raquel Torres Trinidad
Núm. Seguro Social [REDACTED]
HC-01 Box 9163
Bo. Jaguas – Sector Los Ocasios
Gurabo, PR 00778
Tel.: (787) 737-7924
mejoras al hogar ubicado en el
Bo. Jaguas – Sector Los Ocasios, Gurabo
para la construcción de dos habitaciones para sus hijos 1,400
- 9. Juan R. Lebron Morales
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Apartado 1147, Gurabo, PR 00778
Tel.: 787-4898
para construcción de baño en su residencia
Ubicada en C/5 #77 Parcelas Toquí de Gurabo \$900

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4897, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Aguas Buenas y al Municipio Autónomo de Caguas la cantidad de seis mil ochocientos veinte (6,820) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Aguas Buenas y al Municipio Autónomo de Caguas la cantidad de seis mil ochocientos veinte (6,820) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para obra y mejora permanente según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

- 1. Felícita Nieves Santiago
Núm. Seguro Social [REDACTED] HC-03 Box 14546
Bo. Sonadora – Sector La Capilla
Aguas Buenas, PR 00703
Tel. (787)732-0241 mejoras al hogar ubicado en el

- Bo. Sonadora – Sector La Capilla
 Carr. 792 Km. 3.0 en Aguas Buenas
 para reconstrucción de alero y escaleras \$1,000
2. Luz M. Camacho Benítez
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Box 79 Aguas Buenas, PR 00703
 Tel. (787) 732-4448
 mejoras al hogar ubicado en el Bo. Sonadora –
 Calle Los Robles en Aguas Buenas
 para hacer una habitación a su residencia 1,000
3. Herminia Rodríguez Vega
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 HC-01 Box 8673 Bo. Sumidero – Sector Capilla
 Aguas Buenas, PR 00703
 Tel. (787) 732-7854
 mejoras al hogar ubicado en el Bo. Sumidero –
 Sector Capilla de Aguas Buenas
 para cambio de puertas interior y corregir filtraciones 1,000
4. Liza Reyes López
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 P.O. Box 942
 Aguas Buenas, PR 00703
 Tel. (787)712-5947
 mejoras al hogar ubicado en la
 Carr. 156 Ramal 777 Km. 2.2 del
 Bo. Cagüitas – Sector Las Cumbres
 casa 88 para añadir habitación a su residencia \$1,000
- MUNICIPIO AUTONOMO DE CAGUAS**
1. IDIANA CONCEPCIÓN REYES
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 HC-09 Box 60816
 La Mesa
 Caguas, PR 00727
 Tel. (787) 747-9073
 Mejoras al hogar ubicado en el
 Sector La Mesa Carr 795 Km. 2.6 en
 Caguas para añadir habitación en cemento y baño 1,000
2. Margarita Torres Oquendo
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 HC-09 Box 60794
 La Mesa
 Caguas, PR 00727
 Tel. (787) 747-8867
 mejoras al hogar ubicado en el
 Sector La Mesa – Carr 795 Km. 2
 Hm. 4 en Caguas para muro de contención 370

- 3. Juan Díaz Rodríguez
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 HC-05 Box 53180
 Bo. San Antonio
 Caguas, PR 00725
 Tel. (787) 747-4559
 mejoras al hogar ubicado en el
 Bo. San Antonio – Sector Buena
 Vista Carr 175 Km. 2.2 interior en
 Caguas para terminar cuarto de baño 1,000
- 4. Evangelista Torres Vargas
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 HC-05 Box 54806
 Bo. San Antonio
 Caguas, PR 00703
 Tel. (787) 746-6913
 mejoras al hogar ubicado en el
 Bo. San Antonio – Sector Las Carmelitas
 Carr 175 Ramal 739 en Caguas para arreglar
 para impedidos (su esposo) \$450

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4901, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de cinco mil ochocientos (5,800) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, de la partida del Distrito Representativo Núm. 29, originalmente asignados al Departamento de la Vivienda, para ser distribuidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Vivienda la cantidad de cinco mil ochocientos (5,800) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, de la partida del Distrito Representativo Núm. 29, originalmente asignados al Departamento de la Vivienda, para ser distribuidos como se detalla a continuación:

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

- 1. Sr. Aníbal Reyes Vargas
 Núm. Seguro Social [REDACTED]

- | | | |
|----|--|---------|
| | para la construcción del techo de la residencia
Bo. Rio Abajo Bzn. 2221
Cidra, Puerto Rico 00739 | \$1,000 |
| 2. | Sra. Antonia González Rivera
Núm. Seguro Social [REDACTED]
para mejoras al sistema eléctrico de su residencia
Bo. Bayamón, Certenejas 2, Bzn. 6783
Cidra, Puerto Rico 00739 | 500 |
| 3. | Sr. Benigno Colón Blanco
Núm. Seguro Social [REDACTED]
para mejoras al piso de la residencia
Urb. Freire, Ave. Zafiro #45
Cidra, Puerto Rico 00739 | 350 |
| 4. | Sra. Benilda Rivera Reyes
Núm. Seguro Social [REDACTED]
para construcción de un cuarto
Bo. Ceiba, Sector la Frontera
Box 9689
Cidra, Puerto Rico 00739 | 500 |
| 5. | Sra. Carmen Hernández Cotto
Núm. Seguro Social [REDACTED]
para la construcción de un cuarto
Bo. Sud Sector Rodríguez,
Bzn. 3843 Cidra, Puerto Rico 00739 | 350 |
| 6. | Sra. Edna Quiles Rosario
Núm. Seguro Social [REDACTED]
para construcción de un cuarto
carr. 14 km. 0.1 Int. Sector Muñiz
P.O. Box 759 Cayey, Puerto Rico 00737 | \$500 |
| 7. | Sr. Felipe Martínez Sierra
Núm. Seguro Social [REDACTED]
para la construcción de un cuarto
Bo. Bayamón Certenejas 2, RR-02
Bzn. 6959 Cidra, Puerto Rico 00739 | 500 |
| 8. | Sr. Floiram Rivera Reyes
Núm. Seguro Social [REDACTED]
para construcción del techo de la residencia
Bo. Ceiba Sector, Euclides Rivera
P.O. Box 861
Cidra, Puerto Rico 00739 | 500 |
| 9. | Sra. Milagros Sempritt Rivera
Núm. Seguro Social [REDACTED]
para construcción de baño de la residencia
Bo. Bayamón Certenejas 1 RR-02
Bzn. 6584
Cidra, Puerto Rico 00739 | 500 |

10. Sra. Norma I. Pedraza De Jesús Núm. Seguro Social [REDACTED] para reparación del techo de su residencia Bo. Bayamón Parcelas Juan Del Valle P.O. Box 148 Cidra, Puerto Rico 00739	600
11. Sra. Zenaida Díaz Márquez Núm. Seguro Social [REDACTED] para construcción de techo de su residencia Bo. Ceiba, Sector Frontera Cidra HC-01 Box 7466 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703	<u>\$500</u>
Total	<u>\$5,800</u>

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4921, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Hatillo, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para adquisición de equipo, compra de materiales, donativos a estudiantes y personas necesitadas, y otras actividades de interés social en el Distrito Representativo Num. 15, según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Hatillo, Distrito Representativo Num. 15, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dolares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para adquisición de equipo, compra de materiales, donativos a estudiantes y personas necesitadas y otras actividades de interes social en el Distrito Representativo Num. 15, según se detalla a continuación:

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15

A. MUNICIPIO DE HATILLO

1. Oficina de Recreación y Deportes

Municipio de Hatillo
Edward Sein – Director
Tel. 787-898-3840

Aportación para mejoras a instalaciones físicas en áreas recreativas \$2,500

TOTAL ASIGNADO \$2,500

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones federales, municipales y/o estatales.

Seccion 3.-Los beneficiarios que reciben estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, ala agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Seccion 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5002, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Moca, la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares, provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 en su Inciso (B), para ser utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, en su Inciso (B), asignaba fondos al Municipio de Moca, como aportación para la adquisición de equipo, compra de materiales y otras actividades de interés social (Barrilito), en el Distrito Representativo Núm. 17. Dichos fondos fueron utilizados quedando unos sobrantes.

Del balance de los fondos no utilizados en esta Resolución Conjunta la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares será destinada como aportación para distintas organizaciones sociales, cívicas y culturales en el Distrito Representativo Núm. 17.

Ante las distintas peticiones sometidas por organizaciones sin fines de lucro, donde nos mostraban su interés en desarrollar distintos proyectos educativos, deportivo, sociales, entre otros, recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico respalda esta iniciativa dado a su compromiso en mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Moca la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares provenientes de unos sobrantes en la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, en su Inciso (B), para ser distribuidos según se detalla a continuación:

Municipio de Moca:

- 1. Asociación “Amigos de Rocha, Inc.”,
 Núm. de Registro es 44,795
 ubicada en el Sector Magueyes del Barrio Rocha,
 Carretera 112 Km. 15.7
 Municipio de Moca.
 para la compra de sillas, mesas, un congelador de 6 pies,
 entre otros equipos necesarios para el
 funcionamiento del centro comunal de dicho sector \$1,700

Sección 2.-El beneficiario presentará un informe detallando la utilización de los fondos, el cual incluirá los recibos por materiales, equipos, servicios recibidos, certificaciones de obras o mejoras realizadas, según sea el caso, a la Agencia designada, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha del último pago al beneficiario.

Sección 3.-El Municipio de Moca tendrá directamente a su cargo la custodia y desembolso de los fondos reasignados.

Sección 4.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5003, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Moca la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, originalmente asignado mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, en su inciso (B) del Distrito Representativo Núm. 17, para ser utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, en su inciso (B), asignaba fondos al Municipio de Moca, como aportación para la realización de obras permanentes (Barril), en el Distrito Representativo Núm. 17, los mismos no han sido utilizados quedando un sobrante.

Ante la necesidad de mejorar la calidad de vida de nuestros conciudadanos de Moca y dado a la necesidad que tienen los residentes de las Parcelas Mamey de dicho Municipio en mejorar las facilidades físicas del Parque de Pelota, recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para completar dicha obra.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, respalda esta iniciativa debido a su compromiso de mejorar su calidad de vida de su pueblo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Moca la cantidad de cuarenta mil dólares (40,000), originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, en su inciso (B), del Distrito Representativo Núm.17, para ser utilizados según se detalla a continuación:

Municipio de Moca:

1. Aportación al Municipio de Moca, para la realización de distintas mejoras y la construcción de dogout, baños, kioskos y un parque pasivo, así como distintas mejoras a las facilidades físicas del Parque de Pelota de las Parcelas Mamey. Dicho parque está ubicado en la Calle Jesús Ramos del Barrio Pueblo del Municipio de Moca en el

Distrito Representativo Núm.17. El Municipio de Moca tendrá a su cargo la realización y supervisión de la obra propuesta. Esta obra tiene un costo estimado de cuarenta mil (40,000) dólares. Si dicha obra resultase en un costo mayor, el Municipio de Moca aportará la cantidad restante para completar la misma. Dicho Municipio tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados.

\$40,000

Sección 2.-El Municipio de Moca tendrá directamente a su cargo la custodia y desembolso de los fondos reasignados.

Sección 3.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5006, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados a la Asociación Recreativa “Reyito López” Embalse San José a través del Departamento de la Vivienda; para ser transferidos a la Compañía de Teatro Coribantes, Inc. Núm. de Incorporación 13,200, Núm. de Seguro Social Patronal 66-43-8155, ubicado en la Ave. Ponce de León esquina Nemesio R. Canales de la Bda. Las Monjas, Hato Rey. Dirección postal PO Box 22998, San Juan, PR, 00931-2998, teléfono (787)788-0802, para la construcción de los baños públicos y realizar mejoras en la infraestructura eléctrica las facilidades antes mencionadas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados a la Asociación Recreativa “Reyito López” Embalse San José a través del Departamento de la Vivienda; para ser transferidos a la Compañía de Teatro Coribantes, Inc., Núm. de Incorporación 13,200, Núm. de Seguro Social Patronal 66-43-8155, ubicado en la Ave. Ponce de León esquina Nemesio R. Canales de la Bda. Las Monjas, Hato Rey. Dirección postal PO Box 22998, San Juan, PR, 00931-2998, teléfono (787)788-0802, para la construcción de los baños públicos y realizar mejoras en la infraestructura eléctrica las facilidades antes mencionadas.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2540, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

“LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 67 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de Animales”, a fin de aclarar algunas de sus disposiciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 67 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, tiene el propósito de proteger a los animales del maltrato. Mediante esta ley se establecieron una serie de actos que se consideran crueldad y, por lo tanto, son ilegales. También establece una serie de controles en la utilización de animales vivos en experimentos. Cualquier violación a las disposiciones a la Ley 67, supra, se tipifica como delito menos grave y conlleva una pena de multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares.

La presente Ley lo que persigue es eliminar unos conceptos que se presentan en la redacción de la misma que crean vaguedad en su interpretación. Ante tal vaguedad en la interpretación dichos términos se prestan para justificar el maltrato de los animales bajo ciertas circunstancias. Queremos dejar claro de una vez y por todas que el maltrato de los animales no se justifica bajo ninguna circunstancia y que no habremos de justificar y mucho menos aprobar el mismo.

Es de conocimiento general que aún hoy día existen personas que incitan a otros a cometer actos de violencia y maltrato en contra de indefensos animales. Hay que ver la problemática del abuso de animales desde una perspectiva seria y pro activa en la erradicación de la misma. Hay informes que indican que el niño que abusa de animales eventualmente será una persona que abusará contra otros seres humanos.

Ante tal realidad, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado entiende necesario aclarar unos conceptos de la Ley Núm. 67 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, para ser más efectivos en su implantación y proteger a nuestros animales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 67 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.- Será ilegal el que cualquier persona:

- (1)(a) sobrecargue, sobre trabaje, golpee, patee, torture o maltrate [**cruelmente**] a cualquier animal, o
- (b) encierre, amarre, encadene a cualquier animal innecesariamente o bajo tales condiciones o bajo tal manera o posición que le cause a ese animal sufrimiento [**innecesario**] o en cualquier lugar que no esté debidamente ventilado, alumbrado, protegido o que no tenga suficiente espacio o protección del calor o el frío o de las inclemencias del tiempo; o
- (c) [**innecesariamente**] no provea alimento o agua a ese animal o le provea muy poco; o
- (d) exponga *de manera deliberada o negligente* cualquier veneno o cualquier líquido envenenado o materia comestible o agente infeccioso o sin tomar las precauciones razonables para que éstas causen un perjuicio; o
- (e) siendo el dueño de cualquier animal, deliberada o negligentemente, mantiene tal animal en una condición sucia o *falta de salubridad* o parasítica o permita que sea infectado con

- parásitos externos o no provea tratamiento médico o veterinario si el animal lo necesita;
o
- (f) usa cualquier equipo en un animal o cualquier vehículo que le cause o le pueda causar daño al animal cualquier equipo o vehículo que esté cargado de manera tal que le pueda causar daño o hacer sufrir **[innecesariamente]** a tal animal; o
 - (g) utilice para guiar o conducir o halar o montar un animal que esté enfermo o *lesionado* o estropeado o en tal condición física que no esté apto para hacer este trabajo; o
 - (h) ponga cualquier trampa o cualquier artefacto con el propósito de capturar o destruir cualquier animal, el cual no sea necesario atrapar o destruir para la protección de la propiedad o para la prevención de enfermedades; o
 - (i) habiendo puesto tales trampas o artefactos no las inspeccione personalmente todos los días y las limpie de animales; o
 - (j) excepto bajo la autorización de un permiso expedido por el Departamento de Obras Públicas, venda cualquier trampa o artefacto que se utilice para la captura de un animal o (que no sea un roedor) a una persona que no sea un agricultor bona fide; o
 - (k) transporte o lleve tal animal:
 - (1) bajo tales condiciones o de tal manera o posición que le cause al animal **[un]** sufrimiento **[innecesario]**; o
 - (2) en condiciones que no provea adecuada ventilación, luz o refugio o en las cuales tal animal esté expuesto excesivamente al calor, frío, inclemencias del tiempo, sol, lluvia, o polvo; o sin tomar las debidas precauciones para que tal animal tenga suficiente comida, agua o descanso; o
 - (l) **[sin causa razonable]** administre *de manera deliberada o negligente* a cualquier animal cualquier veneno o sustancia venenosa o que le cause daño; o
 - (m) siendo el dueño de tal animal deliberadamente **[o sin causa razonable o excusa]** lo abandone, sea permanentemente o no, en circunstancias que le puedan causar un sufrimiento **[innecesario]** al animal; o
 - (n) causa, provea, *incite* o asista en la comisión u omisión de cualquiera de los actos antes mencionados, o siendo el dueño de tal animal, permita la comisión u omisión de cualquiera de los actos antes mencionados; o
 - (o) voluntariamente **[o sin razón]** o negligentemente, haga u omita de hacer cualquier acto o cause o procure que se cometa u omita cualquier acto, que cause cualquier sufrimiento **[innecesario]** al animal; o
 - (p) que sacrifique o permita que sacrifiquen cualquier animal sin estar previamente inconsciente; o
 - (q) que induzca ferocidad en un perro mediante el uso de animales vivos; o
 - (r) que arranque o mutile partes de cualquier animal viviente; o
 - (s) que lleve a cabo cualquier operación dolorosa en un animal en una manera **[no profesional]** *o que no esté dirigida a mejorar su salud sin ser un médico veterinario licenciado para trabajar en Puerto Rico;* o
 - (t) restrinja la libertad de movimiento de un animal o tenga animales en jaulas muy pequeñas o estrechas; o
 - (u) utilice un animal para entrenamiento de películas, exhibiciones o propósitos similares cuando esto cause daño a la salud del animal; o
 - (v) que capture pájaros con redes o mediante sustancias venenosas; o
 - (w) que capture o mate pájaros cantores o cualquier otro pájaro que sea útil o decorativo.

2. Para los propósitos de este capítulo el dueño de cualquier animal será considerado como que ha permitido o procurado la comisión u omisión de cualquier acto en relación con ese animal si por el ejercicio de un cuidado razonable y supervisión respecto a ese animal pudo haber prevenido la comisión u omisión de tal acto.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2855, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

“LEY

Para establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la promoción, fortalecimiento y desarrollo integral de la industria del libro; establecer los incentivos a la referida industria; establecer los requisitos para acceder a los mismos; enmendar leyes relacionadas; entre otras cosas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El poder que emane de la confianza en nosotros mismos será fundamental a la hora de enfrentar los nuevos retos y oportunidades que nos brinde el nuevo milenio. A nivel colectivo, estas cualidades están íntimamente ligadas a la fuerza con que afirmemos nuestra identidad, nuestra personalidad como pueblo, nuestra puertorriqueñidad. La cultura es el elemento que nos define, que nos hace únicos y valiosos ante el mundo.

El libro es uno de los canales más efectivos para acceder a la cultura, la investigación y el conocimiento; elementos indispensables en el proceso de desarrollo de toda sociedad. El libro sigue siendo uno de los principales depositarios del acervo cultural de la humanidad. En él se manifiestan nuestras inquietudes y aspiraciones; la razón y la emoción que integra la creación humana.

En Puerto Rico no ha existido una política pública relacionada con el desarrollo integral de la industria del libro. Se ha ignorado el hecho de que la industria del libro tiene el doble efecto de preservar y potenciar la identidad cultural e influir en el crecimiento económico de nuestra sociedad. Otros países latinoamericanos, conscientes de esta realidad, han fomentado el desarrollo de esta industria y hoy cuentan con un sólido sector que aporta empleos a sus respectivas economías. En Puerto Rico, teniendo un lugar preferencial respecto a nuestras relaciones con el mundo angloparlante y nuestra afirmación del idioma castellano, no hemos sabido aprovechar estas oportunidades.

Resulta imperativo apoyar a nuestros autores, a los traductores, diseñadores, editores, impresores y librerías brindándoles las herramientas para convertir a Puerto Rico en un centro editorial capaz de competir eficazmente en el mercado internacional del libro. Este esfuerzo debe ser integral, impactando positivamente cada uno de los eslabones que componen esta industria. Con la adopción de un régimen contributivo preferencial para todas las partes envueltas en el proceso de producción de libros se garantizará el incremento en la creación intelectual, el aumento en los empleos y el mejoramiento de la producción editorial en nuestra Isla. De esta forma, se satisfarán los requerimientos culturales y educativos de nuestro país en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio y variedad y se asegurará la presencia de nuestro libro en los mercados internacionales.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley de Incentivos para el Desarrollo Integral de la Industria del Libro en Puerto Rico”.

Artículo 2.- Definiciones

Para propósitos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se establece:

- A. Autores: Son las personas naturales que realizan o crean una obra literaria, científica o artística que se publique como libro.
- B. Autores Puertorriqueños: Son los autores nacidos en Puerto Rico o de ascendencia puertorriqueña hasta la cuarta generación.
- C. Código: Es el Código de Rentas Internas de 1994.
- D. Código Penal: Es el Código Penal de Puerto Rico.
- E. CRIM: Es el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, Ley Núm.80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.
- F. Diseñadores: Son las personas naturales o jurídicas que respondan profesionalmente por el diseño global de impresos, carátulas, formatos, diagramación interna, ilustraciones y otros aspectos de composición y presentación de libros.
- G. Editores: Son las personas naturales o jurídicas que por cuenta propia eligen, realizan o encargan los procesos industriales para la transformación de las obras creadas por autores en libros.
- H. Gobierno: Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- I. Impresores: Son las personas naturales o jurídicas que, además de ostentar la titularidad de una empresa de artes gráficas, posean las instalaciones industriales y los medios necesarios para la producción de libros.
- J. Libreros: Son las personas naturales o jurídicas, debidamente autorizadas, que se dedican exclusiva o principalmente, a la venta de libros en establecimientos comerciales de libre acceso al público y aquellas otras que vendan libros directamente al público a través de sistemas de créditos, suscripción, correspondencia y otros análogos.
- K. Libro: Se considera toda publicación unitaria impresa, no periódica, que se edite de una sola vez o a intervalos, en uno o varios volúmenes o fascículos de carácter científico, cultural o artístico.
- L. Traductores: Son las personas naturales o jurídicas que respondan profesionalmente por la traducción de una obra.

Artículo 3.- Política Pública

Se reconoce en el libro y la lectura, instrumentos idóneos e indispensables para el enriquecimiento y transmisión de la cultura. Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la promoción y difusión de la creación intelectual a través del desarrollo integral de la industria del libro.

Artículo 4.- Incentivos Contributivos a los Autores

Estarán exentos del pago de contribuciones los ingresos que reciban, por concepto de derechos de autor, los autores puertorriqueños por sus obras, hasta la cantidad de diez mil dólares (\$10,000.00).

Los autores puertorriqueños deberán presentar al Secretario del Departamento de Hacienda toda la documentación que éste por reglamento requiera para verificar y/o certificar que ha cumplido con lo dispuesto en esta ley.

Artículo 5.- Incentivos Contributivos a los Editores

Toda persona natural o jurídica que opere como editor y esté incorporada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o autorizada para hacer negocios en nuestra jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como Ley General de Corporaciones de 1995, su actividad económica y objeto social sea la edición de libros, y cuya oficina central, matriz o sede principal de la compañía esté localizada en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, gozará de una exención de un cincuenta por ciento (50%) del pago de contribuciones por un periodo de diez (10) años respecto:

- A. Al ingreso neto proveniente de las ventas o publicación, según sea el caso, de libros.
- B. A las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, siempre que las mismas sean utilizadas para la edición de libros.

Sin embargo, toda empresa que opere como editor, según dispuesto en esta Sección, pero que su oficina central, matriz o sede principal no esté localizada en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, gozará de una exención de un diez por ciento (10%) del pago de contribuciones por un periodo de diez (10) años con respecto a los anteriores inciso A y B de este Artículo.

Los editores deberán presentar al Secretario del Departamento de Hacienda y al CRIM toda la documentación que estos por reglamento requieran para verificar y/o certificar que ha cumplido con lo dispuesto en esta ley.

Artículo 6.- Incentivos Contributivos a los Impresores

Toda persona natural o jurídica que opere como impresor y esté incorporada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o autorizada para hacer negocios en nuestra jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como Ley General de Corporaciones de 1995, y cuya actividad económica y objeto social sea la impresión de libros, gozará de los siguientes beneficios contributivos:

- A. La importación de papel destinada exclusivamente a la impresión de libros producidos en Puerto Rico, estará libre y exenta de toda clase de derechos arancelarios. La importación de originales, fotografías, grabados, ilustraciones, cartones, planchas y tintas litográficas, películas procesadas, cuando sean exclusivamente para la impresión de libros en Puerto Rico, estarán exentos de cualquier cargo arancelario. La importación de maquinarias y equipos destinados a la impresión de libros estará exenta de cualquier cargo arancelario.
- B. Tendrán derecho a una exención contributiva de un diez por ciento (10%) del pago de contribuciones del ingreso proveniente de la impresión de libros en Puerto Rico por un periodo de diez (10) años.

Los impresores deberán presentar al Secretario del Departamento de Hacienda toda la documentación que éste por reglamento requiera para verificar y/o certificar que ha cumplido con lo dispuesto en esta ley.

Artículo 7.- Incentivos Contributivos a los Libreros

Toda persona natural o jurídica que opere como librero y que destine un treinta por ciento (30%) del espacio de su librería u ofrecimiento al público a la exhibición y venta de libros de autores puertorriqueños gozará de una exención de un quince por ciento (15%) del total de las contribuciones por los ingresos de la venta de libros impresos en Puerto Rico o de autores puertorriqueños en sus comercios por un periodo de diez (10) años a partir de la vigencia de esta ley.

Los libreros deberán presentar al Secretario del Departamento de Hacienda toda la documentación que éste por reglamento requiera para verificar y/o certificar que ha cumplido con lo dispuesto en esta ley.

Artículo 8.- Incentivos Contributivos a los Diseñadores y Traductores

Estarán exentos del pago de contribuciones los ingresos que reciban, los diseñadores y traductores por su trabajo en la preparación de libros, hasta la cantidad de seis mil dólares (\$6,000.00).

Los diseñadores y traductores deberán presentar al Secretario del Departamento de Hacienda toda la documentación que éste por reglamento requiera para verificar y/o certificar que ha cumplido con lo dispuesto en esta ley.

Artículo 9.- Contabilidad

Las personas naturales o jurídicas acogidas a la exención provista por esta ley deberán mantener en Puerto Rico un sistema de contabilidad, que refleje claramente el ingreso bruto, gastos y otras deducciones referentes a los incentivos aquí dispuestos. Además, deberán incluir con su planilla de contribución sobre ingresos y en las planillas de contribución sobre la propiedad mueble en forma de anejo un estado de pérdidas y ganancias de las operaciones exentas por esta ley y un desglose de todas las propiedades muebles, que por efectos de esta ley quedan exentas.

Artículo 10.- Reglamentación

Se faculta al Departamento de Hacienda y al CRIM a preparar y promulgar aquellas reglas y reglamentos que contengan los mecanismos necesarios para velar por la adecuada y diligente implantación de los beneficios y requisitos establecidos por esta ley. El Departamento de Hacienda y el CRIM consultarán con el Departamento de Estado, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y con el Departamento de Educación con anterioridad a la presentación de los reglamentos aquí dispuestos.

Toda persona natural o jurídica acogida a los beneficios de esta ley deberá radicar anualmente ante el Departamento de Hacienda y/o al CRIM, según sea el caso, en o antes del último día de su año contributivo, una certificación y/o verificación, según dispongan mediante reglamento dichas agencias, que establezca que ha cumplido con los requisitos de esta ley.

Artículo 11.- Penalidades

Toda persona natural o jurídica que provea información falsa con el propósito de acceder a los incentivos provistos en esta ley, publique o reproduzca de manera no autorizada libros, o violento o incite a violentar lo provisto aquí, será sancionada con pena de reclusión que no será menor de treinta (30) días ni mayor de seis (6) meses o pena de multa que no será menor de quinientos (500) dólares ni mayor de mil (1,000) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

No obstante, se faculta al Secretario del Departamento de Hacienda a establecer mediante reglamento, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aquellas multas administrativas u otras penalidades que entienda pertinente.

Artículo 12.- Relación con otras Leyes

La presente ley establece la política pública tributaria y contributiva sobre la Industria del Libro en Puerto Rico, por lo que regirá sobre cualquier otra ley o legislación relacionada a esta materia. Tanto el Código de Rentas Internas de 1994, como cualquier otra ley aplicable deberán enmendarse acorde a lo aquí dispuesto. Sin embargo, podrán utilizarse de manera suplementaria en todo aquello que no contradiga lo expresado por esta ley.

Artículo 13.- Separabilidad

Si cualquier parte, inciso, oración o sección de esta ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada se limitará a la parte, inciso, sección u oración declarada inconstitucional, y no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta ley.

Artículo 14.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2785, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

“LEY

Para denominar el Teatro Yagüez, ubicado en el municipio de Mayagüez, con el nombre de “Teatro Yagüez Lucy Boscana”, como un reconocimiento a la aportación de esta artista al desarrollo del teatro puertorriqueño.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nace en la ciudad de Mayagüez la admirada actriz Lucy Boscana Bravo, hija de Vicente Boscana y Sara Bravo, quien desde sus primeros pasos en la vida demostró su pasión por las artes desarrollando, en primera instancia, un gran interés hacia la música. En este género aprendió a tocar la guitarra, el piano, el violín y además llegó a componer varias canciones.

En sus primeros grados, cursados en la Escuela Pública Asenjo, en el Liceo de Mayagüez y en el Colegio de la Inmaculada Concepción, ya había desarrollado su talento en el arte dramático. Sus estudios de bachillerato en artes los completó en Estados Unidos en la Universidad de Oberlin en el estado de Ohio, especializándose en los idiomas, francés, italiano e inglés. A su regreso a Puerto Rico llegó a formar parte del grupo de la compositora Sylvia Rexach, “*Las Damiselas*”, en el cual tocaba varios instrumentos, hacía anuncios y declamaciones. En éste, era una voz junto a Silvia, Marta Romero, Carmencita Figueroa, Gloria Maribal y Blanquita Romero. Asimismo, trabajó la *Escuela del Aire*, un programa del Departamento de Instrucción Pública, hoy conocido como el Departamento de Educación, la cual estaba dirigida por Paco Arriví y en la que participaban también Edmundo Rivera Alvarez, Toño Martinó y su prima Madeline Willemsem.

Su primera incursión en el Teatro a nivel profesional fue en la obra “*El alumbramiento*”, donde interpretó el papel de Beatriz y luego como Sandra en la obra “*María Soledad*”, ambas de Poldín. Cabe señalar que la actuación más reconocida de su carrera teatral fue el papel de doña Gabriela en la obra “*La Carreta*” de René Marqués (1952), lo que la llevó a una secuela de la misma, en el 1961 y la versión en inglés en Broadway, ese mismo año.

Otras obras en las cuales participó son: “*¿Quién le teme a Virginia Wolf?*”; “*Vejigantes*” de Francisco Arriví; “*La casa de los siete balcones*” de Alejandro Casona; “*Largo viaje de un día la noche*” de Eugene O’Neill; “*El efecto de los rayos gamma sobre la flor maravilla*”; “*Los soles truncos*” de René Marqués, y “*Bodas de sangre*” de Federico García Lorca, entre otras.

Lamentablemente, el jueves, 24 de mayo de 2001, falleció nuestra Lucy Boscana, conocida para siempre como la “Primera Dama del Teatro Puertorriqueño”. Reconocemos que para todos los puertorriqueños su pérdida representa la ausencia física de una de las instituciones más importantes de las artes, en especial del teatro puertorriqueño. Sabemos que el espíritu y la inspiración de Lucy, quien además de su pasión por la música fue una actriz, productora y sobre todo, defensora de la clase artística de este país, vivirá para siempre en nuestros corazones.

A manera de perpetuar su memoria, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de esta legislación, establece que el nombre oficial del Teatro Yagüez de Mayagüez será “Teatro Yagüez Lucy Boscana”.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Denominar el Teatro Yagüez, ubicado en el municipio de Mayagüez, con el nombre de “Teatro Yagüez Lucy Boscana”, como un reconocimiento a la aportación de esta artista al desarrollo del teatro puertorriqueño.

Artículo 2.- Eximir a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña deberá, en conjunto con el Gobierno Municipal de Mayagüez, llevar a cabo las acciones necesarias a los fines de implantar lo dispuesto en esta ley.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2786, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

“LEY

Para crear el “Centro de Bellas Artes del Oeste” en el área oeste de Puerto Rico; disponer para su desarrollo y adquisición de terrenos para su construcción; y asignar fondos al Instituto de Cultura Puertorriqueña y/o al municipio de Mayagüez para realizar los estudios y preparar los planos preliminares.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 11 de 19 de junio de 1970 dio vida a lo que hoy todos conocemos como el “Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré Aguayo”. En aquella época, el creciente interés público por las artes en general, el cual venía acompañado de un espectacular crecimiento poblacional y económico, motivó su creación ante la ausencia de un teatro público céntrico y de gran capacidad en la capital.

Asimismo, en el texto de la exposición de motivos de la referida Ley se reconocía la falta de salas de teatro en toda la Isla donde se pudieran acoger las múltiples manifestaciones del teatro y artísticas. Hoy día, existen varios lugares, en su gran mayoría concentrados en la zona metropolitana del País, donde se pueden celebrar estos eventos. Sin embargo, nuestro crecimiento poblacional ha sido proporcionalmente mayor en los últimos años, si lo comparamos con aquél que justificó la creación del Centro de Bellas Artes en la década de los 70. No sólo nuestra población ha aumentado, sino que el interés de los puertorriqueños en las distintas actividades culturales locales e internacionales es aún mayor gracias al desarrollo de una sociedad más educada y conciente de que el disfrute y por consiguiente, el apoyo a las artes, impulsa la identidad nacional puertorriqueña.

Actualmente, las instalaciones existentes en la región oeste del País no son suficientes para cubrir la demanda teatral y artística que existe en dicha región, ya sea por falta de capacidad para acomodar a una gran cantidad de público o por resultar lugares inadecuados para llevar a cabo ciertas manifestaciones teatrales y artísticas.

Por tal razón, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconociendo que el valor de los pueblos se manifiesta, también, en el desarrollo de las artes y en general, por la cultura que apoyan y los sentimientos que exponen, crea un teatro público de gran capacidad que estará localizado en el área oeste del País para el uso y disfrute de todos los puertorriqueños, en especial los residentes de esta región. Dichas instalación será conocida con el nombre de “Centro de Bellas Artes del Oeste”.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se crea el Centro de Bellas Artes del Oeste que será dedicado al desarrollo, conservación, enriquecimiento, promoción, divulgación y estudio de todas las bellas artes nacionales e internacionales.

Artículo 2.- La construcción del “Centro de las Bellas Artes del Oeste” se llevará a cabo en las siguientes etapas:

- a) Una primera etapa que deberá comenzar no más tarde de un año después de la fecha de aprobación de esta Ley y en la cual se incluirá la construcción de un teatro de concierto de alrededor de tres mil (3,000) butacas, un taller de escenografía, almacén de utilería, un guardarropía, un área de maquillaje, vestidores, sala de emergencia, dos salones de ensayo y oficinas administrativas.
- b) Una segunda etapa que deberá comenzar no más tarde del segundo año de haberse terminado la primera etapa, la cual incluirá la construcción de un teatro de festivales de alrededor de dos mil (2,000) butacas, salas de exhibición de artes plásticas, un salón para clases de arte dramático y cualesquiera talleres que fueren necesarios para el estudio y producción de las mismas.

Artículo 3.- El Instituto de Cultura Puertorriqueña y/o el municipio de Mayagüez identificará los terrenos con las dimensiones más adecuadas para la construcción del “Centro de Bellas Artes del Oeste”, dentro de aquellos que sean propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para su posterior traspaso gratuito o de ser necesario, la Asamblea Legislativa asignará los fondos para la adquisición de un terreno privado.

Artículo 4.- Se asigna la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, durante el año fiscal 2004-2005, para realizar los estudios y preparar los planos preliminares del “Centro de Bellas Artes del Oeste”.

Artículo 5.- Una vez concluidos los estudios, planos y diseños del Centro de las Bellas Artes, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y/o el municipio de Mayagüez rendirá un informe a la Asamblea Legislativa y solicitará de ésta las asignaciones de fondos que fueren necesarias para la construcción y operación del Centro de las Bellas Artes del Oeste de acuerdo con las etapas de desarrollo dispuestas en el Artículo 2 de esta Ley.

Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Julio r. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para un receso en Sala de cinco (5) minutos.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso en Sala de 5 minutos.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda los trabajos de la sesión bajo la Presidencia del señor Rafael A. Rodríguez Vargas, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (RODRIGUEZ VARGAS): Se reanudan los trabajos.
Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue la Resolución Conjunta del Senado 3863 y la Resolución del Senado 4242, y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: De igual manera quiero presentar moción proponiendo que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de felicitación a la señorita Marla Rivera Morales, también con motivo de su graduación de cuarto año.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se comience con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; en torno al Informe sobre Deudas Contraídas por Agencias e Instrumentalidades del Gobierno con la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, a solicitud del Presidente del Senado, en virtud de la Regla 6.1 del Reglamento del Senado.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO



ANTONIO J. FAS ALZAMORA
PRESIDENTE

10:46
7/8/03

7 de julio de 2003

Honorable Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal,
Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos
Senado de Puerto Rico

Estimado señor Senador:

La Autoridad de Edificios Públicos se instituyó con el propósito de desarrollar y operar las estructuras e instalaciones utilizadas por entidades gubernamentales, incluyendo escuelas, hospitales y prisiones, entre otros.

Durante años y principalmente durante la pasada administración pública, esta agencia fue amenazada con la privatización de sus funciones y eventual desaparición. Tomando en cuenta que la privatización de los servicios públicos es contraria a nuestra política pública, la presente administración ha tomado varias medidas para el fortalecimiento de esta agencia con el propósito de que retome su papel de principal desarrollador y operador de nuestras instalaciones públicas.

En ese sentido, aprobamos el Proyecto del Senado 340 de mi autoría, que se convirtió en la Ley Núm. 157 de 2001 que reestructuró su Junta de Directores con el propósito de dotarla de personas con experiencia en el área de financiamiento, diseño, construcción, desarrollo de terrenos y en el sector laboral. De igual manera, para atender el problema de las deudas de las agencias con la Autoridad se ha estado asignando en el presupuesto de cada una de éstas partidas para satisfacer la misma. Sin embargo, sobre este particular, hemos estado recibiendo información en el sentido de que diferentes organismos gubernamentales continúan en mora con su obligación con la Autoridad de Edificios Públicos, afectando la estabilidad y capacidad de esta agencia para cumplir con efectividad su misión.

Basado en lo anterior y a tenor con el inciso (e) de la Regla 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, le solicito una investigación inmediata sobre este particular y rinda, en los próximos 30 días a partir del recibo de la presente, el informe correspondiente.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Antonio J. Fas Alzamora", written over a horizontal line.

Antonio J. Fas Alzamora

“INFORME”

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Honorable Antonio Fas Alzamora, Presidente del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico encomendó a la Comisión de gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, realizar una investigación sobre las deudas que diferentes agencia e instrumentalidades del Gobierno, actualmente tienen con la Autoridad de Edificios Públicos.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

A continuación se presentan hallazgos de la investigación realizada por la Comisión. El Presidente del Senado, mediante comunicación fechada el 7 de julio de 2003, le asignó a la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, la encomienda de investigar el problema de las deudas que tienen agencias y otras instrumentalidades del Gobierno con la Autoridad de Edificios Públicos. Esta encomienda fue asignada a la Comisión de conformidad con lo dispuesto por la Regla 6.1 del Reglamento del Senado, la cual provee para que el Presidente del Senado refiera a cualquier Comisión, aquellos asuntos de interés público que deban ser investigados por ésta, y solicitar de la misma el informe correspondiente. La petición del Presidente establecía un término de 30 días para rendir el correspondiente informe.

Luego de una petición al Presidente del Senado, se autorizó que la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos sometiera su informe sobre la investigación encomendada durante la 7ma Sesión Ordinaria.

La investigación solicitada surge de señalamientos públicos sobre información de la deuda que tienen diferentes organismos públicos y el incumplimiento con los acuerdos contraídos con la Autoridad de Edificios Públicos, afectando la estabilidad y capacidad de esta Agencia para cumplir, con efectividad, su misión. Es dentro de este contexto que la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos realizó sus trabajos.

Como parte de la investigación, la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos tuvo acceso a documentos, informes estadísticos y entrevistas a funcionarios públicos adscritos a la Autoridad de Edificios Públicos, Departamento de Educación, Oficina de Administración de los Tribunales, Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, y a la Unión Independiente de Empleados de la propia Autoridad.

A continuación las fuentes de información más utilizadas durante la investigación: ponencia de Autoridad de Edificios Públicos, ponencia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, ponencia de la Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Edificios Públicos, ponencia de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, carta y ponencia del Secretario del Departamento de Educación, Honorable César A. Rey Hernández.

II. TRASFONDO SOBRE LA INVESTIGACION

Autoridad de Edificios Públicos:

La Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, creó la Autoridad de Edificios Públicos, en adelante AEP, como una Corporación Pública, con el propósito de programar, diseñar, construir y conservar las instalaciones físicas adecuadas y necesarias para que el Gobierno pueda ofrecer servicios esenciales, y para proveer al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de una infraestructura adecuada

y funcional en las áreas de educación, salud, seguridad y oficinas de Gobierno, que responda a las necesidades presentes y futuras. La Ley añade que estas funciones también incluyen la remodelación, mejoras, operación, mantenimiento de las estructuras construidas por esta Autoridad para los organismos gubernamentales. El programa de mejoras permanentes de la AEP se diseña conforme a las solicitudes que se reciben de las agencias que interesan que se les construyan unas facilidades. Estas solicitudes se hacen luego de que las agencias clientes realizan un estudio y determinan sus necesidades. Muchas de las facilidades se construyen por la AEP utilizando el mecanismo de financiamiento interino, o sea, mediante línea de crédito con el Banco Gubernamental de Fomento. Posteriormente, estas líneas de crédito se refinancian mediante una emisión de bonos, por lo cual, luego de construida la facilidad, es necesario establecer el mecanismo para garantizar el repago de la deuda. Esto es lo que se conoce como renta operacional o arrendamiento.

La renta que se establece como pago por el arrendamiento para proyectos construidos por la AEP, incluye tres partidas; para conservación y mantenimiento, para el pago de la deuda y de reserva para reparaciones de equipos y mejoras extraordinarias. Dicha renta se estipula con la agencia cliente, mediante un contrato de arrendamiento, en el cual, se establecen los términos y las condiciones de pago. En la medida que las agencias incumplan tonel pago de la renta establecida, la AEP se ve precisada a asumir el pago de la deuda de bonos de sus propios recursos, y en esa medida se reduce su capacidad para honrar compromisos de nómina, pago de obligaciones con suplidores y mantener en óptimas condiciones las estructuras de su propiedad. La existencia de la Orden Ejecutiva Núm. OE-2001-47 de 17 de septiembre de 2001, que dispone que todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberán promover y fomentar la utilización de los servicios de la Autoridad de Edificios Públicos para satisfacer las necesidades de las agencias gubernamentales en el área de diseño, construcción, remodelación, mejoras, operación y mantenimiento de las estructuras que utilicen las agencias para albergar oficinas, salones, escuelas, talleres y otras facilidades de servicio.

La Ley Núm. 56, establece que la AEP sirve a los siguientes fines:

- Promueve el sector de la construcción en Puerto Rico de forma y consistente y sólida.
- Constituye una agencia especializada en la construcción de edificios públicos, por lo que domina en su totalidad los asuntos de permisología, diseño, normas y gerencia de construcción.
- Mantiene un programa preventivo de mantenimiento y reparación de los edificios que construye a lo largo de la vida útil de éstos.
- Autoriza la AEP por medio de la Ley Orgánica Económica que emita bonos para sus proyectos.
- Tiene la facultad legal de expropiar terrenos y propiedades lo que facilita a la adquisición de propiedades con personal especializado en ese campo.
- Posee un organismo en la red de edificios públicos y de servicio al pueblo para más eficiencia y agilidad.
- Cumple con los monitores de tratamiento de aguas usadas y demás regulaciones con su personal especializado.
- Sirve como agente catalítico en desarrollo de edificaciones y rehabilitación de áreas definidas en el programa de Gobierno.

La Autoridad se dedica al alquiler de facilidades a las agencias gubernamentales y establece un contrato formal con cada cliente. Mensualmente factura por los espacios contratados, lo que se denomina alquiler. Los ingresos que recibe la AEP los utilizad de la siguiente forma:

1. Servicios de Deuda

Se utiliza para el pago de principal e interés a los bonistas.

2. Reserva

Porción de alquiler que se utiliza para la reposición de los equipos dañados u obsoletos en los edificios.

3. Componente Operacional

Para mantenimiento, seguridad y otros gastos operacionales de la Agencia.

La facturación por concepto de mantenimiento de la AEP se encuentra, actualmente, entre las más bajas del mercado. El cargo al inquilino por concepto de mantenimiento no se ha revisado por más de 15 años.

De la investigación surge que los siguientes organismos tienen deudas con la AEP.

A. El Centro Cardiovascular de Puerto Rico

- El **Centro Cardiovascular** fue construido en noviembre de 1992, por AEP, a un costo de \$61,282,824.00. De acuerdo a la información obtenida y una carta de 24 de febrero de 1989 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, los fondos para el pago del alquiler serían asignados anualmente, con cargo al Fondo General. Dicho compromiso fue honrado por la OGP hasta el Año Fiscal 2000-2001, en que no se asignó la misma. Esta situación ha prevalecido **hasta el presente, según la información provista. La deuda acumulada hasta el 30 de junio de 2003, es de \$25,596,508.95 millones.**

B. Banco Gubernamental de Fomento.

- El banco es el agente fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De la información obtenida, se desprende que esta instrumentalidad refinanció la deuda de bonos de la AEP, en busca de economías en el pago de la misma.

C. La Oficina de Administración de Tribunales

- Esta agencia alega que los refinanciamientos de la deuda que extienden el término de los contratos de los proyectos que ellos ocupan les debió ser consultado. La OAT objeta el pago de la deuda en los proyectos cuya deuda fue refinanciada, y su fecha de vencimiento original venció. Está objetando toda la deuda, indistintamente de que la fecha de vencimiento haya caducado o no. Y no se está haciendo pago a la AEP por las razones antes expuestas. Se debe mencionar que desde 1999, la Administración de Tribunales comenzó a desarrollar sus propios proyectos. La deuda acumulada con la AEP ascendía a **\$18,682,477.77**, de acuerdo a un análisis a junio de 2003. La AEP administra el mantenimiento de 34 proyectos donde ubican los Tribunales y Centros Judiciales.

D. El Departamento de Educación.

- La deuda de este departamento con la AEP, ascienda a **\$20,566,291.03**. La información fue suministrada hasta el 30 de junio de 2003, conforme la información suministrada.

E. La Oficina de Gerencia y Presupuesto

- La información en poder de la Comisión establece que hasta el 30 de junio de 2003, la deuda de esta agencia ascendía a **\$4,552.00**.

Funcionarios de la AEP expresaron que existen una serie de proyectos del Programa de Mejoras Permanentes pospuestos. Se explicó que al cambiar la Administración en enero de 2001, la Oficina de Gerencia y Presupuesto revisó el Programa de Mejoras Permanentes (PMP), que estaba

vigente en aquel momento. La OGP determinó reducir el PMP, por razones presupuestarias y se pospusieron proyectos en etapa de programación, diseño y algunos comenzados a construirse. Las líneas de crédito vigentes para dicho PMP fueron financiadas con bonos. El Banco Gubernamental de Fomento no aprobó financiamiento adicional para cubrir los gastos de los proyectos pospuestos. La AEP adeuda, aproximadamente \$12MM a diseñadores, dueños de terrenos, y otros, debido al atraso en el pago, por lo que se expone a demandas en los tribunales.

Los organismos gubernamentales han seguido aumentando la deuda por concepto de alquiler con la AEP. **Al 30 de septiembre de 2003, hay una deuda acumulada de \$112,254,571.53 millones.** De otra parte, se señala que conforme a la Sección 907 de la Ley Núm. 56 de 1958, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, garantiza el pago del principal e interés de bonos en circulación, por la suma del principal que no exceda de mil quinientos millones de dólares, emitidos por la Autoridad de Edificios Públicos, para cualesquiera de sus propósitos autorizados. “Si en cualquier momento los alquileres o ingresos y cualesquiera otros dineros de la Autoridad que estén comprometidos para el pago de principal e intereses a su vencimiento ni para mantener el Fondo de Reserva para los bonos que la Autoridad, el Secretario de Hacienda retirará de cualesquier fondo disponible en el Tesoro de Puerto Rico, aquellas cantidades de dinero que sean necesarias para cubrir la deficiencia requerida para el pago de principal e intereses, y para resarcir dicho Fondo de Reserva al máximo requerido por la Autoridad, y ordenará que las sumas así retiradas sean aplicadas a tal pago y propósito”. A pesar de estas disposiciones legales, no se efectúan los pagos correspondientes, quedando enana situación fiscal precaria la AEP.

A continuación se presenta un desglose del alquiler adeudado por las Agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la AEP.

Agencia	Deuda Estimada		
	31 diciembre 2002	30 junio 2003	30 septiembre 2003
Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda	\$355,527.09	323,127.77	367,137.83
Administración de Reglamentos y Permisos	708,020.44	317,378.98	156,825.84
Administración de Tribunales	15,141,190.75	18,682,447.77	20,633,770.18
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados	222,781.14	44,240.70	66,995.70
Autoridad de Carreteras	132,105.70	262,606.28	262,914.50
Puerto Rico Telephone Company	583.69		
Banco Gubernamental de Fomento	121,865.52	123,623.70	177,153.93
Banco de la Vivienda	25,870.42	29,549.08	31,388.41
Corp. de Crédito y Desarrollo Económico	1,292.56	2.21	2.21
Departamento de Asuntos del Consumidor	272,983.92	17,055.16	108,556.03
Departamento de Educación	25,837,570.13	20,566,291.03	52,628,864.56
Departamento de Justicia	456,139.26	544,057.20	1,472,858.10
Departamento de Recursos Naturales	22,170.69	13,431.09	
Departamento de Salud	7,766,066.50	4,745,887.69	10,802,469.21

Corporación Fondo del Seguro del Estado	94,355.47	79,992.61	72,811.18
Gobierno Municipal Autónomo de Ponce	872,352.00	872,352.00	872,352.00
Municipio de Villalba	199.62	302.70	302.70
Defensa Civil Estatal	5,615.42	2,991.76	1,356.94
Oficina Procurador para Impedidos	871.89	2,912.36	5,212.91
Oficina del Procurador del Veterano	179.00	147.65	419.63
Administración de Terrenos	12,187.50	12,187.50	12,187.50
Administración de Servicios de Salud	296,119.25	299,366.50	347,739.34
Corporación de las Artes Musicales	14,059.24	14,059.24	21,252.30
Comisión Estatal de Elecciones	3,879,334.55	4,437,358.81	2,810,216.67
Corporación Centro Cardiovascular	21,894,123.91	25,596,509.95	27,350,552.11
Administración de Vivienda Pública	44,740.07	34,568.96	37,947.68
Centro Recaudación Ingresos Municipales	126,979.56	141,429.90	148,728.06
US Department of Housing	851.86	942.04	987.13
Municipio de Yabucoa	1,044,679.45	1,148,619.43	1,200,046.00
Lotería de Puerto Rico	140,272.40	277,192.18	683,362.67
Comisión para Seguridad en el Tránsito	1,068.26	1,602.39	1,602.39
Administración de Servicios Agrícolas	609.25	419.89	354.19
Oficina del Procurador del Ciudadano	857.07	2,659.62	1,558.59
Asociación de Empleado del ELA	22,473.29	22,473.29	25,106.40
Oficina de Gerencia y Presupuesto	15,486.47	4,552.00	8,925.29
TOTAL	\$79,699,692.58	79,961,755.57	112,254,571.53

III. PONENCIAS

A. Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Edificios Públicos

La Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Edificios Públicos comenzó su ponencia señalando que la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, creó la Autoridad de Edificios Públicos con el propósito de diseñar, construir y mantener las instalaciones del Gobierno. Se expresó que ello ocurre, a pesar de que la construcción, propiamente la realizan empresas privadas, ya que es la Autoridad la que diseña, subasta e inspecciona. Además, provee el servicio de mantenimiento. Se reseñó que la justificación para la existencia de la Autoridad de Edificios Públicos se basa en tres razones medulares:

1. La AEP releva a las agencias gubernamentales de tareas para las que no fueron concebidas, lo que les permite descargar más efectivamente las tareas que le competen.
2. Permite el desarrollo de un peritaje particular en áreas como diseño, subastas, contratación, inspección y mantenimiento, lo que es imperativo para proteger el interés público.
3. Evita la proliferación de unidades contratantes, lo que a su vez, reduce las vías para la estructuración de redes de corrupción.

En la ponencia se expresó el hecho de que el alquiler, por pie cuadrado, es más bajo en la Autoridad de Edificios Públicos que en el sector privado en todas las regiones de Puerto Rico, y esto a pesar de que en el caso de la Autoridad, el alquiler incluye luz, agua, mantenimiento, seguridad y seguro, y de que el servicio lo presta personal cualificado, lo que no siempre es el caso en el sector privado. **Señaló que en contravención con la Ley que creó la Autoridad de Edificios Públicos, y con las normas que deben regir la gestión pública, en el pasado se promovió la utilización de la empresa privada y la creación de unidades paralelas en otras agencias para sustituir los servicios que presta la Autoridad.** Esto se tradujo en duplicación de esfuerzos, alza en los costos y en escándalos de corrupción. También propició un patrón de morosidad en el pago del alquiler a la Autoridad. Se expresó que el 21 de agosto de 2001, en el contexto de una nueva Administración comprometida con el rescate de la Autoridad, la Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Edificios Públicos, suscribió un Convenio Colectivo que se catalogó de histórico. En el Convenio se incluyó una Estipulación en que ambas partes comprometían con una serie de medidas concretas para fortalecer y desarrollar la Autoridad. Entre éstas, se incluía la estructuración de un plan de pago a la Autoridad de las cuentas atrasadas de las agencias clientes, así como una revisión del alquiler. Se indicó que el 17 de septiembre de 2001, la Gobernadora promulgó una Orden Ejecutiva que avalaba el compromiso de desarrollo resumido en la Estipulación citada, al disponer que todas las entidades gubernamentales promuevan y fomenten la contratación de los servicios que ofrece la Autoridad. A pesar de las gestiones citadas y de una huelga, expresan los ponentes, que la morosidad de la Agencia continuó. El presupuesto de las agencias para el Año Fiscal 2003-2004, no anticipa un plan de pago ni revela aumentos en las partidas para el pago de servicios provistos por la Autoridad. **Todo lo anteriormente expresado resulta en un deterioro fiscal, menoscabo de la reserva y atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de la Autoridad de Edificios Públicos. Es importante destacar que al 30 de junio de 2003, la renta adeudada por las agencias sumaba cerca de ochenta millones de dólares (\$79,961,755.57).** Ante tal cuadro, la Unión propuso una moratoria para el año 2003-2004, en el que aumentó los salarios y otros beneficios económicos para todos los empleados de la Autoridad. Ello está consignado en el Convenio Colectivo suscrito entre la Autoridad de Edificios Públicos y la Unión Independiente de Empleados. Además, la moratoria se vinculó al compromiso del Gobierno, de que tomaría las medidas necesarias para cumplir con la política pública, y así logra la plena recuperación de la Autoridad de Edificios Públicos para que ésta cumpla a cabalidad con los fines para los que fue creadas. Se especificó que, desafortunadamente, no han expresado voluntad de cumplimiento con la política pública ya citada. La deuda por concepto de alquiler continúa siendo un gran problema. El pago de alquiler constituye un imperativo contractual que le permite a la Autoridad cumplir con el servicio de la deuda por concepto de emisión de bonos, los gastos operacionales y la reserva requerida. **Resulta obvio, que si hay fallas en el pago de alquiler, se afectan adversamente los compromisos de la Autoridad.** En la ponencia se añadió que la morosidad en el pago del alquiler se suman diversas gestiones de las agencias, que también se apartan de la política pública. Esto se le ha hecho constar mediante comunicaciones al Presidente de la Junta de Directores de la Autoridad. Por ejemplo, le señalaron que la Compañía de Parques Nacionales y la Administración de Corrección tenían la intención de construir edificios al margen de la Autoridad. Se anticipa igual conducta por parte del Banco Gubernamental de Fomento, que se propone construir un edificio para trasladar sus oficinas que actualmente están en el Centro Gubernamental de Minillas. Se expuso que los empleados de la Autoridad han sido consistentes en su empeño por fortalecer sus talleres de trabajo y por mejorar los servicios de préstamos. Basta examinar el historial para poder confirmar esto. Pero también hay que confesar que en buena medida, el Gobierno ha sido consistente en violentar su

propia política pública. Esta también se desprende del historial. Por ello, expresaron en la ponencia, que resulta particularmente importante la investigación que se está llevando a cabo en la Rama Legislativa. En la ponencia se manifestó que es necesario que con el concurso de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y del Banco Gubernamental de fomento, así como de las agencias concernidas, se articule un plan de pago del alquiler de la deuda por la Autoridad de Edificios Públicos. Además, ante el historial de incumplimiento a que hemos hecho regencia, entremos que es necesario legislar para asegurarse que las agencias cumplan con la política pública que sirve de fundamento a la Autoridad de Edificios Públicos.

B. Centro Cardiovascular De Puerto Rico Y Del Caribe

El representante del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, en adelante el Centro, comenzó su ponencia señalando, que el Centro se creó al amparo de la Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada;; con el propósito de ser el organismo responsable de fomentar y ejecutar la política pública en relación a los servicios cardiovasculares a ser rendidos en Puerto Rico. La propia Ley Habilitadora, estableció que este organismo sería una corporación pública dirigida por una Junta de Directores. **Dentro del modelo conceptual del Centro Cardiovascular se estableció, por parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y su entonces Director, el señor Roberto Inclán, que el “alquiler correspondiente a la construcción será sufragada por el Fondo General”.** Se indicó, que ante esa premisa, se comenzó la construcción del proyecto, pensando que lo establecidos en el documento de referencia sería refrendado y respetado por todas las administraciones de esta agencia. **En la ponencia se especificó que para el 1997, se privó de la partida presupuestaria correspondiente el alquiler del edificio, que era la única ayuda que les brindaba la Legislatura.** En aquel momento que el Centro Cardiovascular era autosuficiente, desde el punto de vista fiscal. En ponente añadí, que nada está más lejos de la realidad. Los estados financieros reflejan que sus recaudos apenas cubren sus gastos. Ante esta situación, han hecho múltiples intentos para revertir la postura para poder obtener la asignación que necesitan para sufragar el alquiler del edificio. Los esfuerzos han sido infructuosos. **Los números continúan en rojo y la deuda certificada en Edificios Públicos al 30 de junio del años 2003, asciende a la cantidad de \$25,596,509.95.** Esta información ha sido suministrada a la Autoridad de Edificios Públicos, **ellos conocen que la negativa a pagar se debe a que no cuentan con los recursos fiscales para ellos,** necesitan equipo nuevo y mantenerse brindando los servicios. Se expuso que en la actualidad el flujo de dinero va dirigido a la prestación de servicios al Pueblo de Puerto Rico. El dinero que recobran sirve a un fin público, ya que es el único en Puerto Rico que ofrece un Programa de Trasplante de Corazón, cirugía cardiovascular congénita a pacientes pediátricos, y servicio de electrofisiología y ablación, además de toda una gama de servicios cardiovasculares especializados. En lo expuesto, se reconocí que la Autoridad tiene todo el derecho a cobrarle a todas las agencias que sean morosas; sin embargo, el Centro adolece de los recursos económicos para pagar la deuda actual. Se entiende que esta deuda debe ser pagada mediante una asignación directa de la Asamblea Legislativa, a través de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Edificios Públicos, para que de esta forma se cumpla el precepto inicial de asignación presupuestaria para subsidiar el gasto del alquiler. **No están en posición de cumplir con este pago, hasta que se les asignen los fondos correspondientes para poder pagar la deuda acumulada y una asignación recurrente para pagar el alquiler.**

Se le requirió al Centro que actualizara las deudas con la AEP al 30 de junio de 2003. Conforme a lo antes señalado, se desglosa, acumulada por la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe:

	EDIFICIO		TOTAL	MES	ESTACIONAMIE	TOTAL	GRAN
AÑO	MESES	RENTA		ES	ENTO		TOTAL
					RENTA		
2000	3	\$618,273.67	\$1,854,821.01	0			\$1,854,821.01
2001	12	\$618,273.67	\$7,419,284.04	11	\$58,231.00	\$640,541.00	\$8,059,825.04
2002	12	\$618,446.50	\$7,421,358.00	12	\$58,254.50	\$699,054.00	\$8,120,412.00
2003	12	\$585,435.12	\$7,025,221.44	12	\$44,685.25	\$536,223.04	\$7,561,444.48
Total 30 de junio 2003							\$25,596,502.53

C. Departamento de Educación

En la ponencia del Departamento de Educación, se informó que la deuda que tenía éste con al Autoridad de Edificios Públicos fue liquidada, según les notificó la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a través de su Directora, la licenciada Melba Acosta. De acuerdo a la carta de la licenciada Acosta, la deuda puede cancelarse de los expedientes y los libros, y en consecuencia, el Departamento de Educación no reconoce ninguna deuda con la AEP.

Por otro lado, se indicó que aunque el Departamento tiene una deuda con la Autoridad, la misma se debe al estancamiento en los pagos del alquiler por concepto de escuelas nuevas que fueron entregadas en los años fiscales anteriores a esta Administración. Al inicio, la deuda se había estimado en una cantidad mayor, al conciliar, la propia Corporación determinó que era menor a lo que se creía. De lo expuesto, se sustrajo el dato que durante el año fiscal pasado, y en acuerdo con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, se efectuó un pago de diez millones para abonar a la deuda con cargo a una asignación especial de la Agencia, otorgada mediante la Resolución 7924 de 23 de diciembre de 2002.

D. Oficina de Gerencia y Presupuesto

La ponencia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto comenzó señalando que se formalizó el contrato de arrendamiento 1998-000030 con al AEP, para ubicar las oficinas de la Red Interagencial del Gobierno. Las mismas están localizadas en el segundo piso de la Torre Norte del Centro Gubernamental de Minillas en Santurce. El canon de arrendamiento por 4,453.38 pies cuadrados es de \$3,823.24 mensuales y puede variar, dependiendo del refinanciamiento de la deuda que realice la AEP. El pago se realiza mensualmente, previa presentación de factura por la AEP. La vigencia del contrato es de 1 de julio de 1997 hasta el 1 de julio de 2021. La deuda que, alegadamente, OGP tiene con AEP es de \$15,486.47; sin embargo, no se expone la procedencia de la misma ni a qué año fiscal pertenece. La OGP no reconoció dicha deuda por las siguientes razones:

1. Una o dos veces al año concilian las cuentas con el Area de Contraloría de la AEP. Les envían un informe de todos los pagos y la evidencia necesaria.
2. Examinaron los pagos realizados a la AEP para el Año Fiscal 2002-2003, y encontraron que se cumplió en su totalidad con los mismos.
3. Para el Año Fiscal vigente, 2004, transcurridos tres meses, la AEP no ha enviado las facturas requeridas para procesar los pagos.

Se informó que la actual Administración tiene, entre sus prioridades fiscales, el pago de deudas. Siendo esto así, **se nos informó que el Banco Gubernamental de Fomento aprobó una línea de crédito en la que se hizo disponible \$40 millones a la AEP, a través del Departamento de Hacienda. Los recursos se utilizaron para el pago de la deuda al 30 de junio de 2002, reconocida a las siguientes agencias:**

AGENCIA	CANTIDAD
Departamento de Educación	\$28,233,408
Departamento de Salud	9,605,169
Departamento de Justicia	685,663
Salud Correccional	1,485,760
TOTAL	40,000,000

Durante la presentación se expresó que la determinación de asignar estos fondos, surge del ejercicio de conciliación realizado por OGP, respecto a la deuda acumulada por las agencias con la AEP, la cual sumaba \$77,456,333 al 30 de junio de 2002. De acuerdo al análisis, de esta cantidad, \$46,976,893 pertenecen a agencia del Gobierno Central y de los cuales se reconocieron los \$40 millones que fueron asignados. Los restantes \$30,479,439, corresponden a otras entidades para las cuales OGP no puede identificar recursos para estos propósitos. Es responsabilidad de las agencias pagar los compromisos con sus ingresos.

PAGOS REALIZADOS A LA AEP POR CONCEPTO DE RENTA DE OGP AÑO FISCAL 2002-2003

MES FACTURADO	FECHA RECIBO FACTURA	NÚMERO FACTURA	NÚMERO CHEQUE	CANTIDAD PAGADA
Julio 2002	15 octubre 2002	R42631	00899694	\$3,871.18
Agosto 2002	16 octubre 2002	R43186	00899694	3,871.18
Septiembre 2002	22 octubre 2002	R43714	00903535	3,871.18
Octubre 2002	27 febrero 2002	R44242	00983183	3,871.18
Noviembre 2002	30 enero 2002	R44774	00970014	3,823.84
Diciembre 2002	20 enero 2002	R45275	00970014	3,823.84
Enero 2002	11 febrero 2002	R45756	00976056	3,823.84
Marzo 2003	2 de mayo 2003	R46237	01035937	3,823.84
Abril 2003	5 junio 2003	R47205	01050828	3,823.84
Mayo 2003	9 julio 2002	R47685	01077975	3,823.84

Junio 2003	9 julio 2003	R48165	01077975	3,823.84
SUBTOTAL				\$46,075.44
Noviembre 2001 a marzo 2002*	29 mayo 2002	R48165	01047812	6,913.95
Junio 2002**	29 mayo 2003	R42054	01046101	149.34
TOTAL				\$53,138.73

Se le requirió a la OBP, que suministre una actualización o conciliación de las deudas, tanto de esta agencia como del resto de éstas que le adeudan dinero a la AEP. No obstante, indicaron que para poder suministrar esta información solicitaron a la AEP información al respecto, pero que aún no ha sido remitida. Se indicó que una vez se obtenga la información, se analizará y considerará en el proceso de formulación del Presupuesto para el Año Fiscal 2004-2005. Por tanto, su pago dependerá de la disponibilidad de los fondos en ese momento.

E. Oficina de Administración de los Tribunales

En la ponencia de la Oficina de Administración de los Tribunales, en adelante OAT, se expresó que se reconoce parte de la deuda que se tiene con la AEP. Se indicó que su deuda sólo responde al pago del mantenimiento y no de la renta como tal. Además, indicaron que su reconocimiento de parte de la deuda se debe a que en algunas ocasiones la AEP, no proveyó el servicio de mantenimiento completo a los edificios de algunos tribunales; o la AEP hizo *addendums* o enmiendas unilateralmente a los contratos, sin contar con la firma o autorización de la OAT; además, se facturaban los arreglos a efectuarse de acuerdo a la Ley ADA; y en otro caso, debido a que le facturaban medio millón de dólares por gasto de luz en el Centro de Investigaciones de Bayamón.

Posteriormente, se le requirió la presentación de un informe sobre las deudas con la AEP y los acuerdos a que había llegado. En respuesta, se presentó un escrito sobre la Conciliación de Deuda con la Autoridad de Edificios Públicos al 30 de junio de 2003:

Importe facturado, según estados de la AEP	\$18,682,477.77
Ajustes efectuados por OAT, Ver Anejo 1	(816,551.96)
Cheque 56347 de 8/20/02 por \$11,001,532.61, aplicado por \$11,000,000	(1,532.61)
Balance después de ajustes, Ver Anejo 2	<u>\$17,864,363.20</u>

El balance después de ajustes incluye lo siguiente:

Facturación a discutir con AEP, Ver Anejo 3

Aguadilla	\$741.24
Arecibo	138,773.16
Caguas	2,646.48
Fajardo	10,606.34
Diferencia facturación a 5/01	251,189.57
Diferencia facturación a 7/02 – Ponce	1,104.73
Humacao	40,620.12
Mayagüez	81,458.52
Distritos	<u>356,641.96</u>
SUBTOTAL	883,782.12

Enmiendas a contratos no firmados u objetados – Anejo 3

San Juan #6	\$2,168,179.32
Arecibo #5	1,781,430.81
Bayamón #9	3,816,873.29
Caguas #10	<u>23,379.42</u>
SUBTOTAL	7,789,862.84

El balance después de ajustes no incluye lo siguiente:

Espacio en el Centro de Gobierno de Fajardo, ocupado el 1 de febrero de 1995 al 31 de diciembre de 2001, con un canon mensual de \$2,091.96	173,574.58
---	------------

ANEJO 1

Detalle de los ajustes efectuados por OAT

1. Por el uso de agua para la construcción de un edificio contiguo al Centro Judicial de Guayama.	Ajuste aceptado por AEP	6,846.78
2. Rebaja en renta de Bayamón, efectiva al 16 de marzo de 1994, y la AEP concedió el crédito por \$743.17, menos.	Ajuste aceptado por AEP	743.17
3. Pagos efectuados por la OAT a Otis Elevador por la reparación de los ascensores del Centro Judicial de San Juan. Cheques 180380 de 9/19/96 por \$91,264.00; 177693 de 7/11/96 por \$89,235.89; y facturas TPR01163A026 por \$21,349.00; y TPR01163A027 por \$11,636.00.	Ajuste aceptado por AEP	213,484.89
4. Factura R11794, no procede conforme fecha de efectividad de la enmienda. Ver carta AEP.	Ajuste aceptado por AEP	27,794.91
5. Pagos efectuados por la OAT a Biotechnical Environment, por la limpieza y desinfección En el Centro Judicial de Caguas.	Ajuste aceptado	\$126,000340,090.50
6. Balance de .01 en la Factura R25724 de 9/1/99 San Juan; la cual fue pagada en su totalidad.		0.01
7. Centro de Oficinas de Fajardo entregado por la OAT, el 15 de marzo de 2001.		15,815.29
8. Centro Judicial de Humacao, entregado el 6 de marzo de 2002.		198,191.34
9. Fajardo Distrito, entregado el 18 de septiembre de 2002.		13,585.07
TOTAL DE LOS AJUSTES		\$816,551.96

ANEJO 2

	AJUSTES			AJUSTES	
	AEP	FACTURAD	PAGADO	OAT	BALANCE
		O			
Balances a		24,189,637.96	(20,069,408.00)	(590,064.99)	3,530,164.97
6/30/2000					
Julio 2000		1,213,324.86	(1,132,134.25)	(1,104.73)	
Agosto		1,213,324.86	(1,132,134.25)	(1,104.73)	
Septiembre		1,213,324.86	(1,132,134.25)	(1,104.73)	
Noviembre		1,213,324.86	(1,132,134.25)	(1,104.73)	
Diciembre0		1,213,324.86	(1,132,134.25)	(1,104.73)	
Enero 2001		1,213,324.86	(1,132,134.25)	(1,104.73)	
Febrero		1,213,324.86	(1,132,134.25)	(1,104.73)	
Marzo		1,213,324.86	(1,132,134.25)	(1,233.76)	
Abril		1,213,324.86	(1,132,134.25)	(1,354.73)	
Mayo		1,991,343.51	(1,132,134.25)	(1,354.73)	
Junio		1,280,083.20	(1,132,134.25)	(1,354.73)	
Totales a		15,404,675.31	(13,585,611.00)	(14,135.79)	1,804,928.52
6/30/2001					
Julio 2001		1,210,084.08	(1,058,771.72)	(2,250.66)	
Agosto		1,205,478.42	(1,058,771.72)	(2,250.66)	
Septiembre		1,205,478.42	(1,058,771.72)	(2,250.66)	
Octubre		1,205,478.42	(1,058,771.72)	(2,250.66)	
Noviembre		1,205,478.42	(1,058,771.72)	(2,250.66)	
Diciembre		1,205,478.42	(1,058,771.72)	(2,250.66)	
Enero		1,205,478.42	(1,058,771.72)	(2,250.66)	
Febrero		1,205,478.42	(1,058,771.72)	(2,250.66)	
Marzo		1,205,478.42	(1,050,725.66)	(13,882.86)	
Abril		1,205,478.42	(1,048,073.50)	(15,953.48)	
Mayo		1,205,478.42	(1,048,073.50)	(15,953.48)	
Junio	157,139.19	1,205,478.42	(1,046,968.77)	(15,808.66)	
	(144.82)	-	-	-	-
Totales a	156,994.37	14,470,346.70	(12,664,015.19)	(79,603.76)	1,883,722.12
6/30/2002					
Julio 2002		947,836.98		(12,335.68)	
Agosto		947,836.98		(12,335.68)	
Septiembre		947,836.98		(14,106.82)	
Octubre		947,836.98		(14,759.45)	
Noviembre		908,727.06		(14,706.60)	
Diciembre		908,727.06		(14,706.60)	
Enero		908,727.06		(14,706.60)	
Febrero		908,727.06		(14,706.60)	

Marzo		908,727.06		(14,706.60)	
Abril		908,727.06		(14,706.60)	
Mayo		908,727.06		(14,706.60)	
Junio	(241,994.38)	908,727.06		(14,706.60)	
Totales 6/30/2003	a (241,994.38)	11,061,164.40	-	(173,622.43)	10,645,547.59
Balances 6/30/2003	a (85,000.01)	65,125,824.37	(46,319,034.19)	(857,426.97)	17,864,363.20
		157,139.19			
		(144.82)			
		65,282,818.74			

ANEJO 3

Diferencia o aumentos en Renta Facturada para investigar

			Diferencia Mensual Total	Diferencia Total
1. Aguadilla Contrato A-449				
Facturación mensual hasta 6/30/01	52,971.41			
Facturación mensual desde 7/01 a 6/02	53,033.18	61.77		741.24
2. Arecibo Contrato A-756				
Facturación mensual hasta 6/30/00	101,394.33			
Facturación mensual de 7/00 a 6/01	108,661.30	7,266.97		87,203.64
3. Caguas Contrato A-206				
Facturación mensual hasta 6/01	62,945.85			
Facturación mensual de 7/01 a 6/02	63,166.39	220.54		2,646.48
4. Fajardo Contrato A-844				
Facturación mensual hasta 6/01	250.00			
Facturación mensual de 7/01 a 5/02	1,145.93	895.93		9,855.23
Facturación mensual de 6/02	1,001.11	751.11		751.11
*5. Diferencia a mayo 2001, entre lo facturado según Anejo A (4-6) y las facturas.				
*6. Diferencia a julio 2002, entre lo facturado según Anejo A (6-6) y las facturas. Ver Anejo B. Ponce				
Anejo A (6-6)	228,115.03			
Anejo B	227,010.30	1,104.73		1,104.73

*En proceso de discutirse con la AEP

Enmiendas a contratos no firmados u objetados

7	San Juan		
	Contrato A-332, Addendum Núm. 6		2,168,179.32
8	Arecibo Remodelación		
	Contrato A-756, Addendum Núm. 5		1,781,430.81
9.	Bayamón	Objetada	
	Contrato A-498, Addendum Núm. 9		3,816,873.29
10.	Caguas		
	Contrato A-206, Addendum Núm. 10		4,605.66
	Factura a 7/23/01	740.78	11,852.48
	Facturado de 7/01 a 10/02	865.16	6,291.28

**IV. ACUERDO INTERAGENCIAL ENTRE AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS,
LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO,
EL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO
Y EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA:**

La Autoridad de Edificios Públicos, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Banco Gubernamental de Fomento y el departamento de Hacienda, firmaron el 7 de septiembre de 2001, un acuerdo interagencial con el fin de que el Banco Gubernamental de Fomento reciba de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la totalidad de la renta asignada a las agencias y/o instrumentalidades públicas, de acuerdo con los contratos de arrendamiento vigentes. La renta se transferirá con la previa autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto al Banco Gubernamental de Fomento, a través del Departamento de Hacienda, según los procedimientos establecidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El procedimiento sólo aplicará a las agencias y/o corporaciones que utilizan el Fondo General como fuente de pago por este concepto. El Banco Gubernamental de Fomento se compromete con la Autoridad de Edificios Públicos a depositar los fondos obtenidos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, por concepto de los cánones de arrendamiento vencidos en una cuenta especial, a nombre de la Autoridad de Edificios Públicos. El envío de la renta mensual al Banco Gubernamental de Fomento por parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto se deberá efectuar dentro de los primeros diez días de cada mes, según se establece en los contratos de arrendamientos vigentes. Una vez Autoridad de Edificios Públicos identifique la proporción de la renta recibida correspondiente al mantenimiento y reparaciones, solicitara al Banco Gubernamental de Fomento, su transferencia electrónica (wire transfer), a una cuenta operacional, identificada por ésta en un Banco Comercial. La proporción de la renta recibida e identificada por Autoridad de Edificios Públicos para el pago de bonos, será mantenida en una cuenta especial en el Banco Gubernamental de Fomento, hasta su eventual transferencia a los bancos fiduciarios, según establecido en las Resoluciones de aprobación de las emisiones de dichos bonos. Los fondos depositados en estas cuentas devengarán intereses de acuerdo a la tasa de interés vigente en el mercado, los cuales serán transferidos a la Autoridad de Edificios Públicos, mensualmente. El Banco Gubernamental de Fomento, bajo ningún concepto, retendrá la renta destinada a mantenimiento y reparaciones. Toda notificación, enmienda, modificación o reclamo relacionada a cualquier disposición del acuerdo reseñado, para que sea válido, tiene que constar, por escrito, y

deberá estar suscrito por un oficial autorizado. El acuerdo suscrito entre las partes que comparecieron, podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, mediante notificación, por escrito, con treinta días de antelación a la fecha en que se interese la cancelación.

V. CONCLUSIONES

De la investigación realizada por la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, se desprenden las siguientes conclusiones:

1. Bajo pasadas administraciones gubernamentales, hubo un intento de desestabilizar y afectar la capacidad de operación de la Autoridad de Edificios Públicos.
2. El patrón de actuaciones causó una crisis en la Autoridad de Edificios Públicos.
3. Existe un gran número de departamentos, agencias, instrumentalidades, y dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que han incumplido con su deber de promover y fomentar los servicios de la Autoridad.
4. Se ha utilizado servicios de la empresa privada y se han creado unidades paralelas en otras agencias para sustituir los servicios que presta la Autoridad.
5. Se propició un patrón de morosidad en el pago de la renta de la Autoridad.
6. Se realizó un Acuerdo Interagencial, entre la Autoridad de Edificios Públicos, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Banco Gubernamental de Fomento, y el Departamento de Hacienda, el 7 de septiembre de 2001, con el fin de que el Banco reciba de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la totalidad de la renta asignada a las agencias y/o instrumentalidades públicas, de acuerdo con los contratos de arrendamiento vigentes entre las partes.
7. El 17 de septiembre de 2001, se promulgó la Orden Ejecutiva OE-2001-47, que dispuso que todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberán promover y fomentar la utilización de los servicios de la Autoridad de los Edificios Públicos para satisfacer las necesidades de las agencias en el área de diseño, construcción, remodelación, mejoras, operación y mantenimiento de las estructuras, talleres, y otras facilidades de servicios.
8. Al 30 de junio de 2003, la renta adeudada por las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, asciende a un total de setenta y nueve millones novecientos setenta y un mil setecientos cincuenta y cinco dólares con cincuenta y siete centavos (\$79,961,755.57).
9. La Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Edificios Públicos realizó una moratoria para el año 2003-2004, en el aumento de salarios y otros beneficios económicos para todos los empleados de la Autoridad.
10. La falla en el pago de las deudas de alquiler afecta, adversamente, la capacidad de la Autoridad de cumplir con sus compromisos y obligaciones, tanto para con sus empleados como para con sus suplidores o contratistas.
11. El Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, sufragaba los gastos de renta que adeudaba a la Autoridad de Edificios Públicos, por la construcción de la propiedad que lo alberga, mediante el pago por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, de una partida del Fondo General. En el 1997, se les privó de la partida presupuestaria correspondiente a la renta del edificio. La Corporación continua en números rojos, y la deuda certificada por la Autoridad asciende a la cantidad de \$25,596,509.95. Los representantes del Centro Cardiovascular expresaron que la negativa a pagar se debe a que no cuentan con los recursos fiscales necesarios para el pago.

12. El Departamento de Educación, en acuerdo con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, efectuó un pago de veintiocho millones doscientos veintitrés mil cuatrocientos ocho dólares, para liquidar la deuda hasta el 30 de junio de 2002.
13. La Oficina de Gerencia y Presupuesto, como agencia, no reconocer tener deuda alguna con la Autoridad de Edificios Públicos. Además, para el año 2002-2003, cumplieron en su totalidad con los pagos de la deuda y que no han recibido las facturas de pago correspondientes al Año Fiscal 2004.
14. La Oficina de Gerencia y Presupuesto, para poder lidiar con sus discrepancias, como con las del resto de las agencias, les es indispensable obtener de la Autoridad de Edificios Públicos, un detalle de las deudas y facturas que han remitido para el cobro del dinero, la procedencia de la deuda y el período de tiempo que cubre la misma.
15. La Oficina de Administración de Tribunales, reconoce que al 30 de junio de 2003, tiene una deuda de \$17,864,363.23. La Autoridad reclama que a la misma fecha, le deben una cantidad mayor ascendente a \$18,682,477.77.

VI. RECOMENDACIONES

Luego del correspondiente análisis, esta Comisión tiene a bien hacer las siguientes recomendaciones:

1. Asignar fondos en los presupuestos de cada agencia en partidas específicas, para cubrir las deudas y el pago de renta que los departamentos, agencias, instrumentalidades y dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene contractualmente, con la Autoridad de Edificios Públicos. Esta iniciativa fortalecerá la economía de la Autoridad y dará cumplimiento efectivo a la política pública de la presente Administración.
2. Cobrar la deuda a todas las agencias morosas, de acuerdo a lo contratado, lo cual permite que la Agencia, a su vez, cumpla con las obligaciones que comprende servicios prestados por sus subcontratados.
3. Legislar para la creación de un fondo recurrente anual en cada agencia, para el pago de los servicios ofrecidos por la Autoridad de Edificios Públicos. Esto permitirá que la Autoridad sea, económicamente, solvente y evitar los procesos burocráticos de cada agencia.
4. Legislar para garantizar que las agencias cumplan con la política pública, que sirve de fundamento a la Autoridad de Edificios Públicos, lo cual dará continuidad a la Agencia.
5. Desglosar en las facturas que emite la Autoridad de Edificios Públicos, a los diferentes departamentos, agencias, instrumentalidades y dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cantidad, procedencia y el año fiscal al que pertenece la deuda. Esto resultará en beneficios recíprocos ente la entidad contratante y contratada.
6. La Autoridad de Edificios Públicos debe proveer a la Oficina de Gerencia Y Presupuesto, un detalle de las deudas de cada agencia, haciendo constar su procedencia, período que comprende la misma y la cantidad específica. Esto se debe hacer con apremio, para identificar fondos para el pago de las deudas en el Año Fiscal 2004-2005.
7. Crear un Comité de Arbitraje, con el fin de resolver las disputas sobre las cantidades adeudadas ente la Autoridad de Edificios Públicos, y los diversos organismos que contratan con la misma. Por ejemplo, en el caso del Departamento de Educación, que alega no tener ninguna deuda con la Autoridad. O en el caso de la Oficina de Administración de Tribunales, que reconoce sólo parte de la deuda.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, presenta a este Honorable Cuerpo, el Informe sobre la Investigación encomendada por el Presidente del Senado, en torno a las deudas que diferentes organismos gubernamentales mantienen con la Autoridad de Edificios Públicos, afectando la estabilidad y la capacidad de esta Agencia para cumplir, con efectividad, su misión.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal,
Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se reciba y se apruebe el Informe Final presentado por la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 337, titulado:

“Para enmendar la sección 24 de la Ley Núm. 145 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la Ley de Pesas y Medidas de Puerto Rico, de manera que la industria de la gasolina en la isla, utilice el galón como unidad de medida para la venta al detal del combustible, sustituyendo el existente sistema métrico. Haciendo uniforme la venta y distribución de la gasolina con los Estados Unidos, dándole al consumidor puertorriqueño las mismas garantías, ahorros económicos y beneficios.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): S enador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida sea devuelta a la Comisión de Bancas y Asuntos del Consumidor.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2577, titulado:

“Para crear un Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, un Consejo Asesor del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental y un Centro de Acceso al Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, adscritos a la Junta de Calidad Ambiental.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2606, titulado:

Para adoptar la Ley Orgánica del Departamento de Justicia, establecer las funciones y deberes del Secretario de Justicia y de los demás funcionarios y empleados del Departamento; disponer sobre el sistema de personal, la organización interna del Departamento de Justicia y crear aquellas Oficinas indispensables para cumplir con su función constitucional; crear los cargos de Fiscales y Procuradores, establecer sus funciones y deberes, fijar sus sueldos y beneficios, establecer el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico, proveer para la concesión de licencia sabática y establecer las causas de amonestación, separación, suspensión y destitución de estos funcionarios y el procedimiento disciplinario; y para derogar los Artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del Código Político de Puerto Rico, aprobado el 1ro. de marzo de 1902, según enmendado; la Sección 6 de la Ley de 20 de febrero de 1903; la Ley 3 de 1904, según enmendada, que provee para el nombramiento de Fiscales de Distrito; la Ley de 9 de marzo de 1905, que prohíbe a los fiscales el ejercicio de la abogacía; la Ley Núm. 20 de 29 de mayo de 1925; la Ley Núm. 55 de 30 de abril de 1938; la Ley Núm. 147 de 9 de mayo de 1938, según enmendada; la Ley Núm. 34 de 21 de noviembre de 1941; la Ley Núm. 27 de 2 de julio de 1947, según enmendada; la Ley Núm. 23 de 24 de junio de 1952, según enmendada; la Ley Núm. 7 de 15 de mayo de 1959, según enmendada; la Ley Núm. 28 de 4 de junio de 1960; la Ley Núm. 79 de 21 de junio de 1962; la Ley Núm. 54 de 6 de junio de 1963; la Ley Núm. 141 de 30 de junio de 1966, según enmendada; la Ley Núm. 75 de 6 de junio de 1968, según enmendada; la Ley Núm. 17 de 8 de mayo de 1973, según enmendada; la Ley Núm. 48 de 2 de julio de 1985; y la Ley Núm. 83 de 18 de junio de 2002.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Para una enmienda en Sala.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Se refiere al Proyecto del Senado 2606, ya fue aprobado incluso las enmiendas al título.

SR. PARGA FIGUEROA: Tiene razón el Portavoz de la Mayoría.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, no tengo objeción en consultar la enmienda con el compañero y añadirsele durante el transcurso de los trabajos del día de hoy.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con los trabajos.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2635, titulado:

“Para establecer estándares de calidad mínimos que regulen la relación enfermera(o)/paciente (“staffing”); establecer un mínimo de salario escalonado para la clase profesional de enfermería.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida se considerada en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2668, titulado:

“Para enmendar la Exposición de Motivos, el inciso g del Artículo 2; enmendar el segundo párrafo del Artículo 4; añadir los incisos (q) y (r) al Artículo 5; añadir los nuevos incisos (h) e (i) y reenumerar los actuales incisos (h), (i), (j), (k) (l) y (m) como incisos (j), (k), (l), (m), (n) y (o) del Artículo 6; enmendar el Artículo 7; enmendar el inciso (c) y añadir los nuevos incisos (j) y (k) al Artículo 8; eliminar el inciso (n) y reenumerar el actual inciso (o) como inciso (n) del Artículo 11; y enmendar el tercer párrafo del Artículo 13 la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, conocida como Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (el Instituto), a los fines de aplicar las disposiciones de esta ley a todas las subdivisiones políticas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a los Gobiernos Municipales; ampliar los poderes y prerrogativas del Instituto, entre estos, facultarle para emitir órdenes de requerimiento de información y en el caso de incumplimiento imponerle multas administrativas al sector público y privado; aumentar los miembros de la Junta de Directores para incluir funcionarios del gobierno, aumentar sus funciones y modificar los términos de sus miembros no gubernamentales; modificar las funciones del Director y establecer la responsabilidad civil como penalidad ante la violación del principio de confidencialidad de la información, entre otros.”

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Prats.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe al Proyecto del Senado 2668.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. PRATS PALRM: Señor Presidente, para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 1, después de “para enmendar” añadir “la Exposición de Motivos”. Página 1, línea 4, después de “Artículo 6, añadir “enmendar el Artículo 7”. Página 1, línea 15, después de “privado” añadir “aumentar los miembros de la Junta de Directores para incluir un funcionario de gobierno”. En la Exposición de Motivos, página 3, párrafo 2, línea 5, después de “recurso a este organismo”, se añade un nuevo párrafo que lea como sigue: “además ante la inversión de fondos públicos en esta gestión, consideramos necesario forme parte de la Junta de Directores un funcionario relacionado al sector público”. En el texto decretativo, página 9, línea 21, después de “compuesta por” tachar “5” y sustituir por “7”. Página 9, línea 22, después de “miembros” tachar “quiÉnes serán” y añadir “que será integrado por seis”. Página 10, línea 4, después de “planificación” añadir “y un funcionario de gobierno en representación del interés público, a ser”. Página 10, línea 15, después de “término a cubrirse”, tachar “3” y sustituir por “4”. Y la última enmienda, señor Presidente, en la página 11, línea 3, después de “6,000 dólares anuales” añadir “en el caso que el funcionario público nombrado por el Gobernador o la Gobernadora, sea un jefe de agencia, dicha persona no devengará dieta”. Son todas las enmiendas, señor Presidente, las estaré sometiendo en bloque a la Secretaría, para que así forme parte de o ya las tienen.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. PRATS PALERM: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 2668, según éste ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Prats.

SR. PRATS PALERM: Para que se aprueben también las enmiendas al título que están contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: señor Presidente, también para que se aprueben las enmiendas al título que ya fueron leídas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2700, titulado:

“Para adicionar un Artículo 18-A a la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, la cual crea la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo a los fines de disponer de estrategias mínimas de promoción, mercadeo y exhibición de los productos y servicios confeccionados y ofrecidos, respectivamente, por ésta, contando con la colaboración de las distintas agencias, departamentos, instrumentalidades, corporaciones y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de la empresa privada, incluyendo a todos los aeropuertos de pasajeros de Puerto Rico y a los terminales marítimos de San Juan, Cataño, Fajardo, Vieques y Culebra, así como a los centros comerciales cerrados, conocidos también como “enclosed mall”.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que llame el Proyecto del Senado 2606, que estaba para turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2606, titulado:

“Para adoptar la Ley Orgánica del Departamento de Justicia, establecer las funciones y deberes del Secretario de Justicia y de los demás funcionarios y empleados del Departamento; disponer sobre el sistema de personal, la organización interna del Departamento de Justicia y crear aquellas Oficinas indispensables para cumplir con su función constitucional; crear los cargos de Fiscales y Procuradores, establecer sus funciones y deberes, fijar sus sueldos y beneficios, establecer el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico, proveer para la concesión de licencia sabática y establecer las causas de amonestación, separación, suspensión y destitución de estos funcionarios y el procedimiento disciplinario; y para derogar los Artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del Código Político de Puerto Rico, aprobado el 1ro. de marzo de 1902, según enmendado; la Sección 6 de la Ley de 20 de febrero de 1903; la Ley 3 de 1904, según enmendada, que provee para el nombramiento de Fiscales de Distrito; la Ley de 9 de marzo de 1905, que prohíbe a los fiscales el ejercicio de la abogacía; la Ley Núm. 20 de 29 de mayo de 1925; la Ley Núm. 55 de 30 de abril de 1938; la Ley Núm. 147 de 9 de mayo de 1938, según enmendada; la Ley Núm. 34 de 21 de noviembre de 1941; la Ley Núm. 27 de 2 de julio de 1947, según enmendada; la Ley Núm. 23 de 24 de junio de 1952, según enmendada; la Ley Núm. 7 de 15 de mayo de 1959, según enmendada; la Ley Núm. 28 de 4 de junio de 1960; la Ley Núm. 79 de 21 de junio de 1962; la Ley Núm. 54 de 6 de junio de 1963; la Ley Núm. 141 de 30 de junio de 1966, según enmendada; la Ley Núm. 75 de 6 de junio de 1968, según enmendada; la Ley Núm. 17 de 8 de mayo de 1973, según enmendada; la Ley Núm. 48 de 2 de julio de 1985; y la Ley Núm. 83 de 18 de junio de 2002.”

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En la enmienda de informe que aparece a la página 24, línea 9, proponemos que se tache la frase, “incluyendo aquellas emitidas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto”.

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 2635 que estaba para turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2635, titulado:

“Para establecer estándares de calidad mínimos que regulen la relación enfermera(o)/paciente (“staffing”); establecer un mínimo de salario escalonado para la clase profesional de enfermería.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, la enmienda incluida en la página 2 del informe, línea 1, antes de “empleados” insertar “como los”. En la página 2, línea 2, de las enmiendas aprobadas, en la línea 2, tachar “preparan” y sustituir por “prepararán”. Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, vamos a presentar unas enmiendas en bloque, y luego vamos a solicitar un turno para hablar sobre las mismas. En la página 7, entre las líneas 7 y 8 le proponemos la inclusión de los siguientes dos incisos: “inciso i- Los proveedores de salud y los costos operacionales aumenten por operación de esta Ley, en más de un cinco por ciento, por operación de esta Ley, tendrán derecho a o renegociar inmediatamente sus tarifas con las empresas aseguradoras. Inciso j- Por su parte, aquellas empresas aseguradoras que ofrezcan cubiertas a empleados públicos y que estimen un aumento en sus costos operacionales de más de cinco por ciento, tendrán derecho a que los patronos gubernamentales de sus asegurados le reembolsen tales gastos adicionales”. En la página 7, línea 11, proponemos que se tache “180 días” y se sustituya por “30 días”. Solicitaríamos un turno sobre estas enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿En qué consiste la objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción a las enmiendas en bloque presentadas por el compañero Portavoz, él ha dicho que quiere expresarse sobre las mismas. Así que corresponde entonces haga uso de la palabra.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, nuestra Delegación ciertamente favorece el concepto que encierra esta legislación. Esta legislación tiene el propósito de corregir unas injusticias crasas que se están cometiendo contra una clase profesional en Puerto Rico que requiere mucha preparación, que requiere de mucha experiencia, que tienen por definición que trabajar turnos rotativos las 24 horas del día, siete días a la semana, en todos y cada uno de los días feriados del año. Que tienen que trabajar inclusive, durante emergencias meteorológicas como son los huracanes que atacan a Puerto Rico.

Sin embargo, señor Presidente, este Proyecto, aun con las enmiendas que le ha introducido la Comisión de Salud, se queda corto en lograr su cometido. Se queda corto, señor Presidente, porque en primer lugar, no se proveen los recursos con los cuales aquellas agencias del Gobierno que contratan enfermeras y enfermeros van a pagar en los costos adicionales que tiene asumir cada patrono en el desempeño, en el cumplimiento de esta Ley.

Segundo, aun con las enmiendas que se introducen a esta medida, podría requerir un desembolso adicional inmediato o casi inmediato para patronos privados, que esos patronos privados no están preparados para asumir. Y digo que no están preparados, porque en algunos casos sabemos que hay hospitales privados que tienen márgenes de ganancia bien limitados. Y aun con la enmienda que se ha introducido de que se podrá acudir al Departamento del Trabajo, para establecer que el aumento será prorrateado, a lo largo de tres años, un aumento de de 600 u 800 dólares, puede transformarse en un aumento de 200 o 300 dólares mensuales en cada uno de esos tres años, y ser una cantidad, una carga que se le haga imposible a estas empresas asumir y que pueda provocar el cierre de estas empresas.

Pero hay una solución, señor Presidente, la solución está en compartir el riesgo que representa los costos adicionales de esta Ley. Tal como está configurado en este momento el Proyecto, con las enmiendas aprobadas en Comisión, recomendadas por la Comisión, la carga económica del cumplimiento de esta Ley, recae enteramente sobre los patronos privados, sobre los hospitales, sobre los dueños de las facilidades de salud. Las enmiendas que nosotros proponemos permiten que cuando el costo adicional para un hospital privado es significativo, en otras palabras además del cinco por ciento de aumento en sus gastos operacionales, estas empresas podrán renegociar inmediatamente las tarifas que reciben de las empresas aseguradoras para que de esa

manera, las empresas aseguradoras tengan que pagarle al hospital el costo adicional que representa el darle a estas enfermeras y enfermeros el salario que justamente deberían estar recibiendo y que propone este Proyecto.

Pero de igual manera, aquellas empresas aseguradoras que tienen contratos con el Gobierno de Puerto Rico para proveer cubiertas a los empleados públicos, a nosotros los senadores, a nuestros empleados, a los más de 200,000 empleados públicos que hay en Puerto Rico, que estas empresas aseguradoras puedan modificar sus pólizas y de seguro de salud para los empleados del Gobierno de Puerto Rico, cuando sus gastos operacionales como consecuencia del aumento de tarifa a los hospitales, aumente en más de cinco por ciento. Y que entonces, en vez de ese aumento en costo, ser sufragado por primas más altas pagadas por los empleados públicos, que ese aumento en primas sea sufragado por los patronos gubernamentales. ¿Qué quiere decir eso? Por ejemplo, señor Presidente, si usted tiene una póliza de seguro de salud, y como consecuencia a la aprobación de esta Ley, usted le representaría una prima, 80 dólares mensuales mayores que la que paga ahora, pues eso 80 dólares, los pagaría su patrono que es el Senado de Puerto Rico. De esta manera, ayudamos a aliviar un poco la carga del costo que representa la aprobación de esta Ley, para que no recaiga enteramente sobre los patronos, pero que sea compartido por los patronos, las aseguradoras y el Gobierno de Puerto Rico.

Por último, proponemos que esta Ley entre en vigor 30 días después de su aprobación. ¿Y por qué 30 días después? Si esta Ley ha sido propuesta bajo esta Administración, si esta Ley va a ser firmada por la gobernadora Sila Calderón. Yo creo, que ella debe tener la oportunidad de ver esta Ley convertida en realidad, antes de que ella cese en su cargo como Gobernadora. Como está el Proyecto sin la enmienda nuestra, si este Proyecto se aprueba de aquí al 25 de junio, y los amigos de Secretaría con la rapidez que los caracteriza dentro de todos los trabajos que hay en los meses de verano, logran sacar este Proyecto y enviarlo a Fortaleza, digamos el 15 de julio, y la Gobernadora solamente se tardara veinte de los treinta días que tiene para analizar la medida e impartirle su firma, vendría a aprobarla a principios de agosto. Y 180 días después de principios de agosto, se convierte ya en el mes de febrero del próximo año, en el segundo mes del próximo cuatrienio.

Y yo creo que los ajustes que haya que hacer en el Gobierno de Puerto Rico para cumplir con esta Ley, esos ajustes se deben hacer ahora. Si esto se aprueba con una fecha de vigencia 30 días después, de entrar en vigor, entonces ya para el mes de septiembre a más tardar, las enfermeras y los enfermeros que trabajan para el Gobierno de Puerto Rico estarían viendo convertir en realidad lo que ellos quieren, y esta Administración bajo la cual se propone este Proyecto, y cuya Gobernadora convierte este Proyecto en Ley, tendría entonces la oportunidad de ella misma hacer los ajustes presupuestarios, hacer lo que haya que hacer, y poder tomarse el crédito de que durante su propio cuatrienio, se ha convertido en realidad estos aumentos de sueldos, muy merecidos, para las enfermeras y los enfermeros.

De no aprobarse nuestras enmiendas e imponerse la carga enteramente sobre los patronos privados, de no incluirse también los recursos necesarios para cumplir con esta Ley en el próximo año fiscal, este Proyecto no pasaría de ser una medida bien intencionada, aprobada cinco meses antes de las elecciones para tratar de hacerle creer a las enfermeras y los enfermeros, que se merecen este aumentos de sueldos, de que se ha hecho algo por ellos, antes de las elecciones, cuando la realidad es que se puede hacer todo lo que hay que hacer por ellos antes de las elecciones.

Así que si realmente hay la intención de ayudar a esas enfermeras y a esos enfermeros con los cuales nosotros estamos de acuerdo que se les ayuden, se deben aprobar nuestras enmiendas para de esta manera distribuir la carga económica de la aprobación de esta Ley en los patronos privados, en el patrono gubernamental, en las aseguradoras y en las agencias para quien trabajan los

empleados públicos que vamos a ver eventualmente nuestras primas aumentar como consecuencia de esta Ley, pero que no necesariamente tendríamos que pagar más si se aprueban estas enmiendas.

Por eso, señor Presidente, entendemos que estas enmiendas en bloques deben ser aprobadas para demostrar que tan sólo es la intención de ayudar a las enfermeras, pero que en efecto se van a ayudar a las enfermeras y los enfermeros con este aumento de salario justificado, antes de que culmine este cuatrienio.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Señor senador Julio Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señor Presidente, parece que éste ha sido el mes de la demagogia. Señor Presidente, oímos a un compañero Senador estar de acuerdo con el concepto de delinear un sinnúmero de funciones de nuestras enfermeras. Y entonces, jugaba a la demagogia siendo el defensor de muchos grandes intereses, y viendo que utiliza como enmienda la misma propuesta que nos llevó a nuestras oficinas la misma Asociación de Hospitales, que iba a traer enfermeras del extranjero, porque las de aquí, están emigrando.

Y, señor Presidente, están emigrando, porque además de tener unos salarios bajos, unos salarios de esclavitud, la mayoría fue botada de sus trabajos, cuando ese mismo Senador votó a favor de que se eliminara a ASES. Y somos caballeros, pero tenemos poca memoria. Aquí en el 1993, había un sistema de salud, regionalizado, el cual mantenía en su nómina un sinnúmero, señor Presidente, miles de enfermeras en su nómina. Ese mismo Departamento de Salud en el 93, se regía por una administración que le denominábamos AFASS, que era la que mantenía esas nóminas bajo un presupuesto.

Y hoy día, escuchamos al señor Portavoz del Partido Nuevo Progresista, decir que hay que enmendar la Ley, porque hay que protegerlos. ¿Protegerlos de qué, señor Portavoz? Si ya el Gobierno no tiene hospitales nada más que uno. El Gobierno de Puerto Rico tiene nada más que un hospital. Ya no hay más hospitales. Centro Médico es una Corporación, y paga los sueldos de una Corporación. Muy diferente, señor Presidente. A mí me hubiese gustado que usted hablara conmigo para enterarse antes por la experiencia que hemos tenido no tan sólo como médico, sino como Presidente de un hospital privado en Puerto Rico, Presidente de una Junta de Directores que ha tenido que bregar con los salarios de las enfermeras, que ha tenido que bregar con las uniones que defienden a estas enfermeras y que llegó a la conclusión de que es un profesional mal pago, y es un profesional esclavizado en este país.

Y como médico le digo que un paciente hospitalizado de las 24 horas del día, el cuidado primario se lo da una enfermera o enfermero. Se lo da una enfermera o un enfermero porque el médico lo único que hace es pasarle visita a ese paciente, y en el expediente médico exponer unas órdenes, y unos laboratorios, y a esas órdenes y a esos laboratorios, la enfermera tiene que cogerla, poner su apellido o su nombre. Esto las hacen responsables de lo que están haciendo, pudiendo ser hasta demandadas, y recoger y dar esos medicamentos, que si se equivoca, definitivamente, el médico va a decir que no fue él, que fue ella. Y pinchar los pacientes, y yo no sé si usted ha estado hospitalizado, pero hemos tenido varias hospitalizaciones. Y cuando una enfermera está cansada, porque ha tenido que trabajar no ocho horas, sino que ha tenido que trabajar dieciséis, porque el relevo no llegó, esa enfermera lo pincha a usted treinta veces, porque se está durmiendo encima de la jeringuilla. Y los sueldos siguen siendo de hambre.

O sea, ya es hora de que se le haga justicia social, no tan sólo a los policías – que sabemos que se le ha hecho – no tan sólo a los guardias de Corrección – que sabemos que se le ha hecho – y no tan sólo a los empleados públicos que se le ha hecho en esta Administración. Y búsquense los aumentos de sueldo que han tenido los empleados públicos en esta Administración, que ahora, usted

venga a convertirse en el defensor de la Asociación de Hospitales, y promueva lo mismo que ellos promueven, que los gastos se pasen a los seguros. Y obviamente, el seguro que no está mal que lo digamos aquí, ya tenemos el último abuso de los seguros médicos, a petición suya, ya empezamos a investigar, y le damos la razón.

Aquí hay una cosa, que – a alguien se le fue la mano, en donde un empleado público que tenga familia, va a tener que pagar, perdonen, pero voy a tener que ir al optómetra –, mil doscientos catorce (1,214) dólares básicos, más treinta y tres (33) dólares, para la sombrilla de catastrófico mensuales, para tener una cubierta de salud en este país. Yo creo que nos hemos ido ya, se nos ha ido de las manos las raíces del Estado Libre Asociado en Puerto Rico. Y las raíces del Estado Libre Asociado, además de gobierno propio, eran para traer justicia social a este pueblo nuestro. Y en todos lados vemos cómo nos arrimamos a aquellas agencias de poder, como son la Asociación de Hospitales de Puerto Rico.

Y yo, señor Presidente, me opongo a las enmiendas. Doscientos ochenta días no fue para engañar a nadie, compañero. Realmente en mi mente no está constantemente el ambiente político del país. Doscientos ochenta días era para preparar unos reglamentos que tiene que preparar el Departamento del Trabajo.

También, aprovecho para decirle que la Legislatura se va a quitar esto de las manos, los aumentos o el control de precios de los empleados. Por un proyecto que hemos radicado también, creando la Junta de Salario Mínimo que el Gobierno anterior eliminó del Departamento del Trabajo. Y que esos son los que tienen la función y obligación de estar bregando con este asunto, que ahora, porque el Gobierno anterior quitó la Junta de Salario Mínimo, lo tenemos que estar bregando a nivel de la Legislatura. Y no vamos a permitirnos más que la demagogia alcance la justicia social que necesita este pueblo. Y por eso le pido a todos los compañeros senadores que se opongan a las enmiendas y que voten en el Proyecto, según enmendado, por la Comisión de Salud.

Muchas gracias, señor Presidente.

Es llamado a presidir, y ocupa la Presidencia, el señor Juan A. Cancel Alegría, Presidente Accidental.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Si no hubiere ningún otro compañero que desee hacer uso de la palabra, pues quiero utilizar mi turno.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Estaría utilizando el turno de rectificación en este momento? Ya que no hay ningún otro compañero que se vaya a expresar, adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, el Gobierno de Puerto Rico no se limita a tener enfermeras solamente en un hospital. El Gobierno de Puerto Rico bajo distintos esquemas opera un sinnúmero de centros de salud, municipales y de otra índole, el Gobierno de Puerto Rico tiene una Corporación del Fondo del Seguro del Estado. El Gobierno de Puerto Rico tiene un sinnúmero de agencias que reclutan enfermeras y a todas esas agencias del Gobierno de Puerto Rico le aplica esta Ley. Un sinnúmero de municipios, también reclutan enfermeras y enfermeros.

El caso del Municipio de San Juan, no me preocupa, no me importa. ¿Por qué? Porque ya el Alcalde de San Juan, Jorge Santini, ha propuesto a aumentar el sueldo de las enfermeras, y tengo entendido que el aumento de sueldo que él ha propuesto en su municipio, en San Juan, es similar o mayor a las cantidades que se establecen en este Proyecto de Ley.

Así que no lo estoy haciendo por defender el Hospital Municipal de San Juan ni cosa que se parezca. Tampoco lo hago para defender a la Asociación de Hospitales. Estas enmiendas, créanlo o no, las redacté sentado aquí en mi escritorio, de mi puño y letra, hace un par de horas atrás. Esto no me lo trajo nadie para que yo lo presente. Yo no necesito que nadie me esté sugiriendo enmiendas. Tengo intelecto propio para redactarlas yo mismo.

Señor Presidente, legislar creyendo que los hospitales no van a pasarle el costo a quienes ellos le facturan sus gastos operacionales, es legislar en la luna de Valencia. Lo que hay que hacer es incorporar aquí las enmiendas que faciliten que ese proceso se dé ordenadamente. Y precisamente, por el aumento dramático que ha habido en el costo de las primas de los seguros que ustedes, y yo, que todos los empleados públicos que nos están viendo, van a tener que pagar, y que si no se han enterado todavía, vayan a su Oficinas de Recursos Humanos, y pidan la información para que lo vean en blanco y negro. Si a eso le vamos a añadir el costo adicional que representa esa Ley para los pacientes, pues yo creo que esos pacientes, esos empleados públicos deben favorecer nuestra enmienda, para que el costo adicional lo pague el Gobierno, que es nuestro patrono. Que si a mí me van a facturar ochenta (80) dólares mensuales, de Plan Médico, que lo pague el patrono y que se lo pague a todos los empleados públicos así. Eso es lo que propone nuestra medida.

Lo otro es, que la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, no requiere ciento ochenta (180) días para aprobar reglamentación. Si no le gustan los 30 días que sugerimos, pues vamos a ponerle la fecha cierta. Vamos a ponerlo el 1^o de septiembre; vamos a ponerlo el 1^o de octubre, pero vamos a hacerlo en este cuatrienio. No legislemos ahora para crear un problema democrático, un problema burocrático presupuestario para el próximo gobierno, no importa quien gane las elecciones.

Por eso, señor Presidente, entendemos que estas enmiendas se deben aprobar, son compatibles con el propósito de la medida y fortalece la medida.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor, compañero, senador Julio Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señor Presidente, yo vuelvo a estar en desacuerdo.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, señor Presidente, pide uso de la palabra el compañero, ¿para qué propósito?

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Senador McClintock no se le había reconocido la palabra, primer turno, segundo turno el compañero senador Rodríguez Gómez.

Compañero Rodríguez Gómez.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): En qué consiste la Cuestión de Orden, señor Senador.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Las enmiendas que yo propuse al Proyecto, me corresponde a mí cerrar el debate. Fui bien cuidadoso antes de consumir mi turno de rectificación, que cierra el debate, en preguntar si algún compañero deseaba hacer uso de la palabra, precisamente para prevenir este problema.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor senador McClintock, precisamente, cuando usted presentó su turno a esta Presidencia, se le preguntó si era un turno de rectificación, a lo cual

usted asintió. El señor senador Julio Rodríguez Gómez le ha pedido la palabra a la Presidencia, todavía no sabemos en qué consiste la petición que él ha hecho, no ha lugar la Cuestión de Orden.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señor Presidente, para un turno de rectificación.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Habiendo consumido su turno durante el proceso de debate, tiene derecho a un turno de rectificación de cinco (5) minutos.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Pregunto, si voy a tener entonces, un segundo turno de rectificación para cerrar el debate.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Turno de rectificación, no lo tiene. Usted presentó la argumentación, usted cerraría el debate.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: O sea, que después que concluya los turnos de rectificación, tendré otro turno adicional.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Es correcto.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Muchas gracias.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Ya al faro se le quedó prendida la bombilla, así que vamos a nuestro turno de rectificación. Señor Presidente, vuelvo y digo que yo creo que el compañero debe asesorarse un poco mejor. El Gobierno de Puerto Rico no tiene ninguno hospital bajo el Departamento de Salud, única y exclusivamente el Hospital Regional de Bayamón. Al revés, el Gobierno de Puerto Rico ha tenido que darle la mano, señor Presidente, a un sinnúmero de CDT's privatizados que se vendieron durante la pasada Administración como bacalao abombao y ahora, el Gobierno ha tenido que ir al rescate, señor Presidente, de los turnos 11 a 7 de esos CDT's para mantener la Sala de Emergencia abierta.

El otro Gobierno que tiene un hospital, y dijeron en una vista que tenía sesenta (60) enfermeras, lo cual yo dudo o entonces está "understaffing" es el Hospital Municipal de la Ciudad de San Juan. Y si está "understaffing" podrán ellos darle el aumento de sueldo. Eso es parte de la autonomía que tiene cada municipio. Pero, señor Presidente, van a tener que seguir esta Ley, y tener es tan necesario para atender a los pacientes, día por enfermera, día. Y no Díaz de apellido, señor Presidente, son cosas que quizás al compañero, la Asociación no tuvo tiempo de explicarle. Pero este Proyecto también entra a obligar a los hospitales a que tenga el staff necesario para atender los pacientes en cada piso, donde vemos a Enfermeras Graduadas, atendiendo hasta veinte (20) y veintidós (22) pacientes en una noche. Y esa tensión sabemos que es una tensión, sabemos que es una tensión en donde el paciente ve a la enfermera y ella no puede ver ni darle el tratamiento al paciente.

Por otro lado, señor Presidente, esto me parece cuando lo del salario mínimo. Y aquí yo recuerdo que la Legislatura se oponía al salario mínimo, nosotros. Y ahora, el salario mínimo, verdad, y allí veo a un historiador diciendo que sí. El salario mínimo nos oponíamos por las mismas razones politiqueras que se está oponiendo el Portavoz de este Senado, de la Minoría Parlamentaria del Partido Nuevo Progresista. Y hoy tenemos el salario mínimo.

Así que, señor Presidente, yo creo que el compañero debió haberse reunido con los médicos en su Delegación y haber establecido un pensamiento de justicia social y no de defensa de la Asociación de Hospitales y del Municipio de San Juan, porque tiene un hospital. Aquí hay necesidad imperante de darle justicia social al personal de enfermería, tanto graduada como práctica de todos los empleados hospitales de Puerto Rico.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para cerrar el debate de esta enmienda.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Para cerrar el debate quiero hacer la salvedad que, precisamente, por presentarse como un turno de rectificación, pues este Presidente le dio el turno anterior al senador McClintock. Si hubiésemos sabido que era para cerrar el debate, ya que no estábamos presidiendo en ese momento, no hubiese pasado esto. O sea, aclarada esta situación cerraría entonces el debate el senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No hay problema, y agradecemos el acomodo razonable.

Señor Presidente, este Proyecto encierra una serie de conceptos que son importantes para los pacientes en Puerto Rico. Primero, que sus enfermeras y enfermeros estén bien compensados como no lo están ahora. Segundo, que se establezcan mecanismos para que en su día podamos tener la cantidad o la razón de enfermeras-pacientes que debe haber en hospitales de una sociedad civilizada como la nuestra, porque lo cierto es que hay facilidades de salud en Puerto Rico que carecen de la cantidad de enfermeras y enfermeros que deben tener en este momento para dar el servicio que se espera que se reciba. Pero no podemos tampoco tratar de legislar en un vacío. Tenemos una situación triste y penosa de que los proveedores de salud en Puerto Rico no disfrutan de igualdad en el Medicare y Medicaid, lo cual le resta al sistema de salud sobre un billón de dólares al año para financiar las operaciones de sistemas de salud en Puerto Rico.

No es menos cierto de que los proveedores de salud se quejan, los médicos, los hospitales, los laboratorios, de que cuando tratan de renegociar tarifas con las empresas aseguradoras se tardan en renegociar esas tarifas. Con nuestra enmienda provee el derecho de esos proveedores de seguros de servicios de salud a poder renegociar esas tarifas rápidamente con las empresas aseguradoras. Y que las empresas aseguradoras puedan reclamarle también al Gobierno de Puerto Rico como el patrono de centenares de miles de pacientes en Puerto Rico que estamos asegurados con esas empresas aseguradoras que recibimos servicios en esos hospitales, que recibimos servicios de esas enfermeras y enfermeros mal pagados, hoy, que nuestro patrono asuma el costo del aumento en primas que esta Ley, ineludiblemente, va a representar. Que podría representar en el próximo año fiscal o podría representarlo el primero de julio de 2005, pero alguien tiene que pagar y nosotros entendemos que ese alguien se debe convertir en "alguienes", se debe repartir la carga, y los hospitales deben asumir su responsabilidad, las aseguradoras su responsabilidad, pero el Gobierno de Puerto Rico, que es el que está legislando, también tiene que asumir su responsabilidad. Nuevamente, esto no afecta grandemente al Municipio de San Juan, Jorge Santini ha propuesto ya aumento de sueldo para sus enfermeras y enfermeros que van a ser igual o mayores que éstos. Ese no es el problema, el problema es si este Proyecto va a ser un esfuerzo real para de verdad aumentarles el sueldo a las enfermeras y enfermeros, para de verdad traerle beneficios al paciente o si esto es meramente un proyecto tirado por encimita antes de las elecciones para crearle la impresión de que estamos haciendo justicia.

Yo no sé, pero yo entiendo que los turnos de los hospitales son de 8 horas. Que hay tres turnos en el día de 8 horas cada uno; 8 por 3, suma 24. Aquí se está estableciendo un turno de treinta siete horas y media. Yo no tengo problemas que se les reduzca la carga de trabajo a empleados de hospitales de cuarenta (40) horas a veintisiete (27) horas y media. Pero no creo que eso se ha estudiado lo suficiente, porque si se hace de treinta y siete (37) horas y media entonces, ya los turnos no van a ser de ocho (8) horas, van a ser de siete (7) horas y media; y el que entra a trabajar a las ocho de la mañana, en vez de salir a las cuatro de la tarde, va a salir a las tres y media; y el que entra a las 4 va a entrar a las 3 y media y va a salir una hora antes o después, y así sucesivamente. Este Proyecto necesita, necesita enmiendas. Yo he propuesto aquí tres enmiendas que son fundamentales para proteger los intereses, no tan sólo de las enfermeras, sino los pacientes que somos los

beneficiarios y que somos los que a la larga nos va a recaer el costo de esto que se debe, se debe asumir el costo; pero se puede repartir entre aseguradoras, hospitales y los patronos de los empleados públicos que tenemos seguros de salud con el Gobierno.

Lo que viene en las próximas horas, lo que viene en los próximos días con respecto a las pólizas de seguro de salud, suya, señor Presidente, mía y de todos los empleados públicos de Puerto Rico va a ser un problema de marca mayor. Lo dijo el compañero Julio Rodríguez, las pólizas van a venir de mil doscientos (1,200) dólares para las familias de empleados públicos. Qué empleado público puede pagar mil doscientos (1,200) dólares mensuales.

Lo que estamos planteando es que tenemos que ser responsables al legislar. Nuestra Delegación favorece que se le aumenten los sueldos a las enfermeras y los enfermeros tal como propone este Proyecto. Nuestra Delegación está de acuerdo de que tiene que haber unos parámetros mínimos, una razón entre el paciente y enfermeras y que tiene que ser ajustado departamento por departamento, horario por horario, pero faltan cosas por definir en este Proyecto y la Mayoría Parlamentaria al oponerse a estas enmiendas, se está oponiendo a cosas que son esenciales. Si a un hospital le suben más los costos de un cinco por ciento, como consecuencia de este Proyecto, ese hospital debe tener el derecho a renegociar inmediatamente sus tarifas con las aseguradoras. Si a una aseguradora como consecuencia de eso, de aumento en tarifas, le aumentan los costos más del cinco por ciento, debe tener derecho a decirle al Gobierno de Puerto Rico, tú, Gobierno, tienes que pagarme a mí unas tarifas más altas, unas primas más altas por los empleados públicos que tú tienes asegurados con nosotros. Son cosas que se cae de la mata su justicia. Hay que hacerlo, no podemos imponerle toda la carga económica a uno de múltiples sectores que componen la industria de la salud en Puerto Rico.

Por eso es que proponemos estas enmienda,s y por eso le proponemos también que se acorte el término. Proponemos treinta (30) días, en vez de los ciento ochenta (180) días que dice el Proyecto. Si ustedes creen que debe ser sesenta (60), estamos de acuerdo en hacerlo. Pero no lo ponga, tan y tan tarde, que esto cuando va a explotar el problema presupuestario sea en la próxima administración, sea del partido que sea y no en esta Administración, que es la que está legislando esta supuesta “solución”, a un problema que reconocemos que existe, y es que hay que pagarle mucho más a las enfermeras y los enfermeros, primero, porque se lo merecen y segundo, porque se nos creado una crisis de que como en otros lugares le pagan lo que se merecen, se nos está sangrando la profesión de la enfermería en Puerto Rico, se nos están yendo para Orlando, y para otros lugares donde le reconocen en dólares y centavos lo que realmente merecen esos profesionales.

Por eso, señor Presidente, proponemos que se aprueben estas enmiendas.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia, el señor Roberto Vigoreaux Lorenzana, Presidente Accidental.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Gracias al Portavoz de la Minoría SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz, Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Hay objeción a las enmiendas presentadas en bloque por el Portavoz de la Minoría Parlamentaria.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Habiendo objeción, los que estén a favor de las enmiendas presentadas por el senador McClintock dirán que sí. Los que están en contra dirán que no. Derrotada la enmienda.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que el Proyecto del Senado 2635, sea aprobado, según ha sido debidamente enmendado.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. CANCEL ALEGRIA: señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe, que acompaña la evaluación de Proyecto del Senado 2635.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3583, titulada:

“Para autorizar al Departamento de Hacienda a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, a fin de establecer el "Fondo Para el Impulso Económico de las Comunidades de Roosevelt Roads"; establecer los usos de dicho fondo; establecer el pago para cumplir con dicha obligación; y para otros fines relacionados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor portavoz Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que esta medida quede en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda la medida para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, en torno a la Resolución del Senado 2103, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a llevar a cabo un estudio acerca de las iniciativas del gobierno de España conducentes a disminuir la incidencia de fracaso y deserción escolar, que le han permitido hacer una disminución de cerca de un veinte por ciento (20%) en un plazo de diez años para determinar cuáles de esas iniciativas pueden ser puestas en práctica en Puerto Rico de manera que podamos, en unión a otras iniciativas ya puestas en práctica disminuir al máximo estas estadísticas que se convierten en males sociales de mayor impacto con el devenir del tiempo.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, luego de realizar la investigación encomendada por la **R. del S. 2103**, tiene el honor de rendir el presente informe final con sus hallazgos y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **R. del S. 2103** ordena a la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un estudio acerca de las iniciativas del gobierno de España y otras jurisdicciones, conducentes a disminuir la incidencia de fracaso y deserción escolar, y cuáles de esas iniciativas pueden ser puestas en práctica en Puerto Rico.

METODOLOGÍA DE ESTUDIO

La Comisión de Educación Ciencia y Cultura realizó esta encomienda legislativa, analizando los modelos educativos del gobierno español así como de distintas regiones.

HALLAZGOS

En 1990 se aprobó en el parlamento español la ley de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.) que traducía los objetivos de la reforma educativa a un texto legal. Culminaban de esta forma varios años de experimentación y de debate sobre los objetivos y las características que debía tenerle sistema educativo para las próximas décadas. La LOGSE fue ley enormemente ambiciosa, ya que acometió al mismo tiempo múltiples transformaciones que eran necesarias para modernizar el sistema educativo. Sus principales objetivos pueden concretarse en los seis siguientes.

Extender la Educación obligatoria hasta los 16 años

La ampliación de la educación obligatoria y gratuita dos años más, de los 14 a los 16 años, fue un objetivo ampliamente defendido por la mayoría de la sociedad. Dos tipos principales de argumentos fueron utilizados. En primer lugar, aquellos que otorgaban una especial relevancia al hecho de conseguir una mayor igualdad en el acceso a la educación y que valoraban sobre todo que estas enseñanzas se organizaran con un carácter comprensivo e integrador. En segundo lugar, aquellas razones que consideraban imprescindible reforzar la formación básica de los ciudadanos para que tuvieran más posibilidades de adaptarse a las demandas sociales del futuro.

Establecer una estructura más adecuada de las etapas educativas

La extensión de la educación obligatoria obligó a un cambio en la estructura educativa que permitieran dotar de coherencia y progresión a una enseñanza básica de diez años. Después, la educación obligatoria se organizó en dos etapas: educación primaria, de seis años. Después, la educación obligatoria se organizó en dos etapas: educación primaria, de seis años de duración, y educación secundaria obligatoria, de cuatro años. Al término de la misma los alumnos podían optar entre el bachillerato o la formación profesional de grado medio. Al finalizar el bachillerato, los alumnos podían proseguir sus estudios en la universidad o en la formación profesional de grado superior.

Transformar la formación profesional

Conseguir una formación profesional atractiva, demandada por los alumnos y con capacidad para convertirse en una plataforma para el empleo, fue uno de los grandes objetivos de la reforma. La propuesta realizada supuso dos cambios importantes en relación con la situación anterior. El primero fue incorporar una formación profesional de base en el currículo de la educación secundaria, con el fin de que todos los alumnos tuvieran una formación general que combinara la enseñanza académica con la profesional. El segundo, establecer una formación profesional específica que se cursara al término de la educación secundaria obligatoria o del bachillerato y que debería ser el puente entre la educación general y el mundo laboral.

Mejorar la calidad de la enseñanza

La calidad de la enseñanza fue uno de los principales objetivos de la LOGSE. La ley dedicó un título específico a aquella y en él se desarrollaron algunos factores más directamente conectados con la calidad de la enseñanza: la cualificación y formación directiva, la innovación y la investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección educativa y excesivamente genérica y fueron concretadas cinco años más tarde, en 1995, en una nueva ley sobre “La Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros”.

Cambiar el Currículo

La propuesta curricular supuso una revisión importante de lo que existía hasta ese momento; se establecieron distintos niveles de decisión en el diseño del currículo: nacional, autonómico y específico de cada escuela; se apoyaron los proyectos curriculares de escuela; se definieron los objetivos educativos en términos de la capacidad de los alumnos; se modificó el sistema de evaluación; se dio una especial importancia al aprendizaje de procedimiento y actitudes; se incluyeron contenidos transversales vinculados a la educación en valores de los alumnos en todas las áreas curriculares. Junto con estas propuestas que configuran el diseño del currículo, se impulsaron iniciativas relacionadas con la formación de los profesores y la elaboración de materiales para facilitar el desarrollo del currículo.

Conseguir una mayor equidad

La LOGSE dedicó un título específico a la compensación de las desigualdades, en el que se señalaron cuatro iniciativas principales para hacer efectivo el derecho de todos a la educación: el desarrollo de acciones de carácter compensatorio; la oferta de educación infantil, en especial para los niños que viven en condiciones más desfavorables; la política de becas y ayudas al estudio. La Ley adoptó otras decisiones estrechamente relacionadas con la equidad educativa. La más importante fue la propia extensión de la educación obligatoria a la que ya se ha hecho referencia. También el apoyo explícito a la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales y el impulso a las condiciones educativas que lo hacen posible está conectado con una política favorable al acceso igualitario a la educación.

Los cambios que ésta viviendo la sociedad en el ámbito de la información afectan de forma directa a la educación. No sólo ha cambiado la disponibilidad de la información y las posibilidades de actuar a través de ella, sino que el propio código en el que se sustenta influyen en el estilo de procesamiento de los alumnos. El primer problema al que se enfrenta la educación es cómo ayudar a los alumnos a seleccionar la información, a evaluar, a interpretarla, a integrarla en sus esquemas de conocimiento y a utilizarla. El segundo es que la escuela deja de ser la institución fundamental para el acceso a la información y debe competir con medios informáticos y audiovisuales cada vez más

ponentes. El tercer problema es que los alumnos van a tener una mayor disposición para manejar códigos audiovisuales de forma individual, pero se van a encontrar con dificultades cuando la tarea exija atención sostenida, trabajo en quipo, esfuerzo mental, creatividad u tratamiento de información exclusivamente verbal.

La Ley Núm. 1 de 3 de octubre de 1990 ¹, conocida como “Ley de Ordenación General del Sistema Educativo” (L.O.G.S.E.) establece el sistema educativo español. Dicho sistema comprende la enseñanza de régimen general y la especial. La enseñanza de régimen general, a su vez, se divide en cinco etapas.

La primera etapa es la educación infantil, que comprende hasta los seis años de edad. La meta que se quiere cumplir es el desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los niños. Esta primera etapa de la educación infantil comprende dos ciclos. El primer ciclo de cero a tres años, y el segundo de tres a seis años de edad.

La segunda etapa es la educación primaria. Esta comprende los cursos académicos de seis a doce años de edad, organizados en ciclos de dos años cada uno. Es una etapa educativa obligatoria y gratuita. Su finalidad es promover la socialización e incorporar la cultura.

La tercera etapa del régimen general de enseñanza es la educación secundaria obligatoria. Ésta es la nueva etapa educativa obligatoria y gratuita y se extiende desde los doce hasta los dieciséis años de edad. Esta etapa proporciona estudios básicos de bachillerato y formación profesional de grado medio. El objetivo de esta etapa es ampliar la educación obligatoria, a fin de adecuarla a la edad laboral inicial de un ciudadano español y equipararla con el sistema educativo de la Unión Europea.

El bachillerato comprende la cuarta etapa del sistema educativo español. Ésta es de carácter voluntario y su duración es de dos cursos, entre los dieciséis y dieciocho años de edad. El Bachillerato tiene cuatro especializaciones, son éstas: Artes; Ciencias de la Naturaleza y de la Salud; Humanidades y Ciencias Sociales; y Tecnología.

La quinta y última etapa de la enseñanza de régimen general es la formación profesional. El propósito de esta fase es preparar a los estudiantes para participar en el campo profesional, proporcionándoles una formación polivalente que les permita adaptarse al mundo laboral. Se incluye esta etapa la formación profesional específica de grado medio y grado superior. La formación profesional específica comprenderá un conjunto de ciclos formativos con una organización modular, de duración variable, ² constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticos en función de los diversos campos profesionales.

El régimen especial compone la segunda parte del sistema educativo español. Éste se divide en dos partes: artes e idiomas.

Las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad, y garantizar la cualificación de futuros profesionales en una de las siguientes áreas de especialización: música, danza, arte dramático, artes plásticas y diseño.

Por otra parte, la enseñanza de idiomas se imparte en lo que se conoce como “Escuelas Oficiales”. Para poder matricularse en estas escuelas es requisito indispensable haber cursado el primer ciclo de la enseñanza secundaria obligatoria y poseer el título de graduado escolar, certificado de escolaridad, o estudios primarios.

El sistema educativo español tuvo cambios sustanciales en el 1990, al aprobarse la Ley Núm. 1 de 3 de octubre de 1990. El propósito de esta Ley era modernizar el sistema educativo español, ampliar la educación obligatoria y gratuita de dos años más, de los catorce a dieciséis años de edad,

¹ <http://www.mec.es/inf/comoinfo/e-1-4.htm>.

² Ley Núm. 1 de 3 de octubre de 1990; artículo 30.

y reforzar la formación básica de los estudiantes para proveerles mejores posibilidades de adaptarse a las demandas sociales y económicas en el futuro.

La extensión de la educación obligatoria por sí sola, no resuelve los problemas educativos existentes, por lo que ésta tiene que venir acompañada de un conjunto de medidas de renovación de los contenidos educativos, organización de la enseñanza y metodología didáctica. La extensión de la escolaridad reclama una reordenación de las etapas educativas y unas iniciativas de reforma para mejorar la calidad del sistema educativo.³

Según los datos estadísticos realizados por el Ministerio de Educación y Deporte de España, el incremento de la escolarización hasta los dieciocho años de edad ha sido positivo. El porcentaje de estudiantes entre los catorce a dieciocho años de edad ha aumentado de 70.3 por ciento en 1991-1992 a 85.4 por ciento en 2001-02.⁴ Aún con el incremento en escolaridad de 34.9 por ciento, el nivel y educativo y cultural español es bajo, en comparación con otras naciones europeas, como Alemania con 79.9 por ciento, el Reino Unido con 63.1 por ciento y Francia con 60.9 por ciento. Sin embargo, todos estos países están todavía por debajo de los porcentajes de Estados Unidos y Canadá.⁵

A. Argentina

El Artículo 10 del Capítulo I del Título III de la Ley Núm. 24.195,⁶ conocida como “Ley Federal de Educación”, establece la estructura del sistema educativo argentino. Dicho sistema se divide en cuatro etapas:

- 1) La educación inicial, constituida por el Jardín de Infantes para niños de tres a cinco años de edad, es obligatoria únicamente el último año.
- 2) La educación General Básica es obligatoria y comienza a los seis años de edad. Está etapa es organizada como una unidad pedagógica integral dividida en tres ciclos, cada uno de tres años de duración. El Primer Ciclo (de seis a ocho años de edad), se centra en el logro de la alfabetización y educación de operaciones numéricas básicas. El Segundo Ciclo (de nueve a once años de edad), afianza el conocimiento de la lengua y matemática. En el Tercer Ciclo (de doce a catorce años de edad), el alumno accede a una “lógica de lo posible,” que le permite reflexionar y elaborar hipótesis, trascendiendo los límites de lo concreto en el espacio que crea la escuela para el aprendizaje y la producción científica y tecnológica.
- 3) La Educación Polimodal será impartida por instituciones específicas y tendrá una duración de tres años como mínimo. En esta etapa se procura que las organizaciones empresariales y sindicales asuman una función activa en el proceso de formación del estudiante, aportando iniciativas pedagógicas y acceso a la tecnología del mundo de trabajo y producción.
- 4) La Educación Superior, Profesional y Académica de Grado es ofrecida por las instituciones universitarias y no universitarias, según corresponda.

Además de las cuatro etapas antes mencionadas, los Artículos 25 y 26 del Capítulo VI del Título III de la Ley antes citada, disponen otra etapa a la estructura del sistema educativo. La educación Cuaternaria estará bajo la responsabilidad de las universidades e instituciones académicas,

³ Álvaro Marchesi, REVISTA IBEROAMERICANA DE EDUCACIÓN; Presente y futuro de la reforma educativa en España, disponible en <http://www.compus-oe.org/revista/rie27a03-htm>.

⁴ Id.

⁵ Id.

⁶ http://www.mcye.gov.ar/leyfederal/24195_i.html.

científicas y profesionales de alto reconocimiento, siendo requisito para inscribirse haber terminado el grado o tener el conocimiento y experiencia necesarios.

El sistema educativo argentino comprende también otros regímenes especiales que tienen por finalidad atender las necesidades que no pueden ser satisfechas por la estructura básica del sistema de educación formal, y que exigen ofertas específicas en función de las particularidades o necesidades del educando o del medio.

Entre los regímenes especiales previstos, se pueden mencionar: la Educación Especial; Educación de Adultos; Educación Artística; Educación abierta y a Distancia; y programas especiales para alumnos talentosos.

Los servicios educativos privados estarán sujetos al reconocimiento previo y a la supervisión de las autoridades educativas oficiales. Se otorga derecho a prestar estos servicios a la Iglesia Católica y demás confesiones religiosas inscritas en el Registro Nacional de Cultos, a las sociedades, asociaciones, fundaciones y empresas con personalidad jurídica y a las personas naturales.

El sistema educativo en la República de Argentina sufrió cambios sustanciales en 1993 al promulgarse la Ley Federal de Educación Núm. 24.195. La República de Argentina consta de 23 provincias y el gobierno autónomo de la ciudad de Buenos Aires. A partir de la aprobación de esta Ley, las funciones de cada nivel de gobierno se redefinieron. La gestión y financiamiento de las escuelas permaneció en manos de las provincias y el gobierno nacional tomó la responsabilidad de los financiamientos adicionales y de crear y diseñar un programa de educación uniforme.

Argentina tiene una población de 38 millones de habitantes. En el sistema educativo, la tasa de escolarización alcanza en el nivel primario, un 95.7 por ciento; en el nivel secundario, un 59.3 por ciento; y en el nivel superior no universitario, un 14.4 por ciento. La matrícula para 1999 se distribuye en un 76 por ciento para el sector público y un 24 por ciento para el privado.⁷

B. Chile

La estructura del sistema educativo en Chile comprende cuatro etapas:

- 1) La Educación Preescolar o Parvularia, para niños de cero a cinco años de edad. Esta etapa no es obligatoria y se divide en tres niveles: Sala-Cuna, atiende a los niños desde recién nacidos hasta dos años y comprende dos subniveles: Sala-Cuna Menor (desde recién nacido hasta un año de edad) y Sala-Cuna Mayor, para el período entre uno y dos años de edad. El nivel Medio se ocupa de los niños que tienen entre dos y cuatro años de edad; y el nivel Transición recibe niños de cuatro a seis años de edad. Este nivel se divide en dos años: el Primer Nivel de Transición y Segundo Nivel de Transición, que atiende a los niños de cuatro a cinco y cinco a seis años de edad, respectivamente. Para acceder a cada uno de los niveles y subniveles, los niños deben haber cumplido la edad límite menor al 31 de marzo del año correspondiente.
- 2) La Educación General Básica, por mandato constitucional es obligatoria, debiendo el Estado financiar un sistema educativo gratuito destinado a asegurar el acceso a éste a toda la población. Desde la democratización del sistema político del país en marzo de 1990, los contenidos mínimos señalados y los objetivos fundamentales, están en proceso de formulación y reformulación. La Educación General Básica es gratuita para niños y adultos.
 - a) La Educación General Básica de Niños tiene una duración de ocho años de estudio. Todos los niños que cumplan seis años de edad al 31 de marzo del año

⁷ Silvia Novick de Senen González; Argentina: Centro y Periferias en la Reforma Educativa. Macro Proyectos y Micro Política (1993-1999), pág. 3.

correspondiente, pueden asistir al primer año de este nivel. No hay un límite de edad máxima para ingresar al primer año, pero las situaciones extremas pueden ser resueltas caso por caso. La Educación General Básica está dividida en dos ciclos. El Primer Ciclo comprende los años de 1 a 4; el Segundo Ciclo de 5 a 8, y éste, a su vez, está dividido en dos subciclos: 5-6 y 7-8. La promoción del primero al segundo año exige haber asistido al 85 por ciento de las clases.

Existe además la Educación Especial o Diferencial, desarrollada fundamentalmente en el nivel de Educación General Básica y ofrecida por establecimientos públicos municipales y particulares subvencionados por el Estado.

- b) La Educación General Básica de adultos comprende tres años de estudios, cada uno correspondiente a un nivel. El Primer Nivel es equivalente a lo que es el Primer Ciclo de la Educación General Básica de Niños. El Segundo Nivel, o segundo año de estudios, corresponde al quinto y sexto ciclo y el Tercer Nivel, equivale al séptimo y octavo ciclo.

A esta estructura interna se agregan dos tipos de programas específicos, que combinan la educación general con la capacitación técnica para el trabajo. Se trata de los programas de Educación Fundamental y Educación Técnica Elemental de Adultos. Este último existe, también, en el nivel de Educación Media de Adultos.

- 3) La Educación Media se ofrece para los niños-adolescentes y adultos, y no es obligatoria. El Artículo 8 de la Ley núm. 18962 de 10 de marzo de 1990, conocida como “Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza”(L.O.C.E.), define la educación media como el nivel educacional que atiende a la población escolar que haya finalizado el nivel de enseñanza básica y tiene por finalidad procurar que cada alumno logre el aprendizaje de los contenidos mínimos obligatorios que se determinen en la ley, perfeccionándose como persona y asumiendo responsablemente sus compromisos con la familia, comunidad, cultura y el desarrollo nacional. Dicha enseñanza habilita, por otra parte, al alumno para continuar su proceso educativo formal a través de la educación superior o para incorporarse a la vida del trabajo.

La edad límite para el acceso a la Educación Media de Niños es de dieciocho años de edad. Al finalizar este nivel, los alumnos obtienen la licencia de educación media de cualquier modalidad donde hayan realizados sus estudios. La Educación Media se divide de la siguiente manera:

- a) La Educación Media de Niños, tiene una duración de cuatro años y está compuesta por dos modalidades: la Humanístico-Científica y Técnico Profesional. La Humanístico-Científica se divide en dos ciclos y comprende asignaturas que constituyen una enseñanza de carácter general. El Primer Ciclo corresponde a los cursos uno y dos, y el segundo al tres y cuatro. La Educación Técnico Profesional está compuesta por cinco ramas a saber: Comercial, Industrial, Técnica, Agrícola y Marítima. Además de obtener su Licencia de Educación Media, una vez finalizados sus estudios, los alumnos pueden acceder al título de Técnico de Nivel Medio en la especialidad que hayan elegido al interior de cada rama.
- b) La Educación Media de Adultos tiene dos alternativas: la Humanística-Científica y la Técnico Profesional. La primera puede ser cumplida en dos o cuatro años y la segunda modalidad puede realizarse en tres o cuatro años, al igual que se puede cumplir un ciclo terminal en dos años. Los alumnos que egresen de este nivel obtienen la Licencia de Educación Media.

- 4) La Educación Superior tiene como requisito estar en posesión de la Licencia de Educación Media obtenida en cualesquiera de las modalidades en que se ofrece, además de rendir con éxito las pruebas de selección que las instituciones definen como necesarias. También es considerado el promedio general de calificaciones obtenido durante cuatro años de la Educación Media.

Existen tres tipos de instituciones de Educación superior sobre un espacio que el Estado reconoce: las Universidades, los Institutos profesionales y los Centros de Formación Técnica. Respecto de los títulos otorgados por cada una de las instituciones señaladas, la L.O.C.E. establece en su Artículo 31 que “[l]os establecimientos de educación superior reconocidos oficialmente otorgarán [t]ítulos técnicos de nivel superior, títulos profesionales y grados académicos, según corresponda. Los centros de formación técnica sólo podrán otorgar el título de técnico de nivel superior”.

Según los datos estadísticos realizados por el Departamento de Estudios y Estadísticas de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación de Chile, en el 2002, el país contaba con una matrícula de 4,500,806 alumnos en el sistema educacional chileno. De éstos, un 10.7 por ciento asistió a educación preescolar, un 52.0 por ciento a enseñanza básica y 19.9 por ciento a enseñanza media. De estos últimos, 11.4 por ciento tomaron cursos de educación media humanístico-científico, mientras el restante 8.5 por ciento lo hizo en colegios técnico profesionales. Por otra parte, el 4.3 por ciento de la población estudiantil recibe educación de adultos, mientras que los alumnos que se encontraban en educación superior comprendían el 11.6 por ciento.⁸

C. Puerto Rico

El derecho de todo individuo a una educación tiene rango constitucional. La Sección 5 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que la “enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria.” La Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada,⁹ conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, determina que el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el deber de establecer un sistema de educación público, libre y gratuito en los niveles primarios y secundario. El Artículo 1.03¹⁰ de dicha Ley dispone que la escuela será obligatoria para todo niño entre cinco a veintiún años de edad. Las escuelas funcionarán con autonomía otorgada por la Ley Núm. 149, *supra*, en las áreas académicas, fiscales y administrativas.¹¹

El Artículo 2.02¹² de la Ley Núm. 149, *supra*, clasifica las escuelas de acuerdo con el nivel de los cursos que imparten como preescolares, elementales, intermedias, superiores y post-secundarias. Las escuelas superiores pueden ajustar sus programas de forma regular, vocacional con ofrecimientos post-secundarios o especializados. Los post-secundarios son escuelas tecnológicas con ofrecimientos académicos vocacionales, técnicos y de destrezas universitarias y no universitarias. En el nivel elemental e intermedio se ofrece un curso básico general que incluye la educación física y la enseñanza del idioma inglés.

La educación elemental y secundaria en Puerto Rico, al igual que en los Estados Unidos, toma doce años, seis de escuela elemental, dos de intermedia y cuatro de escuela superior.

⁸ Estadísticas de la Educación del Ministerio de Educación de la República de Chile, diciembre 2003

⁹ 3 L.P.R.S. 143^a. et seq.

¹⁰ id., s 143b.

¹¹ id., s 143f.

Por otra parte, de acuerdo con el “National Center for Education Statistics,”¹³ se informó una matrícula de 613,019 estudiantes en escuelas públicas para el 1999-2000. Durante ese año se reportó una deserción escolar anual de 1.0 por ciento en las escuelas públicas. Según el desglose realizado por la Unidad de Economía y Presupuesto Gubernamental de la Oficina de Servicios Legislativos, la deserción escolar para el 2000-2001 fue de 0.8 por ciento en noveno grado; 1.7 por ciento en décimo grado; 1.2 por ciento en undécimo grado y 0.9 por ciento en duodécimo grado.

D. Estados Unidos de América

En los Estados Unidos de América las instituciones públicas y privadas ofrecen todos los niveles educativos desde preescolar hasta duodécimo grado. La educación básica y secundaria supone doce años de formación.

Los tres niveles de gobierno local, estatal y federal proporcionan el aporte financiero a la educación elemental y secundaria. La Ley Pública Núm. 107-110 de 8 de enero de 2002, conocida como “No Child Left Behind Act of 2001,” se aprobó con el propósito de asegurar que todo niño tenga la oportunidad de obtener una educación completa y de alta calidad, además de alentar y estimular las habilidades académicas de los niños mejorando el sistema educativo en el ámbito estatal.

Según el “National Center for Education Statistics”¹⁴, el promedio de fracaso y deserción escolar en los Estados Unidos en la última década fue de 347,000 y 544,000 estudiantes cursando los grados décimo a duodécimo. En el 2000, 75.8 por ciento fueron niños entre las edades de quince a dieciocho años de edad y 42.0 por ciento entre las edades quince a diecisiete años de edad. Para octubre de 2000, 3,800,000 adolescentes no estaban matriculados en la escuela y no habían completado la escuela superior.

CONCLUSIÓN

Como podemos observar, existe un elemento común en todos los sistemas educativos aquí analizados, y es que la deserción escolar es mayor entre las edades de catorce a dieciséis años de edad. Muchas de las razones se deben a la falta de interés, indiferencia y falta de motivación de los adolescentes en las materias impartidas en los salones de clases, al no contar con los materiales para estar al día con los avances tecnológicos y la poca selección de cursos electivos que se ofrecen. Entre los cambios más importantes que han ocurrido en los sistemas educativos de España, Chile y Argentina, es que se hizo obligatoria la asistencia a la escuela intermedia, o sea, hasta los dieciséis años de edad. En España ha habido una merma en la deserción escolar al extender hasta dieciséis años la Escuela Secundaria Obligatoria y ofrecer electivas dirigidas a materias especializadas para que los estudiantes tengan más posibilidades de adaptarse al mundo laboral y a las demandas sociales y económicas en el futuro.

La Comisión posee otra información adicional de los sistemas educativos y estadísticas de matrícula y deserción escolar de España, Argentina, Chile, Puerto Rico y los Estados Unidos de América, los que pueden ser examinados por cualquier persona interesada.

¹³ http://nces.ed.gov/pubs2002/droppub_2001

¹⁴ id.

A tenor con todo lo antes expresado, la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del informe final de la **R. del S. 2103**.

Respetuosamente sometido
(Fdo.)
Margarita Ostolaza Bey
Presidenta
Comisión de Educación, Ciencia y Cultura”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor portavoz Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se reciba y se apruebe el Informe Final presentado por la Resolución del Senado 2103, la cual propone que se legisle haciendo obligatoria la Escuela Intermedia.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Senadora Ostolaza Bay. Muy bien. ¿Hay alguna objeción a la aprobación del proyecto mencionado por el señor Portavoz? No habiendo objeción, queda aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por por la Comisión Especial sobre el Tercer Sector, en torno a las Resoluciones del Senado 3693 y Resolución del Senado 3706, tituladas:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura; a la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; a la Comisión de Hacienda realizar una investigación sobre la utilización de los fondos públicos que hayan sido asignados a la “Casa del Artista”.”

“Para enmendar el Título, la Exposición de Motivos, así como la Sección 1, adicionar una nueva Sección 3 y reenumerar las Secciones 3 y 4, respectivamente, como las Secciones 4 y 5, respectivamente, de la Resolución del Senado Núm. 3693 de 15 de enero de 2004, a los fines de clarificar y ampliar el lenguaje, el alcance de la misma y hacer correcciones de forma de manera que dicha investigación abarque, en adición a la Casa del Artista Inc., a Tele Coquí Pro Casa del Artista Inc., Tele Coquí Inc., así como a cualquier otra(s) entidad(es) que haya(n) sido creada(s) e incorporada(s) con propósitos iguales y/o similares a los expresados en la(s) solicitud(es) de incorporación radicadas en el Departamento de Estado de Puerto Rico por las organizaciones antes mencionadas, así como para determinar el cumplimiento por éstas de las distintas leyes, reglamentos, ordenanzas y resoluciones, tanto municipales, estatales como federales, así como también para disponer que las Comisiones antes indicadas están autorizadas para solicitar documentos, contratos otorgados, información sobre arbitrios, contribuciones, patentes, licencias, derechos, y otros impuestos que consideren necesarios para la investigación ordenada a las mismas.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión Especial sobre el Tercer Sector, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir el informe final sobre el particular.

ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN

La R. del S. 3693 de 15 de enero de 2004, según enmendada por la R. del S. 3706 de 21 de enero de 2004, ordenó a la Comisión Especial sobre el Tercer Sector, a la de Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, y a la de Hacienda realizar una investigación sobre la utilización de los fondos públicos asignados a la Casa del Artista, Inc., así como respecto a Tele Coquí, Inc., Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc., y cualesquiera otras entidades relacionadas con los propósitos y objetivos de aquéllas.

TRASFONDO

El bienestar de la clase artística de Puerto Rico es un valor de particular interés público dada la aportación de sus miembros a la riqueza cultural del país, su contribución a la formación de identidad nacional y su destacada participación como embajadores que dan a conocer a Puerto Rico a través del mundo.

Debido a la naturaleza de su trabajo, realizado mayormente por cuenta propia mediante contratos independientes de determinada duración, muchos artistas no gozan de las seguridades y beneficios que ofrece un empleo institucionalizado: no cotizan para retiro, no tienen seguro médico, no aportan al seguro social, ni hacen provisiones para sus años de vejez. Algunos artistas han tenido que confrontar enfermedades catastróficas sin recursos y otros han muerto en la extrema pobreza. La Casa del Artista surge como un esfuerzo solidario de autogestión de la clase artística puertorriqueña para atender esas necesidades, en alianza y colaboración con la empresa privada y el gobierno. En apoyo de sus artistas estos sectores, además del público en general, han aportado generosamente a los esfuerzos de recaudación de fondos de las corporaciones sin fines de lucro relacionadas con esta institución La Casa del Artista se ha mantenido operando con mayor o menor actividad desde 1980, a través de distintas corporaciones relacionadas entre sí. Originalmente su objetivo principal fue construir una casa, a veces llamada égida, que proveyera un lugar digno para el retiro de los artistas. Eventualmente ese objetivo se fue modificando y ampliando para incluir el proveer un espacio vivo y dinámico en el cual los artistas pudieran trabajar, recibir servicios y atención a su salud, y donde pudieran tener acceso a vivienda en casos de necesidad.

Para lograr sus objetivos las entidades investigadas, organizadas como corporaciones sin fines de lucro, se dedicaron activamente a la recaudación de fondos públicos y privados con gran éxito. Un factor importante para lograr esos fines fue la participación y liderato de la señora Ruth Fernández, con la colaboración, bien voluntaria o remunerada, de distintos artistas y en empresas del país. Esa valoración fue expresada categóricamente por miembros de la clase artística y por otros participantes en vistas públicas por esta Comisión.

En sus esfuerzos por levantar ingresos, las corporaciones investigadas obtuvieron donativos de fondos públicos mediante asignaciones por ley de parte de la Legislatura, así como también de parte de varios municipios. El objetivo de los fondos otorgados por la Legislatura fue específicamente la construcción de la Casa del Artista. El mismo propósito específico tuvo un donativo otorgado por el municipio de San Juan. Municipios tales como Ponce, Carolina y Bayamón

también hicieron donativos cuyo objetivo principal fue ayudar a la construcción de la Casa del Artista.

Un logro significativo durante sus veinticuatro (24) años de operación, según expresado públicamente por oficiales de las corporaciones y miembros de la clase artística, fue el haber logrado, aunque sólo por el término de poco más de un año, el proveer ingresos a un gran número de artistas mediante fondos provistos por el Departamento del Trabajo y haber mantenido una pequeña plantilla de empleados a sueldo pagados con esos mismos fondos. Otro logro fue realizar inversiones rentables tanto en bienes raíces como en instrumentos financieros que aumentaron significativamente los ingresos de la institución.

La gestión corporativa relacionada con la generación de ingresos, sin embargo, no tuvo como necesaria contraparte la adecuada administración: una gerencia experta y eficiente, a la altura de una operación de objetivos tan ambiciosos, y de la complejidad operacional y magnitud económica que alcanzó la Casa del Artista. La carencia de una adecuada planificación y administración, junto a la falta de mecanismos de auditoría para la evaluación de resultados y la redición de cuentas tanto internas como públicas, crearon condiciones y situaciones que empezaron a ser cuestionadas desde temprano por la misma clase artística, por la prensa, y aún por distintas dependencias del estado. Al mismo tiempo, los objetivos principales de las corporaciones investigadas no fueron logrados y las necesidades de los artistas continuaron presentes. Esta situación ha dado motivos de discusión pública por más de 10 años.

Es en ese contexto que se presentan en el Senado de Puerto Rico las Resoluciones 3693y 3706, una iniciativa de la Senadora Yazmín Mejías que fue acogida por el Alto Cuerpo y encomendada a la Comisión Especial sobre el Tercer Sector; a la Comisión de Hacienda; y a la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos.

La Comisión Especial sobre el Tercer Sector en particular, creada para apoyar el desarrollo de las organizaciones sin fines de lucro del país, acoge esa encomienda y presenta mediante este Informe los resultados de la investigación realizada. La Comisión lleva a cabo la encomienda, consciente de la importancia que reviste el asunto para la clase artística del país; de la responsabilidad que requiere el sano manejo de los recursos públicos; así como también del potencial modélico que tiene este caso para crear conciencia sobre la importancia de una adecuada y sana gestión administrativa para el fortalecimiento de las organizaciones sin fines de lucro del país y de la necesidad de crear mecanismos y procedimientos institucionales que la propicien.

AMBITOS DE INVESTIGACIÓN

A los fines de cumplir su encomienda, la Comisión Especial sobre el Tercer Sector del Alto Cuerpo ha debido enfocar distintos ámbitos de investigación, a saber:

1. Expresión pública

La situación de la Casa del Artista, Inc. y de las demás corporaciones relacionadas ha sido motivo por muchos años de amplia discusión en la prensa, en la radio y en la televisión del país. La Comisión recopiló y analizó los partes y artículos de prensa publicados sobre el particular – los cuales integran un grueso expediente – previo a la profundización en los distintos aspectos del tema. Igualmente solicitó y obtuvo varios videos de programas televisivos en los que se discuten los ángulos más sobresalientes en la consideración pública del mismo.

2. Registro de corporaciones

Como parte de su investigación, la Comisión realizó un estudio de los expedientes que obran en el Departamento de Estado relativos a las siguientes corporaciones: La Casa del Artista, Inc. (Núm. de registro 11,850); Sociedad Puertorriqueña de Artistas, Inc. (nuevo nombre de la Casa del Artista, Inc.); Tele Coquí, Inc. (Núm. de registro 21,143); Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc. (Núm. de registro 27,603) y La Égida del Artista, Inc. (Núm. de registro 14,322)

3. Asamblea Legislativa

Se realizó una investigación relativa a las asignaciones de fondos hechas por la Asamblea Legislativa a la Casa del Artista, Inc. y a las demás corporaciones relacionadas. Se investigó, así mismo, el expediente legislativo relativo a una solicitud presentada por la Casa del Artista, Inc. en 1994 que se tradujo en la R. C. de la C. 1742 y en la R. C. del S. 1147. La Oficina de Servicios Legislativos colaboró activamente a este respecto.

4. Gobiernos municipales

Se enviaron comunicaciones a los gobiernos municipales de Caguas, San Juan, Bayamón, Carolina y Ponce, identificados en la prensa como posibles donantes de fondos a La Casa del Artista, Inc., a los fines de obtener la documentación pertinente. Se analizó la documentación allegada.

5. Agencias estatales

Se realizaron múltiples gestiones con diversas agencias estatales, a saber:

- a. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos: a los fines de obtener los documentos recibidos por Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc. al amparo de la Ley Núm. 52 de 1991, según enmendada. Se analizaron dichos documentos.
- b. Departamento de Asuntos del Consumidor: a los fines de ubicar documentos relativos a una opinión sobre la validez jurídica de Tele Coquí, Inc., emitida con motivo de una investigación sobre el referido juego realizada en 1992.
- c. Departamento de Justicia: a los fines de obtener documentos relativos a la referida investigación sobre Tele Coquí, Inc.
- d. Departamento de Estado: a los fines de obtener una comunicación oficial sobre la situación corporativa actual de las corporaciones investigadas y de determinar la existencia de determinaciones administrativas relativas a la investigación de Tele Coquí Inc. realizada en 1992.
- e. Departamento de Hacienda: a los fines de verificar la rendición de planillas por las corporaciones investigadas y determinar si disponen de la condición de exentas.
- f. Instituto de Cultura Puertorriqueña/Archivo General: a los fines de ubicar los documentos pertinentes a los donativos legislativos canalizados a través del referido organismo.

6. Corporaciones investigadas

Se realizaron múltiples gestiones para obtener documentos e información pertinente de parte de las corporaciones investigadas, a través de la señora Ruth Fernández, Presidenta de la Asociación Puertorriqueña de Artistas, Inc. y de Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc.; del licenciado Vicente Ortiz Colón, Secretario y Asesor Legal de la segunda; del licenciado Luis Muñoz Rivera, representante legal de la señora Fernández y del Sr. Jaime Rivera Martínez, asesor en contabilidad para las corporaciones bajo estudio.

7. Vistas públicas y reuniones

Se celebraron vistas públicas el día 10 de mayo de 2004, a las cuales comparecieron artistas, miembros de la Junta de Directores de Tele Coquí-Pro Casa del Artista, Inc., su asesor legal, su asesor contable y su pasado Secretario. La Sra. Ruth Fernández, Presidenta de la Corporación, fue dispensada de comparecer en consideración a su avanzada edad y a su condición de salud, según certificada debidamente por su médico de cabecera.

Además se celebró una Reunión Ejecutiva el 10 de marzo de 2004 y se celebraron reuniones informativas e investigativas con las siguientes personas:

- Lcdo. Vicente Ortiz Colón - 9 de marzo de 2004
- Lcdo. Luis Muñoz Rivera - 21 de abril de 2004
- Sr. José Reymundí - 28 de abril de 2004
- Sr. Jaime Rivera Martínez - 21 de abril y 11 de mayo de 2004
- Sr. Johnny Olivo - 11 de mayo de 2004

8. Documentación adicional

La Comisión examinó una caja con expedientes entregados por el Lcdo. Luis Muñoz Rivera el día 5 de mayo de 2004 y otra caja con documentos financieros entregados por el contable Jaime Rivera el día 12 de mayo de 2004. Estos documentos no representan el corpus completo de los archivos de las corporaciones bajo investigación, ni contiene expedientes anteriores al 1992.

Obstáculos confrontados

Habida cuenta del transcurso del tiempo a partir de las asignaciones municipales y legislativas de fondos públicos y de las investigaciones previas sobre el asunto, la ubicación de los documentos pertinentes se hizo difícil. La información suministrada por algunos municipios ha sido poca o incompleta y, por otro lado, el Instituto de Cultura Puertorriqueña no pudo dar con premura con toda la documentación requerida y tuvo dificultad en ubicar expedientes relativos a las asignaciones legislativas. Las constancias sobre éstos en la Asamblea Legislativa son también pocas, aunque fueron localizadas a tiempo para constatar la otorgación de esos fondos.

Los requerimientos de información y documentos a las corporaciones involucradas o a sus representantes también confrontaron múltiples dificultades y solicitudes de prórroga. El licenciado Vicente Ortiz Colón, Secretario de Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc. y representante legal de la señora Ruth Fernández, afirmó a la Comisión no disponer de información pertinente y haber entregado todos los documentos a su haber al licenciado Luis Muñoz Rivera, representante legal actual de la señora Ruth Fernández. Tanto ésta como su representante han aducido problemas personales de salud que les impidieron cumplir completa y prontamente con los requerimientos recurrentes de la Comisión, así como problemas con el incumplimiento del personal contratado por ellos para realizar la contabilidad de las corporaciones y los informes que éstos deben rendir al Departamento de Estado. No fue hasta el último momento que se pudo constatar la composición actual de las juntas de directores de las distintas corporaciones involucradas; la información sólo fue suministrada luego de múltiples requerimientos al efecto. La información que obra sobre el particular en el Departamento de Estado no está al día.

La ausencia de estados financieros completos y al corriente y de auditorías de las distintas corporaciones involucradas dificultó, además, clarificar dudas y atender cuestionamientos con la premura y profundidad que exigía la encomienda dada a la Comisión.

Los obstáculos confrontados sin embargo pudieron ser salvados en buena parte, gracias a los recursos humanos especializados asignados a esta investigación por la misma Comisión, así como por la Oficina del Presidente del Senado y también, por distintos especialistas destacados por la Oficina de Asuntos Legislativos que atendieron determinados aspectos de la investigación.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES

1. Interrelación de las corporaciones involucradas

Aunque estamos hablando de cuatro corporaciones distintas, todas van dirigidas a un mismo objetivo. La Casa del Artista, Inc., Núm. de Registro 11,580, fue la primera en incorporarse (1980). De conformidad con su certificado de enmienda del certificado de incorporación, su objetivo era “la creación de unas facilidades físicas y unos servicios para el beneficio de la clase artística profesional de Puerto Rico dándole especial énfasis a la construcción (sic) La Égida del Artista Puertorriqueño”.

En 1995, La Casa del Artista, Inc. se convirtió en Sociedad Puertorriqueña de Artistas, Inc. con el mismo número de registro. De conformidad con los documentos presentados ante el Departamento de Estado, sus objetivos son los siguientes:

“Este organismo tiene como propósito primordial la creación de unos servicios para el beneficio de la clase artística profesional de Puerto Rico, dándole especial énfasis a la construcción de la Égida del Artista Puertorriqueño. Se pretende desarrollar en estas facilidades una comunidad digna y respetable donde imperen los altos valores humanos y los artistas puertorriqueños puedan permanecer hasta sus experiencias (sic) se pretende, también establecer un continuo quehacer en pro de la clase artística puertorriqueña con el propósito de lograr los mayores beneficios y servicios posibles, así como el más extenso desarrollo y la más completa proyección para sus miembros”.

Por lo que respecta a Tele Coquí, Inc. su incorporación se dio en el año 1991 con el número de registro 21,143. En 1995, empero, se incorporó Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc. (Número de registro 27, 603), con el siguiente objetivo:

“Organizar, coordinar y celebrar toda clase de concursos, competencias, actividades, telemaratones, programas de radio y televisión con el fin de recibir donaciones de toda índole para recaudar fondos con el propósito de crear las facilidades físicas y prestar toda clase de servicios para el beneficio de la clase artística profesional de Puerto Rico. Se construirá la Casa del Artista, Inc.”.

Obviamente, Tele Coquí, Inc. y Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc. estaban dirigidas a potenciar económicamente el logro de los objetivos de la Casa del Artista, Inc. y de la posterior Sociedad Puertorriqueña de Artistas, Inc.

Aunque los incorporadores de unas y otras corporaciones no fueron las mismas personas y aunque inicialmente sus directores tampoco coincidieron, andando el tiempo, las dos corporaciones que permanecieron en funciones – Sociedad Puertorriqueña de Artistas, Inc. y Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc., pasaron a ser presididas por una misma persona: la señora Ruth Fernández.

Otros nombres se repiten en relación con una y otra corporación. El licenciado Vicente Ortiz Colón aparece como Secretario de Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc. desde el documento mismo de incorporación y como abogado de la Sociedad Puertorriqueña de Artistas, Inc. en un documento de ésta del año 1995 presentado ante el Departamento de Estado. Hay amplia documentación de su larga gestión como asesor legal de las corporaciones bajo estudio, incluyendo instrucciones dadas por escrito a funcionarios de éstos relacionados con asuntos operacionales, también relativos al juego de Tele Coquí.

De conformidad con los expedientes que obran en el referido Departamento, el señor Juan E. Olivo Báez aparece como Agente Residente y Administrador de Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc. (año 1986) y como Tesorero de la Sociedad Puertorriqueña de Artistas, Inc. en un documento de 1995. Hay documentos del Instituto de Cultura Puertorriqueña firmados por él como agente fiscal a cargo de la custodia de fondos correspondientes a donativos legislativos. Por otro lado, el señor Eddie Nelson Matos se menciona como uno de los “Directores de la Corporación”, refiriéndose a la Sociedad de Artistas, Inc. (1995); y aparece como Tesorero de Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc. (1999).

Respecto a los directores originales de las referidas corporaciones, no aparecen documentados sus términos. En carta del 21 de abril de 2004 el Lcdo. Luis Muñoz Rivera, asesor legal de la Sra. Ruth Fernández, informó que los directores actuales son: Sra. Ruth Fernández, Presidenta; Sr. Eddie Nelson, Tesorero; Sra. Sandra Rivera, quien sustituyó al Lcdo. Vicente Ortiz Colón; Sra. Natividad Bigio; Sr. Johnny Carrillo; Sr. Jesús Rodríguez; Sra. María Teresa Rodríguez; Sr. Ulises Cadilla; Sra. Carmen Márquez. Esta última, en comunicación enviada el día 13 de mayo de 2004 a la Comisión negó ser o haber sido miembro de las juntas de las corporaciones investigadas.

En informes presentados al Departamento de Estado fechados recientemente se indica que tanto la agente residente, así como la tesorera de la Corporación Tele Coquí Pro Casa del Artista, es la Sra. Ruth Fernández.

2. Generación de ingresos y recaudación de fondos públicos y privados

Desde sus orígenes las corporaciones bajo estudio se dieron activamente a una exitosa tarea de recaudación de fondos, tanto de la empresa privada como de la Legislatura, de los municipios y del público en general. Según expresó en vistas públicas el Sr. José Reymundí, uno de los miembros fundadores, esta función se fortaleció notablemente al reclutar a la Sra. Ruth Fernández, conocida y respetada figura pública, tanto por su reconocida trayectoria artística, así como por sus credenciales como legisladora.

Las corporaciones concernidas, bajo el liderato de la señora Fernández, por largos años su presidenta y principal funcionaria ejecutiva, lograron canalizar la generosidad del pueblo puertorriqueño, incentivar la otorgación de donativos corporativos, así como procurar fondos públicos, tanto legislativos como municipales y, además, formalizar contratos con agencias tales como el Departamento del Trabajo para la otorgación de fondos de nómina que detallaremos más adelante. También bajo el liderato de la señora Fernández las corporaciones se involucraron exitosamente en levantar sumas importantes de dinero a través de la celebración de bingos por televisión, cuyas papeletas de participación se vendían a través de una amplia red de establecimientos comerciales por toda la isla. Por otro lado, las corporaciones hicieron exitosas inversiones en bienes raíces, así como en cuentas de inversión que les produjeron ingresos considerables. Desde el punto de vista de gestión corporativa, estas entidades mostraron específicamente una gran capacidad para llevar a cabo la función de allegar fondos y realizar

inversiones rentables. Cantidades sustanciales de esos fondos se usaron en gastos y comisiones asociados con el juego de Tele Coquí, el pago de nómina a artistas con fondos del Departamento del Trabajo, la adquisición de propiedades inmuebles, así como para la inversión en instrumentos de depósitos en instituciones financieras. A la fecha de esta investigación las corporaciones informaron tener activos depositados en instituciones financieras por más de \$1.2 millones de dólares, mayormente producto de la compra-venta de una propiedad en Isla Verde, así como de intereses devengados en dichas cuentas.

a. Fondos legislativos

De conformidad con una investigación realizada por la Oficina de Servicios Legislativos (comunicación de 4 de marzo de 2004), a partir de 1980 se encontraron las siguientes resoluciones conjuntas asignando fondos a la Casa del Artista, Inc. y las otras corporaciones relacionadas:

Resolución	Fecha	Cantidad
Resolución Conjunta Núm. 145	19 de julio de 1986	\$ 25,000.00
Resolución Conjunta Núm. 103	2 de julio de 1987	30,000.00
Resolución Conjunta Núm. 90	1 de julio de 1988	60,000.00
Resolución Conjunta Núm. 48	30 de julio de 1989	30,000.00 *
Resolución Conjunta Núm. 421	19 de agosto de 1990	22,500.00 **
Total		\$167,500.00

En todos los casos y de conformidad con dichas resoluciones, los fondos se asignaron por ley como aportación a la construcción de la Casa del Artista.

Parte de los documentos que obraban al respecto en el Instituto de Cultura Puertorriqueña, organismo a través del cual se canalizaron las referidas asignaciones, pasaron a disposición final de conformidad con la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, y el Reglamento 23 correspondiente, por haberse cumplido su período de retención sin que hubiese habido litigio o reclamación alguna al respecto (comunicación del ICP de 24 de marzo de 2004). No obstante, el ICP conserva los Índices de Comprobantes de Pago que evidencian que los donativos fueron entregados, los cuales incluyen el número de comprobante y la fecha de emisión para cada donativo. Posteriormente el Instituto de Cultura Puertorriqueña entregó a la Comisión un grueso expediente donde se registra la tramitación de los pagos de todos los fondos asignados a Casa del Artista por Resoluciones Legislativas. Con la excepción de unos fondos caducados debido a clara negligencia administrativa de parte de la Casa del Artista al dejar vencer un cheque por \$24,000, que a su vez le impidió recibir \$6,000 adicionales, además de otros \$22,500 asignados por la Legislatura, todos los demás fondos fueron recibidos por la corporación. La omisión en la gestión de procurar oportunamente los fondos asignados por ley en 1989 y 1990 y dejar de rendir informes de uso de los mismos suman \$52,500 dólares.

Respecto a los fondos sí recibidos, es evidente que años después de la fecha de dichos donativos, el propósito para el cual fueron aprobados no ha sido cumplido. De conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, los donativos no utilizados para los fines destinados deberían ser devueltos.

* Un cheque de \$24,000 fue dejado caducar por la Casa del Artista, lo que impidió además recibir los \$6,000 adicionales.

** No pudieron entregarse por no haber cumplido la Casa del Artista con los informes de rigor de donativos anteriores.

b. Municipales

Además de los donativos legislativos, mediaron donativos de fondos públicos por parte de varios gobiernos municipales. La Comisión indagó particularmente respecto a los municipios identificados en la prensa del país como donantes, a saber: Bayamón, Ponce, Carolina, San Juan y Caguas.

Examinemos cada donativo por separado a base de la documentación facilitada por los propios municipios.

1) Bayamón

Mediante carta de 29 de julio de 1991, dirigida al Alcalde de Bayamón, la Presidenta de Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc. solicitó un donativo, refiriéndose específicamente a la construcción de la Casa del Artista. Mediante la Resolución Núm. 18, Serie 1991-92, de 3 de septiembre de 1991, el Municipio de Bayamón autorizó un donativo de quince mil (\$15,000) a Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc.

El segundo “Por Cuanto” de dicha Resolución reza como sigue: “Esta institución tiene como propósito crear toda clase de facilidades físicas y prestar toda clase de servicios para el beneficio de la clase artística profesional de Puerto Rico; con especial énfasis en la construcción y operación de la Casa del Artista, Inc. y de una eventual Égida del Artista Puertorriqueño”.

El tercer “Por Cuanto” reza: “Dicha institución ha solicitado un donativo para llevar a cabo lo antes expuesto y esta Administración considera que es justo y razonable ayudar a nuestros artistas que siempre dicen presente en los momentos en que se les solicita su cooperación”.

2) Ponce

Mediante la Ordenanza Núm. 32, Serie de 1991-92, aprobado el 16 de octubre de 1991, el Municipio de Ponce aprobó un donativo de \$2,000.00 a la Casa del Artista (cheque Núm. 01804 a nombre de Casa del Artista, de 10 de diciembre de 1991).

La Sección Primera de dicha Ordenanza reza como sigue: “Aprobar un donativo de dos mil dólares (\$2,000.00) a la Casa del Artista, Inc. como parte de la contribución de nuestro Gobierno a la construcción de esta obra que beneficiará a los artistas isleños, incluyendo, claro está, a los artistas ponceños”.

3) Carolina

Con respecto a la indagación de la Comisión sobre un donativo de cincuenta mil dólares (\$50,000), el municipio, en carta de 10 de marzo de 2004, informó que, “dado el tiempo transcurrido desde entonces, los documentos oficiales que dieron base para el desembolso de los fondos aportados no están disponibles para examen o evaluación. Conforme a la reglamentación aplicable a los municipios, en vista de que los documentos fiscales comprendidos en ese año, incluyendo la transacción de referencia, fueron auditados por la Oficina del Contralor y otras entidades fiscalizadoras con autoridad para ello, no resultando en hallazgo o cuestionamiento de auditorías sobre éstos, se procedió a la disposición de los mismos”.

No obstante, el Municipio conservó información sobre el asiento contable que se efectuó en los libros sobre el desembolso de los \$50,000. Dicho desembolso se libró de la Partida del Presupuesto del 1991-92 número 100-01-14-01-00-00-705-722. El 14 de febrero de 1992 se hizo el Libramiento 4416 a nombre de la Casa del Artista, Inc., el cual refrendó el cheque por \$50,000 que se pagó a dicha corporación.

4) San Juan

Mediante la Resolución Núm. 21, Serie 1998-99, de 8 de septiembre de 1998, el Municipio de San Juan donó a Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc. la suma de quince mil dólares (\$15,000.00)

para sufragar parte de los gastos para la compra de propiedad conocida como Casa del Artista. La Sección 2da. de dicha Resolución reza:

“Sección 2da.: Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc. rendirá a la Alcaldesa de San Juan y a la Asamblea Municipal un informe detallado de los desembolsos efectuados con cargo al donativo otorgado, mediante esta Resolución, junto con los comprobantes de pago, cheques cancelados, facturas, órdenes de compra y otros documentos fiscales demostrativos del uso de los fondos de acuerdo al propósito para el cual fueron donados. Dicho informe se presentará no más tarde de 31 de diciembre de 1998, a la fecha en que se realice el último desembolso, pero no más tarde del 30 de junio de 1999.

Además, deberá reintegrarle al Municipio, conjuntamente con su informe fiscal final, cualquier sobrante de la cantidad recibida después de cubrir los gastos antes mencionados”.

El 12 de abril de 1999 la Asamblea Municipal de San Juan solicitó de la Junta de Directores de Casa del Artista el cumplimiento de la Sección 2da. antes citada. El 14 de junio de 1999, se envió un segundo aviso requiriendo dicho cumplimiento. A este segundo aviso la Casa del Artista contestó, por voz de su Presidenta, mediante carta de 30 de julio de 1999, que hasta el momento no se había podido cumplir con el propósito consignado en la referida Resolución Núm. 21 y que el donativo estaba depositado en una cuenta especial en el Banco Popular para destinarlo a la eventual compra de un nuevo local para la Casa del Artista. Se solicitó autorización para retener el donativo a tales fines.

El 23 de agosto de 1999 la contestación y solicitud de la Casa del Artista fue referida a la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales del Municipio de San Juan.

El 21 de septiembre de 2001 el Director Ejecutivo de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales remitió una nueva comunicación dirigida a la señora Ruth Fernández como Presidenta de Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc. en la que se le requirió una vez más el cumplimiento con los términos de la Resolución Núm. 21. Se le dio un término que vencía el 15 de octubre de 2001. La Comisión no tiene a la fecha evidencia de que dicho requerimiento haya sido contestado.

5) Caguas

El 2 de marzo de 2004, la Comisión le dirigió una comunicación al Hon. Willie Miranda Marín, Alcalde del Municipio de Caguas, en solicitud de información sobre cualquier donativo hecho por dicho Municipio a cualesquiera de las corporaciones investigadas. Hasta la redacción de este Informe, no había sido posible constatar dicha información debido a cambios en los sistemas de información del Municipio.

Aparte del donativo que pueda haber hecho el Municipio de Caguas, el cómputo de aquellos para los cuales contamos con documentación asciende a: ochenta y dos mil dólares (\$82,000.00) de fondos municipales. A pesar de los requerimientos de la Comisión no han aparecido respecto a estos donativos informes de uso de clase alguna.

Cabe destacar que la Comisión desconoce si mediaron otros donativos de fuentes municipales, lo que es posible, por cuanto en una carta de 29 de julio de 1991 dirigida al Hon. Ramón Luis Rivera, Alcalde de Bayamón, la Presidenta de Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc. le informó lo siguiente:

“He estado comunicándome con los alcaldes de Puerto Rico para que al igual que usted, solicitarle (sic) un donativo que junto al Tele Coquí nos ayude a ver realizado nuestro sueño, el cual ofrecerá un techo digno, comida, y calor a nuestros artistas que han hecho tanto”.

Los requerimientos de información hechos por la Comisión sobre fondos municipales no han tenido resultados, como tampoco se ha podido lograr que las corporaciones constaten el no haber recibido otros fondos públicos aparte de los identificados por la propia Comisión.

Obviamente, si el propósito de dichos donativos era para construir la Casa del Artista, éste aún no se ha cumplido, lo que lleva a preguntarse qué gestiones si alguna, además del Municipio de San Juan, realizaron los municipios donantes para asegurarse del uso correcto de fondos públicos. Cabe preguntarse, además, cómo interviene la Oficina del Contralor respecto a la tramitación de estos donativos y al cumplimiento de sus propósitos. Por pura lógica, donativos no utilizados para el objetivo destinado deben devolverse a la entidad pública donante.

Debe destacarse que, de conformidad con información suministrada a la Comisión, Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc. tiene depositados alrededor de \$1,300,000.00. Dicha suma es el producto, principalmente, de la venta de la propiedad denominada Casa del Artista en la Avenida Isla Verde. Esos son, al parecer, los únicos activos de ésta y de las demás corporaciones investigadas. Es preciso determinar el destino final de dicha suma.

3. Funcionamiento y administración de las corporaciones

La Comisión no ha podido obtener documentación relativa a las actas de las reuniones de las corporaciones investigadas. Todo parece indicar, sin embargo, que no hay reuniones periódicas, lo cual fue constatado en vista pública por los miembros actuales de la Junta de Directores. En entrevista con el licenciado Vicente Ortiz Colón, quien fuera Secretario de Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc., éste le creó la impresión a la Comisión de que las juntas de directores no estaban activas. A pesar de su condición de Secretario de la referida corporación, afirmó tener en su posesión muy pocos documentos relativos a ésta y no tener conocimiento detallado sobre su funcionamiento.

De conformidad con el Departamento de Estado (carta del 2 de abril de 2004), la situación de las corporaciones investigadas es la siguiente:

1. Sociedad Puertorriqueña de Artistas, Inc. (Número de Registro 11,580): el 1 de abril de 2004 se le envió notificación de intención de cancelar el certificado de incorporación por no haber rendido sus informes de, por lo menos, dos (2) años consecutivos. El Departamento no indica cuántos informes se adeudan, pero existen razones para presumir que son numerosos.
2. La Égida del Artista, Inc. (Número de Registro 14,322): el 1 de abril de 2004 se le envió también la notificación de intención de cancelar el certificado de incorporación debido al incumplimiento de la obligación de rendir informes.
3. Tele Coquí, Inc. (Núm. de Registro 21,143): Esta corporación fue cancelada efectivo el 23 de junio de 1997 por no haber cumplido con los requisitos de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995.
4. Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc. (Número de Registro 27,603): El 14 de enero de 2004 el Departamento notificó a dicha corporación la intención de cancelar el certificado de incorporación. El 5 de marzo de 2004, la presidenta de la corporación compareció por escrito al Departamento de Estado y pagó las multas administrativas adeudadas; no obstante, no rindió los informes anuales que correspondía presentar, por lo que solicitó un término adicional para así hacerlo. Con fecha de 31 de marzo de 2004, el Departamento le concedió a esta corporación un término final de treinta (30) días para presentar los informes anuales correspondientes. Cabe destacar que al 14 de enero de 2004, se debían los informes correspondientes a los años 1998, 2000, 2001, 2002 y 2003.

Con fecha del 29 de abril de 2004, y luego de presentar los Informes atrasados, el Departamento de Estado le otorgó a esta corporación un certificado de “good standing”.

Al comenzar la investigación tampoco existían auditorías ni estados de situación al día de las corporaciones investigadas. A requerimientos de la Comisión sobre el particular, el licenciado Luis Muñoz Rivera, portavoz de la señora Ruth Fernández, señaló que el Contador Jaime Rivera Martínez había preparado los estados de situación de Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc. correspondientes a los años 1992 al 1997 y que faltaban los correspondientes a los años 1998 al 2003 (carta de 9 de marzo de 2004). Estos últimos se entregan a la Comisión el 27 de abril de 2004. Lo anterior implica doce (12) años sin que se hubiera analizado la situación financiera de la corporación.

El día 27 de abril de 2004 el Sr. Jaime Rivera Martínez, consultor en contabilidad y recursos humanos contratado a nombre de Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc. por el Lcdo. Vicente Ortiz Colón para gestionar trámites de solicitud de exención contributiva en Hacienda para la corporación, entregó a la Comisión unos estados financieros con el siguiente título: “Tele Coquí, Inc. y Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc. *Financial Statements & Municipal & Legislative Funds Report for years ended June 30, 1992 through June 30, 1995 & years ended, December 31, 1996 through December 31, 2003*”. El documento consiste de 40 páginas, título e índice. El Lcdo. Luis Muñoz Rivera hizo entregar esos documentos a la Comisión como parte de la información que le fuera requerida por ésta.

En la carta de envío del documento, dirigida a la Sra. Ruth Fernández, bajo el epígrafe “Accountant Report”, se indica que la información compilada consiste en “the processing of the accountability transactions and information submitted by you”, refiriéndose a la señora Fernández. Estos estados no están auditados ni certificados. Son los mismos que la corporación sometió al Departamento de Estado en abril para obtener el certificado de “good standing”.

La Comisión solicitó un examen del documento a expertos de la Oficina de Servicios Legislativos, cuyo informe del 30 de abril de 2004 fue discutido en detalle con los asesores de la Comisión y sirvió de base para el interrogatorio al Sr. Jaime Rivera que llevó a cabo la Comisión durante vistas públicas.

Del informe de la Oficina de Servicios Legislativos, de las vistas públicas celebradas, y de una carta enviada el 13 de mayo de 2004 por el Sr. Jaime Rivera Martínez a solicitud de la Comisión, se llegó a las siguientes conclusiones con relación a los estados financieros presentados:

1. Los informes presentados no cubren información financiera para todos los años requeridos por la Comisión. De acuerdo al contable, no se le hizo disponible información anterior a 1992 por Casa del Artista.
2. Los estados financieros no incluyen los ingresos de \$556,950.44 otorgados por el Departamento del Trabajo en 1997 aunque sí los gastos asociados al mismo, lo cual distorsiona significativamente la situación financiera presentada en los informes.
3. Aunque en los informes se reconoce una deuda contributiva por \$159,071 correspondiente a una investigación de Hacienda adjudicada en 1995 y otra por \$150,000 por ganancias de capital sobre la venta de una propiedad en Isla Verde (ambas adeudadas a la fecha de este Informe), en los estados quedó por reconocer posible deuda contributiva adicional por concepto de ingresos y por ganancia de intereses en depósitos e inversiones, cantidades que podrían en conjunto sumar montos sustanciales.
4. En los estados financieros no se desglosan los fondos públicos – legislativos y municipales – recibidos por las corporaciones. Algunos de esos donativos requieren ser

segregados e identificados aparte en los informes financieros, así como mantenidos en cuentas distintas.

5. En la página 40 del documento se enumeran unos donativos legislativos y municipales, previamente identificados por la Comisión. Se indica que fueron usados para cubrir gastos operacionales. Es preciso indicar que los fondos legislativos y parte de los fondos municipales donados a las corporaciones investigadas se otorgaron con el propósito específico de construir una casa para los artistas, en cuyo caso el uso informado contravendría las disposiciones de ley por las cuales se asignaron dichos fondos.
6. En los estados financieros presentados no se reconoce un pasivo por una deuda con el Municipio de San Juan, que ha venido requiriendo la devolución de un donativo de \$15,000. Sobre la devolución de dicho donativo ni el municipio ni las corporaciones investigadas han prestado evidencia a la Comisión, por lo que se presume que el requerimiento de devolución se mantiene vigente..

Por otro lado, de conformidad con el Departamento de Hacienda (comunicación del 15 de marzo de 2004), ninguna de las corporaciones investigadas ha sido reconocida por dicho Departamento como entidad sin fines de lucro bajo las disposiciones de la Sección 1101 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendada. Es decir, no cuentan con la condición de corporaciones exentas. Mientras persiste su condición de no exentas, estas corporaciones vienen obligados a rendir planillas y pagar contribuciones por concepto de ingresos. Las deudas de Casa del Artista a Hacienda por éste y otros conceptos puede presumirse sustancial. Es obvio que la deuda al erario constituye fondos públicos.

Es oportuno destacar, por otro lado, que en 1994 la Sociedad Puertorriqueña de Artistas, Inc. solicitó del estado la cesión en arrendamiento del edificio conocido como Antiguo Hogar de Niñas de Miramar y que a tales fines se presentó en ese mismo año la R. C. de la C. 1742 y la R. C. del S. 1147. En las vistas públicas celebradas sobre el particular, salió a relucir que la referida corporación testificó estar al día respecto a sus obligaciones con los Departamento de Estado y de Hacienda. No obstante, la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes comprobó oficialmente que no estaba al día con el Departamento de Estado para esa fecha y que no era una corporación sin fines de lucro exenta, de conformidad con la Sección 1101 del Código de Rentas Internas, según enmendado. Aunque se indagó respecto a la obligación de rendir planillas de contribución sobre ingresos, no se recibió respuesta sobre el particular.

Lo anterior demuestra, claramente, que el incumplimiento por la referida corporación con sus obligaciones con el Departamento de Estado y Hacienda viene de muchos años atrás.

En el referido informe se señala además que, aunque se informó en las vistas públicas que la firma de CPA García Rabaina y Asociados llevaba los libros de la Asociación Puertorriqueña de Artistas, Inc. y de Tele Coquí, Inc., la realidad era que dicha empresa sólo había auditado a Tele Coquí por dos años.

Todo lo anterior lleva a concluir que los procesos de administración de las corporaciones investigadas eran muy deficientes.

4. Legalidad de Tele Coquí, Inc.

En el año 1992, el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) realizó una investigación relativa a Tele Coquí, Inc.

Se celebraron vistas públicas a ese respecto los días 22 y 23 de julio de 1992. El por entonces Secretario Interino de DACO, señor Francisco J. Martín Caso, emitió una Interpretación Oficial en

la que se determinó que los sorteos Tele Coquí constituían una práctica engañosa de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Prácticas y Anuncios Engañosos.

En los Por Cuantos de la referida “Interpretación Oficial” se concluye: Que el “Tele Coquí” juego transmitido por WAPA-TV para ser seguido desde los hogares, constituye un “bingo”, juego de azar prohibido por los Artículos 299 a 304 del Código Penal del 1997. Que la Sociedad Puertorriqueña de Artistas “no está incluida en el concepto logia o iglesia de carácter no pecuniario contemplado en la Ley Núm. 242 (de 8 de marzo de 1950), como únicas entidades autorizadas a celebrar bingos”. Que mediante opiniones emitidas por el Secretario de 30 de octubre de 1987 y de 21 de noviembre de 1991, se concluye que el juego “Tele Coquí” constituye un juego de bingo ilegal prohibido por el Código Penal.

Por otro lado, se concluye que “el juego antes aludido dá (sic) a entender al consumidor que su aportación de cinco (\$5.00) dólares será un donativo a favor de la Casa del Artista cuando en la práctica se está promocionando un juego de azar o bingo sancionado por el Código Penal de Puerto Rico”.

DACO sometió una consulta sobre el particular al Departamento de Justicia (Consulta Núm. 581-92-A, la que le fue contestada por el Secretario de Justicia, licenciado Jorge E. Pérez Díaz, el 10 de noviembre de 1992). De dicha contestación destacamos las siguientes conclusiones:

“La Ley Núm. 13 de 1988, citada, tuvo el propósito de “autorizar el juego de loto o lotería denominada ‘bingo’ en organizaciones caritativas bona fide para que éstas puedan levantar fondos que serán destinados para fines caritativos o educativos”. Exposición de Motivos, Leyes de Puerto Rico, 1988, pág. 68. La Asamblea Legislativa, dentro de su facultad de reglamentar los juegos de azar, autorizó la celebración de “bingos” solamente a aquellas instituciones caritativas que de buena fe destinaran el producto de sus ganancias a promover los fines caritativos o educativos que suscitaron su constitución.

Por todo lo antes expuesto, es mi criterio que una entidad caritativa pierde su carácter bona fide, en el contexto de la Ley Núm. 13 de 1988, citada, si comparte las ganancias obtenidas en los juegos de azar con entidades que, de otra forma, estarían impedidas de celebrarlos. No quiere decirse, sin embargo, que las organizaciones caritativas bona fide estén impedidas para contratar con entidades comerciales aquellos servicios necesarios para celebrar ordenada y adecuadamente los juegos de azar que la ley les permite.

Corresponde al Secretario de Estado, a tenor con las facultades que le han sido delegadas por ley, el determinar si una organización caritativa ha perdido su carácter bona fide al incurrir en ciertos esquemas de juego que permiten a terceras personas beneficiarse indebidamente de los recaudos que le producen los juegos de azar.

Por consiguiente, la legalidad del juego denominado “Tele Coquí” depende de la decisión del Secretario de Estado en cuanto a si la entidad benéfica sin fines de lucro cumple o no con los requisitos del Artículo 291 del Código Penal, según enmendado por la Ley Núm. 36 de 1986, o con los requisitos de la Ley Núm. 242 de 1950, según enmendada por la Ley Núm. 13 de 1988.”

Todo parece indicar que el asunto no fue referido al Departamento de Estado. El cuatrienio de gobierno estaba finalizando.

A los fines de aclarar lo señalando en el tercer párrafo del texto citado, es oportuno apuntar que Tele Coquí, Inc. formalizó un contrato con Probingo de Panamá, S.A., en la forma de una franquicia, como consecuencia del cual Tele Coquí, Inc. debía hacer unos pagos sustanciales a aquélla de los ingresos provenientes de los bingos.

En 1994, en la R. C. de la C. 1742 y la R. C. del S. 1147 se propuso la cesión en arrendamiento por el Secretario de Transportación y Obras Públicas, a la Sociedad Puertorriqueña de Artistas, Inc., del edificio conocido como el Antiguo Hogar de Niñas de Miramar. Con motivo de las vistas públicas celebradas por la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara, se hizo un informe dirigido al representante Waldemar Quiles, Presidente de dicha Comisión. En éste se apuntó que Tele Coquí, Inc. es una “franquicia” de Pro Bingos Corporation, entidad con sede en Panamá y propiedad para esa fecha de Rodolfo Hoyos, ciudadano con pasaportes de Colombia y Panamá. Aunque el señor Hoyos declaró ser únicamente asesor de Tele Coquí, se afirma en el referido informe que en las vistas salió a relucir que por cada Tele Coquí que se realizaba en Puerto Rico se le tenían que pagar \$60,000.00 y que desde enero de 1993 hasta febrero de 1994, período en que se jugaron seis (6) Tele Coquí, se le pagaron \$360,000 que fueron supuestamente depositados en Panamá.

Cabe destacar, según expresiones del licenciado Luis Muñoz Rivera (carta del 22 de marzo de 2004), que “de los informes del Contable Jaime Rivera(...) se desprende que esa actividad fue un fracaso económico.” La expresión “esa actividad” se refiere al juego de Tele Coquí que funcionaba como una lotería.

En conclusión, existen todavía dudas sobre la legalidad de Tele Coquí y la decisión final sobre el particular sigue dependiendo de una determinación del Departamento de Estado y del Departamento de Justicia. De determinarse finalmente que los juegos eran ilegales, y dependiendo de la constatación de términos prescriptivos los recaudos de éstos estarían sujetos a incautación por parte del estado.

5. Incentivos salariales

Durante el año fiscal 1997-98, Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc. recibió incentivos salariales de parte del Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, al amparo de la Ley Núm. 52 de 1991, según enmendada. De conformidad con el contrato otorgado el 5 de febrero de 1997 (contrato número 067970333) Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc. y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, siendo secretario el licenciado César Juan Almodóvar Marchani, se aprobó un total de incentivos salariales por valor de \$557,000.00. Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc. se comprometió a “promover, mantener y/o crear diecisiete (17) oportunidades de trabajo y varias oportunidades para conjuntos artísticos conforme a los términos expuestos en la propuesta enmendada según aprobado para dichos propósitos y a la cual se hace referencia y mención en la Cláusula Primera”.

De conformidad con una enmienda al contrato firmado el 3 de marzo de 1998, la cantidad antes señalada varió de \$557,000.40 a \$556,950.64, y el término de vigencia del contrato se dispuso desde el 15 de marzo de 1997 al 30 de junio de 1998.

Vencido el contrato en la fecha correspondiente, a pesar que del expediente no se desprende que se hubiesen realizado auditorías de cumplimiento según el propio Departamento del Trabajo, éste parece haber aceptado como correcta toda la documentación presentada como evidencia de su cumplimiento por Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc., excepto en cuanto a la justificación de \$75,550.66 correspondiente al sexto anticipo de fondos bajo el contrato. El día 6 de abril de 1999 se le envió una carta a Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc. indicándole que debía justificar tal cantidad. Tras una revisión de los documentos, la suma adeudada aumentó a \$76,635.75. El 7 de septiembre de 1999 se envió una nueva Carta a Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc. indicándole que adeudaba tal cantidad y solicitándole su pago. No obstante, no fue sino hasta el 10 de abril de 2000 – ocho meses después – que la corporación liquidó dicha deuda.

De conformidad con una comunicación de 15 de marzo de 2004 dirigida a la Comisión firmada por el señor Juan Luis Martínez Martínez, Director Ejecutivo del negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo, por ser un caso del año fiscal 1996-1997 (con más de cinco años) el expediente de éste se encontraba inactivo. Sin embargo, en ese mismo documento se afirma que el Negociado se encuentra actualmente en el proceso de determinar si los equipos adquiridos con fondos provenientes de la Ley de Incentivos Salariales Núm. 52 de 1991, según enmendada, habían sido transferidos oficialmente al patrono o si los mismos continúan siendo propiedad pública. Es decir, de acuerdo con el contrato original, Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc. recibió fondos para la compra de un piano y varios equipos de sonido (\$6,000.00 para lo primero y \$3,330.00 para lo segundo, para un total de \$9,300.00). Dicha propiedad se identificó con los números FT-1986 y FT-1987 en la Hoja de Inventario correspondiente. De conformidad con los términos del contrato, esa propiedad tenía que ser devuelta al Negociado al finalizar aquél. A abril de 2004, la propiedad no había sido devuelta y por años el Departamento del Trabajo no hizo gestión al respecto.

Mediante carta de 1 de marzo de 2004 dirigida a la señora Ruth Fernández como representante de Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc., el Negociado le señaló:

“De la última información contenida en el expediente se desprende que luego del cierre de sus facilidades en la Avenida Isla Verde, la organización utiliza la propiedad (el piano y los equipos de sonido) para actividades relacionadas al proyecto y que eventualmente la misma sería ubicada en una propiedad que estaba por adquirir, sin embargo, no tenemos información sobre el progreso de esta transacción.

Ante esto, y considerando que no hemos identificado documento alguno que demuestre que la titularidad de la propiedad le fue transferida, según acordado en la Octava cláusula del contrato y que la última póliza de seguro cubriendo la propiedad venció el 28 de junio de 1998, solicito la devolución de la propiedad para que la misma sea custodiada por nuestra Agencia”.

No tenemos constancia de que dicha carta haya sido contestada todavía. Sorprende, sin embargo, la falta de diligencia del Negociado respecto al cumplimiento del contrato por Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc. Ello crea dudas respecto a su diligencia en cuanto a las auditorías de cumplimiento, sobre todo, cuando el propio Negociado afirma que no existe evidencia de ellas en el expediente del caso.

Habida cuenta de que en la prensa y en programas de televisión se ha cuestionado la corrección del uso de dichos fondos, correspondería al Negociado revisar detenidamente el expediente. Tratándose de un asunto de la particular competencia de la referida agencia, la Comisión debe atenerse a lo que ésta determine.

6. Cuestionamientos públicos

En la prensa y en diversos programas de radio y televisión se han hecho numerosos cuestionamientos respecto al funcionamiento de las corporaciones investigadas, adicionales a las implicadas en el resto de este documento, los cuales no hallan base en la documentación examinada y analizada por la Comisión. Para atenderlas, ésta tendría que celebrar vistas públicas y, aún así, podría tener que depender de opiniones y datos sin corroboración documental que con toda probabilidad requerirían referidos a los organismos investigativos correspondientes. La Comisión, no obstante, no puede realmente adelantar criterio sobre el particular.

7. Planes anunciados

De conformidad con un informe del licenciado Luis Muñoz Rivera, de 30 de marzo de 2004, se está planificando la creación de una nueva corporación o fundación, con una nueva Junta de Directores, a los fines de transferirle todos los activos de Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc. Ya hemos apuntado que éstos suman alrededor de \$1,300,000.00. En vistas públicas se informó que los miembros de la Junta de Directores otorgaron recientemente a la Sra. Ruth Fernández la autorización para transferir dichos fondos a otra corporación sin fines pecuniarios, ya que ésta ha informado que desea poner en otras manos el futuro de la Casa del Artista, tomando en cuenta su edad y estado de salud.

La concreción de los planes anteriores dependerá, sin duda, de la determinación sobre el futuro de los activos de Tele Coquí Pro Casa del Artista, Inc. a que dé lugar finalmente la investigación que realiza la Comisión y los referidos que ésta pueda hacer, así como a las decisiones que sobre el futuro de dicha corporación tomen los actuales miembros de su Junta de Directores.

CONCLUSIONES

1. Las corporaciones que en su conjunto han conformado la institución conocida públicamente como la Casa del Artista, a pesar de haber obtenido logros significativos durante su trayectoria, luego de más de veinticuatro años de fundadas no han logrado aún su objetivo principal: establecer una casa de y para los artistas en la cual se atiendan sus necesidades.
2. Los fondos públicos otorgados a las corporaciones bajo estudio, tanto de fuentes legislativas como municipales, no han sido usados para lograr los fines para los cuales fueron otorgados: establecer la Casa del Artista.
3. Las corporaciones investigadas no han presentado evidencia de que hayan rendido los informes de uso de fondos públicos requeridos. De ser correcta su declaración en estados financieros presentados de que los mismos fueron usados para gastos operacionales, podrían haber incurrido en negligencia en la administración de tales fondos públicos.
4. Las corporaciones investigadas no presentaron evidencia de haber sido reconocidas nunca por el Departamento de Hacienda como entidades sin fines de lucro bajo las disposiciones de la Sección 1101 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. A la fecha de este Informe el Departamento de Hacienda informa no reconocerlas como exentas de acuerdo a dichas disposiciones, condición que se encuentran en este momento tramitando ante ese Departamento. Las corporaciones, hasta la fecha, nunca han completado los documentos requeridos para poder recibir la condición de exentas, a pesar de la orientación y solicitud constante de los mismos por parte de Hacienda.
5. Las corporaciones investigadas reconocen tener deudas contributivas vigentes y por pagar. Además de las deudas contributivas expresamente reconocidas, es posible que existan otras por determinarse cuyo monto pudiera ser sustancial.
6. La Comisión ha allegado evidencia de gestiones de agencias públicas tales como el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Departamento de Recursos Humanos y del Trabajo, así como de municipios tales como el de San Juan, requiriendo informes de uso de fondos públicos, así como de devolución de fondos y/o activos de cuya contestación o cumplimiento no hay evidencia en dichas dependencias. Tampoco las corporaciones han presentado pruebas de dicho cumplimiento.
7. A base del examen de documentos presentados por las corporaciones bajo investigación, reuniones sostenidas con oficiales y asesores de las mismas, así como testimonios

vertidos en vistas públicas, los miembros de las Juntas de Directores no tuvieron, en conjunto, una participación activa en la toma de decisiones institucionales, en la fiscalización, ni en el establecimiento de políticas y estrategias para el sano desempeño de las corporaciones. La dirección de las mismas ha estado estrechamente centralizada en la figura de su presidenta, quien contó con el asesoramiento del también secretario, Lic. Vicente Ortiz Colón. Existe amplia documentación que evidencia el involucramiento de estos oficiales en la toma de decisiones corporativas. Por otro lado, no aparece evidencia de que la Junta de Directores haya tomado las provisiones para dotar a las corporaciones de los debidos recursos humanos, técnicos y procesales para la adecuada administración de las mismas ni provisiones para la sucesión gerencial.

8. No aparece evidencia de que la principal ejecutiva de las corporaciones haya impartido las debidas instrucciones ni haya provisto la debida orientación a funcionarios y subalternos para proceder con el cumplimiento de los requerimientos de la tramitación y uso de fondos públicos: informes de uso, segregación de cuentas y otros.
9. No aparece evidencia tampoco de que se hubieran impartido instrucciones explícitas, contundentes y sistemáticas, ni por las Juntas de Directores en conjunto, ni por los principales oficiales y ejecutivos, para cumplir oportunamente con los requisitos de la presentación de informes periódicos, requeridos por el Departamento de Estado. Estos estuvieron sin ser presentados por doce años y no se presentaron hasta después que se comenzó esta investigación.
10. Las corporaciones bajo investigación no proveyeron a la Comisión toda la información que les fue solicitada, ni en forma completa, ni con la premura requerida. La Comisión les otorgó prórrogas en varias ocasiones e inclusive solicitó del Alto Cuerpo extensión del término provisto para presentar su Informe. Los representantes de las corporaciones adujeron no tener la información disponible ni al día. Se trata de información que debe tener accesible y debidamente organizada y custodiada cualquier corporación activa prudentemente manejada, más aún una que opera con la magnitud de los recursos de las corporaciones investigadas y que, además, son recipientes de fondos públicos.
11. La Comisión Especial sobre el Tercer Sector concluye que, a base de la realización de la investigación encomendada, las corporaciones bajo estudio no han presentado evidencia del debido buen manejo, ni de la rendición de cuentas de uso de fondos públicos. Categóricamente la Comisión concluye que la evidencia allegada en la investigación apunta a la crasa negligencia en la administración de las corporaciones investigadas, lo cual levanta la razonable presunción de que las mismas han incurrido en negligencia, específicamente, en el manejo de fondos públicos.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la elaboración de legislación que analice la situación de la clase artística del país y responda razonablemente a sus necesidades. Dicha legislación debe tomar en cuenta el interés público que reviste el bienestar de la clase artística; la experiencia de legislación relacionada en otros países y jurisdicciones; y la deseabilidad de crear mecanismos que patrocinen la autogestión de la clase artística. Los artistas del país han demostrado interés, capacidad de convocatoria y destrezas para allegar recursos en su propio beneficio y establecer vínculos solidarios con otros sectores.
2. Se recomienda investigar y elaborar legislación y reglamentos que exijan a corporaciones sin fines de lucro, al igual que se hace para corporaciones con fines de lucro de cierta

- magnitud económica, que los informes anuales requeridos por el Departamento de Estado estén debidamente auditados.
3. Se recomienda se examine la Ley Núm. 52 de 1991, según enmendada la cual provee incentivos salariales, así como su reglamentación correspondiente, en cuanto a la realización de auditorías de los fondos que otorga el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos bajo ese estatuto.
 4. La Comisión estima necesario referir este informe, para la correspondiente auditoría e investigación de estas corporaciones, a los siguientes organismos:
 - a. **Oficina del Contralor**-para todo lo relativo a la otorgación, utilización y rendición de cuentas de fondos públicos, legislativos, municipales y estatales asignados a las corporaciones investigadas.
 - b. **Departamento de Hacienda**-para lo relacionado a los aspectos contributivos, específicamente, las deudas de las corporaciones con el Departamento de Hacienda por concepto de ingresos, las deudas de ganancias de capital por la venta de un inmueble de la corporación y la inexistencia del reconocimiento de la condición de exentas de pago de contribuciones bajo la Sección 1101 del Código de Rentas Internas.
 - c. **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**-para la tramitación y disposición que correspondan de los equipos y el piano que fueron comprados por fondos otorgados por el Departamento.
 - d. **Los municipios de Carolina, Ponce, Bayamón, San Juan**, los cuales otorgaron fondos para la construcción de la Casa del Artista, para que procuren los correspondientes informes de uso de los fondos otorgados y/o la devolución de los mismos.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Ostolaza Bey
Presidenta
Comisión Especial sobre el Tercer Sector”

SRA. OSTOLAZA BEY: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Senadora Ostolaza.

SRA. OSTOLAZA BEY: Quiero hacer unas expresiones sobre la aprobación de este Informe Final sobre estas resoluciones, señor Presidente.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante, senadora Margarita Ostolaza Bey.

SRA. OSTOLAZA BEY: La Comisión Especial sobre el Tercer Sector, previo a estudio y consideración, tiene el honor de traer ante mis colegas del Alto Cuerpo, el Informe Final sobre la Resolución del Senado 3693 y la Resolución del Senado 3706, que ha ordenado una investigación sobre la Casa del Artista. El bienestar de la clase artística de Puerto Rico es un valor de particular interés público, dada la aportación de sus miembros a la riqueza cultural del país. Su contribución a la formación de identidad nacional y su destacada participación como embajadores que dan a conocer a Puerto Rico, a través de todo el mundo, es reconocido por este Alto Cuerpo. Debido a la naturaleza de su trabajo, realizado mayormente por cuenta propia, los artistas trabajan mediante contratos independientes de determinada duración. Muchos artistas no gozan de las seguridades y

beneficios que ofrece un empleo institucionalizado. No cotizan para retiro, no tiene seguro médico, no aportan al Seguro Social ni hacen provisiones para sus años de vejez. Algunos artistas han tenido que confrontar enfermedades catastróficas sin recursos y otros han muerto en la extrema pobreza.

La Casa del Artista surgió como un esfuerzo solidario de autogestión de la clase artística puertorriqueña para atender sus necesidades en alianza y colaboración con la empresa privada y el Gobierno. En apoyo a sus artistas, estos sectores, además del público en general, han aportado generosamente a los esfuerzos de recaudación de fondos que las corporaciones sin fines de lucro han realizado con esta institución.

Para lograr los objetivos de las entidades investigadas, organizadas como corporaciones sin fines de lucro, se dedicaron activamente a las recaudaciones de los fondos públicos y privados con gran éxito. Un factor importante para lograr esos fines, fue la participación y el liderato de la señora Ruth Fernández, con la colaboración bien voluntaria o remunerada de distintos artistas y de la empresa privada del país. Esta valoración fue expresada categóricamente por miembros de la clase artística y por otros participantes en las vistas públicas que celebró la Comisión de El Tercer Sector para llevar a cabo esta investigación, según ordenada por el Alto Cuerpo.

En sus esfuerzos por levantar ingresos, las corporaciones investigadas obtuvieron donativos de fondos públicos, mediante asignaciones por ley, de parte de la Legislatura. Así como también, de parte de varios municipios. El objetivo de los fondos otorgados por la Legislatura fue, específicamente, para la construcción de una Casa del Artista. El mismo propósito específico tuvo un donativo otorgado por el Municipio de San Juan. También, por donativos recibidos por estas corporaciones, por municipios, tales como Ponce, Carolina y Bayamón. Ellos hicieron también, estos donativos cuyo, objetivo principal fue ayudar a la construcción de La Casa del Artista. La exitosa gestión de estas corporaciones, relacionadas con levantar y generar ingresos, sin embargo no tuvo necesariamente y así fue comprobado por la investigación— no tuvo necesariamente la contraparte de una adecuada administración. Todo lo contrario, estas corporaciones tuvieron por el contrario una falta de gerencia experta.

Es decir, una gerencia muy por debajo de la capacidad de estas corporaciones para levantar fondos. Tuvieron una gerencia inexperta, ineficiente y muy por debajo de las operaciones tan ambiciosas, y de una complejidad operacional de tal magnitud económica como la que alcanzó La Casa del Artista.

La carencia de una adecuada planificación y administración, junto a la falta de mecanismos de auditoría para la evaluación de los resultados y la rendición de cuentas, tanto a nivel interno de las corporaciones, como a nivel público, crearon unas condiciones y unas situaciones que empezaron a ser cuestionadas, desde muy temprano, por la misma clase artística, cuestionada por la prensa del país y aun por distintas dependencias del Estado. Al mismo tiempo, los objetivos principales de las corporaciones investigadas no fueron logrados, y las necesidades de los artistas-continuamente presentes-no fueron satisfechas. Esta situación ha dado motivo de discusión pública, consistentemente; aparece y desaparece de la discusión pública, pero, consistentemente por los pasados diez años.

En ese contexto es que se presenta en el Senado de Puerto Rico, la Resolución 3693 y 3706 de la iniciativa de la senadora Yasmín Mejías, y que fue acogida por el Alto Cuerpo, y encomendada a la Comisión Especial sobre el Tercer Sector, a la Comisión de Hacienda; y a la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano Recursos Humanos.

La Comisión Especial sobre el Tercer Sector, en particular, creada para apoyar el desarrollo de las organizaciones sin fines de lucro del país, acogió esa encomienda y presentó medidas en este informe para corregir esta situación, no tan sólo de esta organización en particular, sino de todas las

organizaciones sin fines de lucro. Al mismo tiempo, hoy presenta la investigación realizada. La Comisión llevó a cabo la encomienda consciente de la importancia que reviste el asunto para la clase artística del país.

De la responsabilidad que requiere el sano los manejo de los recursos públicos, así como también del potencial modélico que tiene este caso, para crear conciencia sobre la importancia de una adecuada y sana gestión administrativa para el fortalecimiento de las organizaciones sin fines de lucro del país, y de la necesidad de crear mecanismos y procedimientos institucionales que propicien dicha sana administración.

La Comisión para el Tercer Sector en este informe llega a la siguientes conclusiones, entre otras, y resumo: Las corporaciones que en su conjunto han conformado la institución conocida públicamente como La Casa del Artista, a pesar de haber obtenido logros significativos durante sus veinticuatro (24) años de trayectoria, luego de fundada y de pasados estos veinticuatro (24) años, no han logrado aún su objetivo principal. Es decir, “establecer una casa de y para los artistas:, en la cual se atiendan sus necesidades. Los fondos públicos otorgados a las corporaciones bajo estudio, tanto de fuentes legislativas como municipales, no han sido usados para lograr los fines para los cuales fueron otorgados, establecer la Casa del Artista.

Las corporaciones investigadas no han presentado evidencia de que hayan rendido los informes de uso de fondos públicos requeridos. De ser correcta su declaración, en estados financieros presentados a la Comisión de que los mismos fueron usados para gastos operacionales podrían haber incurrido estas corporaciones en negligencia crasa en la administración de tales fondos públicos. Las corporaciones investigadas no presentaron evidencia de haber sido reconocidas nunca ante el Departamento de Hacienda, como entidades sin fines de lucro bajo la Sección 1101 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. A la fecha de este informe, el Departamento de Hacienda informó no reconocerlas como exentas, de acuerdo a dichas disposiciones del Código de Rentas Internas. Las corporaciones investigadas reconocen tener deudas contributivas vigentes y de no haber pagado por las mismas. Además de las deudas contributivas expresamente reconocidas, es posible que existan otras por determinarse, cuyo monto pudiera ser sustancial.

A base del examen de documentos presentados por las corporaciones bajo investigación, reuniones sostenidas con oficiales y asesores de las mismas, así como testimonios vertidos en vistas públicas los miembros de la Junta de Directores no tuvieron en conjunto una participación activa en la toma de decisiones institucionales en la fiscalización ni en el establecimiento de políticas y estrategias para el sano desempeño de tales corporaciones.

La Comisión Especial sobre el Tercer Sector concluye que a base de la realización de la investigación encomendada, las corporaciones bajo estudio no han presentado evidencia del debido buen manejo ni de la rendición de cuentas del uso de los fondos públicos. La Comisión concluye categóricamente que la evidencia allegada a la investigación apunta a la crasa negligencia en la administración de las corporaciones investigadas, lo cual levanta la razonable presunción de que las mismas han incurrido en negligencia, específicamente en el manejo de los fondos públicos.

A base de estos hallazgos y conclusiones, la Comisión Especial sobre el Tercer Sector tiene a bien hacer las siguientes recomendaciones al Alto Cuerpo: Primero, se recomienda la elaboración de legislación que analice la situación de la clase artística del país y responda razonablemente a sus necesidades. Dicha legislación debe tomar en cuenta el interés público que reviste el bienestar de la clase artística. La legislación debe, además, tomar en cuenta la experiencia de legislación relacionada en otros países y jurisdicciones. Además, debe tomar en cuenta la deseabilidad de crear mecanismos que patrocinen la autogestión de la clase artística.

Los artistas del país han demostrado interés y capacidad de convocatoria y destreza para allegar recursos en su propio beneficio, y establecer vínculos solidarios con otros sectores. A esos fines, presentamos y radicamos aquí, en el Alto Cuerpo, el Proyecto del Senado 2807, el 10 de mayo de 2004, para crear un fondo de emergencia para las necesidades de la clase artística del país.

Se recomienda, además, investigar y elaborar legislación y reglamentos que exijan a corporaciones sin fines de lucro al igual que se hace para corporaciones con fines de lucro de cierta magnitud económica, que los informes anuales requeridos por el Departamento de Estado estén debidamente auditados. La Comisión también está trabajando legislación a ese respecto.

Se recomienda se examine la Ley Número 52 del 1991, según enmendada, la cual provee incentivos salariales, así como reglamentación correspondiente en cuanto a la realización de auditorías de los fondos que otorga el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos bajo ese estatuto. La Comisión también tiene preparado un borrador para estos objetivos.

El cuarto lugar, la Comisión estima necesario referir este informe para la correspondiente auditoría e investigación de estas corporaciones a los siguientes organismos, a la Oficina del Contralor, al Departamento de Hacienda, al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y a los municipios de Carolina, de Ponce y de San Juan .

Eso es todo, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Con respecto a estas Resoluciones, las comisiones de Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y la Comisión de Hacienda, no han rendido informes, vamos a solicitar que se le releve, si es que no han actuado sobre las mismas en este momento.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, que se reciba y se apruebe el informe sometido con respecto a la Resolución del Senado 3693 y 3706.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1907, titulado:

“Para enmendar la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, conocida como “Ley de Organizaciones de Servicios de Salud”, que crea el Capítulo 19 del Código de Seguros de Puerto Rico, a los fines de darle jurisdicción y poder al Comisionado de Seguros de Puerto Rico para regular la relación entre los planes de cuidado de salud, las farmacias y laboratorios, y las instituciones intermediarias conocidas como Manejadores de Beneficio.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe que acompaña la evaluación del Proyecto de la Cámara 1907.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que el Proyecto sea aprobado según ha sido debidamente enmendado.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobado el Proyecto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2458, titulado:

“Para enmendar el Artículo 76 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad", para establecer que en aquellas calificaciones donde la falta registral se base en algún defecto de forma el notario otorgante está legitimado para presentar un recurso gubernativo.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que el Proyecto de la Cámara 2458 sea aprobado.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2808, titulado:

“Para crear el “Programa de Becas para la Catalogación y Protección del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, adscrito a la Universidad de Puerto Rico y dirigido a sufragar los costos de estudios universitarios a estudiantes puertorriqueños con los debidos méritos, para obtener grados de Maestría y Doctorado en Archivística, estudios que en la actualidad no se pueden realizar en Puerto Rico; contratar catedráticos especializado en dichas áreas; y para asignar fondos.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe que acompaña la evaluación del Proyecto del Senado 2808.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que este Proyecto sea aprobado según ha sido debidamente enmendado.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe que acompaña la evaluación de esta medida.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3412, titulado:

“Para enmendar el Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, a los fines de añadir los incisos (bb) y (cc) para que exima de tributación para la imposición de toda contribución sobre la propiedad mueble a aquellos bienes muebles a ser utilizados como materia prima para la confección de productos nuevos así como al inventario total de aquellos productos y equipos que se encuentren en las facilidades de empresas que operen dentro de una Zona o Subzona de Comercio Exterior debidamente acreditada conforme al “Foreign Trade Zone Act” de 1934 (19 U.S.C. 81C (a)); y para que exima de tributación para la imposición de toda contribución sobre aquella propiedad inmueble que sea adquirida o se desarrolle por una empresa privada dentro de los terrenos de una Zona o Subzona de Comercio Exterior.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3412.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3471, titulado:

“Para enmendar el Inciso 19 del Artículo 2.13 de la Ley Núm 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico”, a fin de establecer que los directores de escuelas adquieran materiales educativos sobre temas relacionados con las aportaciones de las mujeres en la política, en la economía, la cultura y en la sociedad en general.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3471.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobado el Proyecto de la Cámara 3471.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3941, titulado:

“Para enmendar la Sección 42 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales” a fin de facultar a los municipios a eximir del pago, parcial o total, de patentes, penalidades, recargos, multas o intereses en beneficio del municipio y en cumplimiento con las normas aplicables que al respecto apruebe la Legislatura Municipal y el Alcalde por Ordenanza Municipal.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe que acompaña la evaluación del Proyecto de la Cámara 3941.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que el Proyecto de la Cámara 3941 sea aprobado según ha sido debidamente enmendado.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4508, titulado:

“Para enmendar los Artículos 6 y 17 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como "Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales", con el propósito de establecer la cantidad mínima de veinticuatro (24) horas contacto anuales de educación continuada en la profesión de Trabajo Social como condición para la renovación de la Colegiación; y para otros fines.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe que acompaña la evaluación de Proyecto de la Cámara 4508.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, quedan aprobadas

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que el Proyecto de la Cámara 4508 sea aprobado según ha sido debidamente enmendado.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobado el Proyecto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4397, titulada:

“Para asignar al Municipio de San Juan, Departamento de Desarrollo Socioeconómico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares para la construcción de estructuras de techos diseñados por el Departamento de Urbanismo a fin de desarrollar un mercado de artesanos en la Plaza de Hostos del Viejo San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe que acompaña la evaluación de la Resolución Conjunta de la Cámara 4397.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 4397, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe que acompaña la evaluación de esta medida.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4577, titulada:

“Para asignar al Departamento de Justicia, la cantidad de nueve millones (9,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas *Drug Courts*; autorizar la transferencia de recursos; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los recursos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que esa Resolución Conjunta sea debidamente aprobada.

PRES. PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4607, titulada:

“Para asignar al Departamento de Estado, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, con cargo a la partida de otros recursos consignada en el presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para continuar desarrollando e implantando servicios especializados bajo el Programa de Horario Extendido; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 2, de las líneas 1 a la 3, tachar todo su contenido y reenumerar todas las secciones subsiguientes. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Debo entender, señor Portavoz, que la Sección 3 se renumeraría como Sección 2. Y la 4 como la 3.

SR. CANCEL ALEGRIA: Y la 4, como la 3.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Debidamente aclarado, ¿hay objeción? No habiendo objeción, quedan aprobadas las enmiendas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la línea 4 y 5, tachar “permitir la aceptación de donativos”. Sería toda la enmienda, Señor Presidente..

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, queda aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4634, titulada:

“Se asigna al Municipio de San Juan, Oficina de Ayuda al Ciudadano la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para transferir a la Junta de Acción Comunitaria de Barrio Obrero, Inc. para la reparación del sistema eléctrico, plomería, reparación del piso y otras reparaciones en las facilidades ubicadas en la Calle Felipe R. Goyco # 619 en Santurce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que sea aprobada por este Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 4634.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda debidamente aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4843, titulada:

“Para asignar al Municipio de Aibonito y a la Corporación para el Desarrollo Rural del Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de doce mil ochocientos veinticinco (12,825) dólares, disponibles como balance en la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003; para distribuir según se detalla en la Sección 1; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 4843, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4881, titulada:

“Para asignar al Municipio de Ciales, la cantidad de tres mil ciento trece (3,113) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir al Sr. José Carlos Camacho, para repavimentación de camino de la entrada a su residencia; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, vamos entonces a solicitar que se llame la Resolución Conjunta del Senado 3583, que se encontraba en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, que se llame.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3583, titulado:

“Para autorizar al Departamento de Hacienda a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, a fin de establecer el "Fondo Para el Impulso Económico de las Comunidades de Roosevelt Roads"; establecer los usos de dicho fondo; establecer el pago para cumplir con dicha obligación; y para otros fines relacionados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para enmiendas a la Resolución Conjunta del Senado 3583.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 4, línea 3, eliminar “500,000”. En esa misma línea, eliminar (10,500,000) y sustituir por (\$10,000,000). En la página 4, entre las líneas 5 y 6, añadir un inciso c que lea como sigue: “Quinientos mil y (500,000) dólares para ser transferidos a la Compañía de Comercio y Exportaciones para realizar los estudios conducentes a la construcción de un puente que conecte la Isla Municipio de Vieques con el Municipio de Ceiba, a través de la Estación Naval Roosevelt Road, estudiar el impacto en la Región Este del país y en la Isla Municipio, según de dispone en la Sección 4 de esta Ley”. En la página 6, entre las líneas 15 y 16, añadir un inciso cuarto, el cual leerá como sigue: “Realizará estudios conducentes a la construcción de un puente que conecte la Isla Municipio de Vieques con el Municipio de Ceiba a través de la Estación Naval Roosevelt Road, estudiar el impacto económico en la Región Este del país y en la Isla Municipio”.

Serían todas las enmiendas, señor Presidente.

Señor Presidente, también le vamos a producir el texto de las enmiendas como lo tenemos disponible aquí para hacerle fácil la transcripción. Esas serían todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se apruebe la Resolución del Senado 3583.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4156, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, anteriormente asignado para mejoras al comedor escolar de la Escuela Luis Muñoz Marín, para ser utilizados en la compra de un aire acondicionado e instalación de cisterna en el comedor de la Escuela Luis Muñoz Marín, c/o Sra. Benigna Reyes Reyes, Núm. Seguro Social [REDACTED] Víctor Rojas II, Calle 4 Núm. 1178, Arecibo, PR 00612; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para enmiendas a la Resolución Conjunta de la Cámara 4156.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En el texto, en la página 1, línea 2, después de “2003, insertar “del Distrito Representativo Número 14. En la página 2, línea 1, tachar “asignados” y sustituir por “reassignados”. Son todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas presentadas por el señor Portavoz? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 4156, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 2, después de “2003” insertar “del Distrito Representativo Número 14”. En la página 1, línea 7, tachar “asignados” y sustituir por “reasignados”. Son todas las enmiendas al título en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción a las enmiendas al título, quedan aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4638, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural, al Sr. Manuel López Nieves, Núm. de Seguro Social [REDACTED] al Sr. Alejandro González Pérez, Núm. de Seguro Social [REDACTED] y a la Sra. María del C. Vélez Ramírez, Núm. Seguro Social [REDACTED] mediante la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 5, después de “2003” insertar “del Distrito Representativo Número 16, transferidos”.

Sería la única enmienda en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, queda aprobada la enmienda.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que este Cuerpo apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 4638.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, queda aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 6, después de “2003” insertar “del Distrito Representativo Número 16, transferidos”.

Serían todas las enmiendas al título en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): ¿Alguna objeción? Quedan aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4691, titulada:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares originalmente asignados para la construcción de puente y mejoras al camino vecinal en el Barrio Jacoboa, sector Los Solís, Carr. 758, mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002; para ser utilizados para la compra de asfalto y materiales de construcción para la

pavimentación del camino Los Morales del Barrio Apeadero del Municipio de Patillas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 4691.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): No habiendo objeción, queda aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 4, después de “;” insertar “transferidos”. Sería única enmiendas en Sala al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Si no hay objeción, queda aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4694, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Corozal la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados para la construcción de salones de clase en la Escuela Hipólito Caldero del pueblo de Corozal a través de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) y que están disponibles; para que sean utilizados según se describe en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Adelante con las enmiendas.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia, el señor Rafael A. Rodríguez Vargas, Presidente Accidental.

- - - -

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, en la página 1, línea 4, después de “2001” insertar “del Distrito Representativo Número 27,”. Sería la única enmienda en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 4194, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas al título.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 4, después de “2001” insertar “del Distrito Representativo Número 27,”. Serían todas las enmiendas al título en Sala.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4766, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Santa Isabel la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 3 de octubre de 2003, y que fueron asignados al Equipo Clase A del Barrio Paso Seco, encargado Sr. Andrés L. Bonilla Torres, Núm. Seguro Social [REDACTED] Calle 2 #165 Bo. Paso Seco, Santa Isabel, PR, 00757, para la compra de bates, bolas, equipo de catcher, pago de árbitros; y, que ahora se utilizarán para el Equipo Clase A del Barrio Paso Seco, encargada Sra. Noris Rodríguez Santiago, Núm. Seguro Social [REDACTED] Bo. Paso Seco, Santa Isabel, para la compra de bates, bolas, equipo de catcher; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 4766.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4806, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares del Distrito Representativo Núm. 6, originalmente asignados a Carlos Guerra Santiago mediante la Resolución Conjunta Núm. 91 de 8 de enero de 2004, para ser transferidos a la Sra. Carmen Ana Villegas Medina, Núm. Seguro Social [REDACTED] para compra de materiales de construcción tales como varilla, bloques, cementos, arena, piedra, loza, pegas y manos de obra; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 4806.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas la título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas al título.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 6, tachar “la transferencia y”, serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4862, titulada:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de quince mil (15,000) dólares originalmente consignados para la construcción y realización de mejoras permanentes en parques, centro comunales, áreas recreativas, deportivas, escuelas, facilidades municipales, carreteras, caminos vecinales y laboratorios de computadoras en el Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Inciso 10, para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4914, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de nueve mil novecientos dieciséis mil dólares con setenta centavos (9,916.70) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 Apartado C Inciso 1, para ser transferidos a la Asociación Recreativa de Río Grande, Inc. para mejoras a la Infraestructura Eléctrica del Centro Comunal de la Urbanización Alturas de Río Grande y otras mejoras relacionadas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas.

SR. CANCEL ALEGRIA: En el texto decretativo, en la página 1, línea 3, después de “2003”, insertar del “Distrito Representativo número 37”.

Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 4914, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas al título.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 3, después de “2003” insertar del “Distrito Representativo Número 37”. Serían todas las enmiendas en Sala a título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4347, titulada:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001 para la construcción de buzones y rotulación de calles la Urbanización Estancias del Madrigal del Municipio de Río Grande; y para autorizar el pareo de los fondos.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas.

SR. CANCEL ALEGRIA: En el texto decretativo, en la página 1, línea 3, después de “calle”, insertar “de”.

Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 4347.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas al título.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 3, después de “calle” insertar del “de” y en la página 1, línea 4, después de “fondos”, insertar “reassignados”.

Serían todas las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4428, titulada:

“Para reasignar a la Compañía de Parques Nacionales, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares originalmente asignados para la reparación de rampa de muelle de Arecibo mediante la Resolución Conjunta Núm. 1460 de 4 de noviembre de 2003; para la construcción de baños, duchas, gacebos y mejoras a las facilidades recreativas en la Poza del Obispo en Arecibo.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas.

SR. CANCEL ALEGRIA: En el texto decretativo, en la página 1, línea 3, después de “para”, insertar “en la”.

Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 4428.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas al título.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 5, después de “Arecibo” tachar la “,” y sustituir por “;”, y añadir “y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”. En la línea 3, después de “para” insertar “utilizarlos en”.

Serían todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4639, titulada:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de mil cincuenta (1,050) dólares, originalmente asignados en el inciso 2 y 3, mediante la Resolución Conjunta Núm. 756 de 1 de agosto de 2003, para ser transferidos a la Sra. Clara L. Acevedo Morales, Núm. de Seguro Social [REDACTED] para la compra de materiales a utilizar en la construcción de una casa tales como cemento, arena, piedras y madera, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 4639.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas al título.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 5, después de “madera” tachar la “,” y sustituir por “;”.

Serían todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4640, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Hacienda la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural, incisos (5), (6) y (7) mediante la

Resolución Conjunta Núm. 1565 de 21 de noviembre de 2003; para distribuir según se detalla a continuación en la Sección 1 y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, líneas 3 y 4, tachar “para distribuir” y sustituir por “transferidos para utilizarse”.

Sería la única enmienda en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 4640.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas al título.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la línea 3 y 4, tachar “para distribuir” y sustituir por “transferidos para utilizarse”. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4733, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 298 de 2 de mayo de 2003, inciso 5, Comité Amigos de Zoe Coralys para ser transferidos a Mariluz Carrasco Torres, Núm. de Seguro Social [REDACTED] HC 01 Box 8298, Bajadero, P.R. 00616, para la compra de una cama cuna para el niño Joseph Molleno Carrasco; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 4733.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4734, titulada:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de treinta cinco mil (35,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1319 de 9 de septiembre de 2003 anteriormente asignados para la construcción de techo en cancha de baloncesto en la Urb. Las Brisas de Arecibo; para ser utilizados en la construcción de parque pasivo en la Urb. Las Brisas de Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4758, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Sabana Grande la cantidad de cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho dólares con cincuenta centavos (4,858.50) originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 244 de 17 de agosto de 2001, para que sean utilizados para la compra de medicamentos para el Centro de Diagnóstico y Tratamiento Bernice Guerra sito en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 9, después de “aprobación” insertar un “.”. Serían todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 4758.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3850, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de cinco mil cuatrocientos (5,400) dólares, de la cantidad de catorce mil trescientos sesenta y seis (14,366) dólares, asignado previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para la Fase I de diseño y rehabilitación del Puente del Barrio Balboa de dicha ciudad para que sea utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4363, titulada:

“Para reasignar a la Cámara de Representantes de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la cantidad de cuatrocientos veinticinco mil (425,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 883 de 27 de septiembre de 2002; para gastos operacionales relacionados con la investigación legislativa ordenada a las Comisiones de Hacienda y Sobre Integridad Pública de este Cuerpo mediante la Resolución de la Cámara Núm. 6540, sobre los hechos relacionados con la creación, capitalización, y las transacciones efectuadas por el Fondo de Incentivos Industriales de Puerto Rico, Inc. (Puerto Rico Industrial Incentives Fund Inc.; PRIIF por su siglas en inglés) así como los gastos de cualquier otra investigación encomendada; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Vamos a solicitar muy respetuosamente que dejemos esta medida para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, se deja para un turno posterior.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1920, titulado:

“Para disponer que todo maestro retirado bajo los términos de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley de Retiro para Maestros” o cualquier otra ley de pensiones para maestros aprobada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que este recibiendo una pensión o renta anual vitalicia, que haya prestado la mayoría de sus años de servicio en el municipio de Vieques o Culebra y que sea residente de cualquiera de dichos municipios, tendrá derecho a recibir un aumento en dicha pensión o renta anual vitalicia de cien dólares (\$100) mensuales mientras tenga derecho a la pensión y sea residente del municipio de Vieques o Culebra; disponer que la Junta de Retiro para Maestros tomará las medidas que fuesen necesarias a fin de dar cumplimiento a esta Ley y que dispondrá de los fondos necesarios para sufragar el impacto recurrente del aumento.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que esta medida sea aprobada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3757, titulada:

“Para transferir al Municipio de Adjuntas, la cantidad de trece mil (13,000) dólares, al Municipio de Jayuya, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, al Municipio de Guayanilla, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, al Municipio de Guánica, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, al Municipio de Lares, la cantidad de cinco mil ochocientos (5,800) dólares, al Municipio de Lajas, la cantidad de treinta y seis mil (36,000) dólares, al Municipio de Peñuelas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, al Municipio de Ponce, la cantidad de cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta (52,470) dólares, al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de sesenta y un mil con doscientos cincuenta (61,250) dólares, al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cuarenta y cuatro mil quinientos (44,500) dólares, al Departamento de Salud, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, al Departamento de Educación, la cantidad de veintiocho mil quinientos (28,500) dólares, a la Compañía de Parques Nacionales, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos que provendrán de la suma de quinientos mil (500,000) dólares, de la Administración de Servicios Generales, para la compra de equipo, materiales para reparación de viviendas, ayuda a personas de escasos recursos económicos; a ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas.

SR. CANCEL ALEGRIA: En el texto Decretativo - vamos a presentar las enmiendas en bloque como he hecho anteriormente-, en la página 2, línea 5, después de “dólares” insertar “y”. En la página 2, línea 6, tachar “de los fondos que provendrán” y sustituir por “con cargo al Tesoro Estatal. En la página 2, línea 7, eliminar todo su contenido al igual que en la página 2, línea 8. En la página 2, línea 9, tachar “escasos recursos económicos”. En la página 6, línea 11, antes de “aires” insertar “compra de”. En la página 8, línea 8, tachar “Gutiérrez” y sustituir por “Gutiérrez”. En la página 9, línea 23, tachar “tracionales” y sustituir por “tradicionales”. En la página 15, línea 6, después de “liquidación”, tachar “del” y sustituir por “en torno al”. En la página 15, línea 7, antes de “ésta”, insertar la “Sección 1 de” serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3757.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas al título.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 11, después de “dólares”, insertar “y”. En la página 1, línea 12, tachar “de los fondos que” y sustituir por “con cargo al Tesoro Estatal,”. En la página 1, línea 13, eliminar todo su contenido, igual que en la página 1, línea 14. Y por último, en la página 1, línea 15, tachar “ayuda a personas de escasos recursos económicos”. Serían todas las enmiendas al título en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3836, titulada:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de novecientos veinte (920) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, vamos a solicitar que se permitan hacer unas enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas.

SR. CANCEL ALEGRIA: En el texto decretativo, en la página 1, línea, 5, 6, y 7, eliminar todo su contenido. Y en la página 2, línea 4, antes de “920”, insertar “\$”. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que sea aprobado la Resolución Conjunta del Senado 3836, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas al título.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la página 1, línea 3, después de “2003”, insertar “del Distrito Senatorial de Guayama”. Serían todas las enmiendas al título en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3838, titulada:

“Para asignar al Municipio de Comerío, la cantidad de setecientos (700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial de Guayama, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 4, eliminar todo su contenido y en la página 2, línea 1, antes de “700”, insertar “\$”. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3838, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3840, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1300 de 25 de diciembre de 2002; originalmente asignado al Instituto de Cultura Puertorriqueña para La Rumba de Mama Inés, Inc. para gastos relacionados con la 5ta Rumba de Mamá Inés en Santurce, para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 6, tachar todo su contenido, línea 1, antes de Sería la única enmienda en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3840, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas al título.

SR. CANCEL ALEGRIA: Perdón, Señor Presidente, esta medida no tiene enmiendas al título.

Que se continúe con el Calendario.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3844, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil (1,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003; originalmente asignado al Instituto de Cultura Puertorriqueña para La Rumba de Mama Inés, Inc. para gastos relacionados con la 6ta Rumba de Mamá Inés en Santurce, para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 6, tachar todo su contenido. Sería la única enmienda en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que sea aprobada, en este momento, la Resolución Conjunta del Senado 3844, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, que se continúe con el Calendario.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3765, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de cinco mil ochocientos (5,800) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Número 400 de 3 de octubre de 2000, 205 de 9 de octubre de 2001 y 1105 de 24 de diciembre de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 4, línea 3, después de informe, insertar “final de liquidación”. En esa misma página, en la línea 4, después de Hacienda, insertar “en torno al uso y desembolso”. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3765, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3788, titulada:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de once mil treinta y tres (11,033) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 del 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, vamos a solicitar, muy respetuosamente, que la Resolución Conjunta del Senado 3788 sea devuelta a Comisión.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3789, titulada:

“Para reasignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la cantidad de mil (1,000) dólares, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 285 de 19 de abril de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Por favor, vamos a tomar una serie de enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En el texto decretativo, el página 2, línea 5, después de “informe”, insertar “final”. Y en la página 2, línea 6, después de “Senado”, insertar “en torno al uso y desembolso de los fondos reasignados. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que sea aprobada en este momento la Resolución Conjunta del Senado 3789, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas al título.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la página 1, línea 4, después de “fondos”, tachar “asignados” y sustituir por “reasignados”. Serían todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3790, titulada:

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de cuarenta y cuatro mil veintiséis (44,026) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001, la cantidad de diez mil ochocientos treinta y seis (10,836), del Distrito Senatorial número 8, y de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, la cantidad de seis mil seiscientos setenta y ocho (6,678), del Distrito Senatorial número 8 y de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, la cantidad de

veintiséis mil quinientos doce (26,512), del Distrito Senatorial número 8, para que sean utilizados según se detalla la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En el texto decretativo, página 2, línea 20, después de “informe”, insertar “final”. Y en la página 2, línea 22, después de “Senado”, insertar “en torno al uso y desembolso de los fondos asignados”. En la página 1, línea 5, tachar todo su contenido. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que sea aprobada la Resolución Conjunta del Senado 3790, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3874, titulada:

“Para asignar a Municipio de Juncos la cantidad de mil doscientos setenta (1,270) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3874.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3733, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Gurabo, la cantidad de trescientos (300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 568 de 12 de junio de 2003, insiso Municipio de San Lorenzo, del Distrito Senatorial Núm 7, para que seán utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En el texto decretativo, en la página 2, línea 2, tachar “insiso” y sustituir “inciso”. En la página 2, línea 7, después de “informe”, insertar “final de liquidación”. Y en la página 2, línea 8, después de “Senado” insertar “en torno al uso de los fondos reasignados”. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3733, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas al título.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la línea 2, tachar “insiso” y sustituir por “inciso”. Son todas las enmiendas al título, señor Presidente. Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3753, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de tres mil seiscientos cinco (3,605) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 1092 de 24 de diciembre de 2002, al Departamento de la Familia; para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En el texto decretativo, página 1, línea 5, tachar todo su contenido. En la página 2, línea 3, tachar “.00”. En la página 2, línea 12, tachar “\$3,105” y sustituir por “3105”. En la página 2, línea 13, tachar “\$3605” y sustituir por “\$3605”. Esas son todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3753, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3754, titulada:

“Para reasignar a Departamento de Vivienda, la cantidad de seiscientos (600) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 1151 de 24 de diciembre de 2002, al Departamento de la Familia; del Distrito Senatorial Núm. 1, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En el texto decretativo, en la página 1, línea 5, tachar todo su contenido. En la página 2, línea 4, después de “fnal”, insertar “de liquidación”. Y en la misma línea 8, después de “reasignados” insertar “en esta Resolución Conjunta” En la página 2, línea 1, tachar “hogar” y sustituir por “residencia”. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3754.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas al título.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la línea 1, tachar “a” y sustituir por “al”, antes de “vivienda”, insertar “la”. Serían todas las enmiendas al título en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3755, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de agosto de 2002; para la compra de material, equipo y actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida del Distrito Senatorial Número 1, según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En el texto decretativo, página 1, línea 5, tachar todo su contenido. En la página 2, línea 5, tachar “.00”. En la página 2, línea 16, tachar “\$”. En la página 3, línea 10, tachar “200.00” y sustituir por “200”. Serían todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3755, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas al título.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la línea 2, tachar “para la”, en la línea 3, tachar todo su contenido. En la línea 4, tachar “cultural y mejorar la calidad de vida del”. Y después del número “1”, insertar “para ser utilizados. Serían todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3756, titulada:

“Para reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de trescientos cincuenta (350) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1092 de 24 de diciembre de 2002; para la compra de material, equipo y actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida del Distrito Senatorial 1, según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En el texto decretativo, en página 1, línea 5, tachar todo su contenido. Esas serían todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3756, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas al título.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la línea 2, tachar “para la”, en la línea 3, tachar todo su contenido. En la línea 4, tachar “cultural y mejorar la calidad de vida del”. Y después del número 1, insertar “para ser utilizados”. Serían todas las enmiendas al título en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia, el señor Cirilo Tirado Rivera, Presidente Accidental.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3761, titulada:

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta (1,450) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm.3, a utilizarse según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Senador Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para enmiendas al texto decretativo.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la página 1, línea 3, después de “Conjunta” insertar “Núm.” En la página 1, línea 5, tachar todo su contenido. En la página 2, línea 19, tachar “2” y sustituir por “1”. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3761, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? Si no hay oposición, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la página 1, línea 2, después de “Conjunta” insertar “Núm.” Serían todas las enmiendas al título en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? Si no hay oposición, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3728, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Toa alta, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1503 del 9 de noviembre de 2003, inciso 1, y que serán utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para enmiendas a la medida.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante con las enmiendas.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En el texto decretativo, en la página 1, línea 1, después de “reassigna” insertar “al Municipio de Toa Alta,”. En la página 1, línea 2, después de “1503” tachar “del” y sustituir por “de”. Y en la misma línea, tachar “y que serán”, y sustituir por “para que sean”. En la página 1, líneas 3 y 4, tachar “según se detallan a continuación: 1. Municipio de Toa Alta” y sustituir “para la”. En la página 1, línea 5, tachar “100,000”, en la página 1, línea 7, tachar “Fondos Reasignados” y sustituir por “fondos reasignados”; en la página 1, línea 5, tachar “adquisición;” y sustituir por “Adquisición”, en la página 2, línea 2, tachar “asignados” y sustituir por “reasignados”, y en la misma línea después de “en”, insertar “la Sección 1, de”; en la página 1, línea 6, tachar todo su contenido. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? Si no hay oposición, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3728, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Cancel.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante con las enmiendas al título.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la página 1, línea 1, tachar “alta” y sustituir por “Alta”. En la página 1, línea 2, después de “1503” tachar “del” y sustituir por “de”. Y en la misma línea, tachar “y que serán”, y sustituir por “para que sean”. En línea 3, tachar “según se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta” y sustituir “para la adquisición de la escultura del Josco”. Serían todas las enmiendas al título en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3841, titulada:

“Para enmendar la Resolución Conjunta 1852 de 29 de diciembre de 2003, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta, según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para enmiendas a la medida.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante con las enmiendas.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En el texto decretativo, en la página 1, línea 1, tachar “La” y sustituir por “la Sección 1, de la”. Y en la misma línea, y en la misma línea después de “Conjunta”, insertar “Núm.”. Página 1, entre las líneas 2 y 3, insertar “Sección 1”; página 1, línea 3, tachar “”. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3841, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante con las enmiendas al título.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la página 1, línea 1, tachar “después de enmendar la” insertar “Sección 1, de la” y en la misma línea, después de “Conjunta” insertar “Núm.”. En la página 1, línea 2, tachar “, según se desglosa en la Sección 1, de” y sustituir por “.”, en la página 1, línea 3, eliminar todo su contenido. Serían todas las enmiendas en Sala al título, Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de las enmiendas en Sala al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3842, titulada:

“Para reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1092 de 24 de diciembre de 2002; para la compra de material, equipo y actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida del Distrito Senatorial 1, según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante con las enmiendas.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la página 2, línea 5, después de “en” insertar “la Sección 1, de la”. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3842, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la página 1, línea 2, “después de “2002”insertar “Distrito Senatorial Núm, 1”. Después de “para” insertar “que sean utilizados.”. En la página 1, línea 3, tachar todo su contenido. En la página 1, línea 4, tachar “cultural y mejorar la calidad de vida del Distrito Senatorial 1”. Serían todas las enmiendas al título en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3843, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil (1,000) dólares, cifra de cuenta 141-0870000-0001-242-2003, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 1093 de 24 de diciembre de 2002, al Departamento de Recreación y Deportes, para la compra de materiales, equipo, ayuda en situaciones de emergencias y desarrollo de actividades sociales y culturales, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta: y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la página 1, línea 3, tachar “del Distrito” y sustituir por “al Departamento de Recreación y Deportes, Asociación Recreativa, Reparto Metropolitano y la Riviera, Inc.”. En la página 1, línea 4, tachar “Senatorial Núm. 1”. En la página 1, línea 5, eliminar todo su contenido. En la página 2, línea 11, después de “en” insertar “la Sección 1, de”. Serían todas las enmiendas en Sala al texto decretativo, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3843, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la página 1, línea 4, tachar “para la compra de materiales, equipo, ayuda en situaciones de emergencia” y sustituir “Asociación Recreativa, Reparto Metropolitano y la Riviera, Inc.”. Y en la página 1, línea 5, tachar “desarrollo de actividades sociales y culturales”, Serían todas las enmiendas al título en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3729, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de once mil ochocientos ochenta y nueve (11,889) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 24 de enero de 2003, inciso A4, y que serán utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la página 1, línea 1, después de “reassigna” insertar “al Municipio de Arecibo,”. En la página 1, línea 4, tachar todo su contenido. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación a las enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3729, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3741, titulada:

“Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta núm. 584 de 8 de octubre de 1999, a los fines de modificar el propósito al cual se destinarían los fondos asignados a ASDA.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la página 2, línea 7, después de “estudios” insertar “”. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3741, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la página 1, línea 1, tachar “núm.” y sustituir por “Núm.”. En la página 1, línea 2, tachar “el propósito al cual se destinarían los fondos asignados a ASDA” y sustituir por “la información contenida en dicha Resolución Conjunta.” Serían todas las enmiendas al título en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A las enmiendas al título en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3742, titulada:

“Para enmendar la Sección 1, apartado 1, de la Resolución Conjunta Núm. 20 de 7 de enero de 2004; a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En texto decretativo, en la página 1, línea 1, después de “enmiendas” tachar “la Sección 1” y sustituir por “el”. Y en la misma línea después de la “,”. Insertar “de la Sección 1,”. En la página 1, entre las líneas 2 y 3, insertar “Sección 1”. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3742, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la página 1, línea 1, tachar “Sección 1” y sustituir por “el”. En esa misma línea, después de “,” insertar “de la Sección 3”. Serían todas las enmiendas al título en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3748, titulada:

“Para enmendar la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 1936 de 29 de diciembre de 2003, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la página 1, línea 3, después de “Sección” insertar “””. En la página 1, línea 12, después de “10,000” insertar también “””. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3748, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación a la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3749, titulada:

“Para enmendar Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 390 de 7 de mayo de 2003, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Vamos a solicitar, muy respetuosamente, que la Resolución Conjunta del Senado 3749, quede para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3750, titulada:

“Para enmendar Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 705 de 23 de diciembre de 2001, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante, señor Senador.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En el texto decretativo, en la página 1, línea 3, antes de “Sección” insertar las “”. En la página 1, línea 12, después de “.....” insertar las “.”. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3750.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la página 1, línea 1, después de “enmendar” insertar “la”. Serían todas las enmiendas al título en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de las enmiendas al título en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3751, titulada:

“Para asignar al Municipio de Juncos la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm.7, para que sean utilizados en el pago por concepto de compra de materiales para la

construcción de un cuadrilátero de boxeo para el Club de Boxeo de Juncos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En el texto decretativo, en la página 1, línea 4, eliminar todo su contenido, al igual que en la página 1, línea 5; en la página 2, línea 2, después de “final”, tachar “sobre los propósitos establecidos que se especifican” y sustituir por “de liquidación el torno al uso y desembolso de los fondos asignados”; y en la página 1, línea 6, tachar todo su contenido. Serían todas las enmiendas al texto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de las enmiendas ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3751, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3762, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de seis mil quinientos (6,500) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Número 783 de 12 de agosto de 2003 y 1407 de 16 de octubre de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante, señor Senador.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la página 6, línea 1, después de “informe”, insertar “final de liquidación”, y en la página 6, línea 2, después de “Hacienda” tachar “de los propósitos establecidos” y sustituir por “en torno al uso y desembolso de los fondos reasignados”. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la las enmiendas presentadas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3762, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3763, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 1105 de 24 de diciembre de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Cancel Alegría, adelante.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la página 3, línea 1, después de “informe”, insertar “final de liquidación”, y en la página 3, línea 2, después de “Hacienda” tachar “establecidos en la” y sustituir por “por en torno al uso y desembolso de los fondos reasignados”. Serían todas las enmiendas al texto, Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A las aprobación de las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada la Resolución Conjunta del Senado 3763.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3730, titulada:

“Para reasignar a la Comisión de Servicio Público la cantidad de 200,000 dólares del Presupuesto General de la Oficina de la Procuradora del Paciente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 694 del 1 de julio de 2003; a ser utilizada para el establecimiento de una oficina en el Distrito de Humacao.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, vamos a solicitar, muy respetuosamente, en primer término, que se incluya al Portavoz de esta Mayoría Parlamentaria a José Luis Dalmau como uno de los autores de la Resolución del Senado 3730, si no hay objeción.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante con las enmiendas.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la página 1, línea 6 del texto decretativo,, después de “cantidad de”, tachar “200,000”, y sustituir por “doscientos mil (200,000)”. En la página 1, línea 6, tachar “resolución” y sustituir por “Resolución Conjunta”. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A las enmiendas presentadas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para enmiendas al texto.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Cancel Alegría, adelante.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Tenemos una enmienda adicional. En la página 1, línea 5, tachar “el Distrito de”. Serían todas las enmiendas, entonces, al texto decretativo, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3730, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la línea 1, después de “cantidad de”, tachar “200,000” y sustituir por “doscientos mil (200,000)”. Serían todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3780, titulada:

“Para asignar a la Corporación de Desarrollo Rural, Región de Comerío la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados en la construcción de una cancha en la Escuela Segunda Unidad de Helechal en Barranquitas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3780.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3781, titulada:

“Para asignar al Municipio de Coamo la cantidad de quince mil cuatrocientos (15,400) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, en la página 4, línea 22, tachar “\$15,400”, y sustituir por “(\$14,900)”. En la página 5, línea 5, después de “informe”, insertar “final de liquidación”, Serían todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 1, eliminar “15,400” y sustituir por “14,900.” En la página 1, línea 2, tachar “(15,400)” y sustituir por “(14,900)”. Serían entonces todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3781, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la línea 1, tachar “quince mil cuatrocientos (15,400)” y sustituir por “catorce mil cuatrocientos (14,900.)”. Serían entonces todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3784, titulada:

“Para asignar al Municipio de Corozal la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para enmiendas en el texto decretativo.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 2, línea 21, tachar “5,000” y sustituir por “\$4,500”. En la página 3, línea 3, después de “informe” insertar “final de liquidación”. Serían entonces todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3784, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 1, después de “1000”, tachar “5” y sustituir por “4”, y en la misma línea, después de “1,000”, tachar “(5,000)” y sustituir por “(4,500).” Serían todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, vamos a pedir que se reconsidere la Resolución Conjunta del Senado 3784, antes de continuar con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción a la reconsideración? No habiendo objeción, se considera.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de Resolución Conjunta del Senado 3784, titulada:

“Para asignar al Municipio de Corozal la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Para enmiendas en el texto decretativo en Sala.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 1, tachar “5,600” y sustituir por “\$4,500.”. En la página 1, línea 2, eliminar el “(5,600)” y sustituir por (4,500). Serían todas las enmiendas en este momento, señor Presidente, pero quiero dejar claro que las enmiendas anteriores que se hicieron queremos que se mantengan en la medida.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas y que se consigne las enmiendas anteriores en esta reconsideración.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Cancel Alegría.

CANCEL ALEGRIA: Para que se apruebe la medida en reconsideración, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida en su reconsideración, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Cancel Alegría.

CANCEL ALEGRIA: Que se consigne para récord, que al igual que se mantienen las enmiendas al texto decretativo, se mantengan las enmiendas al título que hicimos en esta medida antes de reconsiderarse la misma.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3786, titulada:

“Para asignar al Municipio de Naranjito la cantidad de cinco mil cien (5,100) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador.

CANCEL ALEGRIA: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la consideración de la Resolución Conjunta del Senado 3787, titulada:

“Para asignar al Municipio de Santa Isabel la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

CANCEL ALEGRIA: En la página 2, línea 5, después de “informe”, insertar “final de liquidación” y en la página 1, línea, después del título y antes del Resuélvese, eliminar “Exposición de Motivos”.

Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

CANCEL ALEGRIA: Serían todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3787, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4800, titulado:

“Para adicionar un inciso (q) del Artículo 5 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1988, según enmendada, a los fines de crear una Junta Asesora de Pesca que proveerá la oportunidad de integrar diversos sectores que brinden asesoramiento al Secretario sobre asuntos de pesca recreativa y comercial, y sobre la implantación de mecanismos adecuados para la protección y manejo del recurso pesquero y la vida marina.”

CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

CANCEL ALEGRIA: En la exposición de motivos, en la página 1, línea 11, de “278”, insertar “de 28 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquerías de

Puerto Rico”. En el texto decretativo, en la página 2, línea 2, eliminar “1988”, y sustituir por “1998”. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Cancel Alegría.

CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4800, según ha sido debidamente enmendado.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

CANCEL ALEGRIA: En la línea 1, eliminar “1988”, y sustituir por “1998”. En la línea 2, después de “enmendada”, adicionar “Ley de Pesquerías de Puerto Rico”. Serían todas las enmiendas al título en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4822, titulado:

“Para enmendar el Título, el Artículo (1), Artículo (3), Artículo (6), Artículo (7), Artículo (14) de la Ley Núm. 74 de 1 de marzo de 2004, a los fines de extender su vigencia.”

CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, vamos a solicitar, muy respetuosamente, que la consideración del Proyecto de la Cámara 4822, quede para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4418, titulado:

“Para enmendar el cuarto párrafo del Artículo 8 de la Ley Núm. 169 de 11 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Agro-Industria del Caballo de Paso Fino Puro de Puerto Rico”, a los fines de aclarar que caballos podrán clasificarse o anunciarse como “Caballo de Paso Fino Puro” en Puerto Rico.”

CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Cancel Alegría, adelante.

CANCEL ALEGRIA: En la página 2, línea 6, eliminar “puro”. Serían todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4418, según ha sido debidamente enmendado.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida, ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3452, titulada:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, conocida como “Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”, con el propósito de prohibir la importación y posesión de cualquier especie de mono o simio en los hogares puertorriqueños para la protección, seguridad, salud y vida de los seres humanos; y eliminar el requisito a pertenecer a la “American Zoological Association” a entidades académicas y zoológicas.”

CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3452.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3847, titulada:

“Para transferir al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los Fondos no Comprometidos en el Tesoro Estatal, para los gastos de graduación de la Clase Graduanda de Cuarto Año 2004 de la Escuela Superior Blanca Malaret en el Municipio de Sabana Grande; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.”

CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Cancel Alegría.

CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 3847.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3858, titulada:

“Para asignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para mejoras a facilidades de la Oficina de Emergencias Médicas y adquisición de ambulancia de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos.”

CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Cancel Alegría.

CANCEL ALEGRIA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3858.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3859, titulada:

“Para asignar a la Administración de Corrección, a ser transferidos al Complejo Correccional Las Cucharas de Ponce, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para mejoras y asfalto en los Modulos 1 y 1-A de dicha instalación; y para autorizar el pareo de los fondos.”

CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Cancel Alegría.

CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3859.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4383, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, originalmente asignados en el inciso 39, mediante la Resolución Conjunta Núm. 866 16 de agosto de 2003, destinarlos a Laura Guzmán Matías, Núm. Seguro Social [REDACTED] para la construcción materiales de construcción tales como cemento, arena, piedra, mano de obra y otros; los cuales fueron originalmente asignados a José Merced López; y para autorizar la transferencia y el pareo de fondos.”

CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor senador Cancel Alegría.

CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante con las enmiendas.

CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 2, tachar “provenientes”, en la página 1, línea 3, después de “866”, insertar “de”; en la página 1, línea 4, tachar “la construcción” y sustituir por “que sean utilizados en”. Serían todas las enmiendas, señor Presidente.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia, el señor Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 4383, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 2, tachar “provenientes”; en la página 1, línea 3, después de 866, insertar “de”; en la página 1, línea 4, antes de “Núm.”, insertar “(”, y en la misma línea, después de “9988”, insertar “)”, y en la misma línea tachar “la construcción” y sustituir por “que sean utilizados en”; en la página 1, línea 6, tachar “la”; en la página 1, línea 7, tachar “transferencia y” y en la misma línea antes de “fondos”, insertar “los”, de igual forma en la misma línea, después de “fondos”, insertar “reasignados”. Serían todas las enmiendas al título en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4839, titulada:

“Para reasignar al Municipio de San Germán la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares originalmente asignados al Hogar Renacer del Coquí, Inc. mediante la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003; para transferir a la señora Rosa J. Casiano Mercado, Núm. Seguro Social [REDACTED] Parcelas Carolina 192-A, Buey Alto, San Germán, Puerto Rico 00683, para cubrir los gastos de tratamiento médico por su condición de cáncer; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 5, después de “para” insertar “que sean utilizados en”. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 4839, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 5, después de “para” insertar “que sean utilizados en”. Son todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4860, titulada:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce, la cantidad de siete mil cuatrocientos noventa y cinco (7,495) dólares, originalmente consignados al Municipio Autónomo de Ponce para la compra de medicinas, gastos médicos, ayuda a envejecientes, servicios primarios y donativos a entidades sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Inciso 16, para distribuir según se detalla en la Sesión 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 5, después de “16”, insertar “transferidos”. En la página 2, línea 16 y 17, eliminar todo su contenido. En la página 2, línea 18, tachar “3” y sustituir por “2”. En la página 2, línea 20, tachar “4” y sustituir por “3”. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 4860, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la línea 5, después de “16”, insertar “transferidos”. Serían todas enmiendas al título en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4861, titulada:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce, la cantidad de siete mil trescientos (7,300) dólares, originalmente consignados al Municipio Autónomo de Ponce para fiestas de reyes, fiesta de cruz, actividades cívicas, culturales y deportivas, compra de premiaciones, donativos clases graduandas, viajes educativos, compra de materiales a escuelas y donativos a entidades sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Inciso 17 para distribuir según se detalla en la Sesión 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 6, después de “17”, insertar “transferidos”. En la página 3, línea 13 y 14, eliminar todo su contenido. En la página 3, línea 15, tachar “3” y sustituir por “2”. En la página 3, línea 17, tachar “4” y sustituir por “3”. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 4861, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la línea 6, después de “17”, insertar “transferidos”. Serían todas enmiendas al título en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4990, titulada:

“Para asignar al Municipio de Lajas la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 21, para los propósitos consignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 2, después de “2003”, insertar “del”. En la página 1, línea 3, después de “para” insertar “que sean utilizados en”. En la página 1, línea 4, eliminar todo su contenido. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada la Resolución Conjunta de la Cámara 4990.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 2, después de “2003”, insertar “del” y en la página 1, línea 3, después de “21 para” insertar “que sean utilizados en”. Serían todas enmiendas al título en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5173, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 875, incisos 9 y 41, de 11 de septiembre de 2002, para transferir a las siguientes personas para sufragar los gastos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 2, tachar incisos 9 y 41 de 11, y sustituir por “de 17”. En la página 1, línea 3, después de “2002”, insertar “originalmente asignados en los incisos 9 y 41” y en la misma línea antes de “sufragar”, insertar “que sean utilizados en”. Serían todas las enmiendas al texto decretativo, Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada la Resolución Conjunta de la Cámara 5173, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 2, tachar “incisos 9 y 41 de 11”, y sustituir por “de 17”. En la página 1, línea 3, después de “2002”, insertar “originalmente asignados en los

incisos 9 y 41” y en la misma línea antes de “sufragar”, insertar “que sean utilizados en”. Serían todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5174, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de mil quinientos (1,500.00) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1469 del 28 de diciembre de 2002, para transferir a las siguientes personas para sufragar los gastos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para enmiendas. En la página 1, línea 2, tachar “(1,500.00)”, y sustituir por “1,500”. Y en la misma línea después de “1469”, tachar “de” y sustituir por “del”. En la página 1, línea 3, antes de “sufragar” insertar “que sean utilizados en”. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada la Resolución Conjunta de la Cámara 5174, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 1, tachar “(1,500.00)”, y sustituir por “(1,500)”. En la página 1, línea 2, después de “1479”, tachar “de” y sustituir por “del”. Y en la página 1, línea 3, antes de “sufragar”, insertar “que sean utilizados en”. Serían todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, antes de continuar con el Calendario de Ordenes Especiales del Día, quisiéramos solicitar que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 4363, que se encuentra en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se ordena.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4363, titulada:

“Para reasignar a la Cámara de Representantes de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la cantidad de cuatrocientos veinticinco mil (425,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 883 de 27 de septiembre de 2002; para gastos operacionales relacionados con la investigación

legislativa ordenada a las Comisiones de Hacienda y Sobre Integridad Pública de este Cuerpo mediante la Resolución de la Cámara Núm. 6540, sobre los hechos relacionados con la creación, capitalización, y las transacciones efectuadas por el Fondo de Incentivos Industriales de Puerto Rico, Inc. (Puerto Rico Industrial Incentives Fund Inc.; PRIIF por su siglas en inglés) así como los gastos de cualquier otra investigación encomendada; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se continúe con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante con el Calendario.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4748, titulada:

“Para asignar al Municipio de Yabucoa, la cantidad de seis mil cien (6,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 2, después de “2003”, insertar “del Distrito Representativo Número 34”. En la página 2, línea 10, tachar “para gastos operacionales”, y sustituir por “para compra de bomba de agua y tubería de acueducto”. En la página 3, línea 3, tachar “6,1000”, y sustituir por “6,100”. Serían todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4787, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Loíza la cantidad de veinte y cinco mil (25,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, y la Resolución Conjunta Núm. 367 de 29 de agosto de 2001, para ser utilizados para techar la cancha de baloncesto en la Urb. de Villas de Loíza; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada la Resolución Conjunta de la Cámara 4787.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4852, titulada:

“Para asignar al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de seis mil quinientos (6,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para obra de interés social de las personas e instituciones según se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR.BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 3, entre las líneas 10 y 11, insertar “total \$6,500”. Serían todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 4852, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4875, titulada:

“Para asignar al Municipio Autónomo de Caguas y al Municipio de Gurabo la cantidad de ochenta mil seiscientos cincuenta (80,650) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 890 de 20 de agosto de 2003, para obras y mejoras según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR.BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 1, después de “Caguas” insertar “, la cantidad de setenta y dos mil cincuenta (72,050) dólares”; en la página 1, línea 2, después de “de”, insertar ocho mil cuatrocientos (8,400) dólares, para un total de”, página 4, entre las líneas 2 y 3, insertar “subtotal 72,250”; en la página 7, entre las líneas 2 y 3, insertar “subtotal 8,400” y debajo “total \$80,650” Serían todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 4875, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR.BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 1, después de “Caguas” insertar la cantidad de “setenta y dos mil doscientos cincuenta (72,250) dólares,” en la página 1, línea 2, antes de “80” insertar “de”, insertar ocho mil cuatrocientos (8,400) dólares, para un total de”. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4897, titulada:

“Para asignar al Municipio de Aguas Buenas y al Municipio Autónomo de Caguas la cantidad de seis mil ochocientos veinte (6,820) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR.BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 1, después de “buenas” insertar “, la cantidad de cuatro mil (\$4,000),” dólares, en la página 1, línea 2, antes de “6” insertar dos mil ochocientos (2,820) dólares, para un total de”, en la página 1, línea 4, tachar “en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta” y sustituir por “a continuación”, en la página 3, entre las líneas 10 y 11, insertar “subtotal 4,000”, en la página 5, entre las líneas 2 y 3, insertar “subtotal 2,820 y debajo “total \$6,820” Serían todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 4897, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR.BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 1, después de “buenas” insertar “, la cantidad de cuatro mil y (4,000) dólares,”; página 1, línea 2, antes de “6” insertar “dos mil ochocientos veinte (2820) dólares, para un total de”. Serían todas las enmiendas a título, Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4901, titulada:

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de cinco mil ochocientos (5,800) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, de la partida del Distrito Representativo Núm. 29, originalmente asignados al Departamento de la Vivienda, para ser distribuidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR.BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 4, después de “Vivienda” insertar “, transferidos” y en la página 4, entre las líneas 7 y 8, insertar “Sección 2: Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales”. Y reenumerar las secciones subsiguientes. Serían todas las enmiendas al texto en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 4901, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la línea 4, después de “Vivienda” insertar “, transferidos. Serían todas las enmiendas al título en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, antes de continuar con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día, quisiéramos solicitar, muy respetuosamente, que se incluya en el mismo las siguientes medidas: el Informe del Comité de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 3237, el Informe del Comité de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 2647, Informe del Comité de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 4625, que se incluyan, vía descargue, las Resoluciones del Senado 4232, 4227 y 4139, también que se descargue con su informe, la Resolución Conjunta del Senado 3383 y el Proyecto del Senado 2833 con su informe. También que se descargue la Resolución Conjunta de la Cámara 5223 y las Resoluciones del Senado 4235, 4243, Resolución Conjunta del Senado 3878 y que se incluya con su informe la Resolución Conjunta del Senado 3614, que se descargue el Proyecto de la Cámara 4411 y se incluyan también en el descargue la consideración de las Resoluciones del Senado 4244 y 4245.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se ordena.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se continúe con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Así se ordena.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4921, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Hatillo, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para adquisición de equipo, compra de materiales, donativos a estudiantes y personas necesitadas, y otras actividades de interés social en el Distrito Representativo Num. 15, según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 3, después de “2003” tachar todo su contenido, en la página 1, línea 4, tachar todo su contenido. En la página 1, línea 5, antes de “Representativo” insertar “distrito”, en la misma línea, tachar “según se detalla a continuación” y sustituir por “a utilizarse para mejoras a instalaciones físicas en áreas recreativas”. En la página 2, líneas 6 a la 9, tachar todo su contenido. En la página 2, líneas 1 a la 5, tachar todo su contenido. En

la página 1, línea 1, tachar “Distrito Representativo Número 15” y sustituir por “Oficina de Recreación y Deportes”. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 4921, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Las enmiendas al título serían las siguientes: en la página 1, línea 1, tachar “Distrito Representativo Número 15”, en la línea 3, después de “2003”, tachar el resto de la línea, en la línea 4, tachar todo su contenido. En la línea 5, antes de “Representativo” insertar “Distrito”, y en la misma línea, después de 15, tachar “según se detalla en la Sección 1” y sustituir por “a utilizarse para mejoras en instalaciones físicas en áreas recreativas”. Serían todas las enmiendas al título, en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5002, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Moca, la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares, provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 en su Inciso (B), para ser utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la página 2, entre las líneas 9 y 10, insertar “total \$1700”. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 5002, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5003, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Moca la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, originalmente asignado mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, en su inciso (B) del Distrito Representativo Núm. 17, para ser utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la página 2, línea tachar todo su contenido. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 5003, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5006, titulada:

“Para reasignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados a la Asociación Recreativa “Reyito López” Embalse San José a través del Departamento de la Vivienda; para ser transferidos a la Compañía de Teatro Coribantes, Inc. Núm. de Incorporación 13,200, Núm. de Seguro Social Patronal 66-43-8155, ubicado en la Ave. Ponce de León esquina Nemesio R. Canales de la Bda. Las Monjas, Hato Rey. Dirección postal PO Box 22998, San Juan, PR, 00931-2998, teléfono (787)788-0802, para la construcción de los baños públicos y realizar mejoras en la infraestructura eléctrica las facilidades antes mencionadas.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, la enmienda es en el título, así que vamos a pedir entonces en este momento la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 5006.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la página 1, línea 9, tachar “.” Y sustituir por “; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados”. Serían todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 3548, titulada:

“Para enmendar el Título, la Sección 1 y la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 316 de 13 de enero de 2004, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Para efectos de récord estamos entregando a Secretaría, un grupo de enmiendas en bloque, para que sean leídas e incorporadas en la evaluación de esta medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

ENMIENDAS EN BLOQUE:

En Resuélvese:

Página 2, línea 5:

Tachar ‘Doce (12) y sustituir por ‘Ocho (8)’.

Página 2, línea 7:

Después de “microondas”; insertar “para los helicópteros”.

Página 2, línea 12 a la 17;

Eliminar todo su contenido y sustituir por “Se autoriza a la Policía de Puerto Rico. a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cuarenta y ocho mil (48 de dólares para la adquisición de un (1) dirigible de reconocimiento y vigilancia, tecnológicamente equipado, doce (12) embarcaciones, veinte (20) motores para embarcaciones, dos (2) helicópteros, dos cámaras y equipo de microondas complementario, un (1) avión de reconocimiento con radar; y disponer de fondos para equipos de comunicaciones, supervisión electrónicas y tecnología en patrullas; y que estas obligaciones Se desglosen como sigue:

Un (1) Dirigible de reconocimiento y vigilancia tecnológicamente equipado	5,300,000
Ocho (8) embarcaciones	2,000,000
Veinte (20) motores de embarcaciones	600,000
Dos (2) helicópteros (401)	10,400,000
Un (1) Avión de reconocimiento	8,500,000
Dos (2) Cámaras y equipo microondas para los helicópteros	1,200,000
Equipo de comunicación	6,000,000
Supervisión electrónicas y tecnológica en patrullas	14,000,000
TOTAL	48,000,000”

Página 3, líneas 1 a la 6;

eliminar todo su contenido.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en reconsideración que acaban de ser leídas por Secretaría a la Resolución Conjunta del Senado 3548.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Para que se apruebe esta medida según ha sido enmendada en su reconsideración.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto del Senado 2540, titulada:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 67 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de Animales”, a fin de aclarar algunas de sus disposiciones.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 2540.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto del Senado 2855, titulada:

“Para establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la promoción, fortalecimiento y desarrollo integral de la industria del libro; establecer los incentivos a la referida industria; establecer los requisitos para acceder a los mismos; enmendar leyes relacionadas; entre otras cosas.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 2855.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto del Senado 2785, titulada:

“Para denominar el Teatro Yagüez, ubicado en el municipio de Mayagüez, con el nombre de “Teatro Yagüez Lucy Boscana”, como un reconocimiento a la aportación de esta artista al desarrollo del teatro puertorriqueño.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la página 1, línea 1, tachar “nace la Ciudad de Mayagüez” la admirada” e insertar un “la”. En la página 1, línea 2, después de “Bravo y” insertar “nació en la ciudad de Mayagüez.” Y en la misma línea, tachar “y en desde” y sustituir por “desde”. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 2785, según ha sido debidamente enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto del Senado 2786, titulada:

“Para crear el “Centro de Bellas Artes del Oeste” en el área oeste de Puerto Rico; disponer para su desarrollo y adquisición de terrenos para su construcción; y asignar fondos al Instituto de Cultura Puertorriqueña y/o al municipio de Mayagüez para realizar los estudios y preparar los planos preliminares.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Vamos, vía moción, con el consentimiento unánime del Cuerpo, antes de atender la evaluación de estas medidas, solicitar que se incluyan como coautores de la misma a los compañeros Senadores del Distrito de Mayagüez Aguadilla, Rafael Irizarry y Jorge Alberto Ramos Vélez, y esta petición también sería para el Proyecto del Senado 2785, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, ya Secretaría había llamado ante nuestra consideración al Proyecto del Senado 2786, vamos a solicitar entonces, muy respetuosamente, que el mismo sea aprobado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Vamos en este momento que se le dé lectura a las medidas que fueron previamente descargadas e incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4242, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION

Para autorizar a la Comisión Especial que investiga las Operaciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública a extender sus trabajos hasta el 31 de agosto de 2004, a fin de que pueda dar por concluida la investigación de dicho organismo y someta al Senado de Puerto Rico un Informe Final sobre la investigación realizada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 7 de febrero de 2001, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobó a la R. del S. 82 creando la Comisión Especial para Investigar la situación existente en la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Su propósito era determinar el nivel de cumplimiento de la Corporación de Puerto Rico para la difusión Pública WIPR- (en adelante, Corporación) con la política pública que motivó su creación. En el desempeño de su encomienda, la Comisión fue autorizada a examinar el estado de la finanzas de la Corporación, la forma en que se invirtieron

fondos gubernamentales asignados, sus operaciones, transacciones de personal, otorgamiento de contratos y programación, entre otros aspectos.

Por espacio de tres años, la Comisión realizó una minuciosa investigación que reveló la existencia de malas prácticas administrativas, contrataciones indebidas, mal uso de fondos públicos y otras prácticas indeseables, propiciadas, entre otras razones, por la ausencia de normas y guías de acción a seguir en las operaciones de esa corporación pública y por violación a disposiciones de ley y normas de administración de fondos y propiedad pública. Algunos hallazgos se relacionan con graves conflictos de interés; favoritismos; concentración en pocas personas de contrataciones que beneficiaron de manera desproporcionada a unos pocos; transacciones de préstamos personales entre contratistas de la Corporación y funcionarios de la misma; empleo de fondos y propiedad pública para fines privados; posible evasión contributiva; intervención indebida con testigos y lo que a todas luces aparenta ser un sofisticado esquema de lavado de dinero a través de la creación de cuentas bancarias de corporaciones extranjeras, entre otras actuaciones.

La investigación se organizó en cuatro etapas. La primera examinó las operaciones del Proyecto Dramático de Televisión. La segunda, se relacionó con la adquisición de programación sindicada ("*enlatada*"). En la tercera, se analizaron y descubrieron cuantiosos beneficios económicos recibidos por el ex presidente de la Corporación, el señor Jorge Inserni Garrastazú por parte de contratistas de la Corporación. Los hallazgos fueron presentados al Senado de Puerto Rico en un Informe Parcial sometido a la consideración del cuerpo el pasado 4 de abril de 2004. Dicho Informe, fue referido a su vez a la Oficina de Etica Gubernamental, el Departamento de Justicia, la Oficina del Contralor y el Departamento de Hacienda, entre otros organismos del Estado con jurisdicción para determinar y procesar, de ser este el caso, a las personas involucradas en la comisión de delitos. El Departamento de Justicia, de hecho, refirió al Panel de Jueces de la Oficina del Fiscal Especial Independiente (FEI), al señor Jorge Inserni Garrastazú por violaciones a la Ley de Etica Gubernamental y violaciones al Código Penal de Puerto Rico. La Oficina del Fiscal Especial, a su vez, determinó asignar un FEI y el 30 de abril de 2004 fueron radicadas acusaciones contra este ex funcionario.

Desde sus inicios, la investigación se vio obstaculizada por la negativa a comparecer a testificar de varias personas con posible conocimiento personal de las irregularidades que se iban descubriendo. Una de estas, ex Asesor Legal de la Corporación, ha agotado todos los remedios judiciales a su disposición, en un intento fracasado por evitar que la Comisión concluya los trabajos de la cuarta etapa de la investigación y que se relaciona, precisamente, con los beneficios económicos y aparente lavado de dinero que involucran al ex presidente de la Corporación y a su ex Asesor Legal.

Los manejos de fondos por parte del ex Asesor Legal de la Corporación, en la supuesta representación de un ente que no fue autorizado a realizar negocios en nuestro país levantó serias sospechas a la Comisión. Más aún, al descubrirse que los fondos depositados en una cuenta bancaria en Puerto Rico, provenían de transferencias bancarias realizadas desde Panamá a los Estados Unidos y de ahí a Puerto Rico. Asimismo, se estableció que el ex presidente de la Corporación se benefició directamente de los dineros depositados en dicha cuenta.

El testimonio del ex Asesor Legal de la Corporación, es pieza clave para poder determinar si en efecto, como parece, otros suplidores aportaron dinero a la cuenta desde donde se transfirió dinero a Puerto Rico. Reviste, por tanto, un alto interés público y es cónsono con el amplio poder investigativo reconocido al Senado de Puerto Rico por nuestro más alto Tribunal, que se conceda a la Comisión un término adicional de 60 días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución, para que pueda interrogar al ex Asesor Legal de la Corporación. Este Senado reconoce

que, no hacerlo, constituiría una burla a su autoridad para llevar a cabo investigaciones, un premio al abuso del derecho y más importante aún, podría lograr dejar impune y libre de consecuencias a quienes parecen haber organizado un cuidadoso esquema de lavado de dinero en perjuicio del Pueblo de Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Autorizar a la Comisión Especial que Investiga las Operaciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública a continuar sus trabajos hasta el 31 de agosto de 2004.

Sección 2.- La Comisión podrá solicitar la comparecencia de funcionarios, ex funcionarios, contratistas y ex contratistas, de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, y de cualquiera otra persona que pueda ofrecer información sobre el asunto objeto de esta investigación. Se autoriza además a la Comisión a solicitar o requerir la presentación de documentos, cuentas bancarias, informes corporativos, informes financieros, planillas de contribución sobre ingreso o cualquiera otra información que estime necesarios a los fines de concluir esta investigación.

Sección 3.- La comisión rendirá un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término no mayor de noventa (90) días luego de aprobada esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3863, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION

Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de cuatro mil ochocientos (4,800) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 559 del 12 de junio de 2003, inciso 3, y que serán utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Arecibo la cantidad de cuatro mil ochocientos (4,800) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 559 del 12 de junio de 2003, inciso 3, y que serán utilizados según se detalla a continuación:

1.- Sr. Edwin Rojas Rojas

S.S. [REDACTED]

Apartado 212

Bajadero, P.R. 00616

Para sufragar gastos del traspaso de la propiedad de la
Autoridad de Tierras a los residentes

\$4,800

Total

\$4,800

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-El Municipio de Arecibo, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de liquidación del uso y desembolso de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4232, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION

Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico al locutor de radio señor Leopoldo "Polo" Rangel González en ocasión de celebrar el quinto (5) aniversario del programa radial "De Vuelta a los 60" de cadena WLEO Uno Radio Group y recibir el Premio de Excelencia Radial en el "Mes de la Radio" en el Municipio de Ponce.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tradicionalmente en Puerto Rico celebramos, durante el mes de mayo de cada año, el “Mes de la Radio”. La ocasión resulta propicia para conmemorar los eventos históricos en la evolución de la radio en nuestro país a través de su ingente misión que con esmero transmite y difunde el conocimiento de la información noticiosa en beneficio de la ciudadanía. Los locutores de radio cumplen la responsabilidad social de llevar información diariamente a nuestros ciudadanos acerca de temas de interés general para la comunidad, tanto local como internacional.

El señor Leopoldo "Polo" Rangel González. Nació el 9 de agosto de 1944 en San Juan. Es músico, y productor radial.

En el 1999 comenzó con un programa musical dedicado a la música de la década de los años sesenta (60) para la Super Cadena y luego pasó a producirlo para estación de radial Uno Radio Group WLEO durante el horario de la semana.

Por tanto procede que este Alto Cuerpo Legislativo manifieste la solidaridad, y el júbilo que amerita el que este distinguido puertorriqueño reciba el Premio de Excelencia en el "Mes de la Radio".

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico a el locutor de radio señor Leopoldo "Polo" Rangel González en ocasión de celebrar el quinto (5) aniversario del programa radial "De Vuelta a los 60" de cadena WLEO Uno Radio Group y recibir el Premio de Excelencia Radial en el "Mes de la Radio" en el Municipio de Ponce.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al señor Leopoldo "Polo" Rangel González, en actividad a celebrarse el viernes, 28 de mayo de 2004, a las 7:00 p.m. en el Municipio de Ponce.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será remitida a los medios noticiosos del país para su conocimiento y divulgación general.

Sección 4.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4227, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Vivienda del Senado del Estado Libre Asociado, a realizar una investigación exhaustiva sobre los alegados problemas con la compañía desarrolladora de la Urbanización Paseo de la Ceiba en Juncos y los residentes de dicho proyecto al éstos estar confrontando de problemas con el servicio de agua.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vivienda de una familia es su albergue, el lugar donde va a descansar, a interrelacionarse con su núcleo familiar y a disfrutar de la confraternización con su comunidad. Nuestra Constitución en su Carta de Derechos, reconoce el derecho de toda persona a la vida, la propiedad y la libertad. Éstos son pilares de nuestra democracia y elementos esenciales de nuestra vida en sociedad. Una vez la paz, salud y seguridad en la propiedad se ve afectada y el Estado adviene en conocimiento sobre estas actuaciones tiene el deber de actuar para impedir o mitigar el deterioro de la seguridad, salubridad y la vida que aquejan a la comunidad.

Varias familias residentes de la Urbanización Paseo de La Ceiba en Juncos, han expresado preocupación sobre las condiciones en que se encuentra el mismo. Alegaron tener problemas con la compañía desarrolladora Palo Blanco S.E., debido a los constantes problemas con el servicio de agua y tras constantes reuniones con los desarrolladores no se ha podido llegar a un acuerdo que beneficie a dichos residentes

Ante la necesidad de estas familias, es menester que se proceda a una investigación sobre los problemas y las condiciones en que se encuentra esta urbanización, ya que se deben conocer las causas de éstos y proveer los mecanismos para la solución de los mismos, en ánimo de garantizarles una mejor calidad de vida a todas las familias residentes.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Vivienda del Senado del estado Libre Asociado a realizar una investigación exhaustiva sobre los alegados problemas con la desarrolladora de la Urbanización Paseo de la Ceiba en Juncos y los residentes de dicho proyecto al estos estar confrontando de problemas con el servicio de agua.

Sección 2.- Además, la Comisión deberá indagar sobre las gestiones realizadas por la compañía Palo Blanco S.E., para resolver los problemas de los residentes.

Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe que incluya un desglose de los hallazgos y recomendaciones no más tarde del final de la Séptima (7) Sesión Ordinaria.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4139, la cual fue descargada de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y de Vivienda a realizar una investigación exhaustiva sobre los alegados problemas con la Compañía administradora del Residencial Villas de San Lorenzo sito en la Carretera 183 que conduce del Municipio de San Lorenzo a Las Piedras y sobre las condiciones de seguridad, higiene, físicas y estéticas de este.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de la Vivienda tiene el deber ministerial de propiciar el desarrollo de viviendas adecuadas caracterizadas por un ambiente seguro y sano. La responsabilidad de este Alto Cuerpo es velar por que en el desempeño de sus funciones, de proveer vivienda pública, miles de familias puertorriqueñas no vean afectadas su calidad de vida.

La vivienda de una familia es su albergue, el lugar donde va a descansar, a interrelacionarse con su núcleo familiar y a disfrutar de la confraternización con su comunidad. Nuestra Constitución en su Carta de Derechos, reconoce el derecho de toda persona a la vida, la propiedad y la libertad. Éstos son pilares de nuestra democracia y elementos esenciales de nuestra vida en sociedad. Una vez la paz, salud y seguridad en la propiedad se ve afectada y el Estado adviene en conocimiento sobre estas actuaciones tiene el deber de actuar para impedir o mitigar el deterioro de la seguridad, salubridad y la vida que aquejan a la comunidad.

Varias familias residentes del Residencial Villas de San Lorenzo, ubicado en el pueblo de San Lorenzo han expresado preocupación sobre las condiciones en que se encuentra el mismo. Alegaron tener problemas con la compañía administradora del Residencial MJ Consulting, debido a la desigualdad en el trato a los residentes, inacción ante las quejas de los mismos, la falta de compromiso en los planes para remediar sus problemas y la deficiente comunicación con sus representantes. Además denunciaron el estado físico deteriorado de las estructuras, los problemas de salud causado por la quema de las áreas verdes, falta de seguridad provocada por el mal comportamiento de otros residentes y la comisión de delitos en contra de los miembros de la comunidad, entre otras situaciones.

Ante la necesidad de estas familias, es menester que se proceda a una investigación sobre los problemas y las condiciones en que se encuentra este residencial, ya que se deben conocer las causas de éstos y proveer los mecanismos para la solución de los mismos, en ánimo de garantizarles una mejor calidad de vida a todas las familias residentes en el Residencial Villas de San Lorenzo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y de Vivienda a realizar una investigación exhaustiva sobre los alegados problemas con la Compañía administradora del Residencial Villas de San Lorenzo sito en la Carretera 183 que conduce de Municipio de San Lorenzo a Las Piedras y sobre las condiciones de seguridad, higiene, físicas y estéticas de este.

Sección 2.- Además, la Comisión deberá indagar sobre las gestiones realizadas por la compañía MJ Consulting para resolver los problemas de los residentes.

Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe que incluya un desglose de los hallazgos y recomendaciones, y el cual debe remitirse no más tarde del final de la Séptima (7) Sesión Ordinaria.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3383, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación del Centro de Bellas Artes para el Programa de Operación y Gerencia, la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas,

a fin de remodelar las salas del teatro; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos asignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se asigna a la Corporación del Centro de Bellas Artes para el Programa de Operación y Gerencia, la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a fin de remodelar las salas del teatro.

Sección 2. - Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3. - Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. - Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2004.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 3383**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 2, líneas 1 a la 4, eliminar todo su contenido y reenumerar las secciones.

En el Título:

Línea 4, eliminar “permitir la aceptación de donativos”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 3383, tiene el propósito de asignar a la Corporación del Centro de Bellas Artes para el Programa de Operación y Gerencia, la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a fin de remodelar las salas del teatro; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos asignados.

El Centro de Bellas Artes ofrece al Pueblo de Puerto Rico y a nuestros visitantes la oportunidad de conocer mejor las bellas artes nacionales e internacionales, a través de las actividades llevadas a cabo en las mejores instalaciones de presentación en el país, de modo que se enriquezca nuestra vida cultural y se les faciliten los mejores, escenarios, servicios y oportunidades de trabajo a la clase artística y a los productores.

La cantidad asignada mediante esta Resolución Conjunta se utilizará para continuar el plan de mejoras físicas y mantenimiento de las mismas de manera que el Centro de Bellas Artes ofrezca

unas instalaciones óptimas a los productores, artistas y audiencias. Esta cantidad se utilizará para el revestimiento de los vestíbulos de las salas con mármol.

La Comisión de Hacienda, celebró vistas públicas sobre la Petición Presupuestaria de la Corporación del Centro de Bellas Artes, el viernes, 21 de mayo de 2004, en relación a las justificaciones y necesidades presupuestarias para el año fiscal 2004-2005 y la medida objeto de este informe.

Esta Resolución Conjunta fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 3383**, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2833, y s de cuenta de un Informe de la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo, con enmiendas.

“LEY

Para adoptar una nueva “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”; derogar la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cooperativismo es un sistema socio económico que busca la liberación, y facilita el perfeccionamiento integral del ser humano, mediante la justicia económica y la cooperación social. Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

Las cooperativas tienen dos vertientes en su gestión principal de satisfacer las necesidades humanas: la primera vertiente es la estructuración de la sociedad mediante la práctica de sus principios de equidad, armonía social, entre otros; la segunda vertiente es el aspecto económico mediante la organización de la producción, distribución y el consumo de las riquezas de conformidad con la fórmula cooperativista.

Las cooperativas son entes privados que operan sin fines de lucro personal. Las economías que se generan se les devuelven a sus socios a base de una inversión efectuada a la misma y a base del patrocinio de cada uno por los servicios utilizados, los bienes comprados o vendidos, las horas trabajadas o cualquier otra forma, que identifique su relación formal con la cooperativa.

En la empresa cooperativa la ciudadanía es gestora de servicios, produce, trabaja y consume los bienes de la empresa de la que es también dueña. El poder de decisión lo ejercen, en igualdad de condiciones, los socios que la integran, independientemente del capital que hayan aportado.

La cooperativa utiliza como uno de sus métodos la constante expansión, y con su acción educativa y económica, va transformando la mentalidad popular y haciendo posible un nuevo orden económico y social.

La misión del Movimiento Cooperativo Puertorriqueño es mejorar la calidad de vida de nuestro país sirviendo como modelo socioeconómico para el desarrollo y la organización democrática. Para cumplir con esta misión se ha trazado los siguientes objetivos:

- ❑ Lograr la integración del Movimiento Cooperativo mediante el desarrollo y consolidación de los organismos adecuados y la formulación de un proyecto común, que aglutine la acción transformadora del cooperativismo sobre la problemática social y económica de Puerto Rico.
- ❑ Formular un proyecto político-económico que sirva de base al Modelo de Desarrollo Cooperativista para Puerto Rico.
- ❑ Definir y consolidar un sector social de la economía sobre el cual apoyar el modelo de desarrollo económico alternativo de nuestro país y del cual el Movimiento Cooperativo se convierta en eje central.
- ❑ Desarrollar la iniciativa y creatividad en la gestión empresarial como elemento clave para el desarrollo cooperativo.
- ❑ Promover la democratización de la economía puertorriqueña impulsando la cooperativización de empresas públicas y privadas, propiciando la eficiencia administrativa así como los procesos de participación al interior de nuestras cooperativas.
- ❑ Impulsar la formación de dirigentes y trabajadores cooperativistas que comprendan y apliquen nuestra doctrina y se comprometan con la excelencia en la gestión empresarial.
- ❑ Lograr la aprobación de un marco jurídico apropiado para el desarrollo del Cooperativismo Puertorriqueño a la luz de los postulados del Derecho Cooperativo.
- ❑ Desarrollar y consolidar otros sectores económicos claves mediante la organización cooperativa tales como producción, servicios, agricultores y vivienda.
- ❑ Fortalecer los mecanismos de financiamiento del Movimiento Cooperativo y lograr que los mismos respondan a las necesidades de desarrollo del mismo.

La Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas” fue promulgada para estimular actividades de producción y de servicios a través de la estructura cooperativista. Rigiendo las cooperativas de consumo, vivienda, agricultura, transportación, entre otras. Los sectores de seguros y ahorro y crédito se atienden por leyes especialmente promulgadas para estos fines.

Desde su creación hasta el presente la Ley 50 de 4 de agosto de 1994 ha sido objeto de siete enmiendas. A pesar de ser una ley reciente que por años ha beneficiado a las cooperativas, el Movimiento Cooperativo Puertorriqueño ha manifestado la necesidad de crear una nueva ley que se atempere a las nuevas realidades del cooperativismo. La adopción de esta nueva Ley, la cual incluye muchas disposiciones de la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, creará nuevos capítulos para facilitar el manejo adecuado de estas cooperativas. Además, esta nueva Ley permitirá una lectura clara y uniforme de sus disposiciones.

Es política pública del Estado Libre Asociado encaminar el desarrollo social y económico de Puerto Rico al amparo de los principios de justicia social, esfuerzo propio y control democrático del cooperativismo.

Por ello, el Movimiento Cooperativo constituye una pieza integral y un fuerte pilar para el desarrollo económico y social del país. Razón por la cual, el crecimiento y fortalecimiento del cooperativismo en Puerto Rico está revestido de alto interés público.

Esta Ley es el producto de consultas realizadas al Movimiento Cooperativo Puertorriqueño proveyéndole a este sector una legislación de avanzada que atiende los reclamos a los cambios que han surgido en la empresa cooperativa.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

PARTE I.-DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO 1.-TITULO, OBJETIVO Y DEFINICIONES

Artículo 1.0.-Título

Esta Ley se conocerá como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”.

Artículo 1.1.-Objetivo de la Ley

El objetivo de la presente Ley es dotar a las cooperativas y al sector cooperativo, en general, de un marco jurídico para su organización, funcionamiento y regulación.

Artículo 1.2.-Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

- (a) “Acciones” significa la aportación económica que hace cada socio de una cooperativa al capital o patrimonio de la empresa cooperativa.
- (b.) “Acciones Preferidas” significa las acciones que emita toda cooperativa donde se disponga la cuantía, el término y el interés si alguno que devengarán. Las acciones preferidas formarán parte del capital de la cooperativa y nunca podrán exceder el total de acciones comunes emitidas. La facultad de una cooperativa para emitir acciones preferidas deberá ser previamente consentida por la asamblea general de socios.
- (c.) “Asambleas Generales” significa las reuniones de la cooperativa, compuestas por socios o delegados de éstos, que ejercen la máxima autoridad de la cooperativa.
- (d.) “Auspiciar” significa patrocinar la formación de otra cooperativa de conformidad con las disposiciones de esta Ley.
- (e.) “Cooperativa” para los efectos de esta Ley, significa toda institución organizada de conformidad con las disposiciones de la presente Ley, excluye las instituciones cooperativas organizadas y reguladas por otras leyes.
- (f.) “Central” significa una entidad con fines económicos, constituida por cooperativas socias.
- (g.) “Cláusulas” significa el documento principal constitutivo de la cooperativa, el cual se denomina “cláusulas de incorporación”.
- (h.) “Departamento” significa una actividad comercial organizada por la cooperativa, no comprendidas en sus actividades principales que establece como un servicio adicional a los socios.
- (i.) “Inspector” significa la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico.
- (j.) “Junta” significa la Junta de Directores de una cooperativa.
- (k.) “Cuerpos Directivos” significa la Junta de Directores, comité de crédito, el comité de supervisión, el comité de educación, cualquier comité que desempeñe sus funciones delegadas por la Junta de Directores y cualquier cuerpo permanente de elección debidamente instituido por ley, reglamento o por el reglamento general de la cooperativa.
- (l.) “Mora” significa el incumplimiento o cumplimiento tardío de las responsabilidades del socio.

- (m.) “Oficial” significa aquel miembro de la Junta que haya sido designado para una posición específica en dicha Junta.
- (n.) “Operación” significa la siembra, cultivo, extracción, recibo, almacenamiento, industrialización, manufactura, utilización, compra, venta, reparación, servicios, o cualquier otra forma de manejar artículos, o mercancía.
- (o.) “Patrocinio” significa la proporción del volumen total de negocios, o servicios de la cooperativa que haya generado, realizado, rendido o recibido un socio.
- (p.) “Persona” significa para propósito de esta Ley: (1) toda persona natural; (2) toda cooperativa organizada de conformidad con las leyes de Puerto Rico; (3) cualquier asociación o persona jurídica sin fines de lucro inscrita de conformidad con las leyes de Puerto Rico.
- (q.) “Reglamento” significa el reglamento interno de una cooperativa.
- (r.) “Reserva Social” significa la reserva especial establecida por toda cooperativa para cualquier eventualidad o contingencia.
- (s.) “Servicio” significa toda gestión de naturaleza lícita que podrá prestarse u obtenerse por una cooperativa para sí, sus socios y otros patrocinadores. Incluye la provisión de fondos, recibir y hacer préstamos, depósitos e inversiones, y organizar actividades de índole educacional y comercial.
- (t.) “Socio” significa toda persona que sea admitida como miembro de una cooperativa de conformidad con esta Ley y el reglamento general de dicha cooperativa; disponiéndose que, no se admitirán como socios a personas jurídicas con fines de lucro.
- (u.) “Naturaleza” significa la actividad o propósito principal de una cooperativa.
- (v.) “Principal Ejecutivo” significa toda persona natural o jurídica en virtud de cualquier nombramiento o contrato de trabajo de término fijo, indefinido o temporero y mediante el pago de un salario, compensación o remuneración, ocupe un cargo de confianza, incluyendo el de Presidente Ejecutivo, Gerente General, Administrador, Agente Administrador, Auditor o Contralor de una cooperativa.
- (w.) “Unidad Familiar” significa el cónyuge del miembro de un cuerpo directivo o de un empleado de la cooperativa; los parientes hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad; y las personas que comparten con éstos su residencia legal o cuyos asuntos financieros están bajo su control legal.
- (x.) “Conducta Indevida” significa cualquier conducta que viole las disposiciones de esta Ley, el reglamento de las cooperativas de vivienda o del contrato de vivienda.
- (y.) “Composición Familiar” significa los integrantes del núcleo familiar del socio que consten en los registros de la cooperativa.

CAPITULO 2.-POLITICA PUBLICA

Artículo 2.0.-Autonomía

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantiza el libre desenvolvimiento y la autonomía de las cooperativas. En armonía buscará la forma y manera de ayudar, estimular, desarrollar, promover y dar apoyo al movimiento cooperativo.

Artículo 2.1.-Igualdad de Derechos

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantiza que las cooperativas gozarán de todas las facultades y prerrogativas que la ley concede a otras personas jurídicas y que no se establecerán restricciones que sean discriminatorias o exigencias adicionales para éstas.

Artículo 2.2.-Derecho Aplicable

Las cooperativas organizadas de conformidad con esta Ley se regirán por sus disposiciones y, en general, por el Derecho Cooperativo. Supletoriamente se regirán por el derecho que les sea aplicable en cuanto sea compatible con su naturaleza.

Artículo 2.3.-Actos Cooperativos

Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus socios, o por las cooperativas entre sí, con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cumplimiento con su objetivo social, regidas por *el* Derecho Cooperativo.

Artículo 2.4.-Tiempo sin Cargo para Reuniones

Toda instrumentalidad gubernamental incluyendo los departamentos, agencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y municipios, deberán conceder tiempo laborable, sin cargo alguno, a los miembros de los cuerpos directivos de las cooperativas organizadas en tales instrumentalidades, con el fin de prestar un servicio esencial a sus empleados para llevar a cabo sus gestiones. El secretario de la Junta de Directores deberá certificar a la instrumentalidad gubernamental concernida, los empleados que son miembros de los cuerpos directivos de su cooperativa, los días de reunión y la asistencia a las respectivas reuniones. El tiempo concedido por dichas instrumentalidades a los empleados que sean miembros directivos de la cooperativa para celebrar sus reuniones, no excederá de tres (3) horas al mes a los miembros de la Junta de Directores, el comité de supervisión y el comité educativo.

CAPITULO 3.-PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 3.0.-Concepto

Las cooperativas son personas jurídicas privadas de interés social, fundadas en la solidaridad y el esfuerzo propio para realizar actividades económico-sociales, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, sin ánimo de lucro.

Artículo 3.1.-Principios

Las cooperativas deben observar los siguientes principios:

- a. Adhesión abierta y voluntaria- Las cooperativas son organizaciones voluntarias para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.
- b. Control democrático por parte de los socios- Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus socios quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante los socios. Las decisiones se toman en Asamblea en la que cada socio tiene derecho a un (1) voto independientemente de su aportación.
- c. Participación económica de los socios- Los socios contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía. Los socios asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los socios en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía.
- d. Autonomía e independencia- Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus socios. Si entran en acuerdos con otras organizaciones,

incluyendo gobiernos, o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan la autonomía de la cooperativa.

- e. Educación, capacitación e información- Las cooperativas brindan educación y capacitación a sus socios, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.
- f. Cooperación entre cooperativas- Las cooperativas sirven a sus socios más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, regionales, nacionales e internacionales.
- g. Responsabilidad social- Las cooperativas trabajan en pos del desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus socios.

Artículo 3.2.-Características

Las cooperativas deberán ser consistentes con las siguientes características:

- a. plazo de duración indefinido;
- b. variabilidad e ilimitación del capital;
- c. independencia político-partidista;
- d. igualdad de derechos y obligaciones entre los socios;
- e. reconocimiento de un (1) voto a cada socio de las cooperativas de primer grado;
- f. irrepertibilidad de las reservas sociales;
- g. no negar admisión como socio a persona alguna por consideración de raza, género color, jerarquía social, creencia religiosa, ciudadanía o afiliación política;
- h. propósitos no lucrativos; y
- i. promover el desarrollo económico y social mediante el esfuerzo común.

Artículo 3.3-Naturaleza de las Cooperativas

Las cooperativas conforme su naturaleza pueden ser de trabajadores, consumidores, vivienda, usuarios y mixtas, dedicarse a servicios o producción, o a ambas actividades.

Artículo 3.4.-Facultades

Toda cooperativa organizada de conformidad con las disposiciones de esta Ley es una persona jurídica. Podrá realizar toda clase de actividad lícita que sea propia o incidental a la consecución de sus fines y propósitos y en pie de igualdad con los otros sujetos de derecho privado.

Artículo 3.5.-Poderes Específicos

Sin considerarse de forma limitativa, toda cooperativa podrá:

- a. realizar sus actividades en o fuera de Puerto Rico, según lo permitan las leyes;
- b. poseer sello propio y alterarlo mediante acuerdo de la Junta;
- c. demandar y ser demandada;
- d. celebrar todo tipo de contrato legal;
- e. aceptar donaciones, siempre que no contengan condiciones que limiten sus facultades para actuar;
- f. adquirir, poseer, vender, disponer, permutar, hipotecar, tomar o ceder en arrendamiento, y en cualquier otra forma operar con bienes muebles en inmuebles;

- g. adquirir, emitir, endosar, descontar, vender o en otra forma operar con comprobantes de deuda, bonos, obligaciones o valores y cualquier otra forma de operar con bienes muebles e inmuebles;
- h. establecer y acumular reservas y superávit de capital, e invertir tales reservas y superávit en otras propiedades y valores;
- i. tomar dinero a préstamo sin limitación de cuantía;
- j. actuar como agente, representante o apoderado de cualquier socio;
- k. conceder anticipos a sus socios y a socios de otra cooperativa que sea a su vez socia o subsidiaria de la concedente, sobre mercancías entregadas o servicios rendidos, esta facultad no aplica a las cooperativas de vivienda;
- l. limitar sus operaciones, actividades y servicios exclusivamente a sus socios, o hacer extensivas las mismas a no socios;
- m. servir como auspiciadoras de otras cooperativas;
- n. dedicarse a más de una actividad;
- o. ampliar sus actividades mediante la creación de departamentos definidos en sus cláusulas;
- p. establecer y acumular reservas sociales para beneficio de sus socios o comunidad, para casos de emergencia o desastres naturales, de conformidad con los criterios que establezca el reglamento interno de la cooperativa; y
- q. disolverse, liquidarse, fusionarse o consolidarse dentro del marco de la presente Ley.

Artículo 3.6.-Denominación

El nombre de toda cooperativa debe incluir el vocablo “Cooperativa” o “Coop” y la palabra o abreviatura que identifica su actividad principal. Queda prohibido el uso de la denominación “Cooperativa” de palabra o símbolo que pudiera dar la impresión de que se trata de una cooperativa, por persona o entidad, que no esté organizada de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Esta prohibición no aplica a las cooperativas de ahorro y crédito organizadas al amparo de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito”.

Artículo 3.7.-Cooperativas en Formación

Serán cooperativas en formación las que habiendo iniciado el procedimiento con la presentación de los documentos constitutivos, todavía no aparecen inscritas en el Departamento de Estado.

El período de formación no podrá ser mayor de un (1) año, contado desde la fecha de la radicación de las cláusulas y el reglamento ante la Administración de Fomento Cooperativo. Durante ese período, que podrá prorrogarse de mediar justa causa, estarán facultadas para realizar actos frente a terceros. Los incorporadores serán responsables personal y solidariamente por los actos frente a terceros.

Artículo 3.8.-Entidades Transformándose en Cooperativas

Las sociedades y corporaciones en proceso de transformarse en cooperativas, por iniciativa de sus trabajadores o usuarios, tendrán los mismos derechos y obligaciones que las cooperativas en formación.

Artículo 3.9.-Relación con Otras Entidades

La cooperativa podrá invertir en otras cooperativas, corporaciones o entidades de conformidad con el Artículo 19.10.

PARTE II.-CONSTITUCION Y RECONOCIMIENTO
CAPITULO 4.-FORMACION DE LA COOPERATIVA

Artículo 4.0.-Número de Personas Requeridas

Ocho (8) o más personas domiciliadas en Puerto Rico podrán incorporar una cooperativa, siempre que cumplan con las disposiciones de esta Ley, a excepción de, cooperativas de trabajadores, que podrán ser formadas por cinco (5) personas.

Artículo 4.1.-Asamblea Constitutiva

Los interesados deberán celebrar una asamblea en la cual consideren y aprueben las cláusulas de incorporación, el reglamento interno de la cooperativa, elijan la Junta de Directores y un comité de supervisión.

Artículo 4.2.-Requisitos Constitutivos

Todo grupo que interese organizarse como cooperativa tramitará los documentos necesarios para su incorporación ante la Administración de Fomento Cooperativo. Estos documentos son las cláusulas y el reglamento.

Artículo 4.3- Contenido de las Cláusulas

Las cláusulas de incorporación de toda cooperativa deberá incluir la siguiente información:

- a. el nombre que deberá acompañar a la palabra “cooperativa” o una abreviatura de la misma; no podrá ser que pueda confundirse con el de otra cooperativa, federación, liga, asociación o corporación organizada o que realice negocios en Puerto Rico;
- b. objetivos, fines o propósitos para los que se organiza;
- c. la dirección exacta donde se establecerá la oficina principal de la cooperativa;
- d. nombre, dirección y circunstancias personales de los incorporadores, así como el número de acciones suscritas por cada uno de ellos;
- e. la cuantía de capital con que la cooperativa comenzará operaciones si se resolviera tenerlo;
- f. el valor y los derechos que acompañan las aportaciones o acciones, sean éstas comunes o preferentes;
- g. el número de socios con que la cooperativa comenzará sus operaciones;
- h. normas sobre enmiendas a las cláusulas; y
- i. cualquier otra disposición que regule la administración de los asuntos, negocios, actividades o servicios de la cooperativa, siempre que esté en armonía con la presente Ley.

Artículo 4.4-Contenido del Reglamento

Los incorporadores o socios de la cooperativa deberán aprobar, al momento de la asamblea constitutiva, un reglamento interno de la cooperativa que especifique las disposiciones contenidas en las cláusulas de incorporación. Además, deberá contener aquellas otras disposiciones que sus socios consideren convenientes para el mejor funcionamiento de la cooperativa, siempre que no contravengan lo dispuesto en las cláusulas de incorporación y la presente Ley.

Sin que se entienda de forma limitativa, el reglamento general de toda cooperativa dispondrá de conformidad con los principios y características cooperativistas lo siguiente:

- a. la fecha, lugar y manera de convocar y celebrar asambleas ordinarias y extraordinarias de socios y los requisitos para que los socios puedan incluir temas en la agenda de la asamblea;
- b. la forma de votar y las condiciones por las cuales los socios podrán votar en asamblea ordinaria y extraordinaria, general o de distrito, de conformidad con el principio cooperativista de “una persona, un voto”;

- c. la organización de la cooperativa por distritos y las calificaciones, obligaciones y términos de los delegados electos por los distritos;
- d. el número, calificaciones, poderes, facultades, obligaciones y términos de los directores y de los oficiales;
- e. la organización y funciones de la asamblea, la Junta de Directores, el comité educativo y el de supervisión;
- f. la fecha, sitio y manera de constituirse en junta, convocar y celebrar reuniones de directores, y de haberlo, del comité ejecutivo;
- g. la destitución, renuncia o sustitución de un director o funcionario u oficial;
- h. la condición de socio, los requisitos precedentes a la condición de socio; la forma de determinar y de pagar al socio su interés en la cooperativa al ocurrir su muerte, retiro, separación u otra circunstancia que le haga cesar en su condición de socio; las condiciones y fechas en que cualquier miembro dejará de serlo; la forma y efecto de la suspensión y expulsión de un socio;
- i. las condiciones o términos para efectuar retiros y transferencias de aportaciones o acciones, en cuanto a las cooperativas de vivienda se aplicará lo dispuesto en el Capítulo 35 de esta Ley;
- j. las funciones y deberes que se podrán delegar al Principal Ejecutivo de la cooperativa;
- k. la elección escalonada de los miembros de los cuerpos directivos, proveyendo para que los términos de elección no venzan en un mismo año;
- l. la forma en que las economías netas de la cooperativa puedan ser distribuidas a socios y el establecimiento de reservas. La forma en que la cooperativa habrá de relacionarse con no-socios;
- m. las penalidades por infracciones al reglamento interno y el procedimiento para radicar querellas; y
- n. normas de convivencia social sobre integración cooperativa.

CAPITULO 5.-RECONOCIMIENTO OFICIAL

Artículo 5.0.-Presentación de Documentos Constitutivos

Para iniciarse el trámite de incorporación ante la Administración de Fomento Cooperativo, se presentarán ante ésta el original y dos (2) copias de las cláusulas y el reglamento por la suma dispuesta en esta Ley para fines del registro en el Departamento de Estado.

Artículo 5.1.-Examen de Documentos Constitutivos

La Administración de Fomento Cooperativo examinará los documentos constitutivos, si estos cumplen con todos los requisitos de esta Ley, y si ninguna de sus disposiciones está en contravención con las leyes de Puerto Rico. La Administración de Fomento Cooperativo someterá las cláusulas de incorporación al Secretario de Estado dentro del término prescriptivo de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la fecha de radicación.

Artículo 5.2-Objeciones Legales

La Administración de Fomento Cooperativo podrá negarse a someter las cláusulas para su registro cuando el grupo interesado en organizar la cooperativa no cumple con los requisitos que dispone la ley, siempre que, dentro del término establecido notifique a las personas interesadas de las deficiencias encontradas y exponga las razones de su negativa.

Artículo 5.3.-Silencio

En caso de que la Administración de Fomento Cooperativo no haya descargado sus responsabilidades dentro del término indicado, los incorporadores podrán someter las cláusulas de

incorporación directamente al Departamento de Estado, que luego de determinar que cumplen con la ley, registrará las cláusulas y expedirá el correspondiente certificado de incorporación.

Artículo 5.4.-Registro

La cooperativa quedará debidamente constituida cuando el Departamento de Estado registre sus cláusulas y emita el correspondiente certificado de registro.

Artículo 5.5.-Comienzo de Actividades

La cooperativa podrá comenzar sus operaciones oficialmente cuando el Departamento de Estado haya registrado sus cláusulas de incorporación. La Administración de Fomento Cooperativo enviará el certificado de inscripción y dos (2) copias de las cláusulas y del reglamento a toda cooperativa debidamente constituida y al Inspector de Cooperativas.

Artículo 5.6.-Convalidación de Actos

Los actos celebrados y los documentos suscritos a nombre de la cooperativa antes de su constitución legal, podrán ser convalidados si los ratifica la primera asamblea general de socios que posteriormente se celebre.

CAPITULO 6.-ENMIENDAS A LAS CLAUSULAS Y AL REGLAMENTO

Artículo 6.0.-Enmienda de Cláusulas y Reglamentos

Las cláusulas de incorporación y el reglamento interno de la cooperativa podrán ser enmendados en cualquier asamblea general ordinaria, o en cualquier asamblea general extraordinaria convocada para tales efectos. Las enmiendas deberán aprobarse por el voto de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes, o por dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes en las cooperativas organizadas por distritos.

Artículo 6.1.-Notificación a los Socios

Las enmiendas propuestas deberán ser notificadas por la Junta de Directores a todos los socios o delegados, según el caso, con no menos de diez (10) días de anticipación a la asamblea. En las cooperativas organizadas por distritos, la Junta de Directores deberá notificar a todos los socios las enmiendas propuestas y proveerles la oportunidad para que discutan las mismas en las asambleas de distritos.

Artículo 6.2.-Aprobación del Inspector de Cooperativas

El original y dos (2) copias de las enmiendas a las cláusulas de incorporación o al reglamento, certificados por el Secretario de la cooperativa, deberán ser enviados al Inspector de Cooperativas. Dichas enmiendas entrarán en vigor una vez aprobadas por el Inspector de Cooperativas, que tendrá un término prescriptivo de cuarenta y cinco (45) días desde la radicación de los documentos en su Oficina para notificar a la cooperativa interesada la aprobación o denegación de las mismas de conformidad con las disposiciones de esta Ley. En el caso de la denegación deberá exponer las razones. Copia de las enmiendas aprobadas y de la decisión tomada por el Inspector de Cooperativas deberá ser enviada a la Administración de Fomento Cooperativo. Las enmiendas a las cláusulas de incorporación deberán ser radicadas ante el Departamento de Estado para su debido registro.

Artículo 6.3.-Silencio

En caso de que la Oficina del Inspector de Cooperativas no realice su función dentro del término indicado, los interesados podrán someter las enmiendas a las cláusulas de incorporación directamente al Departamento de Estado, para que el Secretario reconozca que los documentos cumplen con los requisitos de ley, y en consecuencia expida el certificado correspondiente.

PARTE III.-SOCIOS

CAPITULO 7.-ADMISION

Artículo 7.0-Matrícula de una Cooperativa

La persona se convierte en socio de una cooperativa mediante su participación en el acto de incorporación o por resolución de la Junta aceptando su admisión a solicitud del interesado.

Artículo 7.1.-Requisitos

Para ser socio de una cooperativa se requiere:

- a. tener capacidad legal; y
- b. toda persona que no sea una persona jurídica con fines de lucro, que cumpla con los requisitos de esta Ley, las cláusulas y el reglamento de la cooperativa.

Artículo 7.2-Condición de Ingreso

No se podrá negar o impedir la admisión de una persona como socio de una cooperativa por razones de raza, género, ciudadanía, creencias religiosas, políticas o condición social o económica, pudiendo definirse la elegibilidad de socios por grupos afines en el ejercicio del derecho constitucional a la libre asociación. La Junta podrá denegar la admisión de una persona como socio de la cooperativa cuando existan causas fundamentadas para creer que ésta puede lesionar u obstruir la consecución de los fines y propósitos de la cooperativa; haya sido expulsado como socio; separado de algún cargo en los cuerpos directivos de cualquier otra entidad cooperativa; o no cumpla con los requisitos de admisión establecidos en el reglamento de la cooperativa.

Artículo 7.3.-Rechazo de Solicitud; Revisión

Si una solicitud de admisión como socio es rechazada por la Junta de Directores, y el solicitante entiende que la decisión es contraria a la ley y a las cláusulas de la cooperativa, podrá solicitar la revisión ante el comité de supervisión. El comité de supervisión redactará un informe con recomendaciones a la Junta de Directores para que éstos tomen la decisión, la cual será final y firme.

Artículo 7.4.-Registro de Socios y Afines

Las cooperativas llevarán y mantendrán actualizado un registro de socios, el cual contendrá la siguiente información:

- a. nombre, dirección y ocupación de cada uno de los socios, debiendo verificar las credenciales e identidad de tales socios;
- b. cantidad de acciones que posea cada socio, con su correspondiente numeración, cuando estén enumeradas, y la suma pagada por tales acciones;
- c. la fecha exacta del ingreso del socio a la cooperativa; y
- d. la fecha en que el socio deje de pertenecer a la cooperativa y la razón para ello.

Las cooperativas también llevarán y mantendrán un registro de las personas o entidades que reciban servicios de la cooperativa.

CAPITULO 8.-DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8.0.-Aceptación de Condiciones Precedentes

Todos los socios aceptarán las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso a la misma.

Artículo 8.1.-Votación

Todo socio tendrá derecho a emitir un (1) voto irrespectivamente de su interés, número de acciones o aportaciones a la cooperativa. Se prohíbe el voto por apoderado, excepto, para la determinación de quórum en una segunda convocatoria de asamblea general ordinaria.

Artículo 8.2.-Inspección de Libros

Previa solicitud escrita a la Junta de Directores, cualquier socio podrá inspeccionar los libros y registros de su cooperativa en la oficina principal de ésta, durante horas laborables, que no perjudiquen o interrumpan los negocios, actividades y servicios de la cooperativa. Esta autorización no incluye el derecho a duplicar o fotocopiar los libros, registros o los documentos de la cooperativa. Los libros, registros y documentos abiertos a inspección no incluyen archivos o expedientes personales de empleados o socios, ni cualquier libro, registro o documento que contenga secretos de negocio de la cooperativa. Cualquier solicitud denegada puede ser presentada al comité de supervisión, y por mediación de éste, al Inspector de Cooperativas.

Artículo 8.3.-Derechos

Además de todos los derechos reconocidos por esta Ley y las cláusulas, los socios tendrán los siguientes derechos:

- a. participar con voz y voto en las asambleas sobre bases de igualdad;
- b. nominar candidatos, elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta de Directores, comité de supervisión y comités auxiliares;
- c. utilizar los servicios de la cooperativa de conformidad con las normas establecidas;
- d. solicitar información sobre la marcha de la cooperativa a la Junta de Directores o al comité de supervisión;
- e. formular denuncias por incumplimiento de la ley, las cláusulas o el reglamento ante el comité de supervisión;
- f. solicitar la convocatoria de la Asamblea general, en cumplimiento con las condiciones que requieran la ley y el reglamento; y
- g. someter enmiendas de las cláusulas y el reglamento para la consideración de la Asamblea general, siempre que se sometan de forma que cumplan con los términos y condiciones de las cláusulas y el reglamento.

Artículo 8.4.-Deberes

Todo socio deberá cumplir con las obligaciones que le impone esta Ley, las cláusulas, el reglamento y con:

- a. cualquier contrato, obligación social o pecuniaria con la cooperativa;
- b. los acuerdos de la asamblea y de su Junta;
- c. desempeñar los cargos para los que fuera elegido; y
- d. velar por los intereses de su cooperativa.

Artículo 8.5.-Socio de Dos o más Cooperativas

Toda persona podrá pertenecer a más de una cooperativa. Sin embargo, sus derechos y obligaciones podrán estar sujetos a las medidas que adopten las cooperativas para evitar situaciones conflictivas.

CAPITULO 9.-TERMINACION

Artículo 9.0.-La Terminación

Los socios de una cooperativa podrán ser separados y privados de sus derechos cuando incurran en una o más de las siguientes causas:

- a. muerte del socio;
- b. renuncia del socio;
- c. expulsión del socio; o
- d. disolución de la cooperativa.

Artículo 9.1.-Renuncia o Retiro Voluntario del Socio

Cualquier socio de una cooperativa podrá retirarse voluntariamente de la misma, excepto, cuando ocupe cargo en la dirección de la cooperativa, en cuyo caso, estará sujeto a las limitaciones establecidas en esta Ley y en el reglamento de la cooperativa.

Artículo 9.2.-Presentación de la Renuncia

Cuando un socio desee terminar sus relaciones con la cooperativa, presentará su renuncia por escrito a la Junta de Directores.

Artículo 9.3.-Consideración Adversa a la Renuncia

Cuando la renuncia y retiro voluntario de un socio afecte adversamente los intereses económicos de la cooperativa, su Junta de Directores resolverá sobre dicho retiro de manera que no perjudique sustancialmente las operaciones y servicios de la cooperativa. Cuando la cooperativa haya emitido acciones preferidas, las mismas estarán sujetas a lo dispuesto en este Artículo.

Artículo 9.4.-Causas para la Separación del Socio

La Junta de Directores podrá separar o expulsar a un socio de la cooperativa cuando considere que el socio incurra en una o más de las siguientes causas:

- a. ha actuado en contra de los intereses de la cooperativa o de sus fines y propósitos;
- b. ha incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa, habiéndole previamente notificado de su incumplimiento;
- c. ha realizado actos impropios que perjudiquen moral o materialmente a la cooperativa;
- d. ha infringido las disposiciones de esta Ley;
- e. ha incurrido en cualquier falta considerada por el reglamento como causa de separación;
- f. ha expedido o cobrado a través de la cooperativa cheques fraudulentos o sin fondos suficientes para su pago, y en violación a las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico; o
- g. ha dejado voluntariamente de realizar los trabajos asignados como socio de una cooperativa de trabajadores.

Artículo 9.5.-Separación Procedimiento ante la Junta

Cuando la Junta determine que procede una acción para separar un socio, deberá notificar por correo certificado al socio afectado, especificando las causas para ello. La notificación lo citará a comparecer ante la Junta, que celebrará una vista administrativa dentro de un término no menor de diez (10) días ni mayor de treinta (30) días desde el recibo de la notificación.

El socio afectado podrá asistir a la vista acompañado de abogado, y tendrá derecho a examinar la prueba presentada en su contra, a contrainterrogar testigos y a ofrecer prueba en su favor. La Junta evaluará la prueba presentada y emitirá su decisión dentro del plazo de quince (15) días a partir de la vista administrativa y notificará a la parte afectada por correo certificado dentro de cinco (5) días siguientes a la fecha que se emita la decisión. Toda decisión de La Junta separando a un socio de una cooperativa será efectiva desde la fecha de notificación al socio afectado. En cuanto a las cooperativas de vivienda se aplicará lo dispuestos en los Artículos 35.4 a el 35.8 de esta Ley.

Artículo 9.6.-Revisión de la Decisión de Separación

Dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique su separación, el socio separado o expulsado podrá requerirle a la Junta que incluya su caso en la próxima asamblea general de socios, para que dicha asamblea revise el caso y decida sobre el mismo. El socio podrá comparecer acompañado de abogado. En caso de que la cooperativa este organizada por distritos será incluido en la asamblea de delegados.

El socio que entienda que ha sido expulsado injustamente y que el lapso de tiempo a la próxima asamblea le puede causar daño irreparable, puede radicar una petición de revisión ante la Oficina del Inspector de Cooperativas, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le

notifique su separación. La petición de revisión ante el Inspector no dejará sin efecto la decisión de la Junta.

Artículo 9.7-Responsabilidad por Deuda Contraída

La persona que haya cesado como socio de la cooperativa continuará siendo responsable por cualquier deuda contraída con la cooperativa, que sea mayor al pago en liquidación que le corresponda.

PARTE IV- ASAMBLEAS

CAPITULO 10.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.0-Autoridad de la Asamblea

La asamblea general, ordinaria o extraordinaria es la autoridad máxima de toda cooperativa y sus decisiones son obligatorias para la Junta de Directores, los comités y todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se hubiera adoptado de conformidad con las cláusulas de incorporación, al reglamento general, los reglamentos y las leyes aplicables.

Queda excluida de la autoridad de la Asamblea la toma de decisiones administrativas delegadas por esta Ley a la Junta de Directores.

Artículo 10.1.-Clasificación

Las asambleas que celebren las cooperativas pueden ser:

- a. asambleas generales de socios;
- b. asambleas generales en cooperativas organizadas por distritos, constituidas por delegados;
- c. asambleas de distritos; o
- d. asambleas extraordinarias.

Artículo 10.2.-Convocatorias

El aviso de la celebración de toda asamblea, a menos que las cláusulas o el reglamento dispongan un término mayor, será enviado por escrito a cada socio a su última dirección conocida, con por lo menos, con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea.

Artículo 10.3

Asuntos que Competen Exclusivamente a la Asamblea

Es de competencia exclusiva de la asamblea, siempre que no contradigan las disposiciones de esta Ley:

- a. aprobar y modificar las cláusulas y el reglamento;
- b. elegir y remover a los miembros de la Junta de Directores y comités de supervisión;
- c. ratificar o rechazar las recomendaciones de la Junta de Directores sobre las compensaciones, si algunas, de los miembros de la Junta y de los comités;
- d. resolver sobre fusión, incorporación o disolución de la cooperativa;
- e. decidir la acción a seguir contra los miembros de Juntas de Directores y comités de supervisión, cuando éstos actúen en violación de sus responsabilidades;
- f. decidir sobre la capitalización o distribución de sobrantes;
- g. decidir sobre la creación u operación de departamentos, subsidiarias y afiliadas que no estén contempladas y provistas en las cláusulas o en el reglamento general de la cooperativa;
- h. decidir sobre la constitución de distritos, la representatividad y los respectivos derechos de socios; y

- i. recibir los informes de la Junta de Directores y los comités de supervisión y educación.

Artículo 10.4.-Impugnaciones de Decisiones de Asambleas

Las impugnaciones de las decisiones de asambleas se tramitarán ante la Oficina del Inspector de Cooperativas.

CAPITULO 11.-ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS

Artículo 11.0.-Asamblea General de Socios; Definición

Una asamblea general de socios será aquella reunión abierta a todos los socios de la cooperativa, que según su reglamento, cualifiquen como tales.

Artículo 11.1.-Obligación de Celebrar Asambleas

Toda cooperativa que no esté organizada por distritos deberá celebrar por lo menos una asamblea de socios anualmente.

Artículo 11.2.-Fecha de Celebración de Asambleas

La asamblea general de una cooperativa deberá celebrarse en la fecha, hora y sitio que la Junta de Directores determine, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de su año fiscal y en la fecha conveniente más cercana al referido cierre.

Artículo 11.3.-Quórum para Asambleas Generales de Socios

Una asamblea general de socios estará legalmente constituida cuando estén presentes las siguientes condiciones:

- a. cuando la matrícula es de o sobrepasa cien (100) socios, el diez por ciento (10%) de éstos; más el cinco por ciento (5%) del exceso sobre mil, del total de socios; y
- b. cuando la matrícula es menor de cien (100), un mínimo de quince (15) personas o dos terceras (2/3) partes de la matrícula, lo que sea menor.

Artículo 11.4.-Si Falta el Quórum

En caso de que en una primera convocatoria no se pueda lograr el quórum requerido, se emitirá una segunda convocatoria para la asamblea, en la que constituirán quórum los socios o los delegados presentes. La segunda convocatoria nunca será anterior a una hora más tarde de la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria haya sido expresamente señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los socios o delegados, según corresponda, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quórum los presentes.

CAPITULO 12.-ASAMBLEAS EN COOPERATIVAS ORGANIZADAS POR DISTRITOS

Artículo 12.0.-División por Distritos

El reglamento interno de la cooperativa podrá disponer la división por distritos del territorio donde residan sus socios.

Artículo 12.1.-Asamblea de Distrito

Los socios de cada distrito deberán celebrar por lo menos una asamblea anual y aquellas asambleas extraordinarias que debidamente convoque la Junta de Directores de la cooperativa.

Artículo 12.2.-Dirección de los Trabajos

Los trabajos de las asambleas ordinarias y extraordinarias de distrito serán dirigidos por el presidente de la Junta de Directores de la cooperativa o por un director designado por ésta.

Artículo 12.3.-Quórum para Asamblea de Distrito

El requisito de quórum para la celebración de una asamblea de distrito será el cinco por ciento (5%) de los primeros mil socios y el tres por ciento (3%) del exceso sobre mil, del total de socios residentes en el distrito.

Artículo 12.4.-Elección de Delegados

En la asamblea de distrito se elegirá un número de delegados nunca menor de tres (3), o el número correspondiente al uno por ciento (1%) de los socios en el distrito, lo que sea mayor. Los delegados electos tomarán posesión en la asamblea constituyente.

Cuando se emitan dos (2) convocatorias para una asamblea general de delegados y no se pueda lograr el quórum requerido, los incumbentes en posiciones directivas de la cooperativa continuarán ocupando las mismas hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de los mismos.

Artículo 12.5.-Asamblea General en Cooperativas Organizadas por Distritos

Las cooperativas organizadas por distritos deberán celebrar anualmente, por lo menos, una asamblea general compuesta por delegados. Los delegados electos en las asambleas de distrito constituirán la representación oficial de los socios de los distritos en las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias de la cooperativa. Cada delegado de distrito tendrá derecho a un (1) voto.

Artículo 12.6.-Quórum para la Asamblea General de la Cooperativa Organizada por Distritos

Una asamblea general de cooperativa organizada por distritos estará legalmente constituida cuando estén presentes dos terceras partes (2/3) del total de delegados electos por los distritos.

CAPITULO 13.-ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 13.0.-Convocatorias

La Junta de Directores podrá convocar asambleas extraordinarias, generales o de distrito, cuando lo estime conveniente.

La Junta de Directores se verá en la obligación de convocar asambleas extraordinarias cuando lo soliciten:

- a. diez por ciento (10%) del número total de socios de la cooperativa, cuando se trata de una asamblea general de socios;
- b. diez por ciento (10%) del número total de socios del distrito, cuando se trata de una asamblea de distrito; o
- c. treinta por ciento (30%) del número total de delegados, cuando se trata de una asamblea general en cooperativa organizada por distritos.

La solicitud hecha a la Junta deberá especificar los asuntos por tratar en la asamblea extraordinaria.

Artículo 13.1.-Quórum para Asambleas Extraordinarias

El número de socios necesarios para constituir legalmente una asamblea extraordinaria será el mismo requerido para las asambleas ordinarias, según su clasificación.

PARTE V. -DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y COMITES

CAPITULO 14

Artículo 14.0.-Requisitos

Podrán ser miembros de la Junta y del comité de supervisión, los socios que cumplan los siguientes requisitos:

- a. no hayan sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral, se exime de la aplicación de este inciso a los socios de las Cooperativas de Confinados siempre que un oficial, debidamente autorizado por la Administración de Corrección, certifique que el confinado se encuentra en un programa de la institución y demuestra claros indicios de rehabilitación para asumir el puesto;

- b. no posean interés económico, directo o indirecto, en cualquier empresa que tenga negocios con la cooperativa o cuyos negocios estén en competencia con los de la cooperativa;
- c. no ocupen cargos o posiciones en otras entidades con o sin fines lucrativos que puedan constituir un conflicto en el desempeño de sus responsabilidades;
- d. no hayan sido separados como miembros de Junta o comité, o como funcionario ejecutivo de otra cooperativa por las causas establecidas en esta Ley;
- e. cumplan con todos los requisitos establecidos en el reglamento de la cooperativa;
- f. sean elegibles para estar cubiertos por una fianza de fidelidad;
- g. estén al día en sus obligaciones con la cooperativa; y
- h. tomen y aprueben cursos de capacitación cooperativa que contengan doctrina y leyes aplicables según la naturaleza de la cooperativa. Estos cursos deben tomarse durante el primer año de su nombramiento y deben estar avalados por la Liga de Cooperativas.

Artículo 14.1.-Términos de Elección

Los términos de los miembros de la Junta de Directores y del comité de supervisión serán por un mínimo de un (1) año y un máximo de tres (3) años consecutivos. Deberá transcurrir un período de veinticuatro (24) meses, para que una persona que haya sido electa por tres (3) términos en forma consecutiva pueda aspirar nuevamente a ser director o miembro del comité de la cooperativa. Nadie podrá ser elegido por más de tres (3) términos consecutivos.

Artículo 14.2.-Elección Escalonada

El reglamento de la cooperativa proveerá para la elección escalonada de los miembros de la Junta y del comité de supervisión de forma tal que el término de elección de los miembros de dichos cuerpos no venza en un mismo año. En caso de que un director cese en su cargo antes del vencimiento de su término, el director que le sustituya será electo por el remanente de dicho término.

Artículo 14.3.-Lista de Directores y Miembros de Comités

Las cooperativas deberán remitir al Inspector de Cooperativas, a la Administración de Fomento Cooperativo y la Liga de Cooperativas una lista completa de los miembros de Junta indicando su posición como oficial de la misma, si alguna, de los miembros del comité de supervisión, y de algún otro comité permanente que se establezca por reglamento.

Esta lista, que deberá acompañarse de cualquier otra información requerida por el Inspector, se remitirá no más tarde de veinte (20) días a partir de la fecha en que tales miembros hayan tomado posesión de sus cargos, incluyendo los nombrados para ocupar posiciones vacantes.

Artículo 14.4.- Causas para la Separación de Directores y Miembros de Comité

Todo miembro u oficial de la Junta, del comité de supervisión o, de otro comité permanente, podrá ser separado de su cargo por las siguientes causas:

- a. incurra en cualquiera de los actos constitutivos de causa para la separación de socios de una cooperativa, según dispone la presente Ley;
- b. violen las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos adoptados en virtud de la misma para asegurar el descargo cabal de sus responsabilidades fiduciarias;
- c. violen el reglamento de la cooperativa;
- d. violen o hagan caso omiso de las resoluciones o acuerdos tomados por asamblea de la cooperativa en conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;
- e. dejen de ser elegibles para ocupar sus cargos, según dispone la presente Ley;
- f. incurran en negligencia crasa en el desempeño de sus funciones; o
- g. observen prácticas negligentes o dolosas en la administración y operación de la cooperativa.

CAPITULO 15.-DIRECTORES

Artículo 15.0.-Directores; Número y Requisito

Los asuntos de la cooperativa serán dirigidos por una Junta de Directores compuesta por un número impar de socios, no menor de tres (3), ni mayor de once (11), elegidos en asamblea por los socios.

Artículo 15.1.-Constitución de la Junta

La Junta se reunirá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la celebración de la asamblea general para elegir sus oficiales de entre sus miembros. En el caso de cooperativas organizadas por distritos los directores electos en los distritos tomarán posesión en la reunión constituyente.

Artículo 15.2.-Oficiales de la Junta

Los oficiales de la Junta de Directores serán el presidente, el secretario, el tesorero y cualquier otro que disponga el reglamento.

Artículo 15.3 -Deberes de la Junta

La Junta de Directores tendrá, entre otros, los siguientes deberes:

- a. serán responsables de la definición y adopción de las políticas institucionales de la cooperativa, tendrán una responsabilidad fiduciaria para con ésta y sus socios y deberán actuar como un buen padre de familia en todos los asuntos relacionados a la cooperativa.
- b. definir las normas y directrices generales relativas a la operación y funcionamiento de la cooperativa, de cuya implantación será responsable la gerencia;
- c. considerar, aprobar o tomar determinaciones sobre las solicitudes de ingreso, retiros voluntarios o separación de socios. Podrá nombrar uno o más oficiales con autoridad para aprobar los ingresos y retiros voluntarios de socios, quienes rendirán un informe mensual a la Junta;
- d. asegurar que toda persona que maneje dinero o valores de la cooperativa esté cubierta por una fianza de fidelidad;
- e. recomendar a los socios en la asamblea general la capitalización o distribución de los sobrantes, sujeto a las limitaciones que señala esta Ley;
- f. notificar a los socios la celebración de asambleas, e informar de las enmiendas propuestas al reglamento y a las cláusulas;
- g. establecer la política de inversiones de la cooperativa, y velar por su cumplimiento;
- h. podrá nombrar los comités de trabajo necesarios para auxiliarle en sus funciones;
- i. nombrar y supervisar al Principal Ejecutivo de la cooperativa, quien ejercerá aquellas funciones, deberes y responsabilidades que mediante contrato le fije la Junta.
- j. fijar las normas para la compensación que devengarán los principales ejecutivos y empleados de la cooperativa;
- k. contratar contadores públicos autorizados para intervenir en las cuentas de la cooperativa en cumplimiento del requisito de ley de realizar una auditoria anual de la cooperativa de conformidad con el reglamento que promulgue la Oficina del Inspector, y en cualquier otro momento que la Junta estime necesario o conveniente;
- l. autorizar la contratación de otros profesionales para el logro de sus responsabilidades y fines de la cooperativa;
- m. proveer a la cooperativa de protección contra escalamientos, desfalcos y otras pérdidas asegurables;

- n. someter al Inspector, a la Administración de Fomento Cooperativo y a la Liga de Cooperativas un informe anual sobre los asuntos de la cooperativa dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la terminación de su año fiscal;
- o. someter anualmente al Inspector, Administración de Fomento Cooperativo y a la Liga de Cooperativas estados financieros auditados dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al cierre de operaciones de su año fiscal. Los estados financieros auditados de las cooperativas remitidos a las entidades antes mencionadas estarán disponibles al público en general y podrán copiarse mediante el pago de derechos. Además, la cooperativa remitirá al Inspector, en igual plazo, copia de la carta a la gerencia emitida por los auditores externos;
- p. reunirse por lo menos una vez cada mes y elaborar actas que deberán ser aprobadas en la próxima reunión de la Junta. Estas actas deben ser firmadas por el secretario y el presidente de la Junta;
- q. asistir a las asambleas y los actos oficiales, y cumplir fielmente con las responsabilidades encomendadas por la asamblea, el reglamento, cláusulas y leyes;
- r. responder por violación de la ley, las cláusulas y el reglamento. Un miembro de la Junta sólo puede eximirse de responsabilidad por constancia en el acta de la reunión de su voto en contra;
- s. coordinar reuniones con los comités para armonizar funciones o resolver situaciones; y
- t. asignar a los comités los recursos requeridos para cumplir con sus planes de trabajo;

Artículo 15.4.-Comité Ejecutivo

Los directores de una cooperativa podrán nombrar un comité ejecutivo compuesto por no menos de tres (3) miembros de la Junta. Dicho comité ejecutará los acuerdos de la Junta de Directores y lo que el reglamento interno le encomiende.

Artículo 15.5.-Ejercicio de Poderes

Los directores ejercerán sus poderes a través de la Junta. Las decisiones de la Junta serán tomadas por acuerdo de la mayoría de los directores votantes que participen en las reuniones debidamente notificadas y constituidas.

Sin embargo, será válida toda decisión cuando se adopte en una reunión en que estén presentes todos los directores y firmen una renuncia de cumplimiento con el requisito de citación. Dicha renuncia debe formar parte del acta de la reunión.

Artículo 15.6.-Quórum

El quórum para dichas reuniones será la mayoría absoluta del número total de directores en propiedad.

Artículo 15.7.-Reglas de Funcionamiento

La Junta deberá adoptar reglas sobre el funcionamiento interno que, deberá contener normas procesales, definición de funciones y tareas sobre la elaboración y conservación de las actas.

Artículo 15.8.-Funciones del Presidente de la Junta

El presidente de la Junta de Directores, de conformidad con los acuerdos y con las políticas establecidas por la Junta de Directores de la cooperativa ejercerá las siguientes funciones:

- a. la representación legal de la cooperativa, la cual podrá delegarla en uno o más de sus miembros conforme establezca el reglamento;
- b. representación formal ante la gerencia de la cooperativa, la cual podrá delegar por escrito en uno o más de sus miembros; y
- c. presidirá las sesiones de la asamblea general y de Junta de Directores y los actos oficiales de la cooperativa.

Artículo 15.9.-Vacantes

Las vacantes que surjan entre los miembros de la Junta serán cubiertas por voto de mayoría de los miembros restantes en reunión debidamente constituida para tales efectos.

Cuando la cooperativa esté organizada por distritos y el miembro que ocasione la vacante sea un director de distrito, la vacante será cubierta por la Junta con otro socio del distrito que corresponda.

Artículo 15.10.-Destitución de Oficiales

Dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Junta podrán mediante petición escrita radicada ante el secretario o el presidente de la Junta, destituir a un director de su posición de oficial de la Junta. Desde la radicación de la petición, el director cesará de ejercer la posición designada como presidente, vicepresidente, secretario u otra, pero continuará en su función como director de la Junta.

Artículo 15.11.-Separación de Directores

Todo socio podrá iniciar un procedimiento de separación contra un director radicando, ante el secretario o presidente de la cooperativa y con copia al comité de supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados y, esté firmada por el cinco por ciento (5%) de todos los socios.

Todo director podrá iniciar un procedimiento de separación contra otro director radicando, ante el secretario o presidente de la Junta de Directores y con copia al comité de supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados y que esté firmada por dos terceras (2/3) partes de los restantes miembros de la Junta.

Tal solicitud será sometida ante la consideración de la próxima asamblea de socios, que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto. Dicha asamblea podrá separar al director de la Junta, con el voto concurrente de la mayoría de los socios presentes.

Ningún miembro de un cuerpo directivo podrá ser separado de su cargo en una asamblea general de socios, ordinaria o extraordinaria por razones de conflictos obrero-patronales.

Artículo 15.12.-Separación; Procedimiento Ante Asamblea

El director al cual se le formule cargos para su separación de la Junta, será notificado de los mismos por escrito con no menos de diez (10) días de antelación a una asamblea. Tendrá la oportunidad en la asamblea de ser oído en persona o por medio de su abogado, y de ofrecer evidencia. La persona o personas que hubiesen formulado los cargos contra él gozarán de igual derecho.

CAPITULO 16.-COMITES**Artículo 16.0.-Comité de Supervisión**

El reglamento de la cooperativa dispondrá el nombramiento de un comité de supervisión, cuyos miembros serán electos en las asambleas generales. Una persona que haya ocupado un término como director, no será elegible para el comité de supervisión hasta que haya transcurrido un año desde el vencimiento de su cargo.

El comité de supervisión tiene a su cargo fiscalizar la actividad económica y social de la cooperativa y velar por que la Junta de Directores cumpla con la ley, las cláusulas, los reglamentos y las resoluciones de las asambleas. Ejercerá sus atribuciones de modo de no entorpecer las funciones y actividades de los otros órganos.

Artículo 16.1.- Elección del Comité de Supervisión

En las asambleas generales de cada cooperativa se elegirá un comité de supervisión que estará constituido por no menos de tres (3) personas.

Artículo 16.2 -Obligaciones y facultades del Comité de Supervisión

El comité de supervisión tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a. elegir, de su seno, a su presidente, vice-presidente y secretario, y aceptar la dimisión o renuncia de sus miembros;
- b. establecer las reglas de procedimiento interno del comité;
- c. realizar las intervenciones internas y externas en el examen de las cuentas y operaciones de la cooperativa y realizar las intervenciones que considere necesarias o convenientes para los mejores intereses de la cooperativa;
- d. podrá solicitarle a la Junta los fondos requeridos para contar con los servicios de personal profesional necesario para llevar a cabo sus funciones. La Junta deberá contratar los auditores externos que el comité de supervisión le solicite, cuando por petición escrita, el comité le exponga a la Junta la necesidad de tal contratación para poder descargar sus responsabilidades de intervención de cuentas;
- e. recibir y analizar los informes de los auditores internos o externos, así como los del Inspector;
- f. examinar los libros de actas de la Junta de Directores y de los comités velando porque se lleven según el procedimiento establecido;
- g. evaluar la constitución y subsistencia de las garantías o seguros de fianza;
- h. estar pendiente del curso de las acciones judiciales de que la cooperativa sea parte;
- i. rendir a la Junta un informe sobre el resultado de los exámenes que realicen a la cooperativa, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que concluya el mismo;
- j. rendir un informe escrito a la asamblea general y al Inspector de Cooperativas, sobre la labor realizada durante el año, entendiéndose que el comité no deberá pronunciarse sobre la efectividad o eficiencia de las actuaciones administrativas de la Junta. El comité de supervisión presentará y discutirá este informe con la Junta no más tarde de los treinta (30) días anteriores a la celebración de dicha Asamblea;
- k. podrá solicitarle a la Junta de Directores que convoque a una asamblea extraordinaria de socios para discutir asuntos de importancia e interés para los socios;
- l. llenará las vacantes que surjan en el comité hasta tanto se celebre la próxima asamblea general y sean electos los nuevos miembros;
- m. el comité de supervisión podrá recomendar a la asamblea general la suspensión o separación de cualquier miembro de la Junta o de otro comité que haya incurrido en las violaciones a las disposiciones de esta Ley, previa formulación y notificación de los cargos y celebración de una vista ante el comité. La persona imputada podrá asistir a la vista acompañada de abogados; y
- n. ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la ley.

Artículo 16.3.-Separación del Comité de Supervisión

Los miembros del comité de supervisión podrán ser separados de sus cargos en cualquier asamblea general de socios o delegados, previa formulación de cargos y notificación. Se seguirá el mismo proceso establecido en la ley para la Junta de Directores.

Artículo 16.4.-Comité de Educación

La Junta podrá designar un comité de educación cuyas funciones, además de las que disponga el reglamento interno de la cooperativa, serán las siguientes:

1. Acorde con la política que establezca la Junta, preparar un plan de educación que contenga lo siguiente:

- a. atender las necesidades de capacitación de los directores y miembros de comité sobre las materias inherentes a las funciones que desempeña
- b. brindar educación al personal de la cooperativa sobre los principios, métodos y características del cooperativismo y la gestión empresarial de la cooperativa; y
- c. brindar información a la comunidad sobre los beneficios del cooperativismo

2. Rendir un informe a la Junta de Directores

En caso de que se nombre un comité de educación, la Junta deberá aprobar anualmente un programa de educación cooperativa.

Artículo 16.5.-Vacantes en el Comité de Educación

Cuando surja una vacante en el Comité de Educación, la misma será cubierta por la Junta de Directores anualmente.

CAPITULO 17.-PRINCIPAL EJECUTIVO

Artículo 17.0.-Designación del Principal Ejecutivo

La Junta de Directores será la encargada de designar al Principal Ejecutivo de la cooperativa quien estará subordinado a la Junta de Directores. Esta designación constará en un contrato firmado por ambas partes.

Artículo 17.1-Funciones del Principal Ejecutivo

Actuando de conformidad con las políticas institucionales adoptadas por la Junta de Directores de la cooperativa, el Principal Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. ejercer la representación administrativa de la cooperativa en lo concerniente al comercio y como patrono;
- b. suscribir a nombre de la cooperativa los contratos que sean cónsonos con las responsabilidades que hayan sido delegadas por la Junta de Directores;
- c. implantar las políticas institucionales adoptadas por la Junta;
- d. seleccionar, reclutar, evaluar y remover todo el personal de la cooperativa de conformidad con la legislación laboral, las políticas de la cooperativa y el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. Además, tendrá la responsabilidad de coordinar y supervisar las áreas administrativas y asegurar la eficiencia de los procedimientos gerenciales y financieros de la cooperativa;
- e. elaborar e implantar los programas de cumplimiento reglamentario que aseguren el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos locales y federales aplicables a las operaciones de la institución;
- f. formular el proyecto de presupuesto, el cual será sometido a la Junta de Directores para su consideración y aprobación antes de comenzar el año operacional de la cooperativa;
- g. mantener informada a la Junta de Directores sobre la condición operacional, administrativa y financiera de la cooperativa, para lo cual rendirá informes ordinarios mensuales a la Junta de Directores, así como aquellos otros informes especiales que a su juicio o a juicio de la Junta de Directores sea meritorio someter;
- h. otros actos de su competencia según el contrato firmado;
- i. asesorar los cuerpos directivos en asuntos administrativos relacionados con los fines y propósitos y la naturaleza de la cooperativa; y
- j. será el custodio de los libros y registros de la cooperativa, excepto, los que sean de responsabilidad de la Junta de Directores.

Artículo 17.2-Fianza del Principal Ejecutivo

Antes de entrar en funciones, el Principal Ejecutivo deberá rendir fianza para garantizar el buen cumplimiento de sus responsabilidades con la cooperativa. El monto y la calidad de la fianza serán fijados por reglamentación que a esos efectos promulgue el Inspector de Cooperativas.

Artículo 17.3.-Responsabilidades del Principal Ejecutivo

El Principal Ejecutivo responderá ante la cooperativa por cualquiera de las siguientes causas:

- a. los daños y perjuicios que ocasionare a la propia cooperativa por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades;
- b. la existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la cooperativa debe llevar para cumplir con la ley, excepto, los que sean de responsabilidad de la Junta;
- c. la veracidad de las informaciones que proporcione a la asamblea de socios y a la Junta de Directores;
- d. la existencia de los bienes consignados en los inventarios;
- e. el ocultamiento de las irregularidades que observare en las actividades de la cooperativa;
- f. la conservación y custodio de los fondos en caja, en bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la cooperativa;
- g. empleo de los recursos de la misma en actividades distintas a los fines de la cooperativa;
- h. el uso indebido del nombre o de los bienes de la cooperativa; y
- i. el incumplimiento de la ley y de las normas internas y de las funciones establecidas en el contrato.

CAPITULO 18.-PROHIBICIONES; CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 18.0-Deberes Fiduciarios y Conflicto de Intereses

- a. Los miembros de los cuerpos directivos de una cooperativa están sujetos a un deber de fiducia para con la cooperativa. Este deber de fiducia incluye el deber de diligencia, lealtad para con la cooperativa, así como el deber de velar y de cuidar, como un buen padre de familia, de los bienes y operaciones de la cooperativa, así como de los haberes, acciones y depósitos de socios y depositantes que obran en la institución.
- b. Los miembros de los cuerpos directivos, delegados y empleados de una cooperativa no podrán incurrir en conflictos de intereses directos ni indirectos con relación a la cooperativa. Todo miembro de los cuerpos directivos, delegado y empleado de la cooperativa estará sujeto a las siguientes prohibiciones éticas de carácter general:
 - (1) no solicitará o aceptará de persona alguna, directa o indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo descuentos, propinas, regalos, préstamos, favores o servicios a cambio de que la actuación del miembro de la Junta o de un comité, delegado, o el empleado, esté influenciada a favor de esa o cualquier otra persona;
 - (2) no revelará o usará información o documentos adquiridos durante el desempeño de su función o empleo para propósitos ajenos al mismo. Todo miembro de un cuerpo directivo, delegado o empleado mantendrá la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su función o empleo, según aplique, a menos que reciba una solicitud que requiera la divulgación de algún asunto y que ello esté permitido por autoridad competente;
 - (3) no obtendrá lucro personal aprovechándose de la posición que ocupa.

- (4) Ningún miembro de un cuerpo directivo, delegado o empleado de la cooperativa aceptará honorarios, compensación, regalos, pago de gastos o cualquier otro beneficio con valor monetario en circunstancias que su aceptación pueda resultar en, o crear la apariencia de un conflicto de intereses con relación a sus deberes y responsabilidades en la cooperativa; y
 - (5) ningún miembro de un cuerpo directivo o empleado de la cooperativa que esté autorizado para contratar a nombre de la cooperativa podrá llevar a cabo un contrato entre la cooperativa y una entidad o negocio en el que él o algún miembro de la unidad familiar tenga, directa o indirectamente, interés pecuniario.
- c. La Junta de toda cooperativa tendrá el deber de promulgar normas internas dirigidas a proteger la integridad y evitar los conflictos de interés en la cooperativa, las cuales serán compatibles con las disposiciones de esta Ley y con la reglamentación aplicable que adopte el Inspector. Las normas incluirán como mínimo, lo siguiente:
 - (1) prohibiciones éticas relacionadas con otros cargos, empleos, contratos o negocios;
 - (2) prohibiciones éticas relacionadas con la representación de intereses privados conflictivos con los intereses de la cooperativa; y
 - (3) deber de los miembros de los cuerpos directivos, delegados o empleados de informar a la Junta de Directores sobre posibles situaciones de conflictos de intereses.
 - d. El Inspector mediante reglamento podrá establecer normas adicionales de ética aplicables a miembros de los cuerpos directivos, delegados y empleados de una cooperativa. Entre dichas normas incluirá normas que atiendan los conflictos de intereses que surgen de relaciones familiares entre los distintos componentes y organismos de la cooperativa.
 - e. Ningún director o miembro del comité de supervisión de una cooperativa podrá ser pariente, hasta tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, de otro miembro de la Junta de Directores o comité de supervisión.
 - f. Ningún director o miembro del comité de supervisión podrá ser pariente hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad de algún empleado de la cooperativa.
 - g. No podrán ser miembros de la Junta de Directores ni de los comités, ni desempeñar cargo o empleo alguno en la cooperativa, las personas cuyos intereses personales, matrimoniales o corporativos, estén en competencia con los de la cooperativa o resulten beneficiados por lazos comerciales con ésta.
 - h. Ningún empleado de la Administración de Fomento Cooperativo, de la Oficina del Inspector de Cooperativas, de la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico de Seguros de Acciones y Depósitos, o de la Liga de Cooperativas podrá ser delegado o director de una cooperativa, salvo que la cooperativa esté organizada en el lugar donde trabaja.
 - i. Ningún empleado de una cooperativa podrá ser delegado o director de la cooperativa para la cual trabaja, excepción de las cooperativas de trabajadores, sean éstas industriales, agro-industriales o de servicios.
 - j. No podrán ser miembros de la Junta de Directores ni de los comités, ni ocupar el cargo de gerente o administrador de una cooperativa, las personas que ocupen un puesto electivo en el Gobierno de Puerto Rico. Esta prohibición no será de aplicación a los asambleístas Municipales.
 - k. Ningún integrante de la composición familiar podrá pertenecer a ningún comité de la cooperativa mientras el socio sea el director o miembro de algún comité.

Artículo 18.1-Compensación

Los miembros de la Junta, de los comités de supervisión, crédito y educación y los de cualquier otro comité electo por la asamblea general, estarán impedidos de recibir compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. No obstante, se les podrán reembolsar los gastos en que realmente incurran en el desempeño de sus funciones, de acuerdo al reglamento que adopte la Junta de Directores de cada cooperativa con la aprobación de la asamblea de la misma.

Las cooperativas podrán proveer a los miembros de la Junta y de los comités de supervisión, crédito y educación los seguros necesarios para que, a la vez que se protegen los intereses de la cooperativa se proteja a cada uno de ellos en su carácter personal mientras se encuentran realizando las funciones de sus cargos.

Artículo 18.2.-Limitaciones de Empleo

Ningún director o miembro de comité podrá ser empleado de la cooperativa hasta haber transcurrido por lo menos un (1) año de haber cesado en su posición en la Junta, excepto, cuando el nombramiento sea aprobado por las tres cuartas (3/4) partes de los miembros de la Junta de Directores y por la mayoría de los miembros del comité de supervisión.

PARTE VI.-NEGOCIOS Y FIANZAS CAPITULO 19.-PARTIDAS PRINCIPALES

Artículo 19.0.-Capital de la Cooperativa

El capital de las cooperativas consistirá de la suma de:

- a. las aportaciones de los socios;
- b. acciones preferidas o preferentes;
- c. las economías netas acumuladas y no distribuidas;
- d. las obligaciones de capital;
- e. las donaciones recibidas; y
- f. las reservas y fondos permanentes.

Artículo 19.1.-Aportaciones de los Socios

Las cláusulas de incorporación señalarán el capital inicial de la cooperativa y el reglamento dispondrá la suma mínima que un socio debe aportar o acciones que debe suscribir.

Las aportaciones o acciones podrán ser pagadas en dinero, bienes o servicios, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la cooperativa.

El reglamento de la cooperativa dispondrá sobre la forma y procedimiento a utilizarse para determinar la valorización de los bienes y servicios para el pago de las aportaciones o acciones. El trabajo personal de los incorporadores o promotores de la cooperativa, realizado previo a la formación de la misma, no podrá ser valorado como aportación, ni compensado con acciones.

Artículo 19.2.-Certificado de Aportaciones

Las aportaciones de los socios podrán estar representadas por certificados de numeración continua e individual, o por un estado de cuenta o inversión.

Artículo 19.3 Acciones Preferidas o Preferentes

El reglamento general de la cooperativa dispondrá sobre la forma y el procedimiento para emitir certificados de acciones preferidas. Estas acciones preferidas podrán ser adquiridas por socios o por no socios, disponiéndose que, la suma total de acciones preferidas están limitadas al monto total de capital de la cooperativa. Esta disposición no será de aplicación a las cooperativas de viviendas.

Artículo 19.4.-Economías Netas

Las economías netas serán el resultado favorable de las operaciones de la cooperativa durante el año fiscal, luego de deducidos los gastos y las depreciaciones. Esta disposición no será de aplicación a las cooperativas de viviendas.

Artículo 19.5.-Reservas

Las reservas estarán constituidas por fondos provenientes de las economías netas de la cooperativa. Una cantidad específica de dichos fondos será separada y su uso restringido por las disposiciones de esta Ley.

Artículo 19.6.-Número de Reservas; Prioridad

Toda cooperativa, excepto las de vivienda, deberá establecer por el orden de prioridad que se indica, las siguientes reservas:

1. reserva social;
2. reserva para servicios; y
3. las reservas legales requeridas para realizar determinadas actividades.

Artículo 19.7.-Pérdidas Descontadas

Cuando la cooperativa opere con pérdidas, deberá distribuir esas pérdidas entre las acciones emitidas en caso de cualquier retiro de acciones. La cooperativa no deberá desembolsar más por una acción retirada que su valor real, cuyo cómputo se considerarán las reservas acumuladas hasta la fecha del último cierre de libros. Este Artículo no aplica a las cooperativas de vivienda.

Artículo 19.8.-Reserva Social

Las cláusulas, el reglamento o la Junta de Directores regularán la cantidad a separar para nutrir la reserva social, pero dicha cantidad no deberá ser menor del diez por ciento (10%) de las economías netas, hasta que la cantidad acumulada en esta reserva sea igual al treinta por ciento (30%) del valor en los libros de los bienes tangibles de la cooperativa.

La reserva social de la cooperativa es irrepartible y, por tanto, no tienen derecho a reclamar ni a recibir parte alguna de ella, los socios, los que hubieren renunciado, los excluidos ni, cuando se trate de personas naturales, los herederos de unos o de otros. Cualquier cargo contra esta reserva deberá ser por razón de una emergencia de la cooperativa mediante previa autorización de la Junta de Directores y el Comité de supervisión, e informada en la próxima asamblea de socios, disponiéndose que, en tal caso se requerirá la aprobación del Inspector.

Artículo 19.9.-Reserva para Servicios

La reserva para servicios se nutrirá del diez por ciento (10%) de las economías netas de la cooperativa.

La reserva de servicios se utilizará para lo siguiente:

- a. educación de los socios y no-socios; y
- b. servicios comunitarios.

La Junta de Directores determinará cómo utilizar esta reserva dentro de las alternativas antes mencionadas.

Artículo 19.10.-Inversiones

Las inversiones externas de la cooperativa deberán hacerse preferentemente en otros organismos cooperativos.

La cooperativa también podrá realizar sus inversiones de la forma siguiente:

- a. en cuentas de bancos e instituciones que estén aseguradas por el “*Federal Deposit Insurance Corporation*”, o en cooperativas de ahorro y crédito aseguradas por la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, o en cualquier otra entidad asegurada por instituciones de seguros bancarios del Gobierno Federal o, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- b. en bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América;
- c. en bonos y acciones de corporaciones gubernamentales del Estado Libre Asociado y de los Estados Unidos de América;
- d. en entidades que cumplan con los requisitos exigidos a los fideicomisos; y
- e. en acciones y valores de cualquier organización cuyas actividades estén en armonía con las operaciones de la cooperativa.

CAPITULO 20.-CONTRATOS DE LA COOPERATIVA

Artículo 20.0.-Poder de Contratar

Las cooperativas podrán celebrar todo tipo de contrato que sea conveniente o propio para la consecución de sus fines y propósitos.

Artículo 20.1.-Contrato como Requisito

Las cooperativas podrán establecer como condición de socio o como condición para extender sus actividades a personas no asociadas, la celebración de un contrato que regule las relaciones comerciales o de servicios entre los interesados.

Artículo 20.2.-Contrato de Mercadeo

En todo contrato en que la cooperativa sea mandataria de un socio para el propósito de mercadear los productos o bienes del socio, se podrá estipular que éste transfiera a la cooperativa su derecho de dominio sobre los bienes objeto del contrato. Dicho contrato permitirá a la cooperativa gravar los bienes en cuestión en la medida que estime conveniente para llevar a cabo los fines últimos del contrato. Tal contrato podrá tener vigencia por un término máximo de diez (10) años.

Artículo 20.3.-Capital a Préstamo

En las cláusulas de incorporación o en el reglamento interno podrá proveerse para la creación de un capital a préstamo, a favor de la cooperativa.

Dicho capital a préstamo será recaudado mediante la contribución en efectivo hecha por los socios, mediante la acumulación de economías o intereses devengados por los socios en sus transacciones con la cooperativa. El límite máximo de la contribución o inversión del socio se fijará en las cláusulas o el reglamento. Si el contrato entre la cooperativa y el socio no estipula fecha fija para el retiro ni incluye alguna otra disposición limitativa, el socio podrá retirar su inversión en cualquier momento. Si la Junta de Directores considerase que dicho retiro fuese perjudicial para el desenvolvimiento de la cooperativa, éste podrá exigir un plazo no menor de noventa (90) días para hacer efectivo el mismo.

Artículo 20.4.-Contrato de Préstamo

Toda cooperativa cuyas cláusulas lo permitan, podrá conceder préstamos a socios. La solicitud de préstamo deberá indicar el propósito para el cual se solicita, la garantía que se ofrece y cualquier otra información que se estime pertinente.

El préstamo deberá estar evidenciado por un pagaré redactado, según las directrices de la Junta. Sus firmantes serán considerados deudores solidarios. La cooperativa podrá aceptar otras garantías.

El deudor podrá pagar su préstamo, en todo o en parte, durante las horas laborables de la cooperativa.

Artículo 20.5.-Cooperativas no Restrigen Negocios

Las cooperativas organizadas de conformidad con esta Ley no serán consideradas como una conspiración o combinación para restringir los negocios ni como monopolio ilegal por causa de sus contratos, negocios o actividades. Además, no se considerarán que han sido organizadas con el propósito de disminuir la competencia o de fijar precios arbitrariamente, ni se interpretarán los contratos celebrados entre ellas y sus socios y otros patrocinadores, ni los demás contratos autorizados o que se celebren a virtud de las disposiciones de esta Ley, como una restricción ilegal de los negocios y como parte de una conspiración o combinación para realizar un propósito y acto impropio o ilegal.

CAPITULO 21.-DISTRIBUCION DEL SOBRANTE

Artículo 21.0-Sobrante

Luego de separar las reservas, la cooperativa, excepto las de vivienda, podrá distribuir el remanente o sobrante de sus economías netas al cierre de su año fiscal o, capitalizar el mismo. La distribución se debe lograr a base de dividendos por patrocinio y por acciones.

Artículo 21.1.-Cálculo del Patrocinio

Para calcular el patrocinio podrá usarse el precio en el mercado, el tiempo invertido, el peso, la cantidad o cualquier otra medida razonable que pueda determinar el valor de un servicio o un artículo. La determinación al respecto será tomada por la Junta de Directores de la cooperativa. Este Artículo no aplica a las cooperativas de vivienda.

CAPITULO 22.-TRANSACCIONES SOBRE CUENTAS DE SOCIOS

Artículo 22.0.-Emisión

La cooperativa no emitirá ningún certificado de acciones o de aportaciones hasta que haya sido pagado en su totalidad.

Artículo 22.1.-Notificación de Retiros

La cooperativa podrá requerir que cualquier notificación de retiro de depósitos se haga con treinta (30) días de anticipación; y que el retiro de acciones o aportaciones le sea notificado con noventa (90) días de anticipación.

Artículo 22.2.-Liquidación de la Participación del Socio

En caso de retiro, muerte o separación de un socio, la cooperativa deberá pagar a éste, su representante autorizado, sus beneficiarios o sus herederos, según fuera el caso, la cantidad de dinero equivalente a su aportación, más cualquier suma por concepto de intereses que hubiese acumulado el socio en la cooperativa, dentro de los noventa (90) días del retiro, muerte o separación. La cooperativa deberá también ser diligente en el pago de dividendos declarados, y en la realización de cualquier trámite relacionado con seguros de vida de la persona que ha cesado como socio. Cualquier deuda que tenga el socio con la cooperativa deberá ser descontada de dicho pago.

En caso de muerte del socio, la cooperativa deberá cumplir con las disposiciones sobre sucesiones y herencias del Código Civil de Puerto Rico, a excepción de reclamación de haberes para gastos funerales. Disponiéndose que, la administración de la cooperativa podrá desembolsar a solicitud de persona autorizada hasta un máximo de mil dólares (\$1,000) para cubrir gastos fúnebres del socio fallecido. La administración de la cooperativa someterá a la Junta de Directores la petición de entrega de los haberes del socio fallecido para su consideración en la próxima reunión ordinaria tan pronto el familiar haya entregado los siguientes documentos: declaración jurada que indique la relación del peticionario con el socio; acta de defunción; y factura de la funeraria. El pago correspondiente se hará a nombre de la funeraria que ofreció los servicios.

Artículo 22.3.-Aplazamiento del Pago

Cuando una cooperativa tenga déficit en su capital, o cuando no lo permita su situación financiera, podrá aplazar el pago correspondiente a la cesación de un socio por un período no mayor de dos (2) años, excepto, el pago por seguro de vida.

Artículo 22.4.-Retiro por los Cuerpos Directivos

Ningún director, funcionario, miembro de comité o socio que esté participando directamente en la administración de una cooperativa podrá hacer retiro de sus acciones o aportaciones salvo que la cooperativa tenga una sólida condición económica y con la aprobación de la Junta de Directores, del comité de supervisión y del comité de crédito, si lo hubiere.

Artículo 22.5.-Nulidad de retiro

Será nulo cualquier retiro de acciones o aportaciones de socio efectuado dentro de los noventa (90) días precedentes a una declaración de insolvencia de la cooperativa. Cualquier socio que haya retirado aportaciones durante dicho período, continuará respondiendo a los acreedores de la cooperativa por el valor de dichas aportaciones.

CAPITULO 23.-DISPOSICIONES FISCALES**Artículo 23.0.-Exención Contributiva**

- (a) Las cooperativas, sus subsidiarias o afiliadas, así como los ingresos de todas sus actividades u operaciones, todos sus activos, capitales, reservas y sobrantes y los de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente, cualquiera otra contribución impuesta o, que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.
- (b) Todas las acciones y valores emitidos por las cooperativas y por cualesquiera de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos, tanto en su valor total como en los dividendos o intereses pagados al amparo de los mismos, de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente o cualquiera otra contribución impuesta o que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.
- (c) Las cooperativas y sus subsidiarias o afiliadas estarán exentas del pago de derechos, arbitrios o aranceles estatales o municipales, incluyendo el pago de cargos por licencias, patentes, permisos y registros, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental y del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la expedición de certificaciones por dichos registros o por cualquier otra oficina gubernamental. Las cooperativas y sus subsidiarias o afiliadas estarán exentas, además, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas, arbitrios o aranceles requeridos en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o por cualquier agencia, instrumentalidad, corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.
- (d) Las exenciones que se conceden bajo este Artículo a las subsidiarias o afiliadas de las cooperativas aplicarán mientras dichas subsidiarias o afiliadas estén sujetas al control de una o más cooperativas.

Artículo 23.1 Cuentas No Reclamadas

Las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de una cooperativa que no hayan sido reclamados o que hayan sido objeto de transacción alguna durante los cinco (5) años previos, pasarán a una reserva de capital social de la cooperativa o a su partida capital

Indivisible, a opción de la cooperativa. A los fines de este Artículo, la imposición de cargos por servicio ni el pago de intereses o dividendos se considerarán como una transacción o actividad en la cuenta. Noventa (90) días previo a efectuar la transferencia de estos bienes líquidos a las reservas antes descritas, la cooperativa publicará un aviso en sus sucursales y oficinas de servicio con la lista de las cuentas que serán objeto de la transferencia. Durante dicho periodo de noventa (90) días, el listado estará disponible para la revisión de todo socio y del público en general. Toda persona que, durante el período de noventa (90) días mencionado, presente evidencia fehaciente de titularidad de una o más cuentas identificadas en la lista tendrá derecho a que las mismas sean retiradas de la misma y no sean objeto de transferencia a las reservas de capital. Luego de efectuada la transferencia de una cuenta u otros bienes líquidos a las reservas de capital, sólo se admitirán reclamaciones presentadas no más tarde de dos (2) años luego de la transferencia. En dichos casos la cooperativa podrá imponer cargos administrativos correspondientes a los trámites de investigación y análisis de la reclamación.

De conformidad con estas disposiciones, las cooperativas, sus cuentas de acciones y depósitos y sus reservas estarán exentas de las disposiciones de la Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados y No Reclamados”.

Artículo 23.2.-Bienes Inembargables

Las aportaciones de los socios de las cooperativas y los correspondientes intereses, capitalizados o no, tendrán la calidad de bienes inembargables, excepto, por la propia cooperativa.

Artículo 23.3.-Transacciones de Bienes o Servicios con el Gobierno

El gobierno estatal y los gobiernos municipales podrán vender, arrendar, permutar o de cualquier otra forma, traspasar a las cooperativas organizadas de conformidad con las leyes de Puerto Rico, propiedades inmuebles de dichos gobiernos sin sujeción al requisito de subasta, en los casos en que ésta sea requisito de ley, siempre que sea por precio razonable.

Las propiedades adquiridas de tal forma y en la eventualidad de que la cooperativa las desee vender serán ofrecidas primero al gobierno en retroventa, el cual contará con treinta (30) días para informarle a la cooperativa de su intención de readquirirla.

El gobierno estatal y los gobiernos municipales podrán comprar, arrendar, permutar o de cualquier otra forma, obtener bienes y servicios ofrecidos o producidos por las cooperativas, sin sujeción al requisito de subasta en los casos en que ésta sea requisito de ley.

El gobierno estatal y los gobiernos municipales eximirán a las cooperativas del pago de renta por el uso de facilidades en las oficinas de las diferentes agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas.

Artículo 23.4.-Cobro de Derechos

El Secretario de Estado de Puerto Rico cargará y recaudará a beneficio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en sellos de rentas internas, los siguientes derechos por el archivo en su oficina de cualquier certificado o documentos relativo a las sociedades cooperativas a que se refiere esta Ley:

- a. por recibir, archivar y registrar las cláusulas de incorporación
o enmiendas a las mismas.....\$10.00
- b. por expedir certificados de registro como persona jurídica..... \$2.00

- c. por archivar certificados de acuerdo de disolución..... \$2.00
- d. por expedir certificados de disolución.....\$2.00
- e. por expedir copia de cualquier documento o papel archivado,
relativo a asociaciones de esta índole, diez
(10) centavos por cada cien (100) palabras.
- f. por certificar la copia antes mencionada y estampar en ella
el sello del Estado Libre Asociado.....\$1.00

**PARTE VII-INTEGRACION COOPERATIVA
CAPITULO 24.-FUSION O CONSOLIDACION**

Artículo 24.0.-Fusión

Dos o más cooperativas organizadas de conformidad con esta Ley podrán fusionarse. Al hacerlo, una o más cooperativas cederá su nombre, activos y demás bienes y derechos a la otra cooperativa, que será la que permanecerá existiendo como entidad jurídica reconocida.

Artículo 24.1.-Consolidación

Dos o más cooperativas podrán consolidarse, en cuyo caso, las dos o más cooperativas formarán una nueva entidad cooperativa diferente a las antes existentes, que se hará cargo de los activos y pasivos de aquéllas.

Artículo 24.2-Votación

Las cooperativas podrán fusionarse o consolidarse por el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes en asamblea debidamente convocada y constituida para ese fin. En el caso de cooperativas organizadas por distritos, se aplicará lo antes dicho a la Asamblea de Delegados.

Artículo 24.3.-Proyecto de Convenio

Conjuntamente con la convocatoria a dicha asamblea, se deberá circular entre todos los socios de cada una de las cooperativas, el proyecto de convenio para la fusión o consolidación de las cooperativas. El proyecto deberá establecer los términos y condiciones de la fusión o consolidación, la forma en que habrá de llevarse a cabo, la forma en que el capital ha de quedar representado, los derechos y obligaciones de los socios y directores, y todos los demás detalles o disposiciones que los directores consideren necesarios o, pertinentes para perfeccionar la fusión o consolidación.

Artículo 24.4.-Trámite de Registro

En el caso de que las cooperativas que se fusionen o consoliden aprueben el referido convenio, el secretario y el presidente de cada una de las cooperativas, certificarán bajo juramento la resolución aprobada al efecto. Dicha resolución, así aprobada y certificada, será sometida con tres copias al Inspector de Cooperativas, conjuntamente con el convenio de fusión suscrito por el presidente y secretario de cada una de las cooperativas para su aprobación final.

Si el Inspector de Cooperativas determina que dicha fusión o consolidación se llevó a cabo de conformidad con las disposiciones de esta Ley, someterá el original de la resolución aprobando el convenio al Departamento de Estado para su registro, conjuntamente con los documentos pertinentes de incorporación y cancelación, dentro de los sesenta (60) días de haberse radicado el convenio. El Inspector retendrá en sus archivos el original del convenio y copia de la resolución aprobando dicho convenio y copia del Certificado de Registro.

Si el Inspector determina que no se ha cumplido con las disposiciones de esta Ley, notificará su decisión a todas las cooperativas concernidas. El Inspector deberá notificar su decisión de rechazo dentro de los treinta (30) días de haber recibido los documentos aludidos y en su notificación deberá exponer las razones para el rechazo.

CAPITULO 25.-INTEGRACION SUPERIOR

Artículo 25.0-Disposición General

Las cooperativas podrán asociarse entre sí para intercambiar servicios, celebrar contratos y actividades, complementar negocios, cumplir de mejor forma con sus fines sociales, y en fin llevar a cabo el principio de integración cooperativa.

Artículo 25.1.-Formación de Cooperativas de Grado Superior

Por resolución de dos terceras (2/3) partes de los directores incumbentes de la Junta de Directores, las cooperativas podrán constituir cooperativas de segundo nivel o superior grado, o asociarse a ellas.

También podrán asociarse con organizaciones afines y asociaciones sin fines pecuniarios.

Las cooperativas de segundo, o grado superior así formadas se regirán por las disposiciones de esta Ley, y deberán inscribirse en el Departamento de Estado.

Artículo 25.2.-Organizaciones de Integración

Las organizaciones cooperativas de grado superior son las siguientes:

- a. las centrales cooperativas;
- b. las federaciones de cooperativas; y
- c. la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

Artículo 25.3.-Normas para las Organizaciones de Integración

Serán oficialmente reconocidas como personas jurídicas con arreglo a la presente

Ley los siguientes casos:

- a. la Liga y las federaciones podrán pertenecer a organizaciones cooperativas Internacionales;
- b. podrán realizar actividades económicas compatibles con sus necesidades y funciones, como medios para la realización de sus fines;
- c. tendrán sendas Juntas o asambleas generales de delegados, en calidad de órganos soberanos y formadas por los delegados de las respectivas organizaciones cooperativas integradas, que deberán ser socios activos de dichas cooperativas;
- d. las asambleas o Juntas generales, consejos o comités de las centrales, las federaciones y la Liga serán constituidas únicamente por los delegados de las organizaciones integradas a ellas, y en tanto, conserven su calidad;
- e. en los demás, son aplicables a la Liga, a las federaciones y a las centrales, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y fines, las disposiciones de la presente Ley referentes a la estructura orgánica y funcional de las cooperativas primarias; y
- f. la Liga y las federaciones no podrán negar la incorporación a su seno de ninguna organización cooperativa que reúna los requisitos que la ley exija.

CAPITULO 26.-CENTRALES

Artículo 26.0.-Propósitos de las Centrales

Las centrales cooperativas serán oficialmente reconocidas como persona jurídica con arreglo a la presente Ley. Son organizaciones con fines económicos que se constituyen para realizar, al servicio de las cooperativas que las integren, de los socios de éstas o del público, actividades como las siguientes:

- a. suministrarles máquinas, equipos, herramientas, insumos, materiales de construcción, subsistencias y otros bienes necesarios o convenientes para uso, consumo, producción o distribución;
- b. comercializar e industrializar preferentemente los productos de las organizaciones integradas;
- c. efectuar importaciones y exportaciones;
- d. proveerles bienes o realizar servicios utilizables en común;
- e. prestarles asesoría en las áreas de la especialidad de la central;
- f. coordinar o unificar los servicios comunes de las organizaciones cooperativas integradas; y
- g. realizar cualesquiera otras actividades económicas permitidas por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 26.1.-Normas que Rigen las Centrales

Las centrales cooperativas se rigen por las siguientes normas básicas.

1. Podrán constituirse:
 - a. centrales cooperativas de segundo grado, integradas por cooperativas primarias del mismo o distintos tipos y por otras organizaciones cooperativas; y
 - b. centrales cooperativas de grado superior a las previstas en el inciso anterior, integradas por centrales u otras organizaciones cooperativas.
2. El número mínimo de cooperativas integrantes de una central será el que señale el reglamento según la naturaleza de ésta.
3. El radio de acción de la central será el que determinen sus cláusulas de incorporación.
4. Las organizaciones cooperativas podrán integrarse en una o más centrales cooperativas.
5. Las centrales cooperativas formadas exclusivamente por cooperativas del mismo tipo podrán integrarse en la federación correspondiente a éstas.

CAPITULO 27.-FEDERACIONES

Artículo 27.0.-Propósitos

Las federaciones de cooperativas son asociaciones que se constituyen para realizar las siguientes actividades al servicio de las organizaciones cooperativas integradas en ellas:

- a. representar y defender los intereses de las cooperativas federadas y coordinar las actividades de éstas;
- b. vigilar la marcha de las cooperativas federadas;
- c. practicar auditorias mediante contadores públicos autorizados en las cooperativas de su tipo cuando lo soliciten las Juntas de Directores de éstas por recomendación del organismo federativo a la Junta de Directores de sus afiliadas;
- d. intervenir como árbitros en los conflictos que surjan entre las cooperativas de su tipo o entre éstas o sus socios, cuando las partes lo soliciten;
- e. prestar asesoría permanente a las cooperativas de su tipo que lo soliciten, primordialmente en las áreas cooperativa, jurídica, administrativa, gerencial, contable, financiera, económica y educacional;
- f. promover la constitución de nuevas cooperativas en su ramo y realizar estudios de viabilidad a petición de éstas;
- g. fomentar la educación cooperativa;

- h. fomentar la integración cooperativa;
- i. efectuar operaciones económicas como medio para la realización de sus fines que no contravengan con los servicios u operaciones de sus afiliadas; y
- j. otras funciones por o para sus afiliadas que no compitan con los propósitos de las cooperativas.

Artículo 27.1.-Normas Básicas para las Federaciones

Las federaciones de cooperativas se rigen por las siguientes normas básicas:

- a. podrá constituirse sólo una federación por cada tipo de cooperativa en todo el País; y
- b. cada federación deberá ser constituida por no menos del veinte por ciento (20%) de las cooperativas primarias del mismo tipo, en los casos que este formada por menos cuarenta (40) se requiere no menos del cincuenta por ciento (50%).

Artículo 27.2.-Quórum en Asambleas

Una asamblea de federación quedará debidamente constituida cuando estén representadas un número no menor de veinticinco por ciento (25%) de las cooperativas afiliadas o de los delegados. De no conseguirse quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria de asamblea en la cual el quórum será el diez por ciento (10%) de las cooperativas afiliadas, o de los delegados. De no conseguirse quórum en la Segunda Convocatoria de la Asamblea constituirán quórum los miembros presentes en la tercera convocatoria.

Artículo 27.3.-Certificación de Socios

La Federación podrá solicitar una certificación de socios a la cooperativa afiliada o al Inspector de Cooperativas al último cierre de operaciones de la cooperativa.

CAPITULO 28.-LIGA DE COOPERATIVAS

Artículo 28.0-Liga de Cooperativas

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico es la asociación de tercer grado del movimiento cooperativo puertorriqueño que agrupa a las cooperativas, federaciones y centrales de cooperativas organizadas bajo esta ley o alguna otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Artículo 28.1.-Funciones

La Liga de Cooperativas ejercerá las siguientes funciones:

- a. ejercer la representación del movimiento cooperativo;
- b. realizar funciones de fomento, coordinación y defensa de los intereses generales del cooperativismo y del sector cooperativo;
- c. promover relaciones de intercambio cultural y comercial entre organizaciones cooperativas en el plano nacional e internacional;
- d. coordinar la acción del movimiento cooperativo de Puerto Rico con la acción cooperativista del Sector Público;
- e. coordinar la representación del movimiento ante el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para presentar medidas necesarias o convenientes para el desarrollo cooperativo y el perfeccionamiento del Derecho Cooperativo;
- f. realizar investigaciones y estudios de los problemas comunes del movimiento cooperativo con miras a la planificación integral de su desarrollo;
- g. fomentar el proceso de permanente integración de las organizaciones cooperativas a todos los niveles;

- h. fomentar, intensiva y permanentemente, la educación cooperativa en todos los niveles del movimiento cooperativo en los demás sectores;
- i. fomentar la unificación y fortalecimiento del sistema financiero cooperativo;
- j. defender la vigencia de los principios universales del cooperativismo y de las bases doctrinarias reconocidas o aceptadas por el movimiento cooperativo;
- k. realizar estudios de viabilidad y fomentar la creación de nuevas cooperativas de sectores no federados; y
- l. realizar aquellas otras funciones que le sean delegadas por sus afiliadas, cónsonas con sus fines y propósitos.

Artículo 28.2.-Estructura

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico es la organización cooperativa federada del más alto nivel de integración cooperativa y será integrada, en igualdad de derechos y obligaciones, exclusivamente por:

- a. las federaciones de cooperativas;
- b. las centrales cooperativas;
- c. el Banco Cooperativo, las cooperativas de seguros, y otras instituciones cooperativas que tienen en todo caso la naturaleza jurídica de centrales, pero que por sus actividades deben cumplir con requisitos particulares del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y
- d. las cooperativas de base o primer nivel, hasta tanto se desarrolle una estructura de segundo nivel que asegure la debida representación de las cooperativas de base.
- e. La estructura organizativa de la Liga de Cooperativas será establecida en el reglamento que adopte su congreso de delegados, siguiendo el mismo procedimiento de aprobación y enmienda de los reglamentos de las cooperativas.

Artículo 28.3.-Quórum en Congresos Generales

Los Congresos de la Liga estarán legalmente constituidos cuando estén presentes un número no menor de un veinte por ciento (20%) de los delegados de sus cooperativas afiliadas, cada cooperativa tendrá derecho a un delegado en propiedad y uno suplente.

Artículo 28.4.-Aportación a la Liga de Cooperativas

Todas las cooperativas, centrales, bancos y federaciones de cooperativas, así como cualquier otra entidad organizada o que se organice bajo cualquier ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estará obligada a separar anualmente no menos de la décima parte del uno por ciento (0.10%) del volumen total de sus operaciones, para contribuir al sostenimiento de la Liga. Dicha cooperativa depositará en la Liga de Cooperativas de Puerto Rico aquella cantidad que resulte del referido cómputo hasta un máximo de cuatro mil dólares (\$4,000).

La cooperativas, centrales, bancos y federaciones que durante su operación anual obtenga sobranes netos, aportarán una cantidad adicional de cinco por ciento (5%) de su sobrante neto anual hasta un máximo de tres mil dólares (\$3,000).

Dentro del mes siguiente al cierre de operaciones de cada año económico de la cooperativa, ésta deberá haber depositado en la Liga de Cooperativas el total de las sumas que le haya correspondido pagar para ese año terminado. Los depósitos se harán trimestralmente, estimándose cada pago parcial en una cuarta parte de lo que le correspondió pagar el año precedente. Al cierre del año se harán los ajustes pertinentes y en caso de algún pago en exceso, se acreditará el pago estimado del primer trimestre siguiente.

PARTE VIII- SINDICATURA O DISOLUCIÓN DE COOPERATIVAS
CAPITULO 29.- SINDICATURA PARA REHABILITACIÓN

Artículo 29.0- Causas para Sindicatura

La Administración de Fomento Cooperativo podrá ordenar que una cooperativa sea puesta bajo la administración de un síndico administrador por petición de los socios, la Junta de Directores, a solicitud de las partes o por iniciativa propia cuando, después de una auditoria, investigación, examen o inspección realizada por la Oficina del Inspector de Cooperativas, se evidencie que la cooperativa exhibe una o más de las siguientes situaciones:

- a) se está dirigiendo o administrando de forma tal que los socios y acreedores están en peligro de ser defraudados o de sufrir pérdidas severas;
- b) carece de una situación económica y financiera que le impedirán continuar sus negocios de no tomarse acciones inmediatas; no cuenta con controles internos efectivos para la administración de sus asuntos; no tiene reservas adecuadas o su contabilidad no está al día ni en forma razonablemente correcta;
- c) no existen mecanismos correctivos o de rehabilitación menos drásticos que atiendan adecuadamente el riesgo de pérdida para los socios y acreedores de la cooperativa; y
- d) cuando no existen cuerpos directivos según dispuesto en esta Ley.

Artículo 29.1- Procedimiento para Sindicatura

La Administración de Fomento Cooperativo deberá celebrar una vista antes de emitir una orden para colocar a una cooperativa bajo sindicatura. No obstante, podrá emitir una orden provisional nombrando un síndico-administrador sin necesidad de celebrar vista cuando a su juicio, la situación de la cooperativa sea de tal naturaleza que se esté causando o pueda causar daño irreparable a los intereses de la misma, sus socios o acreedores. Cuando la Administración de Fomento Cooperativo emita una orden provisional y nombre un síndico administrador, deberá celebrar una vista administrativa dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la misma, luego de la cual habrá de determinar si se hace permanente o se revoca.

En el caso de sindicaturas voluntarias solicitadas por la Junta de Directores, la Administración de Fomento Cooperativo convocará a los socios a una asamblea informativa inmediatamente que nombre un síndico.

Artículo 29.2- Designación del Síndico-Administrador

En todo caso que la Administración de Fomento Cooperativo emita una orden provisional o permanente para colocar una cooperativa bajo un síndico administrador, la operará por sí o a través de una entidad o persona externa, de conformidad al reglamento que promulgue a los fines de lograr la rehabilitación de la cooperativa.

Artículo 29.3.- Devolución de la Cooperativa a sus Socios

Cuando las operaciones de la cooperativa hayan alcanzado la estabilidad necesaria, a juicio del Administrador de Fomento Cooperativo, éste devolverá la dirección, o a la administración de la cooperativa, a los oficiales y funcionarios, debidamente electos y nombrados, por las circunstancias que estipule.

Artículo 29.4.- Derecho de Revisión

La determinación del Administrador de Fomento Cooperativo de nombrar un síndico-administrador podrá ser revisada por la Sala del Tribunal correspondiente al domicilio de la cooperativa, mediante recurso radicado dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la determinación a la Junta de Directores de la cooperativa.

Artículo 29.5 Orden de Disolución

Cuando una sindicatura no haya podido recuperar económicamente a una cooperativa dentro de un tiempo razonable, el Administrador de Fomento Cooperativo podrá ordenar al síndico que termine con la total liquidación de la cooperativa.

CAPITULO 30 DISOLUCION DE COOPERATIVAS

Artículo 30.0.-Disolución Voluntaria

Toda cooperativa organizada de acuerdo con esta Ley, podrá disolverse voluntariamente por el voto de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes en una asamblea citada y constituida para ese fin. Las asambleas deben ser convocadas por correo con no menos de quince (15) días de antelación.

El acuerdo de disolución deberá ser firmado y certificado por el presidente y el secretario de la Junta de Directores, y notificado al Inspector de Cooperativas y a la Administración de Fomento Cooperativo.

Artículo 30.1.-Disolución Involuntaria

El Inspector de Cooperativas de Puerto Rico podrá decretar la disolución de una cooperativa:

- a. cuando por más de dos (2) años consecutivos haya sido imposible reunir a los socios o delegados en asamblea;
- b. cuando una cooperativa haya estado inactiva por un período no menor de tres (3) años. Se entenderá por cooperativa inactiva, aquella que no realiza los actos necesarios para llevar a cabo sus fines y propósitos;
- c. cuando una cooperativa no corrija dentro de un período razonable y acorde con un plan de trabajo al efecto, las violaciones de ley señaladas por el Inspector de Cooperativas, y cuando dichas violaciones representen o pudieran representar daños irreparables para los socios o la comunidad; y
- d. cuando una cooperativa haya disminuido el valor real de sus acciones en más de un cincuenta por ciento (50%).

CAPITULO 31.-JUNTA DE SINDICOS

Artículo 31.0-Nombramientos

Al aprobarse por la asamblea el acuerdo de disolución, ésta nombrará la Junta de Síndicos que constará de no menos de tres miembros. Si la asamblea no elige dichos síndicos, el Inspector de Cooperativas los nombrará.

En los casos en que fuere el Inspector quien decretare la disolución, éste nombrará los miembros de la referida Junta. A la Junta de Síndicos se le requerirá un seguro de fidelidad suscrito por una compañía de seguros de Puerto Rico. Cuando no fuese posible nombrar tres (3) síndicos el Inspector podrá nombrar un solo síndico para que cumpla con los procedimientos de la disolución.

Artículo 31.1.-Obligaciones

La Junta de Síndicos liquidará los bienes de la cooperativa, pagará sus deudas y distribuirá el remanente, si lo hubiere, conforme a lo que se dispone más adelante. La Junta de Síndicos deberá notificarlo a los acreedores conocidos.

La Junta de Síndicos deberá completar la disolución dentro del término establecido en su nombramiento por la asamblea o en su designación por el Inspector. El término así establecido puede ser prorrogado con autorización del Inspector de Cooperativas.

Artículo 31.2.-Vacantes

Toda vacante que ocurra entre los síndicos, por muerte, renuncia o separación, será cubierta mediante nombramiento hecho por los miembros restantes de esa Junta de Síndicos. De éstos no actuar dentro de los veinte (20) días después de ocurrir la vacante, el Inspector cubrirá la misma.

Artículo 31.3.-Destitución

Cuando el Inspector de Cooperativas considere que la Junta de Síndicos, o cualesquiera de sus miembros, no están realizando sus funciones de acuerdo con lo que dispone la ley, o están actuando en contra de los intereses de la cooperativa, podrá separar a dicha Junta o a cualquiera de sus miembros. Previo a la separación o destitución, el Inspector deberá notificar a dichos miembros los cargos por escrito, y ofrecer a los mismos la oportunidad de refutarlos en audiencia ante él.

CAPITULO 32.-PROCEDIMIENTOS

Artículo 32.0.-Aviso

Luego de ser aprobada o decretada la disolución de una cooperativa, la Junta de Síndicos o el Inspector hará publicar un aviso de la disolución de la misma en un diario de circulación general con treinta (30) días de antelación al inicio de la liquidación. En caso de que la cooperativa en proceso de disolución no contare con los fondos suficientes para publicar el aviso en un diario, el aviso podrá publicarse en la Oficina del Colector de Rentas Internas del municipio donde esté localizada la oficina principal de la cooperativa.

Artículo 32.1.-Reclamación ante Síndicos

Cualquier socio o persona afectada que tenga una reclamación contra la cooperativa deberá establecer la reclamación ante la Junta de Síndicos dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del aviso de disolución.

Artículo 32.2.-Distribución de Bienes

Al ocurrir la disolución de la cooperativa su activo será liquidado y distribuido en el siguiente orden:

1. los gastos razonables incurridos por la Junta de Síndicos;
2. todas las obligaciones aseguradas;
3. todas las obligaciones, excepto, las surgidas por virtud de los certificados de deudas y capital a préstamo;
4. el capital a préstamo, si lo hubiere;
5. los certificados de deudas a los tenedores de los mismos; y
6. el valor a la par de las acciones comunes y preferidas, si las hubiera.

Si después de realizar la distribución antes enumerada permanecen en todo o en parte de las reservas sociales, éstas no podrán repartirse a los socios, y se destinarán o formarán parte de las economías de la federación del sector, y en su defecto, de la Liga de Cooperativas.

Artículo 32.3.-Solicitud para detener los trámites de disolución

Toda persona que tuviese intención de demandar a una cooperativa que está en trámites de disolución, y con el fin de impedir o anular dicho procedimiento de sindicatura deberá radicar la acción que corresponda ante la sala con competencia del Tribunal de primera Instancia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del aviso de disolución. Dicha acción deberá ser notificada al Inspector de Cooperativas y al presidente de la Junta de Síndicos o a cualquiera de los síndicos, de no haberse designado un presidente de dicha Junta.

Artículo 32.4.-Solicitudes Diversas

La Junta de Síndicos, el Inspector de Cooperativas, todo socio afectado, y todo acreedor de la cooperativa podrán recurrir ante la sala con competencia del Tribunal de Primera Instancia para solicitarle que dicte órdenes y resoluciones con respecto a los siguientes casos:

- a. de venta y disposición de cualquier propiedad remanente de la cooperativa, o de división y distribución en favor de los socios u otras personas con derecho;
- b. de pago, en su totalidad o en parte, de las reclamaciones y demandas contra la cooperativa, y de retención de fondos para estos propósitos;
- c. de existencia de cualquier fideicomiso, constituido por o para la cooperativa, si se tratara de la disposición de cualquier propiedad de la cooperativa; y
- d. aquellos otros asuntos que requieran acción por parte de un tribunal.

Artículo 32.5.-Custodia de Documentos

El Inspector de Cooperativas será el custodio de los libros y documentos de la cooperativa disuelta. Retendrá los documentos que crea pertinente, por un período no menor de tres (3) años a partir de la fecha en que se haya cancelado el certificado de registro.

Artículo 32.6-Consignación Judicial y Notificación

Cuando al disolverse una cooperativa no fuere posible localizar a las personas con derecho a recibir haberes o no pudiera determinarse a quién corresponden esos haberes, el Inspector de Cooperativas queda autorizado para consignarlos judicialmente, libre de derechos, mediante el procedimiento establecido a continuación:

- a. La Junta de Síndicos nombrada por el Inspector de Cooperativas para la liquidación de la Cooperativa deberá acreditar mediante declaración jurada las diligencias razonables realizadas para localizar a los socios o personas con derecho a recibir los haberes.
- b. De conocerse la última dirección del socio, la Junta de Síndicos le enviará una carta por correo certificado con acuse de recibo en la cual le expresará al socio el procedimiento de liquidación de la cooperativa y su derecho a reclamar su participación. De no contar con fondos suficientes la cooperativa ó los haberes del socio sean menores de cincuenta dólares (\$50.00), se notificará al socio por correo ordinario.
- c. Si dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación dispuesta en el inciso anterior, el socio no reclama su participación o se desconociere su paradero o se desconociere las personas a quienes corresponden los haberes, el Inspector de Cooperativas radicará una petición de consignación acompañada de la declaración jurada del Síndico Liquidador según dispuesto en el inciso (a) de este Artículo, con una solicitud de publicación de aviso en un periódico de circulación general .
- d. Una vez se comprobare a satisfacción del Tribunal mediante la declaración jurada del Síndico Liquidador las diligencias razonables para localizar a las personas con derecho a recibir los haberes y se desconociere su paradero o no pudieren determinarse a quien corresponden esos haberes, el Tribunal ordenará la publicación de un aviso en un periódico de circulación diaria general en Puerto Rico y excusará al Inspector de Cooperativas del envío por correo ordinario o certificado con acuse de recibo de la copia de la petición de consignación a las personas con derecho a recibir los haberes.
- e. El contenido del edicto deberá constar de la siguiente información:
 - (1) Título-Emplazamiento por Edicto;
 - (2) sala del Tribunal de Primera Instancia;
 - (3) número del caso;
 - (4) nombre del peticionario;

- (5) nombre de las personas a emplazarse;
- (6) naturaleza de la petición;
- (7) nombre, dirección y teléfono del abogado del peticionario;
- (8) nombre de la persona que expidió el edicto;
- (9) fecha de expedición; y
- (10) el término de treinta (30) días dentro del cual la persona así emplazada deberá contestar la petición según se dispone en la Regla 10.1 de las de Procedimiento Civil y con la advertencia a los efectos de que si no contestan la petición radicando el original de la contestación ante el tribunal correspondiente con copia al peticionario se le anotar la rebeldía y se le dictará sentencia concediendo el remedio solicitado sin más citarle ni oírle.

Los haberes así consignados y que hayan permanecido inactivos por un período de cinco (5) años o más, serán transferidos al Fondo de Investigaciones de las Cooperativas de la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico.

Artículo 32.7.-Cancelación del Certificado de Registro

El informe final de la Junta de Síndicos, debidamente firmado y juramentado por todos sus miembros será aprobado por el Inspector de Cooperativas. Una vez aprobado el informe, el Inspector notificará al Secretario de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quien procederá a registrarlo y a expedir el certificado de disolución de la cooperativa. Copia del informe final y de dicho certificado serán conservados por el Inspector de Cooperativas, quién remitirá copia al síndico o Junta de Síndicos. En caso de que la cooperativa no tuviere activos y los síndicos no cumplen con someter este informe final, el Inspector, mediante declaración jurada podrá solicitar al Secretario de Estado la cancelación del registro de la cooperativa bajo disolución.

Sub-título.-Disposiciones Particulares

PARTE IX.-TIPOS DE COOPERATIVAS

CAPITULO 33.-DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 33.0.-Extensión de la Ley

No deberá entenderse que los tipos de cooperativas incluidos en esta parte sean los únicos tipos que permite esta Ley.

Artículo 33.1.-Disposiciones Especiales

Las cooperativas que se reconocen como pertenecientes a un tipo de cooperativa que aparece regulada por esta parte, deberán regirse por las disposiciones incluidas en el capítulo correspondiente a su tipo.

Artículo 33.2.-Disposiciones Especiales sobre las Generales

Las anteriores disposiciones de esta Ley, a menos que contradigan las disposiciones de esta parte, serán igualmente aplicables a toda cooperativa.

CAPITULO 34.-COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

Artículo 34.0- Propósito

El propósito de las cooperativas de trabajo asociado es la ejecución en común de las tareas productivas de servicios o profesionales con el objetivo de proporcionarse fuentes de trabajo estables y convenientes, en las que sus socios trabajadores dirigen todas las actividades de la misma con el fin de generar actividades productivas que les permitan recibir beneficios de tipo económico y social. El régimen de propiedad de los medios de producción en estas cooperativas es de carácter social e indivisible.

Artículo 34.1- Definiciones

- a) “Cooperativa de Trabajo Asociado” la que agrupa personas que aportan trabajo y capital para desarrollar una actividad empresarial que produzca en común bienes y servicios para terceros en la que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores.
- b) “Socios trabajadores” son personas naturales con la capacidad legal de ejercer un trabajo de cualquier actividad económica, profesional o de producción de bienes o servicios para la cooperativa; a cambio de participar del gobierno y de las ganancias que ésta genere. Incluye menores de edad que cuenten con dieciocho (18) años o más, siempre y cuando sus padres con patria potestad o su tutor otorguen su consentimiento expreso y por escrito para ello.
- c) “Trabajadores no Socios” empleados contratados por la cooperativa que no son socios de la misma, sino que se desempeñan a cambio de un salario.
- d) “Colaboradores” personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sin fines de lucro, que aportan capital social de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y cláusulas de incorporación de la cooperativa. La aportación del conjunto de todas las aportaciones de los colaboradores no puede exceder el cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital social de la cooperativa.
- e) “Principal Ejecutivo” será una persona debidamente calificada, designada por la Junta de Directores para ejercer la labor administrativa de la cooperativa. La Junta de Directores establecerá por escrito los criterios de selección y las cualificaciones que deberá tener dicho administrador, a tono con las exigencias de la empresa, así como los términos, condiciones y funciones de la posición, de ser éstas adicionales a las establecidas en la presente Ley.

Artículo 34.2- Requisitos para ser socio

El reglamento interno de la cooperativa establecerá el periodo de prueba y las condiciones para la incorporación de socios trabajadores.

Artículo 34.3- Número de socios requeridos

Las cooperativas de trabajo asociado se constituirán por un mínimo de cinco (5) personas con capacidad legal para aportar su trabajo productivo. La cantidad de socios estará determinada por los recursos productivos de la cooperativa y su capacidad para generar puestos de trabajo regulares. La cooperativa no estará obligada a mantener o aceptar nuevos socios cuando se sobrepase dicha capacidad.

Artículo 34.4- Admisión y reducción de socios

A partir del momento en que un trabajador solicite su admisión como socio a la Junta de Directores tendrá un máximo de seis (6) meses para aceptar o rechazar su solicitud. El cese permanente como trabajador en la cooperativa determina el cese como socio trabajador.

La reducción definitiva del número de puestos de trabajo de socios de la cooperativa solo podrá darse para mantener su viabilidad empresarial cuando por causas económicas, técnicas, organizativas o de fuerza mayor así lo determine la Junta de Directores o la asamblea de socios. El reglamento interno de la cooperativa dispondrá sobre estos aspectos.

Artículo 34.5- Aportaciones de capital

Los socios trabajadores en conjunto, deben poseer no menos del cincuenta y cinco por ciento (55%) del capital social de la cooperativa. Ningún socio puede poseer individualmente más del cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital social.

Artículo 34.6- Sobre los comités de trabajo en la cooperativa

Toda cooperativa de trabajo asociado de menos de ocho (8) miembros estará exenta de la obligación de elegir o designar el comité de supervisión, en cuyo caso la asamblea, proveerá para que dicha función se lleve a cabo por un miembro que no forme parte de la junta de directores.

Artículo 34. 7- Exenciones

Todo ingreso derivado de acciones preferidas o préstamos concedidos a la cooperativa de trabajadores estarán exentos de contribuciones sobre ingresos de conformidad con las leyes estatales.

CAPITULO 35.-COOPERATIVAS DE VIVIENDA**Artículo 35.0.-Definición**

Las cooperativas de vivienda son las que se dedican a la administración, compra, construcción, venta, alquiler y a cualquier otra actividad relacionada con la vivienda y la convivencia comunitaria.

Artículo 35.1.-Socio

En las cooperativas de vivienda los derechos y deberes del socio aplican solamente a las personas naturales mayores de edad que integran la misma familia y que residan en la misma unidad de vivienda, según los libros de la cooperativa y en cumplimiento con el reglamento interno de la misma. Las personas jurídicas quedan excluidas de participar como socios.

Artículo 35.2-Socio Mancomunado

Los derechos del socio pueden ejercitarse por cualquiera de los integrantes de la composición familiar que sean mayores de edad y que cumplan con las disposiciones del reglamento interno de la cooperativa, mediante mandato escrito del socio en el cual se especifique expresamente el derecho cuyo ejercicio se delega. El retiro voluntario de la cooperativa es un derecho indelegable.

En los registros de la cooperativa aparecerán el nombre y apellido de los integrantes de la composición familiar mayores de edad que en orden de preferencia, pueden ejercer los derechos del socio.

Artículo 35.3-Transferencia del Derecho del Socio

De ocurrir un cambio en la condición civil del socio, sea por razón de divorcio, separación u otra causa, o si ocurre cualquier otro evento que le impida al socio continuar siendo socio de la cooperativa, la Junta de Directores deberá evaluar si el remanente de la composición familiar cumple con los requisitos de admisión establecidos en el reglamento de la cooperativa. De no cumplir con dichos requisitos, la Junta de Directores podrá ordenar el desalojo de la unidad de vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido en esta Ley y en el reglamento de la cooperativa.

Artículo 35.4.-Conducta Indebida

Cualquier socio de una cooperativa de vivienda incurrirá en conducta indebida cuando el socio, algún integrante de la composición familiar o visitante, incurra en alguna de las siguientes faltas:

- a. cuando la conducta del socio o de cualesquiera de las personas que con él cohabiten la unidad de la vivienda, fuere ilegal, o de otra índole que ocasionara una condición insalubre o peligrosa para la comunidad o para el inmueble, o constituyera un estorbo a la seguridad o tranquilidad de los vecinos;
- b. cuando el socio o alguien integrante de la composición del núcleo familiar no cumpla con los Reglamentos de la cooperativa, el contrato de vivienda ni se cumplan los acuerdos de la Junta de Directores;

- c. cuando el socio haya cedido a otra persona el uso de la unidad de vivienda en todo o en parte sin la debida autorización de la Junta de Directores, en violación al contrato escrito entre ambas partes;
- d. cuando el socio dedique la unidad de vivienda a un propósito distinto al pactado en los contratos con la cooperativa;
- e. cuando el socio o algún integrante de la composición del núcleo familiar altere la estructura de la unidad de vivienda por sí o a través de terceras personas, o cause daños de consideración por sí o a través de terceras personas a la propiedad, sea maliciosamente o por negligencia;
- f. cuando el socio o algún integrante de la composición del núcleo familiar, por sí o a través de terceras personas, agrede físicamente a los empleados, residentes o personas dentro de la propiedad cooperativa; y
- g. cuando el socio o algún integrante de la composición del núcleo familiar vandalice por sí o a través de terceras personas propiedades de la cooperativa o la de alguno de sus residentes.

Artículo 35.5.-Determinaciones de la Junta

Cuando un socio incumple con sus obligaciones de pago a la cooperativa o incurre en conducta indebida, según la define el Artículo 35.4 de esta Ley, la Junta de Directores podrá, previa citación y vista, tomar las siguientes determinaciones:

- a. aceptar las alegaciones del socio y archivar el caso;
- b. amonestar al socio verbalmente o por escrito;
- c. imponer las penalidades que por reglamento se permitan;
- d. suspender cualquier servicio del cual disfrute el socio, que provenga de un área común, tales como agua, luz, sistema de TV y teléfono o el uso y disfrute de las áreas comunes de la cooperativa, en los casos de incumplimiento de pago; y
- e. separarlo como socio privándolo de sus derechos como tal y concederle un término de treinta (30) días para que desaloje la unidad.

Todas las determinaciones de la Junta deberán informarse al socio a su última dirección conocida, personalmente o por correo certificado; en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la toma de tal decisión.

Artículo 35.6.-Procedimiento de Expulsión

En el caso de las cooperativas de vivienda, cuando la Junta de Directores determine que un socio se encuentra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones de aportaciones monetarias periódicas contraídas con la cooperativa, o haya incurrido en conducta indebida o inaceptable, según se define en el Artículo 35.4 de esta Ley, podrá separar al socio y privarlo de sus derechos y beneficios en la cooperativa, conforme al procedimiento que en adelante se establece:

- a. La Junta deberá concederle al socio la oportunidad previa de ser escuchado en vista celebrada ante ellos, previa notificación realizada por los menos diez (10) días antes de la vista. La notificación se efectuará personalmente o por correo certificado a la última dirección conocida del socio.
- b. La notificación deberá incluir la fecha, sitio y hora de la vista, una declaración de la autoridad legal para celebrar la vista, y una declaración corta de las alegaciones en contra del socio.

- c. La vista se llevará a cabo de forma sencilla e informal, sin necesidad de cumplir estrictamente con el procedimiento que señala la Ley de Evidencia para el sistema judicial.
- d. El socio podrá ir representado o asistido por un abogado.
- e. Si el socio no compareciere a la vista y no justifica su ausencia, la Junta podrá proceder a separarlo como socio, privándole en su totalidad de los derechos que tenga como tal y concederle un término de treinta (30) días para que desaloje la unidad.

Artículo 35.7.-Acudir al Tribunal en Caso de Desalojo

Si la Junta determina el desalojo de una persona y ésta no cumple al cabo de los treinta (30) días, la Junta de Directores podrá solicitar a la sala con competencia del Tribunal de Primera Instancia una orden de lanzamiento para exigir el cumplimiento de la determinación. La solicitud al Tribunal tendrá prioridad de calendario por tratarse de un procedimiento sumario.

Toda orden de desalojo del Tribunal deberá especificar el término de cuarenta (40) días para el desalojo, a partir de la notificación de dicha orden. La orden del Tribunal deberá estar acompañada de una copia certificada de la decisión de la Junta, y ser notificada al Secretario del Departamento de la Familia y al Secretario del Departamento de la Vivienda.

Artículo 35.8.- Revisión por Tribunal

Toda persona que resulte perjudicada por la decisión final de la Junta de Directores, y haya agotado todos los recursos ante la Junta, tendrá derecho a que el Tribunal de Primera Instancia revise dicha decisión.

Los procedimientos para la revisión judicial habrán de iniciarse radicando en la sala con competencia del Tribunal de Primera Instancia la petición correspondiente dentro de los treinta (30) días de haberse notificado por correo certificado la decisión final de la Junta. copia de la petición se enviará a la Junta y a las partes envueltas.

La radicación de la petición de revisión judicial no impedirá que se ponga en efecto la decisión de la Junta, a menos que, el tribunal examinador ordene la suspensión de la misma mientras esté pendiente la revisión, previa justificación de causa para ello.

Cualquier parte que resulte perjudicada por la sentencia del Tribunal de Primera Instancia podrá solicitar la revisión de dicho fallo mediante certiorari, dentro de los treinta (30) días del archivo en autos de la decisión del Tribunal de Primera Instancia.

Artículo 35.9.-Exención del Pago de Arbitrios

Las cooperativas de vivienda estarán exentas del pago de arbitrios sobre materiales o equipo que sean adquiridos para la prestación de los servicios que sean compatibles con sus fines y propósitos.

PARTE X.-AGENCIAS REGLAMENTARIAS

CAPITULO 36.-OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS

Artículo 36.0.-Otorgar permisos a las cooperativas

El Inspector deberá otorgar un permiso escrito a toda cooperativa que hubiese cumplido con los requisitos de esta Ley para que pueda comenzar sus operaciones.

Artículo 36.1.-Fiscalizar las cooperativas

El Inspector deberá velar por que toda cooperativa cumpla con sus cláusulas de incorporación, su reglamento interno y las disposiciones de esta Ley.

Artículo 36.2.-Examinar anualmente las operaciones de las cooperativas

El Inspector deberá examinar por lo menos una (1) vez al año las auditorias realizadas sobre las operaciones de toda cooperativa incorporada y funcionando en Puerto Rico. La auditoria podrá realizarla un auditor contratado por la cooperativa, pero el Inspector podrá revisar la auditoria y realizar todos los exámenes relacionados que considere pertinentes.

Artículo 36.3.-Querellas

El Inspector deberá atender dentro del término de noventa (90) días a partir de la radicación, las querellas presentadas por una cooperativa, socio de cooperativa o por cualquier persona afectada por una actuación de una cooperativa, Junta de Directores, miembros de comité, oficiales y funcionarios que aduzcan hechos constitutivos de alguna violación sustancial de ley, reglamento, cláusulas de incorporación o acuerdo interno que no pueda ser resuelto internamente por la cooperativa.

Si el Inspector lo considera meritorio comenzará un proceso adjudicativo de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Las decisiones tomadas por el Inspector podrán apelarse a la sala con competencia del Tribunal de Primera Instancia dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de la decisión.

Artículo 36.4.-Atender Consultas y Opiniones

El Inspector deberá atender consultas y ofrecer asesoramiento técnico y emitirá opiniones sobre cualesquiera asuntos que conciernan a las cooperativas. El Inspector deberá promulgar dentro del término de noventa (90) días, un reglamento que establezca un procedimiento uniforme a seguir en casos de consultas y opiniones.

Artículo 36.5.-Otras Obligaciones de Ley

El Inspector deberá cumplir con todas las demás funciones que esta Ley le impone.

Artículo 36.6.-Requerir a Cooperativas Llevar Libros y Documentos

El Inspector requerirá de las cooperativas que lleven y guarden los libros y documentos que sean necesarios de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 36.7.-Requerir la Corrección de Deficiencias

El Inspector podrá tomar cualquier acción provista por esta Ley para corregir las deficiencias que le haya señalado a una cooperativa, incluyendo requerirle a la Junta de Directores de una cooperativa que corrija dichas deficiencias o que convoque una asamblea de socios para esos propósitos.

Artículo 36.8.-Emitir Ordenes

El Inspector o el funcionario que éste designe, podrá previa notificación y vista, emitir órdenes para cesar y desistir, y prescribir términos, condiciones correctivas que por la evidencia a su disposición, y a tenor con el derecho aplicable se determine. Disponiéndose que, no será necesaria la vista previa para emitir una orden correctiva provisional si a juicio del Inspector se cause o se pueda causar un grave daño inmediato. Dentro de los diez (10) días posteriores a la expedición de la orden provisional el Inspector deberá celebrar una vista administrativa en la que resolverá si dicha orden se hace permanente o se revoca. La orden emitida bajo este Artículo deberá notificarse a las partes en controversia por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 36.9.-Imponer Multas

El Inspector o el funcionario que éste designe, podrá imponer multas administrativas a cualquier persona natural o jurídica, hasta un máximo de dos mil dólares (\$2,000) por cualquier violación de esta Ley, o de los reglamentos aprobados por la Oficina del Inspector. Si una

cooperativa no sometiese a tiempo un informe requerido por el Inspector, éste le podrá imponer una multa de diez dólares (\$10) por cada día de retraso.

Artículo 36.10.-Acudir al Tribunal

El Inspector podrá acudir al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico en solicitud de que se ponga en vigor cualquier orden por él emitida. El Tribunal dará preferencia al curso y despacho de dicha petición.

Artículo 36.11.-Establecer Reglas y Reglamentos

Luego de la celebración de vistas debidamente anunciadas, el Inspector deberá formular, aprobar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para cumplir con los mandatos de esta Ley. Cualquier regla o reglamento emitido por el Inspector, tendrá fuerza de ley treinta (30) días a partir de haber circulado entre las cooperativas que pretenden regir.

Artículo 36.12.-Fondo de Investigaciones

El Inspector de Cooperativas queda facultado para cobrar a toda cooperativa el costo total en que hubiere incurrido por razón o como consecuencia de los exámenes e investigaciones que efectúe en relación con dicha cooperativa, y deberá ingresar estas sumas, más las cobradas por el concepto de multas impuestas, en el “Fondo de Investigaciones de las Cooperativas”. Dicho fondo podrá utilizarse para cualquier fin dispuesto por ley.

Artículo 36.13.-Procedimientos Adjudicativos

Cuando por disposición de esta Ley o de los reglamentos adoptados en virtud de la misma, el Inspector deba adjudicar formalmente una controversia, se observarán los procedimientos establecidos en Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y los reglamentos promulgados al efecto.

Artículo 36.14.-Otras Facultades

El Inspector de Cooperativas de Puerto Rico tendrá, además, todas las otras facultades que esta Ley le confiere.

CAPITULO 37.-APELACIONES

Artículo 37.0.-Oficial Examinador

Las decisiones del Inspector de Cooperativas podrán apelarse al Oficial Examinador de la Oficina del Inspector.

Artículo 37.1.-Procedimiento

El Oficial Examinador adoptará las reglas y reglamentos necesarios para atender las apelaciones de las decisiones del Inspector conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, enmendada, y conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 37.2.-Revisión Judicial

Las decisiones tomadas por el Oficial Examinador podrán apelarse a la sala con competencia del Tribunal de Primera Instancia.

PARTE XI.-PROHIBICIONES Y PENALIDADES

CAPITULO 38.- PROHIBICIONES Y PENALIDADES

Artículo 38.0 Responsabilidad por Violaciones a la Ley

Se entenderá que cualquier violación a las disposiciones de esta Ley en que incurra una cooperativa, la comete también el funcionario o empleado de la misma responsable de acuerdo con sus obligaciones, según los reglamentos, políticas y procedimientos de la cooperativa. De no haberse

asignado tal responsabilidad de forma expresa a ningún funcionario o empleado de la cooperativa mediante reglamentos, políticas y procedimientos, serán responsables todos los miembros de la Junta de Directores y de los comités de la cooperativa, a menos que dicho miembro pruebe que no tenía conocimiento o que realizó todas las gestiones y esfuerzos razonables para prevenir el que se incurriera en la violación de que se trate. La continuación de cualquier acto u omisión que constituya una violación a las disposiciones de esta Ley se considerará una nueva ofensa por cada semana subsiguiente en que se persista en la comisión u omisión en cuestión”.

Artículo 38.1- Delitos Graves

- (a) Incurrirá en delito grave y convicto que fuere será castigado con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años, todo miembro de la Junta de Directores, de los comités y todo funcionario ejecutivo, empleado o agente de una cooperativa que:
 - (1) sustraiga o haga una indebida aplicación de dinero, fondos o créditos de una cooperativa o de valores existentes en la misma;
 - (2) sin estar debidamente autorizado a emitir o expedir algún certificado de depósito, libre alguna orden o letra de cambio, traspase algún pagaré, bono, giro, letra de cambio, haga alguna aceptación o haga algún asiento falso en cualquier libro, informe, estado de situación de la cooperativa, con la intención de defraudar a la misma o con la intención de defraudar a cualquier otra persona natural o jurídica o a cualquier otra entidad cooperativa, o con la intención de engañar a la Oficina del Inspector de Cooperativas o a cualquier otro funcionario ejecutivo o persona nombrada para auditar, examinar o investigar los asuntos de la cooperativa;
 - (3) reciba cualquier honorario, comisión, regalo o cosa de valor de cualquier persona, firma o corporación por conseguir o tratar de conseguir cualquier préstamo o la compra o descuento de cualquier documento, pagaré, giro, cheque o letra de cambio de cualquier cooperativa; o
 - (4) reciba cualquier beneficio por la prestación de cualquier servicio que de ordinario prestaría la cooperativa a la persona si cumple con los requisitos estipulados por ésta.
- (b) Asimismo, incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sancionada con la pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años, toda persona que:
 - (1) con la intención de defraudar o de engañar, ayude o permita que cualquier miembro de la Junta o de los comités, funcionario ejecutivo, empleado o agente de una cooperativa incurra en cualesquiera de los actos descritos en los incisos (1), (2), (3) y (4) de este Artículo; o
 - (2) brinde información falsa en cualquier solicitud o documento mediante el cual se creare, transfiriera, terminare o afectare cualquier derecho, obligación o interés, o sea, dar información falsa en solicitudes de crédito, pagarés o cualquier otro documento con la intención de defraudar a la cooperativa.
- (c) De mediar circunstancias agravantes en uno o más de los actos anteriores, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes, se podrá reducir a un mínimo de cuatro (4) años. El tribunal podrá imponer la pena de restitución, en adición a la pena de reclusión establecida, en cualquiera de las modalidades anteriormente señaladas o ambas penas, a su discreción.
- (d) Incurrirá en delito grave y convicta que fuere será castigada con multa mínima de diez mil (10,000) dólares o suspensión de su certificado de incorporación u organización por un término mínimo de un año, o ambas penas a discreción del Tribunal, toda persona

jurídica no cooperativa que intente controlar, limitar, influenciar o de alguna manera interferir ilegalmente con las potestades, facultades y actuaciones de las cooperativas organizadas de conformidad con esta Ley.”

Artículo 38.2-Delitos Contra los Fondos de las Cooperativas

Será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años todo miembro de la Junta, de los comités, funcionario, empleado o agente de una cooperativa y toda persona encargada de recibir, guardar, traspasar o desembolsar fondos de una cooperativa que realice uno o más de los siguientes actos:

- (a) sin autoridad legal se los apropie, en todo o en parte, para beneficio particular o el de otra persona;
- (b) los preste, en todo o en parte, o especule con ellos o los utilice para cualquier objeto no autorizado por esta Ley;
- (c) no los conserve en su poder hasta desembolsarlos o entregarlos conforme con la autorización de ley;
- (d) los deposite ilegalmente, todos o parte de ellos, en alguna cooperativa, banco o institución financiera, o en poder de otra persona;
- (e) lleve alguna cuenta falsa o haga algún asiento falso de dichos fondos, o que se relacione con los mismos;
- (f) altere, falsifique, oculte, destruya o tache cualquier cuenta o documento que se relacione con ellos;
- (g) se niegue o deje de pagar a su presentación cualquier letra, orden o libramiento girado por autoridad competente contra los fondos en su poder;
- (h) deje de traspasar los mismos, en los casos en que por ley o reglamento se exija dicho traspaso;
- (i) deje o se niegue a entregar a algún funcionario u otra persona autorizada por la ley para su recepción, cualquier cantidad de dinero que por ley esté en la obligación de entregar;
- (j) canjee o convierta los fondos en metálico, en papel u otra moneda corriente o instrumento negociable sin autoridad legal para ello; o
- (k) descuide o deje de guardar o desembolsar los fondos en la forma dispuesta en esta Ley o en sus reglamentos.

Toda persona que no sea miembro de la Junta, de los comités ni funcionario ejecutivo, empleado o agente de una cooperativa que sea culpable de uno o más de los actos prohibidos en este Artículo, independientemente de si obtuvo o no lucro económico personal, será sancionada con la pena aquí dispuesta.

PARTE XII.-DISPOSICIONES FINALES CAPITULO 39.-DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39.0.-Entidades cooperativas no sujetas a esta Ley

Las organizaciones cooperativas señaladas a continuación se sujetarán a las leyes especiales citadas enseguida, así como otras normas aplicables a empresas similares:

- a. El Banco Cooperativo tiene por objeto realizar toda clase de operaciones propias de la Banca Comercial y se rige por la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada
- b. Las cooperativas de seguros tiene por objeto realizar servicios de seguros contractuales propios de las empresas de seguros y se rigen por el Código de Seguros

- c. Las cooperativas de ahorro y crédito tienen por objeto realizar operaciones de ahorro y crédito y otras operaciones financieras, y se rigen principalmente por la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002. Disponiéndose, sin embargo, que aquellas referencias a la Ley Núm. 50 según enmendada, que hace la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, arriba mencionada, serán atendidas por la presente ley como a continuación se indica:
- La presente Ley será la sustituta de la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico”. Las disposiciones de la presente Ley aplicarán cuando se haga referencia a la “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico” o a la Ley 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada que la presente sustituye.
 - Para fines de las referencias que hace el artículo 2.06 (a) de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, a la Ley 50 de 4 de agosto de 1994, aplica la presente Ley.
 - Para fines de las referencias que hace el artículo 2.06 (b) de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, a la Ley 50 de 4 de agosto de 1994, aplica la presente Ley.
 - Para fines de las referencias que hace el artículo 9.01, (a), inciso 4, de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, a la Ley 50 de 4 de agosto de 1994, aplica la presente Ley.
 - Para fines de las referencias que hace el artículo 11.03 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, a la Ley 50 de 4 de agosto de 1994, aplica la presente Ley.

Artículo 39.1.- Cláusula Derogatoria

Se deroga la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, Ley General de Sociedades Cooperativas.

Artículo 39.2.- Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, en todo o en parte, por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará, ni invalidará el resto de esta Ley, y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional.

Artículo 39.3 Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2833, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 3, líneas 15 al 16:

Después de “Cooperativas.”, eliminar todo su contenido.

Página 3, líneas 16 a 17:

Adicionar el siguiente párrafo:

“Además, esta medida representa una legislación de avanzada que propone la creación de un Régimen de Cooperativas de Titulares de Vivienda de Titulares. En donde se provee un marco legal más definido para crear un modelo de vivienda en que los socios puedan ser

propietarios de las unidades individuales de vivienda dentro de un inmueble, ya sea un edificio multifamiliar como una urbanización, pero dentro del marco de la gestión cooperativa y estableciendo un procedimiento para la conversión voluntaria de las actuales cooperativas de vivienda y de residenciales públicos a este régimen. Con el propósito de dar seguridad a los títulos y garantizar el cumplimiento con los estatutos y reglamentos aprobados por las cooperativas de titulares que habrán de crear, se enmiendan los artículos pertinentes de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad. Así también se establece política pública específica a este régimen en la que se pone de manifiesto que en el balance de intereses el estado desea proteger estas comunidades de la especulación y la dispersión de los bienes cooperativos, por entender que en nada ayudan al mejoramiento de su calidad de vida.

A pesar de contener elementos similares en la mecánica registral con la ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la Ley de Propiedad Horizontal, esta es una legislación de características propias que no debe confundirse con ésta, pues su razón de ser, esquema funcional y la problemática que intenta resolver es otra. Su interpretación debe remitirse al Derecho Cooperativo y la política pública expresada.”

En el Texto:

Página 84, línea 3:

Después de “comunitaria.”, adicionar “Su finalidad es proveer una vivienda adecuada a familias de escasos y medianos recursos, asegurar un entorno comunitario tranquilo y seguro, educar a socios y residentes en los principios de autogestión, responsabilidad y convivencia social y evolucionar este tipo de alternativa de vivienda cooperativa para aumentar la efectividad con que se logran estos cometidos. Es el interés del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveer para la protección y desarrollo de este tipo de vivienda”.

Página 84, entre líneas 9 y 10:

Adicionar el siguiente párrafo: “Cada cooperativa tendrá un reglamento interno para regir el funcionamiento de la cooperativa. Toda cooperativa de vivienda, incluyendo a las de titulares, vendrá obligada a informar a todo candidato a socio sobre los reglamentos, condiciones, responsabilidades y derechos que tiene la persona una vez adquiera el status de socio. Esto incluirá informarle las causas y condiciones que darían margen a la pérdida de su condición de socio o de derechos como titular, según sea el caso.”

Página 84, línea 14:

Después de “delega”, eliminar “.” y sustituir por: “, razón por la que el socio no podrá ejercer el derecho, el propósito y término de tiempo al que se limita tal delegación.”

Página 84, línea 18:

Después de “derechos”, eliminar “del”, y sustituir por “que el”; después de “socio”, adicionar “les delegue”

Página 85, línea 9:

Después de “vivienda”, adicionar “o a través de terceras personas”

Página 85, línea 12:

Después de “familiar”, adicionar “o a través de terceras personas”

Página 86, línea 13:

Después de “que”, adicionar “sean justas y proporcionales a la conducta incurrida incluyendo condiciones o términos probatorios en adición a las”

Página 86, línea 18:

Después de “unidad.”, adicionar, “En los casos de separación de socios en las cooperativas sometidas al Régimen de Vivienda Cooperativa de Titulares, esta podrá adquirir la unidad de vivienda o permitir al socio su venta, siguiendo el procedimiento dispuesto en el reglamento general.

Página 86, línea 19:

Después de “deberán”, adicionar “tomarse dentro de los (30) días siguientes a la fecha de la celebración de la vista e”

Página 87, línea 15:

Después de “procedimiento”, eliminar “que señala la Ley de Evidencia” y sustituir por “procesal y evidenciario establecido”; después de “sistema, adicionar “adjudicativo administrativo y”

Página 88, línea 9:

Después de “perjudicada por”, eliminar “la decisión” y sustituir por “una determinación”; después de “y”, adicionar “que”

Página 88, entre líneas 11 y 12:

Adicionar “La interpretación de las disposiciones de este Capítulo se harán en consideración a la protección de la naturaleza social especial de este tipo de vivienda comunitaria y al derecho cooperativo. No se aplicará otro tipo de normativa cuyo efecto sea contrario a esto. Por ejemplo, los términos referentes a lo que constituye conducta indebida no se interpretarán conforme a los estándares más estrictos de derecho penal.”

Página 88, línea 14:

Después de “Junta”, adicionar “Este término será de carácter jurisdiccional”

Página 88, línea 15:

Al comienzo de la línea tachar “copia” y sustituir por “Copia”

Página 88, línea 21:

Después de “Instancia.”, adicionar “Este término será de carácter jurisdiccional”

Página 89, línea 1:

Al comienzo de la línea, eliminar “Las” y sustituir por “Además de las exenciones establecidas es esta ley, las”

Página 89, entre líneas 3 y 4:

“SUBCAPITULO 35A - REGIMEN DE VIVIENDA COOPERATIVA DE TITULARES

Artículo 35A.0.-Declaración de Política Pública
La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es fomentar la creación de cooperativas de viviendas en la cual los socios posean título de dominio exclusivo sobre sus unidades de vivienda en el marco jurídico de las cooperativas, como una alternativa adicional que redunde en una mejor calidad de vida, iniciativas de autogestión y organización comunitaria y seguridad para las familias de escasos y medianos recursos económicos. Siendo éste un régimen voluntario, la propiedad privada está sujeta a normas de conducta normalmente establecidas en las cooperativas de viviendas y a restricciones en las facultades de disponer a fin de evitar la especulación y asegurar la conservación y el desarrollo de los bienes y el capital cooperativo. Las disposiciones de este Capítulo se interpretarán liberalmente a los fines de lograr los propósitos sociales contenidos en esta política pública y la preservación del ente cooperativo.

Artículo 35A.1-Creación y Definición del Régimen

Se crea un régimen diseñado especialmente para cooperativas de vivienda, el cual se denomina “Régimen de vivienda cooperativa de titulares”, con el propósito de viabilizar la propiedad individual de los socios sobre las unidades de vivienda que forman parte de un edificio o inmueble sometido a este régimen, de acuerdo a los criterios que más adelante se establecen. Este régimen, en que los elementos comunes siempre serán propiedad exclusiva de la cooperativa, el titular de una unidad de vivienda, denominado socio titular, tendrá derecho al disfrute de su unidad y de los elementos comunes siempre que con ello no menoscabe el derecho de los demás titulares al disfrute de sus respectivas propiedades y cumpla con las normas y reglamentos de la cooperativa y las disposiciones de esta Ley. La condición de socio será requisito indispensable para ser dueño de una unidad de vivienda en este régimen. Solamente las personas naturales podrán ser socios titulares. Cada propietario reconoce que el ejercicio de su derecho de propiedad está sujeto a normas de sana convivencia y el respeto al derecho ajeno. En el ejercicio y el reclamo de sus derechos, los titulares actuarán conforme a los principios de la buena fe, de la prohibición de ir en contra de sus propios actos y la del abuso del derecho, además de las exigencias de la vida comunitaria en una cooperativa. Con el propósito de preservar el carácter de cooperativa en el inmueble, el pleno dominio sobre todas las áreas o elementos de uso común, denominados elementos comunes del inmueble, será siempre de la cooperativa, cualquier pacto en contrario será nulo.

Artículo 35A.2- Aplicabilidad

Las disposiciones de este Subcapítulo son aplicables sólo al conjunto de unidades de vivienda y elementos comunes, cuyo titular es una cooperativa de vivienda que declare expresamente su voluntad de someter el referido inmueble a este régimen, haciéndolo constar mediante escritura pública y conste inscrito en el Registro de la Propiedad. El régimen podrá

establecerse sobre bienes inmuebles sitios en terrenos ajenos, siempre que el dueño del suelo conceda a la cooperativa el derecho de arrendamiento, de usufructo o de superficie a perpetuidad o de otra manera ceda el uso o disfrute a ésta sin transferir el dominio. La escritura que establezca el régimen expresará clara y precisamente el destino y uso de toda área comprendida en el inmueble, y, excepto que esta ley autorice lo contrario, una vez fijado, dicho destino y uso sólo podrá variarse mediante el consentimiento unánime de los socios de la cooperativa. Previo al establecimiento del régimen o a pertenecer a una cooperativa sometida a éste, los socios deberán ser previamente orientados y educados en este concepto de organización y en los principios, valores y doctrina cooperativa. Esto incluirá orientación sobre las causas y condiciones que darían margen a la pérdida de su condición de socio o de derechos como titular, según sea el caso.

Artículo 35A.3- Transferencias del Título

Una vez se haya constituido el inmueble en este régimen a tenor con este Subcapítulo, las unidades de vivienda antes mencionadas podrán transmitirse y gravarse individualmente y ser objeto de dominio o posesión, y de toda clase de actos jurídicos intervivos o mortis causa, con independencia total del resto del inmueble de que formen parte con sujeción a lo dispuesto en este Subcapítulo y los reglamentos aprobados a tenor con éste, y los títulos correspondientes serán inscribibles en el Registro de la Propiedad de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad.

Artículo 35A.4- Unidad de Vivienda

A los fines de esta Ley, se entenderá como unidad de vivienda cuando se trate de edificios o complejos multifamiliares cualquier construcción suficientemente delimitada, consistente de uno o más espacios cúbicos, cerrados, parcialmente cerrados o abiertos, y sus anejos, si alguno, aunque estos no sean contiguos, siempre que tal construcción sea susceptible de aprovechamiento independiente

para fines de vivienda y que tenga salida directa a la vía pública o a determinado espacio común que conduzca a dicha vía. En estructuras unifamiliares, unidad de vivienda significará cualquier estructura destinada a vivienda.

Artículo 35A.5-Elementos comunes

Los elementos comunes son aquellos que pertenecen a la cooperativa y no son susceptibles de propiedad individual por los socios titulares.

En los edificios multifamiliares los elementos generales serán los siguientes:

- a) Las oficinas de la cooperativa, centros comunales y toda área destinada a actividades recreativas.
- b) Los cimientos, paredes maestras y de carga, techos, galerías, vestíbulos, escaleras y vías de entrada y salida o de comunicación.
- c) El vuelo, entendido éste como el derecho a sobre elevar.
- d) los patios, sótanos y jardines, excepto aquellos que se ubican dentro del área de una unidad de vivienda.
- e) Los locales destinados a alojamiento de porteros, encargados y casetas de guardias para el control de acceso.
- f) Los locales o instalaciones de servicios centrales, como electricidad, luz, gas, agua fría y caliente, refrigeración, cisternas, tanques y bombas de agua, y demás similares
- g) Los ascensores, incineradores de residuos y, en general, todos los artefactos o instalaciones existentes para beneficio común.
- h) Toda área destinada a estacionamiento.
- i) Las áreas destinadas a comercios.
- j) El terreno, cuando no pertenezca a otro dueño por tratarse de un derecho de superficie, arrendamiento o usufructo a perpetuidad a favor de la cooperativa o de otra manera cedido el uso o disfrute a ésta sin transferir el dominio.
- k) Todo lo demás que fuere racionalmente de uso común del inmueble o necesario para su

existencia, conservación, seguridad y adecuado uso y disfrute.

Los elementos comunes en los proyectos de vivienda unifamiliares serán aquellos que se dispongan en el Reglamento general, las cláusulas de incorporación y el reglamento de la cooperativa.

Artículo 35A.6- Elementos Procomunales

Serán elementos procomunales las unidades de vivienda que han sido asignadas a la cooperativa, que ésta retenga en una conversión y las que ésta adquiera por cualquier medio legítimo. Estas unidades podrán ser enajenadas o gravadas. Una vez transferidas a un socio titular, cesará su afectación como elemento procomunal para convertirse en elemento privado. Mientras constituyan elementos procomunales estará a cargo de la cooperativa su mantenimiento y conservación, sin perjuicio de su derecho a repetir contra pasados dueños u otros si ese fuere el caso, según se disponga en el Reglamento general.

Artículo 35A.7- Elementos Privados

Serán elementos privados para el disfrute exclusivo de sus respectivos dueños aquellos que se dispongan en la escritura matriz para transferir en pleno dominio a sus socios.

Artículo 35A.8.-Consentimiento Unánime para Gravar Participaciones y Áreas Comunes

Las participaciones sociales y las áreas comunes no podrán ser gravadas sin el consentimiento unánime de todos los socios.

Artículo 35A.9- Restricciones a la Capacidad de Establecer Gravámenes

Los socios titulares no establecerán voluntariamente cargas o gravámenes cuyo efecto sea contrario a la naturaleza de este tipo de cooperativa o a la política pública expresada por impedir o socavar los derechos de la cooperativa o alguna disposición de esta Ley o el Reglamento general. En el Reglamento general se establecerán las normas correspondientes para asegurar este cometido.

Artículo 35A.10-Cambios al Uso y Destino Dispuesto en la Escritura Matriz

En la Escritura Matriz de la Cooperativa de Titulares se establecerá el uso y destino a que será dedicada toda área del inmueble o de las estructuras de vivienda y sólo podrá ser variado con el consentimiento unánime de los socios-titulares.

Artículo 35A.11- Créditos Hipotecarios

Los créditos hipotecarios constituidos antes de ser sometido el inmueble a este régimen, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, pero el acreedor, al iniciarse el procedimiento para su cobro, deberá dirigir la acción, simultáneamente, por la totalidad de la suma garantizada contra la cooperativa y todos los titulares de las unidades de vivienda que estén gravadas por dicho crédito. Si se constituyeren dichos créditos después de organizarse el inmueble, se hará la distribución de aquellos, en la forma provista por la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, determinando la cantidad o parte del gravamen de que cada unidad de vivienda deba responder.

Artículo 35A.12- Contenido de la Escritura Matriz

La escritura a que hace referencia el Artículo 35A.2 anterior se denomina “Escritura Matriz” y deberá contener lo siguiente:

- a) Descripción del terreno y descripción general de lo allí construido, con expresión de sus áreas respectivas y materiales de construcción.
- b) Descripción de cada unidad de vivienda y en el caso de apartamentos el número de cada uno, con expresión de sus medidas, situación, piezas de que conste, puerta principal de entrada y lugar con el cual inmediatamente comunique, y demás datos necesarios para su identificación.
- c) Descripción de los elementos comunes
- d) Indicación clara del uso y destino dado al inmueble o inmuebles y a cada una de sus unidades de vivienda y los elementos comunes.

- e) Superficie de la totalidad de las unidades de vivienda en el inmueble de tratarse de edificios multifamiliares.
- f) Lo relativo a la administración del inmueble, incluyendo las reservas que se establezcan.
- g) Condiciones restrictivas que surjan de los Artículos de Incorporación y el Reglamento general que incluirá, pero sin limitarse, a la condición de socio como requisito previo a la adquisición de una vivienda, condiciones resolutorias del dominio o de pacto de retroventa en caso de pérdida de la condición de socio, derecho de retracto, derecho preferente o de tanteo a favor de la cooperativa en caso de la transferencia del dominio a un tercero, la prohibición de enajenar por un número determinado de años y la limitación a una sola unidad por familia. Constará además cualquier otra restricción razonable a la propiedad que conste en el reglamento de la cooperativa en atención a la política pública esbozada en este Subcapítulo.
- h) cuanto más se refiera al inmueble y sea de interés hacerlo constar o se requiera por la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada y su reglamento.
- i) La expresión de las circunstancias incluidas en los incisos (a), (b), (c) y (e), se hará de acuerdo a una descripción certificada provista por el ingeniero o arquitecto que tuvo a su cargo la realización de los planos del inmueble que serán presentados en el Registro de la Propiedad, conforme al Artículo 35A.14 de esta Ley.

Con la escritura se incluirá además:

- 1) Una copia certificada de la licencia de Urbanizador o Constructor expedida por el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, de ser ésta requerida a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 130 del 13 de junio de 1967, según enmendada.
- 2) Una certificación jurada por la persona que somete el inmueble al régimen de propiedad horizontal en la que se haga constar:

- a) que los planos sometidos al Registro de la Propiedad son copia fiel y exacta de los aprobados por la Administración de Reglamentos y Permisos e incluyen cualquier cambio efectuado en el inmueble a la fecha del otorgamiento;
- b) las áreas comunes y privadas que aún estén en construcción y la fecha en que se proyecta finalizarlas, así como la promesa de que se someterán al Registro de la Propiedad copias de los planos, debidamente certificados por la Administración de Reglamentos y Permisos, en los que consten los cambios realizados en el proceso de construcción;
- c) que se ha cumplido con todos los requisitos de esta Ley, así como con las resoluciones y permisos de las agencias gubernamentales para someter el inmueble al régimen;
- d) que se ha incluido en la escritura copia textual de la descripción certificada provista por el ingeniero o arquitecto que tuvo a su cargo la realización de los planos de inmueble.

Artículo 35A.13-Contenido de las Escrituras Individuales de las Unidades de Vivienda

La escritura que se refiera a cada unidad de vivienda expresará las circunstancias previstas en la letra (b) del Artículo 35A.12 relativas a la unidad de vivienda de que se trate y hará referencia a la escritura matriz, los estatutos de incorporación, el Reglamento general y el reglamento de la cooperativa indicándose su sujeción a éstos y a la restricciones a que esté afecta. En caso de urbanizaciones se atenderá además a lo que disponga la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada y su reglamento.

Artículo 35A.14- Documentos Complementarios de la Escritura Matriz, Exención de Derechos de Inscripción

La copia certificada de la escritura que origine la primera inscripción del inmueble total y la copia certificada de la que origine la primera inscripción de la unidad de vivienda

individualizada, para su inscripción en el Registro de la Propiedad, deberán acompañarse como documentos complementarios las copias completas y fieles de los planos de dicho inmueble o de los croquis de la unidad de vivienda de que se trate, según los casos, para que queden archivados en el Registro de la Propiedad. Dichos planos serán certificados, sin pago de derechos, por el Administrador de Reglamentos y Permisos e indicarán de modo gráfico los particulares del inmueble o de la unidad de vivienda, según los casos.

Cuando se desee someter a este régimen un inmueble existente cuyos planos no obren en los archivos de la Administración de Reglamentos y Permisos, así se acreditará mediante certificación expedida al efecto por el Administrador. En tal caso, se agregará a la copia certificada de la escritura que, bajo dicho régimen origine la primera inscripción del inmueble total, y a la copia certificada de la escritura que origine la inscripción del apartamento individualizado, un juego de planos, según edificado, certificados por un ingeniero o arquitecto, autorizado para la práctica de su profesión en Puerto Rico, que de modo gráfico indiquen claramente los particulares del inmueble o de la unidad de vivienda, según sea el caso.

La copia certificada de la escritura que origine la primera inscripción del inmueble total para su inscripción en el Registro de la Propiedad deberá tener agregada además una tasación de dicho inmueble certificada por un tasador autorizado para la práctica de su profesión en Puerto Rico para fines de cumplir con las disposiciones de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad y su reglamento, de ser así dispuesto o se requiera por el Honorable Registrador. No obstante, la cooperativa estará libre del pago de derechos de inscripción conforme a las disposiciones del Capítulo 23 de esta Ley. Dicha exención no se extiende a la inscripción de los derechos de los socios titulares sobre sus respectivas unidades de vivienda.

Artículo 35A.15- Procedimiento para la Inscripción en el Registro

Este Régimen queda organizado en el Registro de la Propiedad por un sistema de fincas enlazadas entre sí por notas marginales de mutua referencia. La inscripción de lo construido en el terreno se llevará a efecto en la finca en que aparezca inscrito el terreno y se denominará finca matriz.

Cada unidad de vivienda se inscribirá como finca aparte, en registro particular filial de la finca matriz, salvo que la edificación esté sobre suelo ajeno, en cuyo caso la finca matriz será aquella donde esté inscrito el edificio. Todas estas inscripciones irán precedidas de las palabras “Régimen de vivienda cooperativa de titulares”.

Artículo 35A.16- Circunstancias del Asiento de Inscripción de la Escritura Matriz

Al inscribirse el inmueble en la finca matriz, figurarán como circunstancias del asiento, aquéllas que aparecen relacionadas en el Artículo 87 de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, en concordancia con las del Reglamento establecido para su ejecución, y con el Artículo 35A.12 de esta Ley, excepto, que en cuanto a la descripción de cada unidad de vivienda contenido en el inmueble, a los efectos del asiento en la finca matriz, bastará que se exprese el número de unidades de vivienda de que consta el inmueble, número y tipo de vivienda en cada piso o calle, con expresión del número de cada una, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 35A.17 siguiente para la inscripción de la unidad de vivienda individualizada. Además, se expresarán las obras que estuvieren en proyecto, las comenzadas y las realizadas, según el caso. En dicho asiento quedarán también inscritos los elementos comunes a favor de la cooperativa.

Artículo 35A.17- Circunstancias del Asiento de Inscripción de las Unidades

Al inscribir los apartamentos en las fincas filiales, se expresarán como circunstancias del asiento las que resulten del Artículo 87 de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad

en concordancia con las del Reglamento dictado para su ejecución y con el Artículo 35A.12 de esta Ley, excepto las referidas en la letra (a) del Artículo 35A.12.

Mientras las obras no estén comenzadas sobre el suelo de la respectiva unidad de vivienda, no podrá inscribirse éste como finca filial o independiente. Cuando las obras están comenzadas, pero no concluidas en la unidad de vivienda, deberán señalarse las que ya están realizadas y las que se encuentren pendientes de fabricación.

Artículo 35A.18- Inscripción de Obras en Proyecto o Comenzadas

Las obras en proyecto o comenzadas, que hayan sido objeto de inscripción conforme al Artículo 35A.16 de esta ley, o las obras ya comenzadas a tenor con lo dispuesto en el Artículo 35A.17, deberán declararse a su terminación, en escritura pública. Tal declaración se hará por los interesados y será inscrita en el registro particular de la finca respectiva. Podrá inscribirse la descripción definitiva de cada unidad de vivienda construida, aunque sólo aparezcan registradas las obras en proyecto o en vías de construcción, debiendo ponerse nota marginal de referencia en la finca matriz.

Artículo 35A.19- Constancia del Tracto Sucesivo

El tracto sucesivo se llevará a efecto en los registros filiales de las respectivas unidades de vivienda.

Artículo 35A.20- Agrupaciones, Adquisiciones, Gravámenes

No obstante lo dispuesto en el Artículo 35A.19, las agregaciones de nuevos pisos o adquisiciones de nuevas porciones de terrenos colindantes, efectuadas por la cooperativa para que formen parte de los elementos comunes del inmueble se inscribirán en la finca matriz. Del mismo modo, la cancelación total o parcial de gravámenes anteriores a la constitución del inmueble en Régimen de vivienda cooperativa de titulares y las inscripciones o anotaciones preventivas que tengan referencia expresa al inmueble o a los elementos comunes del mismo

en su totalidad, se practicarán en la finca matriz, dejando siempre constancia marginal de estas operaciones en los registros filiales.

Artículo 35A.21- Segregación de Terreno Común

En la segregación de porciones de terreno común, transmitidas por la cooperativa, la escritura pública contendrá la descripción del inmueble tal como debe quedar después de deducidas las porciones de terreno. Esta nueva descripción se practicará en la finca matriz.

Artículo 35A.22- Segregación, Agrupación de Unidad

A menos que la escritura matriz, el Reglamento del inmueble o la Administración de Reglamentos y Permisos específicamente lo prohíban, las unidades de vivienda y sus anejos podrán ser objeto de división material, mediante segregación, para formar otra u otras unidades susceptibles de aprovechamiento independiente; o podrán ser aumentados por agrupación de otras partes colindantes del mismo inmueble; pero ninguna segregación o agrupación así realizada tendrá el efecto de variar el destino o uso dispuesto en la escritura matriz para la unidad de vivienda que quedare modificada.

En tales casos se requerirá, además del consentimiento de los titulares afectados, la aprobación de la cooperativa, correspondiéndole a la Asamblea de Socios efectuar las enmiendas pertinentes para ajustar los documentos a la nueva realidad. La nueva descripción de las viviendas afectadas, deberán consignarse en la escritura pública de individuación, segregación o agrupación que se otorgue, la cual no surtirá efecto hasta tanto se inscriba en el registro particular de cada una de las fincas filiales afectadas, dejándose copia certificada archivada en el Registro de la Propiedad, unida a la escritura matriz. La escritura matriz se enmendará a tenor con el cambio efectuado mediante escritura que también se someterá para inscripción. A dicha copia certificada se unirá un plano, certificado por un ingeniero o arquitecto, autorizado para la práctica de su profesión en Puerto Rico, que de modo gráfico

indique claramente los particulares de las viviendas o elementos comunes según resulten modificados. Cuando se tratare de una segregación, dicho plano deberá también aparecer aprobado y certificado por la Administración de Reglamentos y Permisos.

Artículo 35A.23- Inscripción de Derechos Reales

Quien tenga algún derecho real sobre cualquier apartamento no inscrito en dominio o posesión podrá solicitar la inscripción de éste, mediante la observancia de las disposiciones de los Artículos 442, segundo párrafo, al 448, ambos inclusive, del Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria.

Cuando la finca esté inscrita a nombre de persona distinta, el que tuviere el derecho real sobre la unidad de vivienda podrá solicitar la inscripción de su derecho, observando en lo pertinente lo dispuesto en el Artículo 246 de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad. El requerimiento o requerimientos al titular o titulares del inmueble, que no aparezcan aún del Registro, a fin de que inscriban su derecho, serán notariales y por un plazo de diez (10) días hábiles.

Artículo 35A.24- Disolución del Régimen

La totalidad de los propietarios de un inmueble constituido en Régimen de vivienda cooperativa de titulares o el propietario único, podrán renunciar a este régimen y solicitar del Registrador la reagrupación o refundición de las fincas filiales en la finca matriz, siempre que éstas se encuentren libre de gravámenes, o en su defecto, que las personas a cuyo favor resulten inscritas las mismas presten su conformidad para sustituir la garantía que tengan con la participación que corresponda a aquellos titulares en el inmueble total, dentro del régimen de comunidad de bienes señalados en los Artículos 326 y siguientes del Código Civil.

Cumplirán además con cualesquiera requisitos impuestos por esta Ley o por el Reglamento general.

Artículo 35A.25- Reconversión al Régimen

La refundición prevista en el Artículo 35A.24 no impedirá, en modo alguno, la constitución posterior del inmueble en Régimen de vivienda cooperativa de titulares, cuantas veces así se quiera y se observe lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 35A.26-Derechos del Socio sobre la Unidad de Vivienda

Para propósitos de la cooperativa, solo habrá un socio por unidad de vivienda; en caso de matrimonios los cónyuges designarán cuál de ellos será el socio. No obstante, las cuestiones de titularidad y propiedad en caso de divorcio se regirán por el Artículo 35A.27 de este Subcapítulo. Ningún socio podrá ser propietario de más de una unidad de vivienda.

Se les proveerá a los socios titulares o residentes, antes que ingresen al Régimen, un documento que explique todos los derechos y responsabilidades del mismo y que incluya aquellas situaciones que darían margen a la pérdida del dominio.

Artículo 35A.27.- Reglas para el Uso y Disfrute de las Unidades de Vivienda

El derecho de propiedad, uso y disfrute de las unidades de vivienda estará sometido a las siguientes reglas:

Las unidades de vivienda no se usarán para fines contrarios a la ley, a la moral y a las buenas costumbres y los principios cooperativistas. Éstas serán dedicadas exclusivamente para vivienda del núcleo familiar en la comunidad cooperativa. No se permitirá la cesión, arrendamiento o transferencia de la posesión, de todo o parte de la unidad de vivienda aún cuando sea gratuita.

Los socios titulares deberán realizar a su propio costo, a no ser que el reglamento de la cooperativa determine lo contrario, las reparaciones, limpieza, seguridad y mejoras de su unidad de vivienda sin alterar la forma externa de la fachada, ni decorar áreas exteriores con colores distintos a los acordados en asamblea de socios titulares y sin perturbar el uso y goce legítimo de los socios titulares. Se entiende por fachada el diseño del conjunto arquitectónico exterior del edificio, según se

desprenda de la escritura matriz o del reglamento de la Cooperativa de Titulares.

En caso de aviso de huracán, tormenta o peligro atmosférico, el uso de cualquier tipo de tormentera temporera o removible no constituirá alteración de la fachada, cuando se efectúe según se establezca en el reglamento general. Estas deberán removerse inmediatamente que haya pasado el fenómeno atmosférico.

Los socios titulares tienen la obligación de permitir el paso por los elementos comunes limitados de que disfrute su unidad de vivienda o apartamento, cuando ello sea necesario para la realización de obras o mejoras de mantenimiento de equipo o elementos comunes. El acceso se coordinará con el socio titular en cuestión, para lograr que se afecte lo menos posible el disfrute de la unidad.

El propietario de la unidad de vivienda deberá mantener su condición de socio titular de la cooperativa, y así se hará constar en la escritura matriz de la Cooperativa de Titulares cuando se constituya.

Todo socio titular y residentes de la unidad de vivienda cumplirán estrictamente con las disposiciones de esta Ley, la escritura matriz, el reglamento general y el Reglamento de la Cooperativa.

El socio titular será diligente en el uso del inmueble y las áreas comunes y responderá ante la cooperativa por violaciones cometidas por las personas que ocupen su unidad, visitantes o empleados, sin perjuicio de las acciones que procedan contra dichas personas.

Artículo 35A.28.-Terminación de la Condición de Socio

La condición de socio cesará únicamente por las siguientes causas:

- a) muerte del socio;
- b) renuncia del Socio;
- c) terminación de la cooperativa;
- d) cuando donde se efectúe un divorcio o disolución de la Sociedad Legal de Gananciales, los cónyuges designarán a cuál de los cónyuges le corresponde continuar como socio titular, de lo contrario se

entenderá renunciada la condición de socio;
y

e) la violación de normas de conducta de carácter grave, según establecidas en el Reglamento general.

El reglamento general dispondrá detalladamente todo lo relativo a los procedimientos que se llevarán a cabo en cada caso, incluyendo, pero sin limitar, disposiciones sobre los derechos que puedan tener herederos, cónyuges supervivientes o excónyuges. También atenderán los casos en que se establezca una comunidad de bienes a través de una relación consensual.

Artículo 35A.29.-Disposiciones en Caso de Venta

En caso de venta, el nuevo propietario deberá ser admitido como socio titular de la cooperativa según las disposiciones de esta Ley, previo a la transacción de compraventa de la unidad de vivienda.

Artículo 35A.30.-Administración

La autoridad máxima de la Cooperativa de Titulares será la asamblea general de socios titulares ya sea ordinaria o extraordinaria, y sus decisiones son obligatorias para la Junta de Directores, los comités y todos los socios-titulares, presentes o ausentes, siempre que sus decisiones se hubiesen adoptado conforme a la ley y los reglamentos. Toda Cooperativa de Titulares deberá celebrar por lo menos una asamblea general de socios una vez al año. Lo concerniente al aviso de la celebración de toda asamblea, la fecha y el quórum será dispuesto por el reglamento general.

Serán funciones de la asamblea de socios-titulares, además de las dispuestas en esta Ley, las siguientes:

- a) fijar la política general de la Cooperativa de Titulares y recibir los informes de la Junta de Directores y de sus respectivos comités establecidos por Ley o por el Reglamento;
- b) establecer las cuotas de mantenimiento o aportaciones mandatorias adicionales a las establecidas en el reglamento, previa evaluación y recomendación de la Junta de Directores; y

c) decidir sobre la utilización de las reservas en los casos de gastos extraordinarios según estos se definan en el reglamento general.

Las impugnaciones de las decisiones de las asambleas de socios-titulares se radicarán mediante un recurso de revisión ante la Oficina del Inspector de Cooperativas. Aquellas funciones, derechos y obligaciones que esta Ley faculta a la Junta de Directores a efectuar, al comité de Supervisión o a otro cuerpo directivo, no pueden ser alteradas en una asamblea.

Artículo 35A.31- Procedimiento Alternativo de Notificación a Socios al no Asistir a Asambleas

Cuando una decisión que requiera dos terceras (2/3) partes de los socios titulares, no pudiera ser adoptada en la Asamblea, aquellos que no hubieran asistido, serán notificados por correo certificado detallándole el acuerdo tomado por la mayoría y concediéndole treinta (30) días a partir de la notificación para manifestar, por escrito, su oposición a la misma. Los socios que no manifiesten su discrepancia dentro del plazo establecido se contarán a favor de la propuesta.

Artículo 35A.32- Funciones Adicionales de la Junta de Directores

Las funciones de la Junta de Directores para el régimen cooperativas vivienda de titulares serán, además de las estipuladas en esta Ley, las siguientes:

- a) contratar y supervisar al Administrador de la cooperativa, persona natural o jurídica, quien realizará las funciones, deberes y responsabilidades establecidas por la Ley, el Reglamento o las que le fueran delegadas por la Cooperativa mediante contrato. El Administrador, persona natural o jurídica, deberá estar certificado como administrador cualificado de vivienda cooperativa por la Administración de Fomento Cooperativo o por la entidad competente para ello; y
- b) aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos, basado entre otros, en las cuotas de mantenimiento aplicadas a los socios titulares de acuerdo a los gastos ordinarios y necesarios para el mejor funcionamiento de la cooperativa.

Artículo 35A.33.-Reglamento General-Adopción y Contenido

La Administración de Fomento Cooperativo, en consulta con la Liga de Cooperativas, promoverán la creación de cooperativas de vivienda sometidas a este régimen y de común acuerdo elaborarán el reglamento necesario para dicho propósito. Este reglamento que se denomina "Reglamento general", establecerá todo lo que sea mandatorio a todas las cooperativas sometidas a este régimen. Dispondrá una guía sobre la manera en que se distribuirán entre los socios las aportaciones mandatorias, incluyendo acciones y cuotas, a los gastos de los elementos comunes y las unidades de vivienda, la capitalización y conservación de los haberes cooperativos, excepciones a las restricciones de a la tenencia de mascotas, determinará las reglas sobre aviso y celebración de asambleas, quórum y la definición de mayoría, establecerá los por cientos de aprobación requeridos para aprobar los diferentes asuntos, determinará las reglas para el uso y asignación de los estacionamientos, el control de acceso, vigilancia y seguridad, consejería y trabajo social, lo referente a los seguros mandatorias, actividades recreativas y culturales, estándares de calidad, inspecciones físicas en el inmueble, tanto en áreas comunes, como privadas cuando sean necesarias para la seguridad y la reparación de áreas comunes, e incluirá un plan de educación a la comunidad, en el que se incluirá las implicaciones legales del régimen.

Atenderá también los parámetros que se seguirán en la contratación de los Administradores incluyendo su cualificación y certificación. Establecerá las reservas que sean necesarias para el buen funcionamiento y la solidez económica de este régimen en particular, además de las ya establecidas en esta Ley, los mecanismos para asegurar que la oferta de compraventa de terceros sean de naturaleza bona fide y razonable, la fórmula para determinar los cargos a cobrar cuando la unidad de vivienda se adquiere por la cooperativa, la

fórmula para determinar el porcentaje de las cuotas de mantenimiento asignado a la reserva para adquisición de unidades de vivienda por la Cooperativa, las normas referentes a regular los gravámenes sobre las unidades de vivienda. El “Reglamento general” cubrirá aquellos aspectos, con relación a las restricciones al dominio, incluyendo su transferencia, gravámenes permitidos, procedimiento de quejas y resolución de conflictos, morosidad, las normas de conducta y su procedimiento adjudicativo que no estén señaladas en esta Ley y que no afecten en los derechos constitucionales de las partes. Dispondrá sobre los derechos que puedan tener herederos, cónyuges supérstites o excónyuges en caso de muerte o divorcio del socio, incluyendo los casos de relaciones consensuales en las que se establezca una comunidad de bienes. También establecerá normas sobre cualesquiera otros asuntos que sean necesarios para la implantación de esta Ley.

Este Reglamento contendrá el modelo de escritura matriz y de escritura individual que las cooperativas deberán utilizar como fundamento para sus escrituras constitutivas. Los reglamentos internos de las cooperativas serán conformes a este Reglamento general y cualquier disposición en contrario será nula. La adopción de este reglamento se hará de acuerdo a las disposiciones de la Ley Num. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Artículo 35A.34.-Pago de Cuotas de Mantenimiento

El pago y la falta de pago de las cuotas de mantenimiento y otros asuntos se regirán por las siguientes normas:

Todos los socios-titulares están obligados a contribuir con el pago de la cuota de mantenimiento establecida por el Reglamento o la Asamblea de Socios.

Las cuotas serán pagaderas en plazos mensuales y vencerán el día primero de cada mes, el socio-titular tendrá un período de gracia, de diez (10)

días para pagar, de no efectuar el mismo se podrá imponer sanciones o condiciones, según el Reglamento general.

El socio que adeude el equivalente a tres (3) plazos, quedará privado de sus derechos como socio a participar con voz y voto y a elegir o ser electo en la asamblea de la cooperativa hasta que salde el total de la deuda. También se le podrá suspender cualquier servicio que provenga de un área común, tales como agua, luz, teléfono u otras, o el uso disfrute de las áreas comunes de la cooperativa, excepto aquellas áreas comunes indispensables para acceder la unidad de vivienda.

Las deudas de los socios con la Cooperativas constituirán un gravamen sobre su unidad de vivienda. Cualquier adquirente voluntario o involuntario de una unidad de vivienda será solidariamente responsable de dicha deuda, sin perjuicio de su derecho a cobrarle al otorgante las cantidades que hubiera pagado como deudas solidarias.

En caso de que el acreedor hipotecario de una unidad de vivienda adquiera involuntariamente la misma mediante ejecución de hipoteca, asumirá la responsabilidad de seguir pagando las aportaciones correspondientes a dicha unidad de vivienda.

Los créditos hipotecarios constituidos antes de ser sometido el inmueble a este régimen, estarán sujetos a lo dispuesto en la “Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad”, pero el acreedor, al iniciarse el procedimiento para su cobro, deberá dirigir la acción, simultáneamente, por la totalidad de la suma garantizada contra la cooperativa y todos los titulares de las unidades de vivienda que estén gravadas por dicho crédito. Si se constituyeren dichos créditos después de organizarse el inmueble, se hará la distribución de aquellos, en la forma provista por la “Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad”, determinando la cantidad o parte del gravamen de que cada unidad de vivienda deba responder.

Artículo 35A.35.-Procedimiento para Conducta Indebida

Cuando un socio titular incurra en conducta indebida, según se define en esta Ley, la Junta de Directores citará al socio a una vista notificándole de la misma dentro de un término previo no menor de diez (10) días ni mayor de treinta (30) días, garantizándole el debido proceso de ley que incluirá: la fecha, hora y lugar de la vista, notificación adecuada de los cargos, oportunidad de presentar una defensa adecuada, sea personalmente o mediante abogado, derecho a examinar el expediente del caso, a presentar testimonio, testigos y evidencia en su defensa y a contra interrogar y cuestionar la evidencia adversa. La Junta de Directores grabará los procedimientos y garantizará un récord oficial de la vista. Toda decisión que formule la Junta de Directores deberá contener determinaciones de hecho y de derecho de acuerdo a la ley y los reglamentos que apliquen y siempre actuará como juzgador imparcial que emitirá sus decisiones fundamentadas en los méritos y la evidencia que se le presente.

La Junta de Directores podrá nombrar un oficial examinador imparcial, para que escuche la prueba y le someta recomendaciones.

Las violaciones de las normas de conducta que tengan carácter grave que puedan conllevar la pérdida del status de socio y que ésta a su vez implique la Resolución de la adquisición del dominio sobre la vivienda se regirán a tenor con lo dispuesto en la Escritura Matriz y el Reglamento general, expresado como condición resolutoria o pacto de retroventa en caso de la pérdida de la condición de socio. En este caso la cooperativa adquirirá la unidad de vivienda o le dará el tiempo razonable al afectado para la venta a un socio cualificado. Este remedio podrá utilizarse como alternativa o en conjunto con cualquier otro remedio en ley o dispuesto por reglamento. Estas violaciones de carácter grave tendrán que referirse a conductas que lesionan directamente a la comunidad o la cooperativa, tales como agresiones, amenazas, mutilación o muerte a algún socio o sus familiares, vandalismo, alteración a la paz, apropiación

ilegal, o cuando el acto ocurra dentro de los predios de la cooperativa contra cualquier socio o persona que trabaje o visite los predios de la misma.

La conducta indebida en que pueda incurrir el socio titular que conlleve carácter grave estará definida en el Reglamento general, garantizándosele al socio afectado un debido proceso de ley.

Todas las determinaciones de la Junta de Directores deberán tomarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la celebración de la vista y deberán informarse al socio en un plazo no mayor de diez (10) días de la fecha de la determinación, a su última dirección conocida, personalmente o por correo certificado.

Artículo 35A.36.-Garantías

Las deudas de los socios con la Cooperativa constituirán un gravamen sobre su unidad de vivienda. Cualquier adquirente voluntario o involuntario de una unidad de vivienda será solidariamente responsable de dicha deuda, sin perjuicio de su derecho a cobrarle al otorgante las cantidades que hubiera pagado como deudas solidarias y el cual se podrá inscribir en el Registro de la Propiedad.

La Cooperativa podrá imponer un gravamen sobre su unidad del Socio-Titular por concepto de una deuda y podrá recurrir al mecanismo de embargo que proveen las Reglas de Procedimiento Civil y la “Ley Hipotecaria”.

Artículo 35A.37.-Subordinación de Derechos a la Condición de Socio

Todo derecho de propiedad sobre la unidad de vivienda está subordinado al mantenimiento de la condición de socio de la Cooperativa por sus titulares. La pérdida de la condición de socio por un titular por cualesquiera de las razones establecidas en esta Ley o el Reglamento general, dará derecho preferente a la Cooperativa a adquirir la determinada unidad según aquí dispuesto. Si luego de transcurridos seis (6) meses de la pérdida de la condición de socio por el propietario, o antes si las partes llegan a un acuerdo, éste no ha logrado vender o

transferir legalmente el título de su unidad a una persona que cualifique y sea aceptado como socio de la Cooperativa, ésta podrá adquirir la unidad por el valor de tasación establecido por un tasador licenciado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Durante dicho período de seis (6) meses, el titular vendrá obligado a informarle a la cooperativa de cualquier oferta de compra-venta o transferencia de título aceptada por este. La Cooperativa tendrá el derecho preferente de adquirir la unidad al mismo precio que el tercero ofreció por la misma. Los mecanismos para asegurar que se trata de una oferta bona fide razonable y proporcional a la tasación se establecerán en el Reglamento general. La Cooperativa podrá cobrar al titular un cargo a base del porcentaje del precio de venta cuando adquiera a precio de tasación la unidad, por concepto de gastos administrativos, tasación y gastos legales incurridos. La fórmula para determinar este cargo y la alternativa de reducir el mismo por un acuerdo favorable para la Cooperativa se establecerá en el Reglamento general.

Artículo 35A.38 - Cuentas Operacionales y de Reserva

Toda cooperativa organizada bajo esta Ley establecerá y mantendrá cuentas operacionales y de reserva incluyendo la que podrá ser utilizada para gastos relacionados con la adquisición de unidades de vivienda, según establecido en esta Ley, así como gastos extraordinarios acordados por la Asamblea de Socios Titulares. En estas cuentas se depositarán los porcentajes de las cuotas de mantenimiento y otros ingresos según las fórmulas establecidas en el Reglamento general. Todo ingreso generado por la Cooperativa, incluyendo por la venta de unidades de vivienda por parte de la Cooperativa y por operación de comercios, deberá ser depositado en estas cuentas. En el Reglamento general se establecerán las provisiones pertinentes para el uso de fondos en las operaciones administrativas y financieras correspondientes incluyendo fondos operacionales, depósitos e inversiones de

manera cónsona con la libertad y flexibilidad operacional de las cooperativas. Se proveerá para un procedimiento para gestionar ante la entidad reguladora correspondiente los cambios y variaciones en los porcentos y fórmulas que sean necesarios y razonables para la adecuada operación, desarrollo y evolución de las cooperativas.

35A.39-Disposiciones Finales que Puedan Afectar a los Socios

Todo socio titular o residente objeto de cualquier tipo de medida o acción por parte de la cooperativa, que esté inconforme con la misma, a los fines de obtener remedio, deberá tramitar cualquier impugnación de las determinaciones tomadas por vía de los mecanismos internos institucionales de la Cooperativa. También deberán agotarse los mecanismos internos de solución de controversias de la cooperativa en relación con toda disputa que deba ser atendida a través de los mismos. En las controversias que surjan entre socios-titulares, residentes, o ambos, de una Cooperativa de Titulares que se origine, se funde o esté comprendida en una legítima controversia de carácter cooperativista, los tribunales deberán abstenerse de intervenir en la Resolución y adjudicación de tales controversias, a menos que se demuestre que la intervención del tribunal es necesaria a los fines de evitar un daño irreparable debido a que el procedimiento interno de la cooperativa resultaría inútil o inoperante. Esta disposición no debe interpretarse de manera que interfiera con la obligación de los tribunales de justicia de adjudicar controversias para el buen orden civil y penal de nuestra sociedad, ni su función constitucional para resolver las controversias que se presenten ante éstos.

Artículo 35A.40. - Revisión Judicial

Las determinaciones finales de la Junta de Directores podrán ser recurridas mediante el procedimiento de revisión judicial establecido en el Artículo 35.8 de esta Ley. Toda interpretación judicial de este régimen debe remitirse al Derecho Cooperativo y la política

pública expresada. No aplicarán las disposiciones ni conceptos de la Ley de Condominios ni la normativa o jurisprudencia aplicable o interpretativa de la misma. La única excepción a esta norma será con respecto a lo establecido en el Artículo 35A.34, inciso g y Artículo 35A.35 de este Subcapítulo.

Artículo 35A.41-Adquisición de Unidades de Vivienda por la Cooperativa

La Cooperativa podrá adquirir unidades de vivienda adicionales a las que tenga asignadas en la escritura matriz y las podrá utilizar para cualquier uso permitido en ley, previo consentimiento de dos terceras (2/3) partes de los socios-titulares, siguiendo los procedimientos dispuestos en esta Ley.

Artículo 35A.42-Exoneración del Pago de Contribuciones

Todo dueño de vivienda en una Cooperativa de Titulares podrá acogerse a los beneficios del pago de contribuciones sobre la propiedad inmueble, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Artículo 35A.43- Procedimiento de Conversión al Régimen

Las cooperativas existentes que deseen acogerse a los derechos y responsabilidades de esta Ley someterán a la consideración de la Administración de Fomento Cooperativo un borrador de la Escritura Matriz de este régimen, según se planifica someter al Registro de la Propiedad.

Artículo 35A.44.-Requisitos para el Procedimiento de Conversión al Régimen

Toda cooperativa de vivienda activa según el registro de la Administración de Fomento Cooperativo podrá convertirse a vivienda cooperativa de titulares siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

Se apruebe una enmienda a las cláusulas de incorporación y el reglamento a tenor con esta Ley. La cooperativa someterá un plan de conversión junto con las enmiendas aprobadas a la Administración de Fomento Cooperativo para su aprobación.

El plan de conversión atenderá los siguientes asuntos:

- a) la manera en que la cooperativa saldará o renegociará las hipotecas u otras obligaciones de índole económica que pesen sobre la cooperativa o el inmueble, acorde con las leyes o regulaciones locales o federales que apliquen;
- b) la fórmula que utilizará para calcular el patrocinio de cada socio a los fines de permutar dicho interés económico por todo o parte del valor de la unidad de vivienda y la manera como se financiará aquella porción del valor de la unidad que corresponda cubrir;
- c) la manera como se proveerá para la conservación de las reservas dispuestas en esta Ley y las aportaciones que hará cada socio;
- d) someter un borrador de la Escritura Matriz que se habría de someter al Registro de la Propiedad; y
- e) cualesquiera otro asunto que por reglamento se disponga para asegurar un plan de transición justo, equitativo y viable.

Artículo 35A.45.-Requisitos de Conversión para los Residenciales Públicos

El Departamento de Vivienda, en consulta con la Administración de Fomento Cooperativo, establecerá mediante reglamento aquellos requisitos adicionales o especiales que deban contener los estatutos, reglamentos y Escritura Matriz de residenciales públicos que interesen convertirse a cooperativas de vivienda a tenor con este Subcapítulo y que sean necesarios para llevar a cabo su política pública, tomando en cuenta cualesquiera restricciones legales de índole federal o estatal que puedan aplicar. Dichos requisitos, sin embargo, tendrán que ser cónsonos a las disposiciones de esta Ley y el Reglamento general especialmente en lo referente al procedimiento de conversión. Al igual que en todo otro tipo de cooperativa la conversión será determinada mediante la expresión de voluntad de los residentes en

cumplimiento con el principio cooperativo de adhesión libre y voluntaria.

Artículo 35A.46.-La Administración de Fomento Cooperativo deberá adoptar y promulgar el Reglamento general necesario para poder cumplir con las disposiciones de esta Ley, dentro de los próximos ciento ochenta (180) días de haber entrado en vigor la misma.

Artículo 35A.47- Procedimiento Aplicable a Nuevas Cooperativas

Las cooperativas de vivienda sometidas al Régimen de vivienda cooperativa de titulares se crearán a tenor con los Capítulos 4 y 5 de esta Ley, excepto que además de lo expuesto en el Artículo 5.0 del Capítulo 5, también someterán a la consideración de la Administración de Fomento Cooperativo un borrador de escritura matriz de constitución de este régimen, según se planifica someter al Registro de la Propiedad.

Artículo 35A.48- Conversión al Régimen de Cooperativas de Viviendas Activas

Toda cooperativa de vivienda activa según el registro de la Administración de Fomento Cooperativo podrá convertirse a vivienda cooperativa de titulares siempre que cumpla con las siguientes requisitos:

- (1) Se apruebe una enmienda a las cláusulas de incorporación y el reglamento a tenor con el Capítulo 6 de esta Ley.
- (2) La cooperativa someta un plan de conversión junto con las enmiendas aprobadas a la Administración de Fomento Cooperativo para su aprobación.
- (3) El plan de conversión atenderá los siguientes asuntos:
 - a) la manera en que la cooperativa saldará o renegociará las hipotecas u otras obligaciones de índole económica que pesen sobre la cooperativa o el inmueble;
 - b) la fórmula que utilizará para calcular el patrocinio de cada socio a los fines de permutar dicho interés económico por todo o parte del valor de la unidad de vivienda y la manera como se financiará aquella porción del valor de la unidad que corresponda cubrir;

- c) la manera como se proveerá para la conservación de las reservas dispuestas en esta ley y las aportaciones que aportará cada socio;
- d) someter un borrador de la escritura matriz que se habría de someter al Registro de la Propiedad; y
- e) cualesquiera otro asunto que por reglamento se disponga para asegurar un plan de transición justo, equitativo y viable.

Artículo 35A.49-El Departamento de la Vivienda establecerá mediante reglamento aquellos requisitos que deban contener los estatutos, reglamentos y escritura matriz de residenciales públicos que interesen convertirse a cooperativas de vivienda a tenor con este Subcapítulo y que sean necesarios para llevar a cabo su política pública, tomando en cuenta cualesquiera restricciones legales de índole federal o estatal que puedan aplicar. Dichos requisitos, sin embargo, tendrán que estar cónsonos a las disposiciones de esta Ley y el Reglamento general.

Artículo 35.50.- La cooperativa podrá retener cuantas unidades de vivienda decida en calidad de elementos comunales o procomunales para el uso de socios que no puedan ser propietarios de las unidades de vivienda.

Artículo 1.- Se enmienda el segundo Inciso 2 del Artículo 82 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 82.-Cada finca que se inscriba por primera vez se señalará con número diferente y correlativo. Las inscripciones que se refieran a una misma finca tendrán también numeración correlativa especial. Se inscribirán bajo un mismo número:

- (1) ...
- (2) ...

Se inscribirán separadamente, con número distinto:

- (1) ...
- (2) Con sujeción a lo establecido en las leyes especiales sobre la materia, los diferentes pisos, partes de pisos, o apartamentos

susceptibles de dominio separado de un mismo edificio conocido como bajo el nombre de propiedad horizontal, así como también las unidades de vivienda en el Régimen de vivienda cooperativa de titulares.”

Artículo 2. -Se enmienda el Artículo 86 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 86.-Para poder agrupar o agregar fincas de acuerdo con la sección varios en común pro indiviso.

Podrán agruparse como una sola finca y bajo un mismo número:

(1) ...

(5) Las fincas que, aunque no sean colindantes, se unan a edificio o inmueble sometido a Régimen de vivienda cooperativa de titulares, para que como elementos comunes y como anejos inseparables presten servicios al inmueble o se destinen a su mantenimiento, quedando dichos inmuebles así agrupados, sometidos al régimen legal de dicha cooperativa como elementos comunes.”

Artículo 3-Se enmienda el Artículo 158 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 158.-Son también hipotecables:

1ro....

14vo. Las unidades de vivienda integrantes de un inmueble sometido al Régimen de vivienda cooperativa de titulares, sujetándose dicha hipoteca a las disposiciones de la legislación vigente sobre dicho Régimen.”

Artículo 4 -Se autoriza al Departamento de Justicia a enmendar el Reglamento general para la Ejecución de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad para incorporar cualesquiera enmiendas que sean necesarias para la ejecución de las enmiendas dispuestas en esta Ley a la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada.

Enmiendas en el Título:

“Para adoptar una nueva “Ley General de Sociedades Cooperativas 2004”; derogar la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas”; para enmendar la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como Ley Hipotecaria y del registro de la Propiedad, para atemperar sus disposiciones al nuevo régimen establecido enmendando el segundo Inciso (2) del artículo 82, añadiendo un nuevo inciso 5 al artículo 86 y añadiendo un nuevo inciso 14vo. Al Artículo 158 y para autorizar la aprobación o enmienda de reglamentos relativos a esta Ley.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El cooperativismo es un sistema socio-económico que busca la liberación, y facilita el perfeccionamiento integral del ser humano, mediante la justicia económica y la cooperación social. En la tradición de sus fundadores, los socios cooperativos hacen suyos los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.

El cooperativismo es un sector fundamental para el desarrollo socio-económico de Puerto Rico. Sin duda, la conjugación de la autogestión y la ayuda mutua ciudadana bajo los principios de democracia institucional, ha demostrado ser idónea para satisfacer un sinnúmero de necesidades sociales y económicas. Las sociedades cooperativas puertorriqueñas contribuyen a brindar soluciones prácticas a determinadas necesidades de ciertos grupos sociales y sectores económicos, que de otra forma no hubieran tenido o no tendrían acceso a un sinnúmero de bienes y servicios.

Para el estudio, análisis y redacción de esta medida se realizó una extensa consulta al Movimiento Cooperativo Puertorriqueño, con el propósito de recoger las diversas recomendaciones hechas por este sector. Contando con la participación activa y las valiosas aportaciones de líderes voluntarios, líderes profesionales y organismos representativos del cooperativismo. Además, contamos con la colaboración de la Comisión de Cooperativismo de la Cámara de Representantes para la elaboración de un nuevo subcapítulo. Fruto directo de dichas consultas, diálogos regionales y sesiones plenarias fueron una serie de recomendaciones para que la medida reflejase el consenso mayoritario.

En el Proyecto del Senado 2833 contiene muchas disposiciones de la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas” que por años ha beneficiado al Movimiento Cooperativista de Puerto Rico. Además, se incluye nuevos capítulos para cooperativas de trabajadores, sindicatura para rehabilitación, conflicto de intereses, quórum, prohibiciones y penalidades y revisiones de las funciones de los cuerpos directivos y gerenciales. Establece un marco de propósitos para las cooperativas donde se caracteriza valores y principios del cooperativismo como elementos principales en el manejo de las sociedades cooperativas. Por otro lado, se establece el procedimiento de consignación de haberes no reclamados por socios de cooperativas disueltas, entre otros.

Además, esta medida representa una legislación de avanzada que propone la creación de un Régimen de Cooperativas de Titulares de Vivienda de Titulares. En donde se provee un marco legal más definido para crear un modelo de vivienda en que los socios puedan ser propietarios de las unidades individuales de vivienda dentro de un inmueble, ya sea un edificio multifamiliar como una urbanización, pero dentro del marco de la gestión cooperativa y estableciendo un procedimiento para la conversión voluntaria de las actuales cooperativas de vivienda y de residenciales públicos a este régimen. Con el propósito de dar seguridad a los títulos y garantizar el cumplimiento con los estatutos y reglamentos aprobados por las cooperativas de titulares que habrán de crear, se enmiendan los artículos pertinentes de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad. Así también se establece una política pública específica a este régimen en la que se pone de manifiesto que en el balance de intereses el Estado desea proteger estas comunidades de la especulación y la dispersión de los bienes cooperativos, por entender que en nada ayudan al mejoramiento de su calidad de vida.

Vuestra Comisión reconoce que el Movimiento Cooperativo Puertorriqueño representa un elemento vital y esencial para el desarrollo económico y social de Puerto Rico. Por ello, considera que es de gran importancia que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico promueva y apoye la legislación que impulse el desarrollo del cooperativismo para lograr un crecimiento económico sostenido que requiere el progreso del país.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expresadas, vuestra Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 2833 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Rafael A. Rodríguez Vargas
Presidente
Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5223, la cual fue descargada de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que deje sin efecto del Reglamento 6768, radicado el 11 de febrero de 2004, conocido como “Reglamento de Pesca de Puerto Rico”, el cual establece una serie de limitaciones e imposiciones a este grupo de trabajadores injustas y perjudiciales para su sustento diario.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, conocida como “Ley de Pesquerías de Puerto Rico”, se estableció la política pública en cuanto a la pesca en todas sus modalidades en Puerto Rico. Esta tiene como objetivo el proteger y fomentar la crianza de peces, para obtener su aumento y desarrollo en aguas de Puerto Rico, y regular la pesca.

La propia Ley declaró de dominio público, todos los organismos acuáticos y semiacuáticos que se encuentren en cuerpos de agua que no sean dominio privado. Además estableció que dichos cuerpos de agua podrán ser pescados, aprovechados, y comerciados libremente, con sujeción a las disposiciones de esta Ley y los reglamentos promulgados a su amparo. La Ley menciona también que los reglamentos serán redactados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el cual tendrá la facultad para promover el mejor uso, la conservación y el manejo de los recursos pesqueros de acuerdo a las necesidades del Pueblo de Puerto Rico.

A tenor con lo establecido en la propia Ley es que se redacta el Reglamento 6768, radicado el 11 de febrero de 2004, el cual se conoce como “Reglamento de Pesca de Puerto Rico”, y establece una serie de limitaciones e imposiciones de licencias y multas, las cuales los propios pescadores entienden son injustas y perjudiciales para sus sustentos diarios.

Los pescadores de Aguadilla y otras áreas del oeste se unieron al reclamo que han hecho otros pescadores de otras villas pesqueras, al advertir que el nuevo reglamento de pesca hundirá la industria y dejará a muchos de ellos sin medio de sustento.

El Reglamento, que a juicio de los propios pescadores fue aprobado a espaldas de ellos y sin consultarlos, establece una serie de limitaciones que de continuar como está, provocaría el que muchos de estos se queden sin trabajo. Como está establecido el Reglamento es sumamente oneroso para los pescadores, ya que ahora además de la licencia de pesca que es renovable cada cuatro (4) años, ahora tienen que sacar y renovar licencias todos los años para pescar diferentes especies como lo son el chillo, langosta, róbalo y carrucho, por mencionar algunos.

Es importante que la Asamblea Legislativa actúe ante esta situación con premura y diligencia, ya que de continuar vigente este Reglamento, el futuro de la pesca y el de muchos pescadores estarían destinados a desaparecer.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Recursos Naturales a dejar sin efecto del Reglamento 6768, radicado el 11 de febrero de 2004, conocido como “Reglamento de Pesca de Puerto Rico”, el cual establece una serie de limitaciones e imposiciones a este grupo de trabajadores injustas y perjudiciales para su sustento diario.

Sección 2.-Se ordena también al Departamento de Recursos Naturales que en conjunto con las Villas Pesqueras, Cooperativas de Pescadores y organizaciones de pescadores, etc., desarrolle un nuevo reglamento acorde y en armonía con los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico, y los pescadores y pescadoras puertorriqueños en proceso de Vistas Públicas en las diferentes Regiones de Puerto Rico.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4235, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION

Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Isabela, a la Junta de Directores y su Presidente, Sr. Elidio Aldorondo Pagán, su Presidente Ejecutivo, Sr. Ramón Montalvo Acevedo, sus Comités de Supervisión, de Crédito y Educativo, empleados y socios en la celebración del Cincuenta Aniversario de su fundación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un día del mes de julio de 1953 un grupo de ciudadanos de Isabela fueron invitados por el agente agrícola y Agrónomo Nabor Mendoza a una reunión en su oficina en el Servicio de Extensión Agrícola de ese pueblo. El propósito de esta reunión era para que escucharan una conferencia sobre cooperativismo que ofrecería el Agrónomo Jaime Caro.

El Isabela de 1953, casi totalmente agrícola y poco movimiento económico necesitaba con urgencia una institución financiera que atendiera las necesidades de dinero de sus habitantes. Es así como ocurre, la noche del 3 de agosto de ese mismo año, la primera asamblea compuesta de 43 personas que eligió la primera directiva de esta prestigiosa Cooperativa de Ahorro y Crédito que hoy cumple 50 años de su fundación.

Esa primera directiva fue constituida por las siguientes personas: Sr. Luis B. Ortiz, Presidente, Sra. Sonia Borges de Mendoza, Secretaria, Srta. Olga Hernández, Tesorera, Sr. Francisco Chaves Estrada, Sra. Rosita Acevedo de Juarbe, Sr. Juan D. Galarza, Sra. Francis Hernández Valle, Sr. Giordano San Antonio y el Sr. Eloy Díaz, Vocales. Fue su primer socio activo el Sr. Luis Orlando Gutiérrez. La fecha de incorporación de esta cincuentenaria institución fue el 19 de mayo de 1954, siendo sus incorporadores 13 distinguidos isabelinos.

Esta es a grandes rasgos la historia que dio comienzo a la Cooperativa de Ahorro y Crédito que hoy tiene el privilegio de ser la cooperativa número uno en excelencia administrativa en las de su categoría otorgado por COSSEC, reconocimiento que es producto del esfuerzo y el tesón de su Junta de Directores, su Presidente Ejecutivo, sus empleados y sobre todo, de sus más de 30,000 socios que han tenido una fe inquebrantable a través de estos pasados 50 años en esta prestigiosa institución cooperativista.

El Senado de Puerto Rico se une en el día de hoy a esta gran celebración de todos los isabelinos y del pueblo cooperativista y felicita por la presente a la Junta de Directores, a la Gerencia y a todos los accionistas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Isabela que ha asumido un rol protagónico en el ambiente empresarial cooperativista y ha sido ejemplo para todas las demás organizaciones cooperativistas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se expresa la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Isabela, a la Junta de Directores y su Presidente, Sr. Elidio Aldorondo Pagán, su Presidente Ejecutivo, Sr. Ramón Montalvo Acevedo, sus Comités de Supervisión, de Crédito y Educativo, empleados y socios en la celebración del Cincuenta Aniversario de su fundación.

Sección 2. Siete copias de esta Resolución le serán entregadas en forma de pergamino al Sr. Elidio Aldorondo Pagán, Presidente de la Junta de Directores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Isabela, quien las recibirá a nombre de todas las personas y grupos que se mencionan en el título de esta Resolución.

Sección 3. Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4243, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a llevar a cabo una investigación en torno a las posibles violaciones adicionales de la cubierta establecida por el Plan de Salud de la Reforma del Gobierno de Puerto Rico en lo que concierne a la cubierta de salud mental por parte de las empresas conocidas como *Carved-Out's o Management Behavioral Healthcare Organizations (MBHO's)* que la violación a la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Artículos 3.06 a y 7.06 a de la Ley Núm. 408 de 20 de octubre de 2000, conocida como la Ley de Salud Mental de Puerto Rico, disponen que tanto el adulto como el menor que reciben servicios de salud mental tendrán acceso a dichos servicios. Por acceso se entiende la provisión de servicios a tono con las sub-especializaciones por etapa de vida, género, trastorno, edad y nivel de cuidado, a tenor con su diagnóstico y severidad de los síntomas y signos en el momento.

Los servicios de tratamiento deben proveerse en un orden continuado según la severidad de los síntomas y signos, para lograr la recuperación en un nivel de funcionamiento razonable. A tales efectos, tanto los adultos como los menores que reciben servicios de salud mental no serán objeto de discrimin ni prejuicio y tendrán acceso a dichos servicios, sin distinción del diagnóstico y severidad de su trastorno mental.

Todo adulto o menor también tendrá derecho a recibir los servicios terapéuticos de farmacoterapia, psicoterapia, servicios de apoyo y otros congruentes con su diagnóstico y la severidad de los síntomas y signos a tenor con los parámetros clínicos óptimos.

Por otro lado, los Artículos antes mencionados disponen que todo proveedor directo o indirecto de servicios de salud mental tendrá la obligación de brindar los servicios dentro de los primeros cinco (5) días naturales de la petición, siempre que el mismo no responda a una emergencia psiquiátrica. La Ley de Salud Mental de Puerto Rico prohíbe que los proveedores de salud mental directo o indirecto tengan listas de espera para ofrecer los servicios a los solicitantes que excedan el límite de los cinco (5) días establecidos.

En la exposición de motivos de la Ley de Salud Mental de Puerto Rico de 2000, se expresó en lo siguiente:

“Ratificamos que velar por la salud mental de nuestro Pueblo, es y debe ser un asunto de entero interés para el Gobierno de Puerto Rico. La salud mental es elemento matriz de la sana convivencia y de una buena calidad de vida.”

La cubierta de salud mental de la Reforma de Salud está basada en el modelo de cuidado coordinado (managed care). La incorporación a nuestro sistema de salud del cuidado coordinado y la privatización de los servicios de salud mental ha colocado a los *MBHO's* en la posición que antes tenía el Gobierno de ofrecer de primera mano los servicios de salud mental y el acceso a los mismos por el pueblo.

El principal problema de salud de nuestra población lo constituyen las enfermedades mentales. No obstante, la atención de estas condiciones no ha sido cónsona con las normas aceptadas dentro del campo de la salud mental.

La limitación al acceso de la persona que recibe servicios de salud mental puede ocurrir, no sólo con las limitaciones en las visitas, sino al no ofrecer una red de proveedores para atender a la población a tono con las sub-especializaciones por etapa de vida, género, trastorno, edad y nivel de cuidado y a tenor con su diagnóstico y severidad de los síntomas y signos en el momento. Los servicios de salud mental deben ser accesibles de modo que las personas que los reciban puedan accederlos sin que esto constituya una carga onerosa. Los beneficiarios del Plan de la Reforma de Salud, cualifican para este Plan precisamente por su condición de indigencia, por lo tanto no es aceptable el ubicar los centros de servicios más allá de una distancia razonable de sus respectivos pueblos. Incurrir en esta práctica constituye limitar el acceso a los servicios ya que los beneficiarios no cuentan con los ingresos para sufragar gastos de transportación que en este caso serían irrazonables.

La provisión de servicios de salud mental debe ofrecerse dentro de un marco de respeto y dignidad para con la persona que los recibe. No es tolerable el hacinamiento en los centros de servicios, el no proveer mobiliario suficiente para que las personas puedan esperar su turno adecuada y dignamente y mucho menos propiciar esperas irrazonables que agravan la condición de las personas que acuden a recibir servicios. Lo anterior atenta contra el respeto y trato digno de aquellos que por su condición no pueden tolerar este tipo de ambiente, por lo que también constituye violación al derecho de acceso a servicios.

El acceso a las visitas debe darse desde el contacto inicial de la persona con la entidad proveedora de servicios de salud mental. No es aceptable que personal no profesional limite las visitas a un proveedor o establezca que el grado de severidad no es suficiente como para retrasar la visita a su discreción.

La Ley de Salud Mental de Puerto Rico, establece claramente el derecho de la persona a recibir servicios de farmacoterapia. La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) es la entidad responsable, por mandato de Ley, de negociar con los *MBHO's* los medicamentos que serán incluidos en su formulario de medicamentos. Lo anterior, incluye la facultad del Gobierno de Puerto Rico para negociar con las casas farmacéuticas la mayor cantidad de descuentos posibles con el propósito de que dicho formulario cuente con el mayor número de alternativas posibles en cuanto a cada uno de los renglones o tipos de psicofármacos. No empuja a lo anterior, se han informado prácticas que limitan el derecho de la persona que recibe servicios de salud mental a los medicamentos establecidos en el formulario de ASES. La práctica de la pre-autorización, llevada a cabo por personal no médico, se ha convertido en la norma. Es preocupante que se asignen personas no profesionales para evaluar las determinaciones del psiquiatra que examina el paciente y quien tiene contacto con éstos por mucho tiempo.

La prescripción de medicamentos de primera generación, o que han caído en desuso por sus múltiples efectos secundarios en comparación con nuevos medicamentos con efectividad rápida y menos efectos secundarios para la persona, es la orden día. Lo anterior, exponiendo a las personas que reciben servicios de salud mental a efectos que podrían, entre otros, causar la muerte y en violación del contrato establecido con ASES que no permite alterar el formulario de medicamentos ya aprobados por dicha entidad. Los nuevos medicamentos permiten que la persona pueda mantener un nivel de vida de calidad permitiendo su funcionamiento tanto social como laboral. No puede ni debe permitirse establecer limitaciones a un servicio esencial como lo es el medicamento, como una medida de contención de costos. Esta práctica invade el juicio clínico del profesional capacitado y autorizado para prescribir los medicamentos.

La falta de servicios de apoyo y el trabajo en equipo interdisciplinario es esencial para el tratamiento de las enfermedades mentales. No es suficiente prescribir medicamentos si no se

atienden las necesidades personales, familiares y sociales de la persona. Lo anterior requiere que los servicios se ofrezcan tal y como dispone la Ley de Salud Mental, en el marco de un equipo multi o interdisciplinario.

Por último, los servicios deben ser ofrecidos por el personal profesional adiestrado para prestar servicios de salud mental. La Ley de Salud Mental de Puerto Rico, establece claramente quienes son los profesionales capacitados para ello. Sustituir a estos profesionales, por otros que no cuentan con un adiestramiento especializado no solamente violenta la Ley sino que propicia una atención que no cumple con el estándar de cuidado médico aceptado en Puerto Rico, es decir, un cuidado de excelencia y calidad a tono con los modernos métodos de enseñanza y de acuerdo con los estándares aceptados dentro de la práctica de la profesión. En el caso que nos ocupa, los servicios de salud mental no se están ofreciendo de manera cónsona con la mejor práctica de las profesiones de salud mental.

Los *MBHO's* consistentemente violentan las determinaciones de los profesionales de salud mental que conocen las intimidades de las personas que acuden a ellos, al cuestionar los diagnósticos, síntomas, medicamentos recetados, conductas, cantidades de visitas, si es necesaria una hospitalización u otro tratamiento particular, entre muchas otras conclusiones. Esta situación crea incomodidad tanto en las personas como en los profesionales de la salud mental. Asimismo, se mina la confianza en los tratamientos ordenados por el profesional que brinda el servicio directo a nuestra población. Se dice que en ocasiones sustituye los medicamentos psicotrópicos prescritos por los psiquiatras de la red. No tienen suficientes psiquiatras en la red de prestación de servicios de salud mental y hasta impiden el acceso a los servicios de salud mental limitando las visitas ambulatorias.

Estas situaciones se resumen en dos problemas mayores, el primero es que el cuidado coordinado limita el acceso de las personas a sus médicos y especialistas en salud mental, así como a los medicamentos que necesitan para lograr su recuperación o para asumir el control de sus vidas. El segundo problema, estriba en que no se ofrecen los servicios inter o multidisciplinarios de apoyo que faciliten la integración de la persona a su vida en comunidad. Por tanto, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estima procedente que se lleve a cabo una investigación en torno a la posible violación de las disposiciones establecidas en la Ley de Salud Mental de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico a llevar a cabo una investigación en torno a la posible violación de la cubierta establecida por el Plan de Salud de la Reforma del Gobierno de Puerto Rico en lo que concierne a la cubierta de salud mental por parte de las empresas conocidas como *Carved-Out's o Management Behavioral Healthcare Organizations (MBHO's)* y posibles violaciones adicionales a la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico".

Sección 2.- La Comisión podrá citar testigos, recibir ponencias, llevar a cabo vistas privadas, ejecutivas, oculares y públicas con el fin de atender el mandato de esta Resolución. Asimismo, deberá rendir un informe con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de que concluya la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimocuarta Asamblea Legislativa.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."'

- - - -

Como próximo asunto se lee la Resolución Conjunta del Senado 3878, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION COJUNTA

Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783, de 12 de agosto de 2003, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se asigna al Municipio de Lajas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783, de 12 de agosto de 2003, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa a continuación:

1. Feria Agricola De La Reserva Del Valle de Lajas, Inc.
Fernando D. Rodríguez Weber Presidente
S.S.P. 66-0614798
P.O.Box 1589, Lajas Puerto Rico 00667-1589

TOTAL ASIGNADO

\$5,000

Sección 2. - Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3. - El Municipio de Lajas, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto se lee la Resolución Conjunta del Senado 3614, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales y Federales, sin enmiendas.

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar el traspaso de Equipo y Propiedad Excedente del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo la custodia del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico al Gobierno de la República Dominicana.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico colaborar con la implantación de la política exterior del Gobierno de los Estados Unidos de América, la cual persigue, entre otros objetivos, el establecimiento de programas de cooperación internacional para así ayudar a fortalecer las instituciones democráticas de gobierno, promover el desarrollo económico sostenible y el libre comercio, y estrechar las relaciones de amistad y colaboración entre los pueblos.

Cónsono con lo anterior, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico interesa ceder al Cuerpo de Bomberos de la República Dominicana, el equipo y propiedad excedente que a continuación se detalla. Por su parte, el Gobierno de la República Dominicana a través del Coronel Miguel Collazo Núñez, jefe del Cuerpo de Bomberos de la República Dominicana, ha aceptado este ofrecimiento a nombre de nuestros hermanos dominicanos.

UNIDADES DEPRECIACION	VALOR DE ADQUISICIÓN	VALOR
1,160 Pantalones	14,500.00	7,250.00
2,714 Camisas	40,710.00	20,355.00
1,339 Camisetas	6,695.00	3,348.00
146 Pantalones para oficiales	2,482.00	1,241.00
295 Camisas para Oficiales	4,425.00	2,212.50
256 Pares de Zapatos	17,920.00	8,960.00
126 Guerreras	9,450.00	4,725.00
4 Capacetes	300.00	150.00
5 Camisas para Mecánicos	62.50	31.25
50 Camisas Caqui	750.00	375.00
50 "Bunker Suit"	44,200.00	22,100.00
33 Gorras	<u>660.00</u>	<u>330.00</u>
Total	142,154.50	\$71,077.25

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se autoriza la donación del equipo y propiedad excedente, que se detalla en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se encuentra bajo la custodia del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, a favor del Gobierno de la República Dominicana, mediante Acuerdo de Traspaso de Equipo Propiedad Excedente, según aprobado por el Secretario de Estado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2.- El equipo y propiedad excedente que es objeto de ésta donación se detalla a continuación:

UNIDADES DEPRECIACION	VALOR DE ADQUISICIÓN	VALOR
1,160 Pantalones	14,500.00	7,250.00
2,714 Camisas	40,710.00	20,355.00
1,339 Camisetas	6,695.00	3,348.00
146 Pantalones para oficiales	2,482.00	1,241.00
295 Camisas para Oficiales	4,425.00	2,212.50
256 Pares de Zapatos	17,920.00	8,960.00
126 Guerreras	9,450.00	4,725.00
4 Capacetes	300.00	150.00
5 Camisas para Mecánicos	62.50	31.25
50 Camisas Caqui	750.00	375.00
50 "Bunker Suit"	4,200.00	22,100.00
33 Gorras	<u>660.00</u>	<u>330.00</u>
Total	142,154.50	\$71,077.25

Sección 3.- Se donará al Gobierno de la República Dominicana el equipo y propiedad excedente detallado en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta, conforme al procedimiento que establezcan representantes de ambos Gobiernos y a los términos de la licencia de exportación expedida por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.

La Secretaría de Estado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de su responsabilidad legal como coordinadora de programas de intercambio internacional, a tenor con la Ley Núm. 39 de 27 de mayo de 1954, coordinará las acciones necesarias para la firma del acuerdo y su debido cumplimiento.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales y Federales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 3614, somete ante la consideración de este Alto Cuerpo el presente informe recomendando la **aprobación** del mismo, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida ante nos, ordena para autorización del traspaso de Equipo y Propiedad Excedente del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo la custodia y conservación del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, al Gobierno de la hermana isla de República Dominicana.

TRASFONDO DE LA MEDIDA

Es política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, colaborar con la implementación de la política exterior del Gobierno de los Estados Unidos de América, la cual persigue, entre otros objetivos, el establecimiento de programas de cooperación internacional y para fortalecer las instituciones democráticas de gobierno. Además, para promover el desarrollo económico sostenible y el libre comercio, así como estrechar las relaciones de amistad y colaboración entre los pueblos.

Habida cuenta de lo anterior, el Cuerpo de Bomberos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico interesa ceder al Cuerpo de Bomberos de la República Dominicana, equipo y propiedad excedente de éstos. Esta propiedad, que se encuentra en excelentes condiciones, no puede utilizarse más en nuestra jurisdicción, por razón de la rigurosidad de las normas estatales y federales establecidas en torno al tiempo que estos equipos pueden ser utilizados y su efectividad, ordenamiento que no rige ni existe en República Dominicana.

Por su parte, el Gobierno de la República Dominicana a través del Coronel Miguel Collazo Núñez, Jefe del Cuerpo de Bomberos de la República Dominicana, ha aceptado este humilde ofrecimiento del pueblo borincano, a nombre de nuestros hermanos dominicanos. A continuación, se detallan los equipos, propiedad, valor de adquisición y depreciación que el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico ha de ceder a su homologo dominicano:

<i>UNIDADES</i>	<i>VALOR/ADQUISICIÓN</i>	<i>VALOR DEPRECIACIÓN</i>
1,160 Pantalones	\$14,500.00	\$7,250.00
2,714 Camisas	40,710.00	20,355.00
1,339 Camisetas	6,695.00	3,348.00
146 Pantalones de	2,482.00	1,241.00

oficiales		
295 Camisas de Oficiales	4,425.00	2,212.50
256 Pares de Zapatos	17,920.00	8,960.00
126 Guerreras	9,450.00	4,725.00
4 Capacetes	300.00	150.00
5 Camisas para Mecánicos	62.50	31.25
50 Camisas Caqui	750.00	375.00
50 "Bunker Suit"	44,200.00	22,100.00
33 Gorras	660.00	330.00
Total	\$142,154.50	\$71,077.25

Así las cosas, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales y Federales de este agosto Cuerpo, realizó Audiencias Públicas en torno a la medida de epígrafe. La relacionada audiencia pública se efectuó en martes 4 de mayo de 2004, y a la misma fue solicitada la presencia de varios funcionarios del gobierno de Puerto Rico y representantes del gobierno dominicano en nuestra isla. Los funcionarios invitados a deponer en relación a la medida de epígrafe fueron los siguientes: Honorable José Izquierdo Encarnación, Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; al Honorable German Ocasio, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y a la Honorable Fantina Sosa, Cónsul General de República Dominicana en San Juan, Puerto Rico.

Habida cuenta de lo anterior, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales y Federales de este Alto Cuerpo esta condiciones de informar en relación a la medida ante nos, y a continuación se incluye una sinopsis de los comentarios y sugerencias de los deponentes anteriormente relacionados en torno a la Resolución Conjunta del Senado Núm. 3614.

PONENCIAS ANTE LA COMISION

Hon. Fantina Sosa, **Cónsul General de la República Dominicana en Puerto Rico**

El Consulado General de la República Dominicana como representantes del Gobierno Dominicano en Puerto Rico, han calificado como un acto de alta nobleza la Resolución Conjunta del Senado Núm. 3614, ya que las necesidades del Cuerpo de Bomberos de la República Dominicana son sumamente precarias, sobre todo en lo relacionado a equipos especializados como lo que se ceden en virtud de la medida bajo estudio.

Asimismo, informó que durante el pasado el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico ha realizado donativos a sus hermanos dominicanos, especialmente en situaciones de desastre que han surgido en el hermano país. Es por esto que el Coronel Collazo Núñez, ha expresado su agradecimiento, al tiempo que hace constar a este Alto Cuerpo que la comunidad dominicana en Puerto Rico y en suelo dominicano agradece al Gobierno de Puerto Rico y a sus instituciones por tanta generosidad.

Igualmente, resaltan que la referida pieza legislativa del Senado está dentro del espíritu de los acuerdos de cooperación firmados en diciembre del 2001, en Santo Domingo, República Dominicana entre la Hon. Sila M. Calderón, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Hon. Excelentísimo Hipólito Mejía, Presidente de República Dominicana; acuerdos que fueron ratificados en 13 de junio del 2003, en San Juan, Puerto Rico.

Así las cosas, la Cónsul General solicitó a vuestra Comisión de Asuntos Internacionales y Federales, se tomen iniciativas iguales para lograr en una futura iniciativa legislativa, donativos parecidos a los concedidos en la media ante nuestra consideración, en las áreas de salud y educación primaria. Lo antes, ya que según su conocimiento, en muchas ocasiones se descartan equipos del Gobierno de Puerto Rico, por razones de garantías a pesar de que aún conservan su vida útil para los efectos de los estatutos de control de calidad en la hermana República Dominicana.

Finalmente, se la Cónsul General se puso a disposición de esta Comisión, para la coordinación de cualesquiera gestiones necesarias en beneficio del Pueblo de Puerto Rico y del pueblo de República Dominicana.

Ponencia del Hon. José M. Izquierdo,
Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
Representado por la Lcda. María Díaz Pagán, Directora de la División Legal.

El Hon. José M. Izquierdo, Secretario de Estado, luego de evaluar la Resolución Conjunta que nos ocupa, recomienda su aprobación y detalla los fundamentos de esta posición basado en la Opinión del Secretario de Justicia de 17 de octubre de 1991. La referida opinión, se contempló una situación similar a la ante nos, donde se determinó que no había disposición legal que autorizara el donativo propuesto para un gobierno extranjero, por instrumentalidad gubernamental, corporación pública o cualquier otra agencia o entidad del gobierno que reciba sus fondos del erario o que haya sido creada en virtud de ley. No obstante, se hizo referencia a la Ley Núm. 95 de 30 de junio de 1975, según enmendada, la cual transfirió al Departamento de Estado, las funciones, poderes, facultades y obligaciones que le fueron otorgadas al Centro Norte Sur para el Intercambio Técnico y Cultural. Finalmente en la referida Opinión, se concluyó que la donación contemplada en la consulta podría formalizarse en virtud de la Ley Núm. 95, *antes*, a través del Departamento de Estado.

El Secretario, en su ponencia escrita, recalcó que se debe tener presente que el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico no dispone de su propiedad bajo la jurisdicción de la Administración de Servicios Generales, ni tampoco su ley habilitadora le confiere la autoridad para hacer donaciones. En vista de lo anterior, aún cuando la opinión del Secretario de Justicia, antes citada, indica que la donación de equipo se puede hacer a través del Departamento de Estado, al amparo de la referida Ley 95, la Resolución Conjunta en nuestra consideración ofrece un marco legal certero a la transacción ya ilustrada.

Finalmente, recalcó que la Resolución Conjunta del Senado Núm. 3614, es cónsona con la política pública establecida del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en relación a nuestra cooperación e integración internacional con los hermanos países del caribe.

Ponencia del Sr. Germán Ocasio,
Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico,
Representado por el Comandante Johnny Ortiz Lucena, Jefe Auxiliar

El Cuerpo de Bomberos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante su Jefe en Propiedad, el Sr. Germán Ocasio, tomó la iniciativa del proyecto final de donación de los equipos excedentes, a finales del pasado año 2003, en ocasión de la visita que los compañeros de faena de la

hermana isla realizaron a Puerto Rico. En dicha fecha, los representantes del Cuerpo de Bomberos de República Dominicana, hicieron una petición verbal para que los equipos y propiedades excedentes del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico fueran cedidos por éstos a aquéllos.

Dicha iniciativa, no sólo dispondría de una propiedad excedente en el almacén del Cuerpo de Bomberos, sino que representaría la gran oportunidad de fortalecer los inquebrantables lazos de amistad y hermandad que nos unen, y para incrementar el mutuo y centenario cariño de sus pares.

Señalaron la acogida de la Hon. Sila Calderón, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual apoyo la idea y patrocinó el Anteproyecto Núm. 713, como catalizador del proyecto final que se convertiría en la Resolución Conjunta del Senado Núm. 3614, la cual es un hecho al día de hoy.

Concluyeron, que la posición del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico sigue siendo la misma que notificaron a la Fortaleza, mediante la comunicación administrativa ADM-1-2-1025 de 23 de febrero del año en curso. El apoyo a la donación es total y la propiedad que se desglosa en el trasfondo de la medida de éste informe, se encuentra en excelentes condiciones y bajo su custodia en el almacén del referido cuerpo. Recalaron, que sólo esperan por la aprobación de la medida ante nos, para dar paso al traspaso de la propiedad excedente a su homólogo en la República Dominicana.

Ponencia de la Lcda. Melba Acosta,
Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del
Gobierno de Estado libre Asociado del Puerto Rico,
Representada por la Sra. Elaine Reyes, de la División Legal

Los comentarios presentados por parte de la Lcda. Melba Acosta, sobre la referida medida, apuntan sobre la intención por parte del Cuerpo de Bomberos de donar su equipo excedente al Cuerpo de Bomberos de la República Dominicana y cómo corresponde este gesto con la política pública de la presente administración en cuanto a los acuerdos de cooperación internacional signados durante el presente cuatrienio.

Al igual que las ponencias de las distintas agencias de Gobierno, antes expuestas, la Oficina de Gerencia y Presupuesto sostiene que no tendría ningún inconveniente a la aprobación de la medida. No obstante, consideraban necesaria la opinión del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico previa aprobación de la misma.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Honorable Comisión recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 3614, acorde con la opinión de las Agencias de Gobierno concernidas mediante las ponencias esbozadas anteriormente.

Así las cosas, también recomendamos la elaboración de una política pública dirigida, específicamente, a la cooperación internacional con la República Dominicana y otros países signatarios de los acuerdos de cooperación multisectorial con el Estado Libre Asociado, la cual abarque en la medida en que sea factible, las áreas de salud, educación y manejo de emergencias.

Finalmente, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales y Federales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estima pertinente que este augusto cuerpo considere favorablemente el presente informe de Comisión y acoja las recomendaciones anteriormente expuestas.

Por consiguiente, se recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del Informe a la Resolución Conjunta del Senado Núm. 3614.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José A Ortiz-Dalio
Presidente
Comisión de Asuntos Internacionales y Federales”

- - - -

Como próximo asunto se lee el Proyecto de la Cámara 4411, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico.

"LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 101 de 12 de mayo de 1943, según enmendada, a los fines de establecer que será deber de todo notario cancelar, en cada escritura de compraventa, sellos a favor de la Sociedad para la Asistencia Legal por valor de cinco (5) dólares por cada cincuenta mil (50,000) dólares del valor de la propiedad, establecer excepciones y facultar mecanismos para la adopción, expedición y venta de los sellos aquí establecidos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Garantizar el derecho constitucional a un juicio justo y a una representación legal adecuada a los ciudadanos indigentes en casos criminales es la misión de la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico, ya que no existe ninguna otra institución en Puerto Rico que brinde estos servicios. Esta responsabilidad social requiere el reclutamiento de abogados diestros en esa litigación, personal de apoyo, servicios de peritaje y acceso a información computarizada. Aunque la Sociedad de Asistencia Legal se beneficia de asignaciones legislativas, los ingresos actuales le impiden cumplir cabalmente con sus compromisos, aumentar su capacidad, mejorar los salarios de su personal y retener personal cualificado.

La Sociedad para la Asistencia Legal tiene al presente un déficit operacional debido a que no ha experimentado aumento en sus ingresos durante más de 4 años, aún cuando sus costos sí han aumentado. Ello a su vez ha redundado en una reducción en sus activos totales, los cuales han sido utilizados para cubrir la deficiencia de ingresos. La Sociedad para Asistencia Legal representa aproximadamente a un sesenta (60) por ciento de los acusados de delito grave, a cientos de menores imputados de falta y a individuos que se benefician del programa de Corte de Drogas (Drug Court) donde se les brinda tratamiento para adicción mediante el desvío de sus casos del cauce del procedimiento penal. Ante este cuadro, no es de extrañar que la carga de casos por abogado de la Sociedad para Asistencia Legal sea el doble de la cantidad establecida por el “Advisory Commission on Criminal Justice”, la cual es de 150 casos por abogado.

La labor de la Sociedad para Asistencia Legal ha sido reconocida en diferentes instancias incluyendo nuestro Tribunal Supremo, que estableció en *Pueblo v. Vega Jiménez*, 121 D.P.R. 282-292 (1988) lo siguiente:

“La extraordinaria labor que llevan a cabo los esforzados abogados de la Sociedad para la Asistencia Legal rara vez es reconocida. Es un hecho incuestionable que sin dichos abogados el sistema de justicia en su fase criminal se paralizaría. Hay que entender que los mismos escasamente tienen tiempo para prepararse para los innumerables casos que tienen que atender, labor que llevan a cabo en forma encomiable con recursos inadecuados.”

Esta medida legislativa tiene el propósito de aumentar los ingresos de la Sociedad para Asistencia Legal para que pueda atender sus necesidades fiscales, cubrir un alto número de plazas vacantes, aliviar la carga de trabajo de los abogados y aumentar los salarios de su personal sin afectar los recursos del Fondo General. Para lograr eso, se propone el establecimiento de un nuevo arancel a cancelarse en todas las escrituras públicas de compraventa que se otorguen ante notario debidamente autorizado y registrado a favor de la Sociedad para la Asistencia Legal. El valor del arancel aumenta en forma proporcional al valor de la transacción contenida en el instrumento público. Se estima que este aumento generará aproximadamente dos millones (2,000,000) de dólares anuales a beneficio de la Sociedad para Asistencia Legal, luego de descontarse un cinco (5) por ciento del rédito total, el cual iría destinado a cubrir los costos del Departamento de Hacienda en la administración de este nuevo arancel.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 101 de 12 de mayo de 1943, según enmendada, para que se lea como sigue:

“En cada documento e instrumento original, autorizado por notario público, que haya de ser protocolizado, y sus copias, se fijarán y cancelarán sellos de rentas internas de los siguientes valores o denominaciones:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...

En cada documento de escritura de compraventa original que haya de ser protocolizado se fijarán y cancelarán además sellos, que la Sociedad para Asistencia Legal adoptará y expedirá, por valor de cinco (5) dólares por cada cincuenta mil (50,000) dólares o fracción de cincuenta mil dólares de la cuantía del documento. Cuando dicha cuantía sea mayor de veinticinco mil (25,000) dólares pero menor de cincuenta mil (50,000) dólares, se fijará y cancelará un sello por la cantidad de cinco (5) dólares. No existirá obligación de cancelar los sellos para la Sociedad de Asistencia Legal aquí establecidos en aquellos casos en que la cuantía sea menor de veinticinco mil (25,000) dólares, ni cuando por disposición de ley se excluya el cancelar sellos de Rentas Internas y el arancel notarial. Se faculta al Secretario de Hacienda a adoptar y expedir electrónicamente sellos para la Sociedad de Asistencia Legal que servirán los propósitos establecidos en este Artículo, y a vender los mismos de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada.”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto se lee la Resolución del Senado 4244, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Gisette A. Serrano de la Escuela Rafael López Landron por ser una de los dieciseis estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de Guayama.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 2 de junio de 2004, se constituye en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Tercer Senado Juvenil, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud”. Este Senado Juvenil estará constituido por dieciseis estudiantes procedentes de diferentes escuelas públicas y privadas del país que han sobresalido en su desempeño escolar y se han destacado por sus ejecutorias en el quehacer puertorriqueño. El liderato mostrado por estos jóvenes durante el transcurso de sus vidas, los ha llevado a alcanzar metas que llenan de satisfacción y orgullo a sus familiares y amigos.

El Tercer Senado Juvenil, tiene como propósito fundamental el desarrollar el análisis crítico entre estos dieciseis estudiantes puertorriqueños. En esta ocasión, este grupo de jóvenes talentosos, expresarán sus argumentos a través de un Certamen de Oratoria organizado por la Comisión de Asuntos de la Juventud del Senado. El tema seleccionado para esta competencia es: “El joven puertorriqueño: pieza fundamental del proceso político de nuestro país”, para el cual, cada estudiante tendrá hasta un máximo siete minutos para exponer sus ideas.

En estos momentos donde nuestra juventud atraviesa por grandes retos, luchas y continuos cambios es necesario integrar al quehacer puertorriqueño, el pensamiento de estos jóvenes que con su gallardía y sacrificio, contribuyen a la formación del presente y a la esperanza de un mañana prometedor. Durante el Mes de la Juventud, el pueblo de Puerto Rico reconoce que nuestros jóvenes son parte integral del presente, prefiriendo así que se constituyan, más que en un recurso potencial, en un banco de talento listo para ser aprovechado.

Es deber ministerial de este Honorable Cuerpo Legislativo felicitar ha aquellos jóvenes puertorriqueños que han representado dignamente y con orgullo sus respectivos Distritos Senatoriales en el Tercer Senado Juvenil. El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico comparte la alegría por los logros obtenidos por parte de cada uno de los integrantes del Certamen de Oratoria y les exhorta a continuar estudiando con el mismo interés y dedicación que hasta el presente les ha caracterizado.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Gisette A. Serrano de la Escuela Rafael López Landron por ser una de los dieciseis estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de Guayama.

Sección 2.- Copia fiel y exacta de esta Resolución le será entregada en forma de pergamino a la joven Gissette A. Serrano.

Sección 3.- Esta Resolución será efectiva inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto se lee la Resolución del Senado 4245, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven José A. Rodríguez Nieves del Colegio de Santa Rosa por ser uno de los dieciseis estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de Bayamón.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 2 de junio de 2004, se constituye en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Tercer Senado Juvenil, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud”. Este Senado Juvenil estará constituido por dieciseis estudiantes procedentes de diferentes escuelas públicas y privadas del país que han sobresalido en su desempeño escolar y se han destacado por sus ejecutorias en el quehacer puertorriqueño. El liderato mostrado por estos jóvenes durante el transcurso de sus vidas, los ha llevado a alcanzar metas que llenan de satisfacción y orgullo a sus familiares y amigos.

El Tercer Senado Juvenil, tiene como propósito fundamental el desarrollar el análisis crítico entre estos dieciseis estudiantes puertorriqueños. En esta ocasión, este grupo de jóvenes talentosos, expresarán sus argumentos a través de un Certamen de Oratoria organizado por la Comisión de Asuntos de la Juventud del Senado. El tema seleccionado para esta competencia es: “El joven puertorriqueño: pieza fundamental del proceso político de nuestro país”, para el cual, cada estudiante tendrá hasta un máximo siete minutos para exponer sus ideas.

En estos momentos donde nuestra juventud atraviesa por grandes retos, luchas y continuos cambios es necesario integrar al quehacer puertorriqueño, el pensamiento de estos jóvenes que con su gallardía y sacrificio, contribuyen a la formación del presente y a la esperanza de un mañana prometedor. Durante el Mes de la Juventud, el pueblo de Puerto Rico reconoce que nuestros jóvenes son parte integral del presente, prefiriendo así que se constituyan, más que en un recurso potencial, en un banco de talento listo para ser aprovechado.

Es deber ministerial de este Honorable Cuerpo Legislativo felicitar ha aquellos jóvenes puertorriqueños que han representado dignamente y con orgullo sus respectivos Distritos Senatoriales en el Tercer Senado Juvenil. El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico comparte la alegría por los logros obtenidos por parte de cada uno de los integrantes del Certamen de Oratoria y les exhorta a continuar estudiando con el mismo interés y dedicación que hasta el presente les ha caracterizado.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven José A. Rodríguez Nieves del Colegio de Santa Rosa por ser uno de los dieciseis estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio

del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de Bayamón.

Sección 2.- Copia fiel y exacta de esta Resolución le será entregada en forma de pergamino al joven José A. Rodríguez Nieves.

Sección 3.- Esta Resolución será efectiva inmediatamente después de su aprobación.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR.BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, vamos a pedir que se traiga ante la consideración en el primer turno, el Proyecto del Senado 2833, con su Informe.

PRES. ACC. (SR.BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2833, titulado:

“Para adoptar una nueva “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”; derogar la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas”.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR.BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas sugeridas en el Informe que acompaña la evaluación del Proyecto del Senado 2833, la cual establece esencialmente una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas.

PRES. ACC. (SR.BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ VARGAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ VARGAS: Quisiera hacer unas expresiones con respecto a este importante Proyecto.

PRES. ACC. (SR.BAEZ GALIB): Adelante, por favor.

SR. RODRIGUEZ VARGAS: Señor Presidente, el día de hoy es un día muy especial para el movimiento cooperativo en Puerto Rico. Durante estos tres años y medio que llevamos en el Senado de Puerto Rico, hemos tenido la oportunidad de presidir la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo de este Cuerpo y están bien satisfechos con un trabajo arduo, con un trabajo muy responsable y sobre todo un trabajo que viene a contribuir grandemente al desarrollo económico de Puerto Rico. Se han hecho logros significativos para el movimiento cooperativo, y para el desarrollo económico. Por primera vez, en una forma significativa, la Gobernadora de Puerto Rico, en su Mensaje Especial a la Legislatura, le expresa al país, en un lugar muy prominente de su mensaje en la página 4, los logros de esta Administración de Gobierno en el área del cooperativismo...

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR.BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, aunque no se supone que interrumpamos a ningún compañero en el uso de la palabra, le solicito que me excuse al compañero Presidente de la

Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo. Hacemos esta solicitud para solicitarle el consentimiento unánime al Cuerpo, para permitir que puedan entrar los compañeros fotoperiodistas que quieren cubrir esta historia que se está haciendo en Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al momento de proponernos a aprobar esta medida legislativa.

PRES. ACC. (SR.BAEZ GALIB): ¿Hay alguna objeción a la petición del distinguido Portavoz? No habiendo objeción, se autoriza la entrada a este Recinto de los fotoperiodistas.

Adelante, compañero Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ VARGAS: La honorable Gobernadora de Puerto Rico, en su mensaje en su página 4, le expresa al país los logros con respecto al movimiento cooperativo, y muy especialmente, al compromiso de esta Administración, de un apoyo total al cooperativismo. Dice la señora Gobernadora, y cito de su mensaje: “Por otro lado el cooperativismo se ha vuelto a poner de pie en Puerto Rico. Cumplimos todos y cada uno de nuestros compromisos en este sector. Hemos logrado una inversión privada del propio movimiento de 28.6 millones, resultando en la apertura de 40 nuevas cooperativas, mientras que en los anteriores 8 años, sólo se abrieron 10 cooperativas y estaban todas inactivas. Les hablé aquí de la Cooperativa del Nuevo Horizonte en Comerío, un ejemplo de esfuerzo conjunto que logró salvar los empleos de las fábricas Playtex, comenzaron operaciones con 75 empleados y hoy tienen 174.

Con nosotros están esta noche también representantes de Caribbean Coop, Marcoop Molding, la Orocoveña, Coami, Creaciones la Montaña y Best Quality Garment, y todas son nuevas, todas rescataron empleos, todas están en crecimiento”. Añado yo con respecto a las compañías Best Quality Garment y Caribbean Coop, tan pronto cerraron las fábricas norteamericanas que tenían estos proyectos, personalmente hice gestiones por estar ambas en mi Distrito, para que estas fábricas pudieran lograr una reapertura a través del movimiento cooperativo. Luego de muchos obstáculos, se pudo finalmente lograr estas dos operaciones, Best Quality Garment en Camuy que sustituye la Compañía Hanes y Caribbean Coop, que sustituye la industria Pan Am Shoe, ambas cerradas luego de la debacle de las 936.

El movimiento cooperativo en Puerto Rico ha logrado logros significativos a través de esta administración de Gobierno, y muy especialmente, a través del Senado de Puerto Rico. En esa forma se lograron las aprobaciones de la Ley para Reestructurar la Corporación de Seguros y Acciones y Depósitos de Cooperativa de Ahorro y Crédito, Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, Ley para la Creación del Régimen de Cooperativas de Titulares de Vivienda, que después de muchos esfuerzos lo pudimos intercalar en esta importante Ley, mediante el Proyecto del Senado 2833, en este momento.

Mis queridos compatriotas y amigos del Senado de Puerto Rico y del Pueblo de Puerto Rico, el movimiento cooperativo durante este cuatrienio ha tenido un apoyo total. Y este apoyo total se ha logrado por unanimidad del movimiento cooperativo y también gracias al apoyo que ha recibido hasta este momento todos los partidos políticos representados en esta Legislatura. En adición a eso quiero dejar unas expresiones con respecto a esta pieza legislativa, y quiero agradecerles y reconocerles el trabajo a dos importantes personas que trabajaron intensamente por este Proyecto, me refiero a la licenciada Maribel Ramírez; y también al licenciado Miguel Hernández Agosto, que fue nuestro Asesor en este Proyecto. Este Proyecto junto a la Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002, representan los dos proyectos más fundamentales en torno al cooperativismo en toda la historia de Puerto Rico. Este Proyecto pretende derogar la Ley Número 50 del 4 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 1989”.

La Ley 50 fue promulgada para estimular actividades de producción y de servicio a través de la estructura cooperativista. Actualmente rige las cooperativas de consumo, vivienda, agricultura, transportación y otras. Los sectores de seguro de ahorro y crédito se rigen por leyes especialmente promulgadas para estos fines. Esta nueva Ley incluirá muchas de las disposiciones de la Ley 50, la cual por años ha beneficiado a las cooperativas del país. A pesar de ser una Ley reciente, el movimiento cooperativo puertorriqueño ha manifestado la necesidad de crear una ley que se atempere a las nuevas realidades del cooperativismo. Para el estudio, análisis y redacción de esta medida, se realizó una extensa consulta al movimiento cooperativo puertorriqueño, con el propósito de recoger las diversas recomendaciones hechas por este sector, contando con la participación activa y las valiosas aportaciones de líderes comunitarios, líderes profesionales y organismos representativos del cooperativismo. Fruto directo de dichas consultas, diálogos regionales y sesiones plenarias, fueron una serie de recomendaciones para que la medida reflejase el consenso mayoritario del movimiento cooperativo.

En el Proyecto del Senado 2833, se incluyen nuevos capítulos para cooperativas de trabajadores, sindicatura para rehabilitación, conflictos de intereses, quórum, prohibiciones y penalidades por violaciones a la Ley, por actos cometidos en contra de los fondos de las cooperativas, versiones de las funciones de los cuerpos directivos y gerenciales. Establece un marco de propósitos para las cooperativas, donde se caracteriza valores y principios del cooperativismo, como elementos principales en el manejo de las sociedades cooperativas.

Por otro lado, se establece el procedimiento de consignación de haberes no reclamados por socios de cooperativas disueltas, entre otros. Además, esta medida representa una legislación de avanzada, que propone la creación de un régimen de cooperativas de titulares de vivienda de titulares, en donde se provee un marco legal más definido, para crear un modelo de vivienda en que los socios puedan ser propietarios de las unidades individuales de vivienda dentro de un inmueble, ya sea un edificio multifamiliar como una urbanización, pero dentro del marco de la gestión cooperativa y estableciendo un procedimiento para la conversión voluntaria de las actuales cooperativas de vivienda y de residenciales públicos a este régimen, con el propósito de dar seguridad a los títulos y garantizar el cumplimiento con los estatutos y reglamentos aprobados por las cooperativas y titulares que habrán de crear, se recomiendan los artículos pertinentes de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad. Así se establece una política pública específica a este régimen en la que se pone de manifiesto que en el balance de intereses el Estado desea proteger estas comunidades de la especulación y la dispersión de los bienes cooperativos, por entender que en nada ayudan en el mejoramiento de su calidad de vida.

La Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo, reconoce que el movimiento cooperativo representa un elemento vital y esencial para el desarrollo económico social de Puerto Rico. Esta medida es cónsona con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de brindarle apoyo total al movimiento cooperativo. Por tal razón, como legislador y Presidente de la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado, comprometido con la promulgación de proyectos que contribuyan al crecimiento económico, apoyo a la medida y exhorto a todos mis compañeros que al igual que aprobamos anteriores leyes por unanimidad, la nueva Ley de Sociedades Cooperativas del 2002, se unan a mí para impulsar esta legislación.

Quiero reconocer en este momento a unas personas que nos acompañan en el Hemiciclo del Senado, los cuales estaban esperando ansiosamente esta legislación para inmediatamente que sea aprobada esta legislación, crear la Cooperativa de Viviendas, Jardines de Trujillo Alto, que aquí están representados. Este es un logro para muchas familias que quieren tener una residencia propia, pero más que una residencia propia, quieren tener un ambiente sano y comunitario en el cual sus

familias se sientan felices y seguras, que unido a la propiedad en sí, puedan lograr un ambiente comunitario para orgullo y para protección de su familia. También la Cooperativa de Vivienda Jardines de San Francisco, la Cooperativa de Vivienda Alcázar y la Comisión de Vivienda.

Quiero reconocer también el intenso trabajo que hizo el licenciado José Torres, quien es el Presidente del Sector de Cooperativas de Vivienda, la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, en un Proyecto que ha tardado mucho en aprobarse, producto de lo complicado que es el tema y de la necesidad que había de que este Proyecto se aprobara con el visto bueno de la Secretaría de Justicia y con el visto bueno de todo el movimiento cooperativo.

También quiero agradecerle al licenciado Rosa y al honorable Sergio Ortiz, Presidente de la Comisión de Fomento de la Cámara de Representantes, por el apoyo a este importante Proyecto, de manera que ha sido un Proyecto, un logro más para Puerto Rico y para el movimiento cooperativo que se enorgullece de tener un movimiento, primero que nada, puertorriqueño, donde el dinero se queda en el país, y también un movimiento económico que es un movimiento que beneficia colectivamente a mucha gente, las ganancias, los éxitos y el beneficio no va a acumular ganancia para una persona en particular, sino para una enorme cantidad de personas. Y agradecerle por supuesto, a la licenciada Ramírez, de nuestra oficina, Presidenta de nuestra Comisión y al licenciado Miguel Hernández Agosto, por la enorme contribución en este Proyecto.

De manera, mis queridos compatriotas y amigos, mis queridos compañeros del Senado de Puerto Rico, solicito, respetuosamente, la aprobación de este Proyecto.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, como miembro de la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo, nos sentimos sumamente orgullosos de que le hayamos podido dar finalmente una armoniosa conclusión al proceso de evaluación de esta nueva Ley capitaneada por nuestro compañero y Senador por el Distrito de Arecibo, Rafael Rodríguez.

Como Senador del Distrito de Carolina, me siento sumamente orgulloso que uno de los ejemplos que se haya utilizado sea de nuestros residentes de la Cooperativa de Trujillo Alto, con quienes hemos compartido en varias ocasiones y que se encuentran aquí acompañándonos en la tarde de hoy.

Se ha pedido la aprobación del Proyecto del Senado 2833, según ha sido enmendado, vamos a solicitar que se vote, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe que acompaña la evaluación de la nueva Ley de Cooperativas de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Que se continúe con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Si no hay objeción, así se ordena.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4242, titulada:

“Para autorizar a la Comisión Especial que investiga las Operaciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública a extender sus trabajos hasta el 31 de agosto de 2004, a fin de que pueda dar por concluida la investigación de dicho organismo y someta al Senado de Puerto Rico un Informe Final sobre la investigación realizada.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción... Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Hay objeción, por lo siguiente, ya esto está llegando al colmo de la ridiculez. En el mes de enero de este año, tuvimos un debate bastante amplio, porque se estaba pidiendo que se extendiera el término, creo que era hasta el 28 de febrero o una fecha, así por el estilo. Habíamos tenido un debate álgido en enero, porque había una Resolución para extender una investigación que ya se había extendido por más de mil cien días, para que se extendiera un mes y medio o dos meses más. Entonces, en lo que yo considero, básicamente, una pataleta legislativa, de: ¡Ah, usted está opuesto que sea hasta febrero! Pues ahora, va a ser hasta abril o hasta mayo, hasta mayo 31.

Ustedes, con el poder que tienen con veunte aquí de Mayoría, extendieron la investigación hasta mayo 31, pero lo hicieron no porque entendieran que necesitaban ese tiempo para finalizar la investigación, sino, claramente, para llevarme la contraria, porque yo estaba quejándome de que era por un mes más o por un mes medio más. Y aquí los compañeros recuerdan ese debate. Y fue por una pataleta que se hizo. Pero ¿qué pasa?, ahora resulta, que ya no estamos hablando de que es para rendir informe ahora en mayo, ahora están pidiendo noventa días adicionales hasta el mes de agosto. Y se trata, Señor Presidente, de que si era ridículo extender el término cuando iban ya por mil cien días, ahora, extender esta investigación por un total de mil doscientos días, para lo poco que se ha producido realmente, comparado con las expectativas de lo que iba a producir, pues definitivamente, Señor Presidente, no se justifica seguir extendiendo el término de esta investigación.

Yo creo que si algún día alguien escribe un libro sobre “malpractice” legislativo, esta Resolución de 7 de febrero de 2001, y la investigación subsiguiente, tendría que hacer un “case study” en torno a esto. Vemos inclusive, cómo se refiere a Justicia, y en Justicia los cargos que se han radicado son una fracción, en términos de importancia, de lo que se nos había dicho toda la vida que se iba a radicar.

Y por eso, Señor Presidente, y aludiendo nuevamente a todos los argumentos que utilizamos en el debate del mes de enero, por la misma razón que nos opusimos en enero, que se extendiera por mes y medio o dos meses, tenemos que oponernos a que ahora se extienda por 90 días adicionales. Definitivamente, señor Presidente, esta Resolución no tiene realmente justificación alguna.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: De parte de nuestra Delegación, la autora de esta Resolución del Senado 4242, y Presidenta de la Comisión Especial que ha estado realizando la investigación, va a estar exponiendo nuestra posición.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante la senadora González.

SRA. GONZALEZ VDA. DE MODESTTI: Señor Presidente y compañeros senadores, he escuchado desde un principio cada vez que pedimos una extensión para esta investigación, la misma perorata de parte de los compañeros de la Minoría, sobre el tiempo que se ha demorado la investigación.

Compañeros, si ustedes no querían que se demorara tanto, por qué no instruyeron a sus amigos y correligionarios que se dejaran de estar yendo tanto a los tribunales. Van a la corte a oponerse, para no venir. El Juez le ordena que comparezcan, comparecen, se niegan a hablar. Invocan el derecho privilegio abogado-cliente; vamos de nuevo al Tribunal, el Juez no le conoce el derecho abogado-cliente. Se van al Apelativo. El Apelativo confirma el Juez de Primera Instancia. Vuelven otra vez, y le piden una reconsideración al Apelativo. El Apelativo se reafirma en su decisión anterior. Entonces se van al Supremo. El Supremo confirma que tienen que comparecer, y no le reconocen el privilegio de abogado-cliente. Entonces van y se pegan de que una Comisión del Colegio de Abogados le sugirió que pidieran una reconsideración, dando largas para que se acabara esta Sesión.

Por eso es que no le podemos permitir que vengan otra vez con el encubrimiento y con el engaño, tratando con tácticas dilatorias para tratar de impedir que el Pueblo de Puerto Rico conozca la verdad de lo que ha ocurrido en WIPR. Pues, ¡no! No se van a salir con la suya, porque ya no sólo asignaron un FEI, sino que viene un nuevo FEI. Y ya están entrando otras jurisdicciones en esta investigación, que en los próximos días van a tener los compañeros, gracias a la investigación del Senado que fue quien empezó a dar el hilo y a entender lo que estaba ocurriendo y denunciando al país. Y hemos colaborado con el Departamento de Justicia y estamos colaborando con todas las esferas habidas y por haber. Pero ésta es una investigación muy delicada, porque se extiende fuera de la jurisdicción de Puerto Rico y de los Estados Unidos.

Ahora el Pueblo de Puerto Rico verá y conocerá la verdad de todo lo que estaba ocurriendo. Y no metan mucho sus manos en el fuego, que no vayan a salir también trasquilados. Porque nosotros sabemos, y nos consta, que los compañeros ahí, ellos no se han metido, pero han estado tratando de ayudarlo y de protegerlo, porque son de su partido. ¡Cuidadito con no involucrarse demasiado, porque estas personas están bien enredadas! No vaya a ser que les salpique a ustedes, toda la porquería que ha estado sucediendo con el Canal del Pueblo de Puerto Rico, donde se estaba diciendo que se estaba ayudando a la clase artística puertorriqueña. Y lo que se estaba era utilizando a la clase artística puertorriqueña, para enriquecerse ilícitamente, y haciendo ver que personas que ni sabían que habían estado cobrando tanto dinero, y aparecían ganando artistas puertorriqueños, sumas astronómicas que nunca llegaron a sus manos.

Así, es que Señor Presidente y compañeros senadores, es necesario que se apruebe esa prórroga, porque nosotros no podemos entregar el poder investigativo del Senado de Puerto Rico. Por eso tendremos que seguir yendo al Tribunal. En días pasados, ya el Tribunal Supremo se reafirmó, nuevamente, en no reconocerle el derecho abogado-cliente, y exigirle al licenciado Rullán que venga a la Comisión y que diga y conteste todas las preguntas que tengamos que hacerle. Gracias, Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la solicitud de aprobación de la medida, habiendo objeción, aquéllos que estén a favor, dirán que sí, aquéllos que están en contra, dirán que no.
Aprobada la medida.
Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3863, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de cuatro mil ochocientos (4,800) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 559 del 12 de junio de 2003, inciso 3, y que serán utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3863.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 3237:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia, designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la R. C. del S. 3237 titulado:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de ciento veinte mil (120,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 790 de 12 de agosto de 2003, a ser transferidos al Comité San Juan – ALCA 2005 del Concilio de Exportaciones de Puerto Rico, para ser utilizados en la promoción de Puerto Rico como sede permanente de la Secretaría del Acuerdo de Libre Comercio de las Américas (ALCA); y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, Quinto Párrafo 5, Línea 2

Eliminar “pueblo caribeño y latinoamericano” y sustituir por “nación caribeña y latinoamericana”.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Antonio J. Fas Alzamora

(Fdo.)

Velda González de Modestti

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Pablo Lafontaine Rodríguez

(Fdo.)

Fernando Martín García

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Francisco Zayas Seijo

(Fdo.)

Sylvia Rodríguez de Corujo

(Fdo.)

Félix Marrero Vázquez

(Fdo.)

Antonio Silva Delgado

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 3237.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 2647:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO

Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la **R. C. de la C. 2647**, titulado:

“Para asignar al Municipio de Vega Alta, la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, del Distrito Representativo Núm. 11, para que sean transferidos a la Escuela de la Comunidad Rafael Hernández para la compra de una fotocopiadora; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 5 a la 7: Tachar todo su contenido y sustituir por “Sección 2.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.”

Respetuosamente sometido,

CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Francisco Zayas Seijo

(Fdo.)

Sylvia Rodríguez de Corujo

(Fdo.)

Félix Marrero Vázquez

(Fdo.)

Antonio Silva Delgado

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Modesto Agosto Alicea

(Fdo.)

Sixto Hernández Serrano

(Fdo.)

José L. Dalmau Santiago

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Fernando Martín García”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Para que se apruebe el Informe del Comité de conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 2647.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 4625:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO

Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la **R. C. de la C. 4625**, titulada:

“Para asignar al Municipio de Cataño, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares y al Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, para un total de veintidós mil (22,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 del Distrito Representativo Núm. 9, para transferir según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1:

Página 1, línea 2:

Página 2, línea 8:

Tachar “Cataño” y sustituir por “Bayamón”

Tachar “Bayamón” y sustituir por “Cataño”

Tachar “El beneficiario que reciba esta aportación legislativa tendrá” y sustituir por “Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán”

En el Título:

Página 1, línea 1:

Tachar "Cataño" y sustituir por "Bayamón"

Página 1, línea 2:

Tachar "Bayamón" y sustituir por "Cataño"

Respetuosamente sometido,

CAMARA DE REPRESENTANTES

SENADO DE PUERTO RICO

(Fdo.)

(Fdo.)

Francisco Zayas Seijo

Modesto Agosto Alicea

(Fdo.)

(Fdo.)

Sylvia Rodríguez de Corujo

Sixto Hernández Serrano

(Fdo.)

(Fdo.)

Félix Marrero Vázquez

José L. Dalmau Santiago

(Fdo.)

(Fdo.)

Antonio Silva Delgado

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio

Fernando Martín García"

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 4625.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4232, titulada:

"Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico al locutor de radio señor Leopoldo "Polo" Rangel González en ocasión de celebrar el quinto (5) aniversario del programa radial "De Vuelta a los 60" de cadena WLEO Uno Radio Group y recibir el Premio de Excelencia Radial en el "Mes de la Radio" en el Municipio de Ponce."

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la página 2, línea 3, antes de "cadenas", insertar "las", en la misma línea, insertar una "," después de "WLEO". Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 4232, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la línea 3, antes de “cadena” insertar la palabra “la” y después de “WLEO” insertar una “,”. Serían todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4227, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Vivienda del Senado del Estado Libre Asociado, a realizar una investigación exhaustiva sobre los alegados problemas con la compañía desarrolladora de la Urbanización Paseo de la Ceiba en Juncos y los residentes de dicho proyecto al éstos estar confrontando de problemas con el servicio de agua.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la página 2, Sección 1, línea 1, tachar “Se ordena”, y sustituir por “Ordenar”, en la página 2, línea 1, tachar “la Comisión” y sustituir por “las comisiones”. De igual forma, después de “Vivienda” insertar “y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos”, tachar “estado” y sustituir por “Estado”. En la página 2, línea 4, tachar “de”, en la página 2, línea 5, tachar “además la Comisión deberá” y sustituir por “las Comisiones deberán”, en la página 2, línea 7, tachar “la Comisión deberá” y sustituir por “las comisiones deberán”. En la página 2, línea 8, tachar “7”. Serían todas las enmiendas al texto en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido debidamente enmendada la Resolución del Senado 4227, ante nuestra consideración.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la línea 1, tachar “la Comisión de Vivienda” y sustituir por “las Comisiones de Vivienda y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos”. De igual forma en la línea 4, tachar “de” antes de “problema”. Serían todas las enmiendas al título en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4139, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y de Vivienda a realizar una investigación exhaustiva sobre los alegados problemas con la Compañía administradora del Residencial Villas de San Lorenzo sito en la Carretera 183 que conduce del Municipio de San Lorenzo a Las Piedras y sobre las condiciones de seguridad, higiene, físicas y estéticas de este.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la página 2, línea 1, tachar “Se ordena”, y sustituir por “Ordenar”, insertar el acento en “éste”, donde proceda también de igual forma. En la página 2, línea 6, tachar “la Comisión deberá” y sustituir por “las Comisiones deberán”. Igual enmienda en la línea 8, en la página 2, línea 9, tachar “y”. Serían todas las enmiendas al texto en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 4139, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la página 1, línea 5, la última palabra “este”, eliminarla y sustituirla por “éste”. Serían todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3383, titulada:

“Para asignar a la Corporación del Centro de Bellas Artes para el Programa de Operación y Gerencia, la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a fin de remodelar las salas del teatro; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el Informe que acompaña la evaluación de la Resolución Conjunta del Senado 3383.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3383, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe al título de la Resolución Conjunta del Senado 3383.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5223, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que deje sin efecto del Reglamento 6768, radicado el 11 de febrero de 2004, conocido como

“Reglamento de Pesca de Puerto Rico”, el cual establece una serie de limitaciones e imposiciones a este grupo de trabajadores injustas y perjudiciales para su sustento diario.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 5223.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4235, titulada:

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Isabela, a la Junta de Directores y su Presidente, Sr. Elidio Aldorondo Pagán, su Presidente Ejecutivo, Sr. Ramón Montalvo Acevedo, sus Comités de Supervisión, de Crédito y Educativo, empleados y socios en la celebración del Cincuenta Aniversario de su fundación.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4243, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a llevar a cabo una investigación en torno a las posibles violaciones adicionales de la cubierta establecida por el Plan de Salud de la Reforma del Gobierno de Puerto Rico en lo que concierne a la cubierta de salud mental por parte de las empresas conocidas como *Carved-Out's o Management Behavioral Healthcare Organizations (MBHO's)* que la violación a la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, en primera instancia vamos a solicitar, muy respetuosamente, el consentimiento unánime del Cuerpo y que se incluya como autor de esta medida al nuestro Portavoz de la Mayoría Parlamentaria, José Luis Dalmau, siendo este Portavoz Incidental, autor de la misma, no tenemos objeción a que se una con nosotros.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se ordena.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Para enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la página 5, línea 1, tacharse “Ordena” y sustituir por “Ordenar”. En la página 5, línea 5, tachar “y” y sustituir por “así como otras”. En la página 5, línea 6, tachar “adicionales”. Serían esas todas las enmiendas al texto en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 4243, según ha sido debidamente enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRÍA: En la línea 1, después de “salud” añadir “y asuntos ambientales”, en la línea 2, tachar “adicionales”. En la línea 5, tachar “que la violación” y sustituir por “así como otras posibles violaciones”. Serían todas las enmiendas al título en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3878, titulada:

“Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783, de 12 de agosto de 2003, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3878.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3614, titulada:

“Para autorizar el traspaso de Equipo y Propiedad Excedente del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo la custodia del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico al Gobierno de la República Dominicana.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, el Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales y Federales va a hacer unas expresiones por parte de la Delegación Mayoritaria del Partido Popular con respecto a esta medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante, senador Ortiz-Dalio.

SR. ORTIZ-DALIO: Muchas gracias, Señor Presidente, y muchas gracias, Senador Portavoz.

Esta Resolución Conjunta del Senado 3614, no podía venir en un mejor momento, ya que esta Resolución lo que pretende es autorizar el traspaso de equipo y propiedad excelente del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo la custodia de Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico al Gobierno de la República Dominicana. Y como ustedes saben, señor Presidente y compañeros de este Cuerpo, la República Dominicana al igual que la República de Haití, está pasando por una situación de desastre, donde hasta el momento en la República Dominicana, ya han

muerto más de 300 personas, hay unas 400 y pico de viviendas destruidas y posiblemente más de 1,000 personas sin hogar. Así que por eso le estamos dando premura a esta medida nuestra que por lo menos va a ayudar a esos bomberos dominicanos a que, precisamente, puedan ayudar en la hora del desastre del cual están pasando. Y nosotros por razones de que ya estas donaciones no cumplen con los requisitos federales, por lo tanto son propiedad excedente del Gobierno de Puerto Rico y se lo estamos traspasando, pero necesitamos legislación para hacerlo y por eso es que hoy espero que esta medida se apruebe por unanimidad. El valor de esta propiedad fue unos 142,000 dólares e incluye pantalones, camisas, zapatos, lo que llaman guerreras, camisas kaki, "bunker suits", gorra, bueno un sinnúmero de equipo necesario para vestir a nuestro hermanos dominicanos que pertenecen al Cuerpo de Bomberos.

Esta medida la avaló el Departamento de Estado de Puerto Rico, la avaló también la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la avaló el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y también, obviamente, la avaló doña Fantina Sosa, la honorable Fantina Sosa, que es la Cónsul General del Gobierno de la República Dominicana. No solamente la avaló en términos del equipo que le estamos donando a la República Dominicana para su Cuerpo de Bomberos, sino que también solicitó que si en el futuro podíamos hacer lo mismo en otras áreas, como por ejemplo, la educación y la salud, que el pueblo dominicano apreciaba la gestión del Gobierno de Puerto Rico y del pueblo puertorriqueño en este momento donde están atravesando una situación sumamente difícil.

Así que yo confío, compañeros del Senado de Puerto Rico, de que aprobemos esta medida de la mayor manera y espero también que la Cámara de Representantes le dé agilidad al trámite legislativo para que estos equipos que le estamos donando a la República Dominicana, estén disponibles a la mayor brevedad posible.

Muchas gracias, Señor Presidente, por permitirme hacer estas expresiones.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la solicitud de aprobación de la medida, ¿hay objeción? Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Nuestra Delegación se une y une sus votos a favor de esta Resolución Conjunta. Ciertamente, en un momento como éste en que la República Dominicana y los amigos de Haití están pasando por la situación difícil que están pasando, es aun en Puerto Rico cuando tenemos una situación como ésta y aun con la ayuda de FEMA, aun con los recursos del Gobierno de Puerto Rico y nos sentimos aturdidos, nos sentimos adoloridos y nos sentimos preocupados, qué será en esas Repúblicas vecinas donde enfrentan situaciones similares a las que ha enfrentado Puerto Rico sin ninguna fracción de las ayudas federales y estatales que tenemos nosotros en Puerto Rico.

Así que esta medida que aunque fue radicada mucho antes de esta situación de emergencia que está pasando la República Dominicana, ciertamente, va a ayudar a atender algunas necesidades más apremiantes de la República Dominicana en un momento tan difícil para el pueblo dominicano. Así que unimos nuestros votos.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba la medida.

SR. CANCEL ALEGRÍA: No hay objeción, pero antes de que se apruebe la medida, vamos a solicitar que se excuse a la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública de todo trámite legislativo de evaluación con respecto a esta medida, ya que la misma está siendo informada por la Comisión de Asuntos Federales Internacionales, exclusivamente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Así se acuerda, se aprueba la medida.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Si, no hay objeción, pero teníamos una moción colateral relacionada a esta medida una vez se apruebe la misma.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): La medida ya fue aprobada. Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Formulamos la moción de que se suspendan las reglas a los únicos efectos de que la compañera Miriam Ramírez pueda figurar como autora de esta Resolución Conjunta del Senado 3614. Perdóneme, para que la compañera Miriam Ramírez y los demás miembros de nuestra Delegación, puedan unirse a los miembros de la Mayoría en esta Resolución Conjunta.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción?

SR. CANCEL ALEGRÍA: No hay objeción, Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4411, titulada:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 101 de 12 de mayo de 1943, según enmendada, a los fines de establecer que será deber de todo notario cancelar, en cada escritura de compraventa, sellos a favor de la Sociedad para la Asistencia Legal por valor de cinco (5) dólares por cada cincuenta mil (50,000) dólares del valor de la propiedad, establecer excepciones y facultar mecanismos para la adopción, expedición y venta de los sellos aquí establecidos.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Vamos a pedir, con mucho respeto ante el Cuerpo, que se deje para un turno posterior la evaluación del Proyecto de la Cámara 4411.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4244, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Gisette A. Serrano de la Escuela Rafael López Landron por ser una de los dieciseis estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de Guayama.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Para que se apruebe la Resolución del Senado 4244.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4245, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven José A. Rodríguez Nieves del Colegio de Santa Rosa por ser uno de los dieciseis estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de Bayamón.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Para que se apruebe la Resolución del Senado 4245.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, vamos a solicitar en este momento que volvamos al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

MOCIONES

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: El compañero senador, José Luis Dalmau Santiago ha radicado ante la Secretaría de este Cuerpo moción a los efectos de que se proponga que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de felicitación a la señorita Marla Rivera Morales, en ocasión de haberse graduado en el día de hoy de cuarto año de la Escuela Superior Juan Quirindongo Morel, de Vega Baja en donde obtuvo la Distinción de Excelencia Académica. El senador Dalmau Santiago le exhorta a continuar adelante en esta nueva faceta de su vida. Que todos sus sueños se conviertan en realidad, y continúe trabajando con el mismo entusiasmo y dedicación de siempre. Que asimismo a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico, se le remita copia de esta moción, en forma de pergamino, a la oficina del señor Portavoz. Sería la moción sometida, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: De igual forma, el senador José Luis Dalmau, también presentó ante la Secretaría de este Alto Cuerpo moción a los efectos de que se exprese un mensaje de felicitación a la señorita Catalina Rivera Rivera, en ocasión de haberse graduado en el día de hoy, de cuarto año de la Escuela Superior Juan Quiridondo Morel, de Vega Baja, en donde obtuvo la Distinción de Alto Honor. El senador Dalmau Santiago le exhorta continuar adelante en esta nueva faceta de su vida, que todos sus sueños se conviertan en realidad, y que continúe trabajando con el mismo entusiasmo y dedicación de siempre. Asimismo, que a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico se le remita copia de esta moción, en forma de pergamino, a la oficina del Señor Portavoz para entregarla personalmente.

Respetuosamente, sometida la moción, Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, vamos a presentar también una moción para que se concurre con las enmiendas de la Cámara presentadas al Proyecto del Senado 1578.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para solicitar, muy respetuosamente, un receso de un minuto en Sala.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Se reanuda la sesión.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, que se llame el Proyecto de la Cámara 4411, que encuentra en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No hay objeción, adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4411, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 101 de 12 de mayo de 1943, según enmendada, a los fines de establecer que será deber de todo notario cancelar, en cada escritura de compraventa, sellos a favor de la Sociedad para la Asistencia Legal por valor de cinco (5) dólares por cada cincuenta mil (50,000) dólares del valor de la propiedad, establecer excepciones y facultar mecanismos para la adopción, expedición y venta de los sellos aquí establecidos.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, antes de considerar este Proyecto que solicitamos que fuese llamado, vamos a solicitar volver al turno de Peticiones.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Si no hay objeción, así se ordena.

PETICIONES

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Sí, señor Presidente, queremos aprovechar este turno de Peticiones a los efectos de hacer la siguiente: que a través de la Secretaría del Senado y en los próximos diez días, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, el señor José Suárez, suministre información sobre el porcentaje de unidades destinados para propósitos turísticos y las unidades utilizadas para propósitos residenciales de los condo-hoteles existentes en Puerto Rico, señor Presidente, es la petición.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para continuar con consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Llámese nuevamente el Proyecto que fue atendido previo a este turno.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4411, titulada:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 101 de 12 de mayo de 1943, según enmendada, a los fines de establecer que será deber de todo notario cancelar, en cada escritura de compraventa, sellos a favor de la Sociedad para la Asistencia Legal por valor de cinco (5) dólares por cada cincuenta mil (50,000) dólares del valor de la propiedad, establecer excepciones y facultar mecanismos para la adopción, expedición y venta de los sellos aquí establecidos.”

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Tenemos una serie de enmiendas en bloque las cuales le vamos a proveer a Secretaría para que las lean y las incorporen dentro de la evaluación de las medidas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Si no hay objeción, así se ordena.

ENMIENDAS EN BLOQUE

En el Texto:

Página 2, línea 1

Página 3, líneas 5 a la 18

tachar ‘Sección’ y sustituir por ‘Artículo’.

eliminar todo su contenido y sustituir por lo siguiente:

“(2) Además del cobro de derechos que se establece en el inciso (1), en cada documento de escritura de compraventa, compraventa e hipoteca, constitución o cancelación de hipoteca, que haya de ser protocolizado y por cada copia de éstas, se fijarán y cancelarán además sellos, que la Sociedad Para Asistencia Legal adoptara y expedirá, por valor de cinco (5) dólares en el original y dos cincuenta (2.50) dólares por cada copia cuando la cuantía del documento sea entre veinticinco mil (25,000) dólares y cincuenta mil (50,000) dólares. Cuando la cuantía del documento exceda de cincuenta mil (50,000) dólares se fijarán y cancelarán sellos adicionales, de cinco (5) dólares en el original y dos cincuenta (2.50) en toda copia, por cada cincuenta mil (50,000) dólares o fracción subsiguiente. No existirá la obligación de cancelar los sellos a favor de la Sociedad Para Asistencia Legal aquí establecidos en aquellos casos en que la cuantía

sea menor de veinticinco mil (25,000) dólares, ni cuando por disposición de ley se exima el cancelar sellos de Rentas Internas y el arancel notarial. Se faculta al Secretario de Hacienda a adoptar y expedir electrónicamente sellos para la Sociedad Para Asistencia Legal que servirán los propósitos establecidos en este Artículo, y a vender los mismos de conformidad con las disposiciones de la Ley Número 47 de 4 de junio 1982, según enmendada”.

Página 3, entre las líneas 18 y 19,

insertar lo siguiente:

“Artículo 2. — Cualquier menoscabo en los recaudos por concepto de arancel establecido en esta Ley, la diferencia hasta la cantidad máxima de dos millones (2,000,000) de dólares, será cubierta del Fondo General. Del mismo modo, por el concepto anterior, cualquier cantidad en exceso a la cantidad máxima establecida será depositado en una cuenta especial creada por el Secretario de Hacienda, que mediante legislación, que a estos efectos se apruebe, desembolsará dichos fondos, para los mismos propósitos.”

Página 3, línea 19

tachar “Sección 2” y sustituir por “Artículo 3”.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Para que se aprueben las enmiendas en Sala sugeridas por nuestra Delegación y leídas por Secretaría.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos unas enmiendas adicionales que vamos a leer en bloque y que solicitamos un turno para hablar a favor de las mismas. En la Exposición de Motivos, en párrafo 1, línea 4, después de la palabra “servicios”, que se incluya lo siguiente: “para que se cumpla cabalmente con ese derecho constitucional a juicio justo y a una representación legal adecuada el salario y las condiciones de trabajo de los abogados de la Sociedad de Asistencia Legal debe ser similar a la de los abogados al servicio del ministerio público.” En la página 2, en el último párrafo de la Exposición de Motivos, también en su línea 4, después “del fondo general” y antes del “.”, insertar: “e incluyendo el pago de salario a sus abogados similares a los pagados a los abogados al servicio del ministerio público.”

En el texto decretativo, en la enmienda del Artículo 2, al final de la frase que dice: “que a estos efectos se apruebe desembolsará dicho fondos para los mismos propósitos” insertar la “,” incluyendo el pago de salarios a sus abogados similares al de los abogados al servicio del ministerio

público. Y, también, en las enmiendas, en el inciso 2, después de la frase: “La Sociedad para la Asistencia Legal adoptará y expedirá” que aparece en la línea 6, del texto que fue circulado, “para sufragar el pago de salarios a los abogados, similares a los salarios pagados a abogados al servicio del ministerio público.”

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la enmienda solicitada por el senador McClintock, ¿hay objeción?

SR. CANCEL ALEGRÍA: Sí, señor Presidente, hay objeción.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para un turno en torno a las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, usted particularmente como Presidente de la Comisión de lo Jurídico sabe que en varias ocasiones, tanto cuando estuvimos en los últimos años de Mayoría como en este cuatrienio, he estado señalando que yo personalmente entiendo que el derecho constitucional a un juicio justo, y a representación legal adecuada, requiere que haya cierto nivel de balance entre los abogados que provee el Estado a través de la Sociedad de Asistencia Legal para la defensa de aquellas personas acusadas que no tienen los recursos para procurarse su propia defensa y los abogados que provee el Estado al ministerio público para encausar a estas personas que han sido acusadas de violar leyes en Puerto Rico.

Entiendo que no es justo que por un lado uno tenga quizás un abogado sin absolutamente ninguna experiencia, ganando 20, 30,000 dólares al año, sin ningún tipo de recurso investigativo para asistirle, y que por otro lado, que esté un abogado que tenga 20 años en el ministerio público, que se esté ganando 70 y pico mil dólares al año de salario, que tiene los recursos investigativos del Estado a su favor. Yo creo que eso no es justo. Yo no soy juez, y como no soy juez no puedo convertir mi opinión en realidad jurídica a través de una opinión legal. Pero sí soy legislador y estamos aquí todos, los de Mayoría y los de Minoría, para buscar que no se cometa una injusticia.

En el día de hoy estamos aprobando una legislación que va a proveer millones de dólares al año a la Sociedad de Asistencia Legal. Si los abogados que trabajan en esa agencia fueran los que determinaran realmente cómo se va a utilizar ese dinero, lo dejarían en manos de ellos. Pero la realidad es que en múltiples ocasiones han venido ante nos, esos abogados, para quejarse de que gran parte del dinero que recibe la Sociedad de Asistencia Legal se utilizan para gastos administrativos que ellos individualmente han entendido que son excesivos.

Y por otro lado, vemos que aun a través de la negociación colectiva, los salarios que perciben estos abogados constituyen un porcentaje bajísimo del salario que nosotros hace 5 ó 6 años atrás en 1998, le fijamos a los abogados que están al servicio del ministerio público. Cuando uno compara el sueldo de un abogado de Asistencia Legal ahora, con el sueldo de un abogado que es fiscal, vemos la gran discrepancia cuando consideramos que este fiscal ha estado recibiendo ese mismo salario desde hace 6 años, la discrepancia se torna mucho mayor.

Y por eso, señor Presidente, nuestra Delegación va a votar a favor de la medida, no importa lo que ocurra con estas enmiendas. Pero no podemos dejar de enfatizar nuestra preocupación de que los abogados de Asistencia Legal están demasiado mal pagos para la importancia de la tarea constitucional que ellos realizan. Ellos no son menos abogados atendiendo unos menos clientes. Ellos son las respuestas del Estado al imperativo constitucional de proveerle un juicio justo y una representación adecuada a las personas que no pueden proveerse de su propia defensa.

Por eso, señor Presidente, hemos presentado estas enmiendas e invitamos a los amigos de la Mayoría Parlamentaria a unir sus votos a los nuestros en la aprobación de estas enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Muchas gracias al senador McClintock, aquellos que estén a favor del bloque de enmiendas radicada y presentada por el senador McClintock, se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4411, según ha sido debidamente enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado el Proyecto.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Vamos a solicitar, muy respetuosamente, un receso de un minuto en Sala.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Si no hay objeción, receso de un minuto en Sala.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Se reanuda la sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 4822, que estaba para turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4822, titulado:

“Para enmendar el Título, el Artículo (1), Artículo (3), Artículo (6), Artículo (7), Artículo (14) de la Ley Núm. 74 de 1 de marzo de 2004, a los fines de extender su vigencia.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, página 2, después de la línea 24, insertar lo siguiente: “Artículo 4.- Se enmienda al inciso 4 del Artículo 5, de la Ley Número 74 de 1ro. de

marzo de 2004, para que lea como sigue: Artículo 5.- Condiciones y limitaciones. La concesión del incentivo que se otorga en esta Ley, está sujeta a las siguientes condiciones y limitaciones.” En el inciso 4, debe leer lo siguiente: “Luego de haber recibido el aviso en relación con las contribuciones, muebles e inmuebles adeudadas el contribuyente tendrá derecho a objetar las mismas, excepto la impugnación de valores, exoneraciones y exenciones, siempre que haga la reclamación dentro del tiempo de la duración de esta Ley. En aquellos casos en los cuales el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales determine que procede el cobro de la deuda objetada y se determine que la objeción fue con la intención de beneficiarse de las disposiciones provistas en esta Ley, mediante fraude o falsificación, las disposiciones de esta Ley no serán de aplicabilidad al contribuyente que objetó las mismas. Para tener derecho a la extensión del término los contribuyentes que objeten las deudas deben pagarla no objetadas dentro del tiempo establecido.” Y reenumerar los siguientes Artículos, página 3 línea 19, eliminar “mayo” y sustituir por “junio”. En la página 4, línea 14, antes de “el centro” añadir el siguiente párrafo: “No se impondrá ni podrá imputarse, computarse o comprarse contribución inmobiliaria alguna sobre estructuras inexistentes, ni desde el momento de su destrucción por aquellas que habiendo existido hayan sido destruidas por causa de la naturaleza o demolición. Esta disposición continuará en vigencia aun después de vencerse los términos para acogerse a los beneficios de esta Ley.” Página 5, línea 6, después de “o hasta”, adicionar “30 días después”. Página 5, línea 7, después de “determinaciones” añadir “, ya sean a favor o en contra de la o las cantidades objetadas en todo o en parte del contribuyente”. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor senador Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Para hacer unas expresiones en cuanto a esta medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente, nosotros vamos a estar votando a favor del Proyecto de la Cámara 4822, a pesar de que en el Proyecto original cuando se concedieron estos incentivos, estuve votando en contra, porque algunas de las razones por las que se le votaba en contra aquella vez era, precisamente, porque entendíamos que el término que se le estaba dando a los contribuyentes era muy poco tiempo, y por los meses en que se le estaba dando el tiempo que era abril, y era mayo, las personas tenían que radicar, si eran dueños de negocio la planilla de contribución sobre ingresos, la planilla de propiedad mueble, la planilla de patentes municipal, Seguro Social personal y una serie de contribuciones que hacían demasiado oneroso que una persona que tuviera derecho a acogerse a esta medida, tuviera el dinero suficiente para cumplir con todas esas obligaciones y a la vez pagar unas deudas que posiblemente correspondían a periodos anteriores.

Con esta medida que se está presentando durante la tarde de hoy, se pretende corregir parte de ese error, dado a que se está extendiendo a los contribuyentes no solamente a los que adeudan propiedad mueble, sino también a los que adeudan contribución sobre propiedad inmueble a que tengan hasta el 30 de junio para pagar esas contribuciones y acogerse a los beneficios de esta Ley.

Nosotros entendemos que a pesar de que en aquel momento creíamos que las enmiendas o la ley que se aprobara debería ser una ley que favoreciera un poco más a los contribuyentes, pues no se pudo conseguir en aquel momento, pero estas enmiendas sí tienden a hacer un poco justicia a lo que los contribuyentes necesitan, que es que se le dé un periodo de tiempo suficiente para que ellos puedan acudir al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales a aclarar las contribuciones, a

pagar aquellas que estén claras y a objetar aquellas que ellos entiendan que tienen problemas. Y todos sabemos que en los últimos años del año 92 a 2000, se dieron una serie de situaciones en el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, incluyendo la venta de unas deudas de contribuciones que han afectado a los contribuyentes y que no podían ellos entrar a las computadoras para que se le aclarara muchos de los recibos e inclusive hacían un pago en algún año, y por esa Ley que se firmó en el año 1997, se le retrotraían esos pagos a algunas deudas que ellos a veces hasta creían o entendían que no las debían.

Es por eso que esta Ley a pesar de que el periodo que se le extiende son 30 días adicionales, es justo, porque tiende a ser un poco más razonable el periodo de tiempo. Así que yo exhorto a los compañeros que siendo prácticamente ésta la misma Ley, y haciéndose una enmienda únicamente a los efectos de extenderle ese periodo a los contribuyentes, y de esa manera, hacerle justicia, debemos de votar a favor de ella, y exhorto a cada uno a que votemos a favor de esta enmienda para que antes de que se venza el término de la Ley original, entre en vigor esta extensión para el bien de todos los contribuyentes de Puerto Rico que se puedan beneficiar con esta Ley. Eso es todo, señor Presidente.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Senador Pablo Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente, y yq que el compañero Sixto Hernández en el Proyecto original, ya que por posiciones de Delegación no creemos en la amnistía. De hecho, yo no creo en las amnistías, porque aquellas personas que tradicionalmente hemos vivido y hemos, toda la vida, dependido de nuestro salario, una de nuestros mayores logros es precisamente que estamos al día en las contribuciones, en los diferentes tipos contributivos de Puerto Rico. Pero al surgir este tipo de amnistía han sucedido una serie de situaciones que han llegado a mi consideración. Número 1, la época en que se le dio la oportunidad a estas personas de pagar estas deudas con la propiedad mueble e inmueble, fue una época muy difícil de muchos gastos. Y las personas que tienen estas deudas normalmente son de clase media, media baja, de ingresos moderados, que ambos trabajan. Esa es una de las situaciones. De hecho, yo visité la oficina del CRIM de la Región de Bayamón y me manifestaron, las palabras fueron las siguientes, que la amnistía había sido un fracaso hasta el momento que yo la visité. No sé si luego las personas aprovecharon esta oportunidad.

Otra razón es que me encontré con contribuyentes, y yo no sé si en el Proyecto actual se contempla, personas que reciben deudas que hace 10, 12 años cuando firmaron la escritura de la hipoteca llenaron la forma para la exención contributiva de 15,000 dólares que tienen derecho y que ahora le aparecen cobrando estas propiedades, que aunque están tasadas, pero no aparece el cambio de dueño.

Muchas de estas propiedades todavía aparecen a nombre del desarrollador y en uno de los casos que yo intervine para ayudar a la persona, precisamente, la persona tenía, el dueño de la propiedad tenía los papeles, gracias a Dios hace doce años que compró la propiedad en Bayamón, en unos condominios. La persona tenía los documentos originales cuando firmó la hipoteca, que había cumplido con todos los requisitos de ley, sin embargo, le estaban cobrando casi 9,000 dólares de contribuciones. Por poco se desmaya cuando recibe la carta, porque la persona sabía, el contribuyente sabía de que había hecho todos los trámites.

¿De quién es la culpa? No le echemos la culpa a nadie de esta situación, pero me gustaría proponer, quizás, en este momento- y en esto le hago una pregunta a mi querido compañero Sixto Hernández si me la puede contestar, si me está escuchando, Sixto, si esta persona que tiene este tipo de problema se le podía dar que su tiempo empezará a contar, desde el momento que este problema se resuelve. Hay muchas personas que trabajan, que no tienen tiempo para ir a las colecturías o a las

oficinas del CRIM a resolver este problema, y se podría quizás aprovechar-, al compañero Sixto-para enmendar este Proyecto en el sentido de que cuando estas personas tienen este problema, el tiempo de amnistía le empieza a contar desde el conocimiento del CRIM del problema. Que si la persona tiene razón, pues que se le dé el tiempo apropiado para pagar. Si la persona no tiene razón, que pague las penalidades y los intereses propios de la Ley Contributiva.

Yo creo que se le hace justicia a aquellas personas que quizás sean miles de puertorriqueños que están pasando por esta situación de que cumplieron con todos los requisitos de ley, pero a pesar de esta situación aparecen con deudas en el CRIM, por quizás, pocos empleados en la agencia, mucho trabajo, sabemos que el CRIM es una agencia que es visitada por miles de puertorriqueños y se le podía estar dando esta oportunidad a estas personas.

Yo en mi voto original voté en contra de este Proyecto, pero a esta extensión le voy a votar a favor.

Muchas gracias, Señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, no podemos avalar con nuestro voto esta medida. Estuvimos en contra de la creación de esta amnistía por unas razones de alta trascendencia moral, mientras la mayoría de los ciudadanos en de Puerto Rico son cumplidores de las leyes, radican sus planillas a tiempo, pagan sus contribuciones sobre la propiedad a tiempo, tenemos una minoría que no lo hace, y dejan que las deudas se acumulen, porque esperan que de tiempo en tiempo volverá a gobernar el Partido Popular y el Partido Popular tiene la característica de que de vez en cuando, y de cuando vez, cuando se aprieta la situación presupuestaria y están buscando fuentes no recurrentes para cuadrar el presupuesto se inventan una amnistía para que la gente pague. ¿Qué ocurrió en esta ocasión? Ocurrió que la amnistía que originalmente diseñaron, fracasó. No han entrado los recursos que esperaban que entrara en el término que esperaban que entrara. Y es que no se acaban de dar cuenta de que la economía puertorriqueña está paralizada. No hay dinero ni para comprar en las gangas. Y la amnistía contributiva del CRIM es una ganga. Es pagar por descuento una deuda que uno ha dejado acumulada, a través de los años, pero no hay chavo ni para pagar los especiales, la gente está pelá. Los sueldos no aumentan. La inflación se carcome el dinero y esta amnistía fracasó.

En el día de hoy, al ustedes votar a favor de extender esta amnistía, van a estar admitiendo que ustedes desconocen la situación económica en que se encuentra Puerto Rico. Que ustedes creían que el tiempo que había era suficiente para que la gente pudiera desembolsar dinero para ahorrar dinero. Y resulta que lo que ustedes creían que había en el bolsillo del puertorriqueño, no estaba en el bolsillo del puertorriqueño. Y que quizás extendiendo un poquito la cosa, aparezcan unos chavitos, puedan ahorrar unos recursos y puedan pagarle al CRIM.

Pero de igual manera, señor Presidente, la legislación que hemos aprobado al CRIM en este cuatrienio ha sido mayormente para este tipo de cosa. Pero aquí esta Asamblea Legislativa no le ha exigido al CRIM y no veo en este Proyecto que le exija al CRIM que dé a respetar su propia palabra.

Usted, señor Presidente, puede salir a comprar la casa mía. Y yo le digo a usted que mi casa no debe, que está al día. Y usted para ir a la segura va al CRIM y pide una certificación de no deuda, y el CRIM, con su firma y con su sello, le certifica a usted que esa propiedad no tiene deuda. Y usted entonces compra mi casa a base de ese conocimiento oficial que el CRIM le da a usted de status contributivo de mi propiedad. Y 7 años más tarde viene el CRIM y le dice no, no, hace 11 años atrás el senador McClintock no pagó dos años de contribución sobre la propiedad y como la deuda va contra la propiedad, pues usted como dueño tiene que pagarla. Y fueron 3,000 pesos, quizás, y usted

no va a encontrar un abogado que por recuperar 3,000 pesos radique una demanda en contra mía, para cobrar un dinero que realmente a mí me tocaba pagar.

¿Y de quién es la culpa? La culpa es de una agencia gubernamental que no da a respetar ni su propia palabra. Y aquí seguimos legislando, reconociendo que el CRIM no funciona, reconociendo las filas interminables que hay en el CRIM, reconociendo la ausencia de récords confiables que ellos tienen, pero no acabamos de meterle mano al problema verdadero. Y es que hay poner esa agencia a trabajar como Dios manda y que tenemos que dejar esta actitud que está implícita en esta medida, de que el peso de la prueba esté en el contribuyente. No, mire, cuando usted tiene una agencia que ha cometido los errores y los horrores que ha cometido el CRIM, a través de todos los tiempos, el peso de la prueba debe de estar sobre ellos.

Yo radiqué a tiempo mi exención contributiva. ¡Ah! Que aquí no aparece, pues mire, yo voy a dar la declaración jurada y si usted no encuentra otra propiedad sobre la cual yo tenía una exención contributiva, pues, entonces acépteme la mía como buena y bórreme esa deuda de los libros del CRIM. ¡Esa debería ser la actitud! Y si esa fue la actitud, lejos de yo estar pagando una “deuda” con descuento en esta amnistía, estaría el CRIM borrando la deuda, y no cobrándome ni el principal ni los intereses de una deuda que realmente es inexistente.

Por eso, señor Presidente, yo estoy automáticamente inclinado a dudar de cualquier cosa que el CRIM esté a favor. Tengo que dudar, porque han cometido tantos errores y horrores contra los ciudadanos de Puerto Rico, que no puedo actuar de otra manera.

Y en cuanto a la amnistía el Partido Nuevo Progresista es un partido que se opone a las amnistías no importa la manera que se decoren, no importa la manera que se justifiquen. Y, desafortunadamente, el partido que todavía es Gobierno, en este momento, ha sido el partido que durante las pasadas décadas, siempre ha sido el autor de amnistía cuando se aprieta la situación económica. Lo que ocurre es que en esta ocasión, cuando ustedes voten, admitirán que fallaron en estimar correctamente cuál era la condición económica de los puertorriqueños, la familia puertorriqueña, admitiendo su error tratan de repararlo, poniéndole un parchito a esta amnistía y extendiendo el término de la misma.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Lo primero que tengo que decir, señor Presidente, de esta medida, es que le voy a votar a favor a la misma, habiéndole votado en contra a la Ley 74 del 1^{ro} de marzo de 2004, legislación que se originó en mi oficina el año pasado, se aprobó en noviembre, fue cambiada y enmendada por otra legislación en la Cámara de Representantes y a raíz de una iniciativa, que a nuestro juicio, en aquel momento en aquella medida era la correcta cuando vimos el producto de la misma teníamos ciertas dudas de la eficacia. Y ese caso, el compañero Sixto Hernández y este servidor, le votamos en contra a aquella medida. Está medida, en parte, y no en su totalidad que estamos aprobando hoy, arregla algunas de las cosas que se plantearon en la discusión de la medida anterior. Por eso me complace poderle votar a favor, porque ciertamente, puedo decir sin lugar a dudas, que el tiempo nos dio la razón.

Pero aparte de eso, yo escuchaba al compañero McClintock Hernández, hablando del CRIM y hablando de las filas interminables del CRIM o hablando de los problemas que tiene el registro del CRIM. Yo no sé cómo mi compañero de la Portavoz de la Minoría del Partido Nuevo Progresista, se puede parar aquí a hablarle a usted, señor Presidente, a estos senadores, a las personas que nos escuchan, del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales, que cuando estuvo bajo la administración del Partido Nuevo Progresista, hizo una ley para vender las deudas viejas, Ley que

era un regalito para un compañía privada, que hiciera ese tipo de gestión. Con esa deuda hicieron una emisión de bonos y comprometieron los fondos que eran para los municipios. Que el Director Ejecutivo de ese Centro de Recaudación de Impuestos Municipales fue acusado y convicto en el Tribunal Federal. Que alcaldes miembros de esa Junta fueron acusados y convictos también en los tribunales. Y entonces, él ahora le echa la culpa a la Agencia de los problemas que ha tenido el CRIM, que esta Asamblea Legislativa ha tenido que asignar dinero para resolver el problema que heredamos. Yo no me explico cómo después del problema que dejaron en el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales, que conllevó la acusación y la convicción de los que estaban dirigiéndolo, y los que estaban supervisándolo. Y que incluso, cuando el Alcalde de Carolina levantó la voz, y dijo: “Aquí hay algo malo”, le cayeron encima al Alcalde de Carolina. Hasta quisieron hacer vistas públicas para caerle encima al Alcalde, porque estaba diciendo que las cosas se estaban haciendo mal.

Y realmente, señor Presidente, venir aquí a decir que el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales, que tiene una función de ayudar a los municipios a recobrar un dinero, unos impuestos para beneficio y servicio de esos propios municipios, y venir aquí a tratar de desprestigiar una agencia que de la manera en que se operó por los ocho años que estuvo bajo la administración del Partido Nuevo Progresista, lo que trajo fue irregularidades tras irregularidades, comprobadas en los libros, comprobadas en los artículos de prensa, comprobadas en los tribunales con acusaciones y convicciones. Y probablemente, probablemente en la tarde de hoy y en la noche de hoy, la Delegación del Partido Nuevo Progresista o le vote en contra o se abstenga de esta medida.

Yo creo que deben ser más serios con la historia, y si se cometió un error en el pasado, y se está buscando la manera de ahora poner al día esos libros, recobrar la deuda que pasa de mil millones de dólares con multas y penalidades, y darle ese dinero a los municipios, que los necesitan, municipios de todos los partidos políticos se benefician del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales. En ese sentido, yo quisiera saber qué van a decir los alcaldes del Partido Nuevo Progresista, que no han podido recibir los fondos que provoca y promueve esta amnistía, cuando los legisladores que tienen que defender que los alcaldes tengan esos ingresos para hacer obras. Sea el alcalde del partido que sea, que en este caso se benefician los del Partido Nuevo Progresista también, vean que aquí se le votó en contra, y se está tratando de manchar y desprestigiar una institución que está tratando de corregir los errores del pasado. Que está tratando de que lleguen los fondos al municipio. Que está tratando que se recobre lo que hay adeudado y que lo excesivo de las multas y penalidades no sea impedimento para que una persona que quiere pagar y ponerse al día, lo pueda hacer en un término de tiempo que está fijando la propia Ley, y entonces, los compañeros se expresan en contra o le van a votar en contra o se van a abstener. Eso quedará para el récord legislativo y para el récord histórico de lo malo que se hizo en el pasado en el CRIM, de lo que esta Administración ha tratado de poner en orden y de lo que estamos haciendo en el día de hoy para beneficio de más de 50,000 contribuyentes, que quieren ponerse al día y que nosotros dijimos cuando se aprobó esta Ley el 1^{ro} de marzo, que deberían tener más tiempo, en aquel momento no hubo un acuerdo para lograr más tiempo. Ahora, lo estamos logrando, yo esperaba hoy contar con el apoyo de los compañeros de Minoría, parece que esa no va a ser la historia, pero vuelvo y repito, eso quedará para el récord legislativo.

Señor Presidente, yo quisiera añadir que tengo que reconocer que las enmiendas presentadas, el trabajo realizado, tanto al principio como al final de presentar esta pieza, estuvo trabajado por una persona que es mi compañero el senador Sixto Hernández, que conoce muy bien la Ley de Contribuciones, conoce bien estos aspectos de taxes y contribuciones, y que a la misma vez, personal de la Cámara de Representantes, personal de la oficina del compañero Sixto Hernández,

personal de mi propia oficina, han tratado de colaborar para hacer lo que nosotros entendemos debe ser correcto en la implementación de esta amnistía, y a la misma vez, en la manera de corregir deficiencias que pudo haber dejado en el pasado, por lo que ya yo expliqué, y que se pueden beneficiar muchos miles de constituyentes que tienen la mejor intención de ponerse al día de no tener deuda, pero de la manera en que se estaba procesando no les permitía a ellos acogerse a este Proyecto.

Estaban hablando algunos compañeros, de forma negativa también, y yo quisiera decirle que hay muchas personas haciendo filas en los diferentes centros, preocupadas, porque el 30 de mayo era el último día, y hoy estamos a 27, y en los centros hoy y mañana, yo sé que se van a ataponar de personas deseosas de ponerse al día y acogerse a este plan, lo cual es beneficioso para ello. Es beneficioso para los municipios y es beneficioso para el país. Y nosotros aquí quisiéramos que el día de hoy, cuando se apruebe esta medida vaya lo más rápido posible a la concurrencia de la Cámara de Representantes y a la firma de la Gobernadora, para que el martes pueda continuar el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales, recobrando ese dinero que yo sé que le hace falta a los municipios y que, a la misma vez, va a permitir que se haga mucha obra y muchos servicios a los diferentes pueblos de la Isla.

Señor Presidente, son mis palabras que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4822, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, queda aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la línea 1, después de 3, añadir “Artículo 5 (5)” En la línea 1, después de 14, añadir “y el “Artículo 15 (15)”. En la línea 2, después de “vigencia”, añadir “y adicionar un párrafo al Artículo 7 para aclarar una norma.” Esas son las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se desista de la moción de consideración del Proyecto del Senado 2909.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se desista.

SR. DALMAU SANTIAGO: Corrijo, 2990, Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Aceptada la corrección.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 2577, 2606, 2635, 2668, 2700 y 2785; Resolución Conjunta del Senado 3583; Proyectos de la Cámara 1907, 2458, 2808, 3412, 3471, 3941, 4508; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 4397, 4577, 4607, 4634, 4843 y 4881; el Anejo B del Orden de los Asuntos del día de hoy (Resoluciones del Senado 4197, 4198, 4203, 4204, 4205, 4206,

4207, 4208, 4209, 4210, 4211, 4212, 4213, 4214, 4215, 4216, 4217, 4218, 4219, 4220, 4221, 4222, 4223, 4224, 4225, 4228, 4229, 4230 y 4231). La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a las Resoluciones Conjuntas del Senado 3639 y 3591; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 4156, 4638, 4691, 4694, 4766, 4806, 4862, 4914, 4347, 4428, 4639, 4640, 4733, 4734, 4758; Resolución Conjunta del Senado 3850, Resolución Conjunta de la Cámara 4363, Proyecto del Senado 1920; Resoluciones Conjuntas del Senado 3757, 3836, 3838, 3840, 3844, 3765, 3789, 3790, 3874, 3733, 3753, 3754, 3755, 3756, 3761, 3728, 3841, 3842, 3843, 3729, 3741, 3742, 3748, 3750, 3751, 3762, 3763, 3730, 3780, 3781, 3784, 3786, 3787, Proyectos de la Cámara 4800, 4822, 4418, 3452; Resoluciones Conjuntas del Senado 3847, 3858, 3859; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 4383, 4839, 4860, 4861, 4990, 5173, 5174, 4748, 4787, 4852, 4875, 4897, 4901, 4921, 5002, 5003, 5006, 3548, en su reconsideración; Proyectos del Senado 1540, 2855, 2785, 2786; Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 3237; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2647, 4625; Resoluciones del Senado 4232, 4227, 4139, 3383; Proyecto del Senado 2833; Resolución Conjunta de la Cámara 5223; Resoluciones del Senado 4235, 4243; Resoluciones Conjuntas del Senado 3874 y 3614, 3878; Proyecto de la Cámara 4411.

Repito, Resolución Conjunta del Senado 3878, Resolución Conjunta del Senado 3614, Proyecto de la Cámara 4411, Resoluciones del Senado 4244, 4245, 4242, Resolución Conjunta del Senado 3863; Concurrencia con las enmiendas presentadas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1578, y que la Votación Final se considerada como el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se apruebe el Calendario de Votación Final, y se inicie la Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1578

P. del S. 1920

“Para disponer que todo maestro retirado bajo los términos de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley de Retiro para Maestros”, o cualquier otra ley de pensiones para maestros aprobada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que esté recibiendo una pensión o renta anual vitalicia, que haya prestado la mayoría de sus años de servicio en el municipio de Vieques o Culebra y que sea residente de cualquiera de dichos municipios, tendrá derecho a recibir un aumento en dicha pensión o renta anual vitalicia de cien dólares (\$100) mensuales mientras tenga derecho a la pensión y sea residente del municipio de Vieques o Culebra; disponer que la Junta de Retiro para Maestros tomará las medidas que fuesen necesarias a fin de dar cumplimiento a esta Ley y que dispondrá de los fondos necesarios para sufragar el impacto recurrente del aumento.”

P. del S. 2540

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 67 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de Animales”, a fin de aclarar algunas de sus disposiciones.”

P. del S. 2577

“Para crear un Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, un Consejo Asesor del Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental y un Centro de Acceso al Sistema Nacional Digitalizado de Información Ambiental, adscritos a la Junta de Calidad Ambiental.”

P. del S. 2606

“Para adoptar la Ley Orgánica del Departamento de Justicia, establecer las funciones y deberes del Secretario de Justicia y de los demás funcionarios y empleados del Departamento; disponer sobre el sistema de personal, la organización interna del Departamento de Justicia y crear aquellas Oficinas indispensables para cumplir con su función constitucional; crear los cargos de Fiscales y Procuradores, establecer sus funciones y deberes, fijar sus sueldos y beneficios, establecer el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico, proveer para la concesión de licencia sabática y establecer las causas de amonestación, separación, suspensión y destitución de estos funcionarios y el procedimiento disciplinario; y para derogar los Artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del Código Político de Puerto Rico, aprobado el 1ro. de marzo de 1902, según enmendado; la Sección 6 de la Ley de 20 de febrero de 1903; la Ley 3 de 1904, según enmendada, que provee para el nombramiento de Fiscales de Distrito; la Ley de 9 de marzo de 1905, que prohíbe a los fiscales el ejercicio de la abogacía; la Ley Núm. 20 de 29 de mayo de 1925; la Ley Núm. 55 de 30 de abril de 1938; la Ley Núm. 147 de 9 de mayo de 1938, según enmendada; la Ley Núm. 34 de 21 de noviembre de 1941; la Ley Núm. 27 de 2 de julio de 1947, según enmendada; la Ley Núm. 23 de 24 de junio de 1952, según enmendada; la Ley Núm. 7 de 15 de mayo de 1959, según enmendada; la Ley Núm. 28 de 4 de junio de 1960; la Ley Núm. 79 de 21 de junio de 1962; la Ley Núm. 54 de 6 de junio de 1963; la Ley Núm. 141 de 30 de junio de 1966, según enmendada; la Ley Núm. 75 de 6 de junio de 1968, según enmendada; la Ley Núm. 17 de 8 de mayo de 1973, según enmendada; la Ley Núm. 48 de 2 de julio de 1985; y la Ley Núm. 83 de 18 de junio de 2002.”

P. del S. 2635

“Para establecer estándares de calidad mínimos que regulen la relación enfermera(o)/paciente (“staffing”); establecer un mínimo de salario escalonado para la clase profesional de enfermería.”

P. del S. 2668

“Para enmendar la Exposición de Motivos, el inciso g del Artículo 2; enmendar el segundo párrafo del Artículo 4; añadir los incisos (q) y (r) al Artículo 5; añadir los nuevos incisos (h) e (i) y reenumerar los actuales incisos (h), (i), (j), (k) (l) y (m) como incisos (j), (k), (l), (m), (n) y (o) del Artículo 6; enmendar el Artículo 7; enmendar el inciso (c) y añadir los nuevos incisos (j) y (k) al Artículo 8; eliminar el inciso (n) y reenumerar el actual inciso (o) como inciso (n) del Artículo 11; y

enmendar el tercer párrafo del Artículo 13 la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, conocida como Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (el Instituto), a los fines de aplicar las disposiciones de esta Ley a todas las subdivisiones políticas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a los Gobiernos Municipales; ampliar los poderes y prerrogativas del Instituto, entre éstos, facultarle para emitir órdenes de requerimiento de información y en el caso de incumplimiento imponerle multas administrativas al sector público y privado; aumentar los miembros de la Junta de Directores para incluir un funcionario de gobierno, aumentar sus funciones y modificar los términos de sus miembros no gubernamentales; modificar las funciones del Director y establecer la responsabilidad civil como penalidad ante la violación del principio de confidencialidad de la información, entre otros.”

P. del S. 2700

“Para adicionar un Artículo 18-A a la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, la cual crea la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo a los fines de disponer de estrategias mínimas de promoción, mercadeo y exhibición de los productos y servicios confeccionados y ofrecidos, respectivamente, por ésta, contando con la colaboración de las distintas agencias, departamentos, instrumentalidades, corporaciones y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de la empresa privada, incluyendo a todos los aeropuertos de pasajeros de Puerto Rico y a los terminales marítimos de San Juan, Cataño, Fajardo, Vieques y Culebra, así como a los centros comerciales cerrados, conocidos también como “enclosed mall”, que cuenten con un área rentable mayor de cien mil (100,000) pies cuadrados.”

P. del S. 2785

“Para denominar el Teatro Yagüez, ubicado en el municipio de Mayagüez, con el nombre de “Teatro Yagüez Lucy Boscana”, como un reconocimiento a la aportación de esta artista al desarrollo del teatro puertorriqueño.”

P. del S. 2786

“Para crear el “Centro de Bellas Artes del Oeste” en el área oeste de Puerto Rico; disponer para su desarrollo y adquisición de terrenos para su construcción; y asignar fondos al Instituto de Cultura Puertorriqueña y/o al municipio de Mayagüez para realizar los estudios y preparar los planos preliminares.”

P. del S. 2833

“Para adoptar una nueva “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”; derogar la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas”.”

P. del S. 2855

“Para establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la promoción, fortalecimiento y desarrollo integral de la industria del libro; establecer los incentivos a la referida industria; establecer los requisitos para acceder a los mismos; enmendar leyes relacionadas; entre otras cosas.”

Informe de Conferencia

R. C. del S. 3237

R. C. del S. 3383

“Para asignar a la Corporación del Centro de Bellas Artes para el Programa de Operación y Gerencia, la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a fin de remodelar las salas del teatro; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos asignados.”

R. C. del S. 3548 (Rec.)

“Para enmendar el Título, la Sección 1 y la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 316 de 13 de enero de 2004, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”

R. C. del S. 3583

“Para autorizar al Departamento de Hacienda a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, a fin de establecer el "Fondo Para el Impulso Económico de las Comunidades de Roosevelt Roads"; establecer los usos de dicho fondo; establecer el pago para cumplir con dicha obligación; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 3591

“Para asignar al Municipio de Carolina, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares; al Municipio de Vieques la cantidad de diez mil (10,000) dólares; a la Policía de Puerto Rico la cantidad de cinco mil seiscientos (5,600) dólares; al Departamento de Salud la cantidad de cuatro mil quinientos veinte (4,520) dólares; al Departamento de Recreación y Deportes, Región Noreste, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares; al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, para un total de veintiocho mil seiscientos veinte (28,620) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3614

“Para autorizar el traspaso de equipo y propiedad excedente del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo la custodia del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico al Gobierno de la República Dominicana.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 3639

R. C. del S. 3728

“Para reasignar al Municipio de Toa Alta, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1503 de 9 de noviembre de 2003, inciso 1, para que sean utilizados para la adquisición de la escultura del Josco; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 3729

“Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de once mil ochocientos ochenta y nueve (11,889) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 24 de enero de 2003, inciso A4, y que serán utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 3730

“Para reasignar a la Comisión de Servicio Público la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares del Presupuesto General de la Oficina de la Procuradora del Paciente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 694 del 1 de julio de 2003; a ser utilizada para el establecimiento de una oficina en el Distrito de Humacao.”

R. C. del S. 3733

Para reasignar al Municipio de Gurabo, la cantidad de trescientos (300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 568 de 12 de junio de 2003, inciso Municipio de San Lorenzo, del Distrito Senatorial Núm 7, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 3741

“Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 584 de 8 de octubre de 1999, a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”

R. C. del S. 3742

“Para enmendar el apartado 1, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 20 de 7 de enero de 2004; a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”

R. C. del S. 3748

“Para enmendar la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 1936 de 29 de diciembre de 2003, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”

R. C. del S. 3750

“Para enmendar la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 705 de 23 de diciembre de 2001, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”

R. C. del S. 3751

“Para asignar al Municipio de Juncos la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm.7, para que sean utilizados en el pago por concepto de compra de materiales para la

construcción de un cuadrilátero de boxeo para el Club de Boxeo de Juncos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.”

R. C. del S. 3753

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de tres mil seiscientos cinco (3,605) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 1092 de 24 de diciembre de 2002, al Departamento de la Familia; para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 3754

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de seiscientos (600) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 1151 de 24 de diciembre de 2002, al Departamento de la Familia; del Distrito Senatorial Núm. 1, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 3755

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de agosto de 2002; Distrito Senatorial Número 1, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 3756

“Para reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de trescientos cincuenta (350) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1092 de 24 de diciembre de 2002; Distrito Senatorial 1, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 3757

“Para transferir al Municipio de Adjuntas, la cantidad de trece mil (13,000) dólares, al Municipio de Jayuya, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares; al Municipio de Guayanilla, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares; al Municipio de Guánica, la cantidad de diez mil (10,000) dólares; al Municipio de Lares, la cantidad de cinco mil ochocientos (5,800) dólares; al Municipio de Lajas, la cantidad de treinta y seis mil (36,000) dólares; al Municipio de Peñuelas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares; al Municipio de Ponce, la cantidad de cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta (52,470) dólares; al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de sesenta y un mil doscientos cincuenta (61,250) dólares; al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cuarenta y cuatro mil quinientos (44,500) dólares; al Departamento de Salud, la cantidad de dos mil (2,000) dólares; al Departamento de Educación, la cantidad de veintiocho mil quinientos (28,500) dólares y a la Compañía de Parques Nacionales, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, con cargo al Tesoro Estatal a ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.”

R. C. del S. 3761

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta (1,450) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm.3, a utilizarse según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados.”

R. C. del S. 3762

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de seis mil quinientos (6,500) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 783 de 12 de agosto de 2003 y 1407 de 16 de octubre de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 3763

“Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 1105 de 24 de diciembre de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 3765

“Para reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de cinco mil ochocientos (5,800) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Número 400 de 3 de octubre de 2000, 205 de 9 de octubre de 2001 y 1105 de 24 de diciembre de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 3780

“Para asignar a la Corporación de Desarrollo Rural, Región de Comerío, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados en la construcción de una cancha en la Escuela Segunda Unidad de Helechal en Barranquitas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3781

“Para asignar al Municipio de Coamo la cantidad de catorce mil novecientos (14,900) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3784

“Para asignar al Municipio de Corozal, la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3786

“Para asignar al Municipio de Naranjito la cantidad de cinco mil cien (5,100) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3787

“Para asignar al Municipio de Santa Isabel la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3789

“Para reasignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la cantidad de mil (1,000) dólares, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 285 de 19 de abril de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 3790

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de cuarenta y cuatro mil veintiséis (44,026) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001, la cantidad de diez mil ochocientos treinta y seis (10,836) dólares, del Distrito Senatorial número 8, y de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, la cantidad de seis mil seiscientos setenta y ocho (6,678) dólares, del Distrito Senatorial número 8 y de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, la cantidad de veintiséis mil quinientos doce (26,512) dólares, del Distrito Senatorial número 8, para que sean utilizados según se detalla la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3836

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de novecientos veinte (920) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial de Guayama para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3838

“Para asignar al Municipio de Comerío, la cantidad de setecientos (700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial de Guayama, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3840

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1300 de 25 de diciembre de 2002; originalmente asignado al Instituto de Cultura Puertorriqueña para La Rumba de Mamá Inés, Inc. para gastos relacionados con la 5ta Rumba de Mamá Inés en Santurce, para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 3841

“Para enmendar la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 1852 de 29 de diciembre de 2003, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”

R. C. del S. 3842

“Para reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1092 de 24 de diciembre de 2002; Distrito Senatorial Núm. 1, para que sean utilizados, según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 3843

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil (1,000) dólares, cifra de cuenta 141-0870000-0001-242-2003, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 1093 de 24 de diciembre de 2002, al Departamento de Recreación y Deportes, Asociación Recreativa Reparto Metropolitano y La Riviera Inc., para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 3844

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil (1,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003; originalmente asignado al Instituto de Cultura Puertorriqueña para La Rumba de Mama Inés, Inc. para gastos relacionados con la 6ta Rumba de Mamá Inés en Santurce, para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 3847

“Para transferir al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para los gastos de graduación de la Clase Graduanda de Cuarto Año 2004 de la Escuela Superior Blanca Malaret en el Municipio de Sabana Grande; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.”

R. C. del S. 3850

“Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de cinco mil cuatrocientos (5,400) dólares, de la cantidad de catorce mil trescientos sesenta y seis (14,366) dólares, asignado previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para la Fase I de diseño y rehabilitación del Puente del Barrio Balboa de dicha ciudad para que sea utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 3858

“Para asignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para mejoras a facilidades de la Oficina de Emergencias Médicas y adquisición de ambulancia de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos.”

R. C. del S. 3859

“Para asignar a la Administración de Corrección, a ser transferidos al Complejo Correccional Las Cucharas de Ponce, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2004-2005, para mejoras y asfalto en los Modulos 1 y 1-A de dicha instalación; y para autorizar el pareo de los fondos.”

R. C. del S. 3863

“Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de cuatro mil ochocientos (4,800) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 559 del 12 de junio de 2003, inciso 3, y que serán utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 3874

“Para asignar a Municipio de Juncos la cantidad de mil doscientos setenta (1,270) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3878

“Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783, de 12 de agosto de 2003, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. del S. 4139

“Para ordenar a las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; y de Vivienda a realizar una investigación exhaustiva sobre los alegados problemas con la Compañía administradora del Residencial Villas de San Lorenzo; sito en la Carretera 183 que conduce del Municipio de San Lorenzo a Las Piedras; y sobre las condiciones de seguridad, higiene, físicas y estéticas de éste.”

R. del S. 4197

“Para expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven Iván Aníbal Campos Febus por su esfuerzo y logros académicos, en ocasión de su graduación de Escuela Superior y de haber sido seleccionado estudiante de “Excelencia Académica”.”

R. del S. 4198

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado al doctor Alberto Hernández Domínguez, por su prolífera carrera de 51 años en la profesión de Bienes Raíces.”

R. del S. 4203

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al claustro y alumnos y ex alumnos de la Escuela Narciso Rabell Cabrero, de San Sebastián de las Vegas del Pepino, por su trayectoria de ochenta años dedicados a la forjación de jóvenes estudiantes y distinguidos ciudadanos.”

R. del S. 4204

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Sheila J. Pérez, de la Escuela Abelardo Martínez Otero del Municipio de Arecibo, con motivo de recibir la Medalla de Excelencia Alcalde por su excelencia académica.”

R. del S. 4205

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Marian A. Pérez Martínez de la Escuela Superior María Cadilla Martínez del Municipio de Arecibo, con motivo de recibir la Medalla de Excelencia Alcalde por su excelencia académica.”

R. del S. 4206

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Nahaleth M. Rosario González, de la Escuela Superior Trina Padilla de Sanz del Municipio de Arecibo, con motivo de recibir la Medalla de Excelencia Alcalde por su excelencia académica.”

R. del S. 4207

“Para expresar la más sincera y cálida felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la "Clase Graduanda de Sexto Grado", de la Escuela Elemental Berwind de Río Piedras por su espíritu de excelencia y deseos de superación.”

R. del S. 4208

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Orquesta Happy Hills en conmemoración de sus setenta y cinco años de fundación.”

R. del S. 4209

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Aurora Muriente Pastrana, de la Escuela Vila Mayo del Municipio de San Juan, por ser una de los dieciséis estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de San Juan.”

R. del S. 4210

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Sulmarie Rodríguez Morales de la Escuela Inés María Mendoza del Municipio de Cabo Rojo por ser una de los dieciséis estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de Mayagüez.”

R. del S. 4211

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Karelys Robles Flechas de la Escuela Santiago Iglesia Marín del Municipio de Ceiba, por ser una de los dieciséis estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito de Carolina.”

R. de S. 4212

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven Yamil J. Colón Rodríguez, del Colegio Marista de Guaynabo, por ser uno de los dieciséis estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de Bayamón.”

R. del S. 4213

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Amarylis Báez, de la Escuela Juana Colón del Municipio de Comerío por ser una de los dieciséis estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de Guayama.”

R. del S. 4214

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Sushalys Roldán Quiñones, de la Escuela Isabel Flores del Municipio de Juncos, por ser una de los dieciséis estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de Humacao.”

R. del S. 4215

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven Josué Torres de los Santos, de la Escuela Canales II, por ser uno de los dieciséis estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de San Juan.

R. del S. 4216

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al estudiante Omar Alejandro Torres Cruz por graduarse de Alto Honor de la Escuela Salvador Busquets de Juana Díaz.”

R. del S. 4217

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la estudiante Fabiola Krystal Zayas Mercado por graduarse de Honor de la Escuela Francisco Zenón Laporte de Juana Díaz.”

R. del S. 4218

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Casiano Cepeda del Municipio de Río Grande, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este significativo acto se celebrará el viernes, 28 de mayo de 2004 y tiene como objetivo destacar los logros alcanzados por los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Fajardo. Por tal evento, de gran importancia, se les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.”

R. del S. 4219

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Carlos Escobar López del Municipio de Loíza, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este significativo acto se celebrará el viernes, 28 de mayo de 2004 y tiene como objetivo destacar los logros alcanzados por los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Fajardo. Por tal evento, de gran importancia, se les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.”

R. del S. 4220

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Eduardo García Carillo del Municipio de Canóvanas, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este significativo acto se celebrará el viernes, 28 de mayo de 2004 y tiene como objetivo destacar los logros alcanzados por los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Fajardo. Por tal evento, de gran importancia, se les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.”

R. del S. 4221

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Santiago Iglesias Pantín del Municipio de Ceiba, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este significativo acto se celebrará el miércoles, 26 de mayo de 2004 y tiene como objetivo destacar los logros alcanzados por los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Fajardo. Por tal evento, de gran importancia, se les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.”

R. del S. 4222

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Dr. Santiago Veve Calzada del Municipio de Fajardo, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este significativo acto se celebrará el viernes, 28 de mayo de 2004 y tiene como objetivo destacar los logros alcanzados por los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Fajardo. Por tal evento, de gran importancia, se les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.”

R. del S. 4223

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Germán Rieckehoff del Municipio de Vieques, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este distinguido acto se celebrará el jueves, 27 de mayo de 2004 y tiene como objetivo destacar los logros alcanzados por los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Fajardo. Por tal evento, de gran importancia, se les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.”

R. del S. 4224

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Isidro A. Sánchez del Municipio de Luquillo, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este significativo acto se celebró el martes, 25 de mayo de 2004 y tuvo como objetivo destacar los logros alcanzados por los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Fajardo. Por tal evento, de gran importancia, se les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.”

R. del S. 4225

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven Jodam R. Rivera Bayón, de la Escuela Superior Trina Padilla de Sanz del Municipio de Arecibo, con motivo de ser aceptado en Virginia Commonwealth Baseball University.”

R. del S. 4227

“Para ordenar a las Comisiones de Vivienda; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos del Senado del Estado Libre Asociado, a realizar una investigación exhaustiva sobre los alegados problemas con la compañía desarrolladora de la Urbanización Paseo de la Ceiba en Juncos y los residentes de dicho proyecto al éstos estar confrontando problemas con el servicio de agua.”

R. del S. 4228

“Para ordenar a la Comisión de Vivienda del Senado del Estado Libre Asociado, a realizar una investigación exhaustiva sobre los alegados problemas con la compañía desarrolladora de la Urbanización Paseo de la Ceiba en Juncos y los residentes de dicho proyecto al éstos estar confrontando de problemas con el servicio de agua.”

R. del S. 4229

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Orquesta Sinfónica Superior de la Escuela Libre de Música de San Juan, por su triunfo en la categoría *Doble A Máxima de Orquesta Sinfónica Superior* en el *All American Music Festival* celebrado en Orlando, Florida.”

R. del S. 4230

“Para felicitar por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Yarissa Caballero Rosario, estudiante de Cuarto Año, Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Francisco Oller, en Cataño, a la cual le fue dedicada la 1ra. Feria del Estudiante.”

R. del S. 4231

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven Yafet A. Arroyo Santos, por su inigualable trayectoria artística.”

R. del S. 4232

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico al locutor de radio señor Leopoldo "Polo" Rangel González, en ocasión de celebrar el quinto (5) aniversario del programa radial "De Vuelta a los 60" de la cadena WLEO, Uno Radio Group y recibir el Premio de Excelencia Radial en el "Mes de la Radio" en el Municipio de Ponce.”

R. del S. 4235

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Isabela, a la Junta de Directores y su Presidente, Sr. Elidio Aldorondo Pagán, su Presidente Ejecutivo, Sr. Ramón Montalvo Acevedo, sus Comités de Supervisión, de Crédito y Educativo, empleados y socios en la celebración del Cincuenta Aniversario de su fundación.”

R. del S. 4242

“Para autorizar a la Comisión Especial que investiga las Operaciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública a extender sus trabajos hasta el 31 de agosto de 2004, a fin de que pueda dar por concluida la investigación de dicho organismo y someta al Senado de Puerto Rico un Informe Final sobre la investigación realizada.”

R. del S. 4243

“Para ordenar a la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico a llevar a cabo una investigación en torno a las posibles violaciones adicionales de la cubierta establecida por el Plan de Salud de la Reforma del Gobierno de Puerto Rico en lo que concierne a la cubierta de salud mental por parte de las empresas conocidas como *Carved-Out's o Management Behavioral Healthcare Organizations (MBHO's)* que así como otras violaciones a la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”.”

R. del S. 4244

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven José A. Rodríguez Nieves del Colegio de Santa Rosa, por ser uno de los dieciséis estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de Bayamón.”

R. del S. 4245

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven José A. Rodríguez Nieves del Colegio de Santa Rosa, por ser uno de los dieciséis estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de Bayamón.”

P. de la C. 1907

“Para enmendar la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, conocida como “Ley de Organizaciones de Servicios de Salud”, que crea el Capítulo 19 del Código de Seguros de Puerto Rico, a los fines de darle jurisdicción y poder al Comisionado de Seguros de Puerto Rico para regular la relación entre los planes de cuidado de salud, las farmacias y laboratorios, y las instituciones intermediarias conocidas como Manejadores de Beneficio.”

P. de la C. 2458

“Para enmendar el Artículo 76 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad", para establecer que en aquellas calificaciones donde la falta registral se base en algún defecto de forma el notario otorgante está legitimado para presentar un recurso gubernativo.”

P. de la C. 2808

“Para crear el “Programa de Becas para la Especialización en Catalogación y Preservación del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico”, adscrito a la Universidad de Puerto Rico y dirigido a sufragar los costos de estudios universitarios a estudiantes puertorriqueños con los debidos méritos, para obtener grados de Maestría y Doctorado en Archivística, y otros estudios que en la actualidad no se pueden realizar en Puerto Rico; contratar profesores especializados en dichas áreas; y para asignar fondos.”

P. de la C. 3412

“Para enmendar el Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, a los fines de añadir los incisos (bb) y (cc) para que exima de tributación para la imposición de toda contribución sobre la propiedad mueble a aquellos bienes muebles a ser utilizados como materia prima para la confección de productos nuevos así como al inventario total de aquellos productos y equipos que se encuentren en las facilidades de empresas que operen dentro de una Zona o Subzona de Comercio Exterior debidamente acreditada conforme al “Foreign Trade Zone Act” de 1934 (19 U.S.C. 81C (a)); y para que exima de tributación para la imposición de toda contribución sobre aquella propiedad inmueble que sea adquirida o se desarrolle por una empresa privada dentro de los terrenos de una Zona o Subzona de Comercio Exterior.”

P. de la C. 3452

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, conocida como “Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”, con el propósito de prohibir la importación y posesión de cualquier especie de mono o simio en los hogares puertorriqueños para la protección, seguridad, salud y vida de los seres humanos; y eliminar el requisito a pertenecer a la “American Zoological Association” a entidades académicas y zoológicas.”

P. de la C. 3471

“Para enmendar el Inciso 19 del Artículo 2.13 de la Ley Núm 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico”, a fin de establecer que los directores de escuelas adquieran materiales educativos sobre temas relacionados con las aportaciones de las mujeres en la política, en la economía, la cultura y en la sociedad en general.”

P. de la C. 3941

“Para enmendar la Sección 42 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales” a fin de facultar a los municipios a eximir del pago, parcial o total, de patentes, penalidades, recargos, multas o intereses en beneficio del municipio y en cumplimiento con las normas aplicables que al respecto apruebe la Legislatura Municipal y el Alcalde por Ordenanza Municipal.”

P. de la C. 4411

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 101 de 12 de mayo de 1943, según enmendada, a los fines de establecer que será deber de todo notario cancelar, en cada escritura de compraventa, sellos a favor de la Sociedad para la Asistencia Legal por valor de cinco (5) dólares por cada cincuenta mil (50,000) dólares del valor de la propiedad, establecer excepciones y facultar mecanismos para la adopción, expedición y venta de los sellos aquí establecidos.”

P. de la C. 4418

“Para enmendar el cuarto párrafo del Artículo 8 de la Ley Núm. 169 de 11 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Agro-Industria del Caballo de Paso Fino Puro de Puerto Rico”, a los fines de aclarar que caballos podrán clasificarse o anunciarse como “Caballo de Paso Fino Puro” en Puerto Rico.”

P. de la C. 4508

“Para enmendar los Artículos 6 y 17 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como "Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales", con el propósito de establecer la cantidad mínima de veinticuatro (24) horas contacto anuales de educación continuada en la profesión de Trabajo Social como condición para la renovación de la Colegiación; y para otros fines.”

P. de la C. 4800

“Para adicionar un inciso (q) del Artículo 5 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquería de Puerto Rico” a los fines de crear una Junta Asesora de Pesca que proveerá la oportunidad de integrar diversos sectores que brinden asesoramiento al Secretario sobre asuntos de pesca recreativa y comercial, y sobre la implantación de mecanismos adecuados para la protección y manejo del recurso pesquero y la vida marina.”

P. de la C. 4822

“Para enmendar el Título, el Artículo (1), Artículo (3), Artículo (5), Artículo (6), Artículo (7), Artículo (14) y el Artículo (15) de la Ley Núm. 74 de 1 de marzo de 2004, a los fines de extender su vigencia y adicionar un párrafo al Artículo (7) para aclarar una norma.”

Informe de Conferencia

R. C. de la C. 2647

R. C. de la C. 4156

“Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 14, anteriormente asignado para mejoras al comedor escolar de la Escuela Luis Muñoz Marín, para ser utilizados en la compra de un aire acondicionado e instalación de cisterna en el comedor de la Escuela Luis Muñoz Marín, c/o Sra. Benigna Reyes Reyes, Núm. Seguro Social [REDACTED] Víctor Rojas II, Calle 4 Núm. 1178, Arecibo, PR 00612; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4347

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001 para la construcción de buzones y rotulación de calles de la Urbanización Estancias del Madrigal del Municipio de Río Grande; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4363

“Para reasignar a la Cámara de Representantes de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la cantidad de cuatrocientos veinticinco mil (425,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 883 de 27 de septiembre de 2002; para gastos operacionales relacionados con la investigación legislativa ordenada a las Comisiones de Hacienda y Sobre Integridad Pública de este Cuerpo mediante la Resolución de la Cámara Núm. 6540, sobre los hechos relacionados con la creación, capitalización, y las transacciones efectuadas por el Fondo de Incentivos Industriales de Puerto Rico, Inc. (Puerto Rico Industrial Incentives Fund Inc.; PRIIF por su siglas en inglés) así como los gastos de cualquier otra investigación encomendada; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4383

“Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, del Distrito Representativo Núm. 6, originalmente asignados en el inciso 39, mediante la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, destinarlos a Laura Guzmán Matías, (Núm. Seguro Social ██████████) para que sean utilizados en materiales de construcción tales como cemento, arena, piedra, mano de obra y otros; los cuales fueron originalmente asignados a José Merced López; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4397

“Para asignar al Municipio de San Juan, Departamento de Desarrollo Socioeconómico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 1, para la construcción de estructuras de techos diseñados por el Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan acorde con las especificaciones de la zona histórica y las necesidades de los Artesanos de San Juan a fin de desarrollar un mercado de artesanos en la Plaza de Hostos del Viejo San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4428

“Para reasignar a la Compañía de Parques Nacionales, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares originalmente asignados para la reparación de rampa de muelle de Arecibo mediante la Resolución Conjunta Núm. 1460 de 4 de noviembre de 2003; para utilizarlos en la construcción de baños, duchas, gacebos y mejoras a las facilidades recreativas en la Poza del Obispo en Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4577

“Para asignar al Departamento de Justicia, la cantidad de nueve millones (9,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas *Drug Courts*; autorizar la transferencia de recursos; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los recursos asignados.”

R. C. de la C. 4607

“Para asignar al Departamento de Estado, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, con cargo a la partida de otros recursos consignada en el presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para continuar desarrollando e implantando servicios especializados bajo el Programa de Horario Extendido; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

Informes de ConferenciaR. C. 4625R. C. de la C. 4634

“Se asigna al Municipio de San Juan, Oficina de Ayuda al Ciudadano la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para transferir a la Junta de Acción Comunitaria de Barrio Obrero, Inc. para la reparación del sistema eléctrico, plomería, reparación del piso y otras reparaciones en las facilidades ubicadas en la Calle Felipe R. Goyco # 619 en Santurce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4638

“Para reasignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural, al Sr. Manuel López Nieves, Núm. de Seguro Social [REDACTED] al Sr. Alejandro González Pérez, Núm. de Seguro Social [REDACTED] y a la Sra. María del C. Vélez Ramírez, Núm. Seguro Social [REDACTED] mediante la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 16, transferidos para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4639

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de mil cincuenta (1,050) dólares, originalmente asignados en el inciso 2 y 3, mediante la Resolución Conjunta Núm. 756 de 1 de agosto de 2003, para ser transferidos a la Sra. Clara L. Acevedo Morales, Núm. de Seguro Social [REDACTED] para la compra de materiales a utilizar en la construcción de una casa tales como cemento, arena, piedras y madera; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4640

“Para reasignar al Departamento de Hacienda la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural, incisos (5), (6) y (7) mediante la Resolución Conjunta Núm. 1565 de 21 de noviembre de 2003; transferidos para utilizarse según se detalla a continuación en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4691

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares originalmente asignados para la construcción de puente y mejoras al camino vecinal en el Barrio Jacaboa, sector Los Solís, Carr. 758, mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002; transferidos para ser utilizados para la compra de asfalto y materiales de construcción para la pavimentación del camino Los Morales del Barrio Apeadero del Municipio de Patillas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4694

“Para reasignar al Municipio de Corozal la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares de fondos originalmente asignados a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, para la construcción de salones de clases en la Escuela Hipólito Caldero del pueblo de Corozal, mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, del Distrito Representativo Núm. 27, para ser utilizados en la construcción de una glorieta en el patio interior de la Escuela Hipólito Caldero del pueblo de Corozal; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4733

“Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 298 de 2 de mayo de 2003, inciso 5, Comité Amigos de Zoe Coralys para ser transferidos a Mariluz Carrasco Torres, Núm. de Seguro Social [REDACTED] HC 01 Box 8298, Bajadero, P.R. 00616, para la compra de una cama cuna para el niño Joseph Molleno Carrasco; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4734

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de treinta cinco mil (35,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1319 de 9 de septiembre de 2003 anteriormente asignados para la construcción de techo en cancha de baloncesto en la Urb. Las Brisas de Arecibo; para ser utilizados en la construcción de parque pasivo en la Urb. Las Brisas de Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4748

“Para asignar al Municipio de Yabucoa, la cantidad de seis mil cien (6,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 34, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4758

“Para reasignar al Municipio de Sabana Grande la cantidad de cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho dólares con cincuenta centavos (4,858.50) originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 244 de 17 de agosto de 2001, para que sean utilizados para la compra de medicamentos para el Centro de Diagnóstico y Tratamiento Bernice Guerra sito en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4766

“Para reasignar al Municipio de Santa Isabel la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 3 de octubre de 2003, y que fueron asignados al Equipo Clase A del Barrio Paso Seco, encargado Sr. Andrés L. Bonilla Torres, Núm. Seguro Social [REDACTED] Calle 2 #165 Bo. Paso Seco, Santa Isabel, PR, 00757, para la compra de bates, bolas, equipo de catcher, pago de árbitros; y, que ahora se utilizarán para el Equipo Clase A del Barrio Paso Seco, encargada Sra. Noris Rodríguez Santiago, Núm. Seguro Social [REDACTED] Bo. Paso Seco, Santa Isabel, para la compra de bates, bolas, equipo de catcher; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4787

“Para reasignar al Municipio de Loíza la cantidad de veinte y cinco mil (25,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, y la Resolución Conjunta Núm. 367 de 29 de agosto de 2001, para ser utilizados para techar la cancha de baloncesto en la Urb. de Villas de Loíza; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4806

“Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares del Distrito Representativo Núm. 6, originalmente asignados a Carlos Guerra Santiago mediante la Resolución Conjunta Núm. 91 de 8 de enero de 2004, para ser transferidos a la Sra. Carmen Ana Villegas Medina, Núm. Seguro Social [REDACTED] para compra de materiales de construcción tales como varilla, bloques, cementos, arena, piedra, loza, pegas y manos de obra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4839

“Para reasignar al Municipio de San Germán la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares originalmente asignados al Hogar Renacer del Coquí, Inc. mediante la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003; para transferir a la señora Rosa J. Casiano Mercado, Núm. Seguro Social [REDACTED] Parcelas Carolina 192-A, Buey Alto, San Germán, Puerto Rico 00683, para que sean utilizados en cubrir los gastos de tratamiento médico por su condición de cáncer; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4843

“Para asignar al Municipio de Aibonito y a la Corporación para el Desarrollo Rural del Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de doce mil ochocientos setenta y cinco (12,875) dólares, disponibles como balance en la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003; para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4852

“Para asignar al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de seis mil quinientos (6,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para obra de interés social de las personas e instituciones según se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados.”

R. C. de la C. 4860

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce, la cantidad de siete mil cuatrocientos noventa y cinco (7,495) dólares, originalmente consignados al Municipio Autónomo de Ponce para la compra de medicinas, gastos médicos, ayuda a envejecientes, servicios primarios y donativos a entidades sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Inciso 16, transferidos para distribuir según se detalla en la Sesión 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4861

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce, la cantidad de siete mil trescientos (7,300) dólares, originalmente consignados al Municipio Autónomo de Ponce para fiestas de reyes, fiesta de

cruz, actividades cívicas, culturales y deportivas, compra de premiaciones, donativos clases graduandas, viajes educativos, compra de materiales a escuelas y donativos a entidades sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Inciso 17, transferidos para distribuir según se detalla en la Sesión 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4862

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de quince mil (15,000) dólares originalmente consignados para la construcción y realización de mejoras permanentes en parques, centro comunales, áreas recreativas, deportivas, escuelas, facilidades municipales, carreteras, caminos vecinales y laboratorios de computadoras en el Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Inciso 10, para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.”

R. C. de la C. 4875

“Para asignar al Municipio Autónomo de Caguas, la cantidad de setenta y dos mil cincuenta (72,050) dólares y al Municipio de Gurabo la cantidad de ocho mil cuatrocientos (8,400) dólares para un total de ochenta mil seiscientos cincuenta (80,650) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 890 de 20 de agosto de 2003, para obras y mejoras según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4881

“Para asignar al Municipio de Ciales, la cantidad de tres mil ciento trece (3,113) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir al Sr. José Carlos Camacho, para repavimentación de camino de la entrada a su residencia; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4897

“Para asignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, y al Municipio Autónomo de Caguas la cantidad de dos mil ochocientos veinte (2,820) dólares, para un total de seis mil ochocientos veinte (6,820) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4901

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de cinco mil ochocientos (5,800) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, de la partida del Distrito Representativo Núm. 29, originalmente asignados al Departamento de la Vivienda, transferidos para ser distribuidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4914

“Para reasignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de nueve mil novecientos dieciséis mil dólares con setenta centavos (9,916.70) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 del Distrito Representativo Núm. 37, Apartado C Inciso 1, para ser

transferidos a la Asociación Recreativa de Río Grande, Inc. para mejoras a la Infraestructura Eléctrica del Centro Comunal de la Urbanización Alturas de Río Grande y otras mejoras relacionadas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4921

Para reasignar al Municipio de Hatillo, Oficina de Recreación y Deportes, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 15, a utilizarse para mejoras a instalaciones físicas en áreas recreativas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4990

“Para asignar al Municipio de Lajas la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 21, para que sean utilizados en los propósitos consignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5002

“Para reasignar al Municipio de Moca, la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares, provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 en su Inciso (B), para ser utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 5003

“Para reasignar al Municipio de Moca la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, originalmente asignado mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, en su inciso (B) del Distrito Representativo Núm. 17, para ser utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 5006

“Para reasignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados a la Asociación Recreativa “Reyito López” Embalse San José a través del Departamento de la Vivienda; para ser transferidos a la Compañía de Teatro Coribantes, Inc. Núm. de Incorporación 13,200, Núm. de Seguro Social Patronal 66-43-8155, ubicado en la Ave. Ponce de León esquina Nemesio R. Canales de la Bda. Las Monjas, Hato Rey. Dirección postal PO Box 22998, San Juan, PR, 00931-2998, teléfono (787)788-0802, para la construcción de los baños públicos y realizar mejoras en la infraestructura eléctrica las facilidades antes mencionadas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 5173

“Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, originalmente asignados en los incisos 9 y 41 para transferir a las siguientes personas para que sean utilizados en sufragar los gastos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 5174

“Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1469 de 28 de diciembre de 2002, para transferir a las siguientes personas para que sean utilizados en sufragar los gastos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 5223

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que deje sin efecto del Reglamento 6768, radicado el 11 de febrero de 2004, conocido como “Reglamento de Pesca de Puerto Rico”, el cual establece una serie de limitaciones e imposiciones a este grupo de trabajadores injustas y perjudiciales para su sustento diario.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 2540, 2786, 2833; las Resoluciones del Senado 4139, 4197, 4198, 4203, 4204, 4205, 4206, 4207, 4208, 4209, 4210, 4211, 4212, 4213, 4215, 4216, 4217, 4218, 4219, 4220, 4221, 4222, 4223, 4224, 4225, 4227, 4229, 4230, 4231, 4232, 4235, 4244, 4245; los Proyectos de la Cámara 1907, 2458, 2808, 3452, 3471, 4800 y la Resolución Conjunta de la Cámara 4577, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1778 y el Proyecto del Senado 2855; las Resoluciones Conjuntas del Senado 3548 (Rec.), 3850, los Proyectos de la Cámara 3941 y 4418, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García.

Total 1

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 3614, 3729, 3741, 3780, 3789, 3858, 3859; el Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 2647, las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 4156, 4397, 4428, 4607, 4638, 4691, 4694, 4734, 4758, 4787, 4921 y 5003, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo

Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Roberto L. Prats Palerm.

Total 1

Los Proyectos del Senado 2606 y 2785 y la Resolución Conjunta del Senado 3383, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modesti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total 1

La Resolución Conjunta del Senado 3583, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Los Proyectos del Senado 2577 y 2635; las Resoluciones Conjuntas del Senado 3730, 3750, 3753, 3756, 3763, 3787, 3790, 3836, 3840, 3874, 3878; la Resolución del Senado 4243; el Proyecto de la Cámara 3412; el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 4265; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 4733, 4790, 5002, 5174 y 5223, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García y Miriam J. Ramírez.

Total 2

El Proyecto de la Cámara 4411 y el Informe de Conferencia en torno a la Resolución del Senado 3237, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:

Norma Carranza De León y Miriam J. Ramírez.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 4508, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Norma Carranza De León.

Total 1

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución del Senado 3591, Resoluciones Conjuntas 3751 y 3841, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García y Roberto L. Prats Palerm.

Total 2

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 3733, 3748, 3754, 3761, 3762, 3765, 3781, 3784, 3838, 3842, 3843, 3844, 3863, 4383, 4638, 4639, 4640, 4748, 4766, 4806, 4843, 4852, 4861, 4875, 4881, 4901, 4914, 5006 y 5173, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio,

Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García, Roberto L. Prats Palerm y Miriam J. Ramírez.

Total 3

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 3639; la Resoluciones Conjuntas del Senado 3742, 3757, 3786, 3847, 4347, 4862 y 4897, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Carranza De León, Fernando J. Martín García, Roberto L. Prats Palerm y Miriam J. Ramírez.

Total 4

El Proyecto de la Cámara 4822, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modesti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Norma Carranza De León.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Kenneth McClintock Hernández y Orlando Parga Figueroa.

Total 3

El Proyecto del Senado 2668, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, y Miriam J. Ramírez.

Total 6

El Proyecto del Senado 2700, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Pablo Lafontaine Rodríguez y Miriam J. Ramírez.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Carranza De León, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa.

Total 4

El Proyecto del Senado 1920, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modesti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Carranza De León y Miriam J. Ramírez.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Orlando Parga Figueroa.

Total 4

La Resolución del Senado 4242, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total 2

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Miriam J. Ramírez.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Orlando Parga Figueroa.

Total 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 4363, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 3728, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Carranza De León, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Orlando Parga Figueroa.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García y Roberto L. Prats Palerm.

Total 3

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Por el resultado de la Votación, aprobadas todas las medidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe moción que propone que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de felicitación al señor Eduardo Cintrón, reconociendo sus aportaciones al clásico de ciclismo San Antonio de Padua en Guayama, que cumple 10 años como Director Ejecutivo de dicho clásico deportivo que a la misma vez cumple 18 años de trayectoria.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo ninguna objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Relación de Proyectos y Resoluciones.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo ninguna objeción, que se regrese.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda y tercera Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor José Luis Dalmau Santiago.

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1379

Por el señor Ferrer Ríos:

“Para añadir un nuevo párrafo al Artículo 3.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, según enmendada, y disponer que la Asamblea Municipal no podrá conceder aumento salarial al Alcalde cuando exista un déficit en el presupuesto del municipio ni cuando el alcalde esté presto a acogerse a los beneficios del retiro”

(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

P. de la C. 2753

Por el señor Ferrer Ríos:

“Para crear el Programa de Becas y Empleo de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adscrito a la Presidencia de ambos Cuerpos Legislativos; establecer criterios de administración y para otros fines.”

(ASUNTOS INTERNOS; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 2980

Por el señor Ferrer Ríos:

“Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 10.11 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de aumentar la multa administrativa por obstaculizar intersecciones de tránsito en las vías públicas del país de cincuenta (50) a cien (100) dólares.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 3074

Por el señor Cruz Rodríguez:

“Para enmendar los Artículos 4, 8 y 12 de la Ley Núm. 93 de 18 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones” a los fines de extender el término que dispone el Estado Libre Asociado para notificar al dueño del vehículo confiscado y el que tienen los ciudadanos para impugnar una confiscación; aclarar desde cuando comienza a decursar el término para notificar; extender el término para transferir la custodia de los bienes o propiedad confiscada a la Junta de Confiscaciones; y aclarar que el término para emplazar al Secretario de Justicia es de quince días comenzando a decursar desde la presentación de la demanda.”

(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 3364

Por el señor Mundo Ríos:

“Para derogar el apartado B y reasignar los apartados C, D y E como apartados B, C, y D, respectivamente, del Artículo 6 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades”, a fin de suprimir las disposiciones se establecen criterios especiales para los Alcaldes que se acogen al Sistema de Retiro.”

(COMISION ESPECIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA REFRENTE A LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO)

P. de la C. 4089

Por el señor Méndez Silva:

“Para enmendar el apartado (b) (1) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", con el propósito de disponer la prestación del servicio de energía eléctrica por un cargo menor a personas de sesenta y dos (62) años o más, que resida solo o sea jefe de familia.”

(BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES; Y DE GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

P. de la C. 4269

Por el señor Méndez Silva:

“Para crear la Oficina y el cargo del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada con poderes investigativos, fiscalizadores y cuasi-judiciales para implantar la política pública declarada en esta Ley; crear el Consejo Consultivo sobre Asuntos de la Vejez, establecer su composición y sus funciones; disponer el procedimiento para tramitar reclamaciones y querellas; autorizar la imposición de multas administrativas y compensación por daños y fijar penalidades; establecer cláusulas transitorias; derogar la Ley Núm. 68 de 11 de julio de 1988, según enmendada, que crea la Oficina para los Asuntos de la Vejez y para transferir sus fondos, equipo, expedientes y personal a la nueva Oficina; y para otros fines”

(BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 4273

Por el señor Torres Cruz:

“Para disponer para San Juan una Política de Incentivos para el Desarrollo Sustentable regional metropolitano en el marco de los planes de uso de terrenos y de ordenación territorial a través del establecimiento y revisión de políticas públicas y de enmiendas a las leyes que siguen; para facilitar la inversión privada en las áreas en deterioro de centros urbanos en la Región Metropolitana de San

Juan mediante la expropiación forzosa; para enmendar los Artículos 16.009 y 16.010 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", para fomentar la creación de Distritos de Mejoramiento; para crear un mecanismo de edificación o rehabilitación obligatoria en la Región Metropolitana de San Juan; para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 479 de 26 de abril de 1946; para establecer un derecho legal especial de retracto de colindante en fincas urbanas metropolitanas en San Juan; para crear un Instituto de Estudios Metropolitanos de San Juan; para disponer sobre la asignación de fondos y recursos y sobre el uso de suelos; y para otros fines relacionados."

(COMISION ESPECIAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD CAPITAL; DE GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 4299

Por el señor Cruz Rodríguez:

"Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 318 de 18 de octubre de 1999, con el propósito de sustituir el término "certificado de buena conducta" por "certificado de antecedentes penales"."

(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. de la C. 4304

Por el señor Torres Cruz:

"Para disponer la cesión de bienes patrimoniales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y el Municipio de San Juan, y la concesión del derecho de uso y habitación en terrenos gubernamentales conforme a un procedimiento y normas especiales aplicables a las comunidades especiales de dicho Municipio."

(COMISION ESPECIAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD CAPITAL)

*P. de la C. 4436

Por el señor Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para aumentar a dos mil cien (2,100) dólares el tipo básico de las escalas salariales del Policía o Agente y aumentar en doscientos veinticinco (225) dólares mensuales el sueldo de los miembros del Sistema de Rango de la Policía de Puerto Rico, a partir del rango de Policía o Agente, comenzando el 1 de octubre de 2004; aumentar a dos mil doscientos (2,200) dólares el tipo básico de las escalas salariales del Policía o Agente y un aumento de cien (100) dólares mensuales a los miembros del Sistema de Rango de la Policía de Puerto Rico, a partir del rango de Policía o Agente, comenzando el 1 de octubre de 2005; y para otros fines relacionados."

(HACIENDA)

P. de la C. 4444

Por el señor Torres Cruz, Valero Ortiz, Vizcarrondo Irizarry y Zayas Seijo:

“Para asignar fondos recurrentes para la celebración de varios eventos hípicos en Puerto Rico y para conceder exención contributiva a los ingresos derivados de los mismos.”
(HACIENDA)

P. de la C. 4471

Por el señor Pérez Román:

“Para adicionar el inciso 29 al Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, según enmendada, a los fines que la Junta de Planificación tenga como deber ministerial realizar los esfuerzos necesarios para entrar en acuerdos colaborativos con las universidades y con organizaciones sin fines de lucro para adoptar o fortalecer los sistemas integrados de información geográfica para la toma de decisiones sobre el espacio terrestre, desarrollados por programas académicos debidamente acreditados en Puerto Rico.”
(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y COMERCIO; Y DE EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 4476

Por el señor García Colón:

“Para enmendar los incisos (a), (b) y (k) de la Sección 1.02 del Artículo 1; eliminar el inciso (b), e identificar los incisos (c), (d) y € como los incisos (b), (c), (d) respectivamente, de la Sección 2.02 del Artículo 2; añadir un inciso (q) a la Sección 2.04 del Artículo 2; añadir un nuevo inciso (b) e identificar el inciso (b) como (c) de la Sección 2.05 del Artículo 2; enmendar el inciso (1) de la Sección 2.06 del Artículo 2; enmendar el inciso 3 de la Sección 3.02, el inciso 2 de la Sección 3.03 y añadir una nueva Sección 3.04 al Artículo 3; enmendar la Sección 5.03, la Sección 5.09 y añadir una nueva Sección 5.10 al Artículo 5; enmendar el inciso 20 y añadir un inciso 22 y 23 a la Sección 6.01 del Artículo 6; y enmendar la Sección 7.02, añadir un inciso € a la Sección 7.03, añadir una nueva Sección 7.04 e identificar la Sección 7.04 previa como el inciso 7.05 del Artículo 7 de la Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como la “Ley para reglamentar la profesión de la Optometría en Puerto Rico” a los fines de garantizar al pueblo de Puerto Rico la disponibilidad de servicios de cuidado ocular primario de excelencia a la par con todas las jurisdicciones de los Estados Unidos de Norte América y sus dependencias federales; aclarando el alcance de la responsabilidad profesional del optómetra en relación al oftalmólogo y el paciente; autorizando restrictivamente el uso de ciertos agentes farmacológicos y garantizando que la optometría sea practicada sólo por optómetras con licencias, revisar y actualizar ciertas disposiciones de la Ley, y para otros fines relacionados.”
(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. de la C. 4578

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para transferir a La Casa Paoli, Inc., propiedad y sede del Centro de Investigaciones Folklóricas de Puerto Rico, Inc. En el Municipio de Ponce, para sus gastos de funcionamiento y para el desarrollo de las actividades de esta institución; y para autorizar la transferencia de fondos y el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA; Y DE EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 4822

Por los señores Zayas Seijo y Silva Delgado:

“Para enmendar el Título, el Artículo (1), Artículo (3), Artículo (6), Artículo (7), Artículo (14) de la Ley Núm. 74 de 1 de marzo de 2004, a los fines de extender su vigencia.”

(HACIENDA; Y DE GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1941

Por la señora Méndez Silva y el señor Riuz Morales:

“Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para llevar a cabo las mejoras y la restauración necesarias al edificio donde estará ubicada la Escuela Vocacional Agrícola perteneciente al Programa de Educación Agrícola del Departamento de Educación, autorizar el traspaso de los fondos y el pareo de los mismos.”

(HACIENDA)

*R. C. de la C. 4457

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández, Zayas Seijo y suscrita por el representante Rivera Guerra:

“Para asignar a la Autoridad de Carreteras y Transportación, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la ampliación de la carretera de la comunidad especial La Vía en el Municipio de Aguadilla; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

*R. C. de la C. 4468

Por el señor Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para asignar a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales para el Programa de Administración y Conservación de Recursos de Agua y Minerales, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de honrar el plan de pago correspondiente a la línea de crédito de veintidós millones setecientos mil (22,700,000) dólares, que se autorizó mediante la Resolución Conjunta Núm. 814 de 31 de diciembre de 2001, para la canalización de Río Bucaná Portugués del Municipio de Ponce; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos”

(HACIENDA; Y DE AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

*R. C. de la C. 4501

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el pago de la línea de crédito contraída con el Banco Gubernamental de Fomento para las obras de rehabilitación de los centros urbanos; permitir la aceptación de donativos; autorizar el anticipo de fondos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA; Y DE GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

*R. C. de la C. 4562

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para los gastos de operación de la Biblioteca Virtual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

*R. C. de la C. 4564

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para asignar a la Autoridad de Transporte Marítimo para el Programa de Operación, Mantenimiento y Servicio de Lanchas, la cantidad de quince millones quinientos mil (15,500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para los gastos operacionales, incluyendo los servicios de transportación marítima de Vieques y Culebra; permitir la aceptación de donativos; autorizar para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

*R. C. de la C. 4590

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para asignar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para los servicios que se ofrecen en la comunidad sobre la prevención de discrimen y violencia contra las mujeres, servicios; permitir la aceptación de donativos y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA; Y DE ASUNTOS DE LA MUJER)

*R. C. de la C. 4602

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para asignar al Cuerpo de Emergencias Médicas, la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares, con cargo a la partida de otros recursos consignada en el presupuesto general del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico, para pagar deudas y compromisos con proveedores de bienes y servicios; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 4665

Por los señores Valero Ortiz y Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Salinas la cantidad de noventa mil (90,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo la construcción de un alcantarillado en las comunidades Carmen y Extensión La Carmen de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 4835

Por el señor Cruz Rodríguez:

“Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de trescientos (300) dólares provenientes de fondo de mejoras de la vivienda en su sitio Resolución Conjunta Núm. 3002 de 3 de septiembre de 2003 de la partida para rehabilitación y reparación de viviendas en los Barrios El Tuque, Playa de Ponce, Vayas Torres, Mercedita, Reparto Sabanetas, Parcelas Sabanetas, La Cuarta, Barrio Tiburones, Lajes, Bo. Bélgica, Cuatro Calles, Curva Turpeau, Sector La Calzada, Bo. Buyones, Caracoles, Las Corozas y Punta Diamante del Municipio de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 4910

Por el señor Dasta Meléndez:

“Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que estudie la posibilidad de designar la nueva Escuela Elemental de Factor 5 de Arecibo con el nombre del destacado educador, líder sindical, deportivo y cívico, René Francisco González Arimont (Paco).”
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

R. C. de la C. 5020

Por el señor Pérez Otero:

“Para asignar a los municipios de Guaynabo y Cataño, la cantidad de diecinueve mil cuatrocientos noventa y cinco (19,495) dólares de los fondos no comprometidos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 del Distrito Representativo Núm. 9, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de realizar obras y mejoras permanentes a Gobiernos Municipales, personas e instituciones, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5028

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar a la Administración de Instituciones Juveniles la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para transferir al Proyecto UMBRAL, de la Clínica Graduada Interdisciplinaria, de la Pontífica Universidad Católica de Puerto Rico, para llevar a cabo las actividades según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5123

Por el señor Aponte Hernández:

“Para asignar al Municipio de San Lorenzo, para que a su vez transfiera a las entidades mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de diez y seis mil ochocientos noventa y cinco (16,895) dólares que provendrán de la suma de cinco millones quinientos ochenta mil (5,580,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5126

Por el señor Méndez González:

“Para reasignar al Municipio de Aguada la cantidad de quinientos (500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 11 de marzo de 1999; para actividades de interés social, ayuda a personas de escasos recursos y gastos fúnebres; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5128

Por el señor Méndez González:

“Para reasignar al Municipio de Aguada la cantidad de setecientos (700) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 562 de 20 de mayo de 2000; para la construcción, repavimentación de caminos municipales, construcción de aceras y encintados; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5129

Por el señor Méndez González:

“Para reasignar al Municipio de Aguada la cantidad de cuatro mil doscientos (4,200) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 1ro. de marzo de 2001; para llevar a cabo actividades de interés social, ayuda a personas de escasos recursos y gastos fúnebres; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5145

Por el señor Aponte Hernández:

“Para asignar al Municipio de Las Piedras, para que a su vez transfiera al Equipo Capilla Añejo Softball Club, la cantidad de mil seiscientos treinta y dos (1,632) dólares que provendrán de la cantidad de cinco millones quinientos ochenta mil (5,580,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5148

Por el señor Aponte Hernández:

“Para asignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de diecisiete mil (17,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33; según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5236

Por el señor Zayas Seijo:

“Para enmedar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 510 de 26 de marzo de 2004, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5254

Por el señor Ruiz Morales :

“Para solicitar a la Comisión Nominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que estudie la posibilidad de nominar la cancha de baloncesto del Barrio San José en el Municipio de Quebradillas con el nombre de David Morales Reillo.”

(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

R. C. de la C. 5255

Por el señor Hernández López:

“Para declarar política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respaldar, contribuir y estimular los XXI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe a ser celebrados en la Ciudad de Mayagüez en el año 2010 y nombrar una Comisión Nacional a los efectos de la política pública establecida.”

(TURISMO, RECREACION Y DEPORTES)

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 2918

Por el señor Ramos Olivera:

“Para disponer que la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denomine la nueva Escuela Superior de Sabana Grande a que lleve el nombre de Don Luis A. Negrón López.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PÚBLICA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 3875

Por los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea y Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la repavimentación de calles en las Urbanizaciones Alturas de Peñuelas, Brisas de Guayanés y Colinas de Peñuelas en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3876

Por los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea y Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 791 de 12 de agosto de 2003, a ser transferidos al Centro San Francisco, Inc., del Barrio Tamarindo para rehabilitar la Biblioteca Interactiva de la Comunidad en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3877

Por los señores Fas Alzamora, Irizarry Cruz y Ramos Vélez:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para el estudio, diseño y construcción y

remodelación del Parque Recreativo de Béisbol del Barrio Puerto Real de dicho municipio; para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 3878

Por el señor Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783, de 12 de agosto de 2003, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 4233

Por el señor McClintock Hernández:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven Iván Antonio Rodríguez Seda en ocasión de su graduación de la Escuela de Derecho Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.”

R. del S. 4234

Por el señor McClintock Hernández:

“Para ordenar a la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico, que realice una investigación urgente en torno al alza dramática en las primas de las pólizas de seguro de salud disponible para los empleados gubernamentales a partir del 1 de julio de 2004”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 4235

Por el señor Irizarry Cruz:

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Isabela, a la Junta de Directores y su Presidente, Sr. Elidio Aldorondo Pagán, su Presidente Ejecutivo, Sr. Ramón Montalvo Acevedo, sus Comités de Supervisión, de Crédito y Educativo, empleados y socios en la celebración del Cincuenta Aniversario de su fundación.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 4236

Por el señor Cancel Alegría:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Lorenzo Vizcarrondo del Municipio de Carolina, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este distinguido acto se celebrará el viernes, 28 de mayo de 2004 y tiene como objetivo destacar los logros alcanzados de los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Carolina. Por tal evento, de gran importancia, el senador Juan A. Cancel Alegría les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.”

R. del S. 4237

Por el señor Cancel Alegría:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Gilberto Concepción de Gracia del Municipio de Carolina, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este distinguido acto se celebrará el viernes, 28 de mayo de 2004 y tiene como objetivo destacar los logros alcanzados de los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Carolina. Por tal evento, de gran importancia, el senador Juan A. Cancel Alegría les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.”

R. del S. 4238

Por el señor Cancel Alegría:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Superior José M. Lázaro del Municipio de Carolina, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este distinguido acto se celebrará el viernes, 28 de mayo de 2004 y tiene como objetivo destacar los logros alcanzados de los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Carolina. Por tal evento, de gran importancia, el senador Juan A. Cancel Alegría les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.”

R. del S. 4239

Por el señor Cancel Alegría:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Antonio Barceló del Municipio de Culebra, por motivo de haber completado todos los

requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este distinguido acto se celebrará el viernes, 28 de mayo de 2004 y tiene como objetivo destacar los logros alcanzados de los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Fajardo. Por tal evento, de gran importancia, el senador Juan A. Cancel Alegría les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña”

R. del S. 4240

Por el señor Cancel Alegría:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Vocacional Petra Zenón de Fabery del Municipio de Trujillo Alto, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este distinguido acto se celebrará el viernes, 28 de mayo de 2004 y tiene como objetivo destacar los logros alcanzados de los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Carolina. Por tal evento, de gran importancia, el senador Juan A. Cancel Alegría les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.”

R. del S. 4241

Por el señor Cancel Alegría:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación a los estudiantes de Duodécimo Grado de la Escuela Superior Merardo Carazo del Municipio de Trujillo Alto, por motivo de haber completado todos los requisitos de graduación, según estipula el Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Este distinguido acto se celebrará el viernes, 28 de mayo de 2004 y tiene como objetivo destacar los logros alcanzados de los estudiantes de grados a nivel superior, en la Región Educativa de Carolina. Por tal evento, de gran importancia, el senador Juan A. Cancel Alegría les extiende dicha felicitación y reconocimiento por su destacada labor y sacrificio que los llevó a forjarse metas en sus vidas logrando un alto sentido de perseverancia y proyectándose como un ejemplo de las capacidades de la juventud puertorriqueña.”

R. del S. 4242

Por la señora González de Modesti:

“Para autorizar a la Comisión Especial que investiga las Operaciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública a extender sus trabajos hasta el 31 de agosto de 2004, a fin de que pueda dar por concluida la investigación de dicho organismo y someta al Senado de Puerto Rico un Informe Final sobre la investigación realizada.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 4243

Por los señores Rodríguez Gómez y Cancel Alegría:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a llevar a cabo una investigación en torno a las posibles violaciones adicionales de la cubierta establecida por el Plan de Salud de la Reforma del Gobierno de Puerto Rico en lo que concierne a la cubierta de salud mental por parte de las empresas conocidas como Carved-Out’s o Management Behavioral Healthcare Organizations (MBHO’s) que la violación a la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 4244

Por los señores Ramos Vélez, Rodríguez Otero y Tirado Rivera:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Gisette A. Serrano de la Escuela Rafael López Landron por ser una de los dieciseis estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de Guayama.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 4245

Por los señores Ramos Vélez y Lafontaine Rodríguez:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven José A. Rodríguez Nieves del Colegio de Santa Rosa por ser uno de los dieciseis estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de Bayamón.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 4246

Por la señora Mejías Lugo:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, exprese su reconocimiento y la más calurosa felicitación a Susan Soltero con motivo de la celebración en junio del “Mes del Ambiente” por su destacada participación y desempeño en la promoción y difusión sobre la importancia que reviste para nuestra Isla la protección y preservación del mismo.”

R. del S. 4247

Por el señor Cancel Alegría:

“Para extender una felicitación y reconocimiento al Cuerpo de Manejo de Emergencias del Municipio de Trujillo Alto. Angel L. Morales, Luis Marte, Víctor Santiago, José Ortiz, Reynaldo del Valle, Israel Vázquez, Rubén Sepúlveda, Ibrahim Colón, Damaris Walker, Frances Rivera, por el excelente servicio brindado al Municipio y por sobresalir en sus funciones.”

R. del S. 4248

Por los señores Ramos Vélez y Cancel Alegría y la señora Mejías Lugo:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Aixa Romero Cintrón de la Escuela Germán Reickehoff del Municipio de Vieques por ser una de los dieciseis estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito de Carolina.”

R. del S. 4249

Por los señores Ramos Vélez, Agosto Alicea y Bruno Ramos:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven Ángel M. Pérez Martínez de la Escuela Domingo Aponte Collazo por ser uno de los dieciseis estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito Senatorial de Ponce.”

R. del S. 4250

Por los señores Ramos Vélez, Rodríguez Gómez y Rodríguez Vargas:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Marlene Candelaria Ramos de la Escuela de la Comunidad Luis Felipe Crespo del Municipio de Camuy por ser una de los dieciseis estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito de Arecibo.”

R. del S. 4251

Por los señores Ramos Vélez, Rodríguez Gómez y Rodríguez Vargas:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven Yilvelisse Jiménez Quijano de la Escuela de la Comunidad Luis Felipe Crespo del Municipio de Camuy por ser una de los dieciseis estudiantes integrantes del Tercer Senado Juvenil a constituirse, el día 2 de junio del año en curso, con motivo de la celebración del “Mes de la Juventud” en representación del Distrito de Arecibo.”

TURNOS FINALES

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, son casi las 9 de la noche, el reglamento no permite comenzar ningún asunto pasada las 9 de la noche, ya que el compañero Dalmau no me podría contestar si consumiera mi turno y quiero disfrutar de su contestación, lo dejaremos para otro día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Muchas gracias.
Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, también para renunciar a mi turno final.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Senado de Estado Libre Asociado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta el lunes 31 de mayo de 2004 a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se recesa el Senado de Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta el lunes 31 de mayo a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

**“VOTO EXPLICATIVO EN TORNO
AL R. DEL S. 4200
26 DE MAYO DE 2004**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Resolución del Senado 4200 provee para ordenar a una Comisión Especial a realizar un estudio sobre el posible impacto de la eliminación de los donativos que se le otorgan a las entidades sin fines de lucro y de las asignaciones de fondos distritales. La investigación encomendada incluirá, entre otros asuntos, el número de personas que se benefician de estas aportaciones, un detalle de las organizaciones que se benefician así como el tipo de actividad que se realiza con estas aportaciones.

El Senador que suscribe votó a favor de esta medida y está consignando mediante un voto explicativo sus razones para así hacerlo.

En primer lugar, este Senador desea dejar claramente establecido que favorezco la eliminación de las asignaciones de fondos distritales conocidas como barril, barrilito y superbarril, por entender que esta repartición de fondos de carácter discrecional y arbitrario que no constituye una función que debe realizar el legislador individualmente. Para tales efectos fue que radiqué el P. del S. 2735. Existen otras alternativas de recursos, como lo son los donativos legislativos, que pueden atender las necesidades de la ciudadanía sin tener que recurrir a un mecanismo que puede verse viciado por la alta discreción y arbitrariedad que tiene el legislador de distrito al asignar dichos fondos. Cabe enfatizar que los donativos legislativos es un mecanismo de aportaciones que está regulado por una Comisión Conjunta de la Cámara de Representantes y del Senado, con un procedimiento y criterios claramente establecidos para solicitar y obtener aportaciones.

En segundo lugar, de una evaluación somera de las asignaciones distritales, surge que existe un alto número de aportaciones para asuntos tales como pago de viajes, estudios universitarios, equipo de acampar, compra de vestidos para reinas infantiles, neveras, aires acondicionados, lavadoras, compra de peluches, pagos de fiestas de pueblo como la Fiesta Nacional del Mangó, festivales playeros, así como gastos operacionales para entidades deportivas, clubes, entre muchos otros. Aunque estas asignaciones puedan tener algún grado de mérito, estas asignaciones se ubican lejos de poder impartirle rango de justicia social. De esta evaluación preliminar surgen serias inquietudes en torno a los criterios que se utilizan al momento de evaluar, y las necesidades de cada caso en particular. Es por ello que resulta imprescindible identificar las actividades, materiales, equipos y entidades que se ven beneficiadas de este tipo de aportación y quiénes son las personas que en última instancia se benefician de estas aportaciones. Con la investigación encomendada por el R. del S. 4200 se podría identificar en qué actividades y cómo son utilizadas las asignaciones distritales.

Esta iniciativa legislativa va a convalidar muchos de los planteamientos que nos ha hecho el pueblo con respecto a la forma y manera que se reparten estos fondos discrecionales. Es por ello que voté a favor de la R. del S. 4200.

Cuando anuncié la radicación de la medida legislativa que propone la eliminación de estas asignaciones distritales, también solicité que se iniciara un amplio debate sobre este

asunto. Esta investigación es parte de ese amplio debate que se debe realizar dentro de la Asamblea Legislativa. Reafirmo mi compromiso, y hacia ello dedicaré mis esfuerzos, para que se eliminen las asignaciones de barril y barrilito, altamente discrecionales, y se utilicen eficazmente otros mecanismos disponibles para atender las necesidades verdaderamente apremiantes de nuestra ciudadanía y de las entidades de base comunitaria y sin fines lucrativos.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

ROBERTO L. PRATS PALERM

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
27 DE MAYO DE 2004**

MEDIDAS

PAGINA

Informe Final en torno al Informe sobre Deudas Contraídas
por Agencias e Instrumentalidades del Gobierno
con la Autoridad de Edificios Públicos de P.R.,
a solicitud del Presidente del Senado,
en virtud de la Regla 6.1 del Reglamento del Senado.....53805 – 53823

P. del S. 337 53823

P. del S. 257753823 – 53824

P. del S. 2606.....53824 – 53825

P. del S. 2635 53825

P. del S. 2668.....53825 – 53826

P. del S. 270053826 – 53827

P. del S. 2606.....53827 – 53828

P. del S. 263553828 – 53837

R. C. del S. 3583 53837

Informe Final en torno a la R. del S. 210353837 – 53846

Informe Final en torno a las R. del S. 3693 y R. del S. 370653846 – 53867

P. de la C. 190753867 – 53868

P. de la C. 2458..... 53868

P. de la C. 2808..... 53868

P. de la C. 3412..... 53869

P. de la C. 3471 53869

P. de la C. 394153869 – 53870

P. de la C. 4508..... 53870

R. C. de la C. 439753870 – 53871

MEDIDAS

PAGINA

R. C. de la C. 4577 53871

R. C. de la C. 460753871 – 53872

R. C. de la C. 4634..... 53872

R. C. de la C. 484353872 – 53873

R. C. de la C. 4881 53873

R. C. del S. 358353873 – 53874

R. C. de la C. 415653874 – 53875

R. C. de la C. 4638 53875

R. C. de la C. 469153875 – 53876

R. C. de la C. 469453876 – 53877

R. C. de la C. 4766..... 53877

R. C. de la C. 4806..... 53877

R. C. de la C. 4862 53878

R. C. de la C. 4914.....53878 – 53879

R. C. de la C. 4347 53879

R. C. de la C. 4428.....53879 – 53880

R. C. de la C. 4639 53880

R. C. de la C. 4640.....53880 – 53881

R. C. de la C. 4733 53881

R. C. de la C. 4734.....53881 – 53882

R. C. de la C. 4758..... 53882

R. C. del S. 3850 53882

R. C. de la C. 4363 53883

P. del S. 1920 53883

R. C. del S. 375753883 – 53885

R. C. del S. 3836 53885

MEDIDAS

PAGINA

R. C. del S. 383853885 – 53886

R. C. del S. 3840 53886

R. C. del S. 384453886 – 53887

R. C. del S. 3765 53887

R. C. del S. 378853887 – 53888

R. C. del S. 3789 53888

R. C. del S. 379053888 – 53889

R. C. del S. 3874 53889

R. C. del S. 373353889 – 53890

R. C. del S. 3753 53890

R. C. del S. 375453890 – 53891

R. C. del S. 375553891 – 53892

R. C. del S. 3756 53892

R. C. del S. 3761 53893

R. C. del S. 372853893 – 53894

R. C. del S. 384153894 – 53895

R. C. del S. 3842 53895

R. C. del S. 3843 53896

R. C. del S. 372953896 – 53897

R. C. del S. 3741 53897

R. C. del S. 374253897 – 53898

R. C. del S. 3748 53898

R. C. del S. 3749 53899

R. C. del S. 3750 53899

R. C. del S. 375153899 – 53900

R. C. del S. 3762 53900

MEDIDAS

PAGINA

R. C. del S. 3763	53900 – 53901
R. C. del S. 3730	53901 – 53902
R. C. del S. 3780	53902
R. C. del S. 3781	53902 – 53903
R. C. del S. 3784	53903 – 53904
R. C. del S. 3784 (rec.)	53904
R. C. del S. 3786	53904 – 53905
R. C. del S. 3787	53905
P. de la C. 4800	53905 – 53906
P. de la C. 4822	53906
P. de la C. 4418	53906 – 53907
P. de la C. 3452	53907
R. C. del S. 3847	53907
R. C. del S. 3858	53907
R. C. del S. 3859	53908
R. C. de la C. 4383	53908 – 53909
R. C. de la C. 4839	53909
R. C. de la C. 4860	53909 – 53910
R. C. de la C. 4861	53910
R. C. de la C. 4990	53910 – 53911
R. C. de la C. 5173	53911 – 53912
R. C. de la C. 5174	53912
R. C. de la C. 4363	53912 – 53913
R. C. de la C. 4748	53913
R. C. de la C. 4787	53913
R. C. de la C. 4852	53914

MEDIDAS

PAGINA

R. C. de la C. 4875	53914
R. C. de la C. 4897	53915
R. C. de la C. 4901	53915 – 53916
R. C. de la C. 4921	53916 – 53917
R. C. de la C. 5002	53917
R. C. de la C. 5003	53917 – 53918
R. C. de la C. 5006	53918
R. C. del S. 3548 (rec.)	53918 – 53919
P. del S. 2540	53920
P. del S. 2855	53920
P. del S. 2785	53920
P. del S. 2786	53921
P. del S. 2833	54025 – 54028
R. del S. 4242	54029 – 54031
R. C. del S. 3863	54031
Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 3237	54031 – 54032
Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 2647	54032 – 54033
Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 4625	54033 – 54034
R. del S. 4232	54034 – 54035
R. del S. 4227	54035
R. del S. 4139	54035 – 54036
R. C. del S. 3383	54036
R. C. de la C. 5223	54036 – 54037
R. del S. 4235	54037
R. del S. 4243	54037 – 54038
R. C. del S. 3878	54038

MEDIDAS

PAGINA

R. C. del S. 3614.....	54038 – 54040
P. de la C. 4411	54040
R. del S. 4244.....	54040
R. del S. 4245.....	54040 – 54041
P. de la C. 4411	54042
P. de la C. 4411	54043 – 54046
P. de la C. 4822.....	54046 – 54052